1753

L/31

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Treinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Villa de Los Santos en treinta Días del Mes de Henero de mil Setecientos y cinquenta y tres Años: Estando juntos en Ayuntamiento segun y como lo tenemos de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento de ella que aqui firmaremos,

En la dha villa en el propio [illegible] de Henero de [illegible] año
estando en el Propio cavildo los Sres Justicia y Regimto que aqui fir-
maran, dixeron q respecto de q siguiendo la Villa la costumbre y re-
galia q tiene de nombrar predicador Quaresmal siendo preciso nombrar
pa el corrte año pa q con tiempo se prevenga el electo pa este Ministe-
rio, De comun consentimto de todo el cavildo attendiendo a las loables
Prendas q concurren en el Rmo Padre fr Antonio de Sn Agustin y Burgue-
llos Predicador Genl y Religioso conventual en los franzcos Descalzos de
la Alaga lo nombraron pr tal predicador, y mandaron se le pase aviso
al Rdo Guardian de dho convto pa que entendido de este Nombramto
prevenga al citado Religioso pa que este prompto, y no admita otro
nombramto q en el se haga pr otro Pueblo, pues la villa le elige no-
minantin y si faltase pr algun acontecimto en este caso, quede a su
Arbitrio hacer otro Nombramto en Predicador q lo parezca y pr estar asi
lo acordaron y firmaron con el cura de esta Parrochl q asistio a
esta eleccion =

Alexo Lvo — Dn Joseph Tinoco y Venero — Dn Antonio Jph de Carvajal y Hera

Andres Marques — Diego Martin Guerrero de Luna

Mn de Hera y Lobes — Pedro Alonso Tadeo — Senalt Pº de Soto

Deandrolis Barrantes — Alvaro de Carvajal Amad — Antonio Diego Antonio de Soto

Estando en el Propio cavildo los Sres Justicia y Regimto q aqui
firmaran en dho dia treyta de Henero del mismo año dixe-
ron q respecto q ha comenzado a venir la sal del Real a copio de
esta villa y no se ha hecho el Repartimto entre los vezinos sin
hacerlo, Atendiendo a q Bartme Gordillo Lavado Regidor
[illegible] Alonso Thadeo Sindico son sujetos q tienen compre-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

2/

hension de lo q cada uno deue consumir segun sus haciendas y
ados, y demas efectos p.r q deue repartirse, acordaron nombrar
nombraron a estos p.r tales repartidores, quienes formen su libro
ante el presente es.no de cauildo señalandole a cada vez.o lo q deuelle
ban, y segun ello asi se reparta, y p.r este q acordaron asi lo man
ron y firmaron =

Alonso Lr.o D.n Ant.o Jph de Carvajal y Hon.a Andres Marques Diego Martin Guerrero de Luna

Mn de Mena
Ysolis

Pedro Alonso Tadeo señal + p.o soto

Juan de Solis Barrantes Alvaro de Carvajal Amador

Ante mi
Diego Antonio de Soto

En la Villa de Los Santos en diez y nueve dias del mes de
febrero de mill settez.tos cinq.ta y tres a.s Los S.res D.n Antonio Man.l
de Carvajal cav.ro del Abito de S.n Tiago y Alonso Guerrero de Carvajal
Alcaldes ordinarios p.r S.M.d y Ambos estados Andres Marques D.n
Diego Martin Guerrero de Luna D.n Martin de Mena y Solis Pe
dro Alonso Thadeo sindico Procurador Gen.l Xp.l Gordillo Hormigo
Bart.me Gordillo Lauado Miguel Gordillo de Saabedra Juan Ma
rin Pachon Pedro de Soto Trasmonte Juan de Solis Barrantes Al
baro de Carvajal y D.n Juan Hurtado de Luna todos Regidores com
boz y voto en este Ayuntam.to hauiendose combocado en el precedi
da citazion segun costumbre, Dixeron q p.r quanto en el año
pasado de mill settez.tos cinquenta y uno p.r este Ayuntam.to se le confi
rio poder Amplio a D.n Gonzalo Ortiz Malfayto Adm.or de los Propios
[illegible] a fin de q solizitase p.r todos terminos la relebazion del
[illegible] de Albitrios y su quatro p.r ciento, que esta Villa [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Sobre Pleito que en este Juzgado ante mi Escribano ha seguido Dn Pedro Practico Ley con procurador Diego Hurtado de Mendoza Vecino de la Villa de Zafra, y morador en la Legua contra Dn Pedro Ruiz de Alarcon Vecino de la Villa de Llerena, donde se trato este Pleito como competente tribunal, y hauiendo seguido y hecho en el Discurso de Dos años y la Merced dilatados Pleitos, hasta poner los autos conclusos, y sentenciados con Asistencia de Dn Juan Santiago Zebellos Villa Alcalde Mayor por S. M. y Ultimo Vecino de dicha Villa de Zafra Difinitiuo, y Pronunciado por el Sr Dn Juan Santiago Zebellos Villa Alcalde Mayor por S. M. y Juez hacendado de dicha Villa de Zafra, y que dicho Pleito se abocamen te Ley Dn Francisco Ruiz Valenzuela Alcalde Mayor de dicha Villa de Llerena, y que dicho Pleito se halla en Grado de Vista ante su Alcalde Mayor, consta de Autos, y Diligencias, y Escritos, y Peticiones, y Autos, y Decretos, y Sentencias, y Autos, y Decretos, y Sentencias, y Autos, y Decretos, y Sentencias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Mandaron se le Despache Libranza comprehensiba dicha cantidad, y mandaque estos Autos se Entreguen como son Requeridos, y se Cobre del Arca de Penas de Cámara que Asiste en Poder de Don Juan Antonio Ramirez de Arellano, Alcalde de Casa y Corte, que Reside en esta Villa, Executoriada esta Sentencia, y Pasados los Diez Dias de la Ley, y no Pidiendo Cosa en contrario, Asi lo Pronunciamos, Mandamos y Firmamos. Don Juan Antonio Ramirez de Arellano. Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano. Don Joseph Martin Cuervo y Arias. Don Pedro Alonso Correa. Don Miguel Cortes y Saabedra. Don Juan Andres Bazanes. Don Juan

En la villa de los santos en diez y nueve dias del mes de
febrero de mill y seiscientos y noventa y dos años los señores
de ella y aquien firmaran dijeron que en virtud de vuestra
carta orden y poder que se nos ha comunicado de esta villa
de los santos se han juntado en el ayuntamiento de ella
para que segun ella y practicase el Deslinde de la Dehesa del Mo
ral y es lo que tiene de obligacion, y Deviendo esto efectuarse
sin perdicion de tiempo y ello y los vecinos de esta villa
se hallen dotados de pocos propios con que poder acudir a
muchos y graves gastos que cada dia se ofrecen, y en particular
a los que se han ofrecido en el pleito que se ha seguido
con el Duque de Feria sobre la Dehesa de Monesterio
que se ha ganado en el Consejo de Ordenes, y en el
de Hacienda de su Magestad, y en el de Justicia
de esta villa sobre la Dehesa de Fuente Cantos

4

pache correspondiente libranza contra el Adm.or de
Propios a fin de q. los entregue a Marcos de Castilla Mayor
de este Consejo de quien tomara recibo p.a su Abono y
p.a esto q. proveyeron asi lo acordaron y firmaron

D.n Antonio Manuel Carvajal

Alonso Lo

Antonio Manuel

Diego Martin Guerrero de Luna

Mn de Mena de Solis

Pedro Alonso Tadeo

Miguel Gor.llo de Saavedra

Bartolome Gordillo Tabado

Juan de Solis

Juan Marin Pachon

Barrantes Alvaro de Carvajal

Gemil de Pedro de Soto

Amado

D.n Juan Hurtado de Luna

Ante mi

Diego Antonio Lozano

Despachose en una libranza las cantidades del Acuerdo
antecedente en el dia de su fha doy fee =

Soto

En la Villa de los Santos en Beynte y un Dias del Mes de Febrero de mill
setez.tos cinq.ta y tres a.s los S.res Justicia y Regim.to de ella que aqui firmaran
estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre dixe-
ron q. por quanto se ha hecho liquidacion de el Importe de Libros
de Sal y Alcavalas del cargo de los S.res D.n Antonio Man.l de Carvajal
y Alonso Guerrero Alcaldes actuales y haviendose hallado haver

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En los Reales Alcazares de Sevilla, a Juan Rodriguez Lorenzo y Clemente Zumbreras vecinos y Regidores de Toxiza Manzanares Difuntos veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y cincuenta y dos ante mi Escribano y testigos Juan Flores Regidor de Alcalá de los Panaderos como Albacea testamentario de Juan Rodriguez Lorenzo Difunto Regidor de Toxiza Manzanares y Clemente Zumbreras Difunto Regidor de Alcalá de los Panaderos = Juan Flores como Albacea testamentario de Juan Rodriguez Lorenzo Difunto Regidor de Toxiza Manzanares y Clemente Zumbreras Difunto Regidor de Alcalá de los Panaderos = Dijeron que por quanto Juan Rodriguez Lorenzo Difunto Regidor de Toxiza Manzanares y Clemente Zumbreras Difunto Regidor de Alcalá de los Panaderos = Y

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Veintte y seys mrs; de Franco Galan Ausente q. otro celemin y medio de sal otros cinco rs y veyte y seys mrs = De Narciso Franco Lira rro catorze rs q. se le remitieron q. el uno q. tomo sobre su casa = De Alonso Montaño Garvanzero Ausente nueve rs y veyte y seys mrs de la Alcavala q. se le repartio = De Franco Valientte Ausente nueve rs y veyte y seys mrs q. la Alcavala q. se le havia repartido de Diego Apolo q. una vaca q. se le havia repartido de mas y se le rebajo tres rs y ocho mrs = De Alonso Lopez cano q. la heredad q. vendio y ciento y cinquenta rs q. se le rebajaron de lo repartido = y mill setenta rs y veintte y cinco mrs vellon q. en este libro se hallan repartidos q. lo sobrante del procedido de la talla, y q. no haver se cobrado este efecto se tiene q. falida esta cantidad para cubrir el descubierto del libro de dho Alonso Guerrero del año proximo pasado y servira para el repartimiento del corrte luego q. se cobre el valor del trigo vendido de la talla. Las quales partidas de los libros del expresado Alonso Guerrero q. quedan declaradas importan todas un mill doscientos y setenta rs y veyte y nueve mrs vellon y unas zonas de ambos Sres Alcaldes dos mill setezientos quarta y nueve rs y treze mrs vellon; y atendiendo a que en el repartimiento de dhos Sres Alcaldes y en los libros q. se le entregaron para su cobro ay el sobrante de mill trezientos veyte y tres rs y veyte y seys mrs cuia cantidad se ha de rebajar de dhas falidas ay solo q. remplazarle a dhos Sres un mill quatrozientos seyte y ocho rs y veinte y un mrs vellon para cuio remplazo acordaron sus Mercedes que de las Alcavalas de ventas de heredades q. corresponden al repartimiento de este año se cobren seiscientos y veinte rs vellon en esta manera de Franco Macheos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

dulão Novenas q̃ fhaza q̃ vendo a D.ª Ana = Hovente de la
an Lana q̃ el cortinas q̃ vendio a D.ª Alonso Malpesto = de Lon
zo Romano q̃ pang de monte vingt.ª reales q̃ los Dorquesses
de vodge q̃ vinieron a pang Pulido = de q̃ canallo vinie
q̃ fhacina de sus vuegos q̃ le compro = de Joseph Yoyz = Alba
nil vingt.ª reales q̃ el rolan q̃ vendio a pang Maria de Diaz
Jam Thayz Moreno vingt.ª Quince reales q̃ la cara q̃ vendio
en la calle de Martinez a D.ª Juan Cipriana Lachon Layo = de
Olay Henry florida vingt.ª Quince reales q̃ Layo a Juana q̃ Lon
de a pang Henry Negro = Dayna Henry Hovy q̃ Lon
dilla Buenos años q̃ Juan Sanchez Layo Novenas 2 de
vingt.ª reales q̃ vellon q̃ A. Rosina q̃ vendieron a D.ª Juan Hurta
do Luna = De Alonso Henry candado q̃ fhacina que
compro a Juan Miguel, q̃ dez Leonzes sus herederos
q̃ cargo vingt.ª Quince reales q̃ vellon q̃ Hoy q̃ Lay Lara de
componer la Reserva q̃ Repello q̃ fha Alonso Lopez de
Lay falido q̃ aun Nesta mucha cantidad q̃ confiando le
de Manuela q̃ Luyz cay q̃ Monta a confiarle q̃ en la calle
nueba q̃ q̃ dello cae la Viuda de D.ª Antonio Rodriguez
fuentes Layo 2a Difuntos se han vendido a pang Lay
30 Cay dezenilla el Mro de dello en trey mill seyzientos q̃
ochenta reales vellon de q̃ cantidad se hacia a Nuestros
Aprinzyada vien Ducados de q̃ Sobre dello q̃ se han
puesto q̃ Tratando le a otros Juezes q̃ Lo vino de alay
es pegar q̃ cay q̃ dello le corresponde satisfacer q̃
la Alcabala vienta q̃ cay 1e Enero de, selos q̃ le
cantaron en trey mil q̃ se le Nay minuzion. Z
en accion q̃ aque se le Cumplen de Nay minuzion
de he q̃ falido q̃ asimy de Hay Alcabala q̃ le Nestan
Quinientos seyenta q̃ quatro q̃ Veinte q̃ cinco Reales
acordaron q̃ Hazian que se saquen q̃ los Mrd de los
Hay Repasiendo le entre Los Hoy regidores q̃ que
Hay Hazienda Incontinenti, en accion a hacer

6

Dreserá ſe Satisfeger en Virey de Nueva España Lo adeudado cuello ſe Ultimo tenga fin a Dicho año pasado; y en esta consideracion dare a Vuestra Magestad Lo Recibido en el Quinquenio Qual cantidad La Alcabala del Viento montara La Sanilla, Rey 2 Rey 2 quatro mil y quinientos Pesos Aguardiente 2 mil y quinientos, y Sesenta mil Reales Salinas 2 mil y quinientos Pesos, y Lo demas Lo Recibido en Ambos Reynos, y Provincias, que en Virtud de Ordenes de Vuestra Magestad se an Remitido a Esta Corte, y Lo que se Remitira en Registros, y Flotas, que Vuestra Magestad Mande Despachar, y Lo que Montaren Los Frutos de Vacantes, y Lanzas, y Medias Anatas, y Lo que Importaren Los Bienes de Difuntos, y Lo que Montaren Los Quintos Reales

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

FERDINANDUS VI. D. G. HISPANIAR. REX.

dran los Sres Alcaldes practicar los Exprimios correspondientes y se este q. proveyeron asi lo acordaron y firmaron

Dn Antonio Manuel Carvajal

Alonso Lo Andres Marquez

Vilo Martin Guerrero de Luna

Mn de Mena y Soler

Pedro Alonso Zadeo

Bartolome Gordillo Labad

Miguel Gorllo de Saabedra

Juan de Solis Barrantes

Alvaro de Carvajal

Dn Juan Hurtado Amadeo de Luna

Antonio

Diego Antonio de Soto

Despachose esta Libranza dia Mes y Año del Acuerdo Antes dicho

Soto

En Mad. de los Santos en Veinte y dos dias del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

mes de febrero de mil setez.tos zinq.ta y tres años los seño
res Justicia y Regim.to de ella que aqui firmaran, estan
do Juntos en su acuerdo como lo han de costumbre
presidida Zitaz.n dixeron que porquanto en el tiempo
que corrieron los Baldios de las Villas de Cuenta
de su Mag.d y se aplicaron a la Real hazienda, en esta ciud.
tubieron el destino de tales Baldios unas tierras labo
riegas consistentes en su term.o llamadas las Dehesillas
de Concejo, las que corrieron en algunos años de quen
ta de el Real fisco, y auiendose arrendado estas por
el señor D.n Antonio Man.l de Carvajal en el año de
mil setezientos quar.ta y cinco en la Supp.zia de la Ciud.
de Llerena y por quien se administrauan todos los bal
dios del Partido para aprouecharlas en el siguiente
año de quar.ta y seis y en la Cant.d de mil y quini
entos rr.s v.n y esta, concluido el aprouecham.to la
satisfizo en dos de febrero del dho año de quar.ta y seis
y puso en poder de el Marq.s de Torremexia como
tal Gouernador Supp.te p.a el destino de sus Corresp.tes
arcas, y auiendo acontezido, que por decreto de su
Mag.d del propio año se hubieren buelto a las Villas
los Baldios aplicados a la Corona, y mandado res
tituirles los intereses que se les auia exigido por ellos,
en esta atenz.n respuso de que los mil y quinientos
rr.s del ultimo arrendam.to aun no se hallan aplicados
a la Real hazienda porque no entraron en arcas y
si en poder de dho Gouernador, y deue recaudarse
por la ciu.d esta Cant.d de qualquier sujeto que la retenga
en cumplim.to del decreto de su Mag.d para que esto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

tenga efecto acordaron el dar y dieron todo su poder cum
plido bastante el q. de dro. se requiere, es necesario mas
puede y deue valer, a dn. Diego Lechon y Gragera pro.
vezino de dha. Ciud. especial pa. que en nre. desta dha. Ciud.
pueda parecer y parezca ante el señor Gouernador, su
Rl. Mad. o otro señor Juez que competente sea, y proce
da al cobro de los espresados mil y quinientos rs. vn.
satisfhos por el espresado señor dn. Antº. de Tarua sal
en el espresado mes y año, y por el arrendamto. de los val
dios de esta Ciud. contra qualesquiera sugetos que deuan
responder de ellos, presentando petiziones, testimonios
testigos, prouanzas, y oyendo autos y sentencias inter
locutorios y difinitiuas, consienta las en fauor de esta Ciud.
y de las en contrario apele y suplique, siga las apela
ziones y suplicaz. donde y como combenga, gane rs.
Prouisiones zedulas, cartas, sobre cartas, intimelas
y haga las intimar, como, y contra qn. se dirijeren
recuse Jueces, letrados y escnos. Jure las recusaz. y se apar
te de ellas, tache y contradiga lo no fauorable, pida ter
minos y quartos plazos, renunzios como le com
benga, pida trauas efecuziones, embargos y venta
de bienes, y haga quanto conduzga y sea nez. hasta con
seguir el cobro de dhos mil y quinientos rs. y lo
mismo que los otorgtes. hizieran presentes siendo, de
modo q. por falta de facultades no omita cosa algu
na pues el poder que para ello se requiera, y pa.
lo anexo y dependiente aunque aqui no se declare
si de dro. se necesita maior especialidad, ese mismo
le dan y otorgan al espresado dn. Diego Lechon y
Gragera pro. y Cappn. de la Capilla del señor San
Juan de dha. Ciud. con toda libre, franca y gene
ral admon. y con clausula de lo enfuiziar, su
rar y sobstituir con releuazion en forma en
tuio testimonio asi lo acordaron otorgaron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

8 Y firmaron los señores Justicia y Regimiento de esta Ciud.d y mandaron que deste apoderado acuerdo se saque literal testimonio en papel corresp.te para q. en su virtud el Apoderado use de sus facultades siendo testigos D.n Diego Felix de Soto pro, D.n Juan Guerrero, y Bart.me Gomez todos vez.s de esta Ciud.d y del conocim.to de los otorgantes Yo el ss.no doy fee =

D.n Antonio Manuel Carvajal

Alonso Lro

D.n Antonio Jos.e de Carvajal y Henc.sa

Diego Martin Guerrero de Luna

Bartolome Gordillo Ladad

Man.l de Arena y Solis

D.n Juan Hurtado de Luna

Ante mi

Diego Antonio de Sotto

Saque literal testimonio del acuerdo antecedente en papel del ss.o seg.do Dia mes y año de su fha =

Sotto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Hon[illegible]

9

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES. — ———

En la Villa de Los Santos En Diez Dias del Mes de Febrero de mill setecientos y cinquenta y tres Años Ante el Señor Alcalde Mayor y Alcaldes ordinarios della Parezio presente Dn Juan Hurtado de Luna Vezino y Regidor perpetuo della, y Dijo que Por quanto Su Magd Por Real Zedula de Veinte y quatro de Diziembre del Año pasado de mill setecientos y quarenta y nueve Le hizo Merzed de Vn Oficio de Regidor que Obtiene y Goza en propiedad Por compra que de El hizo a Pasqual Henry Navas Juan Sly Salado Pedro Godillo Bueno Abuelo y demas consortes como herederos Por Renunziazion que de Dho Oficio hizieron Dn Pedro Godillo Bueno Padre y Suegro de Dn Juan Hurtado Otorgante y Doña Maria Muger que fue de Dn Gonzalo Montaño Almador, en fuerza de Real Zedula de Su Magd de Veinte y quatro de Diziembre del Año pasado de mill setecientos y quarenta y nueve Para que Dho Dn Juan Hurtado Otorgante Pudiese Vsar y Vsase de Dho Oficio de Regidor en Virtud de Dha Real Zedula Por Tiempo de Vida de Dho Dn Juan Hurtado Otorgante, y Siendo como es Dho Oficio de Regidor Perpetuo de Vna de las Seis Plazas de Regidores que Ay en esta Villa, y Siendo como es Dho Dn Juan Hurtado Otorgante Vezino y Regidor Perpetuo della

Nombram.to le hace al referido solo q.e el tiempo de la voluntad del
otorgante, quien ha de poder separarle del uso con causa o sin ella si
empre q.e le parezca, en el modo q.e q.e el expresado titulo se le faculta
y aunq.e el referido theniente lo este exerziendo q.e este Nombram.to diez y ve
ni mas años, no q.e eso ha de alegar propiedad, ni otro derecho p.a ser remo bi
q.e en qualquiera ocasion y tiempo q.e al otorg.te le parezca ha de usar en el uso de d.
ofizio, con cuias circunstanzias le nombra p.r tal su then.te de Rexedor al pre adbertido
franz.co Gordillo Romero, y pide y suplica a los s.res Justizia y Regim.to de esta Villa que
presentandose el referido con este Nombram.to en cavildo, se sirvan darle posesion
de su ofizio, y admitirle al uso y exerzizio de el en conformidad de lo prevenido
en el titulo que tiene reconozido este Ayuntam.to y cumplimentado, confesando
como confiesa q.e p.a este Nombram.to no le ha movido otra circunstanzia q.e
la q.e lleva adbertida de q.e este ofizio siempre este en uso, y asi lo dixo Nombro
y otorgo siendo testigos D.n Diego Phelix de Soto Presv.ro D.n Juan Guerre
ro, y D.n Juan Diaz Mayo, todos vez.s de esta Villa, y en este estado comp
rezio el franz.co Gordillo Romero, y entendido de este Nombram.to dixo
lo aceptava y azepto en toda forma, y en el modo q.e se expresa y le ha
fho, y estimaba y estimo el fabor q.e en ello se le hace q.e el propietario
rio, y se obligava y obligo a usar y exerzer este ofizio en los tiempos
y ocasiones q.e dho D.n Juan se hallase ausente enfermo o lex.ma mente
impelido, y ambos los otorg.tes a quienes yo el ess.no doy fee conozco
lo firmaron de q.e doy fee =

D.n Juan Hurtado
Alunaz

Fran.co Gordillo Romero

Ante mi
Diego Antonio
de Soto

Posesion

En la Villa de los Santos en diez y nueve dias del mes de febre

Veinte maravedis.

10

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la villa de Almendralejo a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mill setecientos y cinquenta y tres años ante los Señores Justicia y Regimiento de ella Dn Miguel Gimbernat Caballero del Orden de Santiago Theniente de Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta villa y su partido por el Rey nuestro Señor y Don Juan Hurtado de Luna Alcalde Mayor perpetuo de esta villa en fuerza de Oficio Comisario de Rentas Generales de Millones y Alcabalas de este Partido y Don Juan Sordillo Romero Alguacil Mayor de esta villa en virtud de Nombramiento de los Señores Justicia y Regimiento de ella de que doy fee parecieron presentes Dn Antonio Manuel de Caraballo Regidor Alferez Mayor de esta villa y Don Andres Mollinedo Vaquero Regidor Alguacil Mayor de ella y dijeron que por quanto los Señores Justicia y Regimiento de esta villa en virtud de Real Provision de su Magestad que Dios guarde dada en el Pardo a veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha de esta para el Repartimiento y Cobranza de los Servicios ordinario y extraordinario que su Magestad (que Dios guarde) ha concedido a sus Reynos por tiempo de seis años que han de correr y contarse desde primero de En

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Hombres ... Don Fernando de Alfaro y Mayor

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

11

En la Villa de los Santos en Primero Dia del Mes de Marzo de Mill.os y
vnos. años Ante mi Escrivano de S.M. y de Numero de ella parezio Presente
Dn Antonio Joseph de Carvajal Henestrosa Vez.no della, y Dijo que Segun lo
Jose en Propiedad S.r Herencia de Dn Juan de Arroyo su Padre, con Oficio
de Alferez Mayor desta Villa con voz y voto en
su Ayuntam.to y Cabeza en la Parroquia de los Stos. dha su Diputacion
se hago, y Mandada Cruz Aguela general Cruzada por Autoridad Pontificia
le Despacho Titulo S.r M.d y S.r de su Real Consejo de Hazienda
en Madrid a los Diez y Siete de Mayo de Mill y Setecientos y Veinte y
nueve, y Mandado dar Cumplimiento por su Auto proveido en
Quatro de Octubre de este año por el Sr. Alcalde Mayor de esta Villa
Don Martin de Rivera de Secretario, Aguel Despacho Real Cumplido
Juro en forma de Derecho, y Vso y Exerzio de dho Oficio en
Diez y Seis de dho mes y Año, y Estando en el Pacifico
Vso y Exerzio de dho Oficio, Aguel Despacho Real Cumplido
Jurado, y Vsado en forma de Derecho, Dijo que por quanto
Estando con dha Alferezia en Su Casa de Morada en esta Villa
Sobrevino a dho Dn Antonio Joseph de Carvajal Henestrosa
Vez.no della, y Dijo que Segun lo
Jose en Propiedad S.r Herencia de Dn Juan de Arroyo su Padre, con Oficio
de Alferez Mayor desta Villa con voz y voto en
su Ayuntam.to y Cabeza en la Parroquia de los Stos. dha su Diputacion
se hago, y Mandada Cruz Aguela general Cruzada por Autoridad Pontificia
le Despacho Titulo S.r M.d y S.r de su Real Consejo de Hazienda
en Madrid a los Diez y Siete de Mayo de Mill y Setecientos y Veinte y
nueve, y Mandado dar Cumplimiento por su Auto proveido en
Quatro de Octubre de este año por el Sr. Alcalde Mayor de esta Villa
Don Martin de Rivera de Secretario, Aguel Despacho Real Cumplido
Juro en forma de Derecho, y Vso y Exerzio de dho Oficio en
Diez y Seis de dho mes y Año, y Estando en el Pacifico
Vso y Exerzio de dho Oficio, Aguel Despacho Real Cumplido
Jurado, y Vsado en forma de Derecho, Dijo que por quanto
Estando con dha Alferezia en Su Casa de Morada en esta Villa
Sobrevino a dho Dn Antonio Joseph de Carvajal Henestrosa

12

de mill setez.tos Zinq.ta y tres d.s los S.res Justizia y Regim.to de ella
que aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo como lo han
de costumbre precedida citazion haviendo visto el Nombram.to de Ten-
iente de Alferez Mayor con voz y voto en este Ayuntam.to executado
p.r D.n Antonio Joseph de Carvajal Henostrosa su Propietario en fa-
bor de Xp.l Gordillo Buenos Años vez.o de esta Villa Atendiendo a que
en el concurren las circunstanzias apetezidas p.a el servicio de el tal
ofizio Mandaron se le de la posess.n en la forma ordinaria p.a lo que se
llame a este Ayuntam.to y haviendo comparezido en el, y recibido
le el Juram.to ordinario q.e hizo a Dios y a una cruz en su virtud ofrezio
Defender la Pureza de Maria Santisima, zelar los tiempos y deha-
sas cuidar de el Govierno economico y practicar todo q.to es de su cargo
en razon de su ofizio en cuio modo se le dio Posesion de tal teniente
de Alferez Mayor y en señal de ella se paseo p.r esta sala capitu-
lar y sesento en el asiento primitivo de los Regidores que le
corresponde, la que tomo quieta y pacificamente sin contradiz.n
de persona alguna y lo firmaron con dho Aposesionado doy fee

D.n Antonio Manuel Carvajal

Alonso Lopez

Diego Martin Guerrero de Luna

Pedro Alonso Zadeo

Xptobal Gordillo Buenos Años

+ Pedro

Juan de Solis Barrantes

Antonio

Diego Antonio de Soto

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dentro en esta villa de los santos en treinta dias del mes de Marzo de mil setecientos y cincuenta y tres años ante mi escribano publico y testigos parecieron presentes los señores Don Antonio Manuel Casquete del Rosal Alcalde mayor y Don Joseph Sanchez Romero Regidor de esta villa y dijeron que por quanto en el dia de hoy se ha hecho saber a los vecinos de esta villa un auto proveido por el señor Don Joseph Antonio Vazquez Ortiz de Zarate Alcalde mayor de la villa de Llerena y su partido en que manda se haga la Diligencia de Alardos y reconocimiento de armas en todos los vecinos de esta villa y que para ello se nombren dos personas que asistan a dicha diligencia y reconocimiento de armas y caballos

Quarto

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Yo el infrascripto Escrivano de S. Mag.d de Rentas Reales de esta Villa de Olivenza y su Partido, certifico, que en el Libro de Cargo, que tengo de Alcabalas, Cientos, y Millones, de esta Villa, y su Partido, en el Año de la fecha de esta, en el Capitulo de Carg

14

En Villa de Llerena a 2 de Enero de 1797 Juntos y Congregados en Ayuntamiento en la Sala Capitular de esta Villa de Llerena Sres. que firmaran al margen, y siendo en Cabildo Abierto para hacer la Eleccion de Alcaldes Ordinarios, Regidores, Diputados, Mayordomos y demas Oficios de Concejo de este presente año, y hallandose presente el Licenciado Don Diego Sanchez de Leon Abogado de los Reales Consejos Corregidor de esta Villa y su Partido por S. M. (que Dios guarde) y Juez Presidente de dicho Ayuntamiento, se hizo la Eleccion en la forma siguiente ——

Alcalde Mayor de la Hermandad — Para Alcalde Mayor de la Hermandad de esta Villa y su Partido propuso el Señor Corregidor a Don Francisco Antonio Rodriguez Vecino de esta Villa, y Juez de Primera Nominacion de S. M. (que Dios guarde) y habiendo votado todos los Señores Capitulares, y Diputados del Comun, fue nombrado por Alcalde Mayor de la Hermandad de esta Villa y su Partido el referido Don Francisco Antonio Rodriguez, y aceptando el Empleo, juro en forma de derecho de usar bien y fielmente de su Oficio, y de guardar secreto en lo que se le mandare, y lo firmo con el Señor Corregidor, y Señores Capitulares, de que doy fe. Don Diego Sanchez de Leon. Don Francisco Antonio Rodriguez. Ante mi Don Juan Antonio Gonzalez Escribano de S. M. y Numero de esta Villa y su Partido.

Alcalde Mayor de la Hermandad — Para Alcalde Mayor de la Hermandad de esta Villa y su Partido propuso el Señor Corregidor a Don Francisco Antonio Rodriguez Vecino de esta Villa, y Juez de Primera Nominacion de S. M. (que Dios guarde) y habiendo votado todos los Señores Capitulares, y Diputados del Comun, fue nombrado por Alcalde Mayor de la Hermandad de esta Villa y su Partido el referido Don Francisco Antonio Rodriguez, y aceptando el Empleo, juro en forma de derecho de usar bien y fielmente de su Oficio, y de guardar secreto en lo que se le mandare, y lo firmo con el Señor Corregidor, y Señores Capitulares, de que doy fe. Don Diego Sanchez de Leon. Don Francisco Antonio Rodriguez. Ante mi Don Juan Antonio Gonzalez Escribano de S. M. y Numero de esta Villa y su Partido.

Alcalde Mayor de la Hermandad — Para Alcalde Mayor de la Hermandad de esta Villa y su Partido propuso el Señor Corregidor a Don Francisco Antonio Rodriguez Vecino de esta Villa, y Juez de Primera Nominacion de S. M. (que Dios guarde) y habiendo votado todos los Señores Capitulares, y Diputados del Comun, fue nombrado por Alcalde Mayor de la Hermandad de esta Villa y su Partido el referido Don Francisco Antonio Rodriguez, y aceptando el Empleo, juro en forma de derecho de usar bien y fielmente de su Oficio, y de guardar secreto en lo que se le mandare, y lo firmo con el Señor Corregidor, y Señores Capitulares, de que doy fe. Don Diego Sanchez de Leon. Don Francisco Antonio Rodriguez. Ante mi Don Juan Antonio Gonzalez Escribano de S. M. y Numero de esta Villa y su Partido.

Alcalde Mayor de la Hermandad — Para Alcalde Mayor de la Hermandad de esta Villa y su Partido propuso el Señor Corregidor a Don Francisco Antonio Rodriguez Vecino de esta Villa, y Juez de Primera Nominacion de S. M. (que Dios guarde) y habiendo votado todos los Señores Capitulares, y Diputados del Comun, fue nombrado por Alcalde Mayor de la Hermandad de esta Villa y su Partido el referido Don Francisco Antonio Rodriguez, y aceptando el Empleo, juro en forma de derecho de usar bien y fielmente de su Oficio, y de guardar secreto en lo que se le mandare, y lo firmo con el Señor Corregidor, y Señores Capitulares, de que doy fe. Don Diego Sanchez de Leon. Don Francisco Antonio Rodriguez. Ante mi Don Juan Antonio Gonzalez Escribano de S. M. y Numero de esta Villa y su Partido.

Alcalde Mayor de la Hermandad — Para Alcalde Mayor de la Hermandad de esta Villa y su Partido propuso el Señor Corregidor a Don Francisco Antonio Rodriguez Vecino de esta Villa, y Juez de Primera Nominacion de S. M. (que Dios guarde) y habiendo votado todos los Señores Capitulares, y Diputados del Comun, fue nombrado por Alcalde Mayor de la Hermandad de esta Villa y su Partido el referido Don Francisco Antonio Rodriguez, y aceptando el Empleo, juro en forma de derecho de usar bien y fielmente de su Oficio, y de guardar secreto en lo que se le mandare, y lo firmo con el Señor Corregidor, y Señores Capitulares, de que doy fe. Don Diego Sanchez de Leon. Don Francisco Antonio Rodriguez. Ante mi Don Juan Antonio Gonzalez Escribano de S. M. y Numero de esta Villa y su Partido.

Alcalde Mayor de la Hermandad — Para Alcalde Mayor de la Hermandad de esta Villa y su Partido propuso el Señor Corregidor a Don Francisco Antonio Rodriguez Vecino de esta Villa, y Juez de Primera Nominacion de S. M. (que Dios guarde) y habiendo votado todos los Señores Capitulares, y Diputados del Comun, fue nombrado por Alcalde Mayor de la Hermandad de esta Villa y su Partido el referido Don Francisco Antonio Rodriguez, y aceptando el Empleo, juro en forma de derecho de usar bien y fielmente de su Oficio, y de guardar secreto en lo que se le mandare, y lo firmo con el Señor Corregidor, y Señores Capitulares, de que doy fe. Don Diego Sanchez de Leon. Don Francisco Antonio Rodriguez. Ante mi Don Juan Antonio Gonzalez Escribano de S. M. y Numero de esta Villa y su Partido.

Alcalde Mayor de la Hermandad — Para Alcalde Mayor de la Hermandad de esta Villa y su Partido propuso el Señor Corregidor a Don Francisco Antonio Rodriguez Vecino de esta Villa, y Juez de Primera Nominacion de S. M. (que Dios guarde) y habiendo votado todos los Señores Capitulares, y Diputados del Comun, fue nombrado por Alcalde Mayor de la Hermandad de esta Villa y su Partido el referido Don Francisco Antonio Rodriguez, y aceptando el Empleo, juro en forma de derecho de usar bien y fielmente de su Oficio, y de guardar secreto en lo que se le mandare, y lo firmo con el Señor Corregidor, y Señores Capitulares, de que doy fe. Don Diego Sanchez de Leon. Don Francisco Antonio Rodriguez. Ante mi Don Juan Antonio Gonzalez Escribano de S. M. y Numero de esta Villa y su Partido.

Alcalde Mayor de la Hermandad — Para Alcalde Mayor de la Hermandad de esta Villa y su Partido propuso el Señor Corregidor a Don Francisco Antonio Rodriguez Vecino de esta Villa, y Juez de Primera Nominacion de S. M. (que Dios guarde) y habiendo votado todos los Señores Capitulares, y Diputados del Comun, fue nombrado por Alcalde Mayor de la Hermandad de esta Villa y su Partido el referido Don Francisco Antonio Rodriguez, y aceptando el Empleo, juro en forma de derecho de usar bien y fielmente de su Oficio, y de guardar secreto en lo que se le mandare, y lo firmo con el Señor Corregidor, y Señores Capitulares, de que doy fe. Don Diego Sanchez de Leon. Don Francisco Antonio Rodriguez. Ante mi Don Juan Antonio Gonzalez Escribano de S. M. y Numero de esta Villa y su Partido.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Mayordomo de Consejo: Nombrose por Mayordomo de Consejo en conformidad de el cavildo a Lorenzo Gordillo por el corriente año y quedo electo

Predicador: Respecto de que por Acuerdo de la villa de treynta de henero de este año se nombro por Predicador Quaresmal a fr. Antonio Burguillos Religioso de Sn. Franco. descalzo al convento de la Lapa; Rebalidan el tan Nombramiento de una conformidad

Regidor Arquero: Nombrose por Regidor Arquero a Franco. Gordillo Romero y quedo electo de una conformidad

Procuradores: Nombrose por Procuradores de la villa Ygnacio Rodriguez Domingo Carvallo y quedaron electos

Fiscal: Nombrose por promotor fiscal a Juan Gonzs. Paño el menor y quedo electo

Deposito de Bullas: Nombrose por Depositario de Bulas de conformidad del cavildo Diego Garcia Mangas y quedo electo

Comissarios de Zeguas: Nombrose por comisario de Zeguas por el estado Noble a Dn. Diego Martin Guerra de Luna, y por el estado Gen. a Xpl. Pachon Magro y quedaron electos

Repartidores: Nombrose por Repartidores de Alcavs. para el corriente Año a Dn. Antonio Manl. de Carvajal cavo. del Avito de Sn. Tiago y a Dn. Juan Hurtado de Luna, ambos por el estado Noble y por los del estado Gen. Nombraron a Alonso Guerrero de Carvajal, y a Raphael Pachon de Saavedra y quedaron electos

Hermitaños: Reelijieron por hermitaños de Sr. Sn. Xpl. a Luis Ferns. y del Sr. Sn. Diego a Miguel Gonzs. Varragan de una conformidad

Guardas Jurados del encinal y Moral: Reelijieron por Guardas Jurados a Juan Gordillo Ardila del sitio del encinal, y a Franco. Andrada de la del Moral, de conformidad del cavildo

Yden Guarda: Y asimismo Nombraron por Guarda Jurado y relador de los [illegible] de Sn. Jorge, con facultad de poder penar a los dañados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

treinte maravedis.

15

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En, ya dhos quales y quiere Saluador Jgnacio en cuya en Aranjuez a quatro de Junio de mil setecientos cincuenta y tres años ante mi Escriuano de Rentas y testigos parecieron presentes de la una parte como Regidores y Diputados del Comun y de la otra parte como Electores nombrados por el dicho Comun para hacer la Eleccion de Alcaldes Ordinarios y demas Oficios de Justicia y Regimiento de esta villa de los Santos para el año que viene de mil setecientos cincuenta y quatro y dijeron que en cumplimiento de lo dispuesto por el Auto de Buen Gobierno de esta villa de los Santos en fecha de veinte y quatro de Mayo de mil setecientos cincuenta y tres años por el Señor Don Antonio Joseph de Alava Caballero del Orden de Santiago Theniente General de los Reales Exercitos de su Magestad Gentil Hombre de su Real Camara y Comandante General de la Provincia de Estremadura y Corregidor de esta villa de los Santos y su Partido por su Magestad que Dios guarde y en virtud de su Comision que para ello tiene de

Henostrosa Vez.º desta Villa Alferez Mayor en ella con voz
y voto en su Ayuntam.to, y haviendosele hecho saver p.ra que
aceptase la vara y tomase Posess.n de la Jurisdiz.n ordinaria
este se ha escusado a las Instancias y suplicas de todo el Cavil
do con pretextos y Motibos Insubstanciales, y respecto de que
no tiene Motibo Justo que le relebe de este cargo ni Impedi
m.to Legal p.ra la Admiss.n de su Repulsa y atendiendo a el
encargo y lo acordado p.r la villa en el Acuerdo de Desinsecula
zion q.e a su Mag.d se haze facultandole procedim.tos contra dho
D.n Antonio Joseph p.ra los apremios de su Aceptazion, y no
pudiendo su Mag.d estar sin compañero en la Jurisdiz.n p.r las
muchas Urgencias del cargo de esta, Mando se le Notifique
al suso dho que dentro del Dia de la Notificazion Acepte
su cargo y comparezca a tomar la posess.n de la vara, Vajo
la Multa de zinquenta Ducados aplicados a Disposiz.n de Mag.d
y S.res de su Real consejo de las ordenes, Manteniendose pre
so en las casas de su Morada sin q.e brantar la prision Vajo
la misma Multa, y con apercevim.to que no cumpliendo
lo prezeptuado pasado dho termino se procedera a lo que
aya lugar, y p.r este q.e proveyo asi lo Mando y firmo doy fee

Garzia hernandez
Nabas

Ante mi
Diego Antonio
de Sotto

Notif.n

El luego Incontinenti yo el Ess.no Notifique el auto An
tezedente a D.n Antonio Joseph de Carvajal Henostrosa
Vez.º desta Villa y le apercevi de su efecto q.e dando entendido
en persona doy fee

Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Possez.n de Alc.es de la Hermandad — En la N.a de los santos en quatro dias del mes de Marzo de mil setez.s zinq.ta y tres años Ante el S.r Garzia Hern.z Navas Alc.e ordinario p.r S.M. Parezieron presentes D.n Mig.l Guerrero de Luna Alc.e de la S.ta Hermandad p.r su estado Noble y Pedro Gord.llo Lavado que lo es electo p.r el estado Gral a efecto de q.e se les de la posez.n de sus empleos y haviendoseles Resivido el Juram.to ordinario p.r Dia y a una Cruz de defender la puresa de Maria S.ma perseguir Ladrones en el Campo y donde quiera que se encuentren y ejerzer quanto Incumba a su Ministerio en este modo se les dio su posezion y en señal de ella se les puso a cada uno una bara de Justizia en la mano p.r la que la tomaron quieta y pasificam.te sin Contradizion de persona alguna y lo firmaron Con S.r Mrz.o de que doi fee =

Garzia hernandez Navas

D.n Miguel Sanchez guerrero de Luna

Pedro gordillo lavado

Ante mi Diego Antonio de Soto

Possez.n de Alg.l maior — En la dha N.a en el expresado dia mes y año Ante el propio S.r Alcalde parezio pres.te Bart.me Gordillo Magro Alguazil m.r de esta N.a para el Corr.te a.l a efecto de que se le diese su posezion y haviendosele resivido el Juram.to ordinario que hizo p.r Dia y a una Cruz ofrezio defender la puresa de Maria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Santissima y Cumplir Con todo el Cargo y Mini-
terio de Su ofizio en cuia Virtud se le dio la
posezion y en señal de ella se le puso una bara de
Justiza en la mano que la tomo quieta y pasificamente
sin contradizion de persona alguna y lo firmo su
Mrzd con dho Aposezionado doi fee =

Garzia hernandez Nabas

Bor.mo Gordillo Magro

Ante mi
Diego Antonio de Sotto

Posezion del Mayor de Consejo =

En la dha Villa en el expresado dia mes y año Ante
el propio S.r Alcalde parezio presente Lorenzo Gordillo
Vezino de esta Villa al efecto de que se le de la posezion
de Su ofizio de Mayor de Consejo y haviendosele re-
sivido el Juramento ordinario que hizo por Dios y a una
Cruz en Su Virtud ofresio Recaudar los Caudales de
consejo Conservarlos en Su poder para entregarlos a la Villa
en Virtud de sus libranzas y Cumplir con todo lo Conser-
mente a Su encargo y ofizio en cuia Conformidad se le dio la
posezion y la tomo quieta y pasificamente sin Contradizion
de persona alguna y lo firmo con dho aposezionado =

Ante mi
Diego Antonio de Sotto

Garzia hernandez Nabas

Lorenco Gordillo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

17

Antonio Joseph de Carvajal Henostrosa Vezino desta V.a y Alferez maior della con Vos y Voto en su Ayuntam.to Como mas aia lug.r y con la reserua delas acciones y recursos que me sean Competentes ante Vm. parezco y digo que hauiendose practicado en esta V.a este dia la desinseculaz.on de Alcaldes ordinarios por ambos estados para el Corr.te año me toco la suerte de tal por mi estado Noble, y hauiendoseme hecho sauer para que la azeptase y tomase la possezion hize presente a todo el Cau.do los Justos motiuos que me asistian para no admitir este Cargo asi por mi poca salud, como por otros substanziales que expuse no fueron admitidos antes si por los Cau.cos consejales se faculto a Vm. Como Alcalde electo me apremiase ala resepsion y posezion dela Vara en cuia Virtud y en fuerza de su auto me hallo preso en mis casas morada y a perseuido que dentro del dia Comparezca a tomar la posezion bajo la multa de Zinquenta Ducados con Zierta aplicazion, Y en atenzion a que las Justas defensas que cada uno tenga para exonerarse delos Cargos q. sele aplican, No sele pueden Coartar y todos tienen sus terminos p.a desidirlas, y tocando Como toca el Conocimiento de qualesquiera ocurrencia sobre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Desinseculaziones por Lei Capitular al S.r Gov.or
de este Partido para desidirla en su Audiencia
en el prezisso termino de Veinte dias se ha de servir
Vm sobreseer en los apremios y mandar se me
de testimonio Literal a continuaz.n del proveido de
la desinseculaz.on practicada y de la provid.a de mi a
premio para ocurrir con el adho tribun.l o a donde
mejor me Combenga Apelando como desde luego a
pelo de la Impuesta multa para donde Corresponda
por tanto

A Vm. Supp.co se sirva sobreseer en los Litados apremios
y mandar se me de el preadvertido testimonio pro-
veiendo en todo como solisito por ser de Justiz.a q.e
pido y Juro lo nezesario &a

Otro si digo que en atenzion a que las prisiones que se Impo-
nen a los Reos solo miran a la Seguridad personal
y no siendolo yo de delito alguno porque merezca ser
punido y siendo de sobrado arraigo p.ra qualquiera
responsavilidad esta demas mi prision y solo me sir-
ve de aumentar mis achaques y acsidentes con la re-
dusion de una sola Avitasion dependiendo de Vmo-
res melancolicos se exponen a maior abanse de su
gravedad y p.ra evitar qualquiera contingensia en
este asunto se ha de servir Vm. alzarme mi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

18

prision bajo de Caucion Juratoria que ofresco de boluer a conseruarla siempre que se mande que en ello Resiuire Mrzd con Justiz.a que pido Ut supra =

Dn Antonio Jph de Caruajal y Henestrosa

Auto

Por presentada y atento a las Razones que esta Parte expresa suspendan se por ahora los procedim.tos de Prision y Multa y sin perjuizio de proseguirlos en Retardazion proporcionada del cumplim.to de lo prezeptuado, haga la Cauz.n Juratoria que ofreze y desele el testim.o que pide asi lo mando el S.r Garzia Hernz Navas Alcalde Ordinario por S.M. de esta villa de los santos en tres de Marzo de mill setez.tos cinq.ta y tres a.s =

Garzia hernandez Nabas

Ante mi
Diego Antonio de Soto

Cauz.n Juratoria.

En cumplim.to del Auto Antezedente Dn Antonio Joseph de Caruajal Henestrosa Vez.o de esta Villa Ante mi el Ss.no de S.M. y del cauildo de esta V.a de los santos comparezio, y dixo Jurava y Juro a Dios y a una cruz que formo con los dedos de su Mano derecha, a que siempre que por el S.r Garzia Hernz Navas Alcalde ordinario de esta Villa se le Mande Guardar carzeleria en las casas de su morada que es la que se le ha levantado, y por la causa que se le puso Preso, se mantendra y en ella y conseruara por tal sin que eran tarla y baxo la Multa que se le Impuso, y a ello se obligo en toda forma y con forma a dro y lo firmo siendo testigos Dn Franz.co Perez Presv.ro Bartholome Gordillo Magro, y Man.l Perez de la cruz todos Vez.s de esta Villa de los santos en quatro de Marzo de mill setez.tos cinq.ta y tres a.s =

Ante mi
Diego Antonio de Soto

Dn Ant.o Jph de Caruajal y Henestrosa

en Vez.te y q.tro de Marzo de testim.o Literal de esta dicho Soto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Hon.ſ Alcay.n ord.n de los com.s de Zeq.a

En la villa de los Santos en diez y ocho dias del mes de Marzo de mill setec.tos cinq.ta y dos años ante el Sr. Dor Dn Pedro Martin Guerrero de Luna y Lobon Alcalde ord.n por el Rey nro Señor en esta villa y su Alfoz y ante mi el escriv.no publico y testigos parecio presente Dn Juan Antonio Hernandez Cozino vez.no de esta villa de que doy fee conozco y dijo que en virtud de la Comision que tiene del Sr. Dor Dn Juan Antonio de Zamudio Alcalde de la Rl Casa de la Moneda de la villa de Segovia y Juez Conservador de la Rl Renta del Tabaco en todo el Reyno de Leon y Castilla la Vieja para la Persecucion de los Delitos cometidos contra dicha Renta y Comision que exhibe ante mi el escriv.no y original de que doy fee y de que yo el escriv.no le doy a dicho Dn Juan Antonio Hernandez Cozino para que use de ella en todo lo que se le manda y ordena en dicha Comision y para que en virtud de ella pueda hacer y haga qualesquier Diligencias que se ofrezcan y sean necesarias para la Averiguacion y Descubrimiento de los Delitos cometidos contra dicha Renta del Tabaco

F

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

19

de Justizia en la Mano en señal de su Posesion en este Mo-
do se la Dio su Mrd y el Referido la tomo quieta y
Pacifica mte sin contradizion de persona Alguna y lo
firmo con dho Aposesionado doy fee = Cuia posesion Igualmte firmaron los Sres capitulares que se hallaron presentes p.r haverse dado en Cavildo =

Garzia hernandez
Habas

Xptobal Gordillo
buenos años

Dn Alonso Ortiz
Malfeito

Diego Martin
Guerrero de Luna

Ant.o de Mena
Ysolis

Pedro Alonso
Taddeo

Bartolome
Gordillo Labado

Juan de Solis
Barrantes

Alvaro de Carvajal
Alcalde

Fran.co Gordillo
Romero

D. Ant.o Jph de
Car.l y Henesa

Ante mi
Juan Diaz
Maesso

En la Villa de los santos en Veinte y quatro Dias del Mes de Marzo de mill setecientos cinquenta y quatro a los Sres Justizia y Regimiento q aqui firmaron estando Juntos en su Acuerdo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Como lo han de costumbre precedida citazion dixeron que
por quanto de los tres mill rs. que anualmente tiene la villa
para sus precisos gastos solo le han quedado para el corriente
dos mill ciento y sesenta y dos rs. vellon a causa de que
los gastos que ocurrieron en el año de cinquenta y uno no pudieron
cubrir el todo de los tres mill rs. de sus alimentos y para su satisfa-
cion se libraron por sus Mrs. contra el Admor. de propios
y en quenta de los alimentos del año de cinquenta y dos quatro zientos
y noventa y cinco rs. que entrego, aconteziendo en el cita-
do proximo año pasado lo mismo pues por aquel de falta
y otras mayores urgencias fue preciso librar en quenta de los
alimentos de este año tres zientos quarenta y tres rs. que tambien
entrego el expresado Admor. por cuios respectos han que-
dado de alimentos para este año solos los referidos dos
mill ciento y sesenta y dos rs. y diviendo estos por ser
en poder del Mayordomo de consejo para los gastos que ocurran
acordaron sus Mrs. se despache libranza de ellos
contra dho. Admor. a fin de que incontinenti los entregue
reservando como reservan, en caso de que se originen
mas gastos de este importe, librar sobre los alimentos
del año venidero lo que se reconoziere necesario. Y en
este estado reconozieron sus Mrs. que lo librado en quenta de alimentos
futuros son solos los tres zientos quarenta y tres rs. que quedan
advertidos, y por ello ay efectivos para los de el corriente año dos mill
seis zientos y cinquenta y siete rs. acordaron que de esta cantidad se despa-
che la libranza con la propia reserva = —
Y asimismo dixeron que por quanto por orden del Sr. Intendente Gen.
mandado hacer repuestos de paja para la subsistencia de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

20

la tropa que se les destine en quarteles, y hauiendose reconocido los perjuicios que se han originado de Almazenar la paja en pajares particulares, para obiarlos en lo futuro atendiendo a que en la carzel Real desta villa ay un quarto escusado de bastante capacidad para Almazen de paja, y que reparandolo se le da mas seguridad a dha carzel, acordaron, el que se componga y repare de todo lo necesario y que para los gastos y costos de estos reparos se valgan los Sres Alcaldes que a ella dieren se executen, de los que ay existentes de utensilios en poder de Dn Antonio Manl de Carvajal cavo del Avito de Sn Diego como Alcalde que fue en el año proximo pasado, y en los que fue alcanzado en la que dio a la villa de dhos utensilios que cobro, a quien se le hara saver los entregue y ponga en poder de el Mayordomo de consejo para que contra este se vayan librando estos gastos y para este asi lo acordaron mandaron y firmaron =

Dn Antonio Jph de Car. Monterosa

Garzia hernandez

Habas

Xptobal Gordillo Buenos años

Andres

Mn de Arena

Barto Comb Tolis

Pedro Alonso Tadeo

Gordillo Cabad

Miguel Gordillo de Saavedra

Juan Marq Pachon

Señalo + Pedro Soto

Juan de Solis

Garrancos

Fran Gordillo Romero

Antonio

Diego Antonio de Sotto

Doy fee que este dia se despacho la libranza antecedente =

Sotto

En la villa de los Santos en tres dias del mes de Abril de mill setecientos cinquenta y tres años los Sres Justicia y Regimiento della que aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre dixeron que por quanto se experimenta diariamente grandes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Veinte maravedis.

21

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En Cáceres y Junio Diez de mill setecientos cinquenta y tres años Los señores Justicia y Regimiento de esta villa estando Juntos en Ayuntamiento como lo han de costumbre, dixeron que por quanto se reconocen gravísimos daños en los sembrados cavados y los Panales Mayores y Menores, y viendo como de sus exidos y propios rentas y consejos Legua de la ordinaria y siendo facultativo a Alcaldes y Regidores como en este Ayuntamiento como lo han hecho en años antecedentes dixeron que qualquiera Persona Cavallería Mayor o Menor se encuentre introducida en los sembrados de trigo pague a dicha Justicia y Regimiento de pena seiscientos Maravedis y cada persona de a pie seiscientos Maravedis y cada Cavallería Menor y Jumento que se encuentre introducido en los sembrados de trigo pague de pena trescientos Maravedis y esta pena sea aplicada la mitad para la Cámara de su Majestad y la otra mitad para el Juez que la sentenciare y la otra mitad para el Denunciador y esta pena se entienda desde el primero de Mayo hasta el dia de Nuestra Señora de Agosto de cada un año y que

En la Villa de los Santos en Beinte y siete Dias del Mes de Abril de
mill setecientos y cinquenta y tres años los Sres Justicia y Regimiento della que aqui firma
ran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre acordaron
lo sigte = Que pues es tiempo de señalar precios a las soldadas de los Mo
zos de Ybierno teniendo presente lo caro de los Mantenimientos y lo
poco que en dha temporada han trabajado los Mozos señala
ron a los que tienen Peusal, la soldada de seis Ducados, y el que no lo
tiene catorze Ducados = Y asimismo señalaron sus Mercedes
las soldadas de los Mayorales de todo Ganado Lanar por un año treyta
y quatro Ducados, con tres fanegas de Peusal, y que no pueda
tener Mas cabras por escusas que cinquenta cabezas, = Y a los Ma
naderos de dhos Ganados se le señala la soldada de treyta
Ducados sin peusal por año, y que solo puedan tener diez cuesas
Veyte y cinco cabezas cabrias, Y a los zagales se les señala
la soldada de Veyte y quatro Ducados por año sin escusa al
guna, y Mandaron sus Mrdes que ningun Amo asi de Mozos
como de Mayorales pague por las respectivas soldadas mas
cantidad que la que queda señalada, y ninguno de dhos Mo
zos o Mayorales Manaderos y zagales cobre a mas de lo pre
advertido, bajo la pena de quatro Ducados al contrabentor
y ocho Dias de carzel, Y la misma pena se le señala a
los Mayorales y Manaderos que se le encontrase con el Ga
nado de sus Amos mas Reses cabrias que las que levan señaladas
y se les concede de termino a los que tubieren Mas Ganado que
el que se les permite, para que disponga de el hasta el Dia diez de
Julio del corrte año, vien sea vendiendolas, o entregando
las a sujeto que se las Guarde, por que enteramente se les pro
hibe el traer con el Ganado de sus Amos mas cabezas
cabrias que las citadas, Y por que esta Providencia se
communica a todos para su observancia, y nin
guno Alegue de Ygnorancia Mandaron se fije
edicto en la parte publica acostumbrada por ter
mino de tres Dias y por esta que proveyeron asi lo acor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

daron y firmaron Doy fee =

Dn Antº Jph de Garcia Hernandez

Carvajal y Henes

Nabas

Andres Marquez

Diego Martin

Guerrero de Luna

Martin de Mena

Pedro Alonso Tolpo

Miguel Gorrillo de Saabedra

Juan Martin Pacton

Juan de Solis

Bernardes

Alvaro de Carvajal

Amador

Fran Gordillo Romero

Antonio Diego Antonio de Zorro

En la villa de los Santos en cinco Dias del Mes de Mayo de mill setez.tos y ung.ta y tres años los S.res Justicia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citazion dixeron que por quanto ha sido preciso establecer tabla de pan Mazado para que el Pueblo se halle Abastezido, y =

En la Villa de los Santos en Diez y siete Dias del Mes de Mayo de mill setez.tos ung.ta y tres años los S.res Justicia y Regim.to que aqui firmaran dixeron que por quanto se han expresamente en los Años Anteriores Gravisimos perjuizios a los sembrados de Vez de este comun a causa de la Permision, o disimulo que se ha tenido con los Ganados de Vezinos de forasteros que tra[illegible] al cargo de Algunos de sus Vezinos de que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la villa de Xerez de la Frontera en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y cincuenta y tres años ante los señores Don Antonio Joseph Garcia Hernandez y Caballero Alcalde mayor y Don Diego Martin Cabezero Alcalde ordinario por su Magestad en esta dicha villa y su tierra y jurisdicion por ante mi el escribano publico y del numero de ella y testigos de yuso escritos parecieron presentes Juan Martin Pachon y Juan de Soto Barrantes vecinos de esta dicha villa y dijeron que por quanto Don Juan Alonso de Caravajal y Don Juan Manuel de Saabedra y Solis Caballeros del Orden de Santiago vecinos de esta dicha villa y Don Juan Santos Blanco Canonigo de la Santa Iglesia Colegial de esta dicha villa y Don Antonio Joseph Garcia Hernandez y Caravajal Heneria Alcalde mayor por su Magestad en esta dicha villa y su tierra y jurisdicion y Don Diego Martin Cabezero Alcalde ordinario por su Magestad en esta dicha villa y su tierra y jurisdicion y Don Nicolas Gordillo Nabas y Don Diego Antonio Agorreta vecinos de esta dicha villa y Don Christoval Gordillo Encabo vecino de la villa de Arcos y Don Miguel Gallardo vecino de la villa de Medina Sidonia y Don Juan Alonso de Caravajal vecino de esta dicha villa y Don Juan Manuel de Saabedra y Solis Caballero del Orden de Santiago vecino

Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, ANO E
MIL SETECIENTOS Y CI
QVENTA Y TRES.

En la Villa de Almendral a veinte y dos dias del mes de Junio y Año de mil setecientos cincuenta y dos ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Don Antonio Joseph de Garcia Hernandez Cavallero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Villa y de la otra Don Alonso Perez Malfeito Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de ella que aquí firmaran estando juntos en su Ayuntamiento como lo han de costumbre, Dijeron que hallandose como se hallan todos los sembrados esterilizados y secos de modo que aun estan pendientes las esperanzas de todos se teme la algun grano se como y preciso necesita lo poco que puedan dar dé, y siendo negocio acudir a ello a poner precio a los Jornales de la siega, y teniendo presente los que han comenzado a segar y segar en los Lugares circunvecinos y aun en esta Villa acordaron señalar y señalaron a dos reales y aun en esta Villa acordaron señalar y señalaron a dos reales y medio cada uno con declaracion que a segar a destajo de Centeno Secos sin agua de comer a ninguno ni mas de Fanega y media cada uno, y que cada uno de los segadores que segare mas de Fanega y media

En la villa de los santos en diez y nueve dias del mes de Junio de mill setecientos y nueve años estando en su Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento de ella segun y como lo han de costumbre acordaron lo que se sigue

Para el Apeo y deslinde de Abrevaderos pedidos por los Vecinos de esta villa y Aldeas de su Jurisdicion se nombren Diputados que lo executen y para ello se libre el despacho necesario

Los Señores Alcalde Ordinario Don Diego Antonio de Silva y Pierres y Don Diego Fernandez de Leon y Regidor Don Juan Alonso de Vera y Bueno dijeron que para el Apeo y deslinde de los Abrevaderos pedidos por los Vecinos de esta villa y Aldeas de su Jurisdicion nombraban y nombraron por Diputados para que lo executen a Don Diego Fernandez de Leon Regidor de esta villa y a Alonso de Cardenas Vecino de la villa de Feria a los quales se les libre el despacho necesario para que executen el dicho Apeo y deslinde

Los Señores Alcalde Ordinario Don Diego Antonio de Silva y Pierres y Don Diego Fernandez de Leon Regidor de esta villa de los Santos dijeron que para el Apeo y deslinde de los Abrevaderos pedidos por los Vecinos de esta villa y Aldeas de su Jurisdicion nombraban y nombraron por Diputados para que lo executen a Don Diego Fernandez de Leon Regidor de esta villa y a Alonso de Cardenas Vecino de la villa de Feria a los quales se les libre el despacho necesario para que executen el dicho Apeo y deslinde

Los Señores Alcalde Ordinario Don Diego Antonio de Silva y Pierres y Don Diego Fernandez de Leon Regidor de esta villa de los Santos dijeron que para el Apeo y deslinde de los Abrevaderos pedidos por los Vecinos de esta villa y Aldeas de su Jurisdicion nombraban y nombraron por Diputados para que lo executen a Don Diego Fernandez de Leon Regidor de esta villa y a Alonso de Cardenas Vecino de la villa de Feria a los quales se les libre el despacho necesario para que executen el dicho Apeo y deslinde

Los Señores Alcalde Ordinario Don Diego Antonio de Silva y Pierres y Don Diego Fernandez de Leon Regidor de esta villa de los Santos dijeron que para el Apeo y deslinde de los Abrevaderos pedidos por los Vecinos de esta villa y Aldeas de su Jurisdicion nombraban y nombraron por Diputados para que lo executen a Don Diego Fernandez de Leon Regidor de esta villa y a Alonso de Cardenas Vecino de la villa de Feria a los quales se les libre el despacho necesario para que executen el dicho Apeo y deslinde

Los Señores Alcalde Ordinario Don Diego Antonio de Silva y Pierres y Don Diego Fernandez de Leon Regidor de esta villa de los Santos dijeron que para el Apeo y deslinde de los Abrevaderos pedidos por los Vecinos de esta villa y Aldeas de su Jurisdicion nombraban y nombraron por Diputados para que lo executen a Don Diego Fernandez de Leon Regidor de esta villa y a Alonso de Cardenas Vecino de la villa de Feria a los quales se les libre el despacho necesario para que executen el dicho Apeo y deslinde

Los Señores Alcalde Ordinario Don Diego Antonio de Silva y Pierres y Don Diego Fernandez de Leon Regidor de esta villa de los Santos dijeron que para el Apeo y deslinde de los Abrevaderos pedidos por los Vecinos de esta villa y Aldeas de su Jurisdicion nombraban y nombraron por Diputados para que lo executen a Don Diego Fernandez de Leon Regidor de esta villa y a Alonso de Cardenas Vecino de la villa de Feria a los quales se les libre el despacho necesario para que executen el dicho Apeo y deslinde

Los Señores Alcalde Ordinario Don Diego Antonio de Silva y Pierres y Don Diego Fernandez de Leon Regidor de esta villa de los Santos dijeron que para el Apeo y deslinde de los Abrevaderos pedidos por los Vecinos de esta villa y Aldeas de su Jurisdicion nombraban y nombraron por Diputados para que lo executen a Don Diego Fernandez de Leon Regidor de esta villa y a Alonso de Cardenas Vecino de la villa de Feria a los quales se les libre el despacho necesario para que executen el dicho Apeo y deslinde

Los Señores Alcalde Ordinario Don Diego Antonio de Silva y Pierres y Don Diego Fernandez de Leon Regidor de esta villa de los Santos dijeron que para el Apeo y deslinde de los Abrevaderos pedidos por los Vecinos de esta villa y Aldeas de su Jurisdicion nombraban y nombraron por Diputados para que lo executen a Don Diego Fernandez de Leon Regidor de esta villa y a Alonso de Cardenas Vecino de la villa de Feria a los quales se les libre el despacho necesario para que executen el dicho Apeo y deslinde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Treinte maravedis.

24

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la Villa de los Santos en quatro dias del mes de Agosto de mill setez.tos cinq.ta y tres a.s los S.res Justizia y Regim.to que aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre dixeron q.e p.r q.to al Guarda Jurado Juan Gordillo Ardila q.e lo es del coro del Seminal se le dan anualm.te p.r su salario quatroz.tos r.s vellon a Fran.co Andrada que lo es del Monal treyz.tos r.s acordaron el q.e estos dos salarios se les entreguen p.r lo q.e el Adm.or de propios de este concejo se los de y pague en virtud de las libranzas q.e a cada uno se les despache. Y respecto de q.e Pedro Gordillo se halla tambien nombrado p.r Guarda del termino p.r q.e este conservado con menos daños y haviendole considerado igual salario que al Fran.co Andrada acordaron q.e dho Adm.or de propios tambien se le satisfaga p.r la firmeza q.e de esta cantidad se le despache. Y p.r este q.e proveyeron asi lo acordaron mandaron y firmaron =

D.n Antonio Joseph de Carvajal y Henestrosa — Garcia Hernandez Nobas

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Diego Martin Guerrero de Luna — Alm.o de Arena y Solis

Miguel Gordillo de Saavedra

Bartolome Gordillo Labado

Alvaro de Carvajal Almada — Francisco Solis Barrantes

Antonio

Despacharonse en este dia las tres libranzas q.e se refieren doy fee = Diego Antonio de Sotto

Sotto

Enla

25

villa de los Santos en veinte y ocho Dias del Mes de Agosto de
mill setecientos cinquenta y tres años los Señores Justicia y Regimiento della que
aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de cos-
tumbre dixeron que por quanto es preciso señalarle precio a las solda-
das de los Mozos que han servido desde ocho de Mayo hasta San Miguel
atendiendo a lo costoso del Mantenimiento y al precio que han tenido los
Jornales Regla que se tiene para tales Regulaciones, acordaron el
señalar y señalaron cada soldada de los Mozos que han estado
sin Peujal Diez Ducados, y a los que los han tenido ocho duca-
dos. Y respecto a que no obstante el señalamiento que la
villa hizo de Soldadas de Mayorales Manaderos y zagales
de Ganados Lanares, por año, atendiendo a la Irregula-
ridad del Año en que todo ha padecido quiebra y de falso
reformando como por el presente reforman aquel se-
ñalamiento lo redujeron y reduzen a treynta Ducados
a los Mayorales, veinte y quatro a los zagales, y digo a los
Manaderos, y diez y ocho a los zagales, a cuio respecto
mandaron paguen los Amos soldadas de Mozos y Mayora-
les, y ninguno ni otros pague ni reciba a mas de lo señalado
pena de quatro Ducados, y por quanto a todos conste se publique
por edicto y por este que probeyeron asi lo mandaron y firma-
ron doy fee

Garziahernandez
Nabas
Miguel Gonzalez de Saavedra
Juan de Solis Barrantes
Martin de Arena y Solis
Juan Hurtado de Luna
Diego Antonio de Sotto
Diego Martin
Pedro Gonzalez Buenosaños
Pedro Gonzalez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Villa de los Santos en Dez y Nueve Dez del Mes de Sept.re de mill Setez.tos zinq.ta y Tres años Los Señores Justicia y Regim.to de ella que Aqui firmaran estando Juntos en Ayuntam.to Como lo han de Costumbre Diserongue en esta Villa Sobre Los Diferentes y Negocios que Deven tener curso y Rotundas sus favorables y Resoluziones en Bene ficio Comun, y siendo uno de Ellos el que Siguiendo con los Serenos apre bendados y Juramentados en los Años y Pasos de Ley Dos Dehesas Montes y Ortiz Dejen Villa y Propios de su Cumplim.to, sobre q. Representaron en Ayunt.to beneficio de los Sanchos Dehesa Comun, y Pasto que tiene Con dha Villa a Viente de y Uzage sobre q. Nose les permite en los aprovechamientos del sitio de Encinabe Concedo dha Villa en los terminos prohibitos Mayorazgos Villas Riberas Rl Jurisdizion y Seguridad en Contradizion Juizio, y q. Sin atender a Ley Rl y Pragmatica de esta no permitiendo Ley ni aprovechamientos pendo Ley Real y Cavalleria, y otros q. tratan Leyes existiendo Ley Fuero y Costumbre dadas, Resultado dello continuadas quemas y viendo perjuicio a Rl Patrimonio de tanto Daño, y solizitan Alcalde Mayor Teniente de Justa se dese a dha Villa mui Encargado approbechamiento en la Encinabe en Observancia de dha Real Executoria de Ley Resoluziones y Autos estas Villa ha hecho Pujanzas a dhos Mayorazgos Dos Villas, Vezinos y Moradores Desatendiendo Ley no omiten Ocasion de perturbazion e Inquietud y Molestia Consiguiendo, y siendo necesario practicar estos Recursos en Competencia Superior Tribunal, y para ello y los Gastos son precisos q. se le Libre mill y quinientos rs de vellon, acuerdo que acuerdo los propios de esta Villa Con q. se hallan Con cursados y en administrazion se halla y la Villa con Rl Provision de S Mg.d 2.s de su Rl Chanzilleria de la Ziudad de Granada, para que se Libre y para dello asi se Acuerde con Las Suficientes Ley Cautelas q. se Requieren de Ley Real, siendo los negocios dhos San Justos Verdaderos como Siguientes Hacen Libran y Libraron Contra Los Caudales mas Prompto de los propios

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de este consejo los expresados mill y quinientos rs. vellon despachan-
do libranza dellos contra su actual Admor. y en favor del sindi-
co procurador Genl. y su Mayordomo de consejo de esta villa, para que pergo-
biendolos por ser los que ya cuio nombre se siguen estos Ministros den
el recibo al citado Admor. para que en la quenta de su cargo se le conmi-
quen y por este que proveyeron asi lo acordaron y firmaron de
que doy fee =

Dn. Antonio Joseph de Carvajal y Henestrosa — Garzia hernandez — Aptobal Gordillo buenos años

Nabas — Andres Mariscal

Martin de Luna y Solis — Diego Martin Guerrero de Luna

Miguel Gordillo de Saabedra — Juan Martin Pachon — Bartolome Gordillo Labado

Sen. Ar. Pedro de Soto

Alvaro de Carvajal Amador — Juan Gordillo Romero — Antonio Diego Antonio de Sotto

Despachose la libranza citada el dia de su Acuerdo =

Pareponer vestidos de Milizianos y de contijo y pagar su Alquiler

En la villa de los Santos en veinte y tres dias del mes de septiembre
mill setecientos cinquenta y tres años los Sres. Justicia y Regimiento della que aqui firmaron
estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre dixeron que siendo
preciso destinar para se donde los veinte y ocho vestidos de los milizianos de esta
ciudad se recojan con decencia y aseo, siendo el mas oportuno la sala y alcoba de cor-
en la calle de Sevilla acordaron se pongan todos en ella con la mayor limpieza
los Sres. Alcaldes quienes cuidaran de su conservacion, y pues es justo la satisfaccion
del Alquiler de estos quartos respecto que este esta ajustado en seis ducados acor-
daron que su pago se le haga en llegando el tiempo del caudal mas prompto viendo
de alimentos de penas, o de otros efectos, y lo firmaron doy fee =

Dn. Antonio Joseph de Carvajal y Henestrosa — Garzia hernandez — Aptobal Gordillo buenos años

Nabas

Diego Martin Guerrero de Luna — Alvaro de Carvajal Amador

Pedro Alonso Adeo

Miguel Gordillo de Saabedra — Juan de Soto Barrantes — Antonio Diego Antonio de Sotto

En la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

27

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CINQVENTA Y TRES.

Villa de los santos en Veinte y seis Dias del Mes de Noviembre de mill setez.tos ung.ta y tres años los señores Justicia y Regim.to de ella q. aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citazion Dixeron que q. quanto en los Diez y nueve de septiembre de este Año con el Motivo de los pleytos q. la villa tiene y que precisa su curso p.r ser mui del Beneficio comun, p.a subvenir a sus costos y Gastos se libraron contra el Adm.or de Propios Un mill y quin.tos r.s de Vellon de los q. se despacho Libranza p.a q. los entregase a el sindico Procurador Gen.l y su May.mo de consejo de quienes p.a su resguardo tomase recibo a continuaz.on de la libranza, y respecto de q. dha Libranza se halla sin cobrar y aquellas Lites estan sus pensas en grave perjuizio de estos Vecinos y lo q. mas hace el acaezim.to pres.te sobre la ofensa hecha a la Real Jurisdiz.on ordinaria, en q. el citado Adm.or queriendo Impedir providenzias dadas p.r este ayuntam.to y s.res Alcaldes a efecto de que la mitad de las Zervas de la Dehesa del Monte queden reservadas p.r el presente Invernadero para los Bueyes y Bacas de la Labor de Labradores de esta villa Unicomedio p.a preservarlos de q. todos perezcan p.r la falta de paja y heno, y q. con ellos en adelante se puedan continuar las Labores q. oy se miran sus pensas p.r aquel Defecto, y sobre lo q. se le ha hecho consulta a S. Mag.d y s.res del R.l consejo de Castilla, y se le repite nueva representazion con los Nuevos acaezim.tos que debiendo acompañarse con Poder del expres.do sindico a cuio pedim.to hasido la Instanzia y reservazion de dhos Pastos, y no admitiendo Dilazion estos recursos, y siendo costosos y q. no asistirlos con los Mr.s nezesarios, no tendra logro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Alguna de sus Justas pretensiones, Acordaron el q la citada
Libranza se cobre Incontinenti, y respecto q el expresado
Admor no se halla en el Pueblo, y se ygnore su Restituycion
motibo de no poder Entregar su Importe, en attenzion a que los
Dueños de los Ganados q aprobechan las Yervas de las dehe
sas vieja Y nueba estan Deviendo Diversos Restos del Im
porte de sus Aprovechamtos de estos se saquen dhos mill
y quintos rrs haziendose por los Sres Alcaldes las compe
tentes diligenzias para q los entreguen, A Pedro Alonso Tha
deo Thente de Sindico, con cuio Recibo y la propia libranza
le servira de Abono a aquel, o aquellos q hagan la entre
ga en q de sus aprobechamtos y dho Thente de Sindico
llevara la q Zarazon de sus ordenes para darla a la Villa
siempre q se le pida de los Gastos expendidos en las dipen
dienzias de su cargo, y por este q firmaron asi lo Acordaron
y firmaron Doy fee

Dn Antonio Joh de Carvajal y Hdz — Garzia Hernandez Nabas — Alcobal Gordillo buenos años

Andres Marquez — Nicolas Martin Guerrero de Luna

Mn de Mena y Solis

Bartolome Gordillo Labado — Miguel Gordillo de Saabedra — Juan Ma Pachon

Senalla + Pedro de Soto — Alvaro de Carvajal Amador

Fran Gordillo Romero

Antten Diego Antton de Soto

Esta Va de los santos en Veinte y seys de Dizre de mil setez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

28

zing.ª y tres a los señores Justizia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre Dixeron que siendo prezisso hazer la Mojonera del termino por estar proximo a expirar el Año y siendo Necesario para ella tres.tos rr.s Vellon no teniendo caudal alguno el consejo de q. exijirlos, y deviendo hazerse estos Gastos del caudal de Alimentos respecto de q. los de este año se hallan Gastados acordaron librar la cantidad de tres.tos quar.ta y tres rr.s Vellon contra los alim.tos del proximo año venidero, por ser los mismos q. se han dado menos en el corr.te año a causa de haver librado los demas en el Anterior. Y mandaron se despache la correspondiente libranza de dha cantidad contra el Adm.or de propios para que Inconsinenti los entregue al Mayordomo de consejo de quien me recibo para su Abono y por este q. prohijeron asi lo acordaron y firmaron =

D.n Antonio Jph de Carvajal Henes.a — Garzia Hern.z Habas — Xpoval Gordillo Buenos Años

D.n Alonso Ortiz Malfeido — D.n Nicolas Martin Guerrero de Luna

Man.l de Mena y Solis — Pedro Alonso Zadeo

Juan Marin Pachon — Alvaro de Carvajal Anador — D.n Juan Hurtado de Luna

Despachose la libranza precedente el dia de su Acuerdo doy fee = Sotto

Ante mi Diego Antonio de Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Pony

29

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Cuenta que se le toma a Lorenzo Gordillo Mayordomo del Consejo de esta Villa de los Santos de los tres mil rrs. de alimentos correspondientes a el año pasado de mil setezientos Zinquenta y tres y distribuidos por los Señores Don Antonio Joseph de Carvajal Henestrosa, y Garzia Hernandez Reguas Alcaldes ordinarios por S. M. y ambos estados de ella en las Urgenzias que han ocurrido a la Villa Cuia quenta que se forma con Cargo y Data es a saver.

Cargo de Alimentos

Primeramente se le haze Cargo a este Mayordomo de tres mil rrs. Vn. los mismos que le corresponden a la Villa anualmente por sus alimentos y se le libraron contra el Admor. de propios en cuia Urd. entraron en su poder ——— 3000

Importa el Cargo de alimentos que se le haze a este Mayordomo tres mil rrs. Vn. para los que tiene y se le rezuien en data las partidas siguientes ——— 3000

Data

Mestilla — Primeramente dio y se le rezuio en data sesenta rrs. Vn. los mismos que pago a la mestilla por los derechos del año de esta quenta y el anterior de Zinquenta y dos a sus recaudadores como de sus rezuios consta ——— 060

Missa de Resusitado — Itendio y se le rezuien en data diez rrs. y diez mrs. Vn. los mismos que lo importo la missa del resusitado que pago en el año de esta quenta como de su papeleta consta ——— 010.10

Funsion de Martires — Itendio y se le rezuien en data treinta y dos rrs. y ocho mrs. Vn. los mismos que lo importo las Bujeres procesion missa cantada y Zera de la funsion de los

070.10

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

		D.70. 10
	Santos Martires en el Corriente año de Zinquenta y quatro Consto de su papeleta	D.32. 8
Misa de S.n Roque =	Itendio y se le rezivio en data diez rr.s y diez mrs V.n los mismos que lo Importo la Misa de S.n San Roque en el a.o de esta q.ta como de su papeleta Consta	D.10. 10
Rezir el Relox =	Itendio y se le rezivien en data Ziento y Zinquenta rreales V.n los mismos que pago al Franz.co Barq.s por su salario de rezir el Relox en el año de esta quenta Como Consta de su rezivio	D.150.
Azette p.ra dho Relox:	Itendio y se le rezivien en data ~~treinta~~ veintitres y dos rr.s y diez y siete mrs V.n digo Veinte y tres rr.s los mismos que lo importo el Azette que se le dio al Franz.co Barques para rezir el Relox en el año de esta quenta Como de sus papeletas Consta	D.23 17
Maroma del Relox:	Itendio y se le rezivien en data Veinte y quatro rr.s V.n los mismos que lo Importo una maroma de Cañamo que se Compro para las pesgas del Relox en el año de esta q.ta Consto de su papeleta	D.24
Sermon y Zera de no Venario =	Itendio y se le rezivien en data Ziento setenta y un rreales y diez mrs V.n los mismos que ademas de las Limosnas que se Juntaron Importo el sermon que la Villa mando predicar en el Novenario de nra S.ra de la Victoria y la Zera gastada en esta funcion en el año de esta quenta Como asi Consto de papeletas	D.171. 10
Predicador Quaresmae =	Itendio y se le rezivien en data Quatrozientos rr.s V.n los mismos que lo Importo la quaresma que predico en esta N.a y año de esta quenta el Padre Burguillos Religioso descalzo de la Lapa Consto de rez.uo de su Guard.n	D.400.
Entierro de Christo =	Itendio y se le rezivien en data ochozientos Veinte y nueve rr.s y diez mrs V.n los mismos que lo Importaron los Gastos Causados en la funcion del Entierro de Christo en el año de esta quenta Arquileres de flores, tafetanes con postura, Colgar la Capilla, Zera p.ra esta funcion, polvora para los Soldados de Christo y otros menesteres que constaron de asiento y quenta de este May.mo	D.829. 10
		1.710. 31

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Salario de Escr.no

Itten dio y se le Rezuen en data quinientos xx. 1971o. 31
p.r los mismos que pago a Diego Antonio de Ber-
escruano de Caudo, por el salario que le dala p.a
Conto de Su Rezuo ——— D500.

Papel sello do y blanco:

Itten dio y se le Rezuen en data Junto nuebe xx. y se-
inte y quatro mrs p.r los mismos que del Caudae de
alimentos ha gastado en papel sello do, sello, y blanco
para las Rx.as dela p.a en el año deesta quenta
como asi Consta de Rl.es ex.as papeletas que se Libraron
a este Intento ——— D1o. 3. 24

Rexedas

Itten dio y se le Rezuen en data Junquenta xx. p.r
los mismos que de este Caudal ha Satisfecho a diferen-
tes Rexederos que con diuersas Ordenes han benido
a esta Villa en el año deesta quenta y Constan p.r Rs
papeletas que se le Libraron ——— D50.

Cera de Candelaria

Itten dio y se le Rezuen en data a quatrozientos y quat.a
xx. p.r que en el año deesta quenta lo Importaron quat.a
xenta Libras de Cera dadas ala p.a en la fun.cion
de Candelaria al Respecto de one xx. cada una Conto
de Su Rezuo ——— D44o

Mosonera=

Itten dio y se le Rezuen en data trezientos y Vente y tres xx. y
Vente mrs p.r los mismos que en el a.o deesta quenta lo Importo la
comida y el Vino en la fun.cion de mosonera Como asi lo hizo Con
tax por su asiento ——— D323. 2o
3D134. 7

Importa la Data deste Cap.o mrs. trez.s mil
Ziento treinta y quatro xx.s y Siete mrs p.r Cargo
que Confesado, con los trez.s mil de su Cargo 3D000
Resulta de alcanze a su favor y Contra
el Conseso trez.s mil Ziento treinta y quatro xx.s Data
y Siete mrs p.r con lo que se Concluio es 3D134. 7
ta quenta del Caudal de alimentos Alcanze Contra el
que este Mayordomo Ruxo hauer Conseso
la dado bien y fielmente Sin fraude ni malizia a su Leal Saber y en- D134. 7
tender Saluo Error de Suma o pluma el que si paresciere se deue as-
xa y Vista p.r los Cau.s Ju.s D.n Diego Marzin Guexxexo de Luna y Miguel
Gordillo de Saabedra Contadores y Com.s nombrados p.r la Villa p.a la fen
macion y toma de estas quentas de Rl.es ex.as que hauiendo Reconozido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Los Recados Justificativos de ella y hallandolos Conformes y sin Reparo Mandaron que para la aprovasion de ellas con dhos Recados se lleuen al Ayuntamto y lo firmaron en los Santos y febrero quinze de mil setezientos Zinquenta y quatro y lo firmo dho Mayordomo doi fee =

Dn Diego Martin Guerrero de Luna

Miguel Gordillo de Saabedra

Lorenco Gordillo

Antonio

Diego Antonio de Gotta

Aprobacion por la villa

Vistas estas quentas q se han formado por los caualleros Regidores q para ello se nombraron por la villa por los señores Justicia y Regimiento de ella, estando en su Ayuntamto como lo acostumbran, dixeron las aprobaban, y aprobaron en quanto ha lugar de dro. y mandaron que respecto a Alcanzar su mayordomo al Concejo en ciento treinta y quatro, se le paguen estos de los efectos mas promptos que aiga, y lo firmaron en los santos y febrero diez y seis de mil setezientos Zinquenta y quatro =

Dn Antonio Jph de Carvajal y Henesa

Garzia hern Nabas

Xptobal Gordillo buenos años

Dn Alonso Ortiz Malfeito

Dn Diego Martin Guerrero de Luna

Mnd de Mena y Solis

Pedro Alonso Zadeo

Bartolome Gordillo Labado

Miguel Gordillo de Saabedra

Antonio

Dn Juan Hurtado de Luna

Dn Franco Lechuga de Blanco

Juan de Solis Barrantes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Los Santos Año de 1752

Libro de Acuerdos de los S.res Justicia y Regim.to de esta Villa de Los Santos de este Año de 1752

Libro capitular de este año de 1752

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Libro de Acuerdos del Año de 1754

31

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

[illegible] Villa de Los Santos en Dos Dias del Mes de Henero de mill setecientos cinquenta y quatro años los señores Justicia y Regimiento de ella que aquí firmaran estando Juntos en su Ayuntamiento como lo han de costumbre precedido [illegible] mes y año se Administre la Renta de Salina de esta Villa en el Reinado de Aragon, Murcia y esta Provincia de Extremadura y que cese el efecto y echazon y bracado por Alcabala y Gen.s Incerto de ella a Manuel de Lenalla y Arze y que lo Pueblo de cerro Pavudo que se hallan acopiado p.r el consumo de la Sal combinien do que por ahora Contienen sus acopios bajo las Reglas y condiciones que estavan y el asiento Hecho con su Justicia Juntas en su Ayuntamiento de [illegible] la cantidad que tenian otorgada de sus acopios con la propia Circunstancia en que de la Real Hacienda p.r desde primero del corriente mes en adelante quedan obli adquirir consumir y pagar las Sales de sus acopios con la prevenzion de que si algun Pueblo tubiese fundado motivo p.a pedir mo deracion de la fanega a que se han obligado Hacerlo y comunicarlo lo hiziesen y pudiesen hazer en derechura a los Señores Direcciones para su Competente Resolucion cuia Orden decidida la Justicia dentro haviendo llegado a esta N.a p.r Vereda y cumplimentada p.r el Señores Justicia, deviendo tener efecto lo ordenado p.r S. M. y que en sus Mercedes p.r lo pertenece a esta N.a Villa para el Real proveymo no obstante hallarse cargado el Pueblo con su Corresivo acopio y por mucho mas p.r inbernable y infelices en que la penuria de la [illegible] constituido a sus vecinos dudo p.r Necesitando hazer el Corresivo prevenido en la Ciudad con p.a el logro de Su modo para, y sin perjuizio de este Nuevo p.r la prezisada los Señores Conservadores que aquí firmaran y que se hallan en el Ayuntam.to por Sí y en nombre de los demas que ai son y en adelante fueren p.r que en prestan Voz y Caucion de Dar en forma a que estavan y pasavan p.r lo que aquí se contendra Dixeron que por quanto en los años de Mil Setecientos año pasado de mil Setecientos quarenta y nueve los S.res Justicia y Regimiento de esta N.a por Ante el Escrivano de Diputado del Numero de la N.a de la Sala otorgaron escritura p.r la que se obligaron que sumir con los Vecinos de ella en cada un año trezientas y quarenta fanegas de Sal que de ella se hacia de Conducir y entregar a quenta Costa y Riesgo de la Ciudad Nueva en esta N.a p.r la merced de Arancel de Corte pagan p.r ella catorze mil Setecientos y cinquenta reales de Vellon y con este respecto precio a quarenta y tres reales y quatro mrs cada fanega pagada p.r lo que a cada año que son fin de Abril fin de Agosto y fin de Diz, Vos en p.r y a cuia escritura otorgaron Con de Fianzas condiciones obligando de ella para mas seguridad de pago los Vienes propios y Rentas del Comun y particulares de sus Personas y los suios asi muebles como Raizes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

hauido y pdhauer Conuodo lo demas que en la Dicha escrip.ra con-
ca y dando lo aqui por Rpetido Saluadores de Su Drio en lo que en este
caso les pertenece pueden y deuen hazer todo Junto, y mancomun
ado uno y acadauno de por si Inoludum Renunziando como expres
samente Renunziaron las Leyes de la mancomunidad diuision de
excusion nueba y bieja constitucion y las demas del caso plagxco
otorgaron que Rarrificauan y Rarrificaron la Dicha escrip.ra en todo y
por todo obligando se como se obligaron a consumir las dos prestadas tre
zenias y quarenta fanegas de sal en cada un año que principian de
de primero de Dicz.re del corr.te y continuaran en adelante y se Rezuma
Requesta Como y Riesgo de la parte de Dha.r que ha de poner en ella y
nade entregar pla medida de marco de Burla y pagara a S.M.
por ellas los preadquiridos Catorze mill Reis.s y Sinquenta xx.s y
de Su Importe que corresponde al precio de quarenta y tres xx.s y
trezemas por fanega, por la tercia Dicha; y poner Su Cantidad
en poder de D.n Joseph Franz.co de Belasco Dom.r de la Carrera de
Salinas en dha V.a de Zafra y Su Part.e en el es comprehendida esta
Villa o en otro qualquiera Sitio que pl S.M. se nombre y Rupen
sepcion y acumplir obligar y efectuar todas las condiciones obli-
gaziones y Circunstanzias de la escrip.ra que otorgaron y queda
Dicha Sinquebaxe en otra Circunstanzia de hauerse otorgado
aquella en fauor del Rcaudador que en nombre era de este Dho, y hauer
de Ser esta de la Dha.r Enunio modo y con las propias Sir-
cunstanzias obligaziones y Sumuziones Rarrificaron la expres
escriptura pl esta y en cuia Virtud a Su Cumplim.to y fianza se
obligaron ademas de los Viene, propios y Rent.s del Conzejo que que
dan afectos p.a este pago, Sus personas y Viene muebles Dauer y
hauido y pdhauer dieron poder alas Justa.s de S.M. y en especial
alas que pl la Dicha escrip.ra eran Somet.s a cuio fuero y Jurisdizn
se someten Renunziaron otro que tengan de nueba, Fuero y el pri
uilexio de la Ley Sit Conuenerit de jurisdizione en num judicum p.a que
dello le apremien pl Rigor de Drio Via Executiua y como pl Sent.a pasada
en auor, de co.a Juzgada consentida y no apelada Renunziaron co-
da ley fuero y Drio de Su fauor con la Gral enforma y asi lo ajorda
ron otorgaron y firmaron la.s Ptes.s otorg.te aquienes doy fee conozco siendo tes
tigos D.n Juan Guerrero Juan Diaz Maese y Bart.e Garcillo Magro
todos Vez.s de esta V.a

D.n Antonio Joseph de Carmona y Heredia — Garcia Heron — Agustobal Garcillo — D.n Alonso Dabor Malpica

Fabian Martin — Sebastian Gonzalez Dauila — Diego de Arenas — D.n Juan Gomez de Arenas

Miguel Gonz.z de Sarabia — Juan de Solis Bazquez — Alferez de Caballos

Ante mi Diego Antonio de Sotomayor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

32 otorgam.to de este Acuerdo y Ratificacion saque testimonio
Literal del y se Remitio al Adm.or D.n Joseph Fran.co de Ve
lasco de la villa de Zafra segun prevencion de la orden q.e
a este Intento se comunico a esta villa, y p.a q.e conste lo
pongo p.r Diliz.a q.e firme en los S.tos y Henero Dos de mill
Settez.tos cinq.ta y quatro a.s =

Diego Antonio
de Soto

En la villa de los Santos en Dos Dias del Mes de Henero
de mill Settez.tos cinq.ta y quatro a.s los S.res Justicia y Regi
m.to de ella que aqui firmaran estando Juntos en su
Acuerdo como lo han de costumbre Dixeron q.e p.r quanto
precisa sacar al pregon los Abastos y Ramos arrenda
bles de la villa p.a el corr.te Año, acordaron se subasten el
term.o del dro fixandose correspondientes edictos en la parte
acostumbrada cuias Posturas y Mejoras q.e ocurran
se Admitan p.r los S.res Alcaldes, o qual quiera de ellas
hasta su Remate p.a el q.e y su celebracion Reservan
sus Mrs.des señalar Dia = Y en attencion a que p.r el Registro
que se causo de dhos Abastos en la Noche del proximo Mes
Pasado de Diz.bre consto haver existente en el Puesto de
el Jabon tan solo quinze Libras, en el de el Aguard.te
una Arroba, y que en el vino y Panilla no se ha
llo cosa Alguna de estas Especies, Deviendo estar pro
beydos estos Abastos y ntterin ay sujeto q.e los Arrienda
y q.e p.r ahora se Administren con la q.ta y Razon Corres
pondiente a este Intento, Nombraron sus Mrs.des p.r
Administrador de los expresados Ramos de Jabon Pa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

lla, Aguardiente y taberna y de la Alcavala del vi-
ento foraneo a Bartholome Gordillo Magro teniendo libretas separados de cada una
de lo que en ellos se consume produze y vende, y q.
dado a su cuidado hazer las compras de vino Azeyte y Ja-
bon y Aguardiente p.a la provis.on de dhos Abastos, devi-
endo venderse el Aguardiente a los propios doze quartos
q. se vendia en el Año pasado la panilla de Azeyte a
siete y el Javon a ocho y cada q.llo de vino a tres q.
facultando a dho Adm.or pueda zelar los fraudes que
acaezcan en dhos Ramos y Abastos hazer las aprehensio-
nes y denunzias q. sobre ello ocurren, p.r si y los minis-
tros ordinarios acudiendo ante quales quiera de los
S.res Alcaldes a formalizarlas, y ante quienes se deveran se-
guir dhas denunzias, reservando señalar a este Adm.or el
correspondiente haver p.r su cuidado y travajo, y p.a q. a todos
conste q. les se fije edicto q. asi lo publique y p.r este que
proveyeron asi lo acordaron y firmaron entre rr.s a Bart.me Gordillo Magro

Antonio Jph de Carvajal y Henesa — Garzia Herrera Nabas — Xptobal Gordillo Buendiaños

Dn Alonso Ortiz Malfeito — Diego Martin Guerrero Oliva — Alvaro de Mena y Solis

Bartolome Gordillo Cabada

Fran.co Gordillo Romero — Juan de Solis Barrantes — Antonio Diego Antonio de Sotomayor

en la V.a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

de los santos en Beyte Y siete Dias del Mes de Enero de mill setez.tos
cinq.ta Y quatro años Los S.res Justizia, y Regim.to de ella que aqui
firmaran estando Juntos en su Acuerdo como Lo han de costumbre
precedida citazion Dixeron que p.r quanto se necesita prevenir
La cera que anual mente se da a la Villa p.ra La funzion de
candelaria, y siendo necesario p.ra ella Quatroz.tos y cinquenta
y seis r.s vellon Los mismos que Lo Importan treynta y ocho
Libras de cera q.e es la precisa y deviendo satisfazerse estos
M.rs del caudal de Alim.tos de la Villa Acordaron sus M.rz.des
el que estos se libren, p.ra que el Adm.or de propios Incontinenti
entregue esta cantidad de dho caudal de Alim.tos
del corr.te año al May.mo de consejo p.r quien se le dara
el correspondiente Recibo p.ra su Abono, y los S.res Alcaldes
en caso de q.e el Adm.or se Retarde a esta Justa entrega
procederan a su Recaudazion de Los efectos de dhos Pro
pios en el Modo q.e hallaren correspondiente = Y
Respecto q.e al presente es.no de cavildo se le Libran anual
mente seis z.tos r.s vellon contra el caudal de propios
p.r el trabajo q.e tiene de formar Los vagueos y el Repar
tim.to de Alcavalas cientos, y Millones de esta Villa Y
sus Libros Cobradores, y ciento y cinq.ta r.s p.r el q.e
Igual mente tiene en el Registro de Yeguas cavallos.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Padres, Domados, y Potros zerriles, y el literal testimonio que de todo se remite a la Governacion de Llerena. y en atencion a que estas cantidades que le corresponden por dho Repartimiento y Registro, por el año proximo pasado de cinquenta y tres Acordaron se despache Igual Libranza contra dho Admor de propios para que del caudal mas prompto de ellos le entregue dha cantidad que en virtud de la Libranza y Recibo de dho escrivano se le Abonaron en la quenta de su cargo, y por este que acordaron asi lo Mandaron y firmaron =

Dn Antonio Joseph de Carvajal y Henestrosa

Garzia hernz

Apostol Gordillo

Andres Marquez

Nabas buenos años

Diego Martin Guerrero de Luna

Martin de Mena y Solis

Dn Juan Hurtado de Luna

Ante mi
Diego Antonio de Sotto

Luego dho Dia se despacharon las dos prevenidas Libranzas Doy fee =

Sotto

En la villa de los santos en catorze Dias del Mes de Febrero de mill settezientos cinquenta y quatro años los señores Justizia y Regimiento de ella que aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre Dixeron que Deviendo tomarse quenta a Lorenzo Gordillo Mayordomo de Concejo que lo ha sido en el año proximo pasado, de los tres mill rs de Alimentos de la villa y de el caudal de penas que uno y otro ha entrado en su poder, para que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

34

Que tenga efecto Nombraron sus Mrs. Contadores
para que las tomen y reconozcan los recados de Justificacion
a los cav.ros Regidores D.n Diego Martin Guerrero de Lu
na y Miguel Gordillo de Saavedra, y tomadas que
sean con lo que sobre ellas les parezca se traiga todo al
cavildo para su aprobacion, y lo firmaron de que doy fee

D.n Antonio Joseph de Carvajal y Hern.z

Garcia Herrera Nabas

D.n Alonso Ortiz Malfeito

Alonso de Mena y Solis

Bartolome Sovillo Labat

Juan de Sobis Barrantes

Ante mi
Diego Antonio Lejotto

En la v.a de los Santos en diez y seis dias del mes de febrero año
de mil setez.tos cinquenta y quatro los señores Justicia y
Regimiento de esta v.a que a baxo firmaran, estando jun
tos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre
precedida Citacion dixeron, que aviendo se presentado
ante sus mercedes una nomina de partidas fallidas
que en el año de su Cargo han tenido los S.res D.n Antonio
Joseph de Carvajal Hernandez y Garcia Herrera
Navas Alc.s de su Cargo para cobrarlas, que no han
podido por la miseria del tiempo y los mas de los su
getos que comprehende se han ausentado, y no tie
nen bienes para hazerles pagar, dando las dhas nomi
nas por tales fallidas, sus merz.des dixeron se las ad
mitian y acordaron que la Cant.d que importan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

que es la del S.r D.n Ant.o de Carvajal, mil setez.tos quinze y tres quartillos, y la del señor Garcia Ruiz seiscientos quarenta y siete rr.s y m.s se les pague de lo sobrante del repartim.to de el citado año de su llana que es el proximo pasado de setez.tos zinq.ta y tres, quedando p.a en quenta del presente que repartir seiscientos treinta y tres rr.s y medio v.n previniendo que lo que le falte p.a reintegrarse las fallidas del señor D.n Antonio Carvajal respecto a no ser suficiente lo que sobra en el libro de Cobranza que se le entrego lo aia de remplazar el señor Garcia Hernandez, en cuio poder permanecen los citados seiscientos treinta y tres rr.s y m.s v.n que pondra y tendra de manifiesto p.a su destino: y mandaron que dhas nominas se incorporen con este libro de acuerdos p.a que siempre conste y p.r este asi lo acordaron y firmaron doy fee =

D.n Antonio Jph de Carvajal y Hen.z — Garcia Ruiz Nabas — Xptobal Gordillo Buenosaños

D.n Alonso Ortiz Malfido — Diego Martin Guerrero de Luna — Alon.o de Mena y Solis

señal del S.r Xpl Gordillo Hormigo. — Pedro Alonso Zadio — Miguel Gordillo de Saabedra — Bartolome Gordillo Labado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

35

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Señal del + señor Pedro de Soto = Juan de Solis Barrantes

Dn Juan Hurtado Luna

Fran.co Lechuga Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Nomina de las Result.s de Alcavalas fallidas que en el Libro de Cargo del Señor D.n Antonio Joseph de Carvajal, Henestrosa se hallan y que se deven abonar por la N.ra Y.a p.a su Reconozim.to se presentan y son a saver

36

Primeramente p.r Ho repartido al meson de Alo Lavado por el derecho de estaca que se le repartio y se declaro no deverse este dro setez.s y treinta rr.s ... D 730

Por el mismo dro del meson de Fran.co de Carvajal noventa y uno y medio ... D 91. 17

Por el propio dro del Meson de Gorommo Gut.z Ziento ochenta y tres ... D 183.

Por lo Rebajado a Juan de orgas a su tienda que no tubo quinze rr.s V.n ... D 15.

Por el Importe de dos terzios del meson de Fran.co de Carvajal que estubo Zerr.do sesenta y Zinco rr.s ... D 65.

Por lo Cargado de mas en la Venta de la Casa de D.a Isavel de Saabedra Ziento y Siete rr.s y diez mr.s ... D 107. 10

Por lo Cargado de mas a D.n Alonso Malfeão en su Partida treinta y un rr.s y medio ... D 31. 17

Por herror padezido en el Importe de abastos Veinte rreales V.n ... D 20.

Fallidas por Insolu.tes

El Bordador fortunato siete rr.s ... D 007.

Clemente Cortes tres rr.s y m.o ... D 003. 17

Diego Montaño el Cura Catorze rr.s ... D 014

Joseph Matheos diez rr.s y medio ... D 010. 17

Gonzalo Galeas siete rr.s ... D 007.

Juan Romerales diez y medio ... D 010. 17

Christov.l de la Cruz diez y medio ... D 010. 17

Pedro Gonz.s serrano diez y m.o ... D 010. 17

Juan de Solis Zinco y quartillo ... D 005. 4

Juan Galindo tres y medio ... D 003. 17

Pedro Cordillo Tierro tres y medio ... D 003. 17

18329

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

10329

Juan Gordillo Saabedra Catorze ... D.o 14.
Juan Gordillo Carvajal Catorze ... D.o 14
Isidoro Sanchez tres y medio ... D.o 3. 17
Franz.co Andaña Siete ... D.o 7.
Franz.co Pachon diez y medio ... D.o 10. 17
Alonso Gallego tres y medio ... D.o 3. 17
Pedro Montaño Siete ... D.o 7.
Fran.co Rodrig.z diez y medio ... D.o 10. 17
Juan Gordillo Ardila doze y medio ... D.o 12. 17
Franz.co Granado, tres y medio ... D.o 3. 17
Joseph Gordillo Mig.l Siete ... D.o 7.
Manuel Tirado tres y medio ... D.o 3. 17
Pedro Pachon doze y quartillo ... D.o 12. 1/4
Diego Rebunba Catorze ... D.o 14.
Juan Saiago Siete ... D.o 7
Franz.co Pachon Siete ... D.o 7.
Fran.co Luis diez y medio ... D.o 10. 17
Juan Galeas Siete ... D.o 7.
Alonso Castilla tres y medio ... D.o 3. 17
Fern.do Gordillo diez y medio ... D.o 10. 17
Viuda de Fern.do Lauado tres y m.o ... D.o 3. 17
Bart.me Gomez tres y medio ... D.o 3. 17
Agustin Gil Catorze ... D.o 14.
Franz.co Gomez Rey diez y medio ... D.o 10. 17
Geronimo Delgado diez y m.o ... D.o 10. 17
Pedro Lauado tres y medio ... D.o 3. 17

Result.s de sal pres.te 18

D.o 1 1/2 Juan de la fuente Zelem.n y m.o ... D.o 5 3/4
D.o 1 1/2 Cristoval de la Cruz Zelem.n y m.o ... D.o 5 3/4
D.o 1 1/2 Pedro Zerrano Zelem.n y m.o ... D.o 5 3/4
D.o 1 1/2 Juan de Solis Zelem.n y medio ... D.o 5 3/4
D.o 1 1/2 Juan Galindo Zelem.n y m.o ... D.o 5 3/4
D.o 1 1/2 Juan Gordillo Saabedra Zelem.n y m.o ... D.o 5 3/4
D.o 1 1/2 Juan Isidoro lo mismo ... D.o 5 3/4
D.o 1 1/2 Fran.co Sanchez Zelem.n y m.o ... D.o 5 3/4

10589

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

37

		10589	
D.oo 1½	Juan Gord.llo Ardila lo mismo	0..05	3/2
D.oo 1½	Fran.co Granados Zelemin y m.o	0..5	3/2
D.oo 3.	Diego Galeas Rebun tres Zelem.s	0.11	1/2
D.oo 1½	Agustin Jil Zelemin y medio	0..5	3/2
D.oo 1½	Geronimo Delgado lo mismo	0..5	3/2
D.oo 1½	Pedro Lauado lo mismo	0..5	3/2

Sala trasada

		12	
D.oo 1½	Simon Garzia Zelemin y m.o	0..5	3/2
D.oo 1½	Viuda de Mart.n Sanchez lo mismo	0..5	3/2
D.oo 1½	Juan de Solis lo mismo	0..5	3/2
D.oo 3.	Juan Gordillo de Saabedra tres	0.11	1/2
D.oo 1½	Agustin Gordillo Zelemin y m.o que no lleuo	0..5	3/2
D.oo 4½	Fran.co Gonz.s quatro Zelem.s y m.o	0..5	3/2
D.oo 1½	Fernando Sanchez Zelemin y m.o	0..5	3/2
D.oo 4½	Diego Galeas Rebumba quatro Zelem.s y m.o	0.17	1/2
D.oo 1½	Fran.co Luis Zelem.n y m.o	0..5	3/2
D.oo 1½	Juan Gordillo ormigo lo mismo	0..5	3/2
D.oo 1½	Pedro Castellano lo mismo	0..5	3/2
D.oo 1½	Pedro Lauado lo mismo	0..5	3/2
		10215	3/2

D.n Antonio Jph de Caruajal y Henes.va

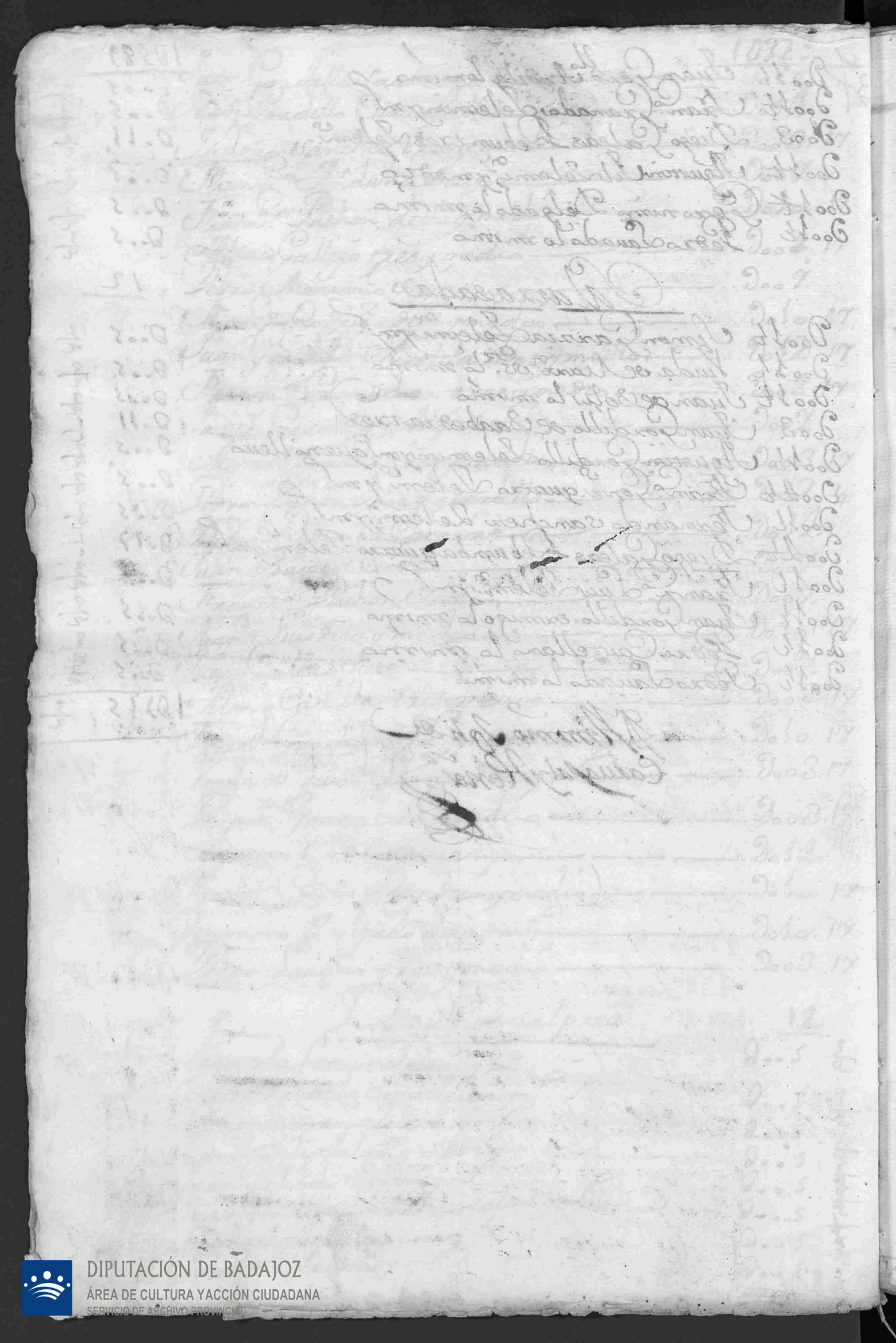

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Resultas Salidas de los efectos de Alcauala, y Sal. de los Libros del Cargo del S.r Garzia Hernandez Navas

	Sebastian Montero siete rr.s	0007
	Man.l Pereza siete rr.s y medio	0007 17
	Pedro Miguel tres rr.s y medio	0003 17
	D.n Gabriel Zeron tres rr.s y medio	0003 17
	Antonio el Serrano, Zagal de D.n Bern.do Veinte, y un rr.l	0021
	Juan Sayago, y su Yerno siette rr.s	0007
	Silvestre Calderilla siete rr.s	0007
	Rodrigo Alonso siete rr.s	0007
	Diego Pelino Cattorze rr.s	0014
	Matheo Campiñes Cattorze digo siete rr.s	0007
	Man.l Montaño Siete rr.s	0007
	Juan Camacho Diez rr.s y medio	0010 17
	Juan Santorio siete rr.s	0007
Hallado	Joseph Rueda Diez rr.s y medio	0010 17
	Andres Rodriguez tres rr.s y medio	0003 17
	Juan Rodriguez su Hijo tres rr.s y medio	0003 17
	Man.l Espejo diez rr.s y medio	0010 17
	Juan Miguel tres rr.s	0003
	Miguel de Caruajal tres rr.s y medio	0003 17
	Diego Martini Cano siete rr.s	0007
	Juan Rodriguez Naranjo Diez rr.s y medio	0010 17
Pago	Phelipe Barquez tres rr.s y medio	0003 17
	Joseph Pachon tres rr.s y medio	0003 17
Hallado	Fran.co Hern.z Magro Catorze rr.s	0014
	Juan Lauado siete rr.s	0007
	Pedro Gonzalez Milician Catorze	0014
	Diego Romerales Miliziano tres rr.s y medio	0003 17
		0206 11

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

	0206	17
Garzia Hern.z Lauado Diez, rr.s y medio	0.10	17
Vizente Rosal siette rr.s	0.07	
Alonso Martin Julian tres rr.s y medio	0.03	17
Alonso Martin Diez rr.s y medio	0.10	17
Man.l Gonzales siete rr.s	0.07	
Juan Gordillo Gorguz el menor siete rr.s	0.07	
Juan Vandos tres rr.s y medio	0.03	17
Thomas Gordillo soltero siette rr.s	0.07	
Juan Serrano el de Monrro y siette rr.s y medio	0.07	17
Fern.do Garzia siette rr.s	0.07	
Bartholome Calderilla Diez rr.s y medio	0.10	17
Viuda de Matheo Azores tres rr.s y medio	0.03	17
Fern.do Lauado tres rr.s y medio	0.03	17
Diego Amador siette rr.s	0.07	
Man.l Gordillo de Aguilar Catorze rr.s	0.14	
Man.l Cordon Cattorze rr.s	0.14	
Antonio Perdigon Diez, y medio	0.10	17
Antonio Nieto Quarenta, y Cinco rr.s y medio	0.45	17
Pedro Lopez tres rr.s y medio	0.03	17
Fran.co el Ministro tres rr.s y medio	0.03	17
Juan de Horgaz Quinze rr.s	0.15	
	11	

Sal atrazada.

Sebastian Montero Cinco rr.s y tres q.llos	0.05	3/4
Juan Sayago tres rr.s y tres q.llos	0.03	3/4
Juan Santorio cinco rr.s y tres q.llos	0.05	3/4
Hallada - Fran.co Sanchez Cinco rr.s y tres quartillos	0.05	3/4
Hallada - Jph Rueda Cinco rr.s y tres quartillos	0.05	3/4
Bertyra Ruano dos rr.s y tres quartillos	0.02	3/4
Juan Tejejo dos rr.s y tres quartillos	0.02	3/4
	0239	3/2

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

9439 3/4

Fran.co Ribisco tres rr.s y tres quartillos — 0.03 3/4
Viuda de Man.l Salguero cinco rr.s y tres q.llos — 0.03 3/4
Fern.do Garzia Cinco rr.s y tres quartillos — 0.05 3/4
Antonio Martin Veinte y tres rr.s — 0.23
Diego Apolo Cinco rr.s y tres q.llos — 0.05 3/4
Diego Amador, Cinco rr.s y tres quartillos — 0.05 3/4

19

Sal Presente

Sebastian Montero Cinco rr.s y tres q.llos — 0.05 3/4
Blas Galan Cinco rr.s y tres quartillos — 0.05 3/4
Juan Garzia Cinco rr.s y tres quartillos — 0.05 3/4
Josepha Ortega, onze rr.s y medio — 0.11 17
Diego Pelino onze rr.s y medio — 0.11 17
Matheo Campiñez Cinco rr.s y tres quartillos — 0.05 3/4
Hallado Joseph Rueda Cinco rr.s y tres q.llos — 0.05 3/4
Man.l espejo, tres rr.s y tres quartillos — 0.03 3/4
Diego Cano Cinco rr.s y tres quartillos — 0.05 3/4
Hallado Fran.co Hern.z Diez, y siette rr.s y quartillo — 0.17 1/4
Juan Gordillo Gorguz el menor cinco rr.s y tres q.llos — 0.05 3/4
Juan Lauado cinco rr.s y tres quartillos — 0.05 3/4
Garzia Hern.z Lauado cinco rr.s y tres quartillos — 0.05 3/4
Alonso Martin Julian Cinco rr.s y tres q.llos — 0.05 3/4
Alonso Martin Cinco rr.s y tres quartillos — 0.05 3/4
Fran.co Roño Cinco rr.s y tres quartillos — 0.05 3/4
El Hijo de Luis Fern.z Cinco rr.s y tres quartillos — 0.05 3/4
Fern.do Garzia Cinco rr.s y tres quartillos — 0.05 3/4
Bartholome Calderilla Cinco rr.s y tres q.llos — 0.05 3/4
Silvestre Dominguez Cinco rr.s y tres quartillos — 0.05 3/4
Antonio Nieto Cinco rr.s y tres quartillos — 0.05 3/4

9639 3/4

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

	0630 ½
	2
Antonio Perdigon Cinco rr.s y tres q.llos	0005 ¾
thomas Gordillo Cinco rr.s y tres q.llos	0005 ¾
Pedro Lopez Cinco rr.s y tres q.llos	0005 ¾
	0627 ¼

Importan las falidas de Alcabala sal atrasada y presente seis 2 quatro ... y un rrs y un rrs y un rrs salvo herror y lo firme en los Santos Febrero Diez y seis de mill setez.tos un q.ta y quatro a.s =

Garzia hern.z
Habas

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

D. Gonzalo ortiz Malfeyto Ver, Jaom.r de propios de Estra, Como mejor proceda Y salvos los Recursos, Jacciones que meconvengan Vsales de, que protesto vsar adonde, Conbiaguien, Y quando me Conbenga, Y mi Causas Instancia, Y con las demas protestas Conbenientes Digo: que habiendo sido Como es practico En estamilla dho de el año pasado de mil Setecientos y cinco, Y avimdo de Real Provision que dho debe de las superiores del Real Consejo delas ordenes hacerse la desimsacularion de Alcaldes ordinarios dia primero de Enero de cada vnaño, Y hauerse Esperimentado en quellos proximos anteriores Se hauia defendo avoluntad Y Tiempo delas Justicias, ocurri a la superioridad dho Real Consejo conuse Y otros motivos que Expuse, Y porquien se libro Real Provision En los dhos de Diziembre del año proximo pasado Cometida a Este Ayuntamiento preceptuando se guese hiziera acostumbrado procediese a la tal Desimsacularion, guardando guesos, Parentescos, leyes del Reyno, Y Capitulares sela orden, Conel apercibimiento, de que En su Contra pasaria persona a hacerlo Cumplir, a costa delo Justicia Y Ayuntamiento Y hauiendo Zrequerido con dha Real Prov.on a Miguel de Solomayor no Y Vecino dela v.a villa para que lo hiziera, Y puesto en execucion sus requerimientos, Resulto que vmds, los Señores Alcaldes ordinarios le tomaron dha Real Prov.on Y pusieron En la esq.a de Cavildo del cantón que enfrente les era de Diego Antonio de Soto, Con el supuesto de sala a este Ayuntam.to a quien se Cometio, pero lo q.e dho Resulto fue que sin notificacion ni presentacion En este dho Ayuntam.to del Mandado Despacho, vmds, dhos Señores Alcaldes addicandose todos, facultades Como si concretamente hablara Con la ordinaria Juridicion Y Villas se Cometiera, se Expuso una larga heyncontrouersa suplica Y puesta (delaquesiesultara reservar Las acciones que meseran convenientes) Y remitieron a dho Real Consejo, En el que se espuso todo aquello Competente, Y lo mismo hicieron dhos Señores Alcaldes, Y En vista de todo, En los veinte Y seis del proximo anterior mes de Enero se dio Prouidencia a este espediente enque mando dho Real Consejo el que sin Embargo delo pedido por dhos S.

Alcaldes se libraza comi.sion Sobrecarta delay anotada delos
dhos de Dbre, mandando Q.e dentro de Veinte dhâ Sehiziera la
Saca de Jurados para Este año, Q.e no lo haziendo q.e para dho
dhoz el Señor Governador de Llerena acosta dichos Señores
Alcaldes â ejecutarlo Con los demas particulares que fueron de
agrado dela Real Providencia, Y Enconsequencia della se
Libro Real Prov.or Sobrecarta Enlo veinte Y ocho de dhos mes de Ene
ro con deboluzion delarriba dha de los de Dizembre, Y hauiendo
Requerido Conella â Pedro Martin Blanco S.no Y Veinte desta
villa para q.e lo hiziera aeste Ayuntam.to aquien se Cometia,
para que tubiera efecto, Y como miembro principal q.e para su
Junta Y Combocazion, pasó arequerirla a rem de el señor Alcalde
Dr. Antonio Camacho de Henestrosa, quien sin hauerla Jurido
oir, Y q.e dho S.no Requirente se la leyera de verbo ad verbum
Como Corresponderá, Estando así, para hazerlo sela Extraxo de
sus manos violentamente el dha oy Veinte del Corriente mes de Feb.o
brero, Y Como aprehencion llevaba Sacada su Literal Copia, Y
siendo la dha Real Prov.or de los de Dbre, me Entrego vno Jurado
Contestm.to, de lo Ocurrido, Y de la prision a que mando ponerlo,
Y requerido Como Requerido vsar de los Recursos q.e me Convengan,
por si todavia dho señor Alcalde perseverase En su Intimazion
las dhas de Alcaldes, Y no hazer presentazion de la yarriba dha Real
Prov.or sobrecarta q.e Jurado, Y Extraxo a dho S.no Requirente,
aeste Ayuntam.to aquien se conoce, Y q.e ya â discurrido el ter
mino de Veinte dhâ pues Estamos a Veinte y Vno del quarto Corrido de
de el dha oy Inclusive, Y pretendiendo la Combocazion hazerse Junta
do Y combocado Este Ayuntam.to Enestedha, es de mi Instancia
hazer presente todo lo Expresado Con testimonio que acre
ditan los Reales Despachos, Y demas â pedazo Q.e presen
to y Juro para que Entendido Este Ayuntam.to de lo prescrip.
tuado Y mandado En Real carta Y sobre Carta dicho Real
Consejo En obedezim.to Y Cumplim.to guardando las leyes Ca
pitulares, que con Parentesco se proceda sin demora
alguna Desimulazion de Alcaldes Ordinarios Enla

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

41

forma que prescriuen dhos Reales Despachos: En cuia atenzion =

Supp.co A este dho Ayuntam.to que En vista de mi Relacion y de los presentados testimonios que acreditan dhos Reales despachos, y con los que hago los Requirim.tos necesarios, y Este por todos, se sirvan vmds, a su Consequenzia y obedezim.to proceder En el dia a la dha desinsaculazion de Alcaldes Ordinarios guardando los guecos de la ley Capitular, y de qualquiera Cosa En contrario protesto su nullidad, usar del Recurso Con los Reservados Reales despachos orix.l y Copia adonde me sea Conveniente y util, y todas las demas de que deva usar, y para En este caso prevengo me quedo Con testim.o literal de este pedimento Con certificazion de su Entrega, porque aunque lo pida temo se me denegara testim.o, protesto daños, perjuizios, Interpongo En todo la Judizial venia &a y Juro lo necesario =

D.n Gonzalo Ortiz Malfeito



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

12

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Cal Prov.on

Difernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, &a. Adm.or perpetuo de la orn. y Caualleria de Santiago, por aus.ha ordad. Ap.ca A vos el Consejo Justicia y Regim.to de la ciu.a de los Santos a quien Cometemos y mandamos lo que en esta nra. Carta y Prov.on se hara mencion Saued que en el nuestro Consejo de las ordenes se presento el Pedimento siguiente = M. P. S. Fran.co Peña flor en nombre de Dn. Gonzalo ortiz Malfeito Vez. y adm.or de propios de la uilla de los Santos ante V. A. Como mejor proceda Digo: que en vrd. de Real Provision del año de mill setecientos y cinco pasaua el Gou.r de Llerena a hazer la Desinsaculacion de Alcaldes, y demas oficios de justicia de dha villa en el dia primero de Enero de cada año, hasta que por carta Zircular del Consejo se dio orden a su justicia procediese a la saca de Alcaldes por euitar los gastos que se ocasionauan a menos de que no Concurriera algun Justo motiuo para practicar Estadilix.a el zitado Gou.r que expuesto al Consejo daria la Prouidencia Correspondiente para que la executase, En cuio supuesto se a procedido todos los años en el dia primero de Enero a la Saca de Alcaldes a excepcion de alguno en que los Capitulares la an diferido para mas adelante por mantenerse mas tiempo en la posesion y otros fines particulares, Introduziendo sobre ello muchos y Costos Recursos en esta superioridad, precisando a expedir Prov.on a fin de que pasase dho Gouernador a hazer la Desinsaculacion en primero de Enero segun costumbre, atajando con esta Providencia los graues perjuicios que en semejantes lances ocurren, y sin embargo de las repetidas ordenes que para ello an precedido Intenta la Justicia y Capitulares suspender la saca de Alcaldes para pasado dho dia primero de Enero prosimo con el pretesto de

Pedim.to

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

tener que cobrar los dros Reales, siendo lo cierto que ser con esta apa-
ciencia mantenerse En la posesion, pues tienen Exijido de primeros
Contribuyentes todo lo Repartible, y solo les resta que cobrar de
aquellas personas que por mediar parentesco, amistad, ó fines
particulares de no agriarlos a fin de que no Reclamen para la saca
de Justicias no las hacen, Cuio Inconveniente siempre subsistiria
permaneciendo la Causa En que a mi parte le comprehenden los per-
juicios que de la dilacion se siguen, no solo Como vecino sino Como
admor. de los propios de dha villa, y para Remedio de todo a V. M.
suplico se sirva haver por presentado dho poder, y librar Real Provon.
Cometida al Alcalde maior de dha Ciudad de Llerena para que passe
a dha villa a costa de mi parte a hacer y practicar la desinsaculacion
de Alcaldes, y demas oficios de Justicia, guardando y haciendo guar-
dar segun leyes Capitulares de la orden que cos y parentescos, ponien-
do en posesion a los nuebamente Desinsaculados sin Embargo
de qualesquiera suplica ó protestas, dandole para todo y demas
necesario la suficiente Comision bajo las multas y apercevimtos
que fueren de Vro Real agrado que asi es de Justicia que pido Cos-
tas y &a. Franco. Peña Flor, y En vista del pedimto. Inserto
y poder Con el presentado se provio el auto sigte. = Madrid y Dizre.
Auto: primero de mill setecientos Cinquenta y tres: Despachase Provon.
para que la Justicia y Regimto. de la villa de los Santos En el dia
acostumbrado ejecuten la Desinsaculacion de oficios de Justicia
guardando que cos y Parentescos y leyes del Reyno y capitulares
de la orden con apercevimto. que no ejecutandolo pasara perso-
na a su costa a hacerselo Cumplir, y para su ejecucion y
Cumplimto. fue acordado que deviamos mandar librar
Esta nuestra Carta y Provon. para vos En la dha razon y nos
tubimoslo por bien, por la qual os mandamos que luego Co-
mo la Rezivais, ó con ella seais Queridos por parte del Ex-
presado Dn. Gonzalo ortiz Malfeito ejecuteis En el dia acos-
tumbrado la desinsaculacion de oficios de Justicia de esa
dha villa, guardando que cos y Parentescos, leyes del Reyno
y Capitulares de la nominada orden de Santiago, con aper-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

zeuim.to que no executandolo pasara persona a V.ra Costa a ha-
zeroslo Cumplir. que asi es nuestra voluntad, y no hagais lo con-
trario pena de la nuestra Merced, y de cinquenta mill mrs para
la nuestra Camara: so la qual mandamos a qualquier ss.no os
la notifique, y de ello de testimonio. Dada en Madrid a tres de
Diziembre de mill setezientos Cinquenta y tres = D.n Gregorio
de Valle Flauiso = D.n Ygnacio Joseph de Ortega = D.n Phelipe
Joseph Valero = D.n Tiburcio de Aguirre y Ayanz = Y D.n Fran.co
Antonio de Salcedo y Tapia ss.no de Camara del Rey N.ro señor
la hize Escreuir por su mandado Con acuerdo de los de su Consejo
de las ordenes = Registrada: Pedro Miguel de Dorre = Thanziller:
Pedro Miguel de Dorre =

Concuerda Con la Real Provision original que puso En mi poder
D.n Gonzalo ortiz Malfeito Con otra Real Provision sobre carta
de ella de veynte y ocho de Enero de este año para el efecto de su requeri-
m.to pidiendome le diera literal testimonio para los que le Convinie-
ran de dha Real Prov.on y a consequencia de lo mandado En ella Yo Pedro
Martin Blanco ss.no del Rey N.ro señor Vez.o de esta villa de los Santos
Como requerido Con dhas Reales Provisiones Doy el presente Y su signo
y firmo En diez dias del mes de febrero de mill setezientos Cinquenta
y quatro años =

En testim.o de verdad

Pedro Mar.n Blanco



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

44

Yo Pedro Martin Blanco ss.no del Rey Nro. señor vezino de Estava. delos Santos, Certifico y doy fee, que por parte de Dn. Gonzalo Ortiz Malfeito se me requirio con una Real Provon. sobre Carta de Su Mag.d y Señores de su Real Consejo delas Ordenes ganada a su pedimento a efecto de que la requiriera como en ella se me prezeptua, y me pidio que para los efectos que le sean convenientes y utiles le diera testimo. con ynsercion del auto de dho Real Consejo, Cavera y pie de esta dha Real Provon. que es asaver

Cavera dela Rl. Provon. } Dn. Fernando por la gracia de Dios, Rey Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla &a. Admor. perpetuo dela orden y Cavalleria de Santiago por authoridad Appca.: A vos el Consejo, Justicia y Regimto. dela va. delos Santos a quien cometemos y mandamos lo que en esta nra. Carta y Provon. se hara mencion, vien saveis que el dia tres de Dizre. del año pasado de setecientos cinquenta y tres se os libro otra nuestra Carta por la que se os mando que en el dia acostumbrado executase dis la desinsaculacion de Oficios de Justicia, guardando quecos, Parentescos, leyes del Reyno, y Capitulares dela nominada orn. con apercevimto. que no executandolo pasaria persona a Vra. Costa, a hazerlo cumplir; en este estado se presento por parte de Dn. Gonzalo Ortiz Malfeito Vezo. de esa dha villa en el nuestro Consejo delas Ordenes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

el pedimento Sig.te

Auto del Consejo. Sin Embargo delo pedido por parte delos Alcaldes Ordinarios dela uilla delos Santos se libre â D.n Gonzalo Ortiz Malfeyto sobre carta dela dada En tres de Diziembre de mill setecientos y Cinquenta y tres, para que dentro de tercero dia se haga la Saca de Justicias para Este año, y no lo haziendo pase desde luego el Gouernador de llerena a costa de dhos Alcaldes â executarla, y los que saliesen den todo el ausilio que nezesitasen, y pidiesen los antezesores p.ra la cobranza delos mar.s Reales, Madrid, y Enero veinte y seis de mill setecientos Cinquenta y quatro

Pie dela Real Prov.on Y Para su execuzion y Cumplim.to sin Embargo delo pedido por parte delos Expresados Alcaldes En su Relazionado pedimento fue acordado que deuiamos mandar librar Esta nra. Prov.on sobre carta dela dada En el menzionado dia tres de Diziembre prosimo pasado Que original Con esta os sera mostrada, Compuesta de ocho fojas utiles Con la respuesta a ella Dada por los nominados Alcaldes la qual guarden, Cumplais, y executeis En todo y por todo Como En ella se previene, y manda, y En su consequenzia os mandamos Que dentro de tercero dia siguiente a el en Como la Rezivais, ô Como Con ella seais Requeridos por parte del prezitado D.n Gonzalo Ortiz Malfeito hagais la saca de Justicias para este presente año, y no lo haziendo pasado dho term.o mandamos asi mismo pase desde luego el nuestro Gouernador de llerena a costa de dhos Alcaldes â executarla, a quien para ello En caso nezesario se le haga notoria Esta dha nra. Carta; hey qual mente mandamos que los Alcaldes que saliesen den todo el ausilio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

45

Que necesitasen y pidiesen los antecesores para la Cobranza de nues
tros mrs. Reales, que asi es nuestra voluntad, y no hagais lo Con
trario los unos, ni los otros, pena de la nuestra merced y de cin
quenta mill mrs. para la nuestra Camara, so la qual manda
mos a qualquier ss.no os la notifique, y dello de testimonio.
Dada En Madrid a veynte y ocho de Enero de mill setecien
tos Cinquenta y Quatro = El Duque de Sotomaior = D.n Phe
lipe Joseph Valero = D.n Tiburcio de Aguirre y Aiani = D.n Pe
dro Rie y Exea = Yo D.n Fran.co Antonio de Salcedo y Tap.
ss.no de Camara del Rey Nro. Señor la hize Escrevir por su man
dado Con acuerdo de los de su Consejo de las ordenes = Registrada:
Pedro Miguel de Dorre = Chanciller: Pedro Miguel de Dorre
Concuerda Con la Real Cavera, Auto, y pie de la citada Real pro
vision sobre carta, la que original pase En este dia a requerir
al señor Alcalde D.n Antonio Joseph de Carvajal Henes
trosa, a efecto de que como miembro principal del Ayunta
miento y quien devia yentarlo y Combocarlo para hacer
se la saver, Impidio se la leiera de verbo ad verbum Como
Correspondia, y violentamente me la quito de mis manos
y se quedo Con ella, y Como a prevencion llevaba sacada
Copia literal de dha Real Prov.on testimonie a su continua
zion los particulares que ocurrieron En este acto para que
la parte usara de sus acciones, Cuio presente Concuerda sa
que a su ynstancia de la espresada literal Copia, reservando
Como reserve la citada Real Prov.on orig.l de tres de Diciem
bre que Esta, y la dha Copia es para el efecto de Entregarlo
a dha parte. y para que Conste lo signo y firmo En esta
villa de los Santos En onze dias del mes de febrero a.o de mill
setez.os Cinq.ta y quatro

Entre Rs. Mrs. [illegible] Allende [illegible]

Pedro Man.l Can.o [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Dn Martin de Mena para Alcalde
hordenario de esta Va por
su estado noble y por un año
con veinte y ocho votos
los santos y octubre
veinte y cinco de mil setos
y cinquenta y dos
Lo Dn Francisco Balenzuela

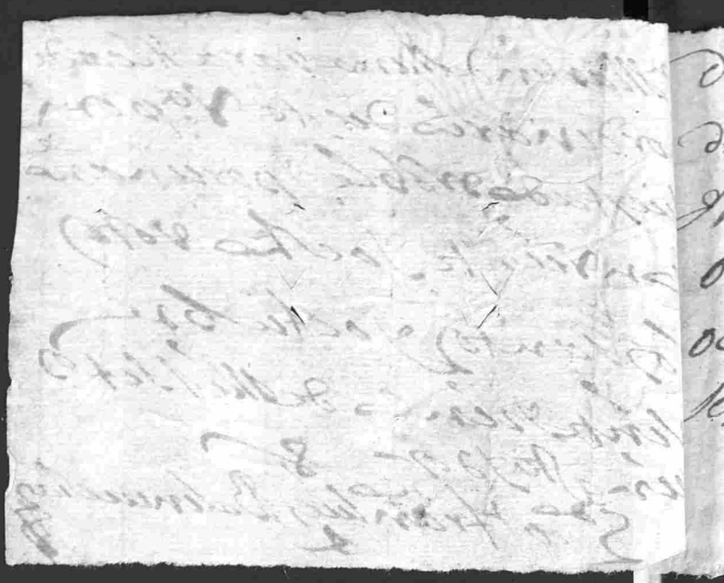

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

diego Rafael Pacheco para el
de hordinario de su estado Juan
y por un año con veinte y
ocho votos los santos y
oct.e veinte y cinco de Mil
set.os y cinq.ta y dos
Ldo. Dn. Franco. Luis Balenzuela

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

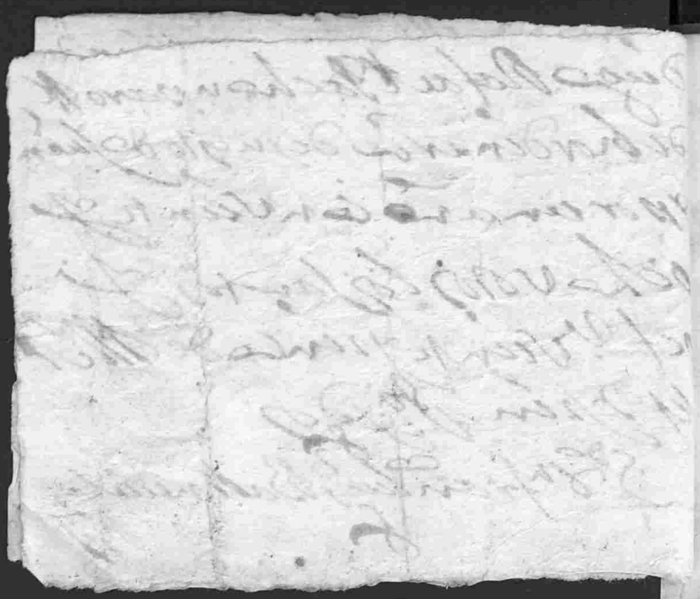

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

46

Dn Fernando pr. la Gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla &a. Adm.r perpetuo de la Orden, y Cavalleria de Santiago por authoridad Apostolica: A vos el Concejo, Justicia, y Regimiento de la Villa de los Santos a quien Cometemos

de nobles que se bolteo de ferentes [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y mandamos lo que en esta nuestra Car

y Provision se hara mencion. Bien sa

veis, que en el dia tres de Diziembre

del año pasado de settez.os cinquenta y tres

seos libro otra nuestra Carta, por la

que seos mando, que en el dia acostum

brado executasedes la Desinsaculacion

de Oficios de Justicia, guardando hu

cos, Parentescos, leies del Reyno, y

Capitulares dela nominada orn. con

apercivimiento, que no executando

pasaria persona a vra Costa, a haze

roslo Cumplir: En este Estado se presen

47

por parte de Dn. Gonzalo Hortiz Mal-
feito Vezno. de esa Villa en el nro. Consejo
de las ordns. el Pedimto. siguiente = M. P. S.

Pedimto.

Franco. Peñaflor en nombre de Dn. Gon-
zalo Ortiz Malfeito Vecino, y Adminis-
trador Judicial de los propios, y Rentas
de la Villa de los Santos ante V. A.
Como mas aia lugar en Dro. Digo que
por mi parte se representa al Consejo
la Costumbre de mucho tiempo obser-
vada en aquella Villa de hazer las
elecciones de Alcaldes, y demas oficios de su
Consejo en los dias primeros de cada Un.

de nobles que se bolteo de ferentes luzes, se dado en [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

año, y Juntam.te que por los actuales Al-
caldes, y maior parte de Regidores
se Intentaba, suspender la Elec-
cion de personas, para estos oficios sin
otro fin, que condescender á el deseo
de los actuales Alcaldes en continuar
en el Exercicio de la Jurisdicion
Ordinaria; y en su Vista se sirvió
V. A. mandar se Despachase á m.
parte R.l Provision para que la Jus-
ticia, y Ayuntamiento de dha Villa
hiciesen las Elecciones de oficios en el dia

48

acostumbrado guardando leyes, digo

huecos, y Parentescos, y con arreglo alas

Leies del Reyno. y Capitulares dela

orn. de Santiago con apercivim.to

deque no efecuttandolo pasaria per-

sona, â hazerlo, â su Costta, y aunque

se Requirio adhos Alcaldes, y Re

gidores Con Vra Rl. Provision, no se

hà logrado hastta oy otra providencia

quela De hauer mandado dha Jus-

ticia Con apercivim.to de Prision

â El Escribano Requiriente, q. entregase

de nobles que se bolteo de ferentes leyes, se dado en prioria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

la Citada Rl. Provision al de su Ayun-
tamiento, para hazerla saver en el
y Continuando en el Exercicio de sus Ofi-
cios hà llegado, à noticia de mi parte
Solicitan se les prorroque en ellos pre-
testando, no haver acavado, y de hazer
la Cobranza de efectos Rs. y tener
dha Villa algunos pleitos pendientes
que Convendra, se sigan, por la actual
Justicia Con otras Supuestas Utilidades
q. solamente se Dirigen, à discul-
parse de la Inobediencia à Vro. Real

49 Despacho pues aunque la Villaten-
ga algunos pleitos pendientes esta mis
ma representada, por los Oficiales Ele-
gidos puede, y es parte legitima, para
Continuarlos, y la Cobranza de qual
quiera Resto de Efectos reales siempre
se ha echo, por los Alcaldes subcesores
y nunca ha sido Causa para suspender
las Elecciones de oficios porque, al serlo
se Daria lugar a que Cada Alcalde
lo fuese por el tiempo de su Voluntad
por que Comunmente siempre queda
algun Residuo por Cobrar, ô porque

[illegible] que se bolteo de ferentes luzes, se dato en [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Voluntariam.te lo dejarian para Con-
tinuar en sus Empleos; Y Respecto a que
la Verdadera Causa para alterar
la Costumbre, y hauer faltado à el
Cumplim.to de Vrã R.l Provision
no ès otra que èl temer dho Alcalde
se le exijan, por mi parte mas de
diez mil r.s en que por Executoria de
Vrõ Consejo de Castilla esta Condenado
a fauor de los Propios, y Rentas de Dha
Villa, y el que se le priue de las Utilidades
que se le siguen de èl poder, y Contem-
placion que logra Con el exercicio de la

50

Jurisdicion. Por tanto: A V.A. suplico

se Sirba en Vista del Testimonio que

presento de Vra. Rl. Provision, y sus Re-

querimentos mandar se Despache a mi

parte Sobre Carta, ô el Despacho que mas

Convenga Cometido â el Corregidor del par-

tido para que siendo Con el Requerido

pase luego, y sin dilacion alguna a dha

Villa de los Santos, y haga las Elecciones

de Dhos oficios en la forma acostumbrada

y ponga en Posesion de ellos, a los nuebamte.

Elegidos, no teniendo impedimento todo

[signature]

[illegible] que se bolbio de ferentes [illegible], se dado en [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ã Costa de Dhos Alcaldes, y Regidores que
hubiesen sido Culpados, y por su Contravenz.on
alo mandado, por el Consejo, les exija una
buena Multa para que en adelante se
enmienden, por ser Justicia, que pido Con
Costas &a. Lizdo. Dn. Matheo Idalgo = Franco.
Peñaflor = Cuio Pedimento inserto, y Tes-
timonio Con el presentado por auto de este
Onze deste presente mes se mando
Juntar Con los antezedentes, y que pasase
al Relator. Y en el mismo dia por parte
de Dn. Joseph Antonio Carbajal, y Henes
trosa, y Garcia Hernandez Rabas Alcaldes

51 Ordinarios de esa nominada Villa se presentó

Pedimento Expresando que a Instancia

de dho Dn. Gonzalo Ortiz Malfeito se

havia obtenido la Relacionada Provision

con la que se les havia Requerido y Dado

la Respuesta a su Continuacion de que

hacia presentaz.n acreditandose por ella

y de Diferentes, testimonios los motivos

que movian al mismo Dn. Gonzalo

para su Pretension, y para acreditar

lo asi se mostro parte, y pretendio se le

entregase el Expediente, por el termino

8

[illegible] que se bolteo de ferentes [illegible], [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Ordinario para el fin expresado: Cuio Pe-
dimento, por auto del Citado dia onze deste
dho presente mes se mando Junta
Con los antezedentes. Y en el dia veinte
Uno de èl se dio otro Pedimento por parte
del Referido D.n Gonzalo Malfeito
Relacionando dha Provision, y el Pedi-
mento que queda Inserto, y que p.r los
Referidos Alcaldes se havia echo Contradiz.n
a fin de mantenerse en la Posesion
de sus Empleos, y lograr se formase pleito
que Interin, se Dicidia hera preciso
Subsistiesen en ellos, a cuio fin, no omittian

52 en Semejantes Casos el Introducir para
la Demora, Recursos, y apelaciones imper-
tinentes, que para evacuarlo no hera sufi-
ciente Un año. ã demas delos Crecidos Cau-
dales, que en ello se Consumian Como le Cons-
taba al nro. Consejo a cuio fin se Intenta-
ba la Entrega de dho Expediente en lo
que aseguraban las Contrarias quando
podian desear, no solo en Subsistir en sus
empleos, si tambien en que no se les pu-
diesen Exigir las Crecidas Cantidades
que Deuen ã esa Villa para Cuio fin
no omitian diligencia en atraer alos

Ministros que se bolteo de ferentes Luzes, se dado en pilorio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

demas Capitulares aque Coadiuvasen su

pretension, loque hera engraue perjuic

del precitado D.n Gonzalo Como tal admi

nistrador de propios, pues le hera Imposi

ble Cobrar los deuitos, que le Deuian loque

Resultaba en perjuicio del Comun; Y rece-

landose, se pretestaria el que no hauia

dado las quentas de su Administraz.n

y que porque no se precisase a ello solici-

taba la Saca de nuebas Justicias hizo

presentaz.n de Un testimonio del que

Resultaba tenerlas Remitidas ala nra

Chancilleria que reside en la Ciudad

13

de Granada, como en donde pende el Con-
curso; y pretendio que haviendo p.r presen-
tado dho testimonio en su vista, y de lo
anteriormente expuesto nos sirviese-
mos negar la entrega del referido
expediente librando en su consequencia
la sobre carta que tenia pedida: y en
vista del Pedimento relacionado testi-
monio con el presentado, y demas antece-
dentes se proveio el auto siguiente =

Autto. Sin embargo de lo pedido por parte de los
Alcaldes ordinarios de la villa de los
[illegible]

[illegible] que se bolteo diferentes luzes, se sacó en pilorio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Santos; se libre à Dn. Gonzalo Ortiz Ma-
feito, sobre Carta dela Dada en tres de
Diziembre del año pasado de mil settez.
y Cinquenta y tres, para que Dentro d
tercero dia se haga la saca de Justicia
para este año; Y no lo haziendo pase De
de luego el Governador de Llerena, à
Costa de Dhos Alcaldes, à executarla
Y los que Saliesen dèn todo el auxilio
que nezesitasen, y pidiesen los ante-
zesores, para la Cobranza delos mrs.
Rs. Madrid y Henero Veinte y seis de
mil settecientos Cinquenta y quatro = Y para

54

su Execucion, y Cumplimiento, sin
Embargo delo pedido, porparte delos Ex-
presados Alcaldes ensu Relacionado Pe-
dimento fue acordado que Deuiamos man-
dar librar esta nuestra Provision sobre
Carta dela Dada enel nominado dia tres
de Diziembre proximo pasado, que origi-
nal con esta os sera mostrada Compuesta
de ocho fojas Utiles Conla Respuesta a
ella dada por los nominados Alcaldes, la
qual guardeis, Cumplais, y Executeis entodo
y por todo Como en ella se preuiene y

[illegible] que debolteo diferentes Luzes, Sudaio Empilorio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

manda. Y en su Consequencia os mandam

que Dentro de tercero dia siguiente ã el

en que la Recibais, ô Como con ella seais

Requeridos por parte del precitado D. Gonz

Ortiz Malfeito hagais la saca de Justi

cias para este presente año. y no lo haciendo

pasado dho termino. Mandamos asi mis

mo pase desde luego el nro. Governador

de Llerena, a costa de dhos Alcaldes ã

Executarla, ã quien para ello en caso neze

sario se le haga notoria esta dha nra Cart

Igualmte. mandamos que los Alcaldes que

Saliesen dèn todo el auxilio q. nezesitasen

y pidieren los aranzeleses para la Cobranza de mrs
mūs. Ps. Que así es mã voluntad y no hagais lo Con-
trario los Uno ni los otros pena de la mã. mrd y de Cinq.ta
mil mūs p.a la mã Cam.ra So la qual mandamos ãqual
quier Esc.no ó Notario q.e lo notifique, y de ello dé Testim.o Dada
en Madrid á Veinte y ocho de Henero de mil se-
tecientos Cinquenta y Quatro.

Yo D.n Thom.s Ant.o de Sobremayor Scr.no de Cam.ra de S.M. que fue de Phelipe Quinto Vacante

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

16

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Requerim.to En la Villa de los Santos en catorze dias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

57

del Mes de Febrero de mill settez.tos ung.ta y qua
tro años los S.res Justizia y Regim.to que aqui fir
maran estando Juntos en su cabildo como lo han
de costumbre, prezedida citaz.on haviendo Visto
la Real provision de S.M. y S.res de su Real consejo
de las Ordenes que comprehenden las diez fojas
utiles q. antezeden, con la que p.r mi el In
fra scripto ess.no de cavildo han sido requeridos
la tomaron en sus Manos, besaron, y pusie
ron sobre su cabeza obedeziendola con el
Acatam.to devido, y como a carta de su Rey y
señor Natural, y Dixeron se Guarde cum
pla y execute segun y como en ella se pre
viene, y p.ra su cumplim.to estan promptos
a practicar la desen secularizacion de Alcaldes
en el termino q. prefine, y por este que fir
maron asi lo Acordaron dixeron y Manda
ron dig.o Doy fee =

D.n Antonio Joseph de Carvajal y Henesa — Garzia hern.z Habas — D.n Alonso Ortiz Malfeito

D.n Diego Martin Guerrero de Luna — Ant.o de Mena y Soto

Bartolome Gorriz de Labada — Miguel Gonzalo de Saavedra — Juan de Mir Barrantes

Ante mi
Diego Antonio de Soto

Dentro de los que se bolteo diferentes cuzes, se saco en pilorio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

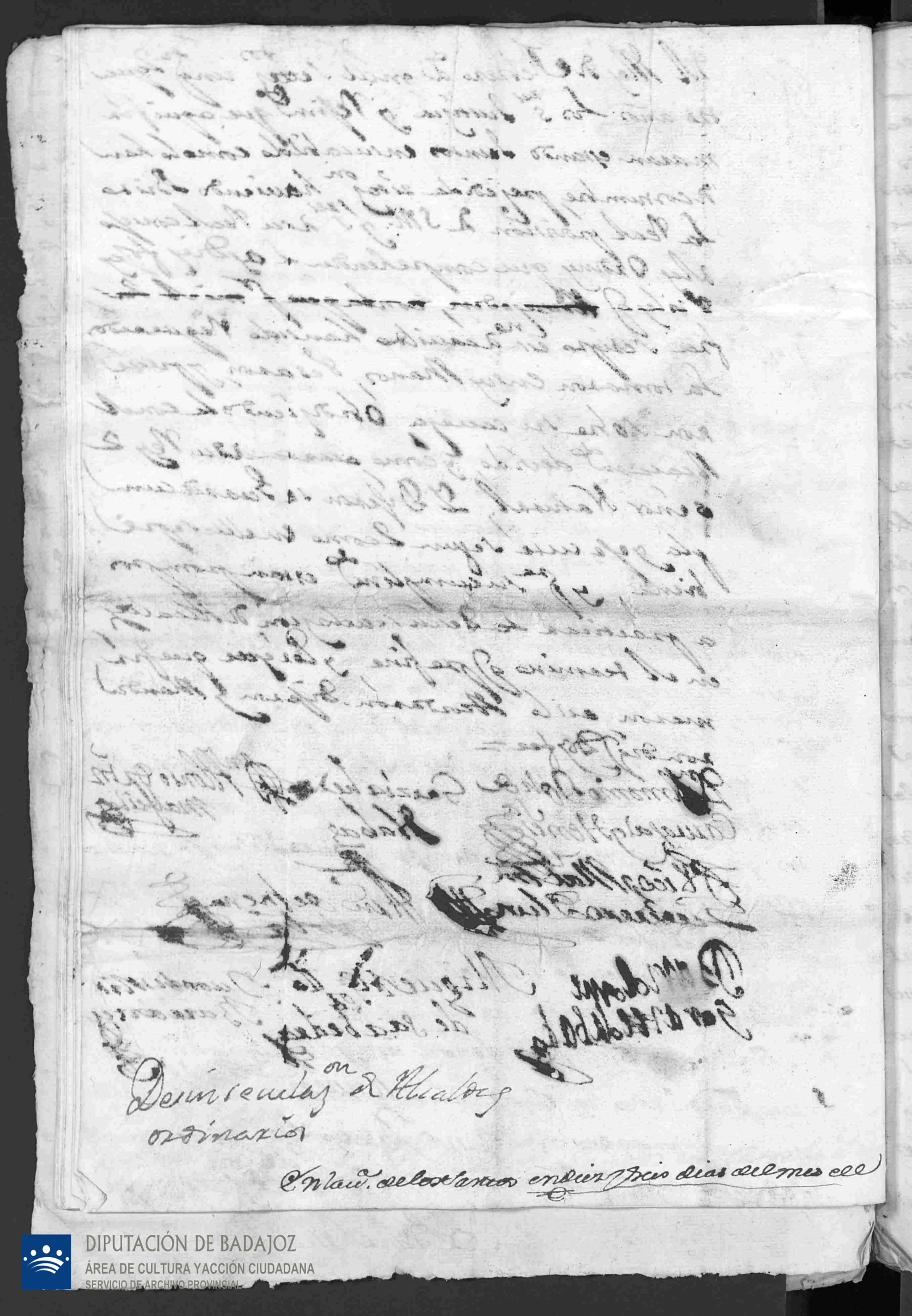

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

58

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

febrero año de mil setez.tos ling.ta y quatro los señores Justicia y Regimiento de esta Ciu.d estando en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre, precedida Citaz.n y toque de Campana, y entendidos de lo que tienen observado, y cumplimentado y mandado executar en el cumplim.to que esta al pie de la Real Prov.n sobre carta que antecede de su Mag.d y S.res del Real Consejo de las ordenes, mandaron que p.a su execuz.n prompta y que no se retarde lo que por ella se previene se pase recado al S.r Lic.do D.n Joseph Tiñoco, y Llenero del orden de Santiago Cura propio de la Parroq.l de esta Ciu.d al efecto de que se halle presente a la desinsecula.n de Alc.s, y demas oficios que previene, y p.a que acompañe a sus Merz.des con la llave que conserva, del arca en donde permanecen, los cantarillos, que existe en la Sacristia de dha Parroquial: y aviendo yo el ss.no en cumplim.to de lo mandado, pasado el recado prevenido al Lic.do D.n Joseph Tiñoco y Llenero, y hallarse ya en esta sala Capitular, en su Compañia, pasaron sus merzedes a la Parroq.l de esta Ciu.d y a su sacristia en donde se halla el Arca que conserva dhos cantarillos, y entregadas las llaves, competentes, se abrio, y se sacaron, y se conduxeron, a este Ayuntam.to, y correspondiendo la alternativa en este año a los hijos del go, mandaron sus merz.des que por un niño de tierna edad se saque uno de los pilorios que conserva el cantarillo de nobles que se bolteo de ferentes luzes, se saco un pilorio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

dehesa Amarilla el qual dicho se encontro que lo
cula que se observaba dentro decia así ——
Polvina/ D.n Marcos de Mena Sp.a Alc.e ordin.o de esta v.a por su estado
noble, y por un año con ceñida y dho cetro, los Sanchos
y Sot.o de Cuenca y Sitio de Miesces. y Tinaja por = Sirv.o de
Test.o Luis Valenzuela ——
En dicho dia yo el citado D.n Marcos de Mena y Solis de todos
los presente, se dijo por los señores D.n Ant.o Joseph de Carmo
Sal Manzanera, Garcia Hidalgo Rams, Alc.e y Abogado Gonzalez
buenos años = D.n Diego Martin Guerrero de Luna, Pedro Alon
so Prado, Pedro de Soto, Juan de Solis Barrantes y D.n
Jos.h Alvarado de Luna, y Miguel Gon.z de Cabeza, Alcaldes
Gon.z y Procural Gon.z Hormigo, q.e respecto a ser hijo de
quien es mer.o tener conocim.to que sabe desempeñar tan dig
nam.te el de la posesion de tal empleo por el estado noble
q.e le haga notorio como la posesion tuvo tenga = y se
el señor D.n Alonso Malpica se dijo lo contradecia, por ser
clero Alc.e de la Hermd.d de nuestro noble en la villa
del Arroyo de D.n Juan en el Corr.te año y que el Manza
nero le de testim.o: y por dicho D.n Marcos de Mena
estando entendido de todo ello expresó suplicaba a la
dicho, lo Manzanero respecto a no poder obrar, por emple
de alcalde, como lo es Alc.e de la Hermd.d de su estado noble
en la citada de del Arroyo, dicho empleo le ponere en
impedim.to legitimo y dicha lo expuesto atendiendo, por
los S.res q.e tienen mandado el de la posesion dijeron, que
respecto a no tener tomada posesion en dho Ayun.to del Arro
yo del referido empleo q.e dice, que no es impedim.to le
guimo, sin embargo de ello, y no aunar tiempo alguno,
en dho Ayun.to y si todo el año entra tome la posesion, y se
replico se dirija D.n Martin Coluio a Insercion en
lo que tiene dho por lo que no puede tomar la posesion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

59

de su empleo; y visto esto por sus merz.des reservando como re
serban el proveer a lo q.e corresp.da p.ra que se Torsiga tome su
posesion, dixeron se pase a desinsecular otro Alc.e por el es
tado General, y estando el Cantarillo abierto se procedio
dello y se saco con pilorio de cera amarilla, por con niño
de tierna edad, en el q.e se Incluia la poliza que dice asi —
Poliza } Diego Rafael Pachon p.ra Alc.e ordin.o de su estado General
y por un año Con veinte y ocho dosos. los santos y ocubre lle
inte y tinio de mil setez.tos Cinquenta y dos = Luz.do D.n Fran.co
Luis Balenzuela — — — —
Y vista dha poliza y leida por sus merz.des y que no tiene contra
dic.n alguna, dixeron se llame a este Ayuntam.to y que dando
las fianzas corresp.tes p.ra la seguridad de su empleo se le de
su posesion; y aviendo se pasado a sus casas, con el prevenido
recado, se halla estar fuera del Pueblo, en el sitio de S.n
Jorge. y en estado y p.r no querer dho D.n Martin, se suspendio
en ello, hasta q.e comparezca, y execute lo q.e se le manda a dho
Diego Rafael Pachon, y asi bolvieron a conducir dhos canta
rillos al arca que existe en la sacristia de la Parroq.l en don
de se cerraron con sus llaves, y lo firmaron sus merz.des
con dho Señor Parroco =

D.n Antonio Jph de Carvajal y Henestrosa — D.n Joseph Tiroco y Venero — Garzia Juan Nabas
Xpobal Gordillo Buenos años — Diego Martin Guerrero de Luna — Man.l de Mena y Solis
D.n Alonso Ortiz Malfeido — Pedro Alonso Zadeo — Miguel Gor.llo de Saabedra
Señal + del S.r Xpobal Gor.llo Hormigo = — Bartolome Gordillo Cabaldo
Señal del + S.r P.o de Soro.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Juan de Solis Barrantes

Dn Juan Hurtado de Luna

Antonio

Fran.co de Chuga Blanco

Auto) en la Ciu.d de los Santos en diez y seis dias del mes de febrero año de mil setezientos zinq.ta y quatro el S.r Dn Antonio Joseph de Taruajal Henestrosa Alferez ma.r de su Ayuntam.to y en quien reside la Jurisdiz.n ordin.a dijo que por quanto en este dia se ha hecho la desinsaculaz.n de Alc.s ordin.s p.a que sirban sus varas en el Corr.te año, y auiendo le tocado su suerte por su estado noble a Dn Martin de Mena y Solis vezino de esta Ciu.d y hecho se le presente p.a que aceptase, y sirbiese su encargo, este lo ha resistido con el insustanzial pretesto de hauer sido electo p.r Alc.e de la santa Herm.d en la D.a del Arroyo de S.n Serban en el Corr.te año, y por el propio motibo lo contradijo Dn Alonso Ortiz Malfi-ito Regidor en el propio acto de la desinsaculaz.n y entendidos todos los demas Cau.nos Concejales de las estrañas Ideas a q.e se dirijia la contradiz.n, fauorables a las tomadas anteriorm.te por dho Dn Alonso a fin de que recaiese la suerte en otro; y que no era motibo de Ympedim.to leg.mo el tal pretesto, quando fuese zierto, pues no se ha hecho constar, para dejar de seruir la vara

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

despreziaron la Contradizn. y Unanimes providenzia-
ron se le diese su posesion, y atendiendo Su merzd. a que este
Sugeto es oy q. quien desempeñara el empleo con la maior
exactitud, y en el modo que lo ha executado en otros años
q. lo ha servido, y necesitandose en el Corr.te p.a este mi-
nisterio Sugeto de estas Circunstanz.s p.a desbanecer
algunos incombenientes que amenazaban aperturbar
la paz, no deviendo permanecer la Jurisdizn. sin suge-
to q. la administre, pues aunq. le tocò la suerte al Die-
go Rafael Pachon por su estado General este tam-
poco ha tomado su posesion por hallarse fuera, y le esta
mandado que p.a obtenerla aia de dar Competentes
fianzas, y se Ygnora su preparazn. breve, mandaba, y
mandò se le notifique a dho Dn. Martin de Mena y Solis
que en el term.o del dia presente, comparezca ante Su
merzd. a tomar la posesion de tal Alc.e y en su defecto con-
serbe sus Casas por prision por aora, sin quebrantar-
la en sus pies ni agenos bajo la multa de Zinquenta
ducados aplicados a disposizn. de su Mag.d y S.res de su Real
Consejo de las ordenes en q. se le Commina sino com-
pareciese, o quebrantase la prision y sin perjuicio de
otros prozedim.tos y de dar quenta a dho Rexio tribunal p.a
donde desde luego prepara Su merzd. el Recurso en Ca-
so de maior resistenzia, y p.r este asi lo proveio, y firmo =

Dn. Antonio de Ph.
de Car.l y Henc.s Rosa

Ante mi
Fran.co Lechuga
Blanco

Y a esta ora que seran poco mas de las

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

seis y media de la tarde de dho dia, y o el ss.no hize sa
ver el auto antezedente a d.n Martin de Mena y So
lis Vez.o de esta v.a en p.ra y le apercevi de su efecto
doy fee =

Lechuga

Auto/ En la v.a de los Santos en diez y siete dias del mes de
febrero año de mil setezientos zinquenta y quatro
el señor d.n Antonio Joseph de Carvajal Henestro
sa Alferez maior de su Ayuntam.to y en quien re
side la Jurisdiz.n ordin.a dijo que por quanto se
le hizo saver a d.n Martin de Mena y Solis en el
dia de ayer compareziese ante su merz.d a tomar
la posesion de Alc.e por su estado noble p.ra que fue
dicto en la desinsaculaz.n que se practico en el propio
dia, y que lo cumpliese en el mismo so la pena de
zinquenta ducados a disposiz.n de su Mag.d y S.res de su
Real Consejo de las ordenes, y que bajo la misma con
serbase sus casas por prision, y aunq.e es pasado el
preceptuado term.o no ha comparezido, y deviendo
rezelarse desta resistenzia graves perjuizios a
este comun que piden prompto remedio p.ra obiar
los, mando su merz.d se le buelba a notificar el suso
dho que en el term.o de quatro oras acepte la bara
que le tocó por su suerte, y comparezca ante su
merz.d a tomar su posesion, bajo la multa de otros
zinquenta ducados ademas de los impuestos con la
propia aplicaz.n y con apercevim.to de que sera respon
sable de los perjuizios que a la causa pp.ca y a bien de
la paz se sigan y de dar quenta al espresa
do Rejio tribunal donde esta preparado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

61 el Recurso, y se prepara nueba mente, y por este que proveio así lo mando y firmo de que doy fee =

Antem.

D.n Antonio Joseph de Caruajal y Hen.a

Fran.co Lechuga
C. Bolanos

D.n

En dho dia, y a esta ora que seran las diez de la mañana del poco mas, yo el ss.no hize saver el auto antecedente a D.n Martin de Mena y Solis vez.o de esta ciu.d en p.na y le apercevi de su efecto doy fee =

Lechuga

Auto

En la ciu.d de los Santos en diez y siete dias del mes de febrero año de mil setez.tos ling.ta y quatro el señor D.n Antonio Joseph de Caruajal Alferez mayor de su Ayuntam.to y en q.n se halla oy la Jurisdiz.n ordin.a de ella, por no aver tomado la posesion deste empleo los que salieron Alcaldes electos en la desinsaculaz.n q. en el anterior dia se practico, aviendo visto la diligencia precedente, y por la que consta averse le hecho saver a D.n Martin de Mena y Solis el precepto de su Merz.d a fin de que compareciese en el term.o de quatro oras a aposesionarse en el empleo de Alc.e por su estado noble, y del que le toco su suerte, vajo de la multa y apercevim.to que se le impuso, y respecto de que es pasado el termino que se le prefinio sin averlo cumplido, y evidenciandose que de dilatar mas lo prevenido y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

mandado resultaran gravisimos perjuicios con
tra la Real hazienda, quietud pp.ca y beneficio co
mun que todo zesa, con la abenencia del
referido, y tomar la vara, pues no fundandose
su repulsa en justificado motibo, q.e le esonere
del cargo, devera atender ser preferido al inte
res pp.co que lo apetece p.a su gobierno, que el su
yo particular, en cuias circunstanz.s siempre que
permanezca en su renitencia, no dejara de ser re
ponsable de qualesquiera perjudiciales resultas
que acontezca, y asi se lo apercive su merz.d y man
se le buelba a notificar que en el preciso term.o de
dos oras que se le señala p.r ultimo, y peremptorio
comparezca ante su merz.d a tomar la posesion pre
zeptuada, bajo la multa de zien ducados ademas de
las que le estan impuestas aplicada a distribuz.n de
su Mag.d y S.res de su Real Consejo de las ordenes en la
que desde luego se le da por incurso en unas, y otras, no
cumpliendo, y ademas de ello se mantendra en la pri
sion que obtiene, sola, propias multas, y aperci
vimientos y se dara quenta a dho regio tribu
nal p.a su esaccion, y lo demas que conpe
tente sea, todo sin perjuicio de otros procedim.tos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Correspondientes, y por este que proveio así lo mando y firmo doy fee =

Dn Antonio Joseph de Carvajal y Henestrosa

Antonio

Franco Lechuga Blanco

En la villa de los Santos en diez y ocho dias del mes de febrero año de mil setecientos cinquenta y quatro los señores Dn Antonio Joseph de Carvajal Henestrosa Alferez maior deste Ayuntamto y quien representa la real jurisdicion ordinaria por defecto de los Alcaldes electos que no han querido tomar su posesion para lo que esta su merzd y para que la tomen practicando diferentes apremios dijo que por quanto se duda el tiempo que aquellos permanezeran en su resistencia, y por lo que y considerando los graves perjuicios que se siguen en no practicarse elezion de oficios, y mayordomias que se deve hazer para evaquar lo conducente a sus encargos, y maxime quando se halla tan proxima la quaresma, y que se necesita nombrar predicador, y otros, que su merzd ha llegado a conocer, hallandose en este Cavildo todos los mas Cavdros Concejales que lo componen, su merzd el Sr Dn Antonio = los Sres Dn Alonso Ortiz Malfeito Dn Diego Martin Guerrero de Luna Re

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

dro Alonso thadeo, Xptobal Gordillo Hormigo = Bartme
Lau.do, Pedro de Soto trasmonte, Juan de Solis Barrantes y
Dn. Juan Hurtado de luna regidores perpetuos en este Ayun
tam.to p.a Cuio fin han sido citados ante diem, y a toq.
de Campana, hizo presente a todos, dhas circunstancias
y precision; lo que entendido por los S.res Dn. Alonso Ortiz
Mal feito, Xptoval Gor.no Hormigo, y Bartme. Gor.no Lauado,
tradijeron dhas elecciones y respecto a la dha elecion
a los Alc.s que fueren, dos de luego, y aora las contradi
y protestan el vicio de la nulidad, y piden testim.o p.a Oc
de su oro, y por dho Señor Señor Dn. Antonio de Mena
la, Dn. Diego Martin Guerrero de luna; Pedro Alonso
deo = Pedro de Soto trasmonte, Juan de Solis Barrantes
y Dn. Juan Hurtado de luna, se dijo que respecto y sin em
bargo de lo expuesto, y de la contradiz.n que ponen, los
cavalleros, regidores, a ser facultativo a la v.a dhas elecio
nes, y no a los Alcaldes, y que siendo esta la misma q.
al tiempo que aiga Alcaldes, se hallara, y que para pre
cticarla, no es obize ni reparo, por estar en este Ayun
tam.to suficiente numero de Vocales, y su merz. con
Justicia para presidirlas, mando. que siendo la maior
parte de votos que componen dho ayuntam.to se prac
quen dhas elecciones, y que se pase recado de Urbani
dad al S.r Liz.do Dn. Joseph Tinoco y Llenero del orden de
Santiago Cura propio de esta Parroquial para que ha
llandose en este Ayuntam.to se ejecuten; y hallandose
presente dho S.r Cura, en virt.d del prevenido recado
se puso en ejecuz.n dha elecion de oficios y mayor
domia en la forma siguiente ——— ———
De Conform.d de votos de los S.res que tienen prevenida
esta elecion, reelijieron p.r mayor.mo de la fabrica de la
Parroquial de esta v.a a Dn. Fran.co Diaz de luna y Paz

Mayor.mo de
y Glesia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ.
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Vei te maravedis
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

pro de Chav.ª y quedo electo

Estrella — Nombrose de la misma Conform.d por may.mo de nra S.ra de la estrella, a D.n Gonzalo Galeas Hormigo pro de esta v.ª y quedo electo

S.n Xpo. — De la misma Conform.d de Votos se nombro p.r may.mo del señor S.n Xpobal, a D.n Xpobal Malfeito Vez.o de esta Villa, y quedo electo

Martires — Nombrose por may.mo de los S.tos Martires de esta v.ª y su hermita de la misma Conform.d de Votos a D.n Fran.co de Zarvajal Becerra pro de ella, y quedo electo

S.n Bart.me — Nombrose de la misma Conform.d p.r may.mo del S.r San Bart.me de esta v.ª a D.n Fran.co Lopez Castilla pro de esta Chav.ª y quedo electo

S.n Andres — Bolviose a Reelegir por may.mo del S.r San Andres de esta v.ª de la misma Conform.d a Fran.co Matheos Pulido, y quedo electo

S.n Tiago — Reelegiose por may.mo del S.r Santiago del Moral de esta Villa de la misma Conform.d del Cavildo a D.n Juan Hurtado de Luna, y quedo electo

Jesus muerto — La Villa se hizo Cargo de la may.mia de Jesus muerto con lo que se concluio esta eleccion y se paso a practicar la de oficios en la forma siguiente

Alc.e de la S.ta Herm.d — De Conform.d del Cavildo se nombro por Alc.e de la S.ta Herm.d y por su estado noble a D.n Fran.co Teron, de esta Vecindad y quedo electo

Alc.e de la S.ta Herm.d Noble — Por mayor numero de Votos de este Cavildo se nombro p.r Alc.e de la S.ta Herm.d y por su estado General

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En Mansilla de las Mulas a veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos y setenta y nueve años — Estando Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta Villa los Señores Justicia y Regimiento de ella, que abajo firmarán, a Diego Antonio Alvarez Regidor de esta Villa, que es uno de los Electores nombrados por el Estado Noble de esta Villa, para la Elección de Oficios de Justicia y Regimiento de ella, que se ha de hacer el día de mañana treinta del corriente, y Juramento que tiene hecho en forma de derecho, para usar bien y fielmente de dicho oficio, y elegir las personas que le parezcan más convenientes al Servicio de Dios Nuestro Señor, y de Su Majestad, Bien común de esta Villa, y Vecinos de ella, sin atender a pasión alguna, ni a ruegos, ni dádivas, ni promesas, ni a otra cosa alguna, sino solamente a lo que fuere más justo, y conveniente, y para que así lo cumpla, y guarde, y no contravenga en manera alguna, se le recibió, y tomó el Juramento que tiene hecho, y lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, en forma de derecho, y prometió de cumplir lo referido, y de guardar el Secreto que se le encargó, y para que así lo cumpla, y guarde, y no contravenga en manera alguna, se le recibió, y tomó el Juramento que tiene hecho

Hermitanos } Hombrose por hermitanos alos que existen, y quedaron electos

Guardas / Hombrose de una Conformidad por Guarda Jurado del Encinal a Juan Gorrino Ardila = y para la Dehesa del Moral, y demas se nombra a Pedro Cardenas, y al dho Juan Gorrino y quedaron electos; y asi mismo alos que denunciaren qualesquiera personas, o especies de Ganados, que hiciesen daño

Con lo que se Concluieron estas elecciones, de mayordomias y Empleos Concejales. y mandaron sus merrdes se les haga saber, alos nombrados y electos para que acepten, y Juren sus Cargos, y lo firmaron Con el señor Parroco, y los que las Ueuan Contra dhas en dho = de ella = repartido = Vale =

Dn Antonio Joseph de Carvajal y Henestrosa — Dn Joseph Tinoco y Venero — Dn Alonso Ortiz Maffeit

Diego Martin Guerrero de Luna — Pedro Alonso Tadeo — Bartolome Gordillo Labado

Señal del Sr. + Xpl Gorrino = Dn Juan Hurtado de Luna — Señal del Sr. + Pedro de Sosa = Juan de Solis Barrantes

Ante mi

Franco Lechuga Blanco

Posesion de Alcalde de la hermd por estado noble

En la villa de los Santos en diez y ocho dias del mes de febrero año de mil setecientos Zinquenta y quatro ante el señor Dn Antonio Joseph de Carvajal Henestrosa Alferez mayor de su Ayuntamiento y en que se halla la Jurisdiccion ordinaria por no auerse aposesionado ninguno de los Alcaldes que fueron desinsaculados en el corriente año Comparezieron Dn Franco Zeron y Bar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte Maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

[illegible] y Marcos de Castillo Cerbau. alcaldes ordinarios [illegible] de esta Villa de Olivenza y su Tierra y Jurisdicion por el Ilmo. Señor Don Joseph Xavier de Delas Heras Sierra y Funes del Consejo de su Magestad en el Supremo de Hacienda Comendador de Villagonzalo en el Orden de Santiago Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Catholica Intendente General de Exercito y Real Hacienda de Provincia de Extremadura Subdelegado General de Rentas Generales Provinciales Alcabalas Cientos Millones Tercias Reales Penas de Camara Salinas Lanas Cabezas de Ganados Mostrencos Bienes de Difuntos Vacantes Papel Sellado Naipes Tabacos Polvora Nieves Barcas de Portazgo Puentes Barcas de Pasage Barreras Aduanas Almojarifazgos Diezmos de Mar Puertos Secos Fielatos Alcabalas de Frutos Civiles Alcabalas de Ganados Alcabalas de Tierras Alcabalas de Casas Alcabalas de Oficios Alcabalas de Esclavos Alcabalas de Barcos Alcabalas de Lanchas Alcabalas de Navios Alcabalas de Fragatas Alcabalas de Galeras Alcabalas de Galeones Alcabalas de Flotas Alcabalas de Armadas Alcabalas de Galeras Alcabalas de Galeones Alcabalas de Flotas Alcabalas de Armadas

Antonio Sanchez de Carvajal

Antonio Sanchez de Barrantes

Fran.co de Ochoa Blanco

Marcos de Castillo

Posesion de Alg.l mayor y mayor de Concejo

En la dha. villa de Olivenza en diez y seis dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta y quatro años ante el Señor Don Joseph Xavier de Delas Heras Sierra y Funes del Consejo de su Magestad en el Supremo de Hacienda Comendador de Villagonzalo en el Orden de Santiago Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Catholica Intendente General de Exercito y Real Hacienda de Provincia de Extremadura Subdelegado General de Rentas Generales Provinciales Alcabalas Cientos Millones Tercias Reales Penas de Camara Salinas Lanas Cabezas de Ganados Mostrencos Bienes de Difuntos Vacantes Papel Sellado Naipes Tabacos Polvora Nieves Barcas de Portazgo Puentes Barcas de Pasage Barreras Aduanas Almojarifazgos Diezmos de Mar Puertos Secos Fielatos Alcabalas de Frutos Civiles Alcabalas de Ganados Alcabalas de Tierras Alcabalas de Casas Alcabalas de Oficios Alcabalas de Esclavos Alcabalas de Barcos Alcabalas de Lanchas Alcabalas de Navios Alcabalas de Fragatas Alcabalas de Galeras Alcabalas de Galeones Alcabalas de Flotas Alcabalas de Armadas Alcabalas de Galeras Alcabalas de Galeones Alcabalas de Flotas Alcabalas de Armadas parecieron Baltasar Gonzalez Magro Alguacil mayor que ha sido reelegido por el año en este dia y en las elecciones de oficios que ha practicado y dicho Señor Juez mayor de Concejo por dicho cargo tambien ha sido reelegido en dicho dia y deseando el referido Magro como a fiel para dicho oficio estan prompto a continuar en dicha posesion en el modo que la tuvieron en dicha villa pretendiendo se le reciba dicha posesion por el dicho oficio que juro con los requisitos =

Baltasar Gonzalez Magro

Lorenco Gordillo

Fran.co de Ochoa Blanco

En dicho dia mes y año yo el Escribano recibi juramento y nombramiento de dicho oficio a Diego Antonio de Leon por ante testigos de que doy fee y lo firmo de que doy fee

Diego Antonio de Leon

Ante mi

Fran.co de Ochoa Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

65

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Auto/

En la V.ª de los Santos en diez y nueve dias del mes de febrero año de mil setez.tos Zing.ta y quatro. el señor D.n Antonio Jos.ph de Carvajal Henestrosa Alferez maior de su Ayuntam.to y quien Regenta la Jurisdiz.n Real ordin.a por defecto de Alc.s electos y que han sido desinsaculados p.r el Corr.te año, y averle tocado la suerte a D.n Diego Rafael Pachon de Saavedra Vez.o de esta V.a y dotadole su posesion que a este intento se hizo Comparezer en d.ho Ayuntam.to en el dia de ayer, se escusó a motibo de padezer achaques habitua les que lo incapazitan p.r servir el empleo, y Conoziendo que esta escusa es Voluntaria, y que no deve aprovecharle, mando su merz.d se ponga preso en las Casas de su morada de donde no salga bajo la pena de Zinquenta Ducados que se le imponen Con aplicaz.n a su Mag.d y S.res de su Real consejo de las ordenes, y que bajo de la misma multa en este dia Comparezca a tomar su posesion apercivido que de no se Continuarán maiores apremios. asi lo m.do y firmo =

Ante mi

D.n Antonio Joseph de Carvajal y Henes.a

Fran.co Lechuga Blanco

D.n

En d.ho dia Yo el S.no y a esta ora que serian las dos de la tarde del, hice saver el auto antecedente a D.n Diego Rafael de Saavedra Vez.o de esta V.a en p.a y le apercivi de su efecto doy fee =

Lechuga

Auto/. en la ciud.d de los santos en veinte y un dias del mes de fe
brero año de mil setez.tos cinq.ta y quatro el S.r D.n Antonio
Jph de Carvajal Henestrosa Alferez mad.r de este Ayun
tam.to y quien regenta la Jurisdiz.n ordinaria de ella
aviendo visto que es pasado el term.o y mucho mas
que se le señalo a D.n Diego Rafael p.a la comparezien
cia a ser posesionado del oficio de Alc.e p.a que ha
sido desinsavelado, y no haver parecido a cumplir
con lo que le esta mandado, dijo se buelba a notifi
car, que en el term.o de seis oras que se le señalan
comparezca a tomar su posesion bajo la multa
de Jien Ducados que se le ymponen, con la aplica
cion antecedente, con apercevim.to que se le asenta
ran p.a su exaccion y se procederá a maiores apre
mios, y p.r este asi lo m.do y firmo doy fee =

D.n Antonio Jph de
Carvajal y Henestrosa

Ante mi
Fran.co Lechuga
Blanco

Sd.r Y no contenta a esta ora de las nueve de la mañana poco
mas yo el s.no hice saver el auto antecedente a D.n Diego
Rafael Pachon de Saavedra Alc.e de esta ciud.d en p.a doy fee =

Lechuga

Auto/. en la dha ciud.d en veinte y tres de dho mes y año su merced
dho señor Alferez mad.r de este Ayuntam.to que regenta
al presente la Jurisdiz.n ordinaria dijo que en atenci
on a no aver comparecido a ser aposesiona
do D.n Diego Rafael en el oficio de Alc.e como le
esta mandado no obstante las multas, y apremios

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

66 Conque se ha Comminado, deseando su merced no se retarde mas tiempo por lo q. se interesa la Causa pp.ca devia mandar y m.do se remueba de la prision en que se halla y se ponga en las Casas Consistoriales de ella donde no saldra si se escusare a Comparecer y tomar su posesion hasta que haiga cumplido y se le hara saver no la quebrante en manera alguna bajo la multa que se le de nuebo se le impone de otros Zinq.ta ducados con la misma aplicacion y de consultarlo a la Regia superioridad, hagasele saver este auto p.a su observancia y por este asi lo mando y firmo =

D.n Antonio Jph de Carvajal y Henestrosa

Ante mi

Fran.co Lechuga Polanco

Dr. y Resp.ta

Incontinenti Yo el ss.no hize saver el auto antecedente a D.n Diego Rafael Pachon de Saavedra vecino de esta ciud. en p.na quien dijo que no obstante de subsistir con el mismo impedim.to de quiebra en su salud que hizo pres.te al Ayuntam.to en el dia que en el concurrio, y de tener sobre ello hecho recurso a su Mag.d y S.res de su Real Consejo de las ordenes con todo, y sin perjuicio de dho recurso, y otros que de nuebo pueda interponer, protestando le queden a salvo, y que no le pare perjuicio, esta prompto a Comparecer y tomar su posesion de Alg.l ordin.o p.a que ha sido desinsaculado lo que hare compulso, y apremiado p.r las tesaciones a que se espone esperimentar por los apremios y multas que se le Commina, y que pueden

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Continuarse, esto dijo respondio y firmo de que doy fee =

Diego Raphael Pachon de Saavedra

Fran.co Lechuga Blanco

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

D.n Martin de Mena Solis natural dela Villa del Arroyo de San Serban Domiciliario de esta Vecino de ambas ante Vm. Como me Jor por dro proceda y Con reserba de qualquiera otro Competente = Digo: que a motibos de aberseme desinsaculado para Alcalde Ordinario por mi Estado noble en la desinsaculacion practicada el Sabado 16 del Corriente y de aberse Acordado a mayor numero que se me posesionase dela Vara, no Obstante Contradicion de alguno delos yndibiduos Vocales a quien yo seguí Contradiciendome Con la Justa Causal de allarme precedentem.te Electo Alcalde dela S.ta hermandad en la otra Villa de mi naturaleza tener aceptado aquel oficio, ser anbos ym Compatibles y estar a mi Eleccion Serbir cual de ellos quisiese dejando el otro, a sido Vm. serbido preceptuar Con Pena de Cinquenta Ducados que á repetidose el que dentro de Cierto Vrebe termino Comparezca en las Casas Consistoriales a ser Posesionado del de tal Alcalde Ordinario precediendo el Juram.to dela Ley = Irrespecto a que son legales mis Escusatibas y estando a ellas no debe Compelerseme Con perjuicio delo Electibo que tengo Sensibilizado y menos quando ningun yn Conbeniente ofrece Relanzar mi Cedula y sacar otra de quien Como yo lo tengo Carezca de Ympedim.to a serbir la Vara siendo Como es Este año el Segundo delos Cinco de ultima ynsaculacion, tanbien a de ser Vm. serbido Reformar sus Probidencias descendiendo al Relance y nueba Saca de Alcalde Ordinario, ó Suspendiendo Efectos de Prision y multas darme audiencia Con entrega de autos y testimonio del Acuerdo Capitular para mas esforzadam.te fundar y Justificar mi Escusatiba; Sobre que, hablando Con la modestia debida protesto nulidad yndefension Daños y demas protestable, y ama

yor abundam.to dejando salbos otros remedios y recursos, de
de aora como de grabamen que ya siento en la Prision y
apremios con que se me conmina, apelo de ellos para ante
S.M. y señores de su consejo de las ordenes y para en donde le
gitimam.te puedo y lo pido por testimonio =

Supp.co al V.m. se a serbido, annular, suspender y mandar co
mo pretendo, y en otro modo oirme llanam.te esta apelacion
bajo de protestas y reserbas con que la interpongo y que se me
dè el testimonio que pido Justicia &.a Juro lo necesario =

Alm.o de Mena
y Solis

Pedro Ant.o Ma

Auto/ Ante el señor D.n Antonio Jph de Carvajal Renestrosa
Alferez maior del Ayuntam.to de esta V.a y en q.n por de
fecto de sus Alc.s ordin.s reside oy la Jurisdiz.n ordi
naria, se presentó la peticion que antecede y por
su merz.d bista dijo, que no siendo como no son los
motibos que esta parte espone para esonerarse del car
go en q.e le ha constituido su suerte, legitimos, ni justi
ficados, y aunq.e fuese cierta la elezion que en el dize
auerse hecho para Alc.e de la S.ra herm.d en el Arroyo de
San Serban, esta habra sido ejecutada mañosam.te
fuera de todo methodo legal, y que no puede pro
ducirle efecto fauorable en perjuicio de este co
mun ni serle admisible su eleccion de aquel cargo
p.a esonerarse del q.e legitimam.te deue obtener, pues
nunca hara constar justificadam.te la vezindad de
aquella V.a donde ni ha residido, ni menos se halla
contribuyente a sus rr.s efectos, circunstancias pre
ciosas, q.e acreditan las vezindades, y por ello se euide
la voluntaria escusa que propone, y no deue

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

68

endo sobreseerse en lo preceptuado por su merced y si-
endo de Nevar adelante lo acordado por la Ave. no
ha lugar a la pretension que intenta y mando su
merced se le notifique a Dn. Martin de Mena y Solis
cumpla con el auto del dia diez y siete, que le esta pro-
veido, bajo la multa su aplicacion, y apercevimientos
que para su Inteligencia se hara saver respecto a
no estarle notificado, y con reserva que pasado su
termino se procedera a maiores apremios, por elidir
al Comun de los perjuicios que se reconocen pue-
den resultar de la retardacion en no encargarse en
la Jurisdiccion ordinaria para que ha sido desinsaculado
y por este que proveio asi lo mando y firmo en esta Ave.
de los Santos en veinte dias del mes de febrero año
de mil setecientos cinquenta y quatro =

Dn. Antonio Joseph de Carvajal y Honesa

Antonio

Fran.co Lechuga
Blanco

Dn.

en dho dia y horas como de las onze de la mañana del
poco mas o menos yo el Ss.no hize saver el auto antecedente
a Dn. Martin de Mena y Solis vez.o de esta Ave. y tambien le hize
saver el proveido de diez y siete del corr.te y le apercevi de
su efecto en p.ras doy fee =

Lechuga



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

69

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

FERDINANDUS·VI·DEI·GRATIA·REX·

Dn. Martin de Mena Solis vecino de esta Villa como mejor por dro. proceda y con lo reserbado y protestado, digo: que aunque a motibos de aber salido desinsaculado Alcalde ordinario por mi estado noble, y de apremiarseme de comparescencia a ser posesionado dela Vara y oficio, espuse Juridicas escusatibas y entre ellas mas especial lo de allarme anticipadamte. electo Alcalde dela Sta. hermandad en la Villa del arroyo de San Serban, Pueblo de mi naturaleza y tenerlo aceptado, lo de ser yncompatibles anbos oficios y lo de ser a mi arbitrio elegir qual de ellos quiera serbir y aber elegido el primero: no e podido lograr se me liberte del segundo, pues Vm. a probeido no aber lugar la Libertacion y que se continuen apremios de mi comparescencia ala posesion: en lo que debidamte. hablando se me hace notorio agrabio para cuyo remedio dejando salbos quales quiera otros apelo para ante S. M. y Señores del Real Consejo delas ordenes y pido el testimonio ordinario = pero si no se me oyere llanamte. la apelacion como corresponde, y se reyteraren comminaciones por redemirlas y escusar otras mayores que probablemte. temo, desde aora para entonces ofrezco comparecer a ser posesionado sin perjuicio dela apelacion y dro. que me competa ni que se entienda que consiento antes bien con protesta y reserba de consultar ala regia superioridad =

Suppco. a Vm. sea serbido oir esta apelacion llanamte. y en otro modo admitir mi allanamto. bajo de reserbas y protestas con que lo ago compulso y apremiado, mandando se me de el testimonio que pido Justicia Daños Costas &a. Juro lo necesario =

Martin de Mena Solis

Pedro Aguilar

Auto/ Por presda. y esta parte comparezca sin continenti a tomar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

la posesion de Alc.e por su estado noble bajo las protesta
que hace, y apelaz.n que interpone la que se le admite en
efecto debolutibo, y no auiendo lugar p.a lo suspensi
bo, dese le el testimonio que pide p.a el Recurso a su
Mag.d y S.res de su Real Consejo de las ordenes. asi lo m.do
el señor D.n Antonio Jph de Carvajal Henestrosa
Alferez ma.r del Ayuntam.to de esta ciu.d de los Santos
y q.n al presente Regente la Jurisdiz.n ordinaria
de ella por defecto de Alc.s electos y lo firmo en le
inte y tres de febrero año de mil setezien
tos Zinquenta y quatro =

Anuem.

D.n Ant.o Joseph de Carvajal y Henes.

Fran.co Zechuga Blanco

posesion de los Alc.s ordinarios p.r ambos estados

En la ciu.d de los Santos en le inte y quatro dias del mes de
febrero año de mil setez.tos Zinquenta y quatro los S.res
Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaran esta
do Juntos en su acuerdo como lo acostumbran p.r rezeb
da Vitaz.n y toque de Campana p.a efecto de dar les
la posesion de Alc.s ordin.s por ambos estados y p.a el pre
sente año a D.n Martin de Mena y Solis, y D.n Diego Rafa
el Pachon de Saavedra que salieron electos en la ele
sin saculaz.n que por esta ciu.d se practico, cuio acto se
suspendio por entonzes por hauerse resistido a
ello aunq.e se hizieron varias Instanzias, y en
dida esta ciu.d que en virtud de apremios que se
han hecho p.r el señor D.n Antonio Jph de Carvaja
Henestrosa Alferez mayor deste Ayuntam.to y q.n al pre
sente Regenta la Jurisdiz.n ordin.a, estan los Vitados
Alc.s electos, promptos a tomar su posesion, con de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

70

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

FERDINANDUS·IIII·HISPANIAR·REX·

rentes protestas y reservas que tienen hechas en el consentim.to que han prestado en vers.d de dhos apremios, mandaron sus merz.des q.e respecto a estar en esta sala Capitular el citado D.n Martin, y que para que en su Compañia, y que tome al mismo tiempo la suia el referido D.n Diego Rafael, se llame a este y a ambos bajo de este mismo acto se les de su posesion de Alc.e y estando en el por dho señor D.n Antonio de Carvajal se les recivio el juram.to ordinario que hicieron a Dios y a una Cruz de defender la pureza de Maria Santisima, amparar huerfanos y exercer su Jurisdiz.n en quanto puedan, y les sea util a dho empleo, se les puso una vara de Justicia en las manos a cada uno en señal de su posesion, se sentaron en el asiento prehemeniente que corresp.de y hicieron otros actos de posesion que tomaron quieta y pacificamente sin contradiz.n alguna con las reservas y protestas hechas, que sus merz.des le dieron segun lo llevan dho con las referidas protestas y reservas. y asi lo acordaron y firmaron con los aposesionados =

D.n Antonio Jph de Carvajal y Herrera — D.n Alonso Ortiz Malfiel — D.n Diego Martin Guerrero de Luna

Pedro Garcia Romero — Señal + de Dn Gordillo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Juan de Solís Barrantes — Juan Gordillo Romero — Mro de Huerta y Soles — Diego Raphael Padron de Saavedra — Antonio — Juan Lechuga Blanco

Acuerdo sobre providencias de Abastos y Pozas Cosas

En la Ciud. de los Santos en veinte y siete dias del mes de febrero año de mil setez.tos cinquenta y quatro los Señores Justicia y Regim.to de ella que a cuyo firmaron estando juntos en Sala Capitular como lo acostumbran presidida Tiraz.n p.a acordar providencias tocantes al beneficio de su comun dixeron que por quanto aunque por acuerdo de esta Ciud. se providencio sacar como se sacaron al pregon todos los Abastos de ella, por el term.o ordinario p.a si alguna p.a quisiese hazer postura en el pres.te año, a ellos, lo hiziese en dho term.o en el qual se dieron todos los pregones p.r medio de edictos q.e se fixaron en la p.te acostumbrada y no comparezio alguno aunq. se hizieron las demas diligencias nezesarias, y es pasado mucho mas tiempo del asignado, entendidos sus mer.des de que al presente pueda auer alguna p.ra que se determine a hazer postura a ellos acordaron y mandaron se buelban a sacar al pregon p.r el term.o del dho en el q.e se admitan las posturas pujas y mejoras q.e se hizieren con tal de q.e qualquiera postor q.e comparezca haia de dar al tpo de su postura o mejora la corresp.te fianza p.a la seguridad de su Abasto y p.a ello sus mer.des los S.res Alc.es ordin.s admitan, y hagan las dilig.s nezesarias hasta su remate, q.e reserua esta Ciud. practicarlo p.a lo q.e se traeron a este Ayuntam.to las dilig.s y a mismo acordaron que qualquiera Ecc.o de esta Ciud. que le [illegible] especies del Bacallao, Freijones, Arroz y otros Ger[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

71

ros Comestibles q.e traigan fuera, a esta Ciu.d no los pueda ven
der, en adelante por maior ni por menor, y quando quie
ra executarlo por maior, qualesquiera de ellos, sea obliga
do a comparecer ante el Alcabalero, o arrendatario de
Alcabala foranea, a ajustarse p.a que en el ésta de los ci
tados Generos, pueda considerar lo que toque pagar al Ra
mo de dha Alcabala; y asi mismo ha de comparecer ante
el Cav.ro Regidor de semana, a hacer postura de cada uno
de ellos, apercevidos qualesquiera vez.s q.e de ello contraben
gan, fijado que sea el Corresp.te edicto p.a su Inteli
gencia, en la p.te acostumbrada, que se tendran dhos Ge
neros p.r de Comiso, y se procedera contra qualquiera
que lo executa, a lo que aia lugar por dr.o = Asimismo pro
videnciaron sus merz.des y acordaron, q.e respecto a ser noticio
sos del perjuicio que se sigue a los pares deste comun
en que sus ganados aprovechen los manchores de su
term.o queriendo evitar semejante desorden, mandaron
que ninguna especie de ganados asi maiores como meno
res entren en dhos manchores con pretesto alguno,
ni en donde puedan hacer daño en los pares, bajo la
pena, los ganados menores de la pena q.e incluie la
ordenanza, y los maiores bajo la de quatro rr.s de
dia, y ocho de noche, y se fijaran p.r tres dias los
edictos q.e corresp.dan para que en inteligencia de ello
lo observen sus vezinos y cumplan con ello, bien
entendido: Qualquiera de ellos que lo executa, que
se les sacara la referida pena irremisiblemen
te, y por contrabentores se procedera contra
ellos a lo que aia lugar en dr.o para su es
carmiento: Y respecto a q.e esta Ciu.d se ha hecho cargo de
la may.ma de Jesus muerto p.a el corr.te año, y que se el
funcion se ba reg.do y no se ha prevenido p.a ella cosa algu
na, queriendo sus merz.des disponer de lo q.e corresp.da acordaron
de nombrar como nombraron p.r Comisarios de dha fiesta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En la ciudad de Badajoz a veinte y quatro dias del mes de Marzo año de mil setecientos y cincuenta y quatro. Ante los señores del Ayuntamiento de esta dicha ciudad, Don Antonio Joseph de Solano y Don Diego Raphael de Carvajal y Hoces, Alcaldes ordinarios de ella, y Don Pedro Fernandez Martin Romero, Don Alonso Perez de Saavedra, Don Miguel Gonzalez Blanco, Don Juan de Ledesma y Don Francisco de Ochoa y Zuñiga, Regidores perpetuos de ella, y Don Pedro Alonso Tadeo, Procurador general de ella, estando en su Ayuntamiento general, como lo han de uso y costumbre, juntos y congregados, en la forma acostumbrada, para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien y utilidad de esta dicha ciudad, y su tierra, como asimismo de todo lo demas que se ofreciere, que dispongan con el correspondiente a lo que a ella se debe, y le conviene, y lo que mas le convenga sus fueros y privilegios. Y estando en las casas de dicho Ayuntamiento, que son en la plaza de esta dicha ciudad, donde se acostumbra juntar, y congregar, para semejantes actos, y ocupaciones, por ante mi el escribano de su Magestad, y del numero de ella, y testigos, que abajo irán declarados, se juntaron, y congregaron los dichos señores, que de suso van declarados, y nombrados, y estando juntos, y congregados, en la forma acostumbrada, para tratar, y conferir las cosas tocantes a el bien, y utilidad de esta dicha ciudad, y su tierra, como asimismo de todo lo demas que se ofreciere, que dispongan con el correspondiente a lo que a ella se debe, y le conviene, y lo que mas le convenga sus fueros y privilegios. Y estando en las casas de dicho Ayuntamiento, que son en la plaza de esta dicha ciudad, donde se acostumbra juntar, y congregar, para semejantes actos, y ocupaciones, por ante mi el escribano de su Magestad, y del numero de ella, y testigos, que abajo irán declarados, se juntaron, y congregaron los dichos señores, que de suso van declarados, y nombrados, y estando juntos, y congregados, en la forma acostumbrada, para tratar, y conferir las cosas tocantes a el bien, y utilidad de esta dicha ciudad, y su tierra, como asimismo de todo lo demas que se ofreciere, que dispongan con el correspondiente a lo que a ella se debe, y le conviene, y lo que mas le convenga sus fueros y privilegios. Y estando en las casas de dicho Ayuntamiento, que son en la plaza de esta dicha ciudad, donde se acostumbra juntar, y congregar, para semejantes actos, y ocupaciones, por ante mi el escribano de su Magestad, y del numero de ella, y testigos, que abajo irán declarados, se juntaron, y congregaron los dichos señores, que de suso van declarados, y nombrados, y estando juntos, y congregados, en la forma acostumbrada, para tratar, y conferir las cosas tocantes a el bien, y utilidad de esta dicha ciudad, y su tierra, como asimismo de todo lo demas que se ofreciere, que dispongan con el correspondiente a lo que a ella se debe, y le conviene, y lo que mas le convenga sus fueros y privilegios. Y estando en las casas de dicho Ayuntamiento, que son en la plaza de esta dicha ciudad, donde se acostumbra juntar, y congregar, para semejantes actos, y ocupaciones, por ante mi el escribano de su Magestad, y del numero de ella, y testigos, que abajo irán declarados, se juntaron, y congregaron los dichos señores, que de suso van declarados, y nombrados, y estando juntos, y congregados, en la forma acostumbrada, para tratar, y conferir las cosas tocantes a el bien, y utilidad de esta dicha ciudad, y su tierra, como asimismo de todo lo demas que se ofreciere, que dispongan con el correspondiente a lo que a ella se debe, y le conviene, y lo que mas le convenga sus fueros y privilegios.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

tizia y Regimiento de ella que abajo firmaran estan
do en su Ayuntam.to como lo acostumbran presidida
citan.do dixeron que respecto a haverse sacado al pregon
por dos veces los abastos, y ramos arrendables de esta ciu.d
por el term.o de nueve dias cada uno, y que han pasado
y muchos mas sin aver parecido p.na alguna a hacer pos
tura en ellos, es repto el del aceite que se halla rematado
y que al presente corren por adm.on en Bart.me Gordillo
Magro Alguacil ma.r de esta ciu.d conociendo sus mercedes
que este no podra llevar la mejor por la ocupac.on de su
empleo, nombraron a Pedro Gutierrez Santano vez.o
de esta ciu.d p.a que los administre con la ma.r Viguridad, y
cuidado al interes pp.co con la circunstancia de que los
libretes que tenga de entradas y ventas han de ser ru
bricados por el pres.te ss.no p.a la ma.r formalidad de su
quenta que ha de llevar entretanto que aiga posto
res que sea de Combeniencia a esta ciu.d y su comun
ta admision de ellas, y que este con Intervenc.on de los
señores D.n Antonio Jph de Carvajal Menestrosa, y
D.n Diego Martin Guerrero de Luna tomen la quen
ta a Bart.me Gor.no Magro del tiempo q.e ha adminis
trado, tomandole en data los generos que asistan
p.a el surtido de dhos abastos los que se le entrega
ran al dho Pedro Santano, que en la quenta que es

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

te hallé Nevar, tendran dhos señores y gual en
terbenzn. pa. el mejor Govierno e Inteligencia
de esta Vª. y al dho Bme. Gor.no Magro se le Considerara
pr. el trauajo que ha tenido en el tiempo de su admon.
lo que pareciere Correspte. segun el producto que dhos
auastos haian dado, y pr. esto asi lo acordaron man
daron y firmaron =

Man.l de Frenas y Solis — Diego Raphael Dn. Antonio Joseph de Carvajal y Henes.
Pachon de Saabedra

Andres Manquera — Diego Martin Guerrero de Luna

Señal de + Xpl. Gor.no Hormigo = — Bartolome Gordillo Labado — Miguel Gor.lla de Saabedra

Juan Marin Pachon — Señal + de Po. Soro =

Fran.co Gordillo Romero — Antonio

Fran.co Sechuga Velasco

Acuerdo pa. q. Dn. Antonio Man.l de Carbajal baya a encabezar las penas de camara

En la Villa de los Santos en Doze Dias del Mes de Ma
ro de Mill Seiscientos y cinquenta y quatro años los Sres. Justicia y Regim.to
della que aqui firmaran estando Juntos en forma de Auer
Dijeron que pr. quanto en fin de Dizbre. del Año proximo Anterior
pidio el Cauezon que esta Villa tenia hecho sobre penas de cam
ra pr. tiempo de quatro años, y pr. el que se obligo a pagar en cada un
cinquenta Rs. Vellon; y en atencion al hauerse Despachado Hue
orden que llego pr. Vereda a esta Villa para que acudiese a
la ciudad de Llerena y ante el Sr. Gov.or della a hazer Hue
ajuste y encabezamiento pr. omo que la tenia de las tales penas de
camara y gastos de Justicia, Penas de campo de ordenanza, Consejo
Montes y Aguas, Queriendo esta Villa cumplir
con el precepto, y pr. que ayga sujeto q. a su Nombre pr.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO. —

18

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

año de mil setez.tos cinquenta y quatro los señores Justicia y Regim.to
della que abajo firmaran estando en su Ayuntam.to como lo acostum
bran, precedida citaz.n dixeron q.e por quanto aviendo reconozido el
Padron Vecindario de vecinos destav.a que han practicado sus merz.des
como lo hazen a los principios de cada año, y que por el se bienen en
conozim.to que este Pueblo se halla en el estado mas deplorable por
la miseria del tiempo, que ha dado lugar a que la mitad de sus vez.s
se aian ausentado del, a otras partes del Reino, y fuera del, a otros
estraños, para si en alguna destas partes pueden hallar socorro, q.e
no encuentran en estav.a por estar sus vecinos sumamente sin
poderlo dar, a lo que se llega que los demas que han quedado, y que
en años anteriores se fizian las contribuciones rr.s por tener viezes
semobientes, y raizes, al presente se hallan quasi del mismo modo
que los que se han ausentado por que la falta de Aguas, y calamidad
que ha havido, han sido causa de que se les aian muerto, a es repz.n
de algun Ganado lanar que ha quedado: y es poco, causa porque
y no hallandose en estav.a en donde se pueda repartir ni aun la
tercera parte de el en Cavezam.to a que esta obligada, por la falta
de otros Generos de Ganados que avia, como tambien el que arren
dandose todos los años los Abastos destav.a que producian cerca de doze
mil rr.s al presente se hallan en adm.on que tomada la quenta
desde prim.o del año hasta el dia onze del corr.te no han pro
ducido ni aun quinientos rr.s vn.; no se puede repartir cosa algu
na a los vecinos destav.a por que ademas de estar sus mercedes
inteligenciados de todo, solo enquentran lamentaziones, y lagri
mas de que padezen grande necesidad, p.a que si se puede conse
guir algun alivio a favor destos pobres, que se deve mirar
ante todas cosas, mandaron sus mercedes se consulte en
este correo inmediato de la v.a de Zafra, a su Mag.d y señores Mi
nis.s Competentes p.a que en su vista se sirvan, comu
nicarlo a su Mag.d y que de el prompto alivio que se necesita

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y asi mismo mandaron, que respecto a tener estaua. de alimentos
por todo el año solo tres mil rs. q. da el admor. de propios de
este Concejo, que ni aun ay bastante para sufragar veredas, y
otras funciones que anualmente tiene estaua. se consulte al
Exmo. Señor Marqs. de la ensenada a fin de que siendo muchos
los niños expositos que ay en estaua. que se necesita de socorro, se
digne mandar a dho admor. de propios se le confiera a cada mu
ger que crie uno de estos a lo menos la cantd. de trecientos rs.
vn. pa. cada año respecto a ser necesario su alimento y vesti
do cotidiano. en este cauildo los señores Dn. Martin de Mena y Ro
lis, y Dn. Diego Rafael Pachon de Saabedra Alcs. ordinos. por su Mag.
y ambos estados, hicieron presente que estando la responsa
bilidad del Cauezon de Rentas prouinciales sal y bulas en
todo el Ayuntamto. como constara de las obligaciones, escri
pturarias hechas por estaua. en correspto. arcas en las cauezas
de su partido, no reciuen sus mercedes dhos señores Alcaldes
en si la obligazn. a las cobranzas, y enarcamientos de los ta
les efectos, pues solo son obligados y se obligan a ausiliar
dhas cobranzas de modo que en sus mercedes no se espe
rimentara descuido, ni quieren el seis por ciento señalado
en capitulos primero y sexto de la Real ynstruccion de
treze de Marzo, año pasado de mil setezientos veinte y
cinco maior mente atendida la nunca vista tan fatal
esterilidad en que el maior numero de vezinos les
consta y a por lo consultado, no poder pagar lo que se le
reparta, y ha repartido, y que muchos han desertado p
blacion, impelidos de la necesidad que les aflige, por lo
que requieren en forma al Ayuntamto. nombren per
sona, o personas de su confianza para cobradores
y depositarios de los efectos rs. segun que tambien se
ordena en capitulos del auto acordado veinte y cinco
de febrero de mil setezientos quarenta y cinco señalan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

75

doles dho seis por ciento: y tambien hicieron presente que des
de luego se hace preciso el cobrar la mitad del acopio de sal
y tercio corresp.te fin de Abril que se repartio en el año pro
simo pasado anterior, que reconocido el tal repartim.to se halla
ser moralm.te imposible cobrar de muchos, unos q. han muerto
sin dejar bienes, otros que han mudado domicilio, y otros que se
han constituido insolbentes por lo, que aunquando fuera su
obligaz.on que niegan, no le era posible a sus mercedes tal co
branza, por carecer de quien, por cuias causas, y escusandose de
nuebo a ello, y obligandose solo como llevan dho, seg.da vez requieren
a dho Ayuntam.to obligado en sus cauerones, q. providencien de prompto
remedio, a cuios justos fines hacen todas las protestas, y reque
rim.tos combent.es y en su descuido, o omision le protestan daños, y
perjuicios que se le sigan por ello a la Real hacienda, y las costas
que en efecuz.n se causaren lo piden p.r testim.o p.a resguardo de su dr.o
y q. sean de quenta y priuzgo de quien los motibare: y oido y entendi
do lo referido p.r los señores Alc.s este Ayuntam.to y el requerim.to he
cho, y que solo es por esonerarse de la carga de la cobranza de
que auiendo sido aqui estilo imemorial ser de su cargo y obli
gaz.on no se conforma, y solo si a que puesto testim.o del estilo
ymemorial por los libros de Acuerdos, y de la posesion tomada
por los señores Alc.s en donde no consta auer esceptionado la
esoneraz.on del cargo de la cobranza de los deuitos rr.s se
consulte al dictamen con D.n Fran.co Joseph de Carmona Abog.do
de los rr.s consejos vez.o de Llerena p.a que en ello diga lo co
rresp.te despachandose le propio p.a su breuedad y que no se siga
perjuicio = y por los señores Alc.s se dijo que de nuebo buel
ben a requerir al Ayuntam.to sobre que nombren
cobradores y depositarios de su quenta y priuzgo, que
dando en sus mercedes sola la obligacion que re
uan adbertida pues en el hecho de tomar posesion
de Alcaldes no se constituien cobradores como quiere
el Ayuntamiento, pues solo lo que juran y ofrezen cum
plir es guardar y administrar justicia, y lo que dicen de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Costumbre cobrar los Alc.es es mala, y por eso no deve subsistir quando ay leies rr.s que prohiben la entrada de tales efectos en poder de las Justicias, por lo que no se deve estar, a costumbre que esta contra ley mayorm.te q.do sus merz.des dejan el seis por ciento a beneficio de la Ciu.d Cobrador ó depositario q.e nombre de su quenta y riesgo sobre q.e habla la Real instrucc.n que dice se proceda al pago contra las p.nas a cuio cargo corre la cobranza, y por ello se entiende sera aquella a q.n la Ciu.d tenga nombrada pues es la obligada por las scrip.nas al pago, y no consta ser tal obligac.n mera de los Alc.es por lo q.e le buelben a protestar lo protestado daños, y perjuicios y lo demas protestable, y mandaron dar los pedidos testim.s y asi lo dijeron y firmaron todos los S.res Justicia y Regim.to

Man.l de Arenas y Solis — Diego Raphael Pacheco de Saabedra — D.n Antonio Ap.l de Carvajal y Henestrosa

Diego Martin Guerrero de Luna — Pedro Garzia Romero — Pedro Alonso Zadeo

Miguel Gordillo de Saabedra

Bartolome Gordillo Cabalo

Señal de + Pedro Soto

Juan de Solis Barrantes — Antonio

Fran.co Lechuga Blanco

Fran.co Gordillo Romero

Se dieron los testimonios doy fee = Lechuga

Cuenta de los Santos en Quinze y seis dias del mes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

de Abril año de mil setecientos cinquenta y quatro los señores Justicia y Regim.to de ella que abaxo firmaran estando juntos en su acuerdo como lo acostumbran precedida citacion, dixeron que respecto a estar sus mercedes entendidos de que la sal del acopio de esta villa no puede tardar en arribar a ella por ser ya el tiempo adelantado; y que dha sal segun la esterilidad y escasez de este, que ha dado motibo a que muchos vecinos de este Pueblo, lo han desamparado, y los mas de los que han quedado, estan imposibilitados no puede repartirse en el todo como antes acaecia; p.ra que se execute dho reparto lo mas arreglado que se considere, nombrauan y nombraron sus mercedes, p.r repartidores de dha sal, p.ra que formen el repartim.to a los Cau.ros Capitulares de este Ayuntam.to D.n Antonio Ygn.o de Carvajal Herrera, D.n Diego Martin Guerrero de Luna, Andres Marques, y Bartt.me Gor.no Lavado; p.ra que juntos practiquen dho repartim.to y este hecho p.ra que quando arribe dha sal se reparta; con asistencia del Sindico prior General de esta villa arreglados a la Real Instruc.n y para ello se señala el dia veinte ocho de este mes a oras de las nueve de la mañana, cuio nombram.to se les haga saber a dhos señores para que concurran y esten promptos a ello el citado dia, y estando presentes los citados Cau.ros Capitulares D.n Antonio de Carvajal Herrera y D.n

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diego Guerrero de Luna dixeron aceptaban y ace-
ptaron el tal nombram.to y concurriran a la practi-
ca del Repartim.to de sal en el dia señalado y lo
firmaron de su bee

Mrd de Spena y Solis — Diego Raphael Pachon de Saabedra — Antonio Joseph de Carvajal y Henr.

Diego Martin Guerrero de Luna — Mr. Juan Fe de Honestrosa — Señal + aux.o p.r Gor.

Juan Martin Pachon — Juan de Solis Barrantes — Arcum

Fran.co Sechuga Blanco

no.r y acep-
tar.on

Luego en dho dia Lo el S.r hizo saber el nom-
bram.to de Repartidores que antecede a Andres Marquez
y Bme. Gor.no Lau.do y en su vista lo aceptaron y es-
tan promptos a concurrir con los demas nombrados
a la practica del Repartim.to de sal, y asi lo dixeron y
firmaron de que doy bee

Andres Marquez — Bartolome Gordillo Lab.

Fran.co Sechuga Blanco

En la v.a de los Santos en tres dias del mes de Mayo año de
mil setecientos cinquenta y quatro, los Señores Justicia y
Regim.to de ella que aqui firmaran estando juntos en
su Acuerdo como lo acostumbran precedida vista D.n di-
xeron que por quanto en consideracion de lo trabajoso
del año, y de que ha llegado el tiempo de que a los mo-
zos de soldada de esta v.a se les considere por la proxima
pasada invernada, lo que deven ganar que toca a
este Ayuntam.to como asi lo tiene por costumbre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

77

todos los años: y no siendo en el presente ygual a los arte
redentes p.r la gran penuria que ha havido, devian
arreglar como arreglaron a dha soldada de la lisada
ymbernada, a que cada mozo que la aiga servido sale de
ochenta y ocho rr.s esto se entiende no teniendo sembra
do peujal, porque el que lo tiene, solo ha devido ganar
dho peujal, y los amos se arreglaran a ello y pagaran como va
prevenido: Y asi mismo acordaron y mandaron sus mercedes
que ninguna quadrilla, mil ev.s de esta v.a salga de ella a
otra p.a segar por aora como no sea con licencia de
los señores Alc.es y concedida esta espresaran adonde
van, o permaneceran, p.a que se restituyan a esta v.a p.a
segar sus panes, apercevidos que no lo haciendo luego
que se les avise, y se experimentare algun perjuicio
a esta comun se procedera contra ellos, y cada uno de
ellos, y al que no cumpliere, con lo que se le manda
se les sacaran treinta rr.s de multa, y padeceran diez
dias de carcel por su inobediencia y p.a ello y su inteli
gencia se fijara edicto en la plazuela de esta v.a p.a que ben
ga a noticia de todos, y p.r este asi lo acordaron y firma
ron de que doy fee

Alm.n de Mena y Solis — Diego Raphael Pachon de Saabedra — Dn Antonio Joseph de Aguayo y Henestrosa

Dn Alonso Ortiz Malfeito — Diego Martin Guerrero Bluna — Pedro Garcia Romero

Dn Juan Jose de Henestrosa — Señal de Xpto + Gor.llo = Bartolome Gordillo Cabad

Miguel Gor.llo de Saabedra — Juan Martin Pachon — Juan de Solis Barrantes

Fran.co Gordillo Romero — Antonio

Fran.co de Chuga Blanco

En la v.a de los santos en cinco dias del mes de Mayo
año de mil setecientos cinquenta y quatro los señores
justicia y regimiento de ella que aqui firmaran es

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

tando Juntos en su acuerdo como lo acostumbran
precedida Vista Dn. dixeron que respecto a hauerse negado
el Lizdo. Dn. Vicente Paino Alcalde mayor de la Ciud. de Merida
a la Justa pretension de la Ciud. sobre el arreglo que pedia
al aprouechamiento y valor de las yerbas que se sacaron
en la Dehesa del Monte propia de este Consejo como con
la del testimonio que le mandó dar para la apelacion que in
terponia para ante su Mag. y Sres. de su real Consejo de Cas
tilla y que es preciso acudir con el para el logro de su justo pre
tender, y que para ello se necesitan Caudales que deueria en
tregar Dn. Gonzalo Ortiz Malfuito su admor. de propios, co
nociendo este Ayuntamiento se negara este como en otras
ocasiones lo ha hecho, no obstante estarle mandado
entregar a la Ciud. y su Sindico los necesarios para los pleitos
que deuen seguirse al beneficio de su Comun, por aora
y sin perjuicio de los rr. preceptos en este asumpto, asi
para el gasto que en el seguimiento de esta Causa se ofre
ca, como para el pago que de dhas Yerbas deue
hacerse, se le reparta a Cada una de las reses
que aprouecharon diez y ocho rr. de vellon cuio repar
timiento teniendo presente la lista de su afor
hara el presente Sno. con el procurador Sindico
a quien se le entregara el reparto para
su Cobro, auiendo de descontar a los dueños
de Ganados lo que Cada uno en quenta ten
ga dado, y para que tenga dho Cobro prom
pto y deuido efecto, y por lo que la materia
corre, mandaron sus mercedes le asista a la
cobranza el Alguacil maior y si alguno esta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

78

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

biere rebelde ó omiso en el pago ayudara a los señores Alc.s p.a que los apremien a ello y p.r este asi lo acordaron y firmaron de que yo el S.no doy fee =

D. Alm.o de Ibarra y Solis — Diego Raphael Padon de Saabedra — D. Antonio Joseph de Carvajal y Henestrosa

Diego Martin Guerrero Llana — Pedro Garcia Romero — D.n Juan de Henestrosa

señal del Vp.o Gor.no Armigo

Bartolome Gordillo Labado — Miguel Gor.llo de Saabedra — Juan Martin Pachon

Juan de Solis Barrantes — Fran.co Gordillo Romero

Ante mi

Fran.co Lechuga Blanco

Doy fee y al S.no aver sacado el edicto prevenido en el acuerdo prim.o de este dia y fijadolo en la esquina de la Plazuela de esta v.a para ser pp.co acostumbrado doy fee =

Lechuga

Asimismo se hizo el reparto prevenido en el acuerdo antecedente doy fee =

Lechuga

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

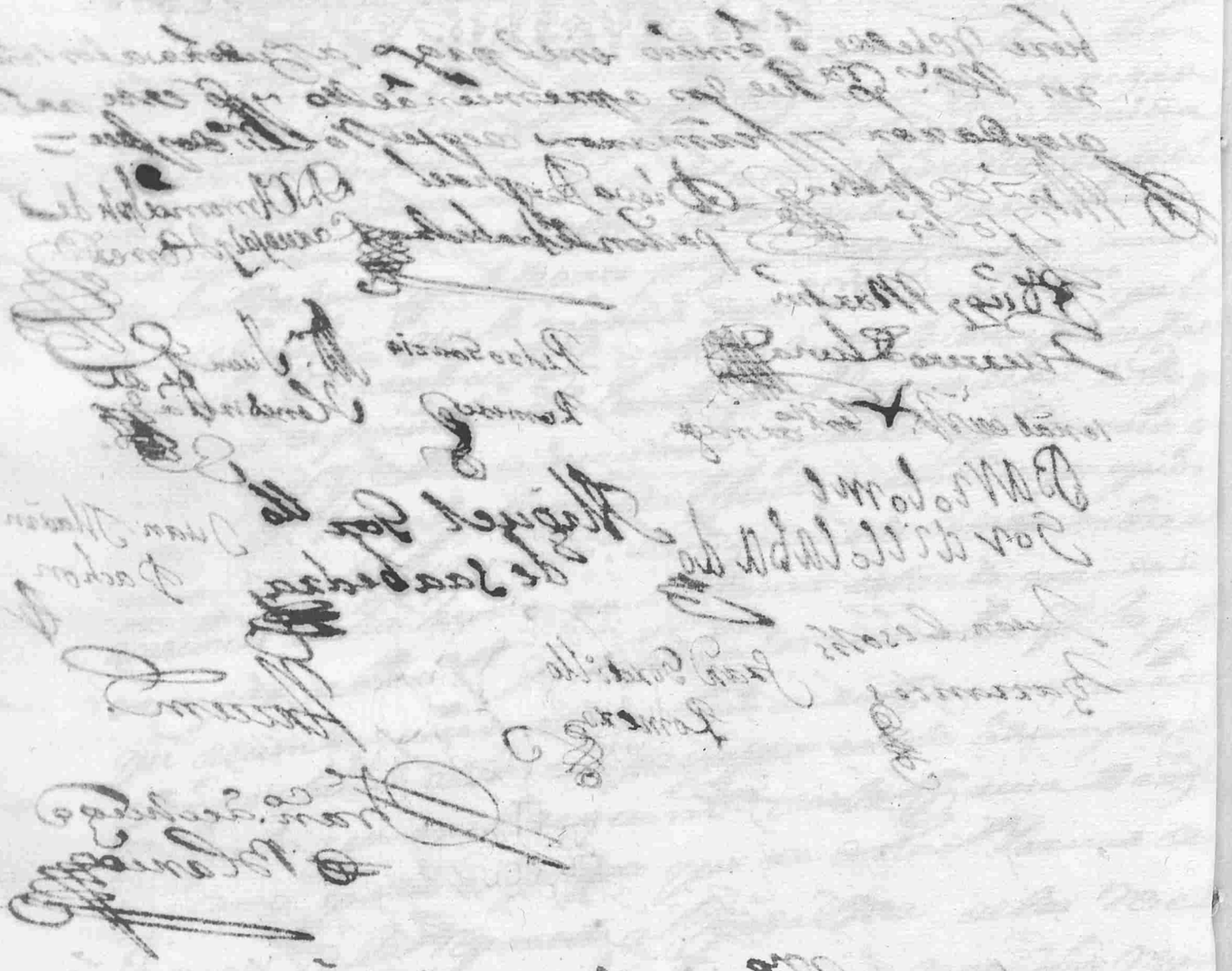

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

3 Recivo la carta de V.m.s de 15 del pasado y enterado de quanto en ella me representan y repugnancia que tiene el Administrador de Propios de satisfacer las cantidades de m.rs que se libran: Les prevengo notifiq.n de mi orn a dho Administrador entregue lo que se librare Justificadam.te y se necesite para el recogimiento y amparo de los niños expositos, sin dar lugar a dilaciones ni a que sobre este asumpto se me buelba

[illegible] de lo mandado antecedentemente y del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ha hacer nuebo recurso. Dios g.e á V.m

Madrid 5 de Abril de 1754.

Jo. Ho. de Carta

A los Alcaldes de la V.a de los Santos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la villa de los Santos en Catorze dia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

81

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

FERDINAND. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

del mes de Abril año de mil setezientos zinquenta y quatro los Señores Dn. Martin de Mena y Solis, y Dn. Diego Raphael Pachon de Saabedra Alcs. ordinarios por su Mag. y ambos estados en ella auiendo visto la Carta orden que antezede del Ylt.mo Señor obispo de Carthagena del Consejo de su Mag. y Gouernador del Reyno, que se le dirigio por el Correo ordin.o y entendidos de su contenido para que tenga el deuido Cumplim.to mandaron se le lea y haga saber por el presente Ss.no de Cauildo a Dn. Gonzalo Ortiz Malfeito Ser.o de esta Ciu.d y adm.or de los propios, Bienes, y Rentas de ella, p.a que entendido de tan Justo y piadoso precepto, Cumpla con lo que por dho señor Ylt.mo se manda, dandole Justificadamente los libramientos necesarios p.a la Crianza, y Recojimiento de los niños expositos que hubiere; y esta orden se lleuara al Ayuntam.to para con su Inteligencia, proceder a librar lo que sea necesario, y colocara en el libro de sus acuerdos p.a que siempre conste y al Dn. Gonzalo Ortiz, si lo apetuiere para la Justificaz.n y auono en la quenta de su cargo, q.e ha de dar, se le dara testim.o de dha orden y este auto, y por el asi lo proueieron determinaron y firmaron sus merz.des =

Dn. Martin de Mena y Solis — Diego Raphael Pachon de Saabedra — Ante mi

Fran.co Lechuga Blanco

En Cumplim.to de lo mandado antecedentemente y del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Nro. pase a las casas de Dn. Gonzalo Ortiz Malfeito ad-
ministrador de los propios y rentas de esta Ua. al efecto de
hazer saver la Carta orden que antecede del Ylt.mo
señor Governador del Consejo Real de Castilla, y preguntan-
do por el, a una su sirviente me respondio no estaba
en Casa, y para que conste lo pongo por fee y deligen-
zia q.e firme en dha Ua. en quinze de Abril año de mil
setezientos Zinq.ta y quatro =

Lechuga

Doy fee que aviendo ydo yo el Nro. en busca de Dn. Gonza-
lo Ortiz Malfeito a sus casas p.a efecto de hazerles saver
la citada Carta orn y auto antez.te y preg.do a una de sus sirvien-
tes, me respondio esta estar en el Arroyo de Sn. Servan
y p.a q. conste lo pongo por deligenzia q. firme en los san-
tos y Abril diez y ocho de mil setez.tos Zinq.ta y q.tro =

Lechuga

Dn. en los santos y Maio quatro de dho año yo el Nro. ley
de Verbo ad verbum la Carta orn antez.te y hize saver
el auto a su Continuazn. proveido, a Dn. Gonzalo Or-
tiz Malfeito admr. de los propios y rentas de esta Ua. en
su p.a y le apercivi de su efecto doy fee = Lechuga

en Cavildo que se zelebro en este dia Zinco de Maio
de mil setezientos Zinquenta y quatro por los señores Ju-
ticia y Regimiento de esta Ua. de los santos, se hizo
presente la Carta orden del Ylt.mo señor obispo de
Cartagena Governdr. del Consejo Real de Castilla, y
entendida todo lo que contiene, dixeron se colo que
en el libro de acuerdos; y cumpliendo con ello, señ-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

82



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

saban y señalaron a cada niño esposito y hasta la edad de siete a.s dos ducados cada mes p.a su manutenz.n y quatro ducados al año p.a su vestido; y dhas cant.des se libren en el ord.n de dha orn contra los bienes de los propios desta Concejo mensualm.te por los señores Alc.s acreditando los libram.tos testim.o del pres.te ss.no de los niños, q.e existen p.a que baia justificado, y segun ello, se le abonaran dhas cantidades al citado Adm.r de dhos propios y por este asi lo acordaron y firmaron de q.e doy fee =

Mrn de Mena y Solis — Diego Raphael Pachon de Saabedra — D.n Ant.o Jph de Caragal y Henestrosa

D.n Alonso Ortiz Malfeito — D.n Diego Martin Guerrero Olivera

Pedro Garzia Romero — D.n Juan Jph de Henestrosa — Bartolome Gordillo Labad

Miguel Gor.llo de Saabedra — Juan Marin Pachon — Juan de Solis Barrantes

Fran.co Gordillo Romero — Anuem.

Fran.co Lechuga Blanco

Librado p.a Niños expositos =

Doy fee Yo Diego Antonio de Soto ess.no de S. Mag.d y alcaualdo de 3 o.s en esta Villa de los Santos que en fuerza de estarse criando de orden de la Villa tres Niños expositos el uno Alcarg.o de la Muger de Fran.co Hern.z Mayo otro a la Viuda de Fern.do Santiago y el otro a la Muger de [illegible] y estarsele deuiendo al

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

char Unicam.te desde el dia en q. se hallen levantadas las Ga-
billas de los sembrados, hasta el quinze de Agosto y desde
este Dia podran aprobechar con Igualdad todos los Gan.dos
Lanares de estos Vezinos, Introduziendolos en ellos a exuzzion
de aquellos sitios que se reservaren desde este dia para
dhos Bueyes Bacas, y Yeguas de criadores, y ahora se omite
el declararlos, lo q. executaran antes de que llegue el
citado Dia quinze. pues en los q. asi se reservaren no
han de poder yntroduzirse dhos Gan.dos Lanares, y las Ye-
guas de criadores puedan entrar en dhos Rastrojos al mis-
mo tiempo q. los Bueyes por deber tener Igual aprobe-
chamiento: Y en atenzion a que los Rastrojos desde el camino de las
Rozas acia el termino de villa franca y Ribera, por el pasto co-
mun q. dhas villas tienen con esta deben aprobecharse por
los Ganados de todas, separan de este acotam.to los expresados
Rastrojos de este sitio a fin de q. puedan los Ganados alcan-
zar commodam.te las Aguas de el Villar: Y respecto la
escasez que se experimenta de ellas en el termino debien-
dose probidenziar el modo de tomarlas los Ganados Ma-
yores y Menores, y señalarles parajes a los unos y los otros,
por separar perjuizios q. se han experimentado Acordaron
el q. los Bueyes Bacas y Yeguas puedan bever en el Arro-
yo de el Villar desde el Olibar de la franca hasta la tierra
de D.n Franz.co Seron. y las obejas ayan de beber desde el
citado Olibar de la franca en todo el Arroyo que sigue
acia villa franca, y en este mismo parage, puedan to-
marla los cerdos, pero en modo alguno las han de poder
tomar en las señaladas para los Bueyes Debiendo obser-
bar este señalam.to los custodianzes de estos Ganados
de modo que si alguno se encontrare contrabenir al

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Providenzia Incurra en la pena de treynta Reales la prime-
ra vez, y Doble p.r la segunda y ocho Dias de carzel, y
p.r q.e a todos conste y se observe lo acordado Mandaron se
publique p.r edicto q.e se fixe en la parte acostumbrada, y
deviendo no quebrantarse tan Justa providenzia p.r los
Ganaderos de las Villas comuneras despachese a ellas co-
rrespondiente aviso de lo acordado p.ra que entendidos
concurran a su observanzia: y p.ra que no se padezca
Ignoranzia o equiboracion de lo q.e se Acora se expe-
rifica tiene prinzipio desde las lagunas del castillo
y siguiendo el camino q.e va a dar al Olibar de
Varragan, y despues siguiendo el salado y
desde el salado toda la cañada Real hasta
los Peñales Navas y la cañada de Albuja adelan-
te hasta el camino de las Rozas cuio acotam.to
se practica no solo de los Rastrojos sino es de los pas-
tos q.e Incluien los heriales de este Recinto, pues
haviendose conozido los Daños q.e se executan en los sem-
brados q.do no se les señalan pastos a estos Gan.dos Por evi-
tar aquellos los han señalado en el modo prevenido,
y este asi lo acordaron y firmaron =

Man.l de Arena y Solis — Diego Raphael pachon de Saabedra — D.n Alonso de Malfeito

Diego Martin Guerrero de Luna — Pedro Garzia Romero — D.n Juan Fer.z de Monterrosa

Señal de + x Gord.llo hormigo — Bartolome Gordillo Labado

Miguel Gor.llo de Saabedra — Juan de Solis Barrantes — D.n Juan Hurtado de Luna

Antten.o Diego Antonio de Soto

Sellos: Santos en Catorze dias del mes de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

84

año de mil setez.tos Zing.ra y quatro: los Señores Justicia y Regim.to
de ella que abajo firmaran, estando Juntos en su acuerdo
como lo han de uso y costumbre precedida Citaz.n dixeron
que por quanto esta v.a tiene pendientes diferentes pleitos
ymportantes al bien estar de su Comun y Vezinos: que
en su desidia y descuido se rezive notable perjuicio y
aora nuebam.te auer acaecido que la Villa de Villafranca
ha mudado los mojones de su termino, trasladandolos
mui adentro en el de esta, cuio hecho practicó en visita de
su termino que hizo en el corr.te año, sin Citaz.n de esta,
como deuia, y deuiendose poner p.r esta v.a todos los medios
conduzentes a fin de que se buelban a su sitio y ser dhos mo
jones, y se castiguen culpados p.a la emmienda destos y
de otros en lo subzesibo, y que la Causa pp.ca que de satisfha
de la lesion q.e padece, no obstante ser esta, y las demas de
pendiencias pendientes precisam.te del cargo de d.n Juan Fern.z
de Menestrosa pror Sindico gnral del Comun y Vez.s de esta v.a
hagasele p.a que sin retardaz.n siga las que tiene pendientes, in
troduzga de nuebo esta con la dha v.a de V.a franca, y no deje de
seguir otras a que no se aiga dado prinzipio y que se contem
plen utiles a su Comun, y del cargo preciso de su oficio, pues
de todas se le hace responsabilidad. Sin que le sirba de descargo
el no auer caudales, pues estos deuera buscarlos mayorm.te quan
do la Villa se halla con muchos, no obstante tener sus propios
concursados y en adm.n que obtiene d.n Gonzalo Ortiz Mal
beito por hallarse este requerido con rr.s despachos de la Regia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Superioridad afin deque diga de Subministrar al Sin
dico todo, los que necesiten para semejantes urgen
cias, de modo que por falta de mrs no quede la Villa
y su Comun indefensa; por lo que desde luego podra
proseguir, y empezar dhas Causas solicitando que dho
admor le dè los dineros necesarios, y en caso de no ha
zerlo, lo suplirà, o buscarà donde se encuentre, que
todo lo que lastare, y hiziere constar por quentas ju
radas de procuradores, anotaciones de dros de Jueces
Abogados, y escribanos, se le pasara, y despachara li
bramiento de todo en forma contra dhos propios y
su administrador, y si todavia este lo resistiere
procurara del mismo modo se les satisfaga, acu
diendo para ello ala Regia Superioridad, como que
asi lo tiene mandado, que lo que en esto se gastare
se le librara del mismo modo, sino fuere del real
agrado la Condenacn de Costas, al que con teme
ridad procede, que pa todo lo aqui relacionado
no obstante no necesario, porque no falte
algo para la maior Validacion y firmeza
de quanto hiziere, sus mercedes por si, y a nom
bre de los demas que oy son y en adelante fue
ren le dan todo el poder amplio y sin limitacn algu
na, y se entendera todo como si por todos se hiziese
y pa que asi se estime en qualquiera tribunal don

... en Catorze dias del mes de

de con la voz de su oficio se presentare, se le dara testimonio de este acuerdo, y se le franqueara el Archibo siempre que lo pida para que saque otros que a su oficio y defensa hallare que le tombenga, y por este su acuerdo asi lo mandaron y firmaron y hallandose presente dho sindico

Con el tal vocal, ofrezio cumplir con su oficio y encargo

Ant.o Jph de Carvajal y Henes.a

Man.l de Mena

Diego Raphael Pachon de Saabedra

Andres Menques

Diego Martin Guerrero de Luna

D.n Juan Fr.co de Henestrosa

Pedro Garzia Romero

D.n Juan Hurtado de Luna

Miguel Gor.llo de Saabedra

señal de Jph + Gor.llo Juan Martin Pachon

señal de + Pedro de Soto.

Juan de Solis Barrantes

Bartolome Gordillo Sad.

Ante mi

Fran.co Lechuga Blanco

Saque y di testimonio al sindico de este Acuerdo en veynte de enero de mill setezientos zinquenta y siete en papel de sello tercero =

Sotto

Acuerdo sobre cobranza

en la dha villa en el expresado dia mes y año sus merz.des dhos señores Justicia y Regim.to de ella q.e a vajo firmaran estando en el mismo acuerdo dijeron que respecto a ser ya el tiempo oportuno de dar principio a la cobranza de sal, y demas reales efectos, que se ha retardado, a causa de la Infelizidad a en q.e tenia la esterilidad constituido al vecindario, que aun todavia subsiste en parte por la escasa cosecha del presente año, pero como quiera con alguna mas posibilidad y a por ser algo mas, que la del anterior año, como por ganarse al presente algunos Jornales; teniendo por pre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

zio el que se aiga de cobrar de primeros Contribuientes, quan
to sea posible, y atendiendo á los requerim.tos que los Señores Alc.
tienen hecho del Ayuntam.to sobre la resistencia del Cobro de los
tales efectos, fundandola en los fundam.tos que anteriorm.te cons
tan en este libro de acuerdos, conociendo, que esta nace de la re
ferida imposibilidad, pues en la pasada Sal repartida en el ante
rior año de Zinq.ta y tres se encuentra crecido numero de
f.s en sugetos insolbentes, y profugos de los que mal podra esi
jirse su deuito, y sobre que se ha consultado a la Real direzion
de q.e todauia no se ha tenido respuesta, teniendo todos los parti
culares aqui expresados a la vista, y que se deue dar principio á
dha Cobranza: acordaron se practique por dhos Señores Alc.s ejecutan
dola como lo tienen ofrezido en sus requerim.tos y si acaso aconte
ziese salir fallidas otras partidas á mas de las que ya lo son
en la Sal repartida en el citado año de Zinq.ta y tres, asi por
estas, como p.r las demas que lo sean; desde luego, y p.a quando lle
gue el caso, la Villa dara la competente providencia a su sa
tisfaz.n como Dede, por no ser justo responda alguno, por lo
que no deue, estando prompta a tomarle en quenta de pago el
valor de las tales partidas, con lo que quedaran dhos Señores Alcaldes
Indegnizados: y por este asi lo acordaron mandaron y fir
maron de q.e Zo el n.no doy fee = em.do = deue = Vale =

Man.l de Luna
Isolis

Diego Raphael
Pachon de Saabedra

D.n Alonso Ortiz
Malfeito

Nicolas Martin
Guerrero de Luna

D.n Juan Fz de Henrrosa

Pedro Garzia
Romero

Miguel Gor.llo
de Saabedra

Juan Marin
Pachon
Ten.te de + Ygl Gor.llo

Juan de Solis
Barrantes Ant.o

Señal de P.o + de Soro.

Bardolome
Gorlillo Lavado

Fran.co de Chuga
Blanco

En la v.a de los Santos en Fez y siete dias del mes de
[illegible] en Catorze dias del mes de [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Julio año asimil 2do. Zinquenta y quatro los Señores Justicia y Regim.to de ella que aiuso firmaran estando Juntos en forma de acuerdo como lo han de uso y costumbre fho. y á nombre de los demas por quienes prestan Voz y Caucion de Rato en forma aque deuera estar y pasar dixeron: que auiendo se presentado en este Consejo por Dn. Nicolas Rhodes Vecino de esta Villa por Dn. Nicolas Rhodes Vecino de esta Villa por Dn. Nicolas Rhodes Vecino de esta Villa

veinte mrs: y tambien se le abonan treinta rs. pagados
a dn. Franco. Serrano Abogado de los rs. Consejos Decs. de
estaua. por asesoria que puso en rs. despachos ganados a
pedimto. de dn. Jn. Antonio Almarza, como de su recivo consta
tambien se le abonan Catorze rs. y diez y seis mrs. gastados
en diez pliegos de papel del sello quarto uno de dos rs. y qua
tro de oficio en dilig. y testim. pertenecientes al asumpto
de bueyes como hizo constar en recivo dado por Diego de
Soto Ss.no de Cauildo = tambien se le bonifican ocho rs. da
dos a Miguel de Solis Valiente notario appco. por testim. que
le dio en negocio perteneciente a su Comun como de
su recivo consta = Ygualmte. se le pasan zinqta. y dos dados
a dn. Franco. Serrano y a Vitado por dros. de petitos. que en su relacn.
que firma y su presentacn. consta = Y reconocido en recivo da
do por Diego Antº. de Soto Ss.no por dros. que benzio en los pleitos que de
el constan importante quatrozientos sesenta y tres rs. y seis
te y quatro mrs. se le escluien las dos primeras partidas
de dho. recivo que valen ciento veinte y tres rs. y veinte
mrs. y quedan bonificables en esta quenta trezientos quarenta rs.
con quatro mrs. que los demas se le vajan por ser tocantes da mia. de Cauildo de que es
Y aliendo todas las partidas aqui pasadas
la de ocho zientos veinte y quatro rs. y seis mrs. vn. la que pro
curara el pror. sindico el Cobro en el medio que esta
acordado haziendo para ello las dilig. que le sean bas
tantes para dho. cobro, y por lo que hace a las esclusas en los re
cados que aqui ha presentado y se quedaran en el libro
de acuerdos para que siempre conste, solicitara su Cobro y pa
go de las pnas. que deuieron hazerle, y lo que sea por
dros. del que lo cobro sin deuerlos percevir, y de
todo si lo apetiziere se le dara testim. y por este asi
mandaron y firmaron = dho. Pro. curador sindico dijo no pre
tentaba en esta quenta otros gastos executados en virtud
de libramto. de la aua. por tener hecho recurso para el cobro
de ellos con los recados correspondtes. a la superioridad, y lo

[illegible] en Catorze [illegible]

17 firmo con dhos señores Justicia y Regim.to como sindico y fiscal del Ayuntam.to

Alm.o de Mena y Solis — Diego Rajhad Pachon de Saabedra — D.n Antonio Joseph de Caruajal y Henes

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Diego Martin Guerrero de Luna

Pedro Garzia Romero — D.n Juan Fe de Henestrosa — Bartolome Gordillo Labarto

Miguel Gor.llo de Saabedra — Juan Maxim Pachon

Sindico + Xpl Gor.llo — Fran.co Gordillo Romero — Ante mi

Fran.co Lechuga Blanco

En la villa de los Santos en veinte y un dias del mes de Julio año de mil setez.tos y cinq.ta y quatro los señores Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaron estando en su acuerdo como lo acostumbran precedida citaz.n dijeron que teniendo presente la escasez de pastos a que se ha reducido las dehesas, donde se permitia la entrada a las obejas de vecinos deste Pueblo por auerse acotado por anterior acuerdo todos los rrastrojos deste Comun por evitar perjuicios en la prompta entrada de dho ganado en ellos, se esperimentaba en las Gavillas, no obstante esta providencia bien do ya se halla bastantem.te abierto el Campo y la necesidad de pastos acordaron reformar como refor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

man aquel acuerdo y mandaron q. desde oy pueda entrar libremte. este ganado en los tales rrastrojos, guardando Gavillas y heras bajo las penas que estan impuestas, de los ganaderos y se advierte que dar cerrado y señalado p.a coto de la boyada deste comun todas las tierras q. estan desde la Alameda de bulero, Carril arriba, hasta el Salado hacia el moral y Cañada real, en donde no entrara otro ganado que dhos bueyes y vacas, bajo las penas dhas el q. se guardara ymbiolablemte. todo el tiempo que los bueyes se pudieren mantener en el y se fijara edicto en la pte. acostumbrada p.a que benga a noticia de todos, y ninguno alegue ygnorancia, y por este asi lo acordaron y firmaron y se prohibe la entrada al abrevadero del Vargil al ganado de cerda p. quedar este p.a dhos bueyes =

Diego Raphael pachon de Saabedra

D. Antonio Sp. Carvajal Encina

Ant.o de Mena

Dn. Juan de Alvarez

Diego Martin Guerrero de Luna

Pedro Garcia Romero

Dn. Alonso Ortiz Malfeito

Miguel Gorllo de Saabedra

Juan Gordillo Romero

Ante mi

Fran.co Lechuga Blanco

18

Pastos ocasionados a nombre de Pedro Alonso Thadeo Theniente de Procurador Sindico general de la Villa de los Sres. en diferentes ynstancias seguidas en los tribunales de esta Corte, q.e con expresion de unas y otras, son en la forma sig.te ...

Exp.te en el Cons.o de ordns. sre. q.e no se hiziese la eleccion de oficios de Just.a

Con el motibo de haver obtenido Provision del Consejo D.n Gonzalo Ortiz Ultal feito Adm.or de propios de dha Villa para que las elecciones de oficios de Justicia se hiziesen en el tiempo acostumbrado, se requirio con ella a los Alcaldes quienes suspendieron el cumplim.to por barios motibos q.e expusieron en su respuesta, y haviendo acudido D.n Gonzalo a sobrecartarla, se me remitio poder para contradezirla, y del pedim.to q.e se formo p.a este efecto ... 0008-

De los derechos de su presentaz.on y dar quenta 0010-

De pasar al Relator este pedim.to

0018-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

endonde se hallaba el expedien
te pidiendo sobre carta 0002

Al Relator de dar quenta al Consejo
del expresado expediente 0045

En su vista se mando dar la expre
sada sobre carta pedida a ynstancia
del dho. Dn. Gonzalo, y en estos termi
nos se concluio este expediente ... 0

Expte. en el Consº de Castilla, y sala primª sobre pastos, y otras Cosas

En vrd de Representaon echa
al Consejo por el Aiuntamto. de aquella
Villa para el aprobechamto. de las yer
bas de la mitad de la Dehesa del monte
para el ganado de la labor, se conformò
el Consejo con lo propuesto a cuio fin
se expidio la orden Correspondiente,
y con el motibo de embarazar su ob-
serbancia el Admor. de propios y prac
ticar barios actos qe. no le corres
pondian, se hizo otra Representaon

0065

al Consejo con Remision de unos autos
que entregue en Sn.ia de Camara de Go
vierno, y de la Junta, busca de el es
pediente, y dar quenta de dha Re
presentacion 0014

En su vista se mando pasar el es
pediente al Sor. fiscal, y al ofizial de
Pleitos de pasarsele ..... 0002.

Respondio el Sor. fiscal aprobando lo
echo por la Villa, y proponiendo se mul
tase a dho Prõr Sindico por lo q. Resul
taba de los autos remitidos y al Paje del
Ajente fiscal de su propina ..... 0008.

De Recojer el expediente del Sor. fiscal ... 0002.

De Encomendarle a Relator ..... 0004.

De pasar a este dho expediente ..... 0002.

En este estado acudio Almarza con
pedimento haziendo presente q. en
sala de mil y quinientas se hallaban
autos pendientes sobre los mismos pastos

0097

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

enque tenia posesion, y q.l este expedte. se juntase dellos y pasase â aquella sala, y en su vista mando el Consejo se tuvie sen presentes dhos autos en sala pri mera para la determinacion. de Refe rido expediente, y al Relator de darq.ta al Consejo ..... 0080.

En vista de los autos principales que se tuvieron presentes, se mando q.l estos y el expediente de Sala primera se pasase a la de mil y quinientas, sin que se tomase otra providencia, y al R.or de bolber a darq.ta de dhos autos ..... 0060.

Haviendose pasado todo a Sala de mil y quinientas, y pedido Almarza sobre Carta de una Provision q.l obtubo p.a la manutencion de sus ganados en los pastos, y Justificacion de daños y perjuicios, dipedim.to pidiendo traslado de esta pretension, y q.l se me entre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

90

	0237.
gasen los autos y del pedim.to p.a este efecto presentaz.on y darq.ta del	0015..20
De pasarle al Relator en donde se hallaban los autos	0002.
Al Relator de los dros de darquenta	0040.
En vista de todo se mando librar la sobre Carta pedida p.r Almarza con varias prevenciones, sin haverse resuelto cosa alguna contra dho adm.or de propios, haviendose quedado esta dependiencia en este estado	-0-
De la Solicitud, y pasos de estos expedientes ...	0150.
Del porte de los autos q.e se me remitieron p.r el Correo de D.n Martin de Ordiales, y D.n Diego Martin Guerrero	0014.
Suman y Montan los referidos gastos	0458-20

quatrocientos Zinquenta y ocho R.s y Veinte m.rs vn.

Madrid y Junio siete de mil setez.tos Zinquenta y quatro =

Fran.co Gutierrez Castañeda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Relacion que Yo el Lic.do Dn. Fran.co Serrano Bezerra
pro. Abogado delos rr.s Consejos doy al Sindico
Prior Gral. deste Comun, delo trabajado p.r mi en los pley
tos que tiene pendientes, y le he defendido (que
a excepcion de otros, q. constan de mi asiento) delos q.
aora la doy para su satisfacc.n son a saver —

Primeram.te diez rr.s v.n del pedim.to para la Requi
sitoria de Usagre sobre Rastrojos de Valle de
cacho en vista delas Executorias — — 0010

Mas p.r el pedim.to para la Justificac.n dela
necesidad delas Yerbas del Monte p.ra los Ganados
de la Labor seis rr.s — — — 0006

Mas p.r un alegato defendiendo la presencion en lo
mismo del Monte con vista de autos diez y seis — 0016

Mas p.r otro en lo mismo rebatiendo la Contra
dic.n, y reformandola ala mitad veinte rr.s — 0020

Cuyas partidas son las mismas q. corren Marge 0052
nadas en dhos quadernos de autos, a que me remito
y la misma Cantidad q. he recivido del S.r Dn. Juan de
Henestrosa, y para Abono de sus quentas, doy este
recivo dela expresada Cantidad, sin embargo de tener
p.r Cobrar dros. de otros pleytos q. asi mismo, tengo
trabajado, de orden de dho S.r Como tal sindico los sa
tos y Enero 8 de 1754. Lic.do Dn. Fran.co Serrano
Bezerra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Como Abogado y Fiel por nombram.to del Señor Rgn.o Antonio de Carvajal Henestrosa Alcalde ordinario por su Mag.d de esta Villa, para la Asess.ria y responder a diferentes provisiones del Real Consejo de Castilla, Ganadas a pedim.to de D.n Ju.n Ant.o Almarza y aparceros, sobre las Zervas del Monte, q. han aprovechado los Ganados de la Lavor; Confieso haver recivido del S.or D.n Ju.n Fr.z de Henestrosa, sindico Pr.or de esta V.a # treinta rr.s de Ymporte de dha Asess.ria; y p.a q. conste doy este, q. le sirva de Data en sus quentas; los santos y febrero seis digo Diez y seis de mill setec.tos y zinq.ta y quatro. Cuios Despachos traxo con comision el Alcalde Mayor de Merida y su Audiencia = Diz.do Ygn.o Fran.co Serrano

Son 30 rr.s

Bezerra

ese Ser Dn. franco Serrano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

93

Pago el Sindico Procurador Gen.l de esta Vi-
lla Catorze rs. y Veyte y quatro mrs. los mis-
mos que lo Importaron Diez Pliegos de papel
de a diez q.tos uno de a dos rs. y quatro de ofizio
p.ra las diligenz.s y testimonios de la suspension
del cumplim.to a la Prov.on con q.e vino el Alcalde
Mayor de Merida p.ra Reasumir la Jurisdiz.on
a pedim.to del Serrano del Monte, y p.ra q.e se echa-
sen fuera los Bueyes y entrase su Gan.do Lanar
y p.ra q.e conste le doy este como ess.no de cavildo y p.ra q.e le sirva de
Abono en su q.ta los s.tos hen.s 10 de 1752. Diego Antonio
de Sotto

Son 14 rs. 16 mrs.

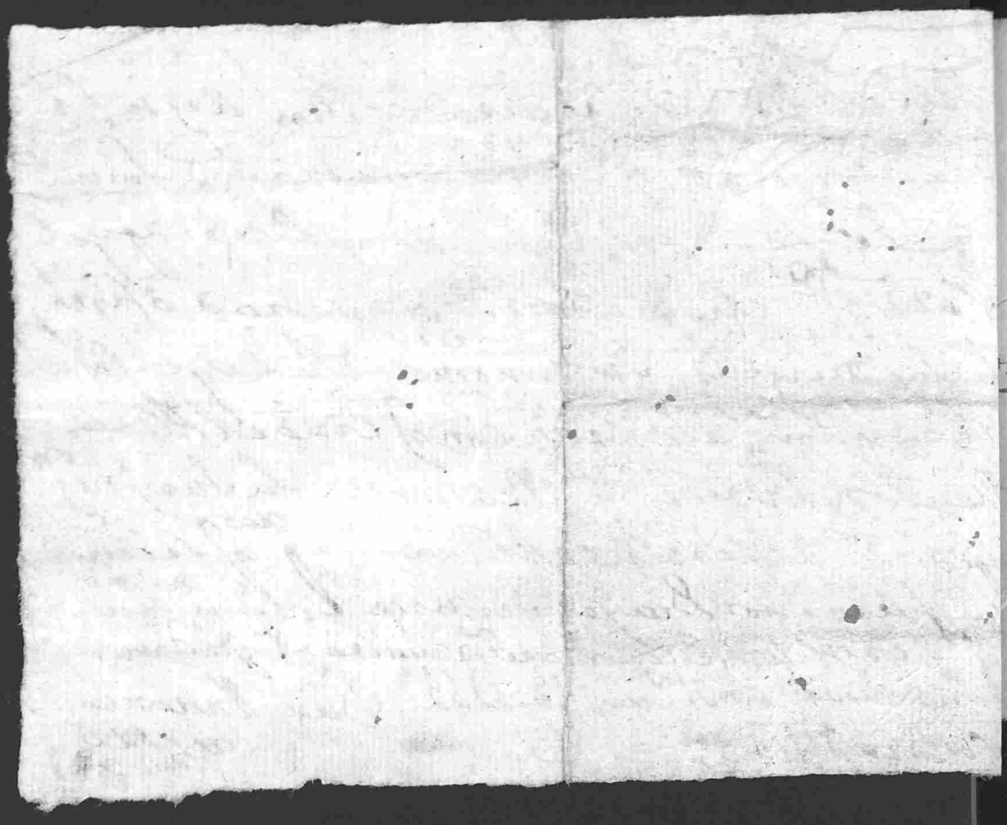

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Recibi del S.or D.n Juan fernandez de Henestrosa Vezino de la V.a de Biembenida, Proc.or Sindico Gral. del comun y Vez.s de esta, ocho r.s ve.n de dos testimonios que di en negocios pertenecientes a dho comun; y paraque a dhos S.s se le bonifiquen en las quentas de su Cargo, doy este que firmo en los Santos y Nobiembre 22 de 1753

Son 8 r.s ve.n

94

Miguel de Soles
Valiente

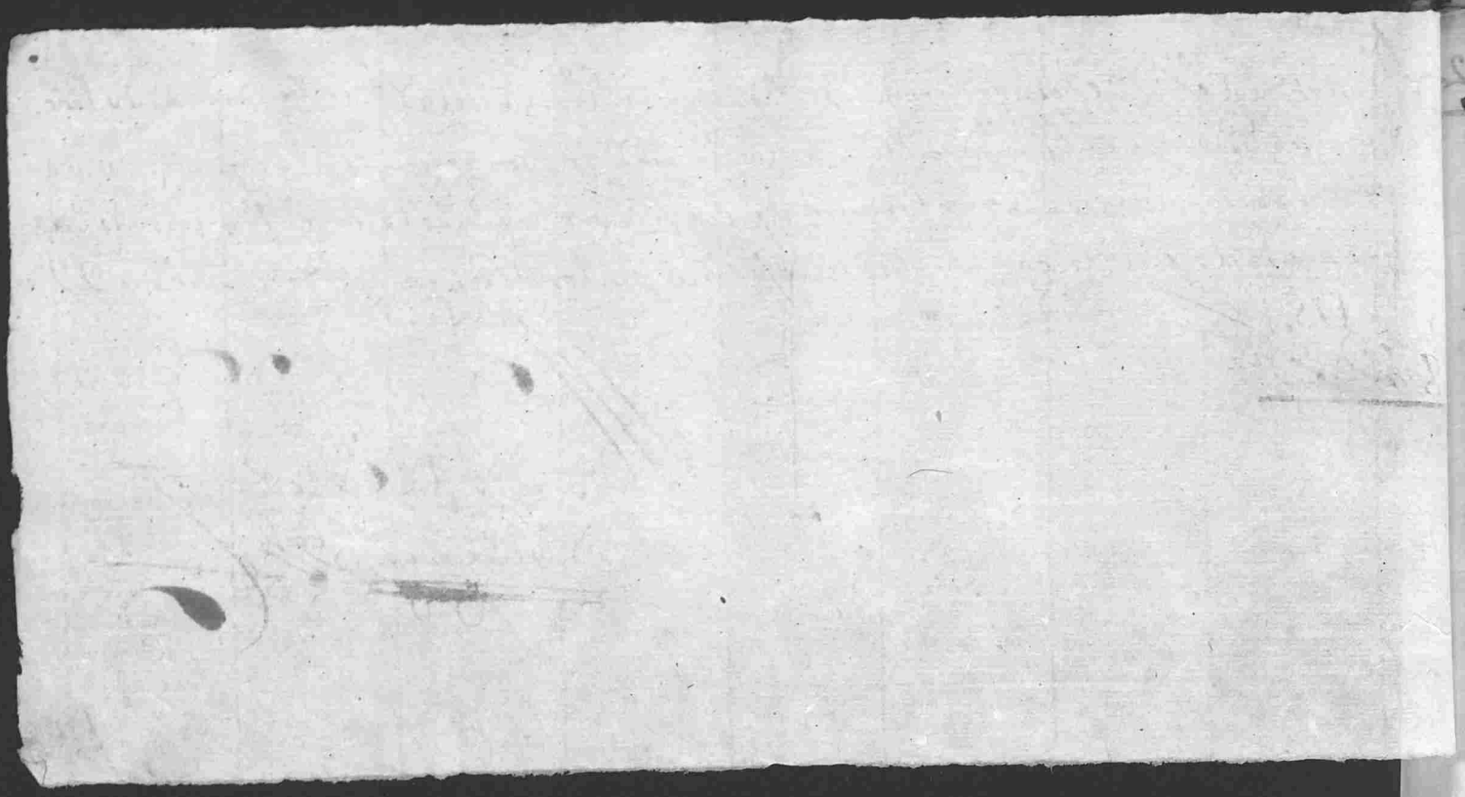

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

95

Relacion de las Gastos hechos por Pedro Alonso Thadeo Sindico Procurador Gen.l desta Villa de los Santos y que a mi Diego Anttonio de Sotto ess.no de cauildo della me ha satisfho p.r mis derechos que he debenzado en las Dependienzias q.e en el corr.te Año han ocurrido de la Villa y aquiscion tendran las q.e con distinz.on y el quanto de cada una son a saver

Primeramente de los autos q.e a su pedim.to se formaron contra la Villa de Usagre sobre que dejasen libre el aprobecham.to de los Rastrojos de valle de cacho p.a los Ganados de los Lacradores desta, y no permitiesen q.e entrasen los suios Intteren se levantaban entteram.te sus Gavillas, y sobre lo q.e se le despacho Regg.ria con Inserzion de la executoria q.e la villa tiene p.a este Intento, Importaron mis dros que me entrego, y Recibi settenta y ocho r.s y veintte m.s vellon — — — 0018 - 20

De los Autos form.dos a su pedim.to contra la Villa de Biembinida sobre que no Inquietasen a los Vez.s desta el aprobecham.to de la ensanche y traer leña a los Vezinos, sobre q.e se le despacho Regg.ria a dha villa y la de Usagre con Inserzion de la executoria q.e la villa tiene p.a el libre aprovecham.to de este sitio, Importaron mis Derechos quar.ta y cinco r.s q.e me entrego y Recibi — — 0015

De los Autos formados a pedim.to de dho. sindico y sobre la Justificazion sobre la nezesidad que

0123 20

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

padezian los Bueyes y vacas de los labra- 0123 - 2
dores de este Comun, p.r la falta de heno y
Paja q. tenian sus Dueños, y p.ra que se le
reservase y concediesen las Zervas de la de-
hesa del Monte, cuios dros q. a mi pertene-
zieron de todo lo Actuado, en contradizion
del Adm.or de propios al q. se exorto p.ra que
no vendiese estas Zervas p.r nezesitar las dhos
Bueyes; y de la consulta q. se hizo sobre
ello a S. Mg.d y S.res de su Real consejo de
Castilla con testim.o de lo Justificado
Importaron ziento y zinq.ta rr.s que me
entrego y Recibi — — — — 0150
De los autos form.dos contra D.n Gonzalo Mal-
feyto en Defensa de la Jurisdiz.on ordinaria
sobre los exzesos q. este y Pedro Martin co-
metieron en lo q. actuaron p.ra q. la villa y
S.res Alcaldes repusieran las providenzias da-
das sobre la reservaz.on de las Zervas del Mon-
te p.ra los Bueyes; y de la consulta que con
testim.o Literal de todos los Autos se hizo
a dho R.l consejo de castilla Importaron mis
derechos de todo ziento treyta y seis rr.s de
vellon q. me entrego y Recibi — — — 0136
De quar.ta y seis Pliegos de papel Gastados en
estos Autos, fuera del Gastado en testimonios
y consultas, que este los suplieron los señores
Alcaldes q. deberan recaudar su Importe; Im-
porta todo zinquenta y quatro rr.s y qua-
tro mrs q. me entrego y Recibi — — 0054
Importan los Derechos q. he devengado en 0263

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

96 Las citadas Dependiencias y el papel suplido en ellas
quatro r.tos sesenta y tres r.s y veinte y quatro m.s de
vellon los mismos q.e me entrego dho sindico de
la libranza de los mill y quin.tos r.s q.e la villa le
dio p.a costear estas Dependiencias y en fuerza de
hauerlos recibido y p.a q.e le sirva de abono en su
quenta le doy este q.e firme en los Santos y Hel
nero zinco de mill sette.tos cinq.ta y quatro a.s =

Diego Anttonio
de Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Rezivi la Cartta de Vms. de 14 del pasado,
y entterado de quanto me informan en asumto
a negarse el Administrador de Proprios al
pago de las Libranzas sobre la manutenzn.
de los niños Expositos; Devo decirles, que me
diante el attraso en que se hallan los Acre
hedores a dhos Proprios, no puedo prezisar al
Administrador a que sattisfaga el Libramien,
tto de los ttrezienttos rrs. por lo que podran
Vms. recojerle, y librar dha Canttidad por
quenta de los Alimenttos que tiene

mandaro de los Señores [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

consignados la villa, escusando otros gas

que no sean tan prezisos, como el socorro de

Amas. de los mnos Esposittos. Dios g.e a vm.

M.d 13 de Julio de 1754 Jo Ph.o de Cart.a

A los Alcaldes de la villa de los Santos. Por zafra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

mandaro de los señores [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para el papel de oficio de quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

El Sr. Dn Felipe Mariz y Guevara Alcalde mayor de esta villa y su tierra por el Rey nuestro señor y su Alcalde en la Real Audiencia de Estremadura &c. Por quanto por parte de Dn Pedro Diaz de Mendoza Vecino del Reino de Portugal y residente en esta villa se me ha hecho relacion que para el pago del Comun de esta villa y sus vecinos se hallan repartidos varios Reales de Vellon por razon de Alcabalas, Millones, Quebras, Alcanze, Alcabalillas y demas emposiciones que tienen impuestas los frutos, Ganados y demas efectos que se cosechan y crian en esta villa y su Jurisdiccion, y para su cobranza se hallan nombrados Diputados y Repartidores, los quales con motivo de hallarse enfermos algunos vecinos de esta villa, y otros ausentes en varias partes, no han podido hacer el repartimiento de los Reales que a cada uno le pertenecen, y respecto de que el suplicante tiene que cosechar y recoger en esta villa y su Jurisdiccion varias cosechas de Trigo, Cebada, Centeno, Garbanzos, Aceite, Vino, Lana, Cerdos, Ganado Cabrio, Colmenas, Miel, Cera, Seda, Lino, Cañamo, Bellotas, Yerba, Pastos, Leña, Carbon, Corcho, Tejas, Ladrillos, Cal, Yeso, Piedra, Arena, Barro, Tierra, Molinos, Hornos, Tahonas, Casas, Tiendas, Mesones, Posadas, Bodegas, Lagares, Alfarerias, Tinajas, Tinajones, Cantaros, Cantarillos, Alcuzas, Alcuzillas, Barriles, Barrilillos, Cubas, Cubillos, Tinajillas, Tinajillos, Pipas, Pipillas, Pipillos, Botijas, Botijillas, Botijillos, Cantaras, Cantarillas, Cantarillos, Arcas, Arcones, Arcillas, Arcillos, Cofres, Cofrecillos, Cofrecillas, Cofrecillos, Cajas, Cajones, Cajillas, Cajillos, Baules, Baulillos, Baulillas, Baulillos, Maletas, Maletillas, Maletillos, Alforjas, Alforjillas, Alforjillos, Costales, Costalillos, Costalillas, Costalillos, Sacos, Sacillos, Sacillas, Sacillos, Talegas, Talegillas, Talegillos, Bolsas, Bolsillas, Bolsillos, Cestas, Cestillas, Cestillos, Canastas, Canastillas, Canastillos, Espuertas, Espuertillas, Espuertillos, Serones, Seronillos, Seronillas, Seronillos, Albardas, Albardillas, Albardillos, Aparejos, Aparejillos, Aparejillas, Aparejillos, Sillas, Sillillas, Sillillos, Sillones, Sillonillos, Sillonillas, Sillonillos, Taburetes, Taburetillos, Taburetillas, Taburetillos, Bancos, Bancillos, Bancillas, Bancillos, Mesas, Mesillas, Mesillos, Camas, Camillas, Camillos, Colchones, Colchonillos, Colchonillas, Colchonillos, Mantas, Mantillas, Mantillos, Sabanas, Sabanillas, Sabanillos, Almohadas, Almohadillas, Almohadillos, Cobertores, Cobertorillos, Cobertorillas, Cobertorillos, Colgaduras, Colgadurillas, Colgadurillos, Tapices, Tapicillos, Tapicillas, Tapicillos, Alfombras, Alfombrillas, Alfombrillos, Esteras, Esterillas, Esterillos, Petates, Petatillos, Petatillas, Petatillos, Jergones, Jergonillos, Jergonillas, Jergonillos, Pajas, Pajillas, Pajillos, Heno, Henillo, Henillas, Henillos, Paja, Pajillas, Pajillos, Grano, Granillo, Granillas, Granillos, Harina, Harinilla, Harinillas, Harinillos, Pan, Panecillo, Panecillas, Panecillos, Vino, Vinillo, Vinillas, Vinillos, Aceite, Aceitillo, Aceitillas, Aceitillos, Vinagre, Vinagrillo, Vinagrillas, Vinagrillos, Miel, Mielillo, Mielillas, Mielillos, Cera, Cerilla, Cerillas, Cerillos, Seda, Sedilla, Sedillas, Sedillos, Lino, Linillo, Linillas, Linillos, Cañamo, Cañamillo, Cañamillas, Cañamillos, Bellotas, Bellotillas, Bellotillos, Yerba, Yerbilla, Yerbillas, Yerbillos, Pastos, Pastillos, Pastillas, Pastillos, Leña, Leñilla, Leñillas, Leñillos, Carbon, Carbonillo, Carbonillas, Carbonillos, Corcho, Corchillo, Corchillas, Corchillos, Tejas, Tejillas, Tejillos, Ladrillos, Ladrillillos, Ladrillillas, Ladrillillos, Cal, Calillo, Calillas, Calillos, Yeso, Yesillo, Yesillas, Yesillos, Piedra, Piedrilla, Piedrillas, Piedrillos, Arena, Arenilla, Arenillas, Arenillos, Barro, Barrillo, Barrillas, Barrillos, Tierra, Tierrilla, Tierrillas, Tierrillos, Molinos, Molinillos, Molinillas, Molinillos, Hornos, Hornillos, Hornillas, Hornillos, Tahonas, Tahonillas, Tahonillos, Casas, Casillas, Casillos, Tiendas, Tendillas, Tendillos, Mesones, Mesonillos, Mesonillas, Mesonillos, Posadas, Posadillas, Posadillos, Bodegas, Bodegillas, Bodegillos, Lagares, Lagarillos, Lagarillas, Lagarillos, Alfarerias, Alfareriillas, Alfareriillos, Tinajas, Tinajillas, Tinajillos, Tinajones, Tinajonillos, Tinajonillas, Tinajonillos, Cantaros, Cantarillos, Cantarillas, Cantarillos, Alcuzas, Alcuzillas, Alcuzillos, Barriles, Barrilillos, Barrilillas, Barrilillos, Cubas, Cubillos, Cubill

Pachon de Zaabedra Alc.e ordin.o p.r su Mag.d y ambos estados de
de los Santos, puesto al cumplim.to q.e dieron sin perjuicio de la rea
Jurisdicc.n y del dr.o de Stav.a al citado despacho, la que este
p.a q.e se lleve al Ayuntam.to y con el se requiera y en fee de
y de q.e en dho cumplim.to se manda asi mismo se saque razon
de la deuda, [illegible] la certificac.n referida consta lo ejecu
y es su partida la del tenor siguiente
Villa de los Santos = de los quatro medios por ciento del
año de mil setecientos ochenta y ocho — 718
por Alc.s del mismo año — 3570
p.r el servicio ordin.o y año de mil setecientos y ocho — 8
4288
La qual partida se inserta a la letra de la q.e existe en
dha certificac.n y de la me remito y p.a q.e conste lo signo y firmo
en los Santos y Julio veinte y tres de mil setecientos ochenta y quatro
en mendado = tribu = quiten = Vale

Contestam.to [illegible] Verdad

Fran.co Lechuga
Blanco

Intimac.n al Cavildo

En la V.a de los Santos en veinte y cinco dias del mes de Julio año de
setecientos ochenta y quatro yo el infrascripto n.o de Cavildo estando en el los
Justicia y Regim.to de dha V.a hice presente a la letra el contenido del
tim.o que antecede a los señores Cav.os Regidores q.e lo componen D.n
Joseph de Carvajal y Menestrosa, D.n Alonso Ortiz Malfeito, D.n Diego
tin Guerrero de Luna, Pedro Garcia Romero, Pedro Alonso Tha
Xptoval Gor.lo Hormigo, Bart.me Gor.lo Lavado, Miguel Gor.lo de
abedra, Juan Marin Pachon, Juan de Solis Barrantes, y D.n
Ju.o Hurtado de Luna: en sus p.nas y p.a q.e conste lo pongo por
fee y diligencia que firmo =

Fran.co Lechuga
Blanco

En la V.a de los Santos en veinte y cinco dias del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte mrs.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

99

mes de Julio año de mil setecientos Cinquenta y quatro los Señores Justicia y Regimo. estaua. estando Juntos en su Ayuntamo. como lo acostumbran presidida Tiene la voz que de campana en virtud del despacho dado por el Sor. Dr. Phelipe Manrique y Guzman Abogado de los Rs. Consejos y Juez de Comision Subdelegado del Señor Dr. Pedro Diaz de Medrano Cau.o del Numo. de Zamora del Consejo de Sr. Juan Bribiesca de Sanros, medio Ynnatos, Alcaldes de Yuenes, y por mro. Escno. de Ayuntamo. se leyo la Rl. Carta Ordn. de su Mag.d que se ha hecho saber por el Señor Corregidor de esta Provincia de que se ha hecho saber por el Señor Corregidor de esta Provincia de que se ha hecho saber por el Señor Corregidor de esta Provincia de

seis cientos ochenta y ocho, bien sean Regidores de aque
tiempo, y administradores de propios cada uno por
que le respecta; para lo que se le dara el testimonio y recados co
pesentes, y por este su acuerdo asi lo acordaron man
daron y firmaron. Y para el gasto del Capitular a Llerena, saquen
necesario de los mas promptos efectos.

Alonso de Llerena — Diego Pachon de Saabedra — Raphael — D. Antonio Jph Car.l Henestroso

Isolis

Dn Alonso Ortiz Malfeito — Diego Martin Guerrero de Luna — Pedro Alon
Pedro Garza — Romero — Juan Martin Pachon — Juan de Solis Barrantes — Bartolome Gordillo Labado — Miguel G. de Saab
Dn Juan Hurtado de Luna

Ante mi

Fran.co Lechuga Blanco

nombramiento de Guarda del coto de bueyes y de sujeto para el Alfoli

En la villa de los Santos en veinte y cinco dias del mes de Ju
lio año de mil setecientos cinquenta y quatro los señores Jus
ticia y Regimiento de ella que abajo firmaran estando en su
acuerdo como lo acostumbran precedida Citacion dijeron que porquanto en el coto que se ha reservado en
rrastrojos del termino de esta villa se esperimentan algunos
perjuicios que ocasionaran daños en los bueyes y vacas
de labor para que se ha acotado, por entrar como se tiene
noticia, entran otros ganados: que se debe evitar por lo que pueda
resultar en adelante en perjuicio de dhos bueyes y vacas
y para su custodia de dho coto es necesario nombrar suge
to que con bastante cuidado lo execute. pareciendo a Jus
mercedes que a Rodrigo Alonso vecino de esta villa es sugeto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

100

que podra desempeñar este encargo, lo nombraban y nombraron por Guarda Jurado del Real Coto, de q.e le re-
tuvieron el Juram.to p.a que lo ejecute bien y fielm.te lo que esta-
do pres.te ofrecio: y en consideracion de hallarse existentes
Setenta y Cinco fs. y tres q.nos de sal que no han podido repar-
tirse a los Vez.s a causa de los muchos que con el mal
tiempo han venido a reducirse insolventes: con la pro-
testa de cargar alguna al q.e se reconozca pueda pa-
garla, y de hacer recurso, no obstante el hecho a la
superioridad sobre la Vexa del crecido Cauezon de esta
V.a acordaron que se ponga Alfoli encargado a
Fran.co Vazquez Vez.o de esta V.a al q.e se le entregara
fanega en pos de fanega p.r su Venta, y el produci-
do de cada una pondra en poder de los señores
Alc.s que con su recivo se le abonara, y p.r este asi
lo acordaron mandaron y firmaron =

Man.l de Mena y Solis — Diego Raphael Pachon de Saabedra — D.n Antonio Joseph Car.l y Herrera

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Diego Martin Guerrero de Luna

Pedro Garcia Romero — Pedro Alonso Cadeo — Bartolome Sadu Labado

Miguel Gal.llo de Saabedra — Juan Maxim.o Pachon — D.n Juan Hurtado de Luna

Juan de Solis Barrantes

Ante mi

Fran.co Zechuga Bolaños

Luego incontinenti lo el S.r Vice Sacer el nombram.to que antecede de Alfoli a Fran.co

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Vazquez Ves. de esta Ciud. quien dijo esta prompta
â vender la sal que se le entregue y a entregar
su producido a los señores Alc.s esto dijo y lo firmo
de que doy fee =

Fran.co Sechuga
Blanco

Fran.co Vazquez

Doy fee yo el S.no que este dia primero de Agosto
de mil setezientos cinquenta y quatro a pedim.to
del Sindico y en fuerza de lo mandado en los acuer-
dos de los dias catorze, y diez y siete del proximo
mes pasado de Julio de dho año, di el testim.o
que en ellos se previene a la letra, y para que
lo pongo por diligencia que firme =

Fran.co Sechuga
Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

101

Muy señor mio con fha de quinze del presente mes Dn Man.l de la Hoya Sarg.to mayor del Regim.to de milicias a que esta Ciud. da nombre me dize lo sig.te = Muy señor mio paso a manos de Vmd la adjunta Relaz.n de lo q. son en deuer los Pueblos de la demarcaz.n del Regim.to de milicias que da nombre esta plaza en razon del medio bestuario de tambores, y demas prendas que se contienen a fin de que se sirua Vmd de comunicar su orn p.a q. ocurran sus Justicias a executar el prompto pago de dhas cantidades que deuo entregar al asentista Dn Matheo Lopez de Sedano en fuerza de las ornes superiores con q. me hallo y repitiendome el mas afecto p.a q. Vmd se digne mandarme q. pidiendo a Dios g.e a Vmd los m.s a.s q. deseo Badajoz quinze de Julio de mil setecientos cinq.ta y quatro = B.l la m.o de Vmd su m.or Seru.r = Dn Man.l de la Hoya S.r Dn Fran.co Berdum de Espinosa

Orn.

lo que paso a noticia de V.S.a con la adjunta copia de la Relaz.n de lo q. toca a prompto a cada uno de los pueblos de ese partido p.r el valor del medio bestuario y prendas q. menciona a fin de q. V.S.a adapte sus prouidencias como lo espero de su zelo al Real seruicio p.a q. dentro de un breue term.o satisfagan su contingente entregando lo en poder del referido Sarg.to mayor p.a lo q. se seruira librarles el corresp.te despacho p.r dere[illegible] [illegible] noticias, y dando me auiso del Recivo desta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

con muchas ordenes del agrado del S.r quedo rreg.do
a nro Señor G.e Sullida m.s a.s Badajoz diez y nueve
de Julio de mil setez.tos Zinq.ta y quatro = B.l m.o de V.
su mas afecto seg.ro serv.r = D.n Fran.co Berdum de Espi
nosa = S.r D.n Ju.o de Santiago y Chinchilla — —

Repartim.to p.r Part.dos y Pueblos segun
sus soldados de la Prorrata toca
p.r cada soldado a Zinco y ocho m.rs

Los Santos p.r veinte y ocho soldados ochen
ta y ocho a.s y treinta y dos m.rs — 28 = 0088

Concuerda dha orden con la q.e expedida p.r el Señor G.e
Guern.r de la Ciud.d de Llerena llego a esta Ciud.d p.r veredas
en este dia y a la q.e se le dio el Cumplim.to en el mis
mo p.r el S.r D.n Diego Raphael Pachon de Saabe
dra Alc.e ordin.o p.r su Mag.d en ella y p.ra que conste
lo signo y firmo en los Santos y Agosto ocho
de mil setez.tos Zinq.ta y quatro — —

[signature] de Verdad

Fran.co Lechuga
Blanco

en Cavildo que se celebro en este dia treze de Ag.to
de mil setez.tos Zinq.ta y quatro, p.r los Señores Justicia
y Regim.to de esta Ciud.d de los Santos se presento la orden
que se contiene del testim.o que antecede y por sus
mercedes vista dixeron se G.e cumpla y efectue
como en ella se contiene y en su cumplim.to man
daron que en atenz.n a ser del cargo de los
propios de esta Ciud.d el pago de los Actuarios de mi
[illegible] y demas pertrechos como lo previene

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

102

reales ordenes con q.e se ha requerido a esta Ciu.d y Capitulo de la Real ordenanza de milic.s se libre la Cant.d de los ochenta y ocho rr.s v.n que expresa la citada orn contra D.n Gonzalo ortiz Malfeco adm.or de dhos propios p.a que ynconteniente los satisfaga a Lorenzo Gor.no may.mo deste Consejo p.a acudir con ellos a hazer el precitado pago donde se manda, advirtiendole que de no hazerlo en su demora reportara los perjuicios q.e a ia lugar p.a lo que se despachara libram.to en forma, dandole el testimonio corresp.te p.a el Abono de la quenta de su Cargo: y respecto a q.e p.a las urgencias precisas de la Ciu.d y p.a sufragar los gastos en el Corr.te año se necesitan los tres mil rr.s v.n q.e se le estan consignados de alimentos, los q.e tambien pagan los propios de este Consejo, acordaron se libren contra ellos despachando libram.to en forma contra dho adm.or quien pondra dha Cant.d en poder de dho may.mo de Consejo a favor de q.n se ha dar la libranza: y con recivo deste se le abonaran: y respecto a que esta Ciu.d se halla entendida q.e Fran.co Andrade Guarda Jurado de la Dehesa del Moral, no se la como deve en reparar los daños que en ella se pueden ocasionar p.a la averiguac.n de lo tierno o no de la noticia, acordaron nombrar como nombraron p.a el reconocim.to de dha Dehesa, a Ab-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte mrs. en blanco

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

go, Barcholome Gonçalez Miguel Gonz. de Cardenas Juan Marin Dachon, Pedro de Soto Rasmonte, Juan de Bolas Barranes, y Franco Gordillo Romero, todos Regidores perpetuos con voz y voto deste Ayuntam.to estando Juntos como lo acostumbran perdida Tarion, y D.n Alonso Galias Gordillo familiar del Santo Oficio y Veed.r destas: Dixo que aquí se hazen mencion, dijeron que porquanto se halla estan.a Requerida con despacho de los Señores Alcaldes D.n Phelipe Marañes y Guerrero Abogado de los R.s Consejos, Juez de Comision Subdelegado del Señor D.n Pedro Diaz de Mendoza Cav.o del Horden de Santiago del Consejo de Guerra Juez Privativo de Lanzas, medias Lanzas, Alcabalas Cientos Sequestros, y demas Rentas de la Real Hacienda sea y me reside; que por Deuda Corriente de Alcabalas Cientos y Rentas del proximo pasado mes de Julio, para que en el termino de ocho dias Comparezca en la Ciu.d de Alcantara, adonde se halla dho Señor Juez de Comision, á hacer pago de quatro.s Cuentos nueve.s Veinte y ocho mil ochocientos y quatro mrs. q.e se Suponen estar Cargados en el estan.o Corresp.s del año pasado de mil setecientos ochenta y ocho, cuio despacho se Cumplimento por los Señores y Mag.d en dho dia Miercoles Veinte y Siete del dho mes de Junio del dho año q. estan. pareciendo ante dho Señor Juez de Comision, que, con el motivo de auer venido perdonados a Su Mag.d en el año pasado de mil setecientos y tres fr.s Real Cedula todos adeudos de las Villas deste Partido que Corresponden a Alcavalas Cientos, millones, mitad de Sisa y otros medios por Cientos, y Sobrante ordinario, y otros, de que proviene esta Deuda, hasta el año de mil setecientos noventa y seis; en cuio tiempo parece hauerse hecho dha Remision ancexa al menos dos Cedulas, estan.s esta exempta de semejante Real Cedula, y otros

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

que se acreditaran, en la oposicion q. por estaua. se ha de introdu
zir a ello por medio de su Diputado q. p.a este asumpto se
ha de nombrar; queriendo que esta se formalize, y que por
su retardacion no sea perjudicada en los perjuicios y mul
ta, q. se commina por el espresado despacho, por el pre
sente acordaron nombrar p.a ello como nombraron al
Cau.ro regidor de este Ayuntam.to D.n Ant.o de Zarui. Henestrosa a quien
p.r estaua. y p.r el citado D.n Alonso Gor.llo por lo q. le toca, o toca
pueda como hijo y heredero que es de Diego Perez Galeas Alcalde
que fue en dho año de ochenta y ocho, se le da y confiere ente
ro poder y facultad para que representando estaua. y la per
sona del citado D.n Alonso Gor.llo pase a dha Ciudad de Llere
na, y pueda comparezer y comparezca en la audiencia
del citado señor Juez subdelegado que se halla entendien
do en la cobranza de adeudos pertenecientes a la Real ha
zienda; y haga la oposicion formal, siguiendo la hasta q.
se declare no ser responsable estaua. a la satisfaccion de la deu
da que se le pide, como ni tampoco el espresado D.n Alonso
Gordillo en virtud de la citada Real Cedula, del año de
mil setez.tos y tres, dado caso que no se hubiese cumplido p.r
los administradores, y demas personas lo en ella prevenido,
y p.a ello pueda presentar en dha audiencia y en otro qual
quiera tribunal, todos los pedim.tos testimonios testigos, pro
uanzas, y demas papeles conducentes al caso, y p.a la
defensa de estaua. y del espresado D.n Alonso Gordillo; siga
autos y sentencias interlocutorios, y difinitibas, consien
ta las en fauor de estaua. y del otro otorgante, y de las
en contrario apele y suplique, siga las apelaciones y
suplicaciones donde y como combenga, gane reales
prouisiones cedulas cartas sobre cartas, y intime las
y haga las intimar como y contra quien se dirijeren
recuse Jueces letrados y ess.nos Jure las recusaciones y se
aparte de ellas, tache y contradiga lo no fauorable
de pp.s y quartos plazos renuncie los si le parece combeniente
y haga quanto conduzga en fauor de estaua. y del citado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Dn Alonso Gordillo Galan Vecino de esta villa no se obligado ni obligado al dho juramento en nombre y como procuradores generales y especiales de los vecinos de esta villa y en virtud del poder que para ello le tienen dados y otorgados por ante el escribano de su majestad y del numero de esta villa que presentaron en forma de que yo el escribano doy fe y que original queda en mi poder y registro a que me remito y en virtud de dicho poder dijeron que en nombre de los otorgantes y de cada uno de ellos juraban y juraron a Dios nuestro señor y a una señal de cruz en forma de derecho so cargo del cual prometieron de usar bien y fielmente del oficio de procuradores generales y especiales de esta villa y de mirar por los bienes y hacienda de los vecinos de esta villa y de pedir y procurar todo lo que sea en beneficio de esta villa y de los vecinos de ella y de no pedir ni procurar cosa alguna en perjuicio de esta villa y de los vecinos de ella y de dar cuenta con pago de todo lo que en virtud de este poder hicieren y procuraren y de todo lo demas que en virtud de este poder hicieren y procuraren y de todo lo demas que en virtud de este poder hicieren y procuraren y de todo lo demas

veinte maravedis.



ELLO QVARTO, VEINTE
ARAVEDIS, AÑO DE MIL
ETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Orden sobre el Repartim.to de Utensilios.

Dn. Juan de Santiago y Chinchilla cav.ro del Abito de Sn. Tiago Gov.dor y Superintendente de V.ta R.s de esta ciudad su Part.do y thesorerias &a. Hago saber a V.ms S.s Govern.dores Alcaldes Mayores y ordinar.s su lugar thenien.tes de las Villas y lugares de este Partido como p.r el correo ordinario he recibido el Repartim.to y orden sig.te =

Part.do de Llerena

Certificacion

Dn. Diego Joseph de Pinedo Contador Prinzipal Interino del ex.to y Prov.a de ex.ra y de la de toledo p.r lo tocante a Guerra certifico que en el Repartim.to que en consecuenzia de Real orden de diez y siete de Abril de este presente Año se ha formado de lo que en el y Anteriores desde el de mill setez.tos cinq.ta y uno importan las camas mesas leña aceyte y paja q. en ellos ha correspondido debiese proveer a las tropas q. existen y han permanezido en esta Provinzia y deben contribuir todos sus Pueblos, han pertenezido y corresponde pagar los q. comprehenden en el Part.do de Llerena la cantidad q. a cada uno va señalado en la forma sig.te —

Los Santos.

Los Santos quatro mill seiscientos seis rr.s y un comun Vellon — — — 2d606..5

Es conforme al Repartim.to original que se ha executado p.r el S.r Dn. Lorenzo de Mendizin Intendente Gen.l Interino de este ex.to y Prov.a y la de toledo y p.r mi en virtud de la citada Real orden y p.ra q. conste en la Contaduria de R.tas R.s del expresado Partido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Sellada Intendencia con cuenta y Razon de esta Contribucion como se ordena de Vuestra Real Hacienda y despues poner cobro en la Capital de esta Provincia para cuando Pueblo segun se vaya poniendo las providencias de esta Comunicada de esta forma, dos leyes entre Cada Peso de Hogazo de mil [illegible] Seis mrs Iguales = D.n Diego Joseph de Liñedo

Muy S.or mio paso a Manos de V.S. la Adjunta Certificacion y en Consequencia de Real Orden Comprehensiva de Reparimiento de Utensilios y Utensilios dada en Diez Intte de Mil Setecientos Sesenta y Seis para Capitales y Pueblos de esta Provincia de Badajoz para satisfacer S.M. lo Correspondiente a los Mios de Abril Mayo y Junio del Corriente año, para que en su Vista se sirva V.S. providenciar lo que fuere de su Agrado, y Justicia, Respecto de Hallarse en esta Capital Tropa de Caballeria, y Infanteria, y Dragones, y otros de Cantidad Considerable, y Equidad Proporcion entre el Vecindario de esta Capital, y los demas Pueblos de esta Provincia, y Partido, y Dehesas, y Cortijos, y Heredades, que Gozan Vecinos de esta Capital, y

106

ttes.tos ung.ta y quatro = B. l. M. de V. S. su mas seg.ro y m.or s.r
D.n Lorenzo de Aldulzin = S.r D.n Juan de Santiago
y Chinchilla = — — —

Y esta q. el expres.do Real orden y Repartim.to Inserto
tenga la Devida observanzia y q. a su consecu
enzia en el term.o de Diez Dias se executen los Res
pectivos pagos en las Areas de esta Super Intendenz.a
Con apercevim.to de ex.tor en caso de omision o Retar
dazion. Despacho la presentte con el portador q. ba
a toda diligenz.a a quien se le pagare q. su tra
bajo a Real q. legua de las q. huviere de Dis
tanzia de unas Villas a otras, y en la Ultima la
Buelta a esta ciudad Con mas en cada una
Medio Real de los dros. del presentte ess.no Dada
en la ciudad de Llerena a Veyn.te y uno de Agosto
de mill setez.tos ung.ta y quatro a.s = D.n Juan de
S.n Tiago y Chinchilla = Por ord.n de V. S. Gov.or =
Juan Joseph Murillo

Llego esta orden, q. vereda a esta Villa de los San
tos oy Veyn.te y Sinco de Agosto de mill setez.tos ung.ta y quatro
y se cumplim.to q. su Justiz.a ordinaria y q. Ante
Franz.co Sechuga Blanco ess.no q. Ausenz.a del de
su cabildo —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

107

mes de Agosto año de mil setez.tos cinquenta y quatro los señores Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos en su acuerdo como lo acostumbran presidida Lizad.n dijeron, q.e en atenz.n a haver arribado a esta Ciu.d la precedente orden sobre el pago de quatro mil seiscientos seis rr.s y cinco mrs considerados a esta Ciu.d por el repartim.to que ha devido pagar de Camas, paja y utensilios corresp.tes a los años desde el de mil setez.tos cinquenta y uno, hasta el presente, se haga el repartim.to de la Lizada Cant.d con la protesta de que si algo hubiese dado p.a en quenta de los tales años se descuente de dha Cant.d p.a que asi se practique entre los Vez.s del estado General nombraron por repartidores a los Cav.ros Regidores Andres Marquez y Juan Marin Pachon p.a que luego inmediatam.te ante el presente S.no hagan el espres.do repartimiento como se manda con toda Justificazion respectivamente a las haziendas y posibilidad de cada uno de entre los que se deve hazer sin que aiga justo motibo de queja, y evaquado se traera a este Ayuntamiento para dar providencia de Cobrador, y conduzion a Arcas de su destino y por este su acuerdo que firmaron asi lo acordaron

y mandaron p.r ante mi el escribano
de Cauildo que doy fee =

Fran.co de Luna y Solis

Xptobal Gordillo buendaños

Andres Mangase

Hugo Martin Guerrero de Luna

Pedro Garcia Romero

Pedro Alonso

Barrolome Gordillo Labado

Juan Mar.n Pachon

Señal de + Xpl Gordillo

Juan de Solis Barrantes

Fran.co Gordillo Romero

Ante mi

Fran.co Lechuga Blanco

Acuerdo sobre tabla

en la ciu.d de los Santos en ocho dias del mes de sep.re año de mil setez.tos zinq.ta y quatro los señores Justicia y regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos en su acuerdo como lo acostumbran presidida Zitaz.n y toque de Campana: dixeron que p.r quanto ha llegado a esta ciu.d vereda espedida p.r el Cau.ro Gov.r del Partido a representaz.n del D.n Esteban Cesarano Adm.r en el de renta Provinz.s prescriba a que esta ciu.d cumpla con el pago de veinte y ocho mil quatrocientos ochenta y seis r.s y veinte y seis m.rs vn valor de la mitad de un mil y zien f.s de trigo que p.r via del imprestito tomo de la r.l Hacienda p.a el socorro de sus vezinos labradores, a quienes se les ha repartido, y que cumplan con dho pago en el termino de tercero dia por ser ya el plazo cumplido de esta mitad, no obstante que sus merz.des tienen hecho recurso

Ciu.d de los Santos en veinte y seis

188

a la Regia Superioridad p.ª que p.r este año se le hubiere
de prorrogar espera en consideracion de lo fatal q.e en ella
ha sido el año, sin perjuicio de dho recurso y de sus re
sultas, y del conocim.to que tienen en la ymposibilidad de
sus vez.s deudores; p.ª que tenga efecto lo mandado p.r
aora y p.r si algo se pudiere exijir p.ª que en sus mer
zedes no se les note descuido en la dilig.ª deuen acordar
como acuerdan que luego incontinente se requiera a los
deudores paguen en el term.o que se les señala de tercero
dia, p.ª audir con esta Cam.d a las areas de su destino
apercibiendoles q.e de no executarlo en el dho term.o sera
de quenta y riesgo, y responsables los deudores primeros con
tribuyentes como primeros oblig.dos a todas las costas, daños
y perjuicios q.e por su omision se esperimenten, que esta
dilig.ª de requerir y notificar se hara p.r el pres.te n.o p.ª
que conste, y no aleguen ygnorancia apercibiendoles
pongan cada uno lo que deue, bajo los citados apercibi
mientos en poder de D.n Diego Martin Guerrero de Luna
regidor deste Ayuntam.to p.ª desde alli conducirlo a areas
y nombraban y nombraron p.ª cobrador si se descuidaren
los deudores a hacer el pago; en dho term.o señalado: a
Bart.me Gor.llo Magro Alguacil mad.r de esta ciu.d p.ª que haga
acudan a poner lo q.e cada uno deua en poder de dho Cau.no re
gidor el que les dara a cada uno correspon
diente carta de pago, y ninguna le dara dho
cobrador, pues esta se acontiene sera de
ningun valor ni efecto; lo que tambien
se les hara saber del mismo para que les
conste con reserua de satisfacer por su tra
uajo lo que parezca correspondiente a dho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Al qual mad.n y no obstante su Jurisdicion y oficio
si mas auxilio necesitare se le prestara por los S.res Mc.s
q.nes en caso nec.o se seguiran las execuc.s q.e se ofrezcan
y por este su acuerdo asi lo mandaron y firmaron y estan
de el pres.te dho D.n Diego de Luna a cuyo el encargo que se le hace =

Al M.d de Mena y Solis

Diego Raphael Pachon de Saabedra

D.n Antonio Josef de Carvajal y Hernandez

D.n Alonso Ortiz Malleiro

Diego Martin Guerrero de Luna

Pedro Garcia Romero

Pedro Alonso Xadeo señal de xpl Gor.llo

Miguel Gor.llo de Saabedra

Bartolome Gordillo Labado

Juan de Solis Barrantes

Juan Martin Pachon

Juan Gordillo Romero

Ante mi

Fran.co Lechuga Blanco

[illegible] de los autos en [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En la Villa de los Santos en nueve días del mes de Jn.º de mil setecientos y cinquenta y quatro años. Estando juntos los Señores Dn Marcos de Mena y Solis y Dn Diego Raphael Pachon de Zaabeora Regidores por su Mag.d y ambos electos por Dn Antonio Ysidro de Carvajal y Cenetriera, Dn Alonso Ruiz Malpica Dn Diego Marcos Quintero de Luna Pedro Garcia Romero, Pedro Alonso Prado, y Manuel Gonz.z Carmeno. Bartholome Gonz.z Saavedra, Miguel Gonz.z de Zaabeora, Juan Marin Pachon, Pedro Gonz.z Romero todos Regidores de dicha Villa, Juan Gonz.z Romero y Juan de Robles Barrantes, Procuradores del Comun de dicha Villa, y Pedro Gonz.z Romero y Juan Gonz.z Romero todos Regidores de dicha Villa, Juntos en el Ayuntam.to estando en el Juntos en el Ayuntam.to estando en el Sitio y Posada de Campana Lugar de esta Villa y Costumbre de juntarse quando se halla en la Ciu.d de Llerena Cabeza de Part.do el Sr. Dn Phelype Marques Nuñez Alcalde mayor de dicho Part.do y Corregidor de dicha Villa y por ante mi Escrivano de Ayuntam.to dixeron que por quanto

asegurasen el apetecido reintegro por tuias circunstan
cias aviendo reconocido esta Ciud. su Archivo, y hallado en
el diferentes instrum.tos que acreditan la ninguna
obligaz.n que tiene a la responsabilidad de la cantidad
que se le pide, respecto a que por su Mag.d y señores de su Real
Consejo de Hazienda, y a pedim.to de esta Ciud. se espidio su Re
al Provision en los diez de Julio del año de mil seis
cientos y noventa p.a que el Adm.or de Rentas rr.es
deste Partido se arreglase a la condiz.n que en el real des
pacho se inserta ba sobre el modo de proceder contra
las villas al cobro de sus atrasos, en cuio real despa
cho se declara especificam.te que los que esta Ciud. tenia en ton
ces se reducian a dozientos veinte y siete mil dozientos
sesenta y quatro m.rs pertenecientes a alcavalas, y qua
tro medios por ciento, y no obstante a que ya consta
por este instrum.to el que, quando fuese deudora a la Real
Hazienda esta Ciud. de los efectos del año de ochenta y
ocho, no seria por la cant.d que oy se pide, sino es por la
que queda citada, esta tambien se desvanece y se reco
noce no ser de la obligaz.n de la Ciud. su satisfacion, por
quanto por Indulto General de su Mag.d del año de
mil setez.tos y tres y por cena su Real Zedula remitio
a todas las villas y lugares deste Partido todos los atra
sos que estaban deviendo a su Real Hazienda por el
respecto de Alcavalas cientos, millones, mitad de quatro
medios p.r ciento, servicio ordin.o y otros hasta el año
de mil seiscientos noventa y seis, por lo que hallandose
comprehendido este deuito en aquel indulto, quando
fuese cierto, quedaba esta Ciud. exonerada de su pago,
y aunque se pretexte, que el indulto de su Mag.d recaia solo
sobre lo que se hallase sin cobrar en primeros contribu
yentes, por esta razon, el adeudo de esta Ciud. se halla indul
tado en atenz.n a aque aunq.e se hizo el repartim.to
de Alcavalas de aquel año entre sus vezinos nada se le
cobro a estos como acredita el propio repartim.to q.e
[illegible] esta estendido en limpio, y en papel del sello

rup.ª de aquel año, m.ª estafirmados por los Rp.ros dores
m.ª Sampco por Concejal alguno, m.ª en el Consta â pro
ua D.ª se leyda, m.ª Sup.ª de Rentas, Tér cuentan nos
das las Rentas que dhas no se pudiera tomar para
su Cobranza, Cong.ª no auiendo pertenecido de quantos
Contribuyentes nada de lo Rp.rado, esta fuera de la
obligac.ª D.n enquesta que viene construir â la d.ª que por
dicha en â cas lo que se pretendia â ramos arrenda
dos, abastos, y Rentas de Yerbas, Rompuso de que se dalor
â cualara el importe del Caudal de aquel año con el dueño
que hoy se pide: Dixeron D.n aque no se debia que la d.ª viene con
Justos motibos q.e se le niega D.n y otros que pudiera hallar
como se pide se presiso seguir con largo, y costoso litigio, y que
al cer, aunq.e se declarase por libre de quanto se le pide
pudieran imponerle mas aquellos, que el dueño principal
hallandose el Señor Juez Subdelegado con amplias facul
tades q.e manifiesta los dueños contra pueblos, y viendo las
mencs. por lo q.e este reo pretenden tomar D.n en cara propor
cionada D.n. sin que se perjudique por ello sus acciones y
Recursos favorables, q.e de que aquella angustiosa los Señores
otorgantes como tales Curadores, y Regm.s que son lo Compro
nen, por ellos, y por los demas que en adelante fueren
q.e les prestan Voz y Caucion de rato en forma aque estan
ran y pasaron por lo que aquí se Contiene: por el presente
Confiando de la Inteligencia Justificada D.n y buenas practi
cas del Sup.te Regidor Rayz. Sandillo Lauado que lo es este
Ayuntam.to otorgaban, y otorgaron que le dauan y dieron
todo Supoder Cumplido bastante el que se requiere
es necesario mas pueda y deue valer, especial q.e de que se trata
Ciud de Merena, y Comparecido ante el expresado Señor
Juez Subdeleg.e pueda demandar, y le demuestre todos los
Reos q.e estan viene, aquí se expresan, y los demas q.e fallar
pueda aser hacer hacer y Contra tar Saluer q.e este dho
Sup.te el pago de la Cant.d que se le pide, bien sea por vencida
satisfha, o por ser Comprehendida en el Cinduelo del año
de Cien.tos y mas que quede deberse, o por otra qualquier leg.ma
Juridica haga se declare por libre de la obligac.n D.n enque
se le quiere Construir, y si ofrecida no Consiguiere esta dho
da libertad se le Confiere amplio poder y facultad q.e Conduo
ce hasta q.e este asunto, y dependencias Concluido, y Cada uno
de los Comparecientes Confirmado, y Cada uno de sus mancomunados
Cumplido, y Contra Condiciones siguientes

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.



Lo primero que esta transaz.n y ajuste no ha de perjudicar
ala accion y dro. de la ciud.d p.a que no obstante que satisfaga
la Cantidad de su transaz.n, si en algun tiempo pareciere
instrum.to leg.mo o algunos que acrediten los pagos del Ymporte
que oy se le pide, si asi aconteciere se le ha de bolver y restituir
los mrs. que hubiere entreg.do en virtud de su transaz.n

Item con condiz.n que respecto a que este deuito que oy se
pide procede del año de mil seiscientos ochenta y ocho
en que sus merc.des no tienen intervenz.n alguna mas que p.r
la razon de componer cuerpo de villa y no subsiste oy
en Cauildo algunos de los Concejales de entonces, ni tener
dependencia de responsabilidad por aquellos, no han de quedar
perjudicados en manera alguna ni por razon especial ni
general por la practica desta transacion, porque haciendo
la como la hacen por esonerar a la ciud.d de costas perjuicios
y pagos de maiores cantidades, sera de quenta de aquellos
sus propios las resultas que puedan originarse por la
tada transaz.n

Item con condiz.n a que respecto que los propios y rentas deste
Concejo se hallan concursados, y en adm.n prendaria a cargo
oy del D.n Gonzalo Ortiz Malfeito su adm.n judicial, sin cuen
tancia porq.e la ciud.d no tiene manejo en estos caudales, pues
todos los que proceden de aquellos entran en poder de dho ad
ministrador; el cobro que se aia de hacer de la Cantidad
en que se transijiere este deuito aia de hacerse de los efectos
y rentas de dhos propios en el modo que el señor Juez
subdelegado lo tiene prevenido por su anterior despacho
y en virtud del que se ha causado embargo de las ren
tas q.e bastan a la seguridad del deuito, y en tiempo ni por
modo alguno se ha de dirijir para el cobro de la transaz.n

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

apremios contra alguno de sus merzedes como particulares y si contra los propios y su admor. y esijido que sea su importe de aquellos quando por el citado admor. se prevenda algun recurso que mire a hazer responsables a sus merzedes de los caudales que se esijieren de los propios por esta razon, no ha de ser obligado ninguno de los sres. otorgtes. a aquella responsabilidad y se les ha de indegnizar de todo cargo por ser constante no ser obligados a alguno como tales particulares por no haver sido ni procedente de su tiempo este devito y teniendo el tal admor. alguna legitimidad para sus recursos habra de dirijirlos contra los concejales del año de ochenta y ocho a sus herederos ——

En cuio modo, y con dhas condiciones pueda tratar y trate el espresado Bartme. Gordillo lavado, ajustar y ajuste con el enunzdo. señor Juez Subdelegado la transacion del devito de esta villa quedando lo reducido y proporcionado en aquella Cantd. que por bien tubiere; que en lo que asi transijiere y proporcionare desde aora para entonces los otorgantes como tales cuerpo de Villa, lo aprueban y ratifican, se obligan a estar y pasar por ello, no contradezirlo, y consienten que la Cantd. transijida se perziba y cobre de los efectos y rentas de los preabertidos propios en el modo y con las circunstancias prevenidas, y a este intento y para mas seguridad el espresado Bartme. Gordillo en virtud de este poder y anre. de la villa pueda otorgar y otorgue la escriptura de obligazn. correspte. con arreglo a lo aqui condicionado a la que desde aora para quando llegue el caso la aprueban en el modo y como si por los señores otorgantes todos hubiese sido hecha y otorgada, estipulando que en caso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

legado que desta Causa conoce a Tisio fuero y Juris
dicn. se someten pa. que a su cumplimto. les compelan y
apremien por todo rrigor de dro. via ejecutiva y como por
sentencia pasada en autoridad de cosa juzgda. consenti
da y no apelada renunciaron todas leies fueros y
dros. de su favor con la general en forma y asi lo
acordaron dixeron y otorgaron ante mi el lis. fraccio
pro. Sno. interino de Cavildo siendo testigos Bme. Gor. Ma
gro Bme. Gomez y Franco. de Carvajal vez. de esta ciud. y
los señores otorgtes. a qnes. yo el Sno. doy fee conozco firmaron
los q. supieron y los que no señalaron como acostumbran = testdo.
Seis rreng. de la prim. condezon. no vale = m.do lo mi vale =

Alm. de Mena — Diego Raphael Pachon de Saabedra — Antonio Joseph Carvajal y Henes — Pedro Garzia Romero

Alonso Ortiz Malfeito — Diego Martin Herrero de Mena — Pedro Alonso Zadeo

Miguel Gordillo de Saabedra — Juan Marin Pachon — señal de + Miguel Gordillo

Juan de Solis Barrancos — Vertola Malal Labado — señal de Pedro de Soto

Franco. Gordillo Romero

Anuncio

Franco. Lechuga Blanco

En el dia de la fha. de este Ayo. dado Acuerdo saque literal testimo. del segun se previene doy fee =

Lechuga

En la ciud. de Santos en quinze digo en nueve dias del mes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.



de Sep.re año de mil setezientos zinquenta y quatro los Señores
Justizia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando Jun
tos en su Acuerdo como lo acostumbran dixeron q.e por
quanto siendo preziso satisfazer los salarios del executor
que se halla en esta Ciu.d contra ella, sobre el cobro de los
atrasos que se dize estar deviendo a la Real hazienda
procedidos de Alcavalas, y quatro medios por ziento del
año de seiscientos ochenta y ocho, y que al mismo ti
empo se proporzionen algunos m.rs p.a q.e el Regidor
apoderado p.r la Ciu.d en el acuerdo antezedente pase a la
Ciudad de Llerena a executar la transaz.n deste devito
con el S.r Juez Subdelegado q.e en la Reintegraz.n entiende
y siendo preziso p.a subenir al pago de dhos salarios
y costos de dho Cav.ro Regidor trezientos r.s v.n siendo
los propios del Consejo contra q.n se tiran los proced
mientos del executor p.a el cobro de dhos atrasos, al ver
tud de su despacho, y q.n deve contribuir p.a estos gas
tos: acordaron sus merz.des el librar contra los caudales
de aquellos, y su Adm.r de propios D.n Gonzalo Ortiz Ma
feito los zitados trez.tos r.s v.n segun y como pueden y mandaron q.e de ellos se des
pache la Corresp.te libranza p.a que incontinenti los
entregue al zitado Cav.ro Regidor Bart.me Gor.llo Lavado de q.n
tomara corresp.te rezivo con el q.e y la libranza le seran
bonificables en la quenta de su cargo = Y porquanto
facultativo a la Ciu.d en fuerza de autos acordados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

112

y al Vertud de Uno delos Capitulos de sus ordenanzas el señalar anualmente los precios fijos de soldadas y jornales delos sirvientes enel Pueblo, siendo tiempo oportuno de hazer beer, y publicar los que se les consideren justam.te por todo el año a Aperadores, mayorales, manaderos, Zagales, y porqueros, como tambien a los mozos p.r la soldada de el berano q.e corre, poniendolo en efecto y teniendo presente p.a este arreglo el valor delos mantenim.tos y el precio q.e han tenido los jornales: acordaron el que los aperadores aian de ganar y ganen por año treinta ducados V.n con su peujal corresp.te = los mayorales de Ganado lanar lo mismo = los manaderos desta especie veinte y quatro = los Zagales dela misma diez y ocho = los mayorales de Cerdos veinte y seis = los Zagales de la misma, siete = los mozos de soldada q.e han tenido peujal diez ducados, y los que no lo han tenido catorze, en cuio modo hizieron este arreglo de soldadas p.a que todos amos y sirvientes cobren, y paguen a este respecto, sin ygnobar, por el mal ejemplar que delo contrario se origina, apercevido qualquiera que contrabenga deste arreglo, que incurrira en la pena de quatro ducados que se le impone con la aplicac.n a penas de Camara, y Gastos de Justicia, y de bolver lo q.e mas cobraren a sus dueños, y los q.e asi lo pagaren en contravenc.n se procedera ademas delo referido contra ellos p.r su Inobediencia alo q.e aia lugar = y respecto q.e los dos Guardas delas dehesas del Consejo que oy lo son Juan Gordillo Ardila, y fran.co Andrade se les estan deviendo sus respectivos Salarios con que les asiste el Consejo por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

sus Guarderias por el Corr.te año importantes el de Juan
Gor.no quatrocientos rr.s v.n los dosientos p.r la Guarderia del
Coto del ensinal de su Cargo, y los otros dos 2.tos con el
cargo de Zelar las demas dehesas y Cotos; y al Fran.co An
drade trezientos rr.s v.n p.r la Guarderia de la dehesa de
moral en q.e esta empleado; siendo el pago destos salarios
del Cargo de dhos propios, y q.nes anualm.te lo efectuan
acordaron sus merz.des q.e a cada uno destos guardas se les des
pache su respectiva libranza del todo que imp.ra su respe
ctiva soldada, y contra D.n Gonzalo Ortiz Malfeito Ad
ministrador del caudal de aquellos p.a q.e del mas promp
se los satisfaga q.e en virtud de ellas y recivos de los referidos, se
bonificaran en sus quentas. todo lo qual acordaron sus merz.des
en virtud deste q.e firmaron doy fee = entre rreng.s = segun, y
como pueden = Vale =

Man.l de Mena
Diego Raphael Pachon de Saabedra
D.n Alonso Ortiz Malfeito
Juan Fr.co de Almirosa
Miguel Gor.llo de Saabedra
Juan Marin Pachon
Juan de Solis Barrantes
Fran.co Gordillo Romero

Despachose esta Libranza a los neg.tos rr.s al propio Dia con tra a
Adm.or de Propios.

=

Para los pactos de oficio que se trata

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN[CUE]NTA Y CUATRO.

Yo Diego Antonio de Sotto ess.no de S.M. y de Audiencia de esta Villa de Los Santos certifico Doy fee y Verdadero Testimonio que en Dia de la fecha se le comunico de esta Villa el Despacho Requisitorio del S.r Ly.do D.n Juan Fern.z del Campo Alcalde de los R.s consejos y Casa Mayor Intendente de Exercito de Badajoz, y en Virtud de dho Despacho se hizo saber la orden del D.n Fran.co Antonio Pinto Brigadier de los R.s exercitos y Ingeniero Gen.l del Reyno de Galicia, dada en esta Villa de Badajoz La deliberacion sobre el Nuevo Reemplazo que se debia hacer del Regimiento de Milicias de dha Villa, y Reynos de Leon y Galicia, con el Numero hecho de su fabricacion de Pablo Oliver y D.n Leopoldo Fessen, nombrados dho Regimiento Tambien se los tres Tercios Restantes de Milicias que se hallan Aprobados de S.M. segun orden q.e dello se le ha comunicado del Excmo. Marques de la Ensenada con fecha de Diez y siete de Marzo de este año. Procediendose a sacar este Reemplazo por los partidos de la demarcacion sinco Regimientos satisfaciendo cada pueblo lo que le corresponda a cada Soldado de los de la Leva, y Asignacion Regulado de S.M. Mayor Alcance de todo el Reemplazo de un Regimiento entre los seis cientos setenta y dos Soldados de que consta, se componen Diez y Seis Compañias, y un Tercio cada una con tres Banderas, y para el conocimiento de todo el Vecindario, y Gente alistada para dha Denominacion, y los q.e a cada uno de estos toque se han de sacar de cada pueblo, y los suyos: cuio Empleo de S.r Mayor se ha de satisfacer de cada Villa y Lugar, en el termino de Diez Dias, en cada Uno de ellos la Cantidad que le corresponde de aquella gratificacion, poniendola los Ayuntamientos en poder de los Sarg.tos Mayores de cada Regimiento, y lo tocante a los de este partido, en poder de Juan de la Hoya Sarg.to Mayor de quien se deben sacar Recibos de los pagos que se le hicieren. Que para subsanar estos Reemplazos de las Deserciones, y Bajas que se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

podrhaver Agozo, hallarse de acuerdo adarq.ª en lo dello
su conjesion, al Rl Consejo de Castilla, si los hallase permitido
Jhauiendose de orden dicho S.r Alcalde Mayor Mando hacer
quanta Regulacion y Resumen de los Soldados tiene cada Pue
de dicho Partido de Llerena, Logre ellos toca Sr tutela del Crito
y quanto acede Vno de los de su Dotacion, como las prendas y dem
de be conjistir cada Vestido de dhos soldados, como se Declara
a que Pueblo Lo.ge

Vestidos de Soldados

Vna Casaca de Paño de Llloy Color Gris de fer Dazochena con Ca
Buelta y collarin de que se crea labe de mijma calidad y
fabrica, con forros de Jamaica Cabezena y Botones dorados — D.15-12
Dorados — D.4-8
Vna chupa de mesma calidad forr.da en Lienzo de Galiga — D.2
Vn par de Calzones de dho Paño con forros de mijmo lienzo — D.2
Sombrero con cuenda y Galon de hilo y estambre Dorado — D.3-12
Corbata media y de estambre Blanca — — — — — — — D.5-11
Vn par de Zapatos con ebillas Dies — — — — — — — D.1.0
Dos Camisas de dho Lienzo y quatro Corbatas con Broche D.2.9
Vn par de Calzones de Bayeta de Llloy — — — — — — D.3.2
Vn par de Medias de Lana — — — — — — — — — — — D.3
Vn par de Ligas — — — — — — — — — — — — — — — D.2
Vn par de Zapatos de lo mijmo — — — — — — — — — D.4-8
Vn Fusil — — — — — — — — — — — — — — — — — — D.3.26
Cartuchera con Diez y nueve Balas — — — — — — — D.5.12
Mochila con correa de Baqueta y ebilla — — — — — — D.5.30
Vn par de Botines de Jerga y ebillas vnico y mesma — D.215.21

Vniformes de Oficiales

Vna casaca de Paño de Llloy con forro de
Saraza fina y Botones Dorados, costillos hechura y corte co
mo qualquier Oficial de Sala — — — — — — — — — D.313
Vna chupa del Referido Paño con forro de Saraza Blanca
y Botones compañeros con hechura y corte — — — — D.123

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Calzones de dho Paño forrados en lienzo con botones de lo mismo y charreteras de seda - - - - - - - 0069
Un par de medias de seda cortas de buena calidad - - - 0045
Sombrero con Galon Boton y presilla de oro y cucarda — 0110

Soldados de la Dotazion de los santos — 0680

Los santos Veynte y ocho soldados — — - 0028

Lo que debe contribuir p.r los Vestidos de estos

Los santos debe contribuir p.r los Vey.te y ocho Soldados de su Dotazion y en los diez años siete mill quatrocientos Vey.te y ocho rr.s y Vey.te y dos mrs — — - - 10428 - 22

Y de estos le corresponde pagar cada año setecientos quar.ta y dos rr.s y tres mrs - - 0742 - 3

Resumen de las Prendas de todo el Rex.mo

Valor de los 672 Best.dos	1450352 2
el de los 14 Sarg.tos - - -	50841
el de los 28 Cabos - - -	10354 12
el de los 9 Tambores - -	40594 18
el de las 3 Banderas - -	30580
Prez.o de la conduz.on del Bestuario	110568
	1780289 32

Repartim.to entre los tres Partidos

Partido de Badajoz	420980 - 17
Part.do de Merida - -	480817 12
Part.do de Llerena -	860492 3
	1780289 - 32

Consta lo aqui relacionado mas largam.te de el citado despacho exortatorio, y las partidas que se insertan concuerdan con las que aquel incluye; y p.ra que conste y de hauerse cumplimen

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Por los S.res Alcalde D.n Martin de Mena de esta Villa de los Santos en este dia doy el presente q. firme y signe en ella en Dr.o Diaz del Rey de Octubre de mill setez.tos cinq.ta y quatro a.s en nero = mero = Ve = m.do = S.r Alcalde D.n Martin de Mena = Vale

En testimonio de verdad

Diego Antonio de Sotto

presentado al Cavildo

en la villa de los Santos en seis dias del mes de octubre año de mil setez.tos cinquenta y quatro yo el S.no en Cavildo que se zelebro en este dia hize presente lo contenido en el testim.o que antecede a los Señores Justicia y Regim.to q. lo componen y en ynteligencia de quanto contiene, dixeron q. se ponga en el libro capitular corr.te y en lo tocante a lo que se previene, reservaron sus merz.des providenciar sobre ello quando corresponda y lo firmaron dos rrs =

Alonso de Mena Isolis — Diego Raphael Pachon de Saabedra — D.n Alonso Ortiz Malfeito

D.n Juan Fidel Henestrosa — Miguel Gor.llo de Saabedra — Juan Martin Pachon

Juan de Solis Barrantes — Fran.co Gordillo Romero — Antonio

Fran.co Lechuga Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y QVATRO.

En 8 de Diz.e Raphael Pachon de Saavedra Alcalde Ord.o por su Mg.d de dos años y ansimismo Alcalde de este Castillo y estando Juntos en el Cab.o Capitular que se celebra en las Casas de Ayuntamiento de los Propios de esta Villa, y Tierra de ella, por ante mi el Escr.no de Rent.as y Propios de ella, se halló presente la Viuda de Dn Juan Maria Gallardo Vecina de esta Villa, y dixo que por quanto en el Cab.o celebrado en 15 de Nov.re del año pasado de 1753 se acordó se le diesse a dicha Viuda, y sus hijos menores la Casa que fue de Dn Juan Maria Gallardo su marido, sita en esta Villa en la Calle de Sn Juan, que linda por una parte con Casas de Dn Juan Antonio Gallardo, y por la otra con Casas de Dn Juan Antonio Gallardo, y por la otra con Casas de Dn Juan Antonio Gallardo, y por la otra

haciendo y practicando la ma.ª los necesarios y competentes
diligencias para el uno y otro, sin retardacion, protestan-
do como protesta que de la que obrare no sera su merced
responsable en modo alguno, ni de dhas partidas; y de que
como asi lo requiere y protesta, el presente Ess.mo le dé el
ordinario testimonio, a resguardo de resultas: y manda
que asi lo requiera. Los Santos y octubre seis de mil se-
tecientos cinquenta y quatro a.s

Diego Raphael
Pachon de Saabedra

Por m.do de su merced

Fran.co Lechuga
Blanco

Requerim.to

En Cavildo que se celebro en este dia seis de Octubre año de
mil setez.tos cinquenta y quatro; se requirio con el otorgo ante-
cedente a los Señores que lo componen; y en inteligencia de
todo quanto en el se contiene dixeron: que en lo tocante a la
partida de Alcavalas y Rentas de d.ª Fran.ca Perez de Menestro-
sa, respecto a que no es justo se deje de seguir la litis que
el S.r Requirente acuerda, por los perjuicios que en su omision
se originan, acordaron sus merz.des q.e en atenz.n a ser del ca-
go del Sindico de esta ciu.d el seguim.to y quien por acuerdo
de este Cavildo se halla con facultades p.r ello, se prosiga
la expresada litis con la brevedad urgente, y se finalize hasta
declararse deve satisfacer la partida que se le esta re-
partida: Cuio seguim.to se le encarga a Pedro Alon-
so Tadeo Then.te de Sindico General del Comun de la ciu.d
de esta ciu.d: y si aconteciere que durante el empleo de la
Jurisdiz.n del S.r Alc.l requirente, no se determinare esta
dependencia como tambien el que se sentencie a fa-
vor de dha d.ª Fran.ca Perez de Menestrosa, entonces
y llegando el caso de uno y otro, esta Villa proveda-
ra a dar providencia sobre que se le bonifique
a dho Señor Requirente la partida expresada; o se pro-
videnciara sobre el pago: y en defecto de que por omi-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

116

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

ion, ô descuido de dho then.te de Sindico, se causasen perjui
cios y daños a su Comun todos los q.e acaezcan seran
de su quenta y riesgo, y sin dela d.n q.e si, o por procurador
dela audiencia en donde pende dha Lito, hara todas
las diligenc.s necesarias hasta su determinac.n siguiendo
la en todos grados e Instancias hasta dejar a esta v.a
y su Comun sin el perjuicio de que se presende cau
sar, y en quanto ala partida de d.n Martin Barona
respecto a auerse repartido esta al Caudal que
obtenia este por Cauesa de d.a Ines de Herebias su
muger, se proceda contra estos hasta que se consiga
el pago respecto a estar desembargados y a estos: y asi
lo dijeron acordaron y firmaron de q.e doy fee =

Fran.co de Mena y Solis — Diego Raphael Pachon de Saabedra — D.n Alonso Ortiz Malfeito

Juan Fz de Henisnosa — Miguel Gor.llo de Saabedra — Juan Marin Pachon

Juan de Solis Barrantes — Fran.co Gorbillo Romero

Ante mi

Fran.co Lechuga Blanco

En la Villa de los Santos en dos dias de el mes de Diz.re
de mil settez.s Cinquenta, y quattro a.s Los S.res Justizia
y Regimiento de ella, que aqui firmaran, estando juntos en su
acuerdo como lo han de Costumbre, precedida Citacion.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Dixeron, que por quanto á esta hora, que son las ocho dela
noche se han convocado sus mrzs. en fuerza de Despacho, que arribo
á ella dos horas antes deel Sor. Lizdo. Dn. Joseph. Juste, y Ferrase
bogado delos rrs. consejos Alce. mayor, entregador de Mestas, y Cañada
deel Reyno, y este partido de Leon, por el que se previene haverse de
nombrar por este Ayuntamto. un Diputado, y dos apeadores, a fin
deque mañana á las onze deella ayan de concurrir en los sitios acostum
brados dela Cañada desta Villa, para q. por la Audiencia de dho. Señor
Alcalde mayor, que en la misma hora ha de concurrir en el acostumbrado
sitio, se haga la mensura, deslinde, y apeo dela enunciada Cañada, por
lo que sus mrzs. en Cumplimto. deel precepto deel despacho nombraban
y nombraron por diputado para esta diligencia á Juan de Solis Barr
Capitular deste ayuntamto. aquien confieren sus mrzs. todo el poder,
Facultad conducente, y necesario para la asistencia, deslinde, y apeo
Y lo demas anexo y dependiente
concurriendo á ella, como persona Legitima, y que se havra por tal, por
el Sor. Juez, y sus Dependientes, é igualmte. nombran por apeadores deel
deslinde, y mensura á Lorenzo Gordillo y a Alonso Garcia Macho
Vezs. desta villa, quienes con el citado Capitular apoderado pasaran en
el dia de mañana á la enunciada Cañada, llevandose testimonio deste
Acuerdo para credito dela legitimidad deel Diputado, y apeadores, en
tregandolo á la Audiencia de dho. Sor. Juez para los efectos corresp.tes
su cometido, y por este, que provegeron asi lo mandaron, y firmaron
entrerrs. = Y lo demas Anexo y dependiente = Ve =

Mro. de Hierro — Diego Raphael — Diego Martin
Y Solis — Pachon de Saabedra — Gustavo Alvarez

Pedro Garzia Romero — Miguel Gordillo de Saabedra — Juan de Solis Barrantes — Antten

Diego Antonio de Sotto

117

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Lic.do D.n Phelipe Manz. y Gutierrez Abog.do de los Rr.s Consejos Juez Subdelegado p.r el S.or D.n Pedro Diaz de Mend.za Cav.ro del Avito de S.n Tgo del Consejo de S.M. para la Cobranza de Varios Alcanzes q.e se estan deviendo a la R.l Hazienda &.a

Hago saver a los S.res Alcaldes de la Villa de los S.tos y a D.n Gonzalo Hortiz Malfetto adm.or Judiz.l de sus propios y rentas como siendo deudora dha Villa a la R.l Hazienda de Quatroz.os veinte y ocho mill ochoz.os y quatro mrs. p.r Alc.s y Zientos del año pasado de Seiz.os y ochenta y ocho se halla Transigido dho devito con la R.l haz.da en la Mitad de su ymporte que suma seis mill trez.os y cinco R.s y treinta mrs. y ademas la parte de costas y salarios q.e le corresponda al total devito con la condiz.n de averse de pagar para mediado del mes de Octubre proxmo del producto de dhos propios nostante que se hallen en Judiz.l Adm.n respecto de no aver obligaz.n particular de Persona conozida mas que la de dha Villa en la Ess.ra de encavezam.to y ser utiloso para obiar maiores costas, sobre q.e en este dia y baxo estas mismas condiziones a otorgado Ess.ra de Obligaz.n Vart.me Gordillo Labado su Rex.or perpetuo y poder abiente, y para q.e tenga efecto y conning.n pretesto se pueda dilattar la paga al plazo referido p.r estar aprovada dha Transazion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

q. dho. Sor. Dn. Pedro Diaz de Mendoza q.n tiene las mism
Facultades que residen en el Rl. Consejo de Hazda.
tengo mandado librar el presente para Vmds. y dho.
admor. Judizl. a fin de que luego que sea visto se le ma
hazer saver para q.e al plazo señalado cumpla de los q.
de propios lo pattado tomando el Nezesario rezivo para
descargo de sus quentas y en el caso negado de al
resistenzia le quitaran el manejo y admn. de dhos pr
hta. hazer el pago a la Rl. Hazda. como anterior y
privilegiada dandome quenta de todo para consulta
en la Nezesario y cobrar las costas y salarios de qui
sea causante y contra q.n se protestan los daños y
juizios que se ocasionaren sobre q.e de parte de S. M.
(q.e Dios gue.) exorto y requiero a Vmds. p. com
nir asi a su rl. servizio, dado en la Ziud. de Llerena
a veinte y seis dias del mes de Septbre. de mil
settez.os cinquenta y quatro a.s

Lic.do Jn. Phelipe Maz
Gutierrez

Por mandado de su mrd.

Alonso Bapta. Gomez

Requerim.to En la Ciud.a de los Santos en veinte y ocho dias del mes
Sep.re año de mil setezientos zinquenta y quatro
el infraescripto Ss.no de su Mag.d y Cavildo de ella requ
ri a los Señores Dn. Martin de Mena y Solis y Dn. Diego
Raphael Pachon de Saavedra Alc.s ordinarios por su
Mag.d y ambos estados en ella con el despacho que an
cede y por sus mercedes visto dixeron que sin per

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

118

Juicio dela Real Jurisdiccion ordinaria q. ejerzen, se
Guarde, Cumpla, y execute, y en su cumplimiento se le
haga saver al Dn. Gonzalo Ortiz Malfeito Admor.
Judicial delos propios y rentas deste Concejo
p.a que enterado de su Contenido p.a lo que se le leera
de Verbo ad Verbum, cumpla con el pago que se
ñala, y al plazo prescripto, apercevido que de no, su
frirá los perjuicios, y Costas que dho despacho pre
viene, que todo en su morosidad seran de su quenta
y riesgo: asi lo respondieron y mandaron de q.e
Yo el Ss.no doy fee =

Alm.o de Mena
Diego Raphael
Pachon de Saavedra

Ante mi

Fran.co Lechuga
Blanco

En dha v.a en dho dia mes y año, Yo el Ss.no hize
saver de Verbo ad Verbum el despacho que
antecede, y auto que le subsigue al Dn. Gonzalo
Ortiz Malfeito Admor. delos propios y rentas del
Concejo destav.a y dijo estava prompto a cum
plir al plazo que se le señala con lo que se
le previene en dho despacho, esto dijo y respon
dio, y que dho pago lo causara delos Vienes delos pro
pios que administra, y lo firmo doy fee =

D. Gonzalo Ortiz
Malfeito

Fran.co Lechuga
Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
QUENTA Y QUATRO.

Acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En Cubreano Veinte y Siete de Setiembre de mil Setecientos Cinquenta y Quatro los Sres. Dr. Manuel de Mena y Solís, y Dr. Diego Raphael Lachon Vecinos de esta villa Alcaldes ordinarios en ella por S. M. (que Dios Guarde) y demas Señores Regidores, y Procurador general, que estando Junta, como lo acostumbran en la Casa Capitular, Dijeron: Que habiendo avisado a la Ciudad de Llerena Casa del Partido el Señor D. Phelipe Martinez Paternes Abogado de los R.s Consejos, y Juez de la Subdelegacion del Señor Dr. Don Pedro Diaz de Mendoza, Cav.r del Orden de Santiago, del Consejo de su Mag.d, y Juez privativo con Jurisdicion de todos Tribunales para la Cobracion de todos los Caudales deudores a la Real hacienda por el Reyno y Provincias de la Mancha pasado de mil Setecientos y ochenta y ocho, fue servida Esta, por su Despacho y Vezindad para el pago de quatrocientos y veinte y ocho mill, ochocientos y quatro mrs. que del Repartido a Esta Ciudad tocaron por los caudales y Propios, y con conformidad a las facultades, y Instrucciones Comunicadas para dha Cobracion, se hizo cargo a Esta Ciudad de lo expresado Debido en la misma Cantidad de que importo, que suma mil Setecientos Cinco r.s y Treinta mrs. Sobre las alcanzas de Costas y Salarios de su Audiencia, que le corresponderan al referido Debido, y por Razon de la Costa de Diligencias que ha via Establecido, y que no se causaran Caeridos gastos, y con el Conocim.to de las facultades de su Comicio, fue previsto Cobrar en la Cantidad, y otorgar las obligaciones con el seguro de estos propios y sus Caudales Contra aquien diz.a la accion del Cobro, y no hacer obligacion particular de persona Conocida mas que la villa, En la conformidad de lo acordado, y habiendose efectuado fue con las advertencias expresadas, Con lo cual se dio por Concluido el Cor.te mes, y Año. Lo Rubricaron Thenientes Dho Señor Dr. Pedro Diaz.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de Mendoza por las mismas facultades Jueces den en el Real
Consejo de Hazda de esta villa, en su libro su Despacho en los
veinte Jueves del mes de Sept.re próximo antecedente (que se hallan
reunidos) ordenando á dhos Señores Alcaldes, Pad.r Conrado
Ortiz Malfeito adm.r Judicial de dhos propios y Rentas
que al dho plazo señalado, Cumplieran de los efectos de
estos propios el expresado pago transijido, no obstante de
su ocupada adm.n tomando Cuenta para el Descargo de su
Cuentas Jguiendo Caso negado de alguna resistencia y de
Justicia el manejo, Jadm.n de dhos propios hasta el pago
de la Real hacienda como anteriormente prevenido condujeran
respectivam.te Hecho Saber Este dho despacho, á Llegado
el Caso por la proximidad del plazo hacer efectivo el pa
go transijido, como es pendiente mas daño, y costas,
No Resultable que pudiera hacerse cuenta absoluta Jurica
Comision, acuio Intento acordaron y mandaron sus mer.ds
se despache la ordenanza Librranza para dho Judicial
adm.r haya de Entregar y Entregue de los efectos de dhos pro.
pios las prenadas Cantidad de seiscientos Cincuenta
reales, y hecha Cuenta, para Cobrarlos dha Cuenta de
Ucina para el pago recha Tasacion, Entendido de que
qualquiera Retardacion, y pontualidad se exijiran costas y Da
ños Serán cuenta y Cargo, y traido Buena el Alcance
descubierto, y pago se cobre con este libro Capitulares p.to
jusp.te enmedad, y quinto todo, y po, Con este asimismo se Contendra
Esta dha Librranza la Cantidad de mill Docientos treinta y dos
reales, y Viene Jeirmado, de dho adm.r Jue dho adm.r Jue entre
gados y sacan fechos, los Juicios de cuenta de los Jeis meses,
del aprovacha de Cobas, y Salarios de la audiencia dho Señor
Juez Subdelegado, los cuio Importa recibe secutor que sus
bleno Enesta, a Cuio dos Alcaldes tambien se lo cargan
Con este guaderno, para que asimismo Conste, y la restante
Cantidad Importe cuenta Jguiendo y cargando en la dha
Tasacion, y sus dispendios anexos. Fuente y otra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

120

Componen la de siete mill quinientos treinta y ocho reales y veinte y quatro mrs, que es la que a de contener el abono y la libranza, y a mas justificacion de la quenta de dho admor. se le pasara testimonio literal del citado anterior despacho, este acuerdo, que contenga el recivo que se a de colocar de su pago, como los advertidos de costas y salarios de audiencia y executor, y por este asi lo acordaron, mandaron, y firmaron por ante mi el ynfraescripto ss.no pp.co y del Juzgado por enfermedad del de este Cavildo =

Alm.o de Mena y Solis — Diego Raphael Pachon de Saabedra — Dn. Antonio Jph. de Gar.a y Henestrosa

Dn. Alonso Ortiz Malfeito — Diego Martin Guerrero de Lyra — Juan Gil Henestrosa — Juan Marin Pachon

Miguel Gordillo de Saabedra — Pedro Garzia Romero

Juan de Solis Barrantes

Señal de + xp.l Gordillo Señal de + Pedro de Soto

Bartolome Gordillo Labado — Juan Gordillo Romero

Ante mi

Pedro Man.l de Lance

Pedespacho la libranza que se previene en este acuerdo en este mismo dia de que doy fee = Pedro de Lance

Acuerdo para lo licitar Admor.

En la villa de los Santos en treinta dias del mes de octubre de mill setecientos cinquenta y quatro los ss.res D. Martin de Mena y Solis y D. Diego Raphael Pachon de Saavedra Alcaldes ordinarios por sus mgs. y ambos estados, y demas ss.res Regidores Perpetuos que abajo firmaran estando juntos en su ayuntamiento como lo acostumbran

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

a efecto de tratar y conferir lo que lo que ocurre a la buena economia y conveniente al comun y subvenes tar Dijeron, que contemplando lo crecido del cauzon de Rentas Provinciales de esta Ciud. que es del Importe de Quarenta y un mil rr.s y segun el estado en que se halla el Vecindario, de la notoria quiebra de la Ciud. que era el pr.o comercio, y de Ganados, todo a caezido por lo Injurioso del tiempo, hallandose en la mayor estrechez, y con la falta de mas de trescientos Ds. que an de servado, a los provincias de Andalucia y Reyno de Portugal, cuia de servicio no usa, no pudiese por estas quiebras continuar con el cargo de dho cauzon, por no poder desempeñar esta Ciud. supongo a la rr.l hacienda por estos justos motivos, ademas de lo que faculta a los villas las leyes, y quadernos del rr.l Alcavalatorio, deben acordar como acuerdan que el Cavallero Rev.do Bar.me Gor.llo lavado pase a la ciud. y supp.ca del Serena y a nombre de esta Ciud. pida y solicite su establezca en ella para desde primero de Henero del a.o proximo que entrara, Al m.e de dhos Rentas Prov.les por quenta y riesgo de la rr.l hacienda, o de rrecaudador que sea, o fuere dellas, en cuio asumpto pueda pedir, hacer y practicar todos los pedimentos autos y diligencias conducentes que para todo se le da y concede por esta ayuntam.to el Poder y facultad necesario de dr.o con todas facultades anexas y dependientes, y la de sostituir en procurad.r o para el efecto desta ciud. se le de testimonio literal del, y lo firmaron

Se dio el testimonio que previene

Man.l de Arena y Solis — Diego Raphael Pachon de Saabedra — D.n Antonio Jph de Car.s y Henestrosa

Diego de Luna — Pedro Garzia

Miguel Gor.llo de Saabedra — Romero — Juan Martin Pachon — Par Jolome Gordillo Labado

Fue testimonio de la Ciud. de Sevilla de los Santos en treinta y quatro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte mrs. resello.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

Dn. Alonso Chades Verano escribano Comun y de prueba en esta villa de Olivenza y su partido por S.M. (que Dios guarde) y Notario Apostolico por la autoridad ordinaria, y de Dn. Juan Fernandez Henestrosa vecino y natural de esta dha. villa, como mejor proceda en derecho, parezco y digo: que hallandome como me hallo con el achaque de Estados algunos años usando de mi derecho, como mas convenga, y mediante que he cumplido los referidos años, segun consta de mi fee de bautismo que presento, y pido se me mande dar por libre de dho. empleo de Escribano, y que en adelante no use de dho. oficio, ni de los demas de Escribano Comun y de prueba, ni Notario Apostolico, ni de ninguno de los demas que he usado, y ejercido, por no ser mi animo proseguir en tal exercicio, por la falta de salud que padezco, y que se me admita la renuncia que hago de dhos. oficios, y que se mande librar Despacho de Separacion de ellos, para que en adelante no use de ellos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

122

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

dias del mes de Octubre de mill setez.s cinq.ta y quatro los ss.res D.n Martin de Mena y Solis, y D.n Diego Raphael Pachon de Saavedra Alcaldes ord.s en ella por S.M. y ambos estados, y demas ss.res Rex.res Perpetuos q. a vaxo firmaron hallandose juntos como lo acostumbran en ayuntam.to y sala capitular, dixeron: Que haviendose esperimentado lo embarazoso para la cobranza del precio del trigo que del de la rr.a hazienda se dio al fiado a rres pectivos vez.s destaud.n el auer de dar los cartas de pago y rrecivos el S.r D.n Diego Mrn Guerrero de Luna como se acordo en acuerdo del dia ocho de sep.re proximo pasado, por que dho cobro para su adelantam.to se practica cosa hita p.r Bar.me Gordillo Magro Alguacil mayor y como este no tiene las facultades para dhos cartas de pago, se attrasa el cobro, y atendiendo que es necesario esforzarlo p.r lo que urge su enarcam.to, acordaron sus Mrd.s que el dinero desta cobranza, lo rrecivia el nominado Alg.l mayor de los deudores, y se le faculta q. astos le pueda dar de los corres p.tes Recivos y cartas de pago, q. desde luego aprueban y que los auers desta cobranza se baian rremitiendo a la ciud.d de Llerena y Arcas de su destino con aquella seguridad necesaria, quedando al arbitrio de sus Mrd.s rrecorrer esta cobranza sin prey quando les parezca necesario, y que todos aquellos Recivos y cartas de pago que dho Alg.l mayor tenga dados sean valederos y lo firmaron.

Mrn de Mena y Solis — Diego Raphael Pachon de Saabedra — D.n Am.o Jph de Car.l y Henestrosa

D.n Alonso Ortiz Malfeito — D.n Diego Martin Guerrero de Luna — Señal de Xp.l Gor.llo

Bartolome Gorrillo Labado — Miguel Gor.llo de Saabedra — Juan Marin Pachon

Juan Gordillo Romero — Pedro Mar.n Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Como executor despachado por el señor Dn Phelipe Martinez y Gu-
tierrez Juez subdelegado del Sor Dn Pedro Diaz de Mendoza
del Consejo de S. M. para la dependiencia de atrasos que la Real
Hazienda del año de 1688: se hace Cargo a esta villa Confieso ha-
ber recevido de ella y por mano del Sor Dn Goncalo Ortiz Malfeito
admor de propios Ciento nobenta rs vn por los Salarios que he
devengado en dicha dependiencia, Para resguardo doy este que
firme en los Santos 7 Sepre 15 de 1754

Sort Nº 190: rs vn

Dn Juan de la fuente
y Vargas

123

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Como Juez Subdelegado de Quiebras. Rez.ni de la Villa de los S.tos
Quinientos Ochenta y dos r.s y seis mrs. p.r Costas y Salarios
que an correspondido a dha Villa en la Cobranza de los Alcanzes
pertenez.tes a la r.l Haz.da que tiene Transigidos y dha Cantidad la
entregó D.n Gonzalo Ortiz Malfeito adm.or Judiz.l de dhos propios
y para que al Subso dho y menzionada Villa sirva de Resg.do
Doi este que Firmo en Lerena y Octubre 1.o de 1754.

0582 r.s y 6 mrs. v.n

Lic.do Jn. Phelipe Marq.z
y Gutierrez

124

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Rui de el S.or Bartt.me Gordillo Labado Poder abiente de la Villa de los S.tos # veinte y quatro R.s v.n p.r los dros de un despacho librado a dha Villa, Carta de Pago testimoniada y Chanzelaz.n de la Cer.ra otorgada a favor de Mar.l Haz.da y para que conste y le sirva de resguardo doi este que firmo en Llerena y Octubre 15 de 1754.

do 24 r.s v.n

Alonso Bapt.ta Gomez

125

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

126

Mui S.r mio: Veola de Vm.d de oy dia de
la Fha que aprecio como devo y se
mereze la puntualidad con que aprocur.do
cumpla esa Villa pagando los debi
tos Transigidos por lo que lleva el dador
Bartt.me Gordillo Labado Carta de pago
testimoniada de lo Obrado y apro
bazn. de S.M. quedando Canzelada
la Escr.ra en su original y a favor de
de esa Villa y su Adm.r de propios
como Vm.d previene p.r ser Justo
y conforme a la practica q.e yo obser
bo, no solo a pagado los seis mill tres.os
cinco r.s y treinta y dos mrs de dha
Transaz.n sino estamb.n veinte y q.tro
r.s p.r el despacho y Carta de pago

testimoniada de q.e tamb.n lleva
para que se le avone con sus Dia
como es Justo. En cuio sup
estando finalizado este negoc
no dejo de ofrezerme a la dispo
de V.m. con todas veras
mi ynutilidad fuere de prove
con ella ruego a Dios gu.e a
su vida m.s a.s Llerena y Octu
15 de 1754.

B. L. M. de V. S.
su seg.ro Ser
Lic.do D.n Phelipe
Gutte

S.or D.n Mar.n de Mena y Soles.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Alonso Depta. Gomez Escno. de S.M.r. Publico En su Corte Villas y Jurisdicion de la Governacion y de la Justicia de Merida y los Caballeros y de la Comun en y. Cuenta Justicia vehalla Emplazando al Sor. Lizdo. D. Phelepe Martinez de Quintanilla Gov.or Subdelegado y al Sor. D. Pedro Diaz de Mendoza Regidor Decano de Testimonio de Verdad que habiendose procedido contra la Villa de Los Corchos Gov.or trozo. Veinte y ocho mill. Ochoz. Quatro mrs. y. Resto Deuer al Mar.l haz.da Gov.or Alc.e y Justicia de Año de Seis D. Ochenta y ocho y Regimto. Ordinario de Alcaldes Gov.or trozo. y ocho Gov.or para dha Villa vehizo proposizn. de Remitir a S.M. con la Mitad dho Deuito y la parte de Costas con que daba de Quedar Definido En todo valiendo Sus propios de Los propios dha Villa Sin Embargo de Estar En Judiz.l Admn. Gov.or no haver Obligazn. Personal y haviendose Consultado con el Sor. Dn. Pedro Diaz de Mendoza En Carta Sin de Veinte de Septiembre proximo pa. Reconformava con dha proposizn. y Quereia Suspender la Oferta En Guia Viuda Marta. Gordillo Cabada Apoderada de dha Villa En el Dia Veinte y Seis dho mes Gov.or Arbitrio Otorgo En. Obligazn. de Pagar a S.M. para el Dia de la Sta. Cruz de Mayo de Mill Setezos. y Cinco Gov.or y Quinientos mrs. Gov.or importava dho Repartimto. Obligando los propios y Rentas dha Villa Con la Expresn. de Estar En Judiz.l Admn. lo que participado dho S.or D. Pedro Diaz de Mendoza En Carta Sin de Quatro del corte. avisio Que auerse Aprovado S.M. la proposizn. hecha por la Villa de Los Corchos Gov.or y todo Resulta de Los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

autos en esta razon obrados, y mediante que oy dia
de la fha p. parte de la dha Villa y en su nre d.
Gonzalo Ortiz Adm.r Judiz.l de sus propios a entregado
Seismill Trez.os Cinco R.s y treinta y dos mrs ympor.
de la expresada transaz.n que rezivio dho S.or Juez le es
mandado dar Carta de Pago testimoniada de l
obrado para que sirva de resguardo a dha Villa y a
adm.r de sus propios quedando cancelada la Ess.ra de oblig.
y que de todo se tome razon en la Contaduria desta Ziu.
y se borren los expresados devitos en los Libros de ella
para que en ning.n tpo. puedan repetirse p. ser tra
vaz.n justa, satisfecha y aprovada p. S.M. (q.e di
gu.e) y para que asi conste doi el presente q.e sign
y firmo con dho señor Juez en la Ziu.d de Ller
a quinze dias del mes de Octubre de Mill se
zientos Cinquenta y quatro a.s

Lic.do Gn. Phelipe Mrz. Gutierrez

Testim.o de verdad

Alonso Bapt.ta Gomez

Tomose la r.on en la contr.ria de
Rtas R.s de esta Ziud. y se pre
uino lo correspondiente en los libros
Llerena y octubre 15 de 1754

Dn. Joh.n Maesso
Maldonado

Oros Veinte y seis r.s

Vale un maravedí.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.

En la Villa de los Santos en ocho Dias del Mes de Diciembre de mill setecientos y cinquenta y quatro Años ante el Señor Don Joseph Nuñez de Haro Alcalde Mayor y Justicia Ordinario de ella y por ante mi el Escribano de Numero y Ayuntamiento de ella parecio presente Don Joseph Nuñez de Haro Alcalde Mayor de esta Villa a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por su Real Provision de veinte y quatro de Noviembre proximo pasado se ha servido mandar se le despache Real Provision para que en virtud de ella pueda nombrar Alcalde Mayor entregador a Persona de toda satisfaccion y abono para que pase a esta Villa con su Despacho y haga en ella el Oficio de Alcalde Mayor entregador en virtud de dicha Real Provision y para que pueda nombrar Escribano que asista a dicho Oficio y haga los autos y diligencias que se ofrezcan

sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

tiene esta Villa fondos Propios que puedan alivio aquel vecindario sino que se hacen sus propios concejiles y dellos solo se le asiste con seys mill rs anuales que lleva su Procurador, y siendo le preciso hacer algunos gastos, y viendo le precisso hacer algunos gastos, y viendo le precisso hacer algunos gastos, y viendo le precis

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

120 En la Villa de los Santos en quinze Dias del Mes de Diziembre de mill seis.tos y ung.ta y quatro Años los Señores Justicia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando Juntos Como tienen costumbre de Juntarse a los negocios de la Hazienda de Su Mag.d y Rl Audiencia de Merida y Rl Chancilla de Valladolid de esta Villa de la una, los Alcaldes ordinarios y Regidores que al presente son y han sido de los años pasados de esta dicha Villa de la otra parte, Dixeron que en esta Villa y su Tierra Jurisdicion y Vecindad Tiene Algunos Maravedis de Principal de Censos Redimidos y Perpetuos, y Juros de Alcabalas de Vasallo, y Juros de Alcabalas de Vientos, y Juros de Alcabalas de Millones, y Juros de Alcabalas de Servicios de Millones, y Juros de Alcabalas de Servicios de Millones, y Juros de Alcabalas de Servicios

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Fiscal de Reposor d Pedro de toro Hurtado

131

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Ruisellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Gociano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Hacemos saber a los Alcaldes Alguaciles Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de todas las Ciudades Villas y Lugares de estos Nuestros Reynos y Señoríos asi a los que ahora son como a los que serán de aquí adelante y a cada uno y qualquier de vos en vuestros Lugares y Jurisdicciones a quien esta Nuestra Carta fuere mostrada o su traslado signado de Escribano publico en manera que haga fe Como por parte de Pedro de Toro Hurtado Vecino de esta Villa de Fuente de Cantos nos fue hecha relacion diciendo que el dicho Pedro de Toro Hurtado es Hijo legitimo de Pedro de Toro Hurtado y de Maria Gonzalez Lozano su Mujer Vecinos que fueron de la Villa de Calzadilla de los Barros y que el dicho Pedro de Toro Hurtado su Padre fue

de Febrero del Año pasado de mill settes.tos treynta
y dos en dha Villa por ante Pedro Martin Blanco
ess.no Publico y del cavildo della Vendio el expresado
ofizio a Lorenzo Gordillo Trasmonte Vezino de la mis
ma Villa en precio de Mill R.s de Vellon Libre de
toda Carga, y por su seguridad Hipotheco un
Cercado de Olibar que tenia suio propio al sitio
del castillo Lindo con el camino Real que va
a Ribera Tierras del consejo y Huertas de D.a Ynes
de S.n Juan Religiosa en el conv.to de la Concepcion
de la Nominada Villa que por Muerte de dho
Lorenzo Gordillo Trasmonte havia recaydo
este ofizio en Leonor Gordillo Zambrano su
Hija, quien por escriptura que otorgo Junto
con Diego de Toro Pachon su Marido en
la Villa de Zafra en el dia Diez y ocho de
Henero pasado de este Año por ante Pedro Gor
dillo de la Torre mi ess.no publico y del Juzgado
de la Referida Villa Vendieron el Referido
ofizio a Vos dho Pedro de Toro Hurtado
y Ana Gordillo Gutierrez V.ra Muger en pre
zio de mill y quatroz.tos r.s de Vellon como todo cons
tava del zitado Titulo y Ventas Relaziona
das de que por V.ra parte con otros papeles fue
Hecha presentazion en el mi consejo de las
Ordenes suplicandome que en su virtud
fuese servido de Mandaros despachar titulo de
la Propiedad de dho ofizio y para su uso

y exerzicio, o como la mi Mrz fuese, y visto q̃ los
de dho mi Consejo, con lo que en su razon se dijo q̃ el
mi fiscal, he tenido, y tengo q̃ bien de dar sobre ello esta
mi carta, q̃ la qual acatando vra suficiencia y baue
lidad y los servicios q̃ haveis hecho a mi y a la dha orden,
y espero q̃ hareis, mi voluntad es que ahora y de aqui
adelante para en toda vra vida seais mi Regidor
perpetuo de la dha Villa en lugar del expresado
Bartholome Lavado Salguero, q̃ esta mi carta mando al
el Consejo Justicia y Regim.to cavalleros escuderos oficiales y hom
bres buenos de la dha Villa q̃ estando juntos en su cabildo
y Ayuntam.to como lo tienen de costumbre tomen de vos
en persona el Juram.to y solemnidad acostumbrada
el qual asi hecho, y no de otra manera, os den la po
sesion de dho oficio, y os reciban, ayan y tengan q̃ mi
Regidor de la dha Villa y lo usen combos en todos los ca
sos y cosas a el anexos y concernientes, y os guarden
y hagan guardar todas las honrras gracias merce
des franquezas, y libertades exempciones preheminencias y inmunidades, y todas las otras cosas
q̃ por razon del dho oficio debeis haver y gozar y
os deben ser guardadas, y os recudan y hagan re
cudir con todos los dros y salarios y otras cosas a el
dho oficio anexos y concernientes segun y como
mejor y mas cumplidamente acudieron con todo
ello asi a vro antecesor como a cada uno
de los otros mis Regidores q̃ han sido y son de la
dha Villa de manera q̃ no os falte cosa al
guna, y q̃ en ello ni en parte de ello embar
go ni impedim.to alguno os no pongan ni

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

consientan poner q̃ lo q̃ la presentte os recibo, y
he q̃ recibido a el dho ofizio, y a el uso y exerzizio
de el, y os doy poder y facultad p.a lo usar y exer
zer caso q̃ los suso dhos o alguno dellos, a el no
seais admitido, y es mi Mrz y voluntad q̃ tengais
el dho ofizio p.r Juro de Heredad perpetua mentte
para siempre jamas para vos y p.a vros heredar
y subsesores, y p.a quien de vos o dellos hubiere titulo
y causa, y vos y ellos lo podays zeder renunziar y
traspasar, o disponer de el en vida, o en muerte p.r tes
tam.to o en otra qualquier manera, como vienes
y dros vros propios p.r Juro de heredad, y la persona
en quien sucediere, le aya con las mismas calida
des y prerrogatibas preheminenzias y perpetuidad q̃
a vos, sin q̃ faltte cosa alguna, y con el nombram.to
renunziazion o disposizion y de quien sucediere en
el dho ofizio se le aya de despachar titulo de el, con esta
calidad y perpetuidad, aunq̃ el q̃ lo renunziare no
aya vivido, ni viba dias ni horas algunas despues
de la tal renunziazion, y muera luego al punto
q̃ la hiziere, y aunq̃ no se presentte ante mi dentro
del termino de la ley, y q̃ si despues de vuestros dias
o de la persona q̃ tubiere el dho ofizio, lo huviere de
heredar alguna, q̃ p.r ser menor de hedad, y muger
no le pueda administrar, ni exerzir, y tenga facul
tad de nombrar otra q̃ entretanto q̃ es de hedad
o la hija, o muger se casa, y presentandose el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

tal Nombramiento en el mi consejo de las ordenes se
le dara titulo y cedula para q le sirva, y que
queriendo vincular o poner en Mayorazgo el dho
ofizio vos o la persona o personas que despues
de vos sucedieren en el lo podais y puedan ha
zer, y desde luego os doy licencia y facultad
para ello con las condiziones vinculos y prohibizio
nes que quisieredes aunq sean en perjuizio de las
legitimas de los otros vros hijos con q siempre
el sucesor nuevo haya de sacar titulo, el qual
se le dara constando q es sucesor en el dho Ma
yorazgo, y que muriendo vos o la persona o
personas que asi lo tubieren, sin desponer
ni declarar cosa alguna en lo tocante al
dho ofizio aya de venir y venga a la
que tubiere dro de heredar vros bienes
y suyos, y si cupiere a muchos, se puedan
combenir y disponer de el, y ha judicarse
al uno dellos, por la qual disposizion o ad
judicazion se le dara asimismo el dho titulo
y que exzepto en los delictos y crimenes
de Eresia Lexe Mayestatis o del Reado
Hefando por ningun otro se pierda ni confis
que ni pueda perder ni confiscar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

el dho ofizio, y que siendo Privado, o Inhabilitado
el que tubiere le ayan aquel, o aquellos que tubieren
dro de heredar en la forma que esta dha del que
Muriere sin Disponer de el, con las quales dhas ca
lidades quiero que tengais el dho ofizio y Goceis del
Vos y vros Herederos y subcesores y la persona o
personas q dibos o de ellos huviere titulo Voz o cau
sa perpetuamente para siempre Jamas, y Man
do al presidente y los de mi Consejo de las ordenes
Despachen el dho titulo en fabor de la Persona
a quien asi perteneziere conforme a lo q esta
referido siendo de las calidades q para servirle
se requieren expresando en el esta Mrd y pre
rogatiba y lo mismo hagan con los q adelante
sucedieren en el dho ofizio, y a quien perteneze
ziere sin Embargo de quales quiere Leyes y pre
maticas de estos mis Reynos q aya en contrario
con las quales Yo Dispendo por esta Vez quedan
do en su fuerza y vigor para en lo demas de ade
lante, y con q no tengais otro ofizio de Regimto ni
Curaduria y de este Despacho no se debe el dro
de la Media Anata. Dada en buen Retiro a
catorze de Agosto de mill settestos zenqta y quatro = Yo
el Rey = Yo Dn Martin de Lizeta Secretº del Rey
Nuestro Señor La hize escribir por su Mandado =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Reginado = Pedro Ruiz de Dorue = Chanciller = Del
dro Miguel de Dorue = Alg.ª Diego Reyes = D.n
Antonio Juarez Limenal = D.n Vizenzio de Aguirre

y Reyna = D.n Pedro Ruiz y Ydoca = ———

En la villa de los Santos en dho dia mes y
año ut supra ante los S.res Justicia, y Regim.to de ella
que aqui firmaron estando juntos en cabildo como lo
han de costumbre juntos, y congregados segun estilo
y para este Comprehendido Cuerpo y uso de ella,
por ante mi Escriv.no de su Mag.d y testigos
Rejidor del Ayuntamiento estando Juntos Dixeron como ante
todas cosas se hallan sin Rey y natural, y Ayuntamiento
de Justicia segun y como en el Reynado
su cumplimiento hizieron comparecer en esta Sala Capitular
a D.n Pedro de Dorue Alcalde Mayor de dha Villa
a quien fueron Despachados, y haviendole Recibido
el Juram.to Lumenido q hizo a Dios Nuestro Señor y a la
Señora Santisima de las Mercedes
y a las Cruces = en forma Debido de Derecho
de que usase bien y fielmente el Oficio de Alcalde
mayor de esta dha Villa y Partido
Juram.to q hizo y siendo preguntado si tenia
Despacho de su Mag.d para usar dho Oficio
dixo que si tenia y en virtud de el
Despacho de su Mag.d q tiene presentado
Juram.to y Rey Dn Pedro Ruiz de Dorue
firmaron con el Escrivano de que doy fee
Dn Diego Reyes = Dn Antonio Juarez Limenal
Dn Vizenzio de Aguirre = Ante mi Pedro Ruiz y Ydoca

Pedro Ruiz de Dorue = Chanciller = Del
dro Miguel de Dorue = Alg.ª Diego Reyes = D.n
Antonio Juarez Limenal = D.n Vizenzio de Aguirre

y Reyna = D.n Pedro Ruiz y Ydoca = ———

En la villa de los Santos en dho dia mes y
año ut supra ante los S.res Justicia, y Regim.to de ella
que aqui firmaron estando juntos en cabildo como lo
han de costumbre juntos, y congregados segun estilo
y para este Comprehendido Cuerpo y uso de ella,
por ante mi Escriv.no de su Mag.d y testigos
Rejidor del Ayuntamiento estando Juntos Dixeron como ante
todas cosas se hallan sin Rey y natural, y Ayuntamiento
de Justicia segun y como en el Reynado
su cumplimiento hizieron comparecer en esta Sala Capitular
a D.n Pedro de Dorue Alcalde Mayor de dha Villa
a quien fueron Despachados, y haviendole Recibido
el Juram.to Lumenido q hizo a Dios Nuestro Señor y a la
Señora Santisima de las Mercedes
y a las Cruces = en forma Debido de Derecho
de que usase bien y fielmente el Oficio de Alcalde
mayor de esta dha Villa y Partido
Juram.to q hizo y siendo preguntado si tenia
Despacho de su Mag.d para usar dho Oficio
dixo que si tenia y en virtud de el
Despacho de su Mag.d q tiene presentado
Juram.to y Rey Dn Pedro Ruiz de Dorue
firmaron con el Escrivano de que doy fee
Dn Diego Reyes = Dn Antonio Juarez Limenal
Dn Vizenzio de Aguirre = Ante mi Pedro Ruiz y Ydoca

Pedro Ruiz de Dorue = Chanciller = Del
dro Miguel de Dorue = Alg.ª Diego Reyes = D.n
Antonio Juarez Limenal = D.n Vizenzio de Aguirre

y Reyna = D.n Pedro Ruiz y Ydoca = ———

En la villa de los Santos en dho dia mes y
año ut supra ante los S.res Justicia, y Regim.to de ella
que aqui firmaron estando juntos en cabildo como lo
han de costumbre juntos, y congregados segun estilo
y para este Comprehendido Cuerpo y uso de ella,
por ante mi Escriv.no de su Mag.d y testigos
Rejidor del Ayuntamiento estando Juntos Dixeron como ante
todas cosas se hallan sin Rey y natural, y Ayuntamiento
de Justicia segun y como en el Reynado
su cumplimiento hizieron comparecer en esta Sala Capitular
a D.n Pedro de Dorue Alcalde Mayor de dha Villa
a quien fueron Despachados, y haviendole Recibido
el Juram.to Lumenido q hizo a Dios Nuestro Señor y a la
Señora Santisima de las Mercedes
y a las Cruces = en forma Debido de Derecho
de que usase bien y fielmente el Oficio de Alcalde
mayor de esta dha Villa y Partido
Juram.to q hizo y siendo preguntado si tenia
Despacho de su Mag.d para usar dho Oficio
dixo que si tenia y en virtud de el
Despacho de su Mag.d q tiene presentado
Juram.to y Rey Dn Pedro Ruiz de Dorue
firmaron con el Escrivano de que doy fee
Dn Diego Reyes = Dn Antonio Juarez Limenal
Dn Vizenzio de Aguirre = Ante mi Pedro Ruiz y Ydoca

Pedro Ruiz de Dorue = Chanciller = Del
dro Miguel de Dorue = Alg.ª Diego Reyes = D.n
Antonio Juarez Limenal = D.n Vizenzio de Aguirre

y Reyna = D.n Pedro Ruiz y Ydoca = ———

En la villa de los Santos en dho dia mes y
año ut supra ante los S.res Justicia, y Regim.to de ella
que aqui firmaron estando juntos en cabildo como lo
han de costumbre juntos, y congregados segun estilo
y para este Comprehendido Cuerpo y uso de ella,
por ante mi Escriv.no de su Mag.d y testigos
Rejidor del Ayuntamiento estando Juntos Dixeron como ante
todas cosas se hallan sin Rey y natural, y Ayuntamiento
de Justicia segun y como en el Reynado
su cumplimiento hizieron comparecer en esta Sala Capitular
a D.n Pedro de Dorue Alcalde Mayor de dha Villa
a quien fueron Despachados, y haviendole Recibido
el Juram.to Lumenido q hizo a Dios Nuestro Señor y a la
Señora Santisima de las Mercedes
y a las Cruces = en forma Debido de Derecho
de que usase bien y fielmente el Oficio de Alcalde
mayor de esta dha Villa y Partido
Juram.to q hizo y siendo preguntado si tenia
Despacho de su Mag.d para usar dho Oficio
dixo que si tenia y en virtud de el
Despacho de su Mag.d q tiene presentado
Juram.to y Rey Dn Pedro Ruiz de Dorue
firmaron con el Escrivano de que doy fee
Dn Diego Reyes = Dn Antonio Juarez Limenal
Dn Vizenzio de Aguirre = Ante mi Pedro Ruiz y Ydoca

Pedro Ruiz de Dorue = Chanciller = Del
dro Miguel de Dorue = Alg.ª Diego Reyes = D.n
Antonio Juarez Limenal = D.n Vizenzio de Aguirre

y Reyna = D.n Pedro Ruiz y Ydoca = ———

En la villa de los Santos en dho dia mes y
año ut supra ante los S.res Justicia, y Regim.to de ella
que aqui firmaron estando juntos en cabildo como lo
han de costumbre juntos, y congregados segun estilo
y para este Comprehendido Cuerpo y uso de ella,
por ante mi Escriv.no de su Mag.d y testigos
Rejidor del Ayuntamiento estando Juntos Dixeron como ante
todas cosas se hallan sin Rey y natural, y Ayuntamiento
de Justicia segun y como en el Reynado
su cumplimiento hizieron comparecer en esta Sala Capitular
a D.n Pedro de Dorue Alcalde Mayor de dha Villa
a quien fueron Despachados, y haviendole Recibido
el Juram.to Lumenido q hizo a Dios Nuestro Señor y a la
Señora Santisima de las Mercedes
y a las Cruces = en forma Debido de Derecho
de que usase bien y fielmente el Oficio de Alcalde
mayor de esta dha Villa y Partido
Juram.to q hizo y siendo preguntado si tenia
Despacho de su Mag.d para usar dho Oficio
dixo que si tenia y en virtud de el
Despacho de su Mag.d q tiene presentado
Juram.to y Rey Dn Pedro Ruiz de Dorue
firmaron con el Escrivano de que doy fee
Dn Diego Reyes = Dn Antonio Juarez Limenal
Dn Vizenzio de Aguirre = Ante mi Pedro Ruiz y Ydoca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y entregarle al referido Orig.l Doy fee = D.n Mar-
tin de Mena Solis = Diego Raphael Pachon de Saa-
bedra = Andres Marquez = D.n Diego Martin Guerra
de Luna = Pedro Garzia Romero = Bartholome
Gordillo Lavado = Miguel Gordillo de Saabedra = Ju-
an de Solis Barrantes = Pedro de Toro Hurtado = An-
tte m.o = Diego Antonio de Sotto = entre r.s = Ante V.e
Concuerda con el titulo orig.l y posesion q.e se refiere a que me re-
mito q.e recojio Pedro de Toro Hurtado y de su recibo fir-
mo aqui y en fee dello lo firmo y signo en esta
villa de los Santos en Doze de Diz.bre de mill setez.tos y cin-
q.ta y quatro a.s

Pedro de Toro
Hurtado

Concuerda de verdad

Diego Antonio
de Sotto

Para despachos de oficio quatro m.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Quenta de los tresmill rs de Alim.tos de la Villa pertenez.tes al año pasado de mill sette.tos zinq.ta y quatro que se le toma a Lorenzo Gordillo May.mo de Consejo y los Cav.ros Capitulares del ayuntam.to de esta Villa de los Santos D.n Alonso Ortiz Malfeyto y D.n Antonio Man.l de Carvajal cav.ro del Avito de S.n Tiago Contadores nombrados por la Villa p.a este yntento la que con Cargo y Data se formo a saber

Cargo

Hacesele Cargo a este May.mo de tresmill rs Vellon que lo Importan la libranza de la Villa contra el Adm.or de propios de los alim.tos que anuelmente le estan señalados y corresponden al proximo pasado de zinq.ta y q.tro — 3000

3000

Importa el cargo de Alim.tos de este Ma.domo tresmill rs Vellon para lo que Dio en data lo sig.te — 3000

Cargo

Data

Primera m.te dio en Data quinientos zinq.ta y nueve rs y Veinte y nuebe m.s Vellon los mismos que por seis papeletas de los S.res D.n Martin de Mena y D.n Diego Raphael Pachon de Saabedra se le Libraron a este may.mo para los Gastos de el Entierro de Cripto y Compostura de el Lecho, consta asi de las expresadas seis papeletas — 0559..29

Ytt: Dio en Data quatroz.tos R.s Vellon que Libraron los señores zitados Alcaldes por sus Dos Libranzas contra el Caudal de Alim.tos para el pago de el Comv.to de Descalzos de la Alapa p.r la quaresma que predico en esta Villa Uno de sus Religiosos, consta asi de dhas Libranz.s — 0400

Y Dio en Data quatrozientos zinq.ta y seis rs V.n — 0959..29

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

los mismos que se libraron de estos alim.tos para la cera que se le da a la Villa en la Funz.on de Candelaria del citado año prox.mo pass.do consta asi de dha Libranza — 0256

ess.no de Cabildo: Itt: Dio en Datta tres.tos seis rr.s y veinte y nueve mr.s vellon, que en quenta de los quinientos de el salario de el ess.no de Cabildo tiene satisfechos por tres libranzas de dhos S.res Alcaldes como de ellas consta — 0326.

Refir el Relox. Itt: Dio en Datta ziento y zinq.ta rr.s vellon los mismos que por una Libranza de dhos Señores Alcald.s se libraron contra el Caudal de Alim.tos para el pago de Franz.co Barquez p.r el trabajo de refir el Relox en dho año prox.mo pass.do — 0150

ex.r pag.do sobre presentaz.on de pris.n a Alc.s p.r el 2.o fin de Abrill. Itt: Dio y se le reciben en Datta ochenta y un rr.s vellon los mismos que los S.res citados Alcaldes p.r dos papeletas pagaron a el ex.r que vino a esta Villa p.a que fuesen a ebaquar las prisiones a llerena sobre el terz.o fin de Abrill, y por seis dias de salario inclusos los despachos de su cometido — 0081

Mestilla Itt: Dio en Datta quar.ta y zinco R.s v.n los mismos que p.r una papeleta de dhos S.res Alcaldes se libraron contra dho Caudal de Alim.tos para el pago de la Mestilla pertenez.te al año prox.mo pass.do como de ella consta — 0045

Az.tera p.r el Relox Itt: Dio en data treinta R.s vellon los mismos que p.r una papeleta de dhos S.res Alcaldes se le libraron contra dho Caudal para Azeyte para el Relox en dho año prox.mo pasado como de ella consta — 0030

Conduz.on de Presid.rios: Itt: Dio en data treinta y seis rr.s vellon los mismos que por una papeleta de dhos S.res Alcaldes se libraron contra dho Caudal para la conduzion de tres Presidarios que vinieron a esta Villa como de ella consta — 0036

Orden de Yzq.ta Itt: Dio en Datta treinta y ocho rr.s y cinco mr.s de vellon los mismos que p.r una papeleta de dhos

2064

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

136

señores Alcaldes se libraron en dho Caudal de Alim.tos para el pago de la Vereda que Vino con la Nueba Orden e Instruzion de Yeguas, y su trasumpto Como de ella Consta — 0.38 — 5

Alquiler de quarto de sal: Itt: Dió en data treinta y zinco rr.s y Veinte y seis mr.s Vellon los mismos que p.r Una papeleta de dhos señores Alcaldes consta librados en dho Caudal para el pago de parte de Alquiler de el quarto de Braco fuerte donde se Conserban Vestidos de Milicianos y sal — 0.35 — 26

Tomado p.r el S.r D.n Diego Rapha: Itt: Dió en data Nobenta rr.s Vellon los mismos que el S.r D.n Diego Raphael Pachon de Saabedra tomo de el caudal de Alim.tos en pago de la propia cantidad que la Villa tenia librados a su fabor desde el Año pasado de quarenta y cinco para satisfacion de lo que el concejo le habia quedado en deber en el año de quarenta Como Consta de la propia libranza — 0.90

Palmas: Itt: Dió en Data zinq.ta y un rr.s Vellon y diez y siete mr.s los mismos que p.r Una papeleta de los S.res Alcaldes se libraron Contra dho Caudal de Alim.tos para el pago de las palmas que se dieron a la Villa el Domingo de Ramos Como Consta de ella — 0.54 17

Conduz.on de Bullas: Itt: Dió en Data quar.ta y zinco rr.s Vellon los mismos que Contra dho Caudal de alim.tos y p.r Una papeleta libraron los señores Alcaldes para la conduzion de el Importe de Bullas a la thesorer.a de estos efectos en Badajoz — 0.45

Dilig.a se Secreta: Itt: Dió en Data Diez y seis rr.s Vellon los mismos que dhos señores Alcaldes por Una papeleta libraron contra dho Caudal de alim.tos para el pago de Una diligenz.a secreta de el R.l servicio y q con orden superior se practicaron Como de ella Consta — 0.46

Presentaz.on en llerena prisi.n sobre Tercio fin Abril: Itt: Dió en Data Diez rr.s y medio Vellon los mismos que lo ymporto la presentazion de Prision en llerena de Uno de los señores Alcaldes y por el terz.o fin de Abril p.r Una papeleta de dhos señores Alcaldes — 0.10 17

2.351 19

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO. 20351

Reyta para la tropa — Itt: Dio en Datta ziento Diez y siete rs. y Veinte y seis mrs. de Vellon los mismos que por una papeleta de los Sres. Alcaldes se libraron por ahora en dho Caudal de alimtos. y Interin ay caudal de Pten silcos, y para el pago de tres arrobas de Aceyte para los quarteles de los cavallos de las dos Compañias de Dragones de la Reyna que se hallan de quartel en esta Villa, y para la Compra de algunos Menajes necesarios para dhos Quarteles, Consta asi de dha papeleta a los Sres. Alcaldes — 0117..

Propio para Badajoz. — Itt: Dio en Datta Diez y seis rs. Vellon los mismos que dhos Sres. Alcaldes por una su papeleta libraron en dho caudal de Alimtos. para el pago de un propio que se despacho a Badajoz para representar la ninguna Comodidad que havia en esta Villa para el quartel de la tropa — 0016.

Resulta — Itt: Dio en Datta quatrozientos sesenta y un rs. ~~Diez y nueve mrs.~~ Vellon los mismos que no ha entregado y esta Deviendo el Admor. de propios de los tres mill rs. de los Alimtos. que se libraron Contra el y los retiene en su poder para hazerse pago de la misma cantidad que lo ymportaron las penas que se le exigieron a los Ganaderos trasomantes que aprobechan el Monte con esto de Despacho del Alce. Mayor de Merida, que preceptua el cobro de dhas penas — 0465

Importa la Datta de este Mayordomo Dos mill Novetos. Ynqta. rs. y onze mrs. Vellon que conferidos con los tres mill de el cargo resulta de Alqe. Contra este Maymo. y en fabor del Caudal de Alimtos. quarta y nueve rs. y Veyte. Vellon, con lo que

Cargo	
30000	20950
Datta	
20950..11	
Alqe. Sa. el Maymo.	
0049..23	

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

137

Se fenezio esta quenta que dho Mayordomo Juro haberla dado bien y fielmente salbo error que cada que parezca se deshara, y vista por los señores Contadores y reconozidas sus Partidas y Libranzas y Papeletas, hallan que todas son bonificables a excepcion de los Noventa rs. vellon que constan tomados por el Sr. Dn. Diego Raphael Pachon Alcalde para pago de lo que la villa le quedo debiendo por los Gastos que en sus Urgencias hizo el Año pasado de Quarenta pues quando deba satisfacersele estos Mrs. seria preciso que para ello tubiese libranza de la Villa contra este Caudal de Alimentos pero siendo como es el Instrumento que tiene presentado y por el que los percibio no bastante ni lexitimo contradicen esta partida y la escluyen de la Data, por quanto este caudal no debe responder ni servir para aquel pago, por lo mismo que expresa la papeleta que dho Sr. Dn. Diego tiene entregada y que se le dio por la villa en el año de quarenta y cinco, pues esta ordena la satisfacion de los Noventa rs. de el caudal de penas, y no de el de Alimentos como oy se ha executado por propia mano, y con este reparo, y no hallando otro que notar en dha quenta, por lo que respecta al encargo de los dhos Sres. Contadores, mandaron que se lleve al ayuntamiento con todos los recados que la justifican para que en vista de todo den la providenzia que corresponda sobre su aprobazion y lo firmaron en esta villa de los Santos en Catorze de Henero de mill setezientos zinquenta y cinco años =

Dn. Alonso Ortiz Malfeito

Dn. Antonio Manuel Caruajal

Lorenzo Gordillo

Antonio

Diego Antonio de Sotto

En la Villa de los Santos en Diez y seis Dias de el Mes de Enero de mill setezientos zinquenta y cinco años los señores Jus

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

tiva y Resim.to de ellas que aqui firmaran en vista de las q.
de Alim.tos que preceden dadas p.r el May.mo de Consejo, y que
por los Contadores Nombrados se han remitido al Ayuntam.to
dijeron, q.e el S.r D.n Martin de Arena Alcalde, que la libranza pro-
testada y excluida p.r los Contadores de los Nobenta r.s en fabor de el S.r
D.n Diego Raphael, es legitima, y como tal, Bonificable, y se debe
no escluir de la data de el May.mo; y p.r los demas señores capi-
tulares que aqui firman se dijo que respecto de no ser formal Ins-
trum.to el presentado p.a Calificac.on de la partida, ni el caudal de a-
lim.tos de el Año de esta q.ta debe responder a este pago, se dijo dan p.r
bien excluida la partida, y mandaron se buelba al Mayordo-
mo de Consejo, p.a que con los m.s de su Alcanze y los quatro
cientos sesenta y cinco r.s vellon que retubo el Adm.or de
propios en su poder y no ha satisfho de los tres mill r.s de Alim.tos
del año de esta q.ta y que la villa p.r su acuerdo tiene mandado
de prezeptuado y acordado su entrega, sirvan estos efectos
las urgenz.s de su Destino, de modo que quedando como que-
da liq.do Alcanze del Mayordomo seiscientos quatro r.s y veinte y
tres m.s vellon, mandaron q.e para que estén efectibos siem-
pre q.e se nezesiten y se acave de pagar al Infra teniente en el
Cavildo el resto q.e se le debe de su salario, solizite el cobro de lo de-
vado p.r dho Adm.or y S.r D.n Diego Raphael, y no conteniendo en lo
demas dhas q.tas agrabio, las aprobaron en toda forma y con-
forme a dro y lo firmaron

Martin de Arena — Diego Raphael — Adm.or Sigl.o — Carlos Henero
Ysolis — Pedro de Saavedra

Diego Martin
Guerrero de Luna
Juan Cisolis — D.n Juan Hurtado
Barrante — de Luna

Pedro de Toro
Hurtado

Bartolome
Gordillo Labada

Diego Antonio
de Soto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Los Santos Año de 1755.

138

Libro de Acuerdos de esta Villa de Los Santos de este año de Mill setecientos Zinquenta y Zinco.

Y aquí se halla la Ultima Rl Instruzon sobre Zeguas—

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Reverendisimo Padre, Haviendo
Los S.res Justizia y Regim.to de esta Villa, en
el dia de Ayer elegido p.r su Predicador
Quaresmal a Uno de Los Religiosos de
ese conv.to de N.ro P.e S.n Franz.co, y a aquel
que fuese de su satisfaz.on, Lo participo
a V.R.ma de Orden de la Villa, para
que entendido, disponga destinar sujeto
para este Ministerio de las circunstanz.s
que la Villa apetece, y no duda, de la
atenta y Buena Conducta de V.R.ma de
quien espero me franquee Ocasiones
de su Obsequio y interin Ruego a D.s
G.de a V.R.ma M.s a.s Los Santos y enero 19
de 1755

B.l M.o de V.R.ma Sum.or S.or

Diego Antonio
de Soto

R.mo P.e Guard.an Fr. Fray Juan Garzia.

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

El Rey = Para Remedio
dela Decadencia Esperimentada
en la cria y Castta de Caballos, y
rrestablezimiento de su abundan
zia, y mejor Raza con que se
asegura el Comun Venefizio de
mis Vasallos y la mejor Subsisten
zia delos Regimientos de Cavalleria
y Dragones de mis Reales tropas:
He resuelto formar, y estable
zer Regla fixa por la qual se di
rixan y dezidan todos los Expe
dientes del Govierno o Contenzio
sos que al presente Estubieren
sin determinar y en lo subzesivo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ô cuirriesen no obstante que de lo
decretado âora se alle ô mittido limi
tado, ô Dispuesto en contrario
por Leies de estos Reynos, Pragma
ticas autos, âcordados, Zedulas
generales, Particulares Privile
xios, ô Licencias Concedidas Ex
pedidas por mi ô por los Reyes
mis predezesores: Pues de todas
aquellas resoluziones quedan
derogadas Explicadas, y reduci
das a esta Vltima que es la Uni
ca a que se deve attender: Y para
su Cumplimiento Nombro Juez
Delegado Inmediatto a mi Real
Persona a Dn. Pedro de Castilla Ca
vallero de mis consejos de Castilla
y Guerra Governador de la sala

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de Alcaldes de mi Casa y Corte
para que conozca y determine
en todas las Causas y negocios con
tenziosos de esta naturaleza
Civiles, y Criminales, de ofizio,
ô entrepartes, con las facultades
que contiene la zedula Ex
pedida a su favor procediendo en
todo con arreglo a esta orde
nanza y sus articulos sig.tes

140

Articulo 1.º

De la prohivicion de estraer Yeguas y Potrancas de los Reynos de Andaluzia el de murzia y Provinzia de Extremadura.

Prohivo absolutamente en los
Quatro Reynos de Andaluzia
el de Murzia y Provinzia de
Extremadura la Saca y Extrac
zion de Yeguas, y Potrancas de
qualquiera Hedad, Marca ô ca
lidad aunque sea por tener Cavallo
de Raza para Padre fuera de aquellos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Reynos y Provincia el que In
tentare Extraerlos: Derogando
En este particular lo Dispuesto
por el Capitulo segundo, y terze
ro, de la Ley terzera, titulo Diez
y siete, Libro Sexto, de la Re
copilazion, y demas Disposizio
nes que (por las Causas que es
plican) permiten su Extraccion.
Y anulando todas las Licencias
que para Executarla se ayan
conzedido hasta aora, y en caso
de Contravenirse a esta prohi
vision: Mando Caigan en comi
so y se den por perdidas, las Ze
guas y Postrancas Extraidas
Y que sean multados los Extrac
tores en treinta mil mars por
cada Caveza: Y si se verificare aver

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

sido Vendidas o por otro titulo
entregadas a Persona sospe
chosa de Extraerlas de aque
llos territorios sin observar
lo dispuesto en esta ordenanza
Quiero se exija del Dueño que
vltimamente las hubiere ven
dido ô entregado el precio y vti
lidad que vbiese percevido por
su enagenazion y treinta mil
mars mas por cada Caveza y
que esta pena Pecuniaria se
duplique si executase la ex
traccion el mismo Dueño que
las vbiere Criado demas de dar
por perdidas las Yeguas y Potran
cas

Articulo 2.

Declaro Inuersos En las penas Expresadas los que Ya Vbie ren Executado la Extracc.on de Yeguas, y Potrancas p.r aver salido de la Raya de aquellos Reynos y Provincia Y los que fuera de ellos por Con prar otro titulo las tubie ren En su poder aunque no las ayan Extraido no mos trando Documentos que a crediten su justa Extraccion y adquizision: Y asimismo los que Se allasen en Camino seis Leguas Inmediato a Pueblo o sitio sospechoso y que las Conduz can sin despachos legitimos que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

prueven, iban de transito a
pastar en algunos terminos
dentro dela Raia ô vendidas
tizitamente de vezino a ve
zino de Aquellos Reynos, y
Provincia ô en otra forma q
exclua la sospecha: Y con
maior Razon las que se con
dugeren por Caminos de su
sados y ocultos a salir delos ter
minos de dichos Reynos, y prov.a
sin manifestar Justo motivo
para semejante travesia —

Articulo: 3:

Mando Que todos los Dueños
de Yeguas delos Expresados te
rritorios sean obligados a tener
Hierros propios y asellar con ellos

De la obligaon 2. q tienen los dueños de Yeg.s Potran.cas Potros, y cav.s de tener Yierro propio q.do se an de sellar con el y dela marca Prov.l con q se deven marcar las Potrancas —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la Cadera Derecha sus Po
tros, y Potrancas al tiempo del
destete; y los Cavallos y Yeguas
que no lo estubieren Quando se
publique Esta ordenanza
y a poner Rexistrados y Extam
pados sus sellos con declaracion
de las Personas a quien pertene
zen en vn libro Que an de tener
los Correxidores de las Cavezas
de Partido, y las Justicias de
cada Pueblo, dando Como doy
por de Comiso los Cavallos, Yeg.s
Potros, y Potrancas de Anda
lucia, Murcia, y Extrema
dura que pasado el tiempo del
destete, y despues de Publicada esta
ordenanza fueren aprehendidos sin

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

el Hierro Del dueño Rexistrado
en la forma Expresada

Articulo 4.

Quiero que ademas del Hie
rro delos Dueños (Que a de ser Ge
neral para Cavallos, Yeguas, Po
tros, y Potrancas,) se marquen en
la cadera Hizquierda todas las
Potrancas que nazieren en dhos
Reynos, y Provinzias, y las Yeguas
que ya no le tubieren a los mismos
tiempos y hedades que en el arti
culo antteredente se les manda
poner el Hierro delos Dueños y esta
maria a de ser Con un Hierro del
tamaño delos Regulares que para
las de Andaluzia tengan esta figura:
A = para la de Murzia esta M y

para las de Estremadura esta
E, Sin practicar la endidura ô cor
tadura dela Orexa que en otros
tiempos se executava

Articulo: 5:

La obligazion de Marcar las Ye
guas y Potrancas Con el Yerro
del Dueño y dela Prov.ª Donde
nazieren â de ser delos dueños que
fueren dellas al tiempo Expresa
do y quando Esto se executte las
tendran promptas para Estan
parles la rreferida Marca sin
que les excuse de no Cumplirlo
el que por el Correxidor ô Justi
zia ordinaria no seles aia adber
tido ni alos Juezes enunzia
M dos el que los Criadores y Dueños

de Potrancas haian pretex
tado motivos para que no se
observe o suspenda esta Justa
providenzia, pues de no Cumplir
la tomare las Correspondientes
contra unos, y otros, por con
currir su des cuido a fazilitar
la Extraccion, y que sea mas
difizil de averiguar despues
de sucedida.

Articulo: 6:

Declaracion del mdo y forma con q se podran extraer Potros y Cavs de andaluzia, murcia y extremra para dentro de todo el reyno.

Declaro ser Extraccion la Ven
ta o transporte de Cavallos o Po
tros que se hiziere de un ter
mino a otro dentro de los enun
ziados Reynos y Provincia De
zando a los criadores de Yeguas
la Libre Disposicion de este fruto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

suio en aquellos territorios, y por
lo corres pondiente los demas de es
tta Peninsula permitto se pue
dan Extrar dela Andaluzia
Murcia, Extremadura para
dentro del Reyno todos los Po
tros y Cavallos que no fueren pre
zisos para la cria y conservacion
dela mejor Castta de estta Expezie
ô para la rremontta delos Rexi
mientos de Cavalleria y Drago
nes de mi Exercitto a cuio fin an
ttes de venderlos ô Extraerlos
daran quentta alos Diputados
de Ayunttamientto, y delos cria
dores para que se vea si aque
llos se nezesittan en su Pueblo
para la cria y augmentto: Y en caso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

deno neresitarse para la con
servacion dela Casta se les dara
zertificacion deeste Reconoci
miento y declaracion para
que libremente puedan trans
portarlos ô venderlos conforme
pudiesen sin ponerles precision
de precio fixo, ô tasa Y lo mismo
se practique en los que se compra
ren o vendieren para mi tropa
Casas Reales o por ôtra orden
mia y de quenta de mi Real
Hacienda: Bien entendido q
no an de poder venderlos a Per
sona sospechosa de que los ex
traiga de este Reyno para lo
que tengan obligazion de to

mar Guia y Volberttorna Guia
si por si mismos los sacasen ô
rremittiesen de su orden para
que Constte de Su destino; Y si
los Vendieren â otro aian de dar
quentta a las Justtizias, y estas
ttomar Razon del Cavallo ô Po
ttro Vendido, Con Expresion de
su piel señales Marca y Exttal
ttura y de los nombres del Vende
dor y Comprador, dia y año de la
Ventta, Y no permittan se execute
estta a Personas no Conozidas_

Sobre Rex.tros m.do y tiempo de executar los y de la remision de ellos a manos de S.M.

Articulo 7.

En todas las Ciudades Villas
y lugares ô Aldeas de los quattro Rey
nos de Andaluzia el de Murzia y
Prov.a de Extremadura en que el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

presente Vbiere Criadores de Ye
guas o en lo subzesivo se extable
ziere la cria de Cavallos se a de ha
zer por los Criadores, y Justicias
ordinarias annualmente en el
tiempo acostumbrado del que
se Juzgue mas Combeniente en
sus respectivas Jurisdiciones
un Rexistro General en que
descrivan (con asistencia de Ess.no
que lo testifique) todas las Ye
guas, Potros, Potrancas, y Cava
llos Domados, y Cavallos Padres
que en aquel Pueblo Vbiere Ex
presando quien son sus Due
ños el Color de las Pieles, las se
ñales, la hedad y Estattura, y
diseñaran al margen el Hierro

del Criador quelos distingue hazi
endo Marcar Conel dela Provincia
las Yeguas, y Potrancas destetta
das quenolo Estubieren todo
Conla devida destincion y Clari
dad: Yexecuttado Esto Cottexaran
elrrexistro Yafinalizado Conel
Vltimo antterior quesehaia
hecho deestta Expecie delgana
do para rreconocer elaugmen
tto ô diminucion quehatteni
do: haziendo cargo ala Perso
na que Constase enel Rexis
tro antiguo ser Diceno ô esttar
encargada delo que entonces
sehechase menos para quese
verifique siseha Extraido en
fraude deestta ordenanza; Yen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

caso deque Conste aberse Con
travenido asu Disposicion: Man
do seprozeda Contra el Dueño
que enel Rexistro resultase
serlo del Cavallo, Yegua Potro,
ô Potranca que faltare, a que
Justifique serlexitimo el mo
tivo porque falto, y no provan
dolo sele saquen treinta mill
mars porcada Cavera delas
que faltaren, y Estubieren re
gistradas ensu Nombre, proce
diendo, y gualmente Contra los
quehizieren fraude en los Rex.tros
aexecutar las Penas Extable
zidas por Leies deestos Reynos
contra los que mudan sus nom
bres al tiempo deescrivir y Re

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

xistrar las Cosas defendidas de
entrar ô salir deellos, ô contra el
Ess.no antequien pasare el Rexistro
v, otro qualquiera que auidare
al fraude o le aconsejase. En vista
delo Que resultare deestas Dilig.s
formaran un Extracto en el
modo que se figura al fin deesta
ordenanza, el qual firmado de
los Correxidores, ô Justicias ordi
narias Respectivamente y au
torizado de Ess.no antequien se
ubieren actuado lo remitiran
a mis Reales manos por las del
secretario del Despacho Vniber
sal dela Guerra Quedando los
Rexistros ôrixinales Integros
en poder del Ess.no de Ayuntam.to
que deve tenerlos Con la Custodia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y separacion Correspondiente
y responder de ellos siempre que
se le pidan

Articulo 8.

Por la asistencia a los Registros
y actuar sus Diligencias en la
forma prevenida no an de llevar
derechos, dietas ú otros Intere
ses los Corregidores, y Justicias
y lo mismo se observará por los
Escrivanos, ante quienes se actuaren
por ser Carga inerente a sus
ofizios: Y el Importe del papel
sellado de ofizio que se gastare
o lo que fuere preciso Expender
para fabricar la marca Provin
zial que se a de poner a las Yeguas
y Potrancas a de Costearse Del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

caudal delos Propios delos Consejos
conla moderacion Combeniente
Expezificando enelfin delas Di
lixenzias del Rexistro, los Extra
ctos desus Contenidos quellevo
mandado Serremittan ala Se
cretaria del Despacho delaGue
rra Deveran Imbiarsepor los Co
rrexidores o Jueces Cavezas de
partido prezisamente entodo el
mes de Mayo decada año; a cuio fin
estos Juezes dispondran entiempo
sufiziente quelas Justizias ordi
narias detodos los Pueblos Con
prehendidos ensus Jurisdiziones
y distrittos les dirixan los que
ayan practicado ensus territo
rios Respectivos que Se archi
varan Orixinales enla Escrivania

de Ayuntamiento dela Caveza 149
de partido, y deellos se formará y
se rremittirá el Expresado Extra
cto, para que no se omitta ôrre
tar de Esta providenzia Doy
facultad alos rreferidos Corre
xidores, y Jueces delas Cavezas
de Partido paraque procedan
contra las Justizias que fueren
omisas enla formazion ôrremi
sion delos Rexistros, exixien
do zinquenta Ducados de muel
ta alos Capitulares de Ayunta
miento que no lo cumplieren
a su debido tiempo sin distin
zion que sean Pueblos de Realen
go, señorio ô Abadengo, como
sean dela Comprehension de su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

partido: Bien entendido que
an de ser Responsables los Correxi
dores, y Jueces, Cabezas de Parti
do si se dejaren de hazer los Rexis
tros, Archivar los orixinales, y re
mitir los Extractos, Como va man
dado, no solo por lo que a esto se
contravenga en los Pueblos prin
zipales de sus Correximientos y
partidos, sino tambien por la
omision u otro defecto que se
comesta en el asumpto por los
Consejos de los Pueblos restan
tes del mismo Correximiento
ô Partido.

De la prohivi
sion de uso de
garañon en
los Reynos de An
dalucia mur
cia y Extre
madura.

Articulo 9.

Confirmo y de nuevo Mando
se observe la prohivision de Intro
ducir y tener Continua ô tempo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ralmente Asnos Garañones en
los Reynos de Andalucia, Murcia
y Provincia de Estremadura in
dentro delos terminos dela ac
tual demarcacion que al pre
sente los distingue: Y doy por
perdidos todos los Asnos de se
mejante Calidad que Estten, ô
se introduzcan en aquellos te
rritorios sin distinzion en el
Estado y condizion dela Persona
ô comunidad que los tubiere, ô in
trodugere y tambien la Yegua
que se Vbiere Cubierto de Asno Ga
rañon con las Crias de Mulas y
Machos que de esto Vbieren pro
ducido: Y mando que de sus Due
ños y criadores se cobren treinta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

mil mars por cada Cavesa delas
que asi se allaren, y doy por Deco
miso. Y para la observancia de
esta Prohivision Revoco y anulo to
dos los Privilexios Comunes o par
ticulares, y las Licencias que para
el Uso del Garañon, y sus crias
se ubiesen Concedido por mi hasta
la publicacion de esta ordenanza
o por los Reyes mis predecesores
que quiero queden sin efecto co
mo si no se ubieran Expedido
a Exezion dela facultad Conze
dida a los Hortelanos dela Huerta
de Murzia en mi Real zedula
de Diez y seis de Mayo de mill
settezientos quarenta y ocho
que quiero se observe Con las con
diciones Y limitaciones que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Contiene

Artículo 10

De la libertad del uso de garanon fuera de los Reynos de andalucia el de Murcia y Prov.a de Ext.ra y obligacion de hechar la terr.ra p.te de Yeg.s al cav.llo y de los rex.tros de ellas....

La providencia del articulo antecedente que por diversas leyes de Estos Reynos se Extendio a otras Provincias de su Peninsula queda restrica a los territorios Expresados de Andalucia Murcia y Extremadura derogando en quanto a esto lo determinado, en aquellas Leies: Y permito en la Provincia de la Mancha y demas, no Incluidas en la Andalucia, Murcia y Extremadura Que todos los que tubieren Grangeria de Yeguas fuera de aquellos territorios puedan Introducir, tener y usar de Asnos Garañones para la cria de Ganado Mular Contal, que en la mancha ayan de hechar Alcavallo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

a su devido tiempo y en la forma con
veniente la tercera parte de Ye
guas que tubiere formandose las
piaras de todas las que tubiere ca
da Pueblo y se juntaren en sus pas
tos para que de su total se apar
ten y rreseñen las que se vbieren
de echar al Cavallo Con cuia Pro
videncia se augmentará la cas
ta de esta Expecie y tendran los
criadores de Mulas mas abundan
cia de Yeguas que las produzcan
sin que la Excazes de ellas pue
dan inclinarlos de extraerlas de
andalucia y contraer a esta or
denanza

Articulo 11.

Para que mas vien se observe esta
Providencia: Mando a los Governado
res Corregidores y Justicias ordinarias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de todos los demas Pueblos de la
Mancha que cada uno en el dis
trito de su jurisdiccion con asis
tencia del ess.no de Ayuntami
ento anualmente p.r los meses
de febrero y Marzo o quando a
llaren ser mas combeniente ha
gan Rexistro General de las
Yeguas y Potrancas que en el
ubiere; Expresando su numero,
piel, señales, hedad y Estatura
y diseñando al margen el Sello
o Hierro que tubieren con Expre
sion del dueño a quien pertene
zen, todo con devida Distincion
y claridad, sin llevar por Estas Di
ligencias Derechos, Dietas u o
tro Interes como va prevenido:
En quanto a los Rexistros de Anda

luzia Murcia, y Extremadura:
Y observandose Igualmente lo que
se dispone por lo respectivo al In
porte del Papel sellado, y otros gas
tos ynescusables, Y en la remision
del Extracto testimoniado de
Estos Rexistros que firmado de
las Justicias se a de Ymbiar en fin
de Mayo de todos los años a mi Se
cretaria del Despacho Universal
de Guerra

Articulo 12

Del n.º de g.do y eg.ar q. pue den llevar los indivi duos del con zejo de la m.ta con su gana do lanar de sus P.tos y rex.tros

O haviendose suscitado en diferen
tes tiempos varias Disputas sobre
la facultad que el Honrrado Conze
jo de la Mesta y sus Individuos tenian
para Introducir Con sus Ganados
Lanares en Extremadura y anda
Luzia Crecido numero de Yeguas
y otros serranos se dieron Diferentes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Providencias para que el demasiado
numero de Cavallerias de esta Ex
pezie no Consumiese los Pastos a
delantados en las Dehesas destina
das para Yeguas ni Cause otros da
ños, Quede andar sueltos los Acos
enteros se originavan Vastarde
ando las mejores Castas, tubieron
fin Estas Contraversias Con las
decisiones de mis Reales Cedulas
de cinco de Octubre de mil Sette
cientos treinta y uno, y nueve del
proximo mes de Settecientos y qua
renta pedidas a Instancia del
referido Consejo, cuias resolucio
nes son Conformes a Sus privile
xios: Mando se observen puntual
mente las referidas Cedulas que
se reduzen a Declarar que los in

dividuos Dueños de Ganado tra
sumante Puedan llevar Con cada
rrevaño de mil Cavezas para Ser
vicio de sus actos hasta Siete Ca
vallerias Yeguares, Con tal que los
Hijos sean Capones, Y las Yeguas des
tinadas ala carga, Declarando por
perdidas las que se allaren en el
rrevaño mas del numero de Siete
a Excepcion delas rrastras que
pueden llevar no pasando de año
para cuio fin luego que lleguen
los rreferidos Ganados se haran
por las Justizias delos Pueblos don
de estubieren las Dehesas los rrexis
tros necesarios Embiando de ellos
testimonios alos Correxidores de
las Cavezas de Partido para
que estos rremittan los Extrac
tos ala Secretaria del Despacho de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

la Guerra: Y estando tambien
Declarado que en caso de no ser a
proposito para las Cavallerias los
pastos de las Dehesas donde se rre
gistren, puedan los Dueños Condu
zirlas donde les combenga, Permi
to lo Executen precediendo la Jus
tificacion de no ser Combenientes
los rreferidos Pastos, y llevando tes
timonio del permiso, numero y
rreseñas de las Cavallerias que con
duzen para que otros Jueces no les
pongan embarazo en el Trans
porte Executandolo todo las
Justizias, y Ess.nos sin llevar Dere
chos, Dietas u otros Intereses
pues de lo Contrario me dare por des
servido

Articulo 13.

Para que se consiga el fin de esta

De los Cava
llos Padres
la forma de
su elecc.on la
obligac.on de te
nerlos el que
tubiere p.a su
entera de y eg.
y del m.do con q.
ande proceder
los Conzejos.
con su compra
y manuten
zion p.a los q.
no los pongan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ordenanza en lo respectivo al modo
y medios de facilitar la mejor y mas a
bundante Cria y Casta de Cavallos
y Yeguas. Mando Que en todos los
Pueblos de Andalucia, Murcia, y
Extremadura en que al presente
Vbiere o en adelante se intro dugere
Grangeria de esta Expecie se
nombre por el Ayuntamiento
un Vezino Inteligente que Jun
to Con el que nombraren los Cria
dores de Yeguas por su parte, y
con asistencia de Albeitar apro
vado en presencia de las Justicias
al tiempo de Executar el Rex.tro
General sen que se les ade manifes
tar todos los Cavallos y Potros
que pastaren y Vbiere dentro de
su jurisdicion) Elixan los que fueren

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

mas aproposito para Padres
conforme al numero de Yeguas
que se allen Capaces para la
monta, Excluyendo los que Vbie
ren servido a este Destino y esten
Imposivilitados de Continuar
por hedad, ô enfermedad, y deveran
Elexir los que sean de buen pelo
perfecta formacion, anchuras
Correspondientes, y de siete Qu
artas de altura alomenos, Que
esten libres de Enfermedades he
reditarias, y defectos de Imper
fecion, y que sean de Hedad com
pertente: Los que se allasen con
las Calidades prenotadas y fue
sen Elexidos para Padres se re
señaran con este destintivo, y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

serviran para el fin a que son des
tinados, sin permitir que par
ticular ô comunidad alguna he
che sus Yeguas a Cavallo Padre
que no Este Elexido, en la forma
pro puesta; Y en Caso de Contra
vencion, Doy por Perdidas las Ye
guas, y Cavallo a quien se hecha
ren no siendo aprovado; Y mando
que se Exsijan de sus Dueños tre
inta mill mars por Cavesa Co
brandose Igual Pena pecunia
ria de los que por su culpa deja
ren Vazias las Yeguas Capazes
de fecundarse, aunque Esta pre
venido que la Piara de Yeguas
se forme de Veinte y cinco que tu
bieren tres años Cumplidos, Y por
el Despacho General del año de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

mil Settezientos y Veinte y seis
se modero Este numero a solo
Veinte Yeguas Quiero rreser
var la desicion deeste Punto
y Eleizion delas que an de for
mar Piara, al Conozimiento y
practica delos mismos Criadores
paraque Considerando lo rre
suelto enel rreferido Despacho
General, y Decretos anteriores,
y attendiendo alomas Combeni
ente para asegurar la mejor
y mas abundante cria deesta
Experie Elixan el numero de
Yeguas que deve Componer la piara

Articulo 14.

Mando Que para cada piara
delas que formaren se elixa y se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ñale Vn Caballo Padre delas Ca
lidades prevenidas el qual se ade
Comprar y mantener por el mis
mo Criador Dueño de Yeguas
que tenga numero suficiente
a formar Piara, y no aviendo cria
dor que tenga el Correspondiente
sean de Comprar, y mantener
los Cavallos necesarios segun
las Piaras que se puedan Compo
ner de Yeguas de aquella Juris
dicion a Costa delos Propios de cada
Concejo: si estos por su Cortedad
ô cargas no fuesen Capaces de
sufrir Este gasto, podran hacer
le por repartimiento, Voluntta
rio entre los Vecinos que qui
sieren Concurrir al, sean ô no
criadores; Y en caso que por ninguno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de estos medios se pueda Conse
guir la Compra y manutencion
de los Cavallos Padres que se nece
siten, me Consultaran los me
dios, ô arvitrios mas faciles
Posibles, y de menos Gravamen
que discurran Correspondien
tes al fin Expresado en que
tanto interesa la Causa pu
blica: Los Criadores de Yeguas
que no tengan el numero Ex
tablecido las an de hechar pre
cisamente al Cavallo Padre
que se comprare y mantu
biere por el Consejo en la forma
propuesta, y no a otro algu
no aunque sea de los aprova
dos pagando lo que fuere estilo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

al año por Yegua y en cada Vno
delos que las trageren ala monta.
Y permitto que en caso de no aver
le ô Estar Indispuesto el que
les aían señalado las hechen a
ôtro delos que tengan los cria
dores de Piara entera, y que
Este aprovado para el fin pro
puesto. Si en algun Pueblo de
los (en que ay Esta grangería)
no se allaren Yeguas Vastan
tes a componer Piara, se jun
taran para formarla Con las
del Pueblo mas zercano, obser
vando entre si los Pueblos que
se Vnieren a este fin las rre
glas asi dadas en este particu
lar. Como en quantto al cavallo

Padre que deven tener su com
pra manutencion, Juso, Para
que todo se Executte Sindilar.n
ni Excusa: Mando (que hecho el
Rexistro general que Dispone
esta ordenanza) y no aviendo
entre los rrexistrados de cada
Pueblo el Cavallo o Cavallos que
se necesitaren para Padres con
forme el numero de Piaras de
Yeguas, y de las Calidades preve
nidas, le procuren tener quanto
antes buscandole donde le allá
ren apropositto para lo qual
puedan Sacarle de Poder de qual
quier Dueño Particular ô comu
nidad sin Excepcion de Personas
aunque sea de los que sirven en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

mis Reales tropas pagandoce
prezio enque se combinieren y
encaso deno Conformarse enel
quanto de su importe se les a de
dar el Cavallo por el Coste y Costas
que le a tenido a su Dueno: Bien
entendido Que no siendo este
criador, solo se le a de abonar lo
que le Costo de Compra, y mante
tencion hasta los zinco años
enque pudo enpezar a servirse
deel, Y si fuese el Ganadero que
lo crio, lo que ajusta tasacion
se estimase valer al tiempo q
se tomare

Delos p.tos y forma de sus señalam.tos desu.da y libertad de pagarlos en.tos casos y delos alvergues y cavallerizas p.a los mozos y cavallos

Articulo 15:

En todos los pueblos donde ubie
reose Introdugere la Cria de Ye
guas y Cavallos, se les an de dar los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Pastos necesarios para Imbierno 157
y Verano rregulandolos Conforme
al numero de Cavezas, a cuio fin
se juntaran, y Consideraran Co
mo un Cuerpo las de los Pueblos
por sus Inmediaciones de Termi
nos, y se les asignaran los Pastos
a combeniencia de todos, tenien
do presente la que a esta Expe
zie de Ganado se le a de seguir del
maior numero que se uniere
en los pastos. El señalamiento
de estos le haran los Correxidores
o Justicias ordinarias Con asis
tencia, y acuerdo del Diputado
de Ayuntamiento, y el de los cria
dores, y a este fin, restituiran
a su uso los que en lo antiguo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Vbieren sido Passos destinados
para esta Especie de ganado y se
an de Calidad Combeniente, Y sino
los Vbiere señalados ô estos no fue
ren apro pósito destinaran los
Correspondientes asignando los
en primer lugar en los Valdios y
Passos publicos de cada Pueblo ô
los quesean de Comun aprovecha
miento Con otros poseedores
suelo, Concordia, ô otro titulo qu
alquiera, Y no siendo estos ofi
ziales y de buena Calidad, procede
ran ala asignacion Valiendose de
las Dehesas de dominio particulares
pagando sus Yervas por el justo
valor, tendran presente para el
señalamiento de Passos no solo
el numero de Yeguas Potros Po

tros, Potrancas que constaren en el
Rexistro si tambien que esten con
la Extension y separacion devida p.ra
su commodidad, en todos tiempos y
que puedan los Potros que pasaren
de año y medio estar apartados de las
Yeguas como es preciso para evitar
los Inconbenientes reconocidos en
que esten Juntos con ellas despues
de aquella hedad, en caso que los pas
tos anteriormente señalados p.ra
el ganado Cavallar, o los que al pre
sente se destinaren bajo la regla
propuesta estubieren labrados
de quarenta años a esta parte o ar
bitrados temporalmente con des
tino a otros usos zesaran desde
luego en la Labor y fines para que
se usaban por arvitrio, por consig
nacion para pago de Deudas del
Comun u otros Gastos aunque

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

para averlos Roto ô reducido â
cultura ô aplicado en ôtro modo â
yan obtenido licencia ô facultad ex
pedida por mi Consejo ù otro Juez
ô ministro que aia podido Conceder
la. Y en caso que del Destino de aque
llos Pastos para el ganado Yeguar
se le siga Incomodidad para los fines
en que actualmente los usan los
Pueblos en virtud de las facultades
ô licencias que para hacerlo se les ha
yan Concedido me Consultaran el
medio que en Ayuntamiento â
vierto se determine mas propor
cionado y Combeniente para su
benir al gasto alimento ô paga
de Deuda a que Estubiere Desti
nado el producto de aquellos Pastos

Articulo 16.

Elexidos y destinguidos los Pastos
como va Dispuesto se an de a Cotar

no se permi
tira q en los
Pastos Acog.dos
entre otro han q el destinado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

zerrar y Guardar sin permittir se
desacotten y combiertan en otros
vsos en poca ni en mucha Cantidad
aunque sea Comprettexto de Sala
rios o adealas de Guardas, exsigien
do del que los desacotare Rompiere
o usare de alguna parte de lo Compre
hendido en ellos mill mrs por cada
fanega de tierra, y duplicada Can
ttidad por la reincidencia o conti
nuacion despues de Excixida la
primera multta. No se permittira
que vsen de ellos con otro Ganado que
el Cavallar y Yeguar respectivamte
para lo que se destinaren, y en los ti
empos Correspondientes y en qual
quiera ocasion que se encontrare
otra Expezie de Ganado se denun
ziara y lanzara de los Pastos sin
acorralarlo ni hazerle otra Extor
zion, o a sus Pasttores ttomando de ellos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

prendas muertas y Cobrando de ca
da Diez Cabezas de Ganado maior
tres mill mars, y la misma pena si
fueren zien Cavezas del menor, y no
llegando a estos numeros Exsixiran
Doze Reales de Vellon, por cada Cave
za maior y un Real por la menor, Pre
uiniendo que fuera de los tiempos
para que se destine Cada Vno de
estos Pastos, no se a de permitir
estar ni entrar en ellos los Cavallos
Yeguas, Potros o Potrancas para
que Estubieren asignados, Exsigi
endo de los Contraventores la mis
ma pena de tres mil mars pasando
de Diez Cavezas, o Doze reales por ca
da Vna de las que no llegaren a este
numero

Articulo VI.

No obstante que en el articulo pre
zedente se dispone que para los Ca
vallos, Yeguas Potros, y Potrancas,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

delos Pueblos en que Vbiere ô se In
trodugere la cria de este Ganado
se asignen los Pastos Combenien
tes que en esta Providencia no so
lo se entiende lo respectivo a su bue
na Calidad, si tambien el que se
reglen a proporcionada Cantidad
segun el numero de Cavezas de aquel
comun o los que se Vnieren Como es
ta Prevenido: Mando que hecha la
Eleccion de Pastos, y destinguidos los
de Ymbierno, Yverano, Yeguas y
Potros Expresando sus cavidas y
demarcandolas por Personas
Inteligentes se pongan los Co
tos y señales necesarias Para
que se conozca su Extencion
y se cerquen las Dehesas asigna
das para la separacion de los Po
tros que pasaren de año y medio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Poniendo Vardos de Leña o haziendo
en su salida las zanjas que Impi
dan el que se auienten del Pasto
o se junten con las Yeguas: todos
los Pastos no Incluidos en el se
ñalamiento para esta Expe
zie de Ganado, y la parte de los
asignados que no fuere neresa
ria y Correspondientes al nume
ro actual de Cabezas de esta Gran
geria de cada Pueblo (o los que se
Juntaren para que llegue el caso
de Asignacion de Pastos) se deja
ran Libres y desembarazados
al Comun o particular que an
tes los Gozava: Porquanto mi
Real animo es proporcionar
a los Criadores de Ganado Yeguar
todo lo neresario para el augmen
to y buena Calidad de este Gan.do

sin perjudicar alas demas gran
gerias ni dar motivo aque con
pretexto delacria de Cavallos
Gozen los Pastos no precisos
combirtiendolos en propia
Utilidad suia y con detrimen
to delos Comunes o Dueños
particulares Interesados en
los Pastos

Articulo 18.

Los criadores no an de pagar
cosa alguna por la manutencion
de sus Yeguas y Potros en los
Pastos anteriormente asig
nados para este fin en que no u
biere posesion de quarenta años
contraria ni por pastar con es
tos Ganados en los que nuevamente
se señalaren a Cottaren y Guarda
ren tanto en las tierras o Dehesas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de propios quanto en los Valdias
de aprobechamiento Comun de ca
da Pueblo en particulas ô en los
que tengan Comunidad de Pas
tos: Con tal que para desfrutar
los sin pagar me aian dado los
Corregidores o Justicias ordina
rias quenta de los que se an des
tinado su calidad y Extension
afin de que tenga este hecho mi
Real aprovacion; y Licencia
posterior ala fecha de esta orde
nanza, Y sin este perjuicio no
puedan usarlos aunque antes
aian Estado aprovados y per
mitido su goce en la forma re
ferida: Y para que se les Conceda
me se presentaran lo combeni
ente por la Secretaria del Des
pacho Universal de la Guerra a
compañando sus representaciones,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Con testimonio del valor y
cargas de sus propios y de la for
ma en que se administran y
destribuien: Estos Informes
y los testimonios con que se
justifiquen se an de executar
y expedir Consitacion y asis
tencia del Diputado nombra
do por parte de los Criadores de
Yeguas Insertando en la repre
sentacion lo que estos propu
sieren a favor ô en contra de lo
pretendido por los Consejos y su
diputado, y an de firmarla todos
los que la executen, y los Diputa
dos de Ayuntamiento y cria
dores: En caso de estar Conversa
dos los propios se citara tambien
al Administrador Judicial y se
manifestara lo que este hiciere

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

presente en vista de lo pretendi
do por el pueblo y criadores de Yeguas
firmando Igualmente el refe
rido Adm.or la representacion
que se me hiziere

Articulo 19.

Los Corregidores y Justicias ordi
narias todos los años de conformi
dad con los Diputados del Ayuntam.to
y criadores asignaran conse para
zion de otros Ganados los corres
pondientes Agostaderos Algado
Yeguar y Cavallar de cada Pueblo
y sus Dueños pagaran ygual
cantidad cada uno de la que co
brare de cada vezino por su gose
se arregulado por Cabezas de Ga
nado o por Personas a quien per
tenezca teniendo el Pueblo ti
tulo Lexitimo perpetuo para
percevir esta utilidad; Y no si
endo orixinada de arbitrio o fa
cultad temporal: Pues esta la de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

rogo Como Contraria ala Liber
tad que por Leies deestos Rey
nos tienen mis Vasallos para el
goze de Agostaderos y rrastroge
ras alzado y sacado el fruto

Articulo 20

Tan precisas Como los Pastos
son las Cavallerizas y Alberges
donde Esten rrecogidos y alimen
tados los Cavallos Padres delos
Concejos y los mozos que los cui
dan: Por lo qual Mando que a
costa delos Propios del Concejo
de quien fuere el Cavallo, o Cava
llos Padres (vajo las rreglas Es
tablecidas para los demas Gas
tos se rreedefiquen Compongan
o fabriquen de nuevo las Cava
llerizas competentes Con el al
berque necesario para los Mozos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

teniendo presente el numero de
Cavallos Padres, y el que sea preciso
de Hombres que los Cuiden y que to
dos logren la Comodidad posible—

Articulo 21.

De las exs. y privile xs. Conze didos a los criadores del ganado Yeguar y cavallar.

Para que los referidos criado
res del Ganado Yeguar y Cavallar
se apliquen Con mas Cuidado al
restablecimiento de las mejo
res Castas y Crias de Cavallos
Es mi voluntad que gozen de las
exempciones y Privilexios que
les estan Concedidos por las
Leies de estos Reynos, Pragma
ticas, Zedulas, Y provisiones
los quales son los siguientes—

1. El que tubiere tres Yeguas de
bientre o mas sea libre de alosa
miento y Huespedes no siendo
de mi familia Y casa R.l

2 Y si fuere Hijo dalgo pueda usar
Pistolas de arzon quando mon
tare a Cavallo

3 El que tubiere tres años continuos
doze Yeguas ô mas de vientre
no pueda ser preso por Deudas
contraidas despues que tenga
las Yeguas referidas, salvo si
fuere por Rentas, o derechos
pertenezientes a mi Real
Hazienda

4. Ni pueda obligarsele a aceptar
tutela o Curaduria ni ser nom
brado por maiordomo de Posito
ô de propios o Cobradores de Bu
llas

5. Y si fueren Cavalleros de quan
tia sean Escusados de concurrir
a los alardes Con tal que manten
gan armas y Caballo y lo rexis
tren una vez al año en los alardes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

6 Los que tubieren quattro Yeguas de
vientre propias y destinadas ala
cria de Cavallos estan exemptos
de entrar en Levas, quinttas, y sor
tteos, para servir en mis Reales
tropas, y del Alisttamiento Per
sonal para la formacion o rrem
plazo de los Reximienttos De
milicias

7 El mismo privilexios concedo
alos mozos sirvientes ala Gu
arda de Yeguas Cavallos Pa
dres, y potros, con tal que seis
meses antes de ofrecerse la quin
tta, Leva, sortteo, Remplazo, ó
alisttamiento aian sido desti
nados ala Guarda y cuidado refe
rido y que para gozar de esta exen
zion aian de ser presenttados y re
señados ante la Justicia de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Jurisdecion donde sirvieren p.ra
que Consite los que son y no se cometa
fraude por los que no deven ser Exen
ptos de mi Real Servicio

8. Los Yegueros y Guardas de Yeguas
Yegueriros y Potreros no an de poder
ser presos por las denunciaciones
que se hizieren de las Yeguas Cava
llos, Potros, y Potrancas que cuida
ren siempre que por ellos ô sus
principales se diere fianza de pa
gar la pena y daño en que fueren
condenados

9. Que de la primera Ventta de Cavallo
Yegua, Potro, o Potranca, que hizie
ren en la forma Prevenida no pa
guen alcavalas siendo de sus pro
pias Crias ô de lo que tubiesen des
tinado a este fin

10. Que para pago de deudas aunque
sean procedidas de Contribuciones
pechos, o derechos de mi R.l hazienda
no se pueda hazer Execucion en sus

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Yeguas Cavallos, Potros, y Potrancas
men los aperos de esta Grangeria te
niendo otros Vienes, y no aviendo ô
tros se proceda Conforme a derecho
Y que tan poco se incluia el Impor
te de Semejante Grangeria, en la
Valuacion de Vienes que se practica
re de los que poseieren los Dueños
de ella

11 Que a los que tubieren Doze Yeg.s
de Vientre no les saquen trigo ze
vada ù otros Vastimentos, ni
se les pidan o repartan Vagajes
ô Carros aunque sean para ser
vizio de mi Exercito, su tropa
y ofiziales ni para el de mi Real
Casa, o sus Proveedores

12 Que no se pueda por daño alguno
a corralar, ni detener el ganado de esta
grangeria ni tomarle Contra la Vo
luntad del Dueño aunque sea para
Execucion de Justicia, y solo sea
que (En caso de daño) prenda tomando

la fianza prevenida: todo lo qual es
mi voluntad Hagan observar Inv-
bio lablemente todas las Justicias
Con tal Que los Criadores Guarden
y executen lo que por mi y por mis
Reales antecesores Estadis pues
to y mandado, segun y en la for
ma que se contiene en la presen
te ordenanza a que se alla Redu
zido todo

Articulo 22.

De las facultades y prevenziones q̃ se dan a las Justicias p.ra el cumplimiento de lo mandado en esta ordenanza.

Para el mas facil y breve Ex
pediente de todo lo determinado
En la presente ordenanza Nombro
por Jueces Executores y de comi
sion de su Contenido, para las
primeras Instancias a todos
los Corregidores o Juezes Cave
zas de Partido, y a las Justicias
ordinarias de las Villas Exemptas
de Realengo avadengo, ordenes
y señorio de los Reynos de Anda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

luzia, Murzia, y Provinzia de Ex
tremadura Cada vna en su Juris
dizion y a las demas de estos Rey
nos a quienes toca o tocar pue
da su Cumplimiento Con cali
dad de aver de entender Como co
misionados mios para Instru
ir y determinar la primera ins
tanzia sin mas subordinazion
que a mi Real Persona y a la
superioridad del Delegado in
mediato que al presente ten
go nombrado, y de los que en ade
lante nombrare, los quales an
de conozer y determinar en se
gunda instanzia y en caso neze
sario en la primera de los nego
zios de Justizia pertenezien
tes a esta Comision de cuia cla
se son Quasi todos, los que an

ocurrido, y puedan ocurrir y
que antes se despachavan por
el Consejo y Juntas Establecidas
para este fin. Con inibision abso
luta, de todos los Consejos, chan
zillerias, y audiencias, Juntas y
demas Jueces y tribunales de
estos Reynos, que no an de poder
conocer de asumpto pertene
ziente a la presente ordenanza
en lo principal o incidente de ella
ni por via de Exzepso, ni otra
forma, haziendo sus recursos
las Personas que se sintieren a
graviadas de las determinazio
nes dadas en Primera Instan
zia por los Corregidores y Jus
tizias ordinarias en representa
ziones Dirixidas a mi Real
Persona por la Secretaria del Des

169

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

pacho Vniversal de la Guerra ô
Judicialmente al Ministro De
legado para Causas de Justi
zia a quien tengo dada facul
tad vastante, para que pue
da admitir semejantes rrecur
sos y determinar las Causas
conforme a dro procediendo en
ellas breve y sumariamente
Laberdad savida, y buena fee
guardada tanto las que estu
bieren pendientes como las
que en adelante se fueren
formando, y consultando con
migo las sentencias, con que
las determinaré en difinitiva
o providencialmente para q
teniendo mi Rl. aprovacn. se pu
bliquen y Executen, y con las
demas Calidades Contenidas
en la Real Cedula Despachada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

a su favor y en las que en lo subcesivo
se le des pacharen ô a los subcesores 170
en su Empleo que a de recaer sien
pre en los ministros que fueren de
mi Consejo

Articulo 23.

Los Corregidores o Jueces Cavezas
de partido y las Justicias ordi
narias Ciudaran de remitir p.
la direcc.on y en los tiempos y termi
nos que se Expresan en el Arti
culo ocho de esta ordenanza el
Extracto de lo que resultare
de los Registros Generales, y una
relac.on Exacta de los Cavallos
que se ubieren elexido para Pa
dres, y de los desechados p.r inuti
les Con Expresion de las Piaras
que se ayan formado, de Yeguas
y Potrancas, de tres años arriva
y lo cumplan pena de mi desa
grado y de Cobrar de los mismos
corregidores y Jueces Cabezas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

departido las que van Impues
tas en el zitado articulo, a los q
faltaren a lo dispuesto en el en
el termino de tres meses, despues
de que publicada esta ordenan
za en las Capitales se remitie
ren los Exemplares de su Conte
nido a los expresados Correxi
dores ô Jueces Cavezas departi
do y Justizias ordinarias an de
hazer que en los Respectivos Pue
blos de sus Jurisdiciones, se prac
tique la rrebista, y rreintegra
zion donde los Vbiere avido, y la
nueva asignazion de Pastos q
se nezesite para el ganado Yegu
ar y Cavallar, Conforme, a las
rreglas Extablezidas en los ar
ticulos de esta ordenanza, y exe
cutada la asignazion me daran
quenta del modo en que se Vbie
re practicado por la secretaria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

del Despacho Vniversal de la Gue
rra, para lo qual les conzedo otro
mes mas de termino: Bien enten
dido que pasados los quatro meses
en que deven hazer el rrexistro ô
nueva asignazion de Pastor y
darme quenta de aver Cumpli
do ô rrepresentar las dificulta
des que se encontraren se proce
dera a rrigir de los Correxidores
Jueces Caveças de Partido ô Jus
ticias ordinarias que componen
los ayuntamientos y de otras qu
alquier quier Personas, que lo
Impidieren Zin quenta Du
cados de Vellon de multa por
la Ziudad Villa o lugar que fal
tare ô contra viniere, a lo rre
suelto en este particular aun
y a pena los declaro sugetos por
solo el transcurso del tiempo se
ñalado: Mando al fiscal que
enombrado para el Juzgado de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

segunda Instancia y de Comision
de estas dependiencias que denun
zie en el todos los Efectos, y omisio
nes que tubieren los Corregidores
Jueces Cabeza de Partido y Justi
zias ordinarias, asi en rrexistros
y asignaziones de Pastos, Como
en todas las Contrabenziones a lo
mandado por esta mi Real or
denanza: Y encargo al actual De
legado mio, y sus subzesores den
las mas Extrechas Providenzias
para que se Exixan Irremisi
blemente todas las Penas Ex
tablezidas Contra los Jueces Jus
tizias y demas Personas que con
trabinieren a su contenido en
la parte que les tocare, y haga
que el fiscal de su Juzgado zele
sobre el modo de proceder de los
Corregidores, Jueces Cavezas de
partido y Justizias ordina
rias de las Villas Exsemptas, y

los Consejos y diputados dellas
y delos Criadores de Yeguas, y como
cumplen con las obligaciones res
pectivas a cada uno que les van
inpuestas, dandome quenta
delo que executen, para que
Experimenten los efectos de mi
venignidad aquellos, que con
Exmero se aplicasen a un asun
pto tan Importante a la Ca
usa publica, y pueda Yo tomar
las providencias combenien
tes a contener los Exzepsos y
desidia Con que se a tratado un
punto de tanta Consideracion
Para lo qual determino se a
Cargo de residencia en los que
administraren Justicia, qual
quier Exzepso Contrario, y
omision de cumplimiento a lo
mandado en esta ordenanza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y que le servirá de perjuicio p.ra
sus augmentos, y pretensiones.
Y a fin remittiré a mis Conse
jos los Exemplares de su conte
nido necesarios para que les cons
tte, y la hagan observar en esta
parte

Articulo 24.

Por aver de proceder en prime
ra Instancia en calidad de co
misionados míos los Jueces exe
cutores que llevo nombrados
para la observancia de todo
el Contenido de la presente or
denanza: Mando que actuen
las Causas de esta naturaleza
con separacion y ante los Ess.nos
de los Ayuntamientos, tendran
Libro en que se sienten todas
Causas que formaren y fueren
fenciendose, y a de ser del cargo
de estos Jueces el formar, y de

Los ess.nos de Cavildo han de Actuar en todas las causas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

los Correxidores, y Jueces de Cau
za de Partido el rremitir todos
los años quando Ymbien el Ex
tracto delos Rexistros, vna rre
lacion testimoniada delas cau
sas formadas con expresion de
los sugetos contra o por quien
se siguen sobre que y el Estado
en que se allan, y caso de que
aian exixido algunas multas
o condenaciones en consequen
zia delas Causas o percivido
el producto de Cavallerias de
qualquier Especie delas que
aian caido en comiso, pondran
Inmediatamente la tercera
parte de su Importe que per
tenere a mi Real fisco empo
der del tesorero de Provincia
que fuere de mi Real Hazienda
sacando rrecivo de su Importe

173

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

visado del Intendente ô su Pri
intendente, y tomada la rra
zon por el Contador, y en el se
explicaran las cantidades res
pectivas a las Causas de que pro
zede el todo de la suma, y le rre
mitiran annualmente con
el testimonio prevenido del
numero Calidad y Estado de
las Causas, todas las Penas pe
cuniarias Condenaciones y
producto de Cavallerias, vendi
das en virtud de esta ordenan
za, se an de Exijir Executar
y rrecaudar despues que es
ten aprovadas las Denuncia
ziones y confirmadas las de
terminaciones de que proce
den a menos que las aian con
sentido los denunciados ô li
tigantes o no aian apelado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

174

dellos En tiempo y forma, pues
inter poniendo Este Recurso
se les a de admitir en hambos
Efectos, y hazer Remision delos
autos por la Secretaria del
Despacho Universal dela Gue
rra Con Emplazamiento delos
partes y los apercevimientos
Combenientes relaxando la
Carzeleria alos que Estubie
ren presos, Y no deven ser con
denados en pena Corporal Ya
jo de fianza Comentariense, lle
gado el caso de poderse exixir
las penas o condenaciones, y de
vender el cavallo, Yegua, Po
tro Potranca, Asno, ô las seri
as Comisadas se procedera â
su Venta en publica subas
tacion Conforme a Derecho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

prezediendo tasazion por Pe
ritos dela Cavalleria quesea
devender y Conla Condizion de
quesiendo Yegua ô Potranca
Extraida de Andaluzia, Mur
zia, ô Extremadura, seade
volver auno deestos territo
rios, ôsiendo Asno, Garañon
o crias suias, quese enquen
tren enellos an de trans por
tarse por el Comprador fue
ra delos distritos desu Compre
hension: todo El producto de
Cavallerias Vendidas, y el de
las multas Condenaziones se
a de dividir por terzias partes
aplicando Vna ami Real
Camara y fisco de Guerra,
ôtra al Juez que conoziere la
denunzia, ô causa y la sen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

tenziare, y la restante para el Denunziador, y si fuere el mismo Juez, quien aprehendiere (sin preceder Denunzia) le Conzedo la parte que corresponde al denunziador a demas de la que le toca, Como Juez, siempre que el mismo la sentenziare; Pero en caso de aver zesado en la Judicatura se le dara solo la de aprehensor, o denunziador —

Si no hubiere denunzia, y si el Juez fuere el q. aprehendiere se le conzerra tambien la parte del Denunziador =

Articulo: 25:

Permito y conzedo la acc.n nezesaria a todo Genero de Personas de qualquier Estado y Calidad que sean, para poder Denunziar de qualquier

Exceso que se cometiere ô omi
sion que se verificare contra
el todo o parte del conteni
do de esta ordenanza; Y de
claro que la an de proponer
y practicar ante las Justi
zias ordinarias de los Pueblos
en que se cometieren dichos
excesos en la forma regu
lar Provando por la aprehen
sion, ù en otra forma la na
rrativa de su denunciacion
y en caso que estas sean
contra las mismas Justi
zias ordinarias por falta de
su obligacion ô tubieren los
que exosos ôtro Justo moti
bo para no hacerlo ante a

quellos Jueces acudan a executar
lo ante el Juez de la Caveza de par
tido del territorio en que ubiese
subzedido la Contravenzion aun
que sea en terminos de las Villas
Exemptas de Abadengo, ordenes
y señorio a quienes doy Poder
y facultad para que puedan
Conozer de dhas Causas, y deter
minarlas Conforme a derecho
por sus Personas si fuesen Jue
zes de Letras, y no siendolo a
sesorandose Con abogados Co
nozidos de zienzia y Conzienzia
lo que asi ande practicar todos
los Jueces Executores que llevo
nombrados, y en adelante nom
brare y no en otra forma, y Ca
so negado que no encuentren
buena disposicion en los Jueces de
la Capital del partido lo podran
Executar desde luego ante el Juez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

delegado mio para la segunda ins
tancia, siendo Personas Conocidas
y avonadas los tales denunciadores
Exponiendo y Justificando en la
forma posible, Los motivos que Vbie
ren tenido para no poner las de
nunciaciones ante las Justicias
ordinarias ni Jueces de la Cavesa
de partido, Con cuios requisitos
y confianza de Calumnia se les
admitiran en aquel Tribunal
superior las denunciaciones con
tra las Personas particulares
Comunidades Jueces Cavezas
de partido o Justicias necesarias
Y siendo necesario que combenga
ocultar su nombre en los autos
se admitiran a voz y nombre del
fiscal del Juzgado superior a se
gurandose Este por medio de dha
fianza de la Verdad de su narra
tiva en que se a de Expresar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

No solo el caso, sino es los modos
con que se podra Provar y poner
en claro su contenido, y se les gu
ardarà secreto: Pero no se admi
tirà Memorial, Denunciacion
ô carta que no Este Escripta
y firmada de Persona Conocida
y afianzando de Calumnia Con
forme a las Leies del Reyno; Lo
que practicaran tambien los
promotores fiscales de las au
diencias de primera Instan
zia, quando los tales denun
ziadores no quisieren que sal
gan al publico sus nombres: Bien
entendido Que todos los recur
sos a la superioridad a las Cartas
y representaciones que tubie
ren que hacer sobre qualquie
ra materia, perteneciente al â
sumpto de esta Real ôrdenanza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

las ande Ymbiar en publico, Di
rixido, al secretario del Despa
cho Vniversal dela Guerra para
que lo remita donde Correspon
da, y se de prompto Curso a los
Expedientes de esta Calidad —

Articulo: 26:

Por averse ôfrecido algunas di
ferencias sobre quienes ande
nombrar y pagar los Guardas
delos Pastos señalados para la
manutencion delas Yeguas y
Potros, Declaro que se deven nom
brar y Jurar por las Justicias
ordinarias dela Jurisdicion
en que se bieren a proposicion
delos Criadores de Yeguas, que son
los que ande pagar sus salarios
conforme a justaren Con los mis
mos Guardas, sin que dhas Jus
ticias desen de Elexir delos pro
puestos por los criadores ni los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

despidan sin Justta Causa Como
deaver faltado al Cumplimen
tto de Su obligacion, ô Dexado de
Denunciar alos Delinquentes a
unquesean los mismos Criadores
de Yeguas quelos pagan; Iman
do quesiendo asi propuestos y a
provados, y Jurados, p.r las Justi
zias ordinarias ô Jueces dela Ca
vera de Partido seles de credito en
las denunciaziones, a todo lo que
Juraren aber Visto, y sentido p.a
proceder ala Imposiz.n delas penas
Pecuniarias, salvo si la parte de
nunciada provare, embasttante
forma lo contrario, Para lo qual
seles a de dar Vn traslado peren
ttorio delas tales denunciaziones
y rrezivirlas por tres dias preci
sos a prueva por via de Justifica
zion en caso de negattiva, Ratifi
cando dentro de ellos la Denun
ziazion, y Exsaminando los Tes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

tigos que por Casualidad pudieren deponer sobre su contenido, y los que se presentaren por la parte denunziada, Pasados los tres dias zitaran las partes, Para sentenzia, y oydos los Informes de su Justizia pasaran a determinar la Causa Conforme a derecho dentro de Veinte y quatro oras de la Expresada zitazion, arreglado aquellas sentenzias, y todas las que se dieren despues de la publicazion de la presente ordenanza, al todo de su contenido —

Articulo: 27:

Ultimamente Mando a los Governadores Correxidores y Jueces Caveras de Partido de las Ciudades, y Villas y las de Abadengo ordenes, y senorio de andaluzia Murzia, y Extremadura y a las demas a quienes se

dirixiere Esta nueva ordenan
za que luego que llegue a sus ma
nos la hagan publicar con la ma
ior solemnidad en las Capita
les de sus residencias, Remiti
endo Copia autorizada a cada
vno de los Pueblos de su jurisdizon
para que venga a notiria de to
dos, y no aleguen Ignorancia
de lo que en ella mandado Previ
niendoles que la pongan vnida
a los Libros de Ayuntamiento
Cavildos, y Consejos, ô trasladen
su tenor en el Cuerpo de ellos
para que sus Ess.nos la intimen
todos los años a las Justicias
que de nuevo entraren a exercer
Jurisdizn ordinaria, y al tiempo
en que se hizieren los Rexistros Ge
nerales, poniendo p.r fee y Dilix.a
el averlo Executado: De que asi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

mismo an de cuidar los referidos
Jueces y Justicias y embiar de ello
testimonio quando remitan los
de los rexistros; Y Declaro que o
bliga como ley esta ordenanza des
de el dia primero siguiente a el en
que cumple el mes de averse publi
cado en las Capitales, Lo que no
se a de poder Dilatar mas que el
tiempo preciso para disponer
se haga su publicacion con la mayor
solemnidad y formalidad pena
de mi Desagrado; Y de cinquenta
Ducados al Corregidor, o Juez su
perior que dilatare, o suspendie
re su promulgacion, o no Embia
re testimonio de quedar publi
cada, Y la primera Publicacion
que se Executte a de vastar para
su perpetua observancia, sin en
bargo de la Pena de Diez Duca
dos que sea de Exixir de Juez y
Ess.no que no Cumplieren annual

Con la Reyterazion de su lectura
y notoriedad que les va Intimada:
Y porque todo lo referido procede de
mi libre Voluntad, y Poderio Real,
Mando que asi se execute por todos
mis ministros superiores y de me-
nor Grado Politicos, y militares
de todos mis Reynos, y señorios
Como Ley que en ellos se a de obser
bar Imbiolablemente: Dada en
San Lorenzo el Real a nueve de
Noviembre de mil setecientos y
zinquenta y quatro = Yo el Rey =
Dn. Sebastian de Eslava ——

Remitome a su original que queda en esta Es-
crivania de cavildo de mi cargo Llerena y Dixvre. veinte
y tres de mil setecs. zinquenta y quatro a

Fernando Pedrino



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Requerim.to

En la Villa de Los Santos en Seys Dias del Mes

Para los años de [illegible]

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

En [illegible] de Abril de este [illegible] años los Señores Justicia y Regimiento de esta que aquí firmarán en Cabildo Junta En la forma Como lo han de Costumbre, procedido a Vista de la Ordenanza de S.M. sobre la Conservación y aumento de Yeguas y Caballos que en esta Comprehendida en las Leyes [illegible] y dos fojas precedentes Con la que han sido Requeridos por el Procurador Sindico de Cabildo contra las Leyes del Reyno ad Verbum y entendido [illegible] Capitulo y exposición de dicho Procurador Sindico y Como pretende y con el Cargo que se hace a estos Yeguares y Criadores para señalar con todas las Crias Yeguas y Potros de Cinco años para arriba y Potras de Tres años para arriba y de Cinco de Cinco años para arriba y Potras de Tres años para arriba y de Cinco de Cinco años para arriba y Potras de Tres años para arriba y de Cinco

En la Villa de los Santos en Quinze Dias de el Mes de Enero
de mill setezientos zinq.ta y zinco D.s los S.res Justizia y Regi-
de ella que aqui firmaran estando Juntos en su acuerdo como
han de costumbre precedida zitazion Dixeron que p.r quanto
para dar cumplimiento a lo prevenido en la R.l ordenanza de
S.M. expedida sobre el mejor aum.to y cria de cavallos con la q.e
han sido Requeridos han sido Convocados a este Ayunta-
m.to D.n Alvaro Gonz.z Zambrano Comiss.o del S.to Ofizio D.n Gonzalo
Ortiz Malfeyro D.n Alonso Ortiz Malfeyro D.n Antonio Man.l de Car-
bajal cav.ro del Abito de S.n Tiago D.n Juan Vizente Pachon
Presv.o Zavinombre y p.r el D.n Franz.co Serrano Becerra Pre-
vitero Juan Moreno Magro Joseph Gordillo Aguilar y Ju-
an Garrido Que son los Unicos Criadores que constan del
Registro Anterior aber en esta Villa a excepz.on de D.n Alonso
Murillo cuias Yeguas del Referido tambien estan Regis-
tradas p.ro no se halla aquel en el Pueblo y sin el del
Arauchal donde tambien es Vezino. Y haviendoles In-
timado a estos la expresada Real Ordenanza y leydole
p.r mi el ess.no todos sus capitulos de hacer adverbien y de los
q.e quedaron advertidos p.a su cumplim.to y observanz.a
Siendo preziso para pasar a poner en practica todas las
prevenz.s que Advierte el hazer eleczion de sujeto di-
putado p.r el Ayuntam.to y otro p.r los criadores de Ye-
guas entendidos esto de su obligazion hizieron presente
al ayuntam.to que para su nombramiento y hazer-
lo en su Seso de las zircunstanzias correspondientes
al Ministerio de su Diputazion necesitaban se les diese
el termino y tiempo de tres o quatro dias p.a que confe-
riendo entre todos y reflexando qual sujeto sera
mas Apto para este ministerio se ejecute el nombra-
m.to con el mayor acierto; y p.r los S.res Justiz.a y Regi-
m.to en vista de la proposicion de dhos criadores y que
solo tiene el objeto p.a el mejor acierto y q.e esta di-
zacion corta no se sigue perjuizio Algun.o condescendie-
ron a ella y acordaron el que q.do aquellos concur-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

182

zaar al nombramiento del Diputado, nombraron los Regidores Alguacil, y todos los firmaron dello fee.

Diego Raphael Antonio Joseph de Cepeda y Ribadeneyra

Alonso Gonzalez Zamorano

Juan Serrano de Bezerra

Dn Alonso Dn Gonçalo Matheos

Diego Martin Cuadrado

Dn Nicolas Sordo Abad

Miguel Gonzalez de Sta Cruz

Juan de Acosta Ramirez

Dn Juan Agustin Dn Antonio Manuel Caxal

Juan Moreno

Juan Garrido

Tenl.te Joseph Sotelo

Diego Antonio de Cepeda

En Dies y Seis de Enero de mill Setecientos y Quinze Años Ynfra scripto de Cavildo estando en Sala Capitular Juntos y haviendo sido citados en Ayuntamiento ordinario, y Regular segun lo han de costumbre a Cavildo Abierto, y Publico en que se trate, y confiera lo tocante a la Eleccion de Diputado de Abastos, y Procurador General de los Propios, y Rentas de esta Villa, y Alcabalas de Alcavalas, y Yerbas, y demas Arvitrios de ella, y Propios de Montes, y Dehesas, y Baldios de ella, y Alcav

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Presvº del Sr. Dn. Alonso Ortiz Malfeyto Dn. Juan Vicente Pachon Presvº Dn. Antonio Manl. de Carvajal Cavº del Avito de Santiago Dn. Gonzalo Ortiz Malfeyto Juan Moreno Magro Joseph Gordillo Aguilar y Juan Garrido todos Vezs. desta Villa y criadores de Yeguas en ella; todo a fin de que en cumplimto. de lo q. Advierte Uno de sus capitulos de q. los criadores Nombren p. su parte sujeto Inteligente en calidad de Diputado para q. p. ellos en los casos Concernientes ponga en practica las prevenziones de la ordenanza; quienes entendidos de lo q. en este caso les corresponde y teniendo confianza de la Inteligenzia zelo y actividad de Dn. Antonio Manl. de Carvajal Cavº del Avito de Santiago Nombraban y Nombraron p. tal diputado de los criadores, para que como tal en las ocasiones y cosas ocurrentes en el Asumpto concurra con el nombrado o que se nombrare p. el Ayuntamto. a decidir practicar y determinar lo q. mas combenga al bienestar y aumento de dho Ganado Yeguar, y asi lo dixeron y firmaron con el expresado Nombrado que lo Respto. de q. yo el Ess.no doy fee =

Alvaro Gonzalez Zambrano

Dn. Alonso Ortiz Malfeito

Dn. Gonzalo Ortiz Malfeito

Dn. Antonio Manl. de Carvajal

Juan Moreno

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

En la Villa de los Santos en Seis dias del mes de Junio de mil setecientos cinquenta y quatro años los señores Justicia y Regim.to de esta Villa que aqui firmaran estando Juntos en Ayuntam.to como lo han de costumbre precedida citacion de Dn Juan Antonio de Rivera Alcalde ordinario de esta dicha Villa por Su Mag.d y en nombre de Dn Gonzalo Nuñez de Villavicencio Cavallero del Orden de Santiago Corregidor de esta dicha Villa y su Partido por Su Mag.d que Dios guarde por ausencia que hace a la Ciudad de Llerena y demas Pueblos de su Partido, y Dn Gonzalo Nuñez de Villavicencio Regidor perpetuo de esta dicha Villa por si y en nombre de Dn Pedro Nuñez de Villavicencio su hijo Regidor perpetuo de esta dicha Villa, y Dn Juan Antonio de Rivera Alcalde ordinario de esta dicha Villa por si y en nombre de Dn Juan Antonio de Rivera

cuyo diados le pusieron Guardas con facultades de penar a
Ganados y tranos a los Bacunos q se hallasen ynbroduzidos
en los Rastrojos, y haviendose hecho Diversas Denuncias
en el libro de penas q este respecto, no hallandose todavia
cobradas, y q de no haver Acotado tanta tierra, tubie
ran entonzes los Gan.dos Lanares donde aprovechar sin pena
y conoziendo q a estos se les debia haver dejado la sufiziente
y q no haverla tenido, se entraban en la tierra a
tada, teniendo presentado y que es justo se remitan
las tales penas acordaron sus Mrdes, que todas las denun
zias q se sentaron, y hallan sentadas en el libro de Con
zejo y causadas fuere de los sitios a q el Acuerdo de la
villa posterior al primero q aqui se refiere no se co
bren, y en caso de hallarse alguna cobrada, se le remi
ta a su dueño, pues q el presente las remiten y per
donan todas, y mandaron se le haga saber al Ma
yordomo de Conzejo p.a q le conste esta providenz.a
Y asimismo acordaron que los Abastos y Ramos se
saquen al pregon q el term.o del dro, facultando a los
Alcaldes puedan admitir y admitan qualesquiera po
turas pujas y mejoras hasta su remate p.a cuio tiempo
reservan sus Mrdes señalar dies y en tanto q se reme
tan aquellos corra con la administraz.on del Ramo
vino y el de la Alcabala del viento Bartholome Gordillo
Magro, y con el del Aguardiente y Panilla Pedro
Gutierrez Santano, llevando la q.ta y razon uno y otro de
los poseidos con Interbenzion del presente escr.no y
vendiendose cada q.llo de vino a doze mrs. cada panilla
de Az.te al propio precio q se vendia en el año anterior, y cada
q.llo de Aguardiente a los mismos doze quartos con q
se vendia, y p.r esto q proveyeron asi lo acordaron
y firmaron = y en este estado dijeron sus Mrs
que la quenta de la Adm.on del Ramo de Aguardi
ente que corra corrido en el año proximo pa
sado al cargo de Pedro Gutierrez Santano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

184

su Admor se tome por los cavdos Dn Antº Henostrosa y Dn Diego de Luna, y se trayga tomada que sea al Ayuntamto para su reconozimto = Y q. Xpl Gordillo Buenos años thente de Regidor de Dn Antonio de Carvajal Henostrosa se dijo no se conforma con la remision de las penas que quedan Advertidas en atenzion a que fueron causadas conforme a lo que la villa acordo y todos lo firmaron doy fee =

Martin de Mena y Solis — Diego Raphael Pachon de Saabedra — Aprobal Gordillo buenos años — Pedro Garcia Romero — Juan Tome Gordillo Abad — Pedro Alonso Pachon — Juan Martin Pachon — Dn Antonio Manuel Carvajal — Antonio Diego Antonio de Jorge

Acuerdo sobre Abono de falidas de libros cobradores de los efectos rs.

En la villa de los santos en Nueve Dias del Mes de Henero de mill setecientos zinqta y zinco años los señores Justicia y Regimto de ella que aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre prezedida citazion dijeron que por quanto por los Sres Dn Martin de Mena y Solis y Dn Diego Raphael Pachon de Saabedra Alcaldes ordinarios, se han hecho presentes en este Ayuntamto las partidas falidas que en el Año proximo pasado ha havido en los libros cobradores de los efectos de Alcavalas de Alcavezon, y en los de la mitad de la sal repartida en el año de zinqta y tres, y de las que no pudieron hazer las efectivas las unas por falta de bienes en los deudores, y las otras por defecto y ausenzia de estos y su tanto como constaba de las memorias firmadas

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Que uno y otro presentaron, y haviendolas visto y reconozido, se hallo q. las falidas de el del libro cobrador del Medio lugar de Arriba pertenez.te a la mit.d de la sal de el año de cinq.ta y tres ymportan quatro r.s y siete zelemines y medio y su valor dozientos treze r.s y cinco m.s vellon y las q. consta del libro cobrador del Medio lugar de Abaxo de la propia sal de el año de cinq.ta y tres del cargo del S.r D.n Diego Raphael Pachon de Saavedra dozientos sesenta y seis r.s y veyn.te y tres m.s q. cinco r.s y ocho zelemines y medio que lo acavalan en una y otra partida quatroz.tos setenta y nueve r.s y treyn.ta y un m.s comprehendidos en las partidas de las dos relaz.es presentadas, y reconozidas tambien las partidas que se han dado q. falidas en el libro cobrador del Medio lugar de Arriba de las Alcavalas del Cavezon y del cargo de dho S.r D.n Martin. Importantes Ummill noventa y cinco r.s y veyn.te y quatro m.s vellon. Como tambien reconozidas las falidas del libro cobrador de las citadas Alcavalas del Medio lugar de Abaxo y del cargo del S.r D.n Diego Raphael Pachon de Saavedra, importantes quatroz.tas diez y ocho r.s y treze m.s vellon, que una y otra partida falidas de Alcavalas montan Ummill quin.tos catorze r.s y tres m.s vellon siendo como son estos defalcos lexitimos q. que procediendo los unos q. insolvenzia de sujetos y los otros por errores de libros, y deviendo vonificarlas a dhos S.res Alcaldes, quienes presentaron con las relaziones de resultas, los libros cobradores de ambos efectos, y liquidadas quentas de las cantidades que comprehendian, se hallo que vonificadas todas las resultas que aparezen de la relazion de dho S.r D.n Martin de Mena con el sobrante q. se hallo tener en su libro de Alcavalas se le restan debiendo sesenta y nueve r.s y treyn.ta y un m.s y el S.r D.n Diego Raphael, se le vonifican las suyas tambien de ambos efectos

Pars falidas de sal 219 r.s y 31 m.s

falidas de Alcavalas 1514 r.s 3 m.s

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[illegible] con el Sobrante de sus Libros, y se le Mandan en dicho Rey Todos el 2 [illegible] Vecinos, y Sta Agapo de dicha Villa cantidad Respectivamente [illegible] acordados se faute de lo que se Huviese con Dho Caudal deba [illegible] hacer fin y Repartim.to, y cobro y no Alcanze a cubrir dho ciento dos [illegible] quatro mrs y Mandan se Exija y cobre de dho Real Hacienda se le satisfagan Dhos mrs prontos y efectos Maravedis y Reparto de dhos [illegible] dans con sus Condiciones y Calidades. Y Mandaron q las Relaciones y Padrón [illegible] q se Mandan y Reparten con este en Libro Nuevo q se ha de hacer de Vecinos q [illegible] Seguntos y Hidalgos y demas Personas q se han de Matricular en el Libro [illegible] Concejo q se cita efecto Nombraron q contadores q ella a los q [illegible] Vallejos Regidor y Dn Antonio Diaz Mayordomo y Dn Antonio Manuel [illegible] Carnaval Vecinos q [illegible] Cuenta como mayor Cabeza de Pecho q [illegible] le acha Mayor con cuyos [illegible] con los Recados con q [illegible] pondientes, y tomadas q sean se [illegible] su Resguardo q [illegible] firmaron

[illegible] Diego Blanquet [illegible] Gordillo

[illegible] Pacheco Saavedra

[illegible] Miguel Gomez

[illegible] Diaz [illegible] Martin [illegible] de Saavedra

[illegible] Antonio Manuel [illegible]

[illegible] Diego Antonio [illegible]

En la Villa de los Santos en Dies Dias del Mes de Mayo de Mill setecientos cinquenta y cinco Años los Sres Justicia y Regimiento de ella que aqui firmaron en [illegible] Ayuntamiento en su Ayuntamiento como lo han de costumbre proveido autos con dispensa que [illegible] Antonio Joseph de Carvajal Hermosa Alcalde Mayor por S.M. en ella y su Ayuntamiento se hallo que [illegible] de dicha Villa sobre el Repartimiento que se hizo de Rey Maravedis de

DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

del Año proxmo pasado a causa de no haversele rebajado del todo de su Par-
tidos tres rs vellon q ha hecho constar ser la mitad de lo q se le repartio
la Villa de Usagro donde tiene tambien Vecindad, por los mismos efectos
y sobre cuio agravio y pretension se le dio traslado al Sindico de esta Villa, que
contradijo la Instancia, y q ello haviendo acudido dho Dn Antonio a
S. Gobdor de este Partido y superyntendente de todas Rentas en el, y conseguido
despacho con el q se ha requerido a la Villa para que en el termino
de seys dias, se le deshiziese qualquier agravio q legitimamente con-
tubiese su partida q la razon advertida, y en vista de todo, atendi-
do sus Mercedes a que deviendo seguirse la oposicion del Sindico, y q se re-
taba el cobro de estos Mrs q no deben dilatarse para su enarcamto, y aun
q tenian justo motivo para exijirle el todo de la partida, no obstante
lo prevenido en el despacho requerido deseando evitar litigios, a-
cordaron q era de composicion y q sola esta vez y sin perjuizio de las
Acciones y recursos que asi a la Villa como del expresado Dn Antonio
le sean competentes para los futuros repartimtos se le vajen de los tres
zientos rs q solizita; zien rs vellon, en lo q hallandose presente
dho Dn Antonio Joseph, se avino q lo de a ora en la providencia, con la
reserva de sus Acciones para lo sucesivo = y tambien acordaron q
quatro vacas que se han reconocido estar cargadas de mas en la
partida de Dn Gonzalo Ortiz Malfeyto de su repartimto de Alcavalas Impor-
tantes quinze rs vellon se le vajen; y asi estos mrs como los enunciados
zien rs vajados a Dn Antonio se le remplazen al Sr Dn Diego Raphael
el Pachon Alcalde q deba recaudarlos por ser efectos del libro de su
cargo de los mas prontos caudales pertenecientes al cavezon, y lo firmaron
y mandaron que los autos sobre el citado recurso se queden en la
escribania de cavildo para lo q aya lugar =

Dn Amo Sph de Henestrosa

Dn Jose Pena y Solis

Diego Raphael Pachon de la Abadia

Dn Alonso Ortiz Malfeito

Pedro Garcia Romero

Juan de Solis Barrantes

Pedro de Toro Pachon

Bartolome Gordillo Tabaco

Dn Antonio Manuel Carvajal

Antonio Diego Antonio de Toro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Resultas Salidas que ha habido en Alcaz.te año de mill de
tez.tos zinq.ta y quatro en la Sal de Alcaz.de zinq.ta 2 tuy 2 M
Medio Lugar de Arriba Alcalde de el S.r D.n Matzinde Mena
Alcalde Ordinario Por Mes.d de Noble Nobe Villa, y son a saber=

Zafra

Juan Garzia Romero zelem.n 2m.s	D..1½	D..5 26
Jua Valenzia Rom.te y sinoziones 2.nz 2m.s	D..1½	D..5 26
Diego Romanos el Cura Rom.te 2e.n 2m.o	D..1½	D..5 26
Joseph Matheos Rom.te zelem.n 2m.s	D..1½	D..5 26

Cauz.

Juan Cintos Rom.te 1rer 2.r	D..3	D..11 17
X.p.l de la Cruz Romero 2.n y m.o	D..1½	D..5 26

Corredera.

Juan de Solis Rom.te 2.n 2 m.o	D..1½	D..5 26
Viuda de Alonso Moreno 1rer 2.r	D..3	D..11 17
Juan Rando Rom.te 2.n y m.o	D..1½	D..5 26
Viuda de Juan Mazanso 2.r y m.o	D..1½	D..5 26
Andres Pachon Rom.te 1rer 2.r	D..3	D..11 17
Juan Pordillo Alvarros 2.n y m.o Rom.te	D..1½	D..5 26

Estrella. 7

Nicolas Rodriguez Rom.te 1rer 2.r	D..3	D..11 17
Pedro Juan.a Garzia Rom.te 2.n y m.o	D..1½	D..5 26

Mazanso. 13

Isidro Galeas Rom.te 2.n y m.o	D..1½	D..5 26
Juan.do Sanchez Rom.te 2.n y m.o	D..1½	D..5 26
Joseph Rodriguez Rom.te 2.do 2.r y m.o	D..2½	D..11 17
Juan Rodriguez Rom.te 2.n y m.o	D..1½	D..5 26

Zafra

Juan Pordillo Badila Rom.te 2.n y m.o	D..1½	D..5 26
	D.3 1/2	144

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

	0..37 ½	0.124
Franz.co Granados 2.n y m.o Aus.te	0..1 ½	0..5
Conzejo		
Diego Galeas Rebumba Aus.te tres 2.s	0..3	0..11
Juan Sayago Aus.te 2.n y m.o	0..1 ½	0..5
Franz.co Pachon Aus.te 2.n y m.o	0..1 ½	0..5
Pozo		
Juan Trasmonte Muerto 2.n y m.o	0..1 ½	0..5
Juan Gordillo Hormigo Aus.te 2.n y m.o	0..1 ½	0..5
Juan Shaz Galeas aus.te 2.n y m.o	0..1 ½	0..5
Franz.co Luis Aus.te 2.n y m.o	0..1 ½	0..5
Agua 3.a		
Fern.do Lavado Aus.te 2.n y m.o	0..1 ½	0..5
Carnezeria		
Franz.co Leyba 2.n y m.o	0..1 ½	0..5
Xampa	5	8
Pedro Lavado Aus.te 2.n y m.o	0..1 ½	0..5
Importa la sal falida e Yncobrable p.r Defecto de sujetos y caudal de los aquienes se le repartio quatro fanegas y media, y zelemin y m.s mas que al respecto de quar.ta y seis r.s cada fanega segun se cobra montan todas las Falidas Doz.tos treze r.s y zinco m.s Vellon, y Van Conformes con las que se hallan en el Libro Cobrador de dho año de zinq.ta y tres, las que Yo Asitado Alc.e Manifiesto ala Villa, p.a que probidenzien de su Remplazo p.a el Devido en Arcam.to y lo firme en los Santos y Diz.bre de 1752:	0..55 ½	213

Alfn.o de Mena
y Solis

Resultas de el Cavecon de Alcavalas de este Año de mill setez.tos zinq.ta y quatro que Yo Dn Martin de Mena Alcalde ordinario p.r mi est.do Nobre hago pres.te ala Villa p.a que provi dentien sobre su Remplazo, p.a el debido en Arcam.to — —

Corredera.

Franz.co Randos Aus.te p.r Una Vaca - - - 0003 . . 26

Pozo

Franz.co de Carvajal Duplic.do p.r Una Vaca . . 0003 . . 26

Dn Franz.co Barona 2.to diez y siete y m.o . . 0117 17

Agua 3.a

Leonor Montaño dos 2.tos Vey.te y ocho y seis 0228 . . 6

Lovera

Garzia Herrs Navas p.r la v.ta dela viña que compro a sayago y vendio a Golfin p.r haverse declarado Nula la Venta se da por falidos quar.ta zincorr.s de su Alcav.a . . 0045

Errores del libro

Cobrador

en Dn Dionisio de la Cruz quatro 2.tos rr.s que se le cargaron de mas en su Partida p.r la Venta dela tierra de la Voñina . . 0400

en el Sobrante de Abastos dos 2.tos sesenta y un R.s y tres m.rs que se cargaron de mas de su le.mo Importe . . . . . 0261 . . 3

A Franz.co Galeas y Juana Guerrera su Muger se le cargaron de mas en la partida q.e se les considero p.r la Venta de las casas calle de estrella, tres.ta y seis rr.s y catorze m.s . . . 0036 . 12

Importan las Partidas falidas de el libro 0095 24

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

brador de Alcavalas del cavezon y medio lugar de
Alcaba q. su cobro ha estado de mi cargo Un mill
Nov.ta y cinco rr.s y Veyte y q.tro mrs vellon y lo firme
en los santos y Dizbre treyta y Uno de mill setez.tos
cinq.ta y quatro a.s

Alfn de Mena
y Solis

Salidas p.r Repart.mto de sal 213..5
Salidas p.r Repart.mto Alcav.s .. 1095.24
1308..29

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

188 Resultas que Yo Dn Diego Raphael Pachon de Saavedra doy de las partidas falidas que no han podido cobrarse, y se hallan en el libro cobrador del Medio Lugar de Abajo de las alcavalas del cavezon de esta villa correspondiente a este año de mill setez.tos un.ta y quatro, y son a saber —

Lovera

Franz.co esteban p.r resto de su repartim.to un q.ta rr.s y m.s	0.50	17
Ramos		
Lorenzo Vezerra p.r una vaca tres rr.s y tres q.llos	0.3	26
Mrz.s		
Xp.l Montano Salvo p.r una vaca carg.da de mas	0.3	26
Antonio Gonz.s Miliziano p.r cinco vacas	0.18	26
Carg.do de mas en lo sobrante de Abastos.		
Por lo que se le cargo a este libro de mas en la part.da del sobrante de Adm.on de Abastos dos.tos sesenta y un rr.s y tres m.s	0261	3
Por lo cargado a D.a Franz.ca sobre los vienes q.e litiga no debersele incluir en el repartim.to por ser de su hijo D.n Gonz.o carvajal, ochenta rr.s y m.s	0.80	17
	0218	13

Importan las Falidas que se hallan en mi libro de el medio lugar de Abajo del repartim.to de Alcabalas de el cavezon de esta villa del corr.te año, tres.tos diez y ocho rr.s y treze m.s vellon, las q.e hago presentes a la villa p.a q.e providenzien su remplazo, y van conformes a lo q.e del citado libro aparece y lo firme en los Santos y Diz.bre 31 de 1754. em.do quatroz.tos Diez: v.e

Diego Raphael Pachon de Saavedra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Resultas salidas que Yo Dn Diego Rafahel Pachon de Saabedra doy
ala Villa de la Sal atrasada del Rio pasado de 1803 en 2 trey, y de Alle
189 dio Lugar de Abajo cuia Cobranza ha estado de mi cargo y son cabeza —

Sevilla

Domingo Nuebo Alte 2n 2mo	D..1/2	D..5 26
Diego Garcia Atanga Vezo de Leon 2mo	D..	D..3 26
Pedro Miguel de Salas 2n 2mo Muerto	D..1/2	D..5 26
Sevastian Maria Monzano Muerto Uno y mo	D..1/2	D..5 26
Bartholome Romero trey 2n Ayente	D..3	D.11 11
Blas Galan Alte 2n 2mo	D..1/2	D..5 26

Marrey

Juan Galeas Vecino 2rei 2n	D..3	D.11 11
Juan Sayago 2rei de 2n 2mo	D	D..3 26
Antonio de Leon Alte 2n 2mo	D..1/2	D..5 26
Juan Garcia Pobre aus te 2n 2mo	D..1/2	D..5 26
Diego Alonso 2n 2mo Alte	D..1/2	D..5 26
Franco Sayago Alte 2n 2mo	D..1/2	D..5 26

Guerta

Pedro Vazquez Vecin Alte	D..6	D.23
Juan Camacho aus te Uno y mo	D..1/2	D..5 26

Ramo

Pedro Ortiz Alte Uno y mo	D..1/2	D..5 26

Rivera

Joseph Mathias trey Alte	D..3	D.11 11
Joseph Gonz Rueda Muerto Uno y mo	D..1/2	D..5 26
Gonz Barraz Duplicado zelemin y medio	D..1/2	D..5 26
		11

Carta Vaya.

Bartholome Gonzalo Leando Alte 2n 2mo	D..1/2	D..5 26
Pedro Amador Alte 2n 2mo	D..1/2	D..5 26
Franco Amador Alte Uno y mo	D..1/2	D..5 26
Alonso Martin Duplicado trey	D..3	D.11 11
	10	

Pizarra.

Diego Marin Cano Alte Uno y medio	D..1/2	D..5 26
Juan Gonzalo Gorgue Uno y mo el menor	D..1/2	D..5 26
Manuel Sanchez ausente Uno y mo	D..1/2	D..5 26
	D.26	D180.10

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

	D.46	D18.1
Maria ejstella aus.te Uno y.mo	D..1/2	D..5
Rllanes		
Uiuda de Pedro Naramillo Duplicado 2.un y.mo	D..1/2	D..5
Ntonio Corto	5	
Hijo de Luis Jeany Hus.te Uno y.mo	D..1/2	D..5
Pedro Pachon Hus.te Uno y medio	D..1/2	D..5
Juan Rando Hus.te Uno y.mo	D..1/2	D..5
Juan Shey Rosado Duplicado tres.s	D..3	D.11
Fern.do Jara Hus.te Uno y.mo	D..1/2	D..5
Prueba		
Uiuda de Antonio Ntanin Pobre Uno.s un.o y.mo	D..1/2	D..5
Antonio Perdigon Hus.te Uno y.mo	D..1/2	D..5
Juan Gonsillo Aguilar aus.te Uno y.mo	D..1/2	D..5
Joseph Vargs aus.te tres.s	D..3	D.11
Hromy Gonsillo Auzente 2.un 2.mo	D..1/2	D..5
Pedro Lopez Auzente 2.un 2.mo	D..1/2	D..5
	D.68 ÷	D266

Jmportan Las faltas de la misma Rlacion que corresponden a dicho Su Alcalde Mayor se Regulan en Nueve Reales de Vellon los quales hago Cargo en Data Por Mano de Dn Joseph Vargas Alcalde Real de Dicho Pueblo de Ntra Sra de Guadalupe Como Consta de Su Recivo Jnserto en la Data de Mis Cuentas.

Jmportan Las Costas de Mandamientos Pregones Notificaciones Requerimientos Diligencias Prendas Ventas Remates Pagamentos Cartas Ordenes Poderes Jnventarios Tasaciones Autos Definitivos Ynterlocutorios Comparendos Juramentos Declaraciones Testimonios Cartas Executorias Probisiones Reales Cedulas Reales Ynstrucciones Ynformaciones Ynterrogatorios Publicaciones Ratificaciones Cargos Descargos Cuentas Alcances Reparos Apremios Yn

Veinte maravedis.

190

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En Villa de los Santos en Diez y seis Dias del Mes de Enero de mil setecientos y cinquenta y cinco años Estando Juntos en Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa, como lo han de costumbre para toda vez que se ofrece tratar de cosas tocantes al Bien Publico de ella, y Vecinos de Ella, Dijeron que siendo Justo Agradecer a Nuestro Señor el Beneficio que a hecho a esta Villa en darle Caudales para que se satisfagan los Seiscientos Rs Vellon que anualmente tiene cargados de Arbitrio de Sisa, y Millones, y Alcabalas, y Cientos, y Utiles, y Rentas Generales, y Provinciales, y Utiles de Propios, y Arbitrios

Dn Juan Hurtado de Luna

Pedro Otero Hurtado

Dn Antonio Manuel Carvajal

Ante mi

Diego Antonio de Otero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Bart.^n de toro p.^r tercero para Alcalde
hordinario de su estado jun.
por un año con veinti y
ocho votos los santos y oct.^e
veinti y cinco de Mil set.^os y
cien v.^to y dos
Lic.^do Dn Fran.^co Luis Balenzuela

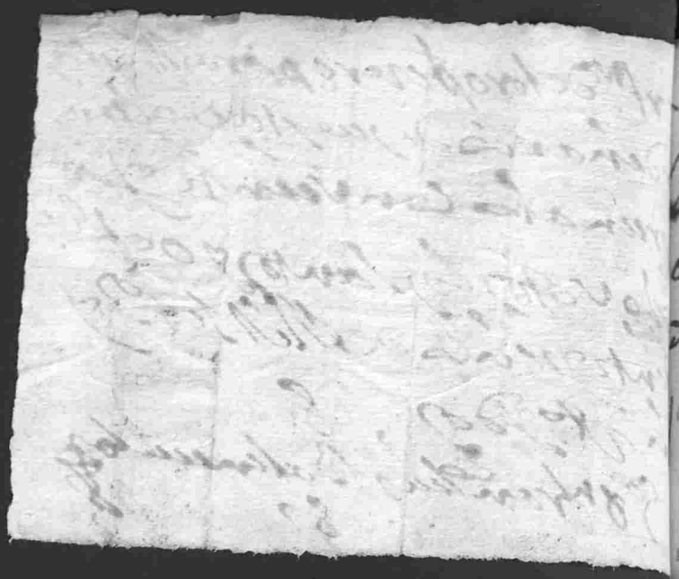

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la Villa de los Santos en Diez y seis Dias del Mes de Enero de mil setecientos
quenta y cinco Años los Sres Justicia y Regimiento de ella que aqui firmaron y
Reunie- rando Juntos en Ayuntamiento como lo han de costumbre para tratar
culacion tratacion y toque de Campana, a efecto de hazer la Diputacion de
de Alcalde Alcaldes y Ordinarios de esta Villa para este Año y Ambos estados enquiere y Recay
ga Acuerdo determinó de la Justicia con Ordinaria en el Corriente Año, Y he
biendo concurrido ayre acto Don Juan Regidor politico que sirve
el Oficio de Don Joseph Tinoco Alcalde mas Viejo Cura Propio de esta Villa
y Ministro Eclesiastico con asistencia de mi el dho Escribano y todos los Sres Justicia
y Regimiento Clerigos de dho Sagrario y los Capellanes de
los Inocentes, que se hallan en esta Villa y concurrentes en la Sa
cristia, dela q haviendo existido dhos Justicia y Clerigos no
Secretario y Clerigos existentes se hizo y formó Memorial
Area se saca de ella los Contenidos Carnecillos q con Mi mano H
Comparecen Diputacion ayre dho Capitulo y Votos en el
Corriente año de Diputacion en Alcalde Don Sebastian Alcantarilla
q y Inocentes con Callave q tienen Dho Martin a Mano
Alcalde q su estado Noble, y haviendo Salido Regidor Bueltas
ayre y Pilorios q Cantarillo de tinaja Medio Cemento de Mano y
saco Uno dilonque el Cantarillo Inclusive, Abriendo el Area
y sacado la Cedula que dentro estaba escrita en ella lo siguiente
Bartholome de Toro Perez Para Alcalde Ordinario de este dho
Sen y q Un Año con Veinte ocho Votos Los Santos y Octubre
Veinte y nueve de mil Setecientos cinquenta y tres Años = Lo q Franco Sig
Valenzuela
y Ponen Dho Dia y Luyda diferon que en Cumplimiento como notte
ne contra dicha Cedula que le Contiene en Suerte luego que
estaban Correspondiente q Juramentados en la Villa selede
y Mas pesos de que Dho Contiene en Suerte, y esta
en el Poder hazerlo luego que Venga su suerte, y esta
Providencia y Mandado leyendo en la Cedula Dho Contiene = y se
pro acuso Dho Alcalde Mayor Dho y ello se Hizo
en la forma Regular Ante q Dho Escribano y pilorios q
q Votado Dho Sebastian Diente Alcantarilla Dho Secretario
la Mano y saco en Pilorio q era Una Villa Aguellos
esta Cedula de Un Cantarillo q Inclusive Cinquenta y dos
Votos en Su = Ante mi =
Antonio Pagana Para Alcalde Ordinario de esta Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En el Pueblo Noble y Leal Villa, con Veinte y quatro Días, del mes de Octubre Veinte y cinco de mill seiscientos y cinquenta y dos años, ante el Lic.do Dn. Juan Luis Valenzuela — — —

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

en los terminos legales cumplan los Desynsaculados con el afianzam.to prevenido, y lo haza presente a la Villa para q. le conste si es suficiente, q. siendolo Dispondra el cumplim.to de su posesion, con lo q. se concluyo este Acto q. sus Mrs. dis q. Mandaron cerrar dhos cantarillos, y volverlos al Arca de su Destino, como con efecto se executo asi donde quedaron cerradas con sus respectivas llaves q. recogio el S.r Alferez Mayor y Parroco, y lo firmaron de q. doy fee.

Mrs. de Mena y Solis — D.n Joseph Franco y Llenero — Diego Raphael Pachon de Arabe Ortiz

D.n Antonio Sanchez Cad. y Henestrosa — D.n Alonso Ortiz Maldonado

Diego Martin Guerrero Llana — Bartolome Cordillo Labalo

Juan de Solis Barrantes — D.n Juan Hurtado Llana — D.n Antonio Marquez Carvajal

Pedro de Toro Hurtado

Ante mi Diego Antonio de Jotto

En la Villa de los Santos en Diez y seis Dias de el Mes de Enero de mill setez.tos zinq.ta y zinco, yo el Infra scripto ess.no de Cavildo Notifique y hize saber la suerte que Gra. Alcalde ordinario q. su estado Noble le habia tocado a D.n Martin Varona Vecino de esta Villa, que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

en quedo entendido de ella y de la Providencia de la Villa
bre su Posesion, en su Persona Doy fee=

Diego Antonio
de Soto

En esta Villa de los Santos en Diez y Siete Dias de el Mes de En
de mill setez.tos ung.ta y cinco años Yo el Infra escripto Escno de S.M. y
Cavildo de ella Notifique e hize saber a Bartholome de Toro Perez
Corino de esta Villa estando en sus Casas la Fuente que le habia de
me de Ord.a Real de Ordinario de ella y Nuestro Sen.r y para el conocimiento
y la providencia de el Cavildo sobre A.fianzam.to para el efecto
su Posesion, y entendido el Suso dho de todo, y que siendo en
razon de su Vara, y su Oro y efectivo cumplir con lo acord
do y los Señores Justicia y Regim.to en el acto de su Ynstal
las con Dho, que ademas de los Bienes que Alguo Responde tiene
son Comunicables Con Maria Gordillo Guerrero su Muger, que de
luego afectaran dha seguridad a lo Corto de su Vara, y qualq
quiera Cantidad y efectos R.s que en su Poder sea de su cargo labo
branza, presentaba y presento por sus fiadores a Juan Gordillo Ca
bezas, y Magdalena de Ortega su Muger, sus Suegros, Za Pedro de
Toro Hurtado y Ana Gordillo Guerrero su Muger, su Herma
y Cunado, quienes estando Presentes con el Principal y la enunc
Maria Gordillo su Muger, entendidos de su dho de lo que en el
Caso les Pertenece pueden y deben hazer, Fueron dhos Los Bienes
que de Matrimonio a Mugeres el dho dispone que fueron pedidas
nedidas y azeptadas, y de ella Mando todos Juntos Principal y
dores de mancomun a Un de Uno y cada Uno de por si y solidu
Renunziando Como expresam.te Renunziaron las leyes de la Mancom
nidad Division excursion Nueva y Otra Constitucion, y sus demas
el caso Dijeron el Bartholome de Toro Principal, que estava pr
sin Vesidencia que de su Casa deba tomarsele Concluido su cargo y
dar cuenta de todos los caudales en que Como tal Alcalde ordinario
Manifiesto Vienes de Comun de efectos R.s o otros, satisfaziendo los
cubiertos y Alcanzes que contra el Resultaren, sin que Persona Alguna
los casos Contenidos que le Tocaren al Uso de su empleo, sea con Juridica por es
Cosa Quales Quiera Costas Salarios, que por su culpa, Omi

se Dizg.nasen a los efectos rd, o otros q. haya Manifestado y Hubiere y Pertenezca
aya estado de su Caudal y Dª Catalina de Maria Gonzalo Gutierrez su Mujer Juan Gon-
zalo Gutierrez y Magdalena de Arteaga sus suegros Pedro de Toro Alonso y
Ana Gonzalo Gutierrez su Hermano y cuñada, como tales sus fiadores y principa-
les Pagadores, a cuio cumplimiento se obligaron, que Manuel de Bartholome cumplirá con lo
que dexa expresado bien y cumplidamente, y de Vitholofeuse, los otorgantes
como tales sus fiadores y principales Pagadores y sin que la mujer sea
ser escusion, ni otra Diligencia de fuero, ni de dro contra Mancomun, lo
Lasaran, y pagaran todo dro y propios Bienes y Caudal y todos los otros
ganes Principal y fiadores sin que la Obligacion sea Deuda de alguno legal ni
por el contrario Dª la Mayor seguridad de esta fianza Hipotheca los
Bienes Raices siguientes —
El Bartholome de Toro y su Mujer Poseen una Suerte de Vina acerca
de Diez fanegas con su Guarto de Casa, linda con otra de Antonio Henestrosa
con tierras de Monte Salez Castillo y con la Dehesa Mancomunal —
Y la mitad de una suerte de tierra de Calidad de Diez fs en el termino
de Viage Alitio de Martin Diaz, linda con tierras del Patronato de
Villegas, y otra de Isabel de Aguilar —
Y la Mitad de una tierra de calidad de Quince fanegas alitio
de la Gallinera linde con otras de Dª Franca Henestrosa y con la cañada
Real llamada de la Sierra Sagena —
Una fanega de Cotinal con dos Olivos en este termino y sitio de Riberas que
esta Incorporado con otra Igual para su Hermano Pedro de Toro
otra Media fanega de Cotinal en Mismo termino y sitio con dos Olivos
que tambien esta Incorporado con otra mas de Mancomunal de Ambos hermanos
Y para la Mayor Seguridad y fianza de los dichos Juan Gonzalo Gutierrez
y Magdalena de Arteaga sus suegros Hipotheco los Bienes Raices
Una casa Morada en esta Villa y calle de Fuente linda con otra de Juan Ma
rin Pachon y con otra del Comun de Religiosos, que solo tienen de casa dos
mitades de Pared pegadas una Pared
Otra casa Morada en la Plazuela de esta Villa, linde con otra de Dª Joseph
Garcia Mangas que es libre de todo de Carga —
Otra casa Morada en la Calle de la Corredera linda con otra de Cruzes
Leal de Luna y su Mujer libre de todo de carga
Otra casa Morada en la calle de los Naranjos y Carga Mitad con los otros
como consta, tres casas Y Diferentes Olivos con la carga de Diez
Ducados anuales que se pagan a la Cofradia de Animas de esta Villa
la Mitad de Otras Casas Morada en dha calle de Naranjos, y que estando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Mediana Con los Hijos, y Herederos de Maria Gordillo Guineay, tienen de Carga quinze rd de Reditos anuales y Redimibles en favor d el Patronato de Benito de Casasola Ntanga —

Otra Casa pequeña en esta Villa, y Calle del Corral de Concejo, linde Co Otra de Gonzalo Galeas Oteruna libre de toda Carga —

Un Cercado de zinco fanegas de tierra en Sembradura Con Veinte 2 dos Olivos grandes, y dos Plantones en este termino, y sitio de Almaraz linde Con la Dehesa Concejil, y Cercado de Dn Franco Zeron Conde Unica Carga de Veinte y dos rd de Reditos Anuales Redimibles, que se pagan a la Capellanía que fundo Dn Juan de Casasola Difunto —

Una suerte de tierra de nueve fanegas de trigo en Sembradura en este termino, y sitio de Val Hermoso libre de toda Carga linde con Otra de Dª Franca Henestrosa, y camino de Villa franca —

Otra suerte de tierra Con su Casa Gañania de Veinte fanegas de trigo en Sembradura en el termino de Trapa, y sitio de Calle de Cacho, libre de toda Carga, linde Con otras de las Ntonjas de la clara de esta Villa de Zafra, y Contierras de Dn Juan Ntuxillo —

Otra suerte de tierra de nueve fanegas de trigo en Sembradura en sitio de Gallinero termino de esta Villa, Con Una casa Gañania, nueva Mente fabricada en ellas linde Con tierras de Dn Juan Nuñez de Cuellar ne de Carga treinta rd de Reditos anuales Redimibles que se pagan ala Cofradia de Animas de esta villa —

Media Bodega Con Dos tinajas de Barro que esta en el sitio de Sandoval y es Bien Conocida —

Un Olivar en el sitio de San Josef termino de esta villa de cinquenta Olivos libre de toda Carga, y linde Con otro de Alonso Galeas Gordillo, y Con Olivar y Viña de Juan Galeas Ntanga Nuevo —

Otro Olivar de Diez Pies de olivos en el sitio de Dn Sancho linde Con otro de la Marqueza de Valderrama libre de toda Carga —

Un Pillar de Viña en el sitio de San Josef termino de esta villa libre de toda Otro Pillar de Viña en el sitio de San Josef termino de Villa franca Conde y bos y diez Plantones libre de toda carga, linde Con Patronal de el Ntanga Vecilla —

Veinte maravedis. 194

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Yt. Familiares de Viña en Sanctorje Pay. de Conchuela Con ocho olivos libres de toda Carga Linde Con Viñas de el dho Dn Juan Salas y de Diego Raphael Sachon de Sachdra

Yt Dos Solares Cerrados Pedro de Toro Alvarado y Ana Sancho Gutierrez su Muger Vecinos de esta Villa en la Calle de la Seguridad y Juana Cordero Viuda

Ona Suerte de tierra de Sitio de Calle de cacho Termino de Olaya de caida de Dies Fanegas de trigo En Sembradura, linda Con tierras de Dn Mathias Murillo Vecino de Cubla y Con otra de los Herederos de Dn Cesar del Carpio Libre de toda Carga

Yt. Ona Suerte de tierra de caida de Diez fanegas de trigo en sembradura en el Termino de Olaya, y sitio de la Alamedilla, linda Con tierras de Dn Francisco Vecino, y Con otra de los Herederos de Dn Cesar del Carpio Libre de toda Carga y Grabamen

Yt. Ona Suerte de tierra de Diez fanegas de trigo en sembradura en dho termino de Olaya y sitio de Calle de cacho linda Con tierras de Alonso Vazquez de Guadalcanal y Con otra de Juan Murillo Gutierrez la Suerte, tambien libre de toda carga

Yt. La mitad de Una Suerte de tierra de caida de Diez fanegas de trigo En sembradura en el Termino de Olaya, y sitio a Matamin diense tierras del Patronato de Alonso Vazquez de Guadalcanal y tierras de Isabel de Rojas, Libre de toda carga

Yt. La mitad de Una Suerte de Cinco fanegas en sembradura en el sitio de Gallineros linda Con la casa de Real y Con el Camino de Olaya de Dos fanegas de Henoso, y llamada la laguna. Libre de Carga

Una fanega de Cortinal en dho termino y sitio a Rio Verde, con dos olivos, que en el incorporados con otro igual parte de su Hermano Baya mitad de todo, y es libre de todo Grabamen

Otra Media fanega de Cortinal Con un olivo en el propio sitio de Rio Verde tambien libre, y que en lo expresado con otro igual parte de su Hermano

Con los Cuales Cienes Ofrecidos y afianzados Por Alcaldes de Barrio y Fiadores, que quedan especificados, a que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

195

rediere no usaran de el sola pena de perjuras y de un cuarto en caso de menos valer y asi lo dijeron respondieron y otorgaron siendo testigos Dn Juan Gordillo Blanco y Dn Diego Martin Guerrero de Luna y Bartholome Gordillo Labrado todos vez de este villa y los otorgantes a quienes doy fee conozco lo firmaron =

Bartme Otero Pachon — Juan Gordillo Gutierrez — Pedro Otero Hurtado — Madalena de Ortega

Maria Gordilla Gutieze — Ana Gordillo Gutierrez — Diego Antonio de Soto

Posesion de Alcalde a Bartholome de Toro Pachon

En la villa de los Santos en Diez y ocho dias de el mes de enero de mill settez.tos cinq.ta y cinco a los S.res Justizia y Regim.to que aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citazion y toque de campana, haviendo visto la obligazion y fianza precedente dada por Bartholome de Toro Pecero en cumplim.to de lo acordado por este Ayuntam.to para la posesion de Alcalde ordinario por su estado Gen.l de que le ha tocado su suerte en el corriente año y que las hypothecas ofrecidas por el referido y sus fiadores son de como vido arraygo para la seguridad precepuada dijeron la aprobaban y aprobaron por bastante y mandaron que con ella, se le de la citada posesion y que para su efecto se llame a esta sala capitular y con efecto haviendo comparezido en el, se le recibio el juram.to ordin.o por el S.r Dn Antonio Joseph de Carbajal Henostrosa Alferez Mayor de este Ayuntam.to y quien oy rejenta la jurisdiccion ordinaria; que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

haviendolo fho Gr Dios Zena cruz ofrezio defender la Pureza de Maria Santisima la Jurisdizon ordinaria, guardar Justizia, y Amparar Guerfanos y viudas y practicar todo lo anexo y correspondiente a su empleo; en cuio modo se le dio Posesion de tal Alcalde ordinl por su estado, y en señal de ella se le puso una Vara de Justizia en la Mano, y se sento en el Asiento Preeminente, q le toca y haviendo hecho otros Actos de Posesion que tomo quieta y Pacificamte sin contradizion; y lo firmaron sus Mrdes con el Aposesionado de q doy fee =

Dn Ant.o Jph de Cad.
Henestrosa

Dn Alonso Ortiz Malfeito

Hijo Martin Guerrero de Luna

Mro de Mena
Solis

Juan Jph del Henestrosa

Bartolome Gordillo Cabado

Miguel Gordillo de Saabedra

Juan Martin Dachon

Señal de + Pdo de Soto

Juan de Solis Barrantes

Dn Juan Hurtado de Luna

Pedro de Soto Hurtado

Dn Antonio Ramirez Carvajal

Bartme de Soto Dachon

Antonio Diego Antonio de Gotta

Elecs de Mayordomo y Regimto de ella estando juntos en su Acuerdo como lo han consejo de Costumbre, precedida citazion y toque de campana

En la Villa de los Santos en diez y ocho dias del Mes de Enero de mill setezientos cinqta y cinco años los señores Justizia y Regimto de ella estando juntos en su Acuerdo como lo han consejo de Costumbre, precedida citazion y toque de campana

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Dixeron q. debiendo hazerse las elecciones de Mayordomia y oficios de consejo, a las q. por costumbre y inmemorial deba asistir el Parrocho de esta Villa, queriendo sus Mercedes executar esto, para ello mandaron se pase recado politico al Lic.do D.n Joseph Tinoco y Venero del Orden de Santiago Cura propio de esta Parrochial, el q. en virtud del haviendo venido a esta Sala capitular se dieron principio a las elecc.s de Mayordomias en la forma siguiente

Mayor.mo de Igle.a — Por conformidad de Votos y sin perjuicio de la regalia de la Villa se reelixio p.r Mayor.mo de la fabrica de esta Parrochial a D.n Franc.co Diaz que lo es actual p.a que continue p.r el corr.te año

Mayor.mo de la estrella — Reelixiose en la propia conformidad de Votos p.r Mayordomo de la Herm.ta de Nra S.a de la estrella a D.n Gonzalo Galeas Hormigo Presv.ro que lo es actual p.a q. continue y q.do electo

S.n Xp.l — De conformidad de Votos se nombro p.r Mayor.mo de la Hermita de S.r S.n Xp.l a D.n Franc.co Ortiz Malfeyro p.a el corr.te año y quedo electo

Martires — Nombrose p.r Mayor.mo de la Hermita de los S.tos Martires p.a el corr.te año a Juan Ruiz Lavado vezino de esta Villa p.a el corr.te año y q.do electo

S.n Barth.me — Nombrose p.r conformidad de Votos p.r Mayor.mo de la Hermita de Nro S.r S.n Bartholome y se reelixio para el corriente año quedando reelecto

S.n Tiago — Por conformidad de Votos se reelixio p.r Mayordomo de la Hermita del S.r S.n Tiago de esta Villa a D.n Juan Hurtado de Luna p.r su estado noble y q.do electo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

S.n Andres: Reelijose p.r May.mo del S.r S.n Andres de esta villa a fr.co Matheos Pulido Vez.o de esta villa p.r su estado Gen.l y quedo electo

Jesus Muerto: Encargose la villa de la Mayordomia de Jesus Muerto con lo que se concluieron estas elecc.s de Mayordomias y mandaron se hagan saber sus nombram.tos a los electos p.a q.e los acepten y se pase a la eleccion de oficios de Justicia en la forma siguiente

Alc.e de la S.ta Herm.d p.r el estado Gener.l: Elijose p.r Alcalde de la S.ta Hermandad p.r el estado Gen.l y p.r sacar su Alternativa a este estado en el corriente año a Rodrigo de Toro Lorero Hurt.do y quedo electo

Alc.e de la S.ta Herm.d p.r el est.do Noble: Nombrose p.r Alcalde de la S.ta Herm.d p.r su estado Noble y p.r el corr.te año a D.n Pedro Hidalgo de Carvajal y q.do electo de conformidad de votos

Ess.no de cabildo: Nombrose p.r ess.no de cavildo y p.a el corr.te año en conformidad de votos a Diego Antonio de Soto q.e lo es actual y quedo reelecto vajo de salario acostumbrado

Alguazil Mayor: Reelijose p.r Alguazil Mayor de esta villa y en conformidad de votos a Bartholome Gordillo Lorenzo Vez.o de esta villa y q.do reelecto

May.mo de Consejo: Reelijose p.r May.mo de consejo de esta villa y en conformidad de votos y p.r el corr.te año a Lorenzo Gordillo q.e lo es actual y quedo reelecto

Predicador: Nombrose p.r Predicador quaresmal de la Proxima Venidera de este año a uno de los Religiosos de Nro. Padre S.n Fran.co del Conv.to de S.n Benito de la villa de Zafra y aquel que sea de satisfacion de la villa, y quedo electo de conformidad del cavildo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Regidor Arq.do 197 — Nombrose p.r Regidor Arquero en el corr.te Año, y en conformidad de Votos a Pedro de toro Pezero y q.e doe electo —

Procuradores — Nombrose p.r Procuradores de la Villa en el corr.te Año a Domingo Carvallo y Fran.co Ximenez y q.e daron Nombrados de conformidad de Votos —

Fiscal: — Nombrose de conformidad de la Villa p.r Fiscal de la Real Justicia en el corr.te Año a Joseph Perez Xaramillo q.e lo es Actual y quedo Reelecto —

Depositario de Bullas: — Nombrose por Depositario de Bullas p.ra el corr.te año a Fran.co Ortiz Pedazo y quedo electo —

Diputado de Pertenez.te a Yeguas p.r el Ayunta.to: — En Atenzion a la Nueba orden q.e se ha comunicado a esta Villa, sobre el Aum.to y cria de cavallos, y q.e previene q.e los Ayuntam.tos ayan de Nombrar un Diputado p.r su parte p.ra que cuide execute y practique lo q.e previenen los capitulos de la Ordenanza en atenzion a q.e D.n Juan Murillo de Saavedra Vezino de esta Villa es sujeto Inteligente de buena Conducta y podra Desempeñar el encargo de este Ministerio, de Conformidad de Votos de todos los Cav.ros Concejales se nombro al Referido y quedo electo —

Repartidores — Nombrose p.r Repartidores de Alcavalas zientos y Millones p.ra el corr.te Año y p.r su estado Noble, y D.n Juan Hurtado de Luna, y D.n Gonzalo Ortiz Malfeyto y p.r el estado Gen.l Bartholome Gordillo Lavado y Juan Gordillo Gutierrez, y q.e daron electos —

Hermitanos — Reelijieron se p.r Hermitanos de Nra. S.a de la estrella S.n Xp.l S.n Tiago del Moral, y San Bartholome a los mismos que oy se hallan en actual exercicio y quedaron Reelectos —

Hurtado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Guardas: Nombrase p.r Guarda del coro de lenzinal a Juan Gordillo Barriba, y para q. pueda zelar el campo todo y demas de hesas; y p.r ahora siga de Guarda del Moral Rodrigo Antonio, que actualmente la custodia —

Con lo que se concluieron las eleccs. de oficios de conzejo, y los Mrs. mandaron se les hagan saver sus Nombramtos. a los electos p.a q. los reciben, y lo firmaron con dho. S.r Cura de que Doy fee —

Bar.me de Toro — D.n Josef Tinoco y Vivero — D.n Antonio Jesus de Cardenas y Hen.

Dachon — D.n Hiz.o Martin Guerrero de Luna — D.n Alonso Ortiz Malfeit — Mar.n de Mena y Sobs

Juan de Cuenca — D.n Nicolome Gordillo Cabado — Miguel Gor. de Saabedra

Juan Martin Senala Dachon — + Pedro Juan Cesoles Barrantes — D.n Juan Hurtado de Luna

Pedro de Toro Hurtado — D.n Antonio Manuel Carvajal — Anuen.

Diego Antonio de Soto

Luego dho. Dia Mes y Año Yo el Ess.no Infra scripto de cabildo Notifique e hize saber los Nombramtos. de Mayordomos precedentes a los electos quienes entendidos los aceptaron y de ello Doy fee —

Soto



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la Villa de Nuestra Señora de Guadalupe a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos cincuenta y cinco años ante el Señor Don Bartolome de Soto Salazar Alcalde Ordinario por su Magestad en ella constituido parecieron Don Pedro Rodrigo de Carvajal vecino de esta Villa y Don Antonio Nolle, y dijeron de voz que habiendo sido electos por Diputados para asistir a la Santa Visita general que ha de hacer el Señor Don Pedro Rodrigo de Torres Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real y Supremo de la Inquisicion de la Ciudad de Toledo, y Inquisidor del Tribunal de la Corte, y Chancilleria de Granada, y Visitador de este Santo Oficio, y Partido de Estremadura, y Andalucia, para que en nombre de todos los Vecinos de esta Villa, y Partido, le hagan el Juramento acostumbrado, y le reciban en forma de Derecho, y Costumbre, y le den la Posesion de Juez Visitador, y Diputados, y que para ello se hallen presentes a todos los Actos, y Diligencias que ofrecidos se le ofrecieren, y que para ello se les notifique, y mande llamar, y convocar a todos los Vecinos, y Moradores de esta Villa, y Partido, para que acudan a la Iglesia Parroquial de esta Villa, a la hora que se les señalare

Posess.on de Alguazil Mayor

En la Villa de los Santos en Diez y ocho Dias del Mes de Enero de Mill setez.tos cinq.ta y cinco, Para el efecto de tomar Posesion del cargo de Alguazil Mayor de esta villa a que ha sido electo p.r defecto del Propietario Bartholome Gordillo Magro Comparezio ante el S.r Bartholome de toro Pachon Alcalde ordinario en ella quien le Recibio el Juram.to ordinario Que hizo a Dios y a una Cruz y ofrezio en su virtud exerzer y usar de este offizio en todos los casos y cosas a el Anexas y conzernientes defendiendo en primer lugar la Pureza de Maria Santisima, y exerzer la Jurisdiczion que le es anexa, y haviendole puesto en la Vara de Justizia en la Mano se le dio en señal de ella su Posesion q.e tomo quieta y Pacificam.te sin contradizion de persona alguna y lo firmo con su Mrd. Doy fee =

Bar.me de toro Pachon

Bar.me Gordillo Magro

Ante mi Diego Antonio de Sotto

Acuerdo p.a librar los tres mill R.s de Alim.tos y q.e se haga el Repartim.to de sal

En la Villa de los Santos en Diez y nueve Dias del Mes de Enero de mill setez.tos cinq.ta y cinco a.s Los señores Justizia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo Como lo han de Costumbre precedida citaz.on Dixeron que hallandose la Villa Con diversas Urgenzias p.a las que se necesitan Algunos Caudales y no teniendo otros oy de q.e Valerse que de los tres mill R.s que tiene de Alim.tos anual Mente Acordaron el que Los de el corriente se libren contra D.n Gonzalo Ortiz Malfeyto Adm.or de Los propios de este Consejo para que poniendo esta cantidad en poder del Mayordomo de dho Consejo p.r este se bayan satisfaziendo los gastos Ocurrentes = Y tambien acordaron el que La sal existente q.e quedo Almacenada en Casas de Alonso Herna Urazo fuerte perteneziente a el corr.te Año se reparta y asi para esta como para la

199

demas q hayga de venir, se haga el correspondiente repar-
timto entre sus vecinos, y pre que se practique con el mayor co-
nocimto, nombraron sus Mrdes por repartidores a Dn Juan Hur-
tado de Luna, y Bartholome Gordillo Lavado Regidores de
este Ayuntamto, y lo firmaron de q doy fee =

Barme Pacho
Pachon

Aprobal Gordillo
Lavado

Dn Alonso Ortiz
Mafuelo

Martin
Guerrero de Luna

Bartolome
Gordillo Lavado

Dn Juan Hurtado
de Luna

Pedro de Toro
Hurtado

Juan Martin
Pachon

Dn Antonio Manuel
Carvajal

Antonio
Diego Antonio
de Soto

Luego dho Dia Mes y Año se despacho la libranza de los tres
mill Rs de Alimtos contra el Admor de Propios, doy fee =
Soto

Acuerdo q se le haga saber a Dn Martin Varona q dentro de tercero dia cumpla con la fianza pa tomar la vara de Alcalde

En la Villa de Los Santos en Diez y nueve Dias
del Mes de Enero de mill setezientos cinqta y cinco a los Sres
Justicia y Regimto de ella que aqui firmaran estando
Juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre pre-
cedida citazion, Dixeron que por quanto por el Sr Bartho-
lome de Toro Pachon Alcalde Ordinario se ha hecho
presente al Cavildo como aunque a Dn Martin Varo-
na se le hizo prebenda suerte que le toco por Alcalde or-
dinario por Suesado Noble y para el corriente año
en la Desinsaculazion que en el Dia Diez y seis del
corriente se practico, y la providenzia de todos los con-
[illegible] ayo sesionado en su empleo hiziese

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.



Constar tener de caudal propio, y en bienes Raizes consistentes en este termino los cien florines de oro del Justo peso del Reyno de Aragon que previene la ley capitular, y afianzarse despues equivalentemente a los efectos de el cargo de esta villa y que su cobro ha de ser de los Alcaldes. haviendo pasado quatro dias sin que se haya dado por entendido en este acatamiento de su conformidad o repugnancia, y que no pudiendo permanezer en el cargo su Mrd solo, por las graves continuas y pesadas urgencias que al presente ocurren le prejisaba a requerir a la villa, providenciase sobre que el Dn Martin Varona cumpliese con lo que le esta prevenido en el breve termino que se le señalase, y en su defecto se huviese de pasar a disinsecular otro que por su estado sirva y exerza la Jurisdiccion, y en vista de esta Representacion, y que se debe decretar conforme a la Instancia por lo constante que son los perjuicios que a la causa publica se siguen de esta dilacion, y las urgencias graves del Rl servicio que todas se hallan paradas por no tener compañero su Mrd dho Alcalde en su Jurisdiccion para que todo rese acordaron se le Notifique a dho Dn Martin que dentro de tercero dia al de la Notificacion cumpla con lo prezeptuado y acordado por la villa al tpo de su desinsecularion y que ya se le ha notificado apercebido que en su defecto se procurara asalar otro Alcalde, o adar las demas providencias que correspondan a

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

200

Asumpto, y lo firmaron doy fee

Bar.me Ltoro Pachon

Xpoval Gordillo Buenos Ayres

Dn Alonso Ortiz Malfeito

Dn Diego Martin Guerrero de Luna

Ntro de Mena Ylobis

Dn Juan Hurtado de Luna

Bartolome Gordillo Lasado

Juan Martin Pachon

Dn Antonio Manuel Carvajal

Pedro Ltoro Hurtado

Antonio

Diego Antonio de Soto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

✠

Veinte maravedis.

201

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

D.n Martin Varona y Loaisa vez.no de esta V.a, como mejor proceda, y con las protestas y reservas que me sean utiles ante V.m.s, digo q.e en la desinsecula.n de Alcaldes ordinarios que celebro este Ayuntam.to el dia diez y seis del que sigue salio mi Pilorio por tal Alcalde, p.r mi Estado Noble, cuia posesion se difirio asta q.e hiciera constar, tener en vienes raizes en esta Jurisdicc.on la cantidad de los Cien florines de oro del Cuño de Aragon q.e previene la ley Capitular, y afianzara conforme se decretó, la responsabilidad de los caudales, encapitados de esta villa, cuia providen.a se me hizo saver, y despues otra posterior para que en el termino de tercero dia y concierto apercivim.to cumpliera, con la anterior; y aunque me hallo con la cantid.d expressada, de dhos Cien florines en vienes proprios raizes dentro de esta Jurisdiccion y de mucho mas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Valor, y que tenia que exponer sobre la fianza
decretada, en el supuesto, de no haver podido la
Proporcionar y de ser como es este (quando se
quiera conzeptuar nezesaria y yo no tubiera
que excepcionar en su razon) impedim.to tempo
ral, es de dr.o y Justicia relanzar mi Zedula
al cantaro, que las guarda, para si en lo
futuro, (quando no quiera, questionar si devo
dar o no dha fianza, pueda proporcionarla
en cuia atenzion y la de evitar dispendios
Sup.co a Vm.s se sirvan prozeder a el relanze
que solicito, y de no practicarlo reservo mi
accion y dr.o y todo lo demas que me sea
util, y para efectos combenientes, se
me dara testimonio de este pedimento, q.e
acredite dho relanze, previniendo las
demas protextas y reservas que llevo he-
chas en Justicia q.e pido y en lo necesario Juro

Martin Varona

En la Villa de Los Santos en Veinte y tres Dias del M

de Cuero de Ytalia Setez.tos zinq.ta y cinco Años Los Señores Juezes
y Pesim.to de ella que aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo
como lo han de costumbre, prezidida zinquion, y Voque de Campana
haciendo Cuio Lapresentacion d.n Martin Barona q.e Viene haciendo
f.a Pesim.to presidente, sobre q.e sele Pelanje la zedula de Amparo
q.e Vio para Alcalde f.e ordinario Noble q.e Alcan.te Rio, q.la exhivio
que hace f.a sentada alpresente, Vieron que Admitiendole
esta en toda forma, y dandole q.e guarde, y Respecto del Impe-
dim.to que oy tiene f.e Pedro Sevastian se enfermo estando q.e en lo
Junto y toda, no tenerlo, Mandaron se Pelanje la tal zedula de
Amparo de Alcalde ordinario Noble q.e Alcan.te Rio, y sin Admi-
tirla ora, y en seguida se meta ora y en Acuerdo. Y
Mandaron, se pase a Alcalde ordinario Noble q.e Alcan.te Rio, que
Vive Cubas con Aquel Vecindario, q.e Vio Pedro Sevastian
Brey Bueno, y f.a q.e lo cumpla, segun Pedido a Alcalde f.e Jorge
Enoco q.e Cuero al Orden del Trage Cine Vezes Lanoch, que
debe asistir a la nueva Prezentacion d.l Pelante, pase que
Corresponde al Acto, y con la Mano d.l Pueblo q.e Concurra todos
Vecinos Mos Inocentes, f.e Para este Ayuntam.to el Alcalde
Ordinario de Noble f.a el cumplim.to de lo Mandado, y lo firmaron
Por ante mi Pedro Ant.o Sanchez de Cas.
Sachon Secretario
Dn Alonso Cabr
Juez
Dn Bartolome Gordillo Tabado Miguel Gon.lez
Juan Martin Sachon Dr Antonio Manuel Carvajal Vr. de Sabedra Vocal
Diego Antonio de Yoxa
Luego q.e continuen en cumplim.to de lo Mandado Vuelvan a
Mente, y enfuerza del Pedido q.e Separo a el Sancho de este
Sancho Real, haciendo Concurrido este Ayuntam.to Los Señores
Justicia q.e Pesim.to del Cuerpo Vecindario y Diputados en una Sala
q.e Separo de Salon Sancho Vezindad, y dicho Sancho
Mando oir y Vista que ella se encuentra Pedido Cuerpo Respectivo
Diputados del Comun Alcalde y Sancho, se saco el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Relanze de la cedula de Alcalde de Dn Martin Varona por su estado Noble =

Cantarillo que contiene los Pilorios de los Nobles, y trayendo a esta sala capitular, ante todas cosas se Relanzó la cedula de dho Dn Martin Varona, habiendola metido en su pilorio de cera Amarilla y Incluidola en el cantarillo, quedo Relanzado en la forma ordinaria = Y se paso a la dicha sin seculazion de otro Alcalde por el propio estado Noble, y a este Intento haviendo se Volteado los pilorios del cantarillo, por un Niño de tierna hedad se metio la Mano y saco uno de sus Pilorios el qual Abierto y leyda la poliza que Incluia su thenor es el sigte

Poliza.

Dn Alonso ortiz Malfeyto para Alcalde ordinario de esta Villa por su estado Noble y por un Año con quarenta y tres Votos los Santos y octubre Veinte y cinco de mill setecientos y cinqta y dos = Lizdo Dn Franco Luis Valenzuela

Y en vista de la suerte y Poliza precedente, y que el Alcalde dho y no tiene contradizion alguna, de comun Acuerdo y para ser de todos los cavros Concejales se dijo se le diese su Posesion y con efecto hallandose dho Dn Alonso ortiz Malfeyto en esta sala capitular y precedido el Juramto ordinario que hizo por Dios y a una cruz de Defender la Purisima de Maria santisima la Jurisdiccion ordinaria, Amparar Guerfanos y Viudas, Guardar Justicia a todos y practicar quanto sea de la obligazion de su Vara, se le dio por este Ayuntamto su Posesion y en señal de ella se le puso una Vara de Justizia en la Mano, y se sento en el asiento principal preheminente que le corresponde, y hizo otros de Posesion, que como quieta y pacificamente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

203

contradiz.n a persona alguna con lo q se concluyo este Acto y se bolvio el Mantarillo a la Parrochial con la propia asistencia q se hizo, y incluio en el Arca de su destino consistente en su Sacristia, la q se cerro con sus respectivas llaves que recogieron Parrocho y Sr Alcalde Noble y lo firmaron con el Aposesionado de q doy fee

Dn Antonio Joseph de Carr.o y Henestrosa

Bar.me Diego Dachon

Dn Joseph Tinoco Menendez

Antonio de Huerta y Solis

Bartolome Gordillo Cabado

Miguel Gor.llo de Saabedra

Juan Martin Dachon

Dn Antonio Manuel Carvajal

Dn Alonso Ortiz Malfeito

Antonio Diego Antonio de Zotto

En la Villa de los Santos en Veinte y quatro Dias del Mes de Enero de mill setez.tos cinq.ta y cinco Años Los señores Justizia y Regim.to de ella que aqui firmaran: estando Juntos en su Acuerdo como lo han de Costumbre dijeron que debiendose Nombrar Guarda p.a la Dehesa de la Asignazion de las Zeguas, p.r parte de Los Criadores, Acordaron parte de sus Mrs. de Respecto a hallarse oy estos en este Ayuntam.to a fin de dar curso a las prevenz.s de la Novisima Rl Ordinanza, y siendo una de ellas el tal Nombram.to de Guarda, Hacen presente sus

Nombram.to Guarda de Latierra señalada a las Zeguas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Ratificacion de la escriptura del Acopio de sal.

En la Villa de los Santos en Beyte y tres Dias del Mes de Febrero de mill setecientos cinquenta y cinco años los señores Justicia, y Regimiento de ella que aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo Como lo han de costumbre Precedida citazion Dixeron que por quanto han Recibido orden de el Sr. Intendente Gen.l de esta Prov.a haviendo saber la que se le communico por S.M. sobre que los Pueblos de este Partido Ratificasen cada uno la escriptura de el Acopio de sal que tenian hecha en el tpo de la Recaudazion, y en el Modo que lo hizieron en el año proximo Anterior, para que corriese esta seguridad, por el presente; y queriendo sus Mrzdes en Obedezimiento de el Rl. Precepto cumplir con el otorgamiento, y no obstante haverse Governado esta Villa por la Resoluzion de S.M. quien aunque ordeno a los Pueblos la Ratificacion de sus escripturas les dio facultades para que qualquiera que tubiese algun Justo Motivo de pedir Moderazion de sus Acopios lo podiese hazer en derechura a los Sres. Directores Gen.s, y con este Respecto, hallandose este Vecindario en el citado Año proximo pasado en la Mayor Miseria y con quasi una tercera parte menos de sus Individuos que profugos de el, Buscaron en otras partes el Alimento que en este no hallaban, y por no Poder Con su mir trescientas y quarenta fanegas de sal, que eran las de su Acopio en la citada ultima Recaudazion aunque Ratificaron en los dos de Henero del Año proximo Pasado, la escriptura que de el citado Acopio otorgo

Veinte m[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

205

esta Villa en los ocho de Marzo del año pasado de mill setez.tos y quar.ta y Nueve p.r Ante Franz.co Luis de Osuna ss.no de S.M. y de el Numero de la Villa de Zafra, hizieron su otorgam.to sin perjuizio del Recurso que intentaba hazer a dhos s.res Directores a intento de hazerles ver el Defalco y miseria de este comun, y conseguir la moderacion y baxa de su Acopio que correspondiese a lo Justificado de su Representazion, y se obligaron a Recibir consumir y pagar a la R.l Hazienda las expresadas tres.tas y quar.ta fanegas de sal en el mismo modo q.e lo havian hecho en el tiempo de dha Recaudaz.on y con efecto haviendose ocurrido a dhos s.res Directores con esta Pretension en vista de ella y de los Informes q.e Recibieron de D.n Man.l de Ceballos Adm.or Gen.l de Salinas de la ciudad de Badajoz y este Partido, del Reconozim.to que hizo en este Pueblo en fines del año Proximo Pasado Resolbieron el bajarle, y con efecto le bajaron treinta y seis fanegas de las de el citado Acopio, y p.r solo el corr.te año haviendo de quedarle p.a su Repartim.to y consumo trezientas y quatro fanegas, de cuia Resoluzion se le communicó Abisó a esta Villa p.r carta de el Propio D.n Man.l de Ceballos con fha de quatro de Enero del corr.te Año, que p.a q.e mejor conste se Inserta aqui y su thenor es el Siguiente —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Y no obstante la baxa hecha de las expresadas treyta
y seis fanegas q el antecedente abiso expresa, todavia se
halla este Pueblo p su mayor decadencia, sin vecinos con
que consumir las treyta y quatro fanegas que le quedan
p lo que reservando sus Mrs. volver a repetir sus jus-
tas representaciones p conseguir de la piedad de S.M. la re-
duzion de su acopio equivalente a su posibilidad, y sin q
el otorgamto. de esta ratificazion le sea perjudicial a este
comun, y solo p obedezer la R.l orden, en su cumplimto.
todos los señores otorgantes q aqui firmaran, como tales jus-
tizia y regimto. p si y a nombre de los demas capitulares q
oy son y en adelante fueren, p quienes prestan voz y caus.
de rato en forma a que estaran y pasaran p lo q aqui se
contendra. todos juntos de mancomun a voz de uno y cada
uno de p si insolidum renunziando como expresamte. reci-
varon las leyes de la mancomunidad division excursion
nueva y vieja constituzion y las demas del caso, otorgaban
y otorgaron, que ratificaban y ratificaron la enunzda. escrip.
otorgda. en los ocho de Marzo y p ante el expresdo. Franco. Luis de
Osuna escno. de dha. villa de Zafra, y la ratificazion de esta
que hizieron en los dos de Henero del año proximo pasado
vinqta. y quatro p su acuerdo zelebrado ante el infra-
scripto escno. y se obligaban y obligaron, baxo las expresadas
reservas a recibir y consumir en el corrte. año las treyta
y quatro fanegas a que se han quedado reduzidas en vir-
de la orden ynserta precedente, y a pagarlas a S.M. y
endo en poder de Dn. Joseph Franco. de Belasco Adm.
la sal de la villa de Zafra de cuia comprehension es esta
otro que lo sea, y por los terzios regulares de el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

206

xxiente Año treze mill ziento Ochenta y ocho rs y ocho
mrs de Vellon, que es la cantidad del Importe de aquel
numero de fanegas al Respecto cada una de quaren
ta y tres rs y treze mrs Vellon, las que se han de entre
gar en esta Villa de quenta de la Rl Hazienda por la Medida
de el Marco de Avila; Y observaran Guardaran Y cumpli
ran todas las Condiziones Obligaziones Y circunstanzias
de la escriptura que otorgaron y su Ratificazion, Y a citadas una y
otra, Y al cumplimiento Y firmeza de todo lo en ellas contenido
y la presente Ratificazion todos los señores otorgantes como tales
Justizia Y Regimiento ademas de los bienes Propios, y Rentas de
este Conzejo, que quedan obligados y Afectan al Pago del Im
porte de la citada Sal, obligaban y Obligaron sus Personas
y bienes Muebles Rayzes Habidos y por Haber dieron
Poder a las Justizias de S.M. en especial a las que por la citada escriptura de ocho
de Marzo otorgada estan sometidos, a cuio fuero y Jurisdiccion de nuebo se
someten, renunziaron otro que tengan de nuebo Ganen y el privilegio de
la ley si combenerit de Jurisdictione Omnium Judicum para que a
su cumplimiento les compelan y apremien por todo rigor de dro cia ejecu
tiba y como por sentenzia pasada en authoridad de cosa Juzgada
consentida y no apelada renunziaron todas leyes fueros y dros de su
fabor con la Gen en forma, y asi lo Dixeron Acordaron y Ratificaron
Los Sres Conzejales a quienes doy fee conozco y lo firmaron siendo testigos
Bartme Gordillo Magro Lorenzo Gordillo, y Bartme Gomez todos vezs desta villa =

Dn Alonso Ortiz Malfeito — Bartme de Toro Pachon — Dn Antonio Joseph de Carvajal Henestrosa

Diego Martin Guerrero de Luna — Antonio de Luna y Solis

Bartolome Gordillo Labado — Miguel Gordillo Saabedra — Juan Martin Pachon — Juan de Solis Barrantes

Andres Manuel Luis — Pedro de Toro Hurtado — Dn Juan Hurtado de Luna — Antonio Diego Antonio de Toro

Dn Antonio Manuel Carvajal

fuerza de su oposicion, era nezesario seguir [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

en cinco de Abril de mill setez.tos ung.ta y cinco Diliteras testim.o de la ratificaz.on antecedente y carta q. refiere q.a remitirlo a la Adm.on de Salinas de la v.a de su fe

Doy fee =

Sotto

207

Muis.res mios: En fha de 20 de Diz.re prox.mo passado, me prebienen los Señores Directores g.s dela renta de Salinas del reino, que en atenz.on ala Decadencia dessa Villa, han combenido quede reducido por solo el presente año de 55. su Acopio de Sal á trescientas y quatro fan.s lo que participo a vms para su Ynteligencia.

Nro Señor G.e a vms m.s a.s

Badajoz 4. de Henero de 1755.

B. l. m. a Vm. su m.r Serv.r

Manuel de Zevallos

Arze

S.res Justicia y Regim.to dela Villa delos Santos:

Fuera de su oposicion era necesario seguir Contitigo en la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

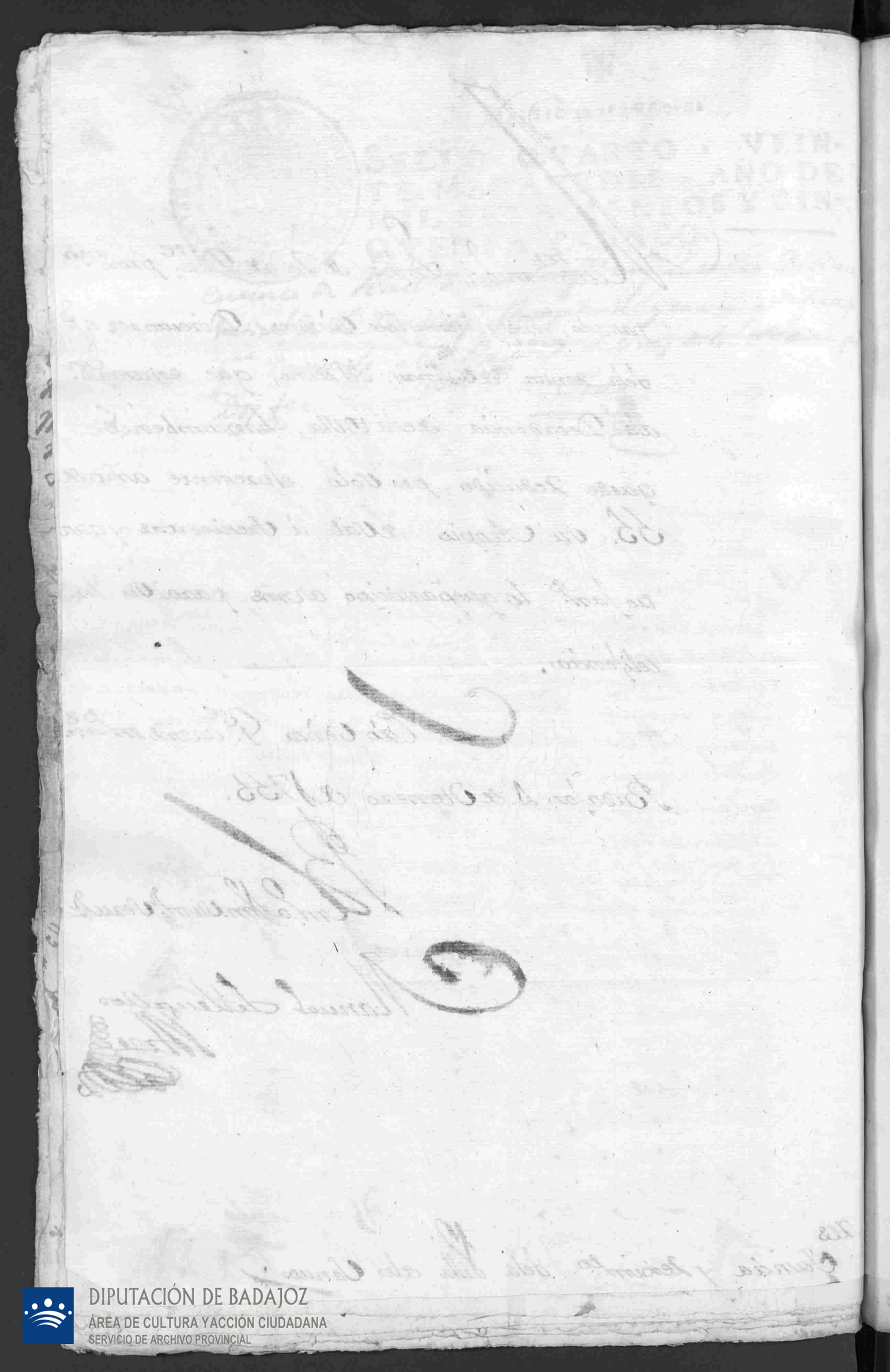

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte m reales.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

de el Rey de Febrero de mill Sesez.os zinq.ta y zinco años Los Señores Juez zigia, y Regim.to de ella que aquí firmaran citando Reos en su Nombre como lo han de Costumbre precedida zitazion Dixeron que Siquanto a D.n Franq.co Barona Vezino de la Villa de la Roda de el Marstre, con el Motibo de tener en esta Un Molino de Hazer, y Una Buena parte de Sementera En su Termino, y no estar Suxeto de Hazer una en el Re Partim.to que se hizo en este año proximo pasado de Alcabalas zientos y Millones de su Caudal se le Considera debra Pagar Asimismo D.n Franq.co Por los consumos de Molineros en Arroba de Molienda de la Hazina y Sitio los sim.os de la labor en los Años de Sementera de Nicolas y los otros Granos en la de Hazina, Como asimismo Las Alcabalas y zientos que pudiera debenger en las Ventas de los Pueblos de Hazer bajo y subida de Reposo, sino Zonzo ziento Vezinos y Vecinas y medio de Vellon, y confesso se hallava en posesion en Real Repartim.to y hijo cargo a los Sres Alcaldes de su Cobro, los ha tenido se Requerido al zitado D.n Franq.co y su Hijo Respuso a Requerimiento no debia pagar cosa alguna por los efectos que se le Repartia, pues los Molineros Pagaban en Arroba de Molienda que consumian las especies de Carne Pan Vino Vinagre y las demas, a los Pueblos publicos donde quedaban pagados los otros de todo a conse viento lo passo a los Dichos Vezinos en Arroba de Sementera de Cebada Centeno y Nicolasion y de Hazina Pueblo no causaba Derecho Alguno Alcabalas y Nicolasion y de Hazina Pueblo no causaba Derecho Alguno Alcabalas de los frutos de Hazina vendidos, y de todos los demas generos Vezino y Vezina se le Consideraba Pagar a la Villa de la Fuente donde Vezino, y allí se le cargaban con todos Razones de expuso, y los acordando Lacre lla dho se expidia la cantidad Repartida, al Referido en esa negociado Requiria Conthixo en la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Superyntendencia de Rentas rr.s de este Partido donde habria de o
el quejoso en el modo q. lo hizo en el año pasado de quar.ta y
p.r otro Igual Repartim.to que se le hizo, Determino se huvie
ajustar y Mediar lo q. devia pagar el Referido con quien se
le de Ajuste p.r medio de sujetos de este Ayuntam.to que se di
naron al Intento y con efecto p.r la composicion q. hizie
quedo Reduzido el pago anual que debia hazer dho D.n Fran.co
el Respecto de consumos de los sirv.tes citados, y p.r la Alcabala y
tos de los frutos que aqui Vendiese a la cantidad de cinq.ta y
corr.s Vellon, con la prevenzion de no haversele de Alterar ni
Vajar el tal Repartim.to p.r modo Alguno. cuio Ajuste
sazion y combenio, que debe correr desde el citado proximo p
do Año de cinq.ta y quatro Inclusive, en adelante lo aprue
sus Mrdes, Conciencia y quieren se le de adelante, y que
de el se le de testim.o si lo quisiere p.a su Resg.do a dho D.n Fran.co
a quien se le haga saber p.a q. lo acepte y firme; y Man
daron que en los Repartim.tos futuros se tenga Presen
te esta Providenzia, p.a no Ignovar en cosa de lo que p
biene y p.r este q. acordaron asi lo Mandaron y firme

D.n Alonso de Ortiz Mafeito — Bar.me de Toro Pachon — Andres Ma Arquesse

Diego Martin Guerrero de Luna — Ant.o de Mena y Solis — Miguel de Saabe

Bartolome Gordillo Labado — Juan Martin Pachon — Juan de Solis Barrantes — Pedro de Toro Hurtado — D.n Antonio Ant.o Carvajal

Ante mi
Diego Antonio de Soto

En la Villa de Los Santos en Diez Dias de el Mes de

209

Marzo de mill settez.tos ung.ta y cinco A.s los Señores Justizia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre prezedida citazion dixeron que en conformidad de la orden de S.M. sobre plantios y lo que es del cargo de esta Villa efectuar en razon de ella anualmente y es el resalbo y limpia de la Dehesa de el Moral, lo q.e se esta practicando p.r lo perteneziente al corriente, y siendo prezisso para satisfazer costos y jornales de los q.e practican la limpia el librar contra los propios de conzejo los m.rs nezesarios, p.r ser del cargo de estos (segun prevenzion de la misma orden) contribuir con los costos q.e se causen anualmente en los resalbos, acordaron librar como p.r el presente acuerdan se libre contra el caudal de d.hos propios settez.tos Reales vellon, despachandose la correspondiente libranza en fabor del Mayordomo de conzejo en cuio poder se pongan estos m.rs, y con cuio recibo y la libranza se le abonaran a d.ho Adm.or y p.r este asi lo acordaron mandaron y firmaron

D.n Alonso Ortiz Mafeedo — Bar.me de toro Pachon — D.n Antonio Jph de Carr.o Henes — Andres Marquez — Nicolas Martin — Mr. de Arenas — Bartolome Gordillo Labado — Guerrero de Leina — Isolis — Miguel Gor.llo de Sabedra — Juan Martin Pachon — Juan de Solis — Barrantes — Pedro de Toro Apartado — D.n Antonio Manuel Carvajal — Antonio Diego Antonio de Sotto

Despachose la libranza de este Acuerdo dia de su fha =

En la Villa de los Santos en diez dias del mes de Marzo de mill settez.tos ung.ta y cinco Años los S.res Justizia y Regim.to de ella q.e aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre prezedida citazion dixeron q.e p.r quanto p.r la ultima R.l ordenanza de su Mag.d sobre la mejor cria y Num.to de yeguas y caballos, y p.r q.e esta sea sin

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

210

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

bre de labradores, como la experiencia lo tiene acreditado q es seguro el restablezim.to de las quasi estinguidas labores de este Pueblo si se le conzede este Arbitrio q S. Mg.d Zqueda ra cumplida exactam.te la compra de cavallos, y q.to manda en su ordinanza, p.a lo q se solizitara q habia correspondiente su conzesion y aprobazion y p.r este q que acordaron asi lo mandaron y firmaron —

D.n Alonso Ortiz Mafeiro — Bar.me de Toro Pachon — D.n Antonio Jph de Car.l Henestrosa — Andres Marques

Diego Martin Guerrero de Luna — Man.l de Mena Nolis — Bartolome Gordillo Labrador

Miguel Gor.llo de Saavedra — Juan Martin Pachon — Juan de Jesus Barrantes — Pedro de Gor hurtado

D.n Antonio Manuel Carvajal

Ante mi

Diego Antonio de Soto

Veinte y tres Dias del Mes de Marzo de mill setez.tos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

211

nistados sea a Vuestros Reales pies, sin q[ue] jamas se atreuan, ni aun pasa las pre-
uias Ordenanças y Leyes q[ue] cumpliendo con lo prevenido en la preciosa
orden, habiendo elegido sus Magestades el mas conueniente abrigo, q[ue] de
q[ue]dase libre, a comunidad, no gravadas de q[ue] se continue el Vsufruto
de la Dehesa Nueva de Tejeiroches, Negocio de haver sido y ser tan vsado y cos-
tumbrado, y le horrada, q[ue] la Vltima fue el Año proximo Pasado de q[ue]
jmueba, atento a q[ue] la concesion del Mencionado Arbitrio se solizito se
negociase dar Poder a su Procurador de este corte, y tribunal competente la agencia
y haga Ver a Su Mag[esta]d lo q[ue] le pide, sus Vasallos, y como q[ue] para
de esta Vezindad, como el Propio Arbitrio le fue concedido en el Año de mil
Setecientos, para Reparar aquel Comun de los daños q[ue] le motivaron la fatalidad
de los Años de treynta y quatro y mil Setecientos, y para q[ue] con el producido cubran
los Pagos de Compra de Caballos, y entren a los Vestidos de los Dragones de
Regim[ien]to Provincial, y de la Real Hacienda a la Paga, y q[ue] se reparen
ron ayan Villa, y los de su Dotacion; y como con el nuevo Vsufructo de la cose-
cha Real q[ue] sus Ganados nacionales, y demas, han aprovechado las Yerbas
y pastos de esta Dehesa, ni han tenido Porcion en ello. Y q[ue] al paso q[ue] son
Vtiles y sus Yerbas para los Animales y aprovechamiento a Ganados Lanar,
estan Vencidas en Calidad para el Lauor, y q[ue] ahora tienen
en el termino q[ue] mas produze en Yemillas, y Cuellos, se hallan
y habiendo acordado la Cosecha de Aceituna y Cosecha, y q[ue] de con
redarse el Año Continuacion de este Arbitrio a esta Villa, sera motivo
q[ue] se Pierdan sus Labores, y Cosechas, y Vsufructo de los Vecinos Ga-
nados, se hallan en q[ue] casi estinguidas, y logrando las Yerbas en la con
tinuacion del Vsufructo Resultaran en Beneficio de los Individuos a
este comun, y se cobraran el Lo q[ue] se deue Depositado, y hucca en mano
para Salim[ien]to de Empeñe la falta; y q[ue] tampoco con esse Arbitrio se
perjudica a los propios ni a los Arrendadores del Concejo, y q[ue] con el
producido muy Considerable Pueda se satisfara en Valor Anual
mente aquella propia cantidad, en q[ue] huviese Vendido sus Yerbas,
Vegay encargando tambien el Corregidor q[ue] con este Arbitrio se exonera
de la carga Publica, y buena Administracion de Justicia, pues con el pro-
ducto de sus Yerbas, no solo cubrira los Pagos de Vestuarios de Milicianos, he
ra la Paga de Caballos Pardos, q[ue] la Piensa de sus Dueños de Milicianos, he
cha en Villa, q[ue] se ultima Resolucion de Su Mag[esta]d. remanda asi, y q[ue] con
bien se arbitrie q[ue] se conserbe, Zercado Cotidiano Zpacuario el Pasto, tam
bien han elegido sus Mag[esta]des. El Arbitrio de Continuacion de esta Vsu
fructo, q[ue] se pasa, Pago dan Reedificar las Casas Consistoriales

En la Villa de Los Santos En Diez y ocho Dias del Mes de
Sobre Abril de mill y seis.tos y cinq.ta y Vnos de Los Señores Justicia y Regim.to
Langosta de ella que aquí se declaran grandes Daños en sus Ruegos como
han de Consumirse, Dijeron que Siendo notorio en
Este termino de esta Villa en Muchos Parages y así de Pan y
de Cebada y otras Particulares y Especiales Prouisiones de Langosta
Seca no obstante los Diligencias Prohibitorias y Generalmente
Repetidas, se esta Esperimentando, nombrandose Diariamente
Crecidos numeros de Vezinos que han amanecido todos los
dias Sufriendo, que Reconociendose de dia en dia mas
Cresida esta Plaga, y que el perjuicio Diario de Pan y otros
Frutos, se Esperimenta Ominoso, y Considerando que
estos podran Cogerse con Breuedad, y siendo
Este efecto los mas Apasionados aquellos Jornale
ros Trabajadores que ay en esta Villa, acordaron que a
demas de aquellos que Tubieren los Labradores Dentro de sus
Hatos particulares, trayan de Presente Diariamente Vezinos y que
Dicho Cargo Recaiga Repartido Vezinos y que
no Pregonen Hombres, demas, segun la Urgencia pida,
Sin Respecto de que Viniendo estos Jornaleros mane
jase Repartido, y no traer uno Haberes de que
hagendo, se les quite dando aquel Respectivo que segun
Viere Combiniente, para este Efecto Diputan con Calidad
de Ruegos y Rogativa de lo Prouenido en esta orden Comunes
Vezinos que Pasan y Extinguen esta Plaga
mitad que Respecta Hauerse de Pagar dicha cauda
ley del Propio donde la Hubiere, o de Repartimiento en
te el Cap.to Sarjento Mayor de Dicho Regimiento, y no obs
tante el Cap.to Sarjento Mayor de esta Compañia Rehusan con
tenase que los Pagos de esta Compañia Rehusan con
cuentadas y en Vltimo Vltimo Cargo a D.n Gonzalo
Diez Malfayto se Remita Vltimo, siendo lo que
Se Rubrica Por Su Mag.d que Dios Guarde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

dos, pues estos si no cobraren su contingente en
Año lo podran hazer en dos o mas, y el acudir al
remedio de tan evidente Peligro con la mayor
Promptitud no admite Dilazion, y de causar
Repartim.to entre Individuos quando no militan
la evidente ymposibilidad que en los mas se Re
nose p.r su Pobreza, para su cobro y exaccion
seria prezisso tiempo largo, y quando se lograra
Ya estaria experimentado el Daño q.e oy se ba
a evitar con la prompta Diligenzia, tienen
Mag.des el medio mas prompto y seguro el que
los caudales de Propios concurran a este Intento
p.r lo que y p.r lo de ahora Mandaron se libre
Contra d.ho caudal Ommill n.ro Vellon,
que se Despache Libranza de esta cantidad con
su Adm.or a quien se Requiera que Ynconti
Ynentdia q.e se le haga saber ponga estos Mrs. en
poder de el Actual Mayordomo de Consejo, p.a que
desde alli se bayan satisfaziendo los trabajadores
q.e se ocupen nombrados p.r la Villa en este
ministerio, y en caso de q.e el Actual Adm.or se Resista
a la prompta entrega con el pretexto del concurso
de Propios, o con el de q.e se halla Requerido p.r Juez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Reinado de Carlos IV.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVENTA Y CINCO.

Particular de Acuerdo de Ordenes q se dio a la Obra que fundo Alfonso Perez de Aguilar que en Paz descanse, para que no entregue Cuentas, ni Libros alla Villa, ni a la Comunidad de Alcantara, ni a otra qualquiera Persona, sin q primero conste de auerse dado Cuenta con Pago a la Villa de Llerena, y a la Comunidad de Alcantara, y a los demas a quienes toca, y pertenece, y q se le entregue todo lo q se hallare en su poder, y pertenezca a dha Obra, y Fundacion, y q de todo lo q entregare, y recibiere, haga Cargo, y Data en forma, y q para la Cobranza de lo q se le debe, y pertenece a dha Obra, y Fundacion, pueda parecer, y parezca en Juicio, y fuera de el ante quien, y como mas convenga, y q para todo lo referido se le libren los Despachos necesarios

sele Reparten tres fanegas; y p.r quanto ay Muchos In-
bidiuos forasteros q.e en el termino tienen heredades y parte
de sus sementeras, y p.r ello deben contribuir a tan Piadoso Mi-
nisterio, Reserban sus Mag.des considerarles al Gun Repar-
tim.to Pecuniario para q.e ayude al Pago de los Jornaleros que
se ocupen en la extinsion de esta Plaga; y tambien Re-
ban señalar precio pecuniario a cada zelemin de langosta
p.a aquellos q.e alentados al premio, quieren trabajar en
Jerla, y Vendirla a los q.e tienen cargo de entregarla a la
Justizia p.a cumplir con sus Repartim.tos = Y de el mismo
Modo Reserban en lo de Adelante si todavia con estas p.
cauziones Prosiguiere la Plaga el aumentar en los Re-
partim.tos el numero y cantidad de langosta a Indibiduos
Comunidades, segun el aum.to que de ella se Reconozca
y la mas crezida que se halle y p.r ello mas facil de coger y
matar: Y p.a que a todos Conste tan Justa Providenzia
sin distinzion de sujetos ni fueros, pues a ninguno Reserba
alcanzar a todos el Daño, o Beneficio todos con ella cu-
plan, Acordaron el que ademas de el Requerim.to q.e
p.r calles y casas se baya haziendo p.r medio de los Minis-
ordinar.s a todo el Vezindario se fijen edictos Repe-
en la Parte Publica Acostumbrada que la Publica
Ysdes Apercibe a los q.e no cumplieren con la entrega de
cantidad de langosta de su cargo en el termino de D.
Dias contados desde la Publicaz.on de este en Adelante
sele sacara el Importe Pecuniario Respectivo a lo q.e
tenga Repartido para pagar a Jornaleros, que la
y cumplan por el; y en caso de q.e la Parte de la en-
mienda Mesa Maestral Comu.to de Leon, Religiosas y
mas Indibiduos eclesi.cos p.r no estar sujetos a este fuero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

214

Resistan dilaten ominoren el cumplim.to de sus Reparti
m.tos, Reserban tambien sus Mag.des luego q. lo tal se Reconozca
acudir a sus Respectivos Jueces a Representarlo y conseguir la
competente comision y facultad p.ra los apremios y por
este que proveyeron asi lo Acordaron Mandaron y firmaron
de que doy fee =

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Bar.me Lloro Pachon — D.n Ant.o Joseph de Carvajal y Llanza

Andres Manzanares — Miguel Gorrillo — Diego Martin

Bartolome Saabedra — Juan Martin — Gerardo Elena

Gordo Colabalo — Pachon — Pedro Lloro Hurtado

D.n Antonio Manuel Carvajal

Despachose la Prevenida Libranza en este Dia doy fee =

Sotto

Antonio Diego Antonio de Sotto

Requerim.to

En la dha v.a de los Santos en diez y nueve Dias del mes de Abril año de mill setez.os cinquenta y cinco Yo el ess.no requeri este acuerdo a la letra a D.n Gonzalo Ortiz Malfeito adm.or Judicial de los propios y Rentas Concursados de esta v.a y Entendido como de la libranza Despachada en su v.d Dijo: que por las mismas razones que espresa, y las demas que hara presentes adonde corresponda, no tiene arbitrio para la Entrega de los mill r.s a menos de que no precediera orden Superior que le relevara de qualesquiera Cargos, y Esto en el Caso de que los propios tubieran prontos Caudales como al presente no los tienen: esto respondio y firmo de que doy fee =

Diego Antonio de Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Acuerdo p.ra Nombrar casa cañama.

En la Villa de los Santos en Veinte y Dos Dias del Mes de Abril de mill setez.tos cinq.ta y cinco años los S.res Jus.tes y Regim.to de ella que aqui firmaran estando juntos en su acuerdo como lo han de costumbre dixeron que siendo Ju.o tiempo oportuno de Nombrar casa cañama a fin de que sus frutos queden al Benefizio de esta Parrochial siguiendo la costumbre q.e la Villa tiene de nombrar tres casas de el Pueblo p.ra q.e de ellas elija Dios la encomienda, y la q.e dixe sea tal cañama, Acordaron el señalar y señalaron las de D.n Antonio Man.l de Carvajal cav.ro del Abito de Santiago, D.n Alonso Gonz.s Zambrano, y la de el S.r D.n Alonso Ortiz Feyto, y Mandaron se le haga saber a la parte encomienda p.ra q.e haga su eleccion y la q.e dixere de tres se le comunique al Mayordomo de la fabrica p.ra que entendida perciba sus frutos y lo firmaron doy fe.

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Bar.me Atoro Dachon — D.n Antonio de Ch.n de Cas.s y Henes

Diego Martin Guerrero de Luna

D.n Antonio Manuel Carvajal — Ant.o de Mena y Solis

Ante mi

Diego Antonio de Jovo

Nota. En la Villa de los Santos en Veinte y Seys

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

215

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

dias de el Mes de Abril de mill setez.tos cinq.ta y cinco. Yo el Infra Scripto ess.no de Cabildo hize saber el contenido de el Acuerdo Antezedente de las casas señaladas por la Villa, a Franz.co Gomez Rey, sujeto a cuio cargo corre la Adm.on de la encomienda de esta Villa, quien entendido dijo que de abuelo de Jaba de las tres casas elegidas por la Villa, la de D.n Antonio Man.l de Canuas cav.do del Av.to hijo p.a Quella cañama, y la fabrica de esta Parrochial Percibe sus frutos diez Maravedis, y esto dijo respondio y firmo Doy fee=

Fran.co Gomez Rey

Diego Antonio de Soto

Antonio Gonzalez Llobado

En la villa de los Santos en Primero Dia del Mes de Mayo de mill setez.tos cinq.ta y cinco a.s Los S.res Justizia, y Regim.to de ella q. aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre Prezedida citaz.on, Dixeron q. llegandose el tiempo de Poner Prezio a las Soldadas de los Mozos q. han servido en la temporada de Ynbierno, y q. van a cumplir en los ocho del corriente Mes asi a los q. tienen Peculiares como a los q. no teniendo Presentes los Jornales q. han ganado los Jornaleros, y el crezido Valor de los Mantenim.tos con las demas circunstanzias que son dignas de Consideraz.on Acordaron señalar y señalaron deber Ganar los Mozos que tienen su Peculiar seis Ducados p.r su soldada, y los q. no lo tienen le señalaron Diez Ducados cuios estipendios acordaron hayan de satisfazer los Amos a sus Mozos, y unos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y otros no pagaron ni recibian mas cantidad p.r las
expresadas soldadas apercibidos el q. contrabiniere
cubriran en la pena de quatro ducados, y p.ra q. conste
se fixe edicto q. publiq. esta Providencia en la Parte
acostumbrada y lo firmaron doy fee =

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Bar.me Leon Pachon — D.n Antonio Jph de Carvajal y Alvarez

Andres Marques — Diego Martin Guerrero Oliva

Alvaro de Arena y Soles — Juan Fr.co de Hermosa

Bartolome Gordillo Labado — Miguel Gor.llo de Saabedra

Ante mi

Diego Antonio de Soto

Acuerdo p.ra hazer coto de Bastrojos p.ra los Bueyes Vacas y Yeguas

En la villa de los Santos en Catorze dias del mes de Julio de mil
settez.tos ninguna Zinco años los S.res Justicia, y Regim.to della q. aqui pre-
maran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre
presidida citaz.on dixeron, q. siendo preciso señalarle tierra a la
Boyada de consejo de labradores p.ra q. tenga su aprobechamiento en los
Bastrojos de los Panes en el presente Agosto dicho, siguiendo la cos-
tumbre de esta villa en Acotar tales aprobechamientos anual-
mente p.ra semejante Ganado, Acordaron acotar y acota-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

216

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

ron los sitios de Bal Hermoso y Dehesillas comenzando desde los coscojales y siguiendo la cañadita q̃ va p̃ la cima de Mestanza hasta el Arroyo del Villar, y despues siguiendo el Arroyo a Riba hasta el camino de Ribera el q̃ seguira hasta las lagunas del castillo, e devio Aprovechamto. dueran Gozar Bueyes Bacas de conzejo y labradores y las Yeguas de criadores, con prohibizion de q̃ otros Ganados puedan entrar en este aprovechamto. bajo la pena de doscados p̃ cada Manada de lanar o de cerdos que se encuentre, haviendo de tener principio el aprovechamto. de Bueyes Bacas y Yeguas en dho coro luego q̃ se levante la espiga de qualesquiera de estos sitios, y debera Durar hasta Sn. Miguel, y p̃ra q̃ estos sitios se zelen como corresponde se haga encargo a los Guardas de conzejo p̃ra q̃ denunzien los Ganados q̃ estan prohividos si los hallaren en pena, y Por a q̃ a todos conste lo aqui acordado fijese edicto en la parte acostumbrada q̃ lo publique y lo firmaron doy fee =

Dn. Alonso Ortiz Malfeito — Bartme. Ltoro Pachon — Hug. Martin Guerrero de Luna

Ant. de Mena y Solis — Manuel de Pedro Ltoro Pachon

Dn. Antonio Manuel Carvajal

Ante mi Diego Antonio de Soto



este Acuerdo se reformo por otro de Veynte y nueve de Dizre y se mando recoger la libranza q expresa q hauer cedido otra de menor cantidad

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Villa de los santos en Diez y ocho Dias de el Mes de Septbre de mill setezientos cinqta y cinco Años los Señores Justizia y Reximto de ella que aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre prezedida citazon Dixeron que por quanto se ha communicado a la Villa orden pra que en el dia Veynte y quatro de el que sigue aya de concurrir con todos los soldados Milizianos de su Dotazon, en la de la Fuente el Maestre con todo el Vestuario, y Armamto que le corresponde, pra cuio efecto se ha hecho reconozimto de Armas y Vestidos y se hallan que pra que todos los Veinte y ocho soldados se presenten en la Revista que en la citada Villa deben pasar con el todo de el Reximto, sin defalco de Armamto y Vestuario, se nezesita remplazarles de los zapatos camissas corbatas medias zintillos de Botines Baynas de Bayonetas composturas de algunos fusiles que se han deteriorado zinturones perdidos y otras prendas que los Propios Milizianos han consumido, y debiendo por Real Resoluzion concurrir los Propios de conzejo donde los ay con los Mrs nezesarios pra estos costos y hauiendose hecho la quenta por este Ayuntamto de los Mrs que son Nezesarios oy pra lo suso dho y resultando ymportar seiscientos veynte y nueve Rs no debiendo Diferirse la compra de dhas prendas ni la ejecuzion de las composturas de las q se han reconozido Deteriorados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acordaron sus Mysedes Aque q. la Preadvertida cantidad
se despache Libranza contra Dn. Gonzalo Ortiz Malfeyto
Admor. de dhos Propios q. que sin retardazion ponga en
Mrd. en poder del Mayordomo de consejo desta Villa Persona a
cargada en la execuzion del Remplazo de dho Vestuario y
Armamento pues en virtud de la tal Libranza esta Ac
erdo y recibo de el expresado Mayordomo se le confiera
ran los tales Mrs. a dho Admor. y q. que a este consta
las prendas q. son y su costo se expresan aqui a saber
Remonta de Veynte Pares de zapatos a seis Rs. cada uno, ziento
y quarenta Rs. vellon = Ocho Pares de Zapatos Nuebos
catorze rs. cada uno valen todos ziento y Doze rs. vellon
Diez camisas a Diez y seis rs. vellon, Importan ziento
y sesenta rs. vellon = Diez y nueve corvatas, todas mon
tan zien Reales = Composturas de frascos fusiles Mo
yonetas quarenta y zinco rs. = un Bericu, y siete pares
de zintillos de Botines con Ebillas, Diez y ocho rs. = seis
Pares de Medias a ocho rs. cada una quarenta y ocho rs. que
todas estas Partidas componen la Mayor de los seiscientos
Veynte y tres rs. vellon, y lo firmaron Doy fee =

Dn. Alonso Ortiz Malfeito — Bar.me de Toro Pachon — Dn. Antonio Ap... Carr. Henet...
Andres Marquese — Diego Martin
Mro. de Mena y Solis — Guerrero de Luna
Juan Marin Pachon — Miguel Gonzalo de Saabedra — Dn. Juan ...
Dn. Antonio Manuel Carvajal — Dn. Nicolas Gordillo Labado — Antonio ...
Pedro de Toro Pachon — Diego Antonio de Soto
Juan de Solis Barrantes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

218 Doy fee que luego In continente he dejado la Libranza que exo paga al Mayordomo Antecedente =

Sousa

Recebo la Libranza

Guardy En la villa de Olivenza en veynte y dos dias del mes de septiembre de mill setecientos y cinco años Juntos en mi Pressencia Don Diego de Silva Alcalde ordinario de la dicha villa por su Magestad y testigos Infrascriptos Pareció presente Don Joseph Gonzalez Malpica Vecino de la dicha villa y dijo que por quanto Don Joseph Gonzalez Malpica su padre Vecino que fue de la dicha villa Difunto Por Real Zedula de su Magestad de veynte y quatro de Junio de mill setecientos y quatro años Se le hizo merced de Alcalde ordinario de la dicha villa por el estado de Hijosdalgo en la forma y manera que Se refiere en la dicha Real Zedula de que Se le dio Real Despacho en la Corte de Madrid en veynte y quatro de Julio del dicho año Para que Sirviese el dicho oficio por el tiempo de quatro años Segun y como Se refiere en el dicho Real Despacho Y por quanto el dicho Don Joseph Gonzalez Malpica su padre Murio en la dicha villa en el mes de Agosto del año pasado de mill setecientos y cinco años Sin haver usado el dicho oficio de Alcalde ordinario de la dicha villa Por tanto Para que el dicho Don Joseph Gonzalez Malpica su hijo pueda usar el dicho oficio de Alcalde ordinario de la dicha villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

fee

Luego dho Dia se despacharon las dos libranzas del acuerdo precedente contra el Admor de Propios Doy fee =

Sotto

Acuerdo sobre soldadas de Mozos del Verano.

En la villa de los Sntos en Zinco de octubre de mill setecientos y cinquenta y cinco los Sres Justicia y Regimto de ella que aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citacion dixeron que habiendose concluido ya la Recoleccion de Granos, y cumplido los Mozos soldada la temporada de Verano, y siendo preciso señalarles a el precio de las que deben ganar para que sus Amos se las paguen acordaron señalar y señalaron, a los Mozos que han tenido Pesetas Quinze Ducados y a los que no lo han tenido Veinte Ducados cuias soldadas han Arreglado teniendo presentes los Jornales que se han Ganado y las demas circunstancias que eran dignas de reflexion para este Arreglo, y Mandaron que ningun Amo ni Mozo pague ni cobre con ningun pretexto sus soldadas a mas precio que el referido con la Multa de quatro Ducados, y ocho Dias de carzel, ademas de restituir lo que se verificare haver cobrado de mas, y para que a todos conste mandaron se fije edicto a lo contenido de este Acuerdo en la parte acostumbrada y lo firmaron =

Dn Alonso Ortiz Malfeito

Barme de Toro Pachon

Dn Ant.o Jph de Ca[illegible] Henestrosa

Dn Diego Martin Guerrero Bueno

Juan Maxin Pachon

Mro de [illegible] Isolis

Dn Ytolome Gordillo Cabado

Antteno Diego [illegible]

Dn Antonio Manuel Carvajal

Luego dho Dia fije el prevenido edicto doy fee =

Sotto

En la villa de los [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En Xerez de la Frontera a nueve dias del mes de Junio de mill setecientos y cinquenta y cinco años ante mi Escribano y Testigos de yuso escritos parecieron presentes de la una parte como Vendedores Don Juan Antonio Ximenez de Mendoza y Doña Maria Ana Ximenez de Mendoza, su hermana, Vecinos de esta Ciudad, y de la otra como Compradores Don Juan Antonio Ximenez de Mendoza y Doña Maria Ana Ximenez de Mendoza, su hermana, Vecinos de esta Ciudad, y dijeron que por quanto por Escritura de Venta Real que otorgaron ante mi el Escribano infrascrito en esta misma Ciudad en veinte y quatro de Febrero de este presente año, vendieron a Don Juan Antonio Ximenez de Mendoza, Vecino de esta Ciudad, la Villa de Ximena, Partido de Arcos, con todos los Vasallos, Pechos, Derechos, Rentas, Alcabalas, Tercias, Penas de Camara, Penas de Cruzada, Penas de Estrados, Penas de Sangre, Penas de Ordenanza, Penas de Montazgo, Penas de Yerbas, Penas de Aguas, Penas de Montes, Penas de Pastos, Penas de Caminos, Penas de Puentes, Penas de Barcas, Penas de Portazgo, Penas de Peajes, Penas de Lezdas, Penas de Barreras, Penas de Fielatos, Penas de Tabernas, Penas de Mesones, Penas de Posadas, Penas de Hornos, Penas de Molinos, Penas de Tahonas, Penas de Aceñas, Penas de Batanes, Penas de Tintes, Penas de Tenerias, Penas de Curtidurias, Penas de Carnicerias, Penas de Pescaderias, Penas de Panaderias, Penas de Fruterias, Penas de Verduras, Penas de Hortalizas, Penas de Legumbres, Penas de Granos, Penas de Vinos, Penas de Aceites, Penas de Vinagres, Penas de Miel, Penas de Cera, Penas de Sal, Penas de Lana, Penas de Seda, Penas de Lino, Penas de Cañamo, Penas de Algodon, Penas de Hierro, Penas de Acero, Penas de Plomo, Penas de Estaño, Penas de Cobre, Penas de Bronce, Penas de Latón, Penas de Oro, Penas de Plata, Penas de Piedras Preciosas, Penas de Perlas, Penas de Corales, Penas de Marfil, Penas de Ebano, Penas de Caoba, Penas de Nogal, Penas de Roble, Penas de Encina, Penas de Alcornoque, Penas de Castaño, Penas de Olivo, Penas de Naranjo, Penas de Limon, Penas de Cidra, Penas de Granada, Penas de Higo, Penas de Pera, Penas de Manzana, Penas de Melocoton, Penas de Albaricoque, Penas de Ciruela, Penas de Cereza, Penas de Guinda, Penas de Uva, Penas de Pasa, Penas de Higo Seco, Penas de Almendra, Penas de Avellana, Penas de Piñon, Penas de Castaña, Penas de Bellota, Penas de Aceituna, Penas de Trigo, Penas de Cebada, Penas de Centeno, Penas de Avena, Penas de Garbanzo, Penas de Habas, Penas de Lentejas, Penas de Arroz, Penas de Maiz, Penas de Mijo, Penas de Alpiste, Penas de Yerba, Penas de Paja, Penas de Leña, Penas de Carbon, Penas de Ceniza, Penas de Tierra, Penas de Piedra, Penas de Arena, Penas de Cal, Penas de Yeso, Penas de Ladrillo, Penas de Teja, Penas de Baldosa, Penas de Azulejo, Penas de Vidrio, Penas de Cristal, Penas de Espejo, Penas de Marco, Penas de Lienzo, Penas de Pintura, Penas de Escultura, Penas de Arquitectura, Penas de Musica, Penas de Poesia, Penas de Oratoria, Penas de Retorica, Penas de Gramatica, Penas de Logica, Penas de Metafisica, Penas de Teologia, Penas de Filosofia, Penas de Derecho, Penas de Medicina, Penas de Cirugia, Penas de Farmacia, Penas de Botanica, Penas de Quimica, Penas de Fisica, Penas de Astronomia, Penas de Geografia, Penas de Historia, Penas de Cronologia, Penas de Genealogia, Penas de Heraldica, Penas de Numismatica, Penas de Epigrafia, Penas de Paleografia, Penas de Diplomatica, Penas de Sigilograf

de Acuerdo, se saque literal testimonio cuio Documento sirva para el otorgamiento de las cartas de pago prevenidas, y lo firmaron siendo testigos Dn Juan Guerrero, Bartholome Gordillo Magro, y Manuel Perez de la Cruz todos vezinos de esta villa, de la qual doy fee, y del conocimiento de los otorgantes =

Dn Alonso Ortiz Malfeito — Bartme de Toro Pachon — Andres Marques

Dn Diego Martin Guerrero de Luna — Manuel de Arena y Solis

Bartolome Gordillo Labado — Miguel Gordillo de Saabedra — Juan Marin Pachon

Pedro de Toro Pachon

Antonio

Diego Antonio de Soto

En la Villa de los Santos en Diez y siete Dias del Mes de Noviembre de mill settezientos y cinquenta y cinco años los Sres Justicia y Regimiento della que aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citacion, Dixeron que por quanto el Sr Govor de la Ciudad de Llerena ha Avisado a esta Villa en este Dia que en el de Mañana se hallara aqui a practicar su Residencia, y siendo preciso se le Asista en el Modo que es costumbre y siempre se ha practicado con correspondiente Manutencion no hallandose la Villa con caudales Algunos para subvenir a este Ministerio, por quanto los Sres de este Año se hallan ya Gastados, Acordaron el que para estos Gastos el Librar y Libraron en el caudal de los Pagamentos del Año proximo Venidero Quinientos Reales de Vellon para lo que se despache Libranza contra Dn Gonzalo Malfeyto Admor de los Propios de este Consejo, para que entregue a Lorenzo Gordillo su Mayordomo

Veinte maravedis.

220

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Que se pregone en esta villa y en los demas lugares de su jurisdicion, y no puedan ser presos ni tomados en ellos los dichos alcaldes, ni otra qualquiera persona, por razon de los dichos delitos, sino fuere por los mismos delitos despues de pregonados, y que los dichos alcaldes puedan entrar en las casas de los delinquentes, y buscarlos en ellas, y prenderlos, y llevarlos presos a la carcel publica, donde los tengan hasta que sean sentenciados, y que los dichos alcaldes puedan tomar y tomen las armas que hallaren a los delinquentes, y que los dichos alcaldes puedan entrar y entren en las casas de los dichos

de Noviembre de mill setez.tos cinq.ta y cinco a.s Los S.res Justicia
Regim.to de ella q. aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo
mo Lo han de Costumbre precedida citazion Dixeron q. p.r quanto el
S.r D.n Juan de S.n Tiago, y chinchilla Governador de esta Prov.a se ha
en esta villa y en ella ha practicado La Residenzia de los tres años
rios de Mill setez.tos cinq.ta y dos cinq.ta y tres y cinq.ta y quatro, y ha
do Importado Los cargos y condenaziones de Los Residenziados en mill
quin.tos r.s vellon, correspondiendole a los Alcaldes ordinarios p.r
año sesenta r.s, a los de la S.ta Herm.d quar.ta y cinco a
Regidor veinte y cinco p.r cada año a cada theniente Diez
p.r cada año al Sindico treynta p.r cada año a su theniente
p.r cada año, al May.mo de consejo Vey.te p.r cada año, y q.
al Alguazil Mayor p.r cada año; y p.r quanto dho S.r Gov.or
Concluido su Residenzia, y debiendo despacharse con el pago de
mill y quin.tos r.s, no pudiendo Recaudarse estos mrs de dhos Resi
ziados con la promptitud que debia, y p.r que dho S.r Gov.or no se
ga con su Audienzia en perjuizio Grave de La villa p.r seguirse
crezidos Gastos, p.a obiarlos Acordaron sus Mazedes el que p.
via de Empresito se saquen dhos mill y quin.tos r.s de los
existentes de Rentas Provinz.s que se hallan cobrados de
zon de esta villa, y que cada uno de Los S.res Alcaldes entregue
setez.tos y cinq.ta r.s vellon, y entregados q. sean, se Re
y cobren de cada Individuo Residenziado Lo que le co
ponde p.r su condenazion, y consta de La nomina y cargos
sus condenaziones q. p.r La Audienzia de dho S.r Gov.or Les
señalado y se ha entregado, y cobrado q. sea se Re
zen los efectos citados de este Empresito; y en el Inter
que a cada uno de dhos S.res Alcaldes, o a qualquiera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Que cayan la entrega, sele buelta y Reponer ysu cantidad, todos los Sres Corregidores que aquí firmamos Leyemos Respondable ay su Residenzia, ya Indemnizado de que hay quien Cosa y Violasion q sea Descubierto se le exijan enlos d Residenzia de el Reinagro dmodo que los Sres Alcaldes solo duran sea Responsable ama que como uno de los consejales, y Mandaron que Alcalde mayor sele entregue La nomina de dhos Receptores q se hallan en el archivo cuio cobro y Recaudo Reponiendo en poder de dhos Sres Alcaldes hasta q queden cubiertos Integramte de la cantidad que cada uno hubiese entregado sobre Respecto, y dado caso q alguno se Resista en satisfayer lo que sea su obligasion se le apremie y ejecute en qualesquiera bienes q tenga su persona en toda forma, y conforme a Derecho, hasta la satisfasion, y sobre q firmen assi lo Acordaron y Mandaron = Dn Alonso Ortiz Basme Toro Dn Jph de Malpica Pachon Cano Hernandez

Andres marques Blas Martin Fuentes Olivera

Bartolome Miguel Gomez Gordillo Sabedra

Pedro Toro Pachon

Nobstante q se hizo Algo los Alcaldes dixeron se Reynan en q se Reciban los efectos q dixo se Reynan en q se Reciban los efectos q dixo se Reynan en q se Reciban los efectos q dixo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la Villa de los Santos en Doze Dias del Mes de Diziembre de mill setecientos cinquenta y cinco a los Señores Justicia y Regimiento della que aqui firmaron juntos en su Acuerdo precedida citazion segun Costumbre Dixeron que por quanto esta para espirar el año y con el el Arriendo de los Ramos y Abasto de esta villa, y siendo Necesario el arrendarlos para el venidero de mill y seis, y que en el ultimo Dia del corriente queden Rematados para que desde primero de henero entren corriendo con ellos aquellos sujetos en quien se Rematasen, y se eviten las Administraziones que de no estar arrendados deben tener Acordaron el que se subasten desde el Dia de Mañana por edicto que se fije en la parte publica acostumbrada por Defecto de Peon publico facultando a los Señores Alcaldes la Admision de Posturas y Mejoras con calidad de no Admitir Alguna, sino que primero preceda la fianza correspondiente que asegure los derechos y el surtido del Abasto, pues la experiencia tiene acreditados los perjuizios que resultan en la admision de Posturas y Mejoras sin este Requisito, y dexarlo para despues de Rematados, y cumplidos que sean el termino de los pregones se traygan los hazimientos al Ayuntamiento para señalar dia del Remate y lo firmaron =

D. Alonso Ortiz Malfeito — Bartolome Ortiz Pachon — Alonso de Vera y Solis

Bartolome Gordillo Cabal

Antonio Diego Antonio de Sotto

En la Villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y CINCO.

En los Santos En Llerena Diez y Seis dias del Mes de Diziembre de mill setecientos y
cinquenta y Cinco Años ante los Señores Don Alonso Ortiz Malfuego y Bartolome de Toro Pachon
Alcaldes Ordinarios por S. M. y Ambos electos en ella Don Antonio Joseph
Carvajal Henestrosa y Garzia Henry Navia Como Alcalde ordinario
por Ambos estados de la Nobleza en el Ayuntamiento de mill setecientos
y cinquenta y Cinco Años Don Basilio Bueno Azevedo Regidor Don Diego Martin Cuexero de Luna Don Martin de Meneses
Regidores Don Juan Jeny de Henestrosa Sindico Procurador General en ella
Soldado Juan Gomez Gonzalez Labado Miguel Gonzalez Escribano Juan Mayor
Pachon Juan de Soldado Ballester Don Juan Hurtado de Luna Vecinos
de Toro Pachon, y Don Antonio Man.l de Carvajal Cavallero del Abito de
Santiago todos Vezinos y con Voz y Voto en dicho Ayuntamiento Dixe
ron que Siendo como es notorio la Esterilidad de Años que
Seguido en esta Provincia en Numero Mui crecido Assi en mill setecien
tos y cinquenta y Seis, y en el Presente en esta villa donde cayan todos
los Granos mayores de Paja y Heno Se Sembró en esta Primavera, y no
no se extinguieyen en esta cosecha Remedio y Seguro tan Grave,
en Virtud de Su Magestad (que Dios Guarde) y Sellos acos
tumbrados del Sindico General Se Ayuntamiento Se Proveyó el Auto siguiente
Vista la Representacion de los Señores Regidores de esta villa
de que consta Sin permitir a los Labradores Segovianos de la
Cavaña de los Montes que Vinieron a esta villa a Sembrar
y tenian Posesion en ella, Se Pasase aquel Embarcadero y Vere
das Regulares para los Bueyes de Labor, y Diputados que
tubiesen Logro tan Justa Prevencion, y se Caminase con Brevedad
con la mayor Seguridad y Ningun Genero pudiesen Romper
algunas Heredades, se Pena de Mil Maravedis que se hubiesen
con estos Reynos de lo Mandado Publicado y Proveido Se Acordo en
Ynstante a S. M. (que Dios Guarde) Consejo Regimiento, Aquien Se Pasase
su Resolucion y Se tubiera Noticia de la Renovacion de Semi
llas a los Señores Don Bernardo y otros Bueyes entonces se les
Diese Cumplimiento Sobre lo Propuesto y lo Acordado, se

quedaban a los Gan.dos trasumantes Integras sus Yervas, y
mayores Ventajas las custodiadas q. no haverlas hollado Gan.
alguno: Pero haviendose Remitido la consulta y espera
las Resultas, esta vino como se apetecia, pues q. carta q.
a la villa escribio de orden del consejo D.n Joseph Antonio
Yarza su secretario su fha en siete de Diziembre de
setez.tos ung.ta y tres, communico a este cavildo haver
bado su Providencia, concediendole a los bueyes las
bas de la mit.d de dha Dehesa con tal q. sus Dueños pag
el Importe dellas; y en fuerza de dho orden entraron
el aprobecham.to los Bueyes de dhos Labradores Manteni
dose en el hasta que en fuerza de R.l Provision de dho R.l con
Ganada apedim.to de los Almarzas vino a esta villa el S.r Alcal
Mayor de la ciudad de Merida D.n Vicente Payno y Hurtado a q.
se le cometio, se reintegro a los Gan.dos trashumantes en la Posesi
de las Yervas de la mitad de la Dehesa q. havian aprobechado los
y se hizo tasacion de las Yervas q. havian aprobechado y executo
Particulares de su cometido; y de lo q. ha Resultado haver p
m.da dhos Almarzas a la villa en dho R.l consejo de Daños y Perjui
ocasionados a la cavaña con la Reservacion de las Yervas de
mit.d de Dehesa a los Bueyes y haver separado a los Gan
de la cavaña de su aprobecham.to suponiendo Importar dhos
Perjuicios Diez y siete mill quatroz.tos y mas Reales, pidiendo
mandase a esta villa causarle pago de esta cantidad, en
vista q. auto probeydo q. dho R.l consejo se mando Re
el conozim.to de dha demanda a dho S.r Alcalde Mayor, q.
sobre lo q. pretendia lo oyese en Justicia, y obrase con form
dro, con cuio R.l Despacho haviendose Requerido a dho
de Mayor, y Aceptado su cometido en su vista y de lo p
q. la parte de dhos Almarzas expidio su Despacho
Inserzion de la R.l Provision de su cometido q. el q. Em
ba a esta villa su Justicia y Regim.to y a los Alcal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Lo fueron en dho Nro de rey y su Rey, y al Procurador rnal
Ser. q. en Atermino de Rey dho comparecieren q. sino
Procurador en rne Audiencia a tomen los autos dcha Demanda
y Responder a Ley lada y lo que conbiene con apercibim.to de R
estrados si lo omitieren y Descuidaren, y en lo necesario al
Pedimento dcha Demanda, y q. los Rs. juro que los Mancha
Alcantara son todos los pueblos Colindantes e Inmediatos a
y q. sobre cada vno a hacer Defensa de esta Vecindad, no pud
endo los s.tos vno. cada vno. persona Alcantara practicado q.
q. haya Reseso q. los ausentes, q. Ausentes sandoval dicho
dho q. cuyos casos les pedirá y pidió les hayan acu
dasen, Mostrasen, y Mostrasen todo en Contrario cum plido cu
tanto de Derecho se Requiere y necesario sea para q. sobre
Valer a Juan Carrasco Procurador de Alcantara dcha
rnida de Merida especial q. que en Nombre de los otros q. queda
Parezca y parezca ante dho Alcalde Mayor de este otro
Juez q. competente sea, y tome los autos de esta Demanda, y Responda
a Ley lado q. le sea conbiene Ley Requiere Cuella presentan
do que alle quales quiere Pedim.tos testim. Justificaciones y
tigos y Probanzas negando y contradiciendo los perjudiciales contra
ria Contrahe, y q. le sean Recibidos y mui bastantes y distin
tos y contra los Testigos y Probanzas Alegue y
q. haya las Repelaciones y replicaciones dcho Como Conbenga Jur
ne Probanzas Pedida Carrasco sobre cada Interlocutoria q. haya
las Pedim.tos Como q. Contra quien se interpusiere Recibe la causa
dos jur.to dcho Las Recusaciones y se aparte della, dando
y contradiga lo no favorable Los terminos q. guardos de Ley
Pedim.tos cada q. Conbenga y Ley q. Convenga hasta que se
Declare ser Injusta dcha Demanda, y ningunos los perjuicios
que pidiendo, y en Razon Recibimos a Prueba Pedimos a la
Valor Negativa y q. aprobado y Declarado como dcho
Pedimos las penas en q. incurre y pidiendo se le condenen
Ganados dhe Carrasco haciendo en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Salio lo mismo q. los otorgantes hizieran presentes siendo p.
el poder q. p.ra ello se requiere y p.ra lo anexo y dependiente a un
aquiño se declare si dicho se necesita mayor especialidad en
mo le dan y otorgan al referido Franz.co Carrasco
con toda libre franca y gen.l Adm.on y con la cautela de lo
Juzgar Jurar y sobstituir con relevacion en forma y a
acordaron dixeron y otorgaron siendo testigos D.n Juan Gue
ro, Bartholome Gomez y Man.l Lerez de la Cruz todos vez.
esta villa y los s.res otorg.tes a quienes yo el ess.no doy fee
no lo firmaron = entre rr. = xp.l Gordillo Buenos
años = Vale =

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Bar.me de Toro Pachon — D.n Am.l Joseph Car.s Gonzalez

Juan Jose Hernandez — Diego Martin Guerrero de Luna — Mro de Ma... Solis

Bartolome Gordillo Labrador — Miguel Gordillo de Saavedra

Juan de Sa... Barrasco — D.n Juan Hurtado de Luna — Pedro de Toro Pachono — Garzia Ruiz de Nabas

Juan Martin Pachon — D.n Antonio Manuel Carvajal

Xptobal Gordillo Buenos años

Sacose este Acuerdo apo
rado en papel del s.o seg.do
Dia Mes y Año de su otorgam.to

Ante mi
Diego Antonio de Soto
En la villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Los Santos en Quinze Dias del Mes de Diziembre de mill se
tez.tos cinq.ta y cinco a.s Los S.res Justizia y Regim.to de ella q.e
aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo como lo
han de costumbre precedida citaz.on dixeron q.e p.r q.to se le ha
puesto a la villa y su comun, Demanda de Daños y per
Juizios importantes diez y siete mill quatro z.tos y mas r.s p.r
la cavana de los Ganados Lanares trasumantes de los Almar
zas motivados de la Reservazion q.e hizo de las Yerbas y pas
tos de la mitad de la Dehesa del Monte p.a los Bueyes de la
Labor en el año pasado de cinq.ta y tres con aprobaz.on del
R.l y supremo Consejo de castilla, donde ocurrio la parte
de dha cavana Introduziendo dha Demanda, y Repre
sentando los tales Perjuizios, y pidiendo despacho p.a su
Cobro cometido al Alcalde Mayor de la ciudad de Meri
da, y p.r Resoluzion de dho Real Consejo se cometio el
Conozim.to de la Demanda a dho Alcalde Mayor p.a
q.e oyese a las Partes en Justizia y obrase conforme
a dro, con cuia Providenzia haviendose Requerido
y Aceptado su cometido Despacho su exorto
a fin de q.e cumplimentado p.r esta Justizia Man
dasen citar a los capitulares sindicos y Alcaldes q.e
lo fueron en dho Año de cinq.ta y tres, a quienes enpla
zaba p.a q.e en el termino de seis Dias Perempto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

225

Conozim.to de los sujetos q. deban estas Alcavalas
hagasele saver a Pedro Martin Blanco ess.no pp.co de
esta villa de testim.o de los Instrum.tos q. ante el se
hayan otorg.do en el corr.te Año, y desde el tpo q. dio otro
de esta clase p.ra el Repartim.to proximo pasado, y des
pachese Requ.a a la villa de Zafra, p.ra q. sus ess.nos den
Igual testim.o de las escrip.ras q. ante ellos se hayan
otorg.do de Mayor consistentes en su tercer.o y que
devan su Alcavalatorio a esta villa p.a la enajena
cion de ellas, y dados q. sean se exijan dhos ocho
r.s de aquellos sujetos de mejor abono, y mas
facil cobro, y q. estos q. acordaron asi lo proveye
ron y firmaron

Alonso Ortiz Malleta — Bar.me de Toro Pachon

Diego Martin Guerrero de Luna — Alvaro de Mena y Soles

Juan Fr.co de Hendrera

Juan Martin Pachon — Bartolome Gor.do de Colabado — Miguel Gor.llo de Saabedra

Juan de Solis Barrantes — Pedro de Toro Pachon

Ante mi

Diego Antonio de Sotto

En la villa de los S.tos en veinte y siete dias del Mes de Diciembre de mill setez.tos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Treinta mrs. cada hoja

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO:

En la Villa de los Santos en Trey de Junio de mil setecientos y cincuenta y cinco años ante los Señores Justicia y Regimiento della juntos y congregados en Ayuntamiento segun lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Real servicio de su Magestad y bien de sus vasallos y vecinos de esta dicha Villa, y estando en ella los Señores Don Alonso Diaz Malleiro Alcalde ordinario por su Magestad en esta dicha Villa, Don Basilio Alonso Dachon, Don Alonso Joseph de la Cruz Martin, Don Antonio Joseph de la Cruz Martin, Don Antonio Joseph de la Cruz Martin, Don Antonio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la Villa de Madrid a diez de Junio de mil setecientos cincuenta y cinco años ante los Señores Alcaldes y Regidores de ella, que firmaron en grande Junta en Ayuntamiento como lo hacen con nombre y Diputacion para este dia, que Dixeron: Que Respecto a estar proximo el Real Sitio de San Ildefonso, donde se hallan los Señores Alcaldes y Regidores de Madrid, y no haber Casas para Alojar a todos los Ministros de Justicia, Oficiales de Pluma, Porteros, Alguaciles, Escribanos de Camara y demas Dependientes de la Villa, que asisten a la Real Persona, y Tribunales, se hallan precisados a tomar Casas para Alojarse, y respecto de ser muy cortos los Salarios que gozan, y no poder pagar los Alquileres de las Casas, que ocupan, Acordaron: Que el Administrador de Rentas de Propios, Arbitrios, y Alcabalas de esta Villa, Don Manuel de Ulloa, Satisfaga, y pague a todos los Ministros, Oficiales de Pluma, Porteros, Alguaciles, y demas Dependientes de la Villa, que asisten a la Real Persona, y Tribunales, los Alquileres de las Casas, que ocupan, y Habitan en el Sitio de San Ildefonso, y Pueblo de Segovia, en cada un Mes, lo que importare el Alquiler de cada una, segun el Ajuste, que cada uno tuviere hecho con su Casero, y Dueño de la Casa, que ocupare, y Habitare, y para que conste lo Acordado, Mandaron se Despache Libranza en virtud de Mandamiento de Su Excelencia el Señor Don Joseph de Carvajal y Lancaster, Caballero del Orden de Santiago, Gentil Hombre de Camara de Su Magestad con Exercicio, y Primer Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, Guerra, Marina, Indias, y Negocios Eclesiasticos, y Patronato Real, y Vicario General de Ellos, que se Nombran, que Acuden los Ministros, y Oficiales de Pluma, Porteros, Alguaciles, y demas Dependientes de esta Villa, y Sitios Reales, y Pueblo de Segovia, y Sitios Reales, y Pueblo de Segovia, y Sitios Reales, y Pueblo de Segovia

Acuerdo de Reconocim.to de libros
y Abono de Salidas —

Cabildo de los Santos en Beynue Diez del Mes de Enero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para papel sellado de oficio y demás

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QVENTA Y CINCO.

En la Villa de Badajoz a Veinte y dho Dias del Mes de Enero demil setecientos y Noventa y ocho Ante Mi Escrivano Real y Publico y Testigos parecio la Bulla de la Santa Cruzada y el Rev.mo Padre Fr. Thomas de Solá y Ybarra Lector Jubilado y Vicario de Su Comunidad de Predicadores de Badajoz del Orden de la Ssma Trinidad Calzados de dho Convento de Estos Vecinos y Naturales de esta Ciudad Calle de dho Convento y Dijo que Vereis Dichos Señores la Bulla de la Santa Cruzada que entrego a los Señores Juezes y Ministros de Justicia y Rentas de esta Ciudad para que Depositen en Ella las Bullas Siguientes =

De Vivos	10 s 00
De Difuntos	8 1 0
De Composiz.on	0 10
De la Cruzada	0 18

10698

Las dhas Bullas Suman mill Seiscientos y noventa y Ocho en cuya entrega Juro a Dios y a la Cruz de Su Corona y a esta Señal + Como Cumplo con mi Oficio y Ministerio y Rezivo Dios Nuestro Señor Lo Aga Bien Sano y Salvo como Desea y a Sus Prodgimos Dijo que Rezivio

go en ellas, Bartholome Gordillo Magro q ahora que
tambien firmo = Bartme de toro Lachon = Miguel Gordillo
Saavedra = Dn Antonio Manl de carvajal = Bartholome
Gordillo Magro = Antonio Dn Diego Antonio de Sotto =
emdo = Diego Antonio de Soto = vale =
Concuerda con la orig. escriptura q refiere, la q recojio el citado
receptor y para efectos competentes doy este q firmo y signo en
Veyte y ocho dias del mes y año de su fha

En testimonio de verdad =

Diego Antonio
de Sotto

el libro del Sr Dn Alonso ortiz Malfeyto	
tiene de Vibos y Difuntos	0731
De Lacticinios	0..7
	0738
el del Sr Bartme de toro Hurtado	0926
tiene de Bibos y Difuntos	0..6
De Lacticinios	0..2
De composicion	
	0934

el un libro - 738
el otro - - 934
Ambos - - 1652

Bullas de que debe res
ponder el Repartidor.
de Vibos y Difuntos - - 0.13
De composicion - - 0..8
De lacticinios - - 0..5
26

Señalam.to de Pastos Para las Yeguas Y Potros =

Para despachos de oficio q...

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y CINCO.

228

En la Villa de Los santos en Diez Dias del Mes de Marzo de mill setez.tos cinq.ta y cinco a.s Los S.res D.n Alonso Ortiz Malfeyto y Bartholome de toro Pachon Alcaldes Ordinarios p.r S.M. y Ambos estados, Juntos con Los cav.tos Comisarios Nombrados p.r La Villa y Criadores de Yeguas p.ra el cuidado zelo y cumplim.to de lo Prevenido en La Ultima R.l Ordenanza de S.M. sobre el Mayor aum.to y Cria de caballos que lo son D.n Antonio Man.l de carvajal cav.ro del Avito de santiago p.r parte de Los criadores, y D.n Juan Murillo de Saabedra p.r La Villa. Dixeron que en Observanzia de lo Prevenido en el Articulo Quinze de dha R.l Ordenanza sobre el señalam.to de Pastos de Ynbierno Yberano a dhas Yeguas y Potros, attendiendo que en esta Villa ha muchos años que a este Ganado Le esta señalada la Dehesa de el Moral Propia de este Consejo a este Ganado Yeguar p.ra su aprobecham.to; y que es La de los Mejores Pastos de quantas tiene esta Villa asi p.r La sustanzia de aquellos, como p.r su Abrigo en el Ynbierno. Desde luego La señalan nuebamente p.ra que continuen aprobechandola dhos criadores con sus Yeguas y Potros, y no obstante que el numero de Ganado Yeguar que oy se halla en estos criadores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

es mui corto, pues apenas compondra todo ochenta ca-
bezas, y la esuension de dha Dehesa es de cauida de mas
de mill Zoichoz.tas cauezas lanares, no limitan tierra al-
guna p.ra dhas Zeguas, pues siendo como es esta Dehesa
una de las Boyales deste Pueblo y q. en ella precisam.te
los Bueyes deben tener su aprobecham.to, tienen p.r mas
combiniente p.ra dho Gan.do Zeguar el q. corranto-
da la Dehesa, con los expresados Bueyes y la aprobe-
chen pues siendo el aprobecham.to de los Bueyes no
continuado p.r que en el tiempo de sementera los
labradores los retiran y mantienen en sus Gañanias
y en la Varvechera y tiempo de Primavera a con-
se el tener solo el aprobecham.to en las Noches p.r
q. p.r el dia se mantienen en las la Vores, na-
da se les perjudica a las Zeguas y mas oy con
corto Numero, y pueden mui bien p.r la lata
extension acomodarse con separazion los Pon-
do los ayga, pues oy ninguno ay, sin q. se jun-
ten con las Zeguas, y en attenzion a que en esta
Villa y Dehesa citada dho Ganado Zeguar siempre
ha aprobechado sus Pastos y los esta aprobechando
Graziosamente y sin pagar cosa alguna a la
Villa no obstante q. sus Propios se hallan con-
cursados, sus Mag.des le confirman este apro-
becham.to en la Propia conformidad que
asta ahora lo han obtenido, Reservandole
a la Villa, y sus Propios su Razion y derecho
en contrario yntentan p.ra q. lo Deduzgan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

229

Como Zquando le combenga; y p.ra que este señalam.to y su Modo conste a los criadores, hagaseles saber, exponiendo a continuacion de la notificacion su conformidad o razon de su contradizion q firmaran los q supieren p.ra q siempre conste, y sus mrz.des en vista de las razones q en caso de no conformarse con el modo de este señalam.to, dan p.ra ellos hallandolas suficientes, proveyendo el medio mejor y demas beneficio a dho Gan.do Zeguar, y lo firmaron de que Zo el ess.no doy fee =

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Bar.me Lozano Pachon

D.n Antonio Manuel Carvajal

En la villa de los santos en doze dias del mes de Marzo de mill setezientos cinquenta y cinco años Zo el escribano Infra scripto de Cabildo hize saber el señalam.to de Pastos que antezede, a los criadores de Zeguas de esta villa que aqui se contendran como son el S.r D.n Alonso Ortiz Malfeyto Alcalde, D.n Albaro Gonz.z Zambrano comiss.o del S.to Ofizio D.n Juan Vicente Pachon Presv.ro, D.n Antonio Man.l de Carvajal cav.ro del Abito de Santiago, D.n Gonzalo Ortiz Malfeyto, Ju

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

an Moreno Magro, Joseph Gordillo de Aguilar D.
Beatriz Gonz.z Zambrano, y Juan Garrido todos
criadores de esta Villa y estantes en ella, quienes en
tendidos de esta señalam.to se conformaron con el
y con el modo q. lo han hecho los S.res Alcaldes y
Comisarios p.r serle mas util al Gan.do Zeguar c
rrer toda la Dehesa p.a su aprobecham.to en co
munidad con los Bueyes de la Labor, q. no tenia
a solo el necesario, pues el mes del tiempo logra
el Ganado Zeguar el aprobechar solo dha Dehesa
p.r q. el vacuno lo tienen ocupado los labradores en
la Vores y manteniendolos en sus Ganancias y asto
Jeron Respondieron y firmaron los q. supieron
fee

D.n Alonso Ortiz
Malfeito

D.n Antonio Manuel
Caruajal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

230

Juan Moreno Magro Vez.º desta Villa como mejor por
dr.º ay a lugar y con reserva de otro competente digo: Que
haviendo fiado â Andres Marques desta Vezindad el año
pasado de 1745 obligandome por el â la responsavilidad en
el oficio de theniente de Rexidor perpetuo por las ausen
cias, enfermedades, y lex.mos ympedim.tos del S.or D.n Alonso
Ortiz Alfeito aora Alc.de ordin.º por su estado noble
de esta dha Villa, caso que el referido no satisfaciese
aquello en que fuese condenado en Residencia, ô por otros
cargos particulares antes della, como ocurriese en oct.re
proximo el procedim.to en su contra y de otros capitulares
rezevidores de Garcia Hern.z Navas al oficio de Alc.de
ordin.º que sirvio el de zinq.ta y tres precedente por
lo que dejo de enarcar en la Ziu.d de llerena del encapita
m.to de Reales Rentas Provinciales, cya se hallase yn
solbente, se puso testim.º de la fianza que otorgue
por el referido y se giraron contra mi los procedim.tos
de modo que por ebitar mayores costas y salarios del
executor que entendia en el cobro, consigne tres.tos seten
ta y nuebe r.s y doze m.rs y medio que cupieron
en Rateo al enunciado Andres Marques hecho entre
todos los que rezivieron al empleo de Alc.de al Garcia
Hern.z Navas, cuya cantidad se deposito en Juan
Gordillo Gutierrez, y aun tube que satisfacer mas ocho
r.s de las dilijencias de consignacion y seis por el tes
tim.º de la ess.ra de fianza que otorgue, segun todo
se acredita del que se me dio como por carta de lasto
que exivo solemnem.te para que con su bista se cause
la [illegible] que e de solizitar, y se me buelba original

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

por si con el algun dia pudiere ser reintegrado de lo
que laste por el Andres Marques: Y respecto a que
con semejante docum.to se ebidencia que ya e tenido que
pagar por el enunciado, y que a dilapidado sus bienes
bariando la fortuna en que se hallava quando lo fie
cuya circunstancia es una de las porque segun la ley
real de partida puede qualquiera fiador conbenir
a su prãl deudor para que lo libre de la fianza, a de
servirse V.S. de mandarle que dentro del breve
term.o que le pareciere señalar, ô dexe el oficio
de theniente de rexidor renunciandolo, ô lo afiance
con otro librandome de la fide jusoria obligacion
que por el hize, e ya e tenido que lastar = en cuya vir
tud y de que si se dilatare no devera ser a mi cargo
la responsavilidad por sus cargos de omision, ô co
mision en quanto ya me sobran motivos para exone
rarme y corresponderá hazerlo saver a la Villa
en su ayuntam.to para que no lo reciva en el ni admi
ta sin nuebo afianzam.to =

ley 14. t. 12. p. 5. y señaladam.te en la razon 5. de ella.

A V.S. Supp.co asi lo provea y mande por ser justicia
que pido, protesto costas, daños, y perjuicios &.a ju
ro lo nezesario y tanbien pido que se anote, ô chan
zele la fianza y se me de testim.o para efectos
conbenientes de mi libertacion = Juan Moreno

Sdo. D.n Diego de San Pelayo

Por presentado y visto con el testimonio q. expresa
por el S.r D.n Juan de Santiago Ychinchilla Cav.ro del
Orn. de S.n tiago Gover.or y Justicia m.r de la Prov.a de
Leon Juez de Residencia en esta ciud.d Dixo devia man
dar y mandó se haga saver a Andres Marquez
que en el termino de terzero dia de fianza a satisf
acion de la Justicia y Regimiento q. continuar en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

231

el oficio de thenientes de regidor perpetuo que exerze pasado y no lo haviendo hagase saver a dha Justicia y regimiento no le tenga por tal thenientes de regidor y chanzelese la fianza otorgada por esta parte la que cumplido el citado termino se haia y tenga por de ningun valor ni efecto, y dha Justicia y regimiento cumpla con lo que va prevenido, pena de Cinquenta Ducados aplicados de por mitad penas de Camara y gastos de Justicia y por este su auto que no cosfiara y hara saver qualquiera escrivano requerido pena de veinte con igual aplicacion asi lo proveyo y firmo su señoria en la Villa de los Santos a veinte dias del mes de noviembre de mill setecientos cinquenta y cinco años ——

Santiago

Ante mi

Juan Joseph Murillo

En la Villa de los Santos en veynte y siete Dias del Mes de Noviembre de mill setecientos cinquenta y cinco años yo el escrivano infra scripto Notifique el Auto que precede a Andres Marquez vecino desta villa quien quedo entendido de su efecto en persona doy fee —

Diego Antonio de Soto

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

232

fianza

En la villa de los Santos en Zinco dias del mes de Diziembre año de mil setecientos Cinquenta y cinco ante mi el Ynfraescripto Ess.no de Su Mag.d pp.co y testigos parezio Ysavel Bordillo Hormigo muger lex.ma Conjunta y actual de Andres Marquez de esta Vezindad, a quien Doy fee Conozco, y prezedida la Licenzia que de marido a muger el dr.o Dispone, la que estando presente el referido le fue pedida y demandada y el se la presto y Conzedio en toda forma, y de ella usando la nominada otorgante Dijo: Que por quanto para el uso y ejerzizio del empleo de theniente de Rexidor perpetuo en el Ayuntam.to de esta Zonsavida villa nezesita el espressado Andres Marquez su marido el proporzionar y Dar fianza para la Responsavilidad de cargos que puedan resultar en lo futuro, y estando la otorgante en deliberado animo de salir por su fiadora, poniendolo en ejecuzion, en aquellos mejores modo, via, y forma que en dr.o aia lugar y siendo Cierta y Savedora de lo que en este

Caso le Compete, y Renunciando Como Renuncia
espresamente la ley de Duobus Rex devendit y el
authentica Presente hoc, ita de fideiussoribus
y las demas Concordantes, y que Deve Renunciar
En el presente Caso; otorga que salia y salio por
fiadora, y pral. pagadora del espressado Andres
Marquez su marido En tal manera que res
pondera de todos y Cada uno de los Cargos
que En qualquiera tiempo Resulten y puedan
Resultar Contra el Enunciado su marido por
razon del tal Empleo de dhemente de Regidor
lo que pagara y lastara esta otorgante en fuer
za deste instrumento, sin que sea necessario
otro algun Requisito, ni hazerse Citacion, Divi
sion, Escursion ni otra Dilixencia alguna
asi de fuero, Como de hecho ni de dro. Cuios be
neficios Renuncia; y no derogando la obliga
zion pral. a la Special, ni por el Contrario, obli
ga a la Seguridad desta Escra. por speciales
y expresas y potecas unas Casas morada
en el Altozano de Merdo. que hazen esquina

del, y por la parte de arriba lindan con los erede-
ros de Pedro Aguilar Manzera, las que son del
justo valor de mill y quinientos reales vellon
rebajado el pral. de un censo que sobre dhas casas
esta impuesto de que se pagan onze reales rédi-
tos anuales perteneciente a los herederos de Dn.
Blas Arenzana pro, y a defunto ver, que fue
de la va. de zafra; una tierra con su quarto de ca-
sa pajar de cavida de Nueve fanegas de
trigo ensembradura al sitio de valle de cacho
termino de la villa de usagre, linde con tierras
de las Monjas de la Cruz de dha villa de zafra
y comparte que le toco a christoval Gordillo Hor-
migo su hermano, la que es libre de toda carga
y censual, y de otra presion, y vale justamente
novecientos y veinte y quatro reales vellon;
fanega y media de tierra al sitio de val frio
termino de esta dha villa, linde con olivos
de Dn. Alonso Galeas Gordillo, y con tierra
de Da. Franca. Henestrosa, la que es libre de toda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Carga y Pension, y es del valor de Dos zientos
y veinte reales: fanega y Quartilla de tierra Cor
tinal al sitio de la Peña gorda, Quarta parte
Que me toco del Cortinal Que consiste En dho si
tio de Cauida de zinco fanegas, lindero con el
Señor dn Alonso Ortiz Malfeito Alcalde or
dinario por su Magd, y su estado Noble En es
ta villa, y con dn Diego Martin Guerrero
de Luna, el que tiene la Carga de ocho reales
de reditos anuos Que se pagan a la Venerable
Hermandad de señor Sam Pedro de esta consa
vida villa, por lo que a dha Quarta parte se
Ctocan Dos reales de reditos, y Rebajado el
pral, de ellos vale esta dha fe mill y Dos
zientos reales vn: Seis pies de olivos al sitio
de Sanjorge pago del Redondillo, linden Con
Pedro Matheos, y Domingo Arias, los que con
sisten En termino, y Jurisdicion de esta dha villa
y son libres de toda Carga y Pension, y del valor
de Dos zientos sesenta y Quattro reales vellon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Cuias alajas aqui Ypotecadas, Declaradas, Ydes-
lindadas son Libres de toda Carga Zensual
memoria perpetua, Vinculacion, Ydiotrapen-
sion, a excepcion delos prales, Censuales que van
Expresados, Ypropias dela otorgante, adquiridas
por el Justo titulo de Lexma Paterna y Mater-
na, importantes del valor de quatro mill zien-
to Y ocho reales Vn libres: Declarando Como
Declara Que para otorgar Esta Escriptura
no tiene hecha protesta ni reclamacion Que la
anule o perjudique, Y si en algun tiempo pa-
reciere, desde aora para Quando llegue el caso
la Reuoca, da por ninguna, Y de ningun valor
ni efecto, Y Quiere no ser oida En Juicio ni
fuera del, Y por el mismo hecho Quede Esta obli-
gacion con mas fuerza, vigor, Y validacion. Y pa-
ra el Cumplimiento de lo aqui Expressado
Se obliga Con su persona Y vienes de todas Clases
presentes Y futuros Con poder a las Justicias de
Su Mag.d Y en especial a las de esta vª donde se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Somete y so Juzga para que se le Compella
y apremie por todo rigor de dro, Como por senten
zia pasada En authoridad de cosa Juzgada
Consentida y no apellada Renunzia otro fuero
y Domizilio Que de nuebo hane, y el privile
xio de la ley Si Convenerit de Jurisditione om
nium Judicum, y todas las demas Leies, fue
ros, y Dros de su favor y la General En forma:
Con las del Veleiano Senatus, Consultus, Em
perador Justiniano, las de Toro, Madrid y Par
tida, y las demas del favor de las mugeres, en
las que se contiene Que ninguna se pueda obligar
ni ser fiadora de otro Como no se convierta
En su utilidad, de cuio efecto le previne Zelssno
y entendida, y por Redundar Esta obligazion en su
Venefizio y utilidad las Renunzia para Que no
le valgan en este Caso: y Jura por Dios Nro. Sor
y una Señal de Cruz de no ir ni venir En manera
alguna contra el tenor ni parte de esta escra, por
razon de su Dote, harras, vienes parrafernales
Hereditarios, mitad de multiplicados ni por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

otra Causa aunque dicho le Competa, ni aliga
ra haver sido inducida ni apremiada por el dho
Su marido ni otra persona para otorgar esta
Escritura pues lo hace de su libre y espontanea volun
tad y por la utilidad que en ello se le sigue, y de
este Juramento no pedira absolucion ni rela
Jacion a su Santidad, ni a otro Prelado que se la
pueda Conceder, y aunque de propio motu se
le Conceda no usara de este Remedio so las pe
nas del perjuro: En cuio testimonio, asi lo dijo
y otorgo la otorgante siendo testigos Pedro
Gutierrez Santano, Pedro Martin Blanco
y Juan Sanchez Manzera vecinos de esta dha
villa, no firmo porque dijo no saver, lo hizo
a su ruego uno de dhos testigos, y lo firmo
el dho Andres Marquez por la licencia que
lleva prestada = Andres Marquez = testigo:
Pedro Gutierrez Santano: ante mi: Pedro Mar
tin Blanco

Yo el dho Pedro Martin Blanco escrivano del Rey Nro Señor
del Oficio publico y Juzgado de esta villa de los Santos, presente
fui a lo que dho es, y concuerda esta Copia con su original
que queda en el Registro del Corriente año de mi cargo, anotada esta
saca que va en papel del sello segundo, a que me remito
y para que conste lo signo y firmo, dia, mes y año de su otorgamiento
en mi dho Nuebo: Lo: ve

En testimonio de verdad

Pedro Martin Blanco

10299

Para despachos de oficio quatrimestre.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Cuenta que se le toma a Lorenzo Portillo Mayordomo de Propios y Arbitrios de la Villa de Olivenza y Alcalde Real Ordinario de ella en virtud de Real Provision de su Magestad y Señores de su Real Consejo dada en Madrid a veinte y quatro de Febrero de este presente año, que se le despacho a pedimento de Don Alonso Diaz Valdes Vecino de dicha Villa, y Regidor Diputado de Abastos de ella, en la Causa que ha seguido contra Don Pedro Nicolas Ramirez de Arellano Corregidor que fue de dicha Villa, y Don Pedro Nicolas Ramirez de Arellano Alcalde Mayor que fue de dicha Villa, y Don Antonio Suarez de Luna, y Don Manuel de Viana y Soto Regidores que fueron de dicha Villa, y Don Antonio Gonzalez Escribano de Ayuntamiento que fue de dicha Villa, y Don Juan

segs q tuvo en la función de Sexy Nuestro, componer el
techo y capilla, y en la cera que hizo en q fue función
corrto a Peritos y Aliento — — — — 0671

Testimo de Pesquisa Sexy. Dio en Datta Treynta y seys rs Vellon todos que
llevaron alleare con el testimo de Pesquisa de Sequey 2
los Veyte y quatro pagados a Juan Castaño q escrivio q
cine a la practica de Pesquisa corrto a Peritos — — 0036

Comisión de Jerusalen. Dq: Dio en Datta Quarenta R.s Vellon pagados al
comisio a los santos Lugares de Jerusalen q los dozaños
de vng.ta Vence y veng.ta y quatro q dichos estan de
bianco al Respecto de Veyte rs de cadauno, corrto a Peritos 0040

Senadores. Dq: Dio en Datta vng.ta y dos rs pagados a la villa de Vi
lla los mismos eng.s q fueron a la Leva cuando se hizo
de ley Vieja en las Semenaras de Ribas, y corrto a Peritos — 0056

Despacho del Sor Corr.r Dq: Dio en Datta Diez Dotho rs pagados al Propio
q Mando Mr.do Sor Alleare con el Mapa de Leandro que
Sa hacia hacho de Sevilla a Guadamill rs q Sey Dotho
corrto a Peritos — — — — 0018

Procuradores de Plentos en Pris.on Dq: Dio en Datta Juan de Vellon, los mismos que se
hicieron Costa de Repartim.to de Prision a los Sres Plentos en
Mayo de Veyte q se hallaron en la mudanza de Alcare sobre lo adeudado
a Penny Provinq en este Pris.on de Abril q no se les Pagara
rido corrto a Papeles — — — — 0020

Pago de Aprens Barq.s de Pesquisa a Peltoso Dq: Dio en Datta ciento 2 ochenta rs Vellon q se
pagaron a Aprens Barqueros los ciento eng.s de los mis
mos 2 vng.ta y quatro q anualmente lleva la Galera de Pesquisa
a Peltoso, y los ochenta q se pagaron de Entrada
te y en Prueba de los Dichos se hicieron Seys via
jes diziendo el mismo nabio de Pesquisa Entrada
Prueba y no se le hacia Satisfacion corrto a Peritos — 0180

Papel.s y Blancos. Dq: Dio en Datta vng.ta y rs Vellon q se pagaron en
papel.s y Blancos en el Mapa de Veyte q se pasaron al
pleyto de Vitta, corrto a Papeles — — — 0050

Hallados Dq: Dio 2 de Peritos en Datta Setenta y seys rs
Vellon q se pagaron a Juan Lopez de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

237 Cuy ſ la Cuenta ſ su Muger Hace arca hallada 20386
quedo orden de la villa y ha cabando con lo a Dibuxo y
Pagelera dho ſ 2ª Hcalos librados ayre Inuento —— D.16 - 16

Rey te para la Zy: Dio en Data ochenta 2 ricos rd ſ rey tas rd 2 Vellon
Tropa y Com los mismos quepago ſ Alcayde con resistencia de su Persona ſ aguarde
persona de Lista enero villa en el Año de ring ta 2 quatro, y ſ se con
Guardey: persona de Guardey como con lo de Recibo - - - - D.85 - 3o

Bueyes Zy: Dio en Data rey tas 2 quatro rd ſ Veinte rd Vellon
Gastados en Diferentes Viages ſ han hecho ayre villa
con Dibuxo y Ordnes en el Año de ring ta con lo de Pagelera — D.32. 2o

Salinas Zy: Dio en Data ring ta 2 ricos rd Vellon los mismos quepago
ſ las Salinas de villa ſ de Domingo de Ramos con lo de Recibo. D.55

Gastos sobre Zy: Ochenta y quatro rd quepago a diferentes propios que ha
propios fuesen abiado y de sobre ſ el Adm or de Propios entregare mill
rd ſ se le hacian librado ſ se pagar Sueldos ſ se mando el
Gastos ſ se hacer Alcoba de Gregoria con lo de Pagelera —— D.84

Ynv.o de Reales Zy. Dio en Data ciento y Noventa y cinco Rs Vellon los ciento
y ring ta pagados ſ Alcayde de trey años de pena de camara
q se cobran y eran de ring ta 2 rey 2
ring ta 2 quatro, y los que an 2 como Reales y los
salarios a Mesones q sino an cobrado, y dio al Dezmo
dho con lo de Recibo — — — — D.191

Zy. Dio en Data treyta rd Vellon de Renda Barca de Rey te
ſ se el Reloxo en el Año de reyng ta con lo de pagelera —— D.13

Reloxo Zy: Dio en Data Doce rd Vellon q pago al Relojero el Reparo
de Alvarez alla cena ſ su Reparacion con lo de pagelera — D.12

Reparos de Martin: Zy Dio en Data cinco rd y medio rs Vellon los mismos D.14 - 11
q pago a los ſ fueron a Pagar tierras q debera Hacha con lo de Rey- 2
Pagar tierras Debera Hacha. Zy. dio en Data Diez rd y Diez rs Vellon los mismos q pago ſ la
Villa de Re Mitad de cuenta de Alcayde en el Año de ring ta de Alcayde de D.10 - 10
Cuentas Cuenta con lo de Recibo —

Presidario Zy: Dio en Data Doce rs Vellon q pago ſ la conduccion de
un Presidario q ſ se Remitio de aqui villa en el Año de reyng ta con lo de Recibo. D.12

Zy: Dio en Data Cinco y ocho rd 2 quartillo los mismos 28952 25

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para los gastos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO QVENTA Y SEIS. —

20914

Que pago S.ª Corregidor Villacastin y Regidor de los Santos Mateos y Alcalde ordinario de Real Sitio de Balsain

Recibo Yo Dⁿ Juan Baca Reyes de Cordova pagados a Pedro Bazquez Reyes Mayordomo de la fabrica del Real Recibo como a Recibo Mayordomo y tesorero de Su Magestad

D.28. 1

D.66.

Importo la data Reyes Mayordomos mil setecientos y nueve reales y veintiun mrs y confiesa con los mismos Alcaldes ordinarios de Alcalde Real de Alcalde Real de Alcalde Real

238

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Y vey.te y en mrd que resulta a fabor de dho Mayordomo se le satisfagan del caudal de dho consejo y lo firmaron en Nueve Dias del Mes de febrero de mill setecientos cinquenta y seis =

Dn Alonso de Ortiz Malfeito

Barme Doro

Dn Ant.o Jph de Car.s y Henestrosa

Pachon

Nicolas Martin Guerrero de Luna

Mrn de Mesa Solis

Bartolome Gordillo Labado

Juan de Solis Barrantes

Pedro Dor Pachon

Enuend

Diego Antonio de Soto



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis. 239

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Dn Juan franco de Contreras y Cordova Vecino, Alcalde, Juez ordinario, Regidor perpetuo, y Procurador general, Corregidor y Justicia mayor en esta Villa de Llerena y su Partido por su Magd (que Dios guarde) Por ante mi el Escrivano Publico, y testigos de Yuso escritos parezco, y digo: Que por quanto mi parte tiene hecho Compra a Dn Alonso Alarcon de Cuenca Vecino de esta Villa de un Solar con Pisano, que alinda por la parte de Levante con Casas de Dn Juan Antonio Ramirez de Arellano Vecino de esta Villa, y por la parte de Poniente con Casas de Dn Juan Antonio Ramirez de Arellano Vecino de esta Villa, y por la parte de Norte con Casas de Dn Juan Antonio Ramirez de Arellano Vecino de esta Villa, y por la parte de Sur

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

2

Libro de Acuerdos Consistoriales
de esta Villa de Los Santos
y Año de
1756

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

240

D.n Juan de Santiago Chinchilla Cav.ro de la orden de S.n Tiago Gov.or Ju-
per Intendente de R.tas R.s de esta ciudad y Part.do y thes.ro p.r S.M. &a
Por el Presente Mando a D.n Pedro de Guemes q.e luego q.e sea entregado
este Despacho pase a los Pueblos q.e a su continuazion se expresaran
y en cada uno dellos entregue a sus Justizias el Papel sellado
q.e de todas Clases se le ha Regulado y ba señalado para su
Consumo en el año presente de mill setez.tos cinq.ta y seis
sobre cuio Recibo les apremiara en caso necesario, y de su
entrega Recojera el correspondiente testimonio, con distin-
zion dellos, y Pliegos, que traera y pondra en Poder de D.n
Juachin Antonio de Zeballos thesorero de estas Rentas p.r Asien-
to celebrado con S.M. p.r D.n Thomas de Carranza y D.n Joseph de
la Pedrueza Vez.s de la Corte, a cuio cargo esta, para q.e
p.r el se forme a cada uno de los dhos Pueblos el cargo q.e
corresponde para su pago a su Devido tiempo previni-
endo a dhas Justizias, q.e si en el Discurso del Refe-
rido Año le faltase algun Mas Papel del que
ahora se le Remite, acudan a dho thesorero con
testimonio del q.e nezesiten p.a su entrega y que no
se verifique falta ni avilitazion de un sello p.a
otro, conforme la R.l Pragmatica, y ordenes comu-
nicadas sobre el uso de dho Papel sellado, en cuia
entrega el dho D.n Pedro de Guemes se ocupara el
menor tiempo que pueda no deteniendolo p.r las

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

espresada Justicia con motivo, ni pretexto alguno
ni causa, ni procesarlos la Mayor Brevedad con Derecho
dando todo Auxilio y favor y Auxilio q. pidieren en nombre
del Rey Nuestro Señor en forma q. no le Perjudique por
falta alguna Aquella Justicia Seglar q. hiciere la Contraria
Responsable las q. les hagan satisfaga al Otro
Condenados en Costas q. para ello Nombro Procurador
Bastante q. en su Nombre Parezca ante Su Magd. y
Señores de su Real Consejo de Hacienda en Grado de
Apelacion q. tiene interpuesta de esta Sentencia
Definitiva q. Pide se le Otorgue con Costas
Y Protesta los Daños y Perjuicios q. se le Siguen
Y Recrezcan de no se le Otorgar Y Pide Justicia
Y Costas Y Juro en forma q. no Procede Malicia
Y lo necesario Y Pide Justicia Y Costas
Y Para la Prosecucion de esta Causa Nombro
por Procurador Bastante al Licenciado Don
Francisco Antonio Gonzalez Vecino de esta Villa
Y Corte a quien Doy Poder Cumplido Para
Parezca en mi Nombre ante Su Magd. y Señores
de su Real Consejo de Hacienda en Grado de
Apelacion q. tengo interpuesta de esta Sentencia
Definitiva q. Pido se me Otorgue con Costas
Y Protesto los Daños y Perjuicios q. se me Siguen
Y Recrezcan de no se me Otorgar Y Pido Justicia
Y Costas Y Juro en forma q. no Procede Malicia
Y lo necesario Y Pido

241 Veyte y quatro; del tercero Veinte y seis = del sello
Quarto Quatrocientos; del de ofizio quarenta; y del
de Pobres Diez —

Nota. Previenese a los Pueblos q comprehende este Despacho
q segun las ordenes con q me hallo y con arreglo a la
Rl Pragmatica deben formar los libros de Acuerdos
Repartimtos quentas y demas de consejo en papel
del sello Quarto, advirtiendo a dhos Pueblos, q seran
visitados pa ver si lo cumple &c. tomo la razon = Dn
Juachin de Ceballos —

Concuerda este Despacho Regulazon y Nota aqui in
serto con el q orizl trajo el conductor se presento y
cumplimento el Sr Dn Alonso Ortiz Malfeyto Alcalde
ordinl p SM de esta villa y recibio el papel que se
expresa; y pa q conste lo firmo y signo Yo Diego
Antonio de Soto escno de SM. y del cabildo de esta villa
de los Santos en Veinte y dos de Enero de mill se
tezientos ninguta y seis a.

En testimonio de verdad =

Diego Antonio de Soto

Papel —

ss 1º	D.o 4	mas se trajeron de ofizio quarta Pliegos
ss 2º	D.o 24	mas
ss 3º	D.o 26	mas se trajeron del ss Primero quatro Pliegos de
ss 4º	D.o 100	el segdo diez y seis, del tercero, Veyte y quatro del
ofº	D.o 40	de a diez qtos doz tos y ninguta, y de ofizio Veinte, y todo se
Pobres	D.o 10	entrego al propio Depositario

Auto. En la villa de los Santos en Beynte y dos Dias del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de [illegible] quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO VENTA Y SEIS.

[illegible] Para ante los Alcaldes ordinarios de esta villa de Alcantara y ante mi escribano publico y del numero de ella y testigos que se dirán, parecio presente Dn Alonso Diaz Barrero vecino de esta villa, y dijo que por quanto Dn Pedro Diaz Barrero su padre y suegro de la otorgante, por su testamento y ultima disposicion que otorgo ante mi escribano en esta villa en veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos y quatro años, dejo por sus bienes libres a la otorgante y a Dn Pedro Diaz Barrero su hijo y de dicho testador, y a Dn Juan Diaz Barrero, Dn Francisco Diaz Barrero, Dn Antonio Diaz Barrero, Dn Joseph Diaz Barrero, Dn Diego Diaz Barrero, Dn Miguel Diaz Barrero, Dn Juan Diaz Barrero, Dn Alonso Diaz Barrero, Dn Pedro Diaz Barrero, Dn Joseph Diaz Barrero, Dn Antonio

Para despachos de oficio quatro mrs. 242

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

seis de enero de mill settez.tos ring.ta y seis en virtud del
Nombram.to Presidente, Marcos de castilla Vecino
de esta Villa comparezio a recibir el Papel sellado q.
en su Poder se ha mandado poner y con efecto p.r su Ill.mo
se le entrego, y el susodho recibio quatro Pliegos de
el s.o Primero Vez.te y quatro del s.o Seg.do Veinte y
seis del tercero quatro.tos Pliegos del Papel de
Avis.te nu.s Quarenta de oficio, y Diez del de
Pobres; en cuia conformidad el expresado Marcos
de castilla en fuerza de haver recibido dho papel real
m.te y con efecto dijo se obligava y obligo en toda forma
y conforme a dro, a la responsabilidad de seis zientos
Noventa y quatro r.s y Doze m.s vellon, que importa
todo el Papel expresado, esto es en caso de q. lo venda
y quando no cumplira con la entrega del papel q.
existiere, y lo demas en dinero, y a q. asi lo cumpli
ra se obligo con su persona y bienes muebles Rayzes
havidos y p.r haver con el Poderio de Justiz.s del M. y
en especial a las de esta villa a cuio fuero y Jurisdiz.on se
somete con renunziazion de todas leyes y fueros y
dros de su fabor con la gen.l en forma y asi lo
dijo y otorgo, siendo testigos D.n Juan Hurt.do de Lune
D.n Antonio Man.l de Carvajal todos vez.s de esta villa
y el otorg.te a quien doy fee conozco lo firmo, en es
ta villa de los santos en vez.te y seis de enero de mill se
tez.tos ring.ta y seis a.s =

Marcos de castilla

Ante mi
Diego Antonio
de Ortega

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Para el pacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

[illegible] dho de Guzmn

[illegible] Mill Vezinos [illegible] Juntos y Vnidos dellos

Y aq[ui] juraron grande Juntos entre Hernando como lo hauian costumbre y regida vsanza dixeron Q[ue] Juanto se hauia hecho Vecindario de Los Libros cobrados y defectos S[eñ]r de Hinojosa y sus Vasallos y del Mayo de los S[eño]res D[o]n Alonso Ortiz Malfeyto y Doña Isabel de Toro Leyva, Hinojosa y Ordinarios S[eño]res de Vna y Otros y sus dos Aguas de Villa, y dicha Poblacion de que es Señor Hinojosa y dho C[onde] D[o]n Alonso, Importauan Veinte y seis mill ciento y cuarenta y Vnos Vezinos y Vecinos y ochenta y dos Vezinos en Hinojosa Veinte Mill y quinientos y Vno Vezinos y Vecinos y Vna Viuda y quatro Vezinos y Vecinos y ochenta y seis Vezinos y Vecinos, con mas y quatro Vezinos y Vecinos y ochenta y seis Vezinos y Vecinos de Vellon q[ue] pagauan en Vna y Otra Villa y Vezinos y Vecinos de Hinojosa y Vna Viuda y quatro Vezinos y Vecinos y ochenta y seis Vezinos y Vecinos de Vellon q[ue] pagauan en Vna y Otra Villa, y mas

86 14

cargados a Alonso Sedillo ſ Varon de la Fuente, y recebtagen
21 14 nos Brigida ſ Vecina cargadora de la Saya Bordy Mathes, ſin
5.0 ſa R.s pagados a Juan Vazquez a orden del ſ Executante ſ Vece
y Castilla Cabeça de Ganado, ſeſenta y ocho dhos Ganados ſ me
tad en la Dilig.a de Cargas y sobre Lo que tocaba dhos Ganados ſ me
66 dio Real de Vellon a cada uno de Rey y Rey de Rey y Rey de Rey
que ha R.l y Ord.e de 2 de Enero de 1687 Importaron ſeſenta y cinco rd.s ſ
de Diferencia y Costos hechos con la Hazª General y del Comun, y de
11 no haver otros caudales ſ han sacado ſ dhos efectos = que dha
Lª pred.a dha Cantidad ſ Montan Doscientos y ſeſenta y Dos rd.s y que
222-9 tos mas de Vellon cuia Cantidad ſ se ha de Cobrar Confiscalle, y de dha Penal
rase del Sobrante, como asimismo trez.tos Ochenta y cinco rd.s y nue
ve mrs de Vellon Importe de Lª Ochocenas y nueve Reales y medio de
val.n ſ se ha de Pagar ſ y quando obligado dho Acreedor Comun
Compañero el valor de trez.tos y quatro fanegas de Sal, y dhos
enseres ſ dado Pegadizo en Mil y Doscientos Noventa y cinco rs
dos reales y medio ſ es facilla Responsable a aquella Salida de
y se Reintegrase ſ ahora de dho sobrante, y secuestrada Gente
esta partida, ſ la que tambien se halla Cargada en dho Libro
y medio existente del año anterior ſ se Pagaran con la deducion de
que; Demas de que, haviendose de Reintegrar dhos y todos los
sesenta y dos rd.s y quatro mrs de Vellon ſ antes dan, y los
trez.tos Ochenta y cinco mrs, de las fanegas de Sal vendidas y con
poniendo Suma Pasada ſ de Seiscientos cinq.ta y trez rd.s y
be mrs, y ſ debe tener su Reintegro de los ochocientos trez rd.s y sesen
ta y ocho mrs, sobrantes y muebles de Alcavala. Le Restan de pago ſ
sacado ſ pagado, ciento, y cinq.ta rd.s y diez y nueve mrs, ſ se co
sedra = Lo mismo haviendose Reconozido los libros del
cavalerizo Antonio y del Alcalde Mariano Sanchez
Barrero de dho Lugar Alcalde ordinario, Resulta Sobrante
Dicho Libro de Alcavala Ochenta y dos mrs Dosciento
cinq.ta y seis rd.s y trez.tos y dos mrs. de q ſ debe cargarse
en mrs Dosciento y treynta de Vellon ſ Varon de
branza y Condicion, y Ochenta y quatro rd.s pagados ſ testim

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

214

nio de Ventas a Heredades, con mas Ceinteneill y quinto
R.l y se han enmarcado y satisfho a Pedro Lopez, quedan hgue
dos Sitios y dos libs quinto Dos rs y Veinte y dos mrs. con los
se han Reemplazar los partes y faltas y dho r haberlo puesto a
la villa, y otros pagos y hecho cumplido de los efectos se remata
Reconozidas y hay faltas y pagos se Rebajen. a Treinta y cinco
15 rs Valor de treinta Bullos y tomaron los Peligros de villa
y mojaron se remate en el que diciendo mayor paga se Remata
q. cayo la haya en Juan de Lopez en Sitio a vino y tres Fanega quarta y
2 media de Sembradura y Alcavala y se mando dar Libranza
a Juan Cortes y Alonso Rey Blanco fuente, q. no pagaron Sitio
22-2 Castillo diciendo mayor paga Natalicio de Vino en q. se remata
y Vecinos de Peligros = Veinte y tres rs y media fanega quarta y
23 cinta Repartos a favor de Salas, q. no se le hacia entregado =
Otro mandado a favor de Juan Rodriguez Guillen
23 y se le dio Veinte y tres rs y tampoco se le hacia entregado en
R.l Deligencia de Alcavala y Sitio de Vino y Castillo mandado
1 se le hacia de entregar en Cuenta = Veinte y dos
5-22 mrs de dos cuartos Repartidos a Antonio Vizo ausente = Veinte y
23 tres rs y media fanega quarta, y se le Repartio Vino a
23 S.n Francisco Casona, y la cobro, Veinte y tres rs y dos tercios
media fanega quarta cargado de mas en Sitio a vino fa
30 nega a Alonso Lavado = treinta rs y dos tercios
le de Vino y Castillo y Viña de Heredad, y cobraron los rs
36 26 Alcaldes y Sitio cubiertos y fallidos = ciento y treinta
y seis rs y Veinte y dos mrs de Alcavala de Vino y Castillo
Manera se Viña de Heredad y cobrada se dio los rs Alcaldes en
36. 32 reales y se cubrio y fallidos = treinta y seis rs y treinta y dos
mrs de las Alcavalas de cuba a Juan de Trigo se le hace
116 dad y Viña, tambien recaudaron los rs Alcaldes y se Rem
plazaron y fallidos = ciento y diez y seis rs y dos tercios Reto
2- Ciento y cuarta que de Libranza a favor de Juan Lopez, q. se le hizo
villa y cayente de la casa de Juan Vazquez, y las dhas
dhas se Vaya, pues lo recibieron Dez.te y quatro rs que
5) 2 19 Pedro [illegible] de Arroyo del Conbinato de la Reyna q. se le hacia entregado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

532.. 14

Y Recibo de pago de Dentro = vnos Reales de vellon de pago del Rey nuestro Señor, mitad de los viente y dos mill Reales de vellon del Sueldo del Intendente de esta Provincia de Estremadura, que se le libraron en la Thesorería de Exercito de este año de mill setecientos y cinquenta y seis, de que se le hizo cargo en la Quenta de Alcance y data de Thesorería de dho año, que tomó y finó en esta Contaduría de Rentas Generales de Provincia el Señor Don Joseph de Carvajal y Lancaster, del Consejo de Estado de su Magestad, Secretario del Despacho Vniversal de Hazienda, Guerra, Marina, Yndias y Estado, que oy lo es el Señor Don Zenon de Somodevilla y Bengoechea, Marqués de la Ensenada, Caballero del Orden de Alcantara, Comendador de Alcuescar y Zalamea en el, Theniente General de los Reales Exercitos, Gentil Hombre de Cámara de su Magestad con exercicio, Secretario del Despacho Vniversal de Hazienda, Guerra, Marina, Yndias y Estado, Superintendente General de Rentas, Correos y Caminos, Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Madrid, Alcayde de los Reales Sitios, Patrono de Hospitales, Colegios y Obras Pias, Protector de Montes y Plantios, Gobernador de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, Ministro de la Junta de Comercio, Moneda y Minas, Superintendente General de Correos y Caminos, Director General de Rentas Generales, Provinciales y Estancadas, Ministro de la Real

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEICIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cinquenta y seis años ante el Señor Alcalde mayor de esta villa y su partido y testigos de yuso escriptos parecieron presentes de la una parte Pedro Bravo Pachon vecino de esta villa y de la otra Juan Martin Pachon vecino de la villa de Valencia de Alcantara y dixeron que entre ellos ha avido y tiene pleito sobre razon de ciertos maravedis que el dicho Juan Martin Pachon pide al dicho Pedro Bravo Pachon por razon de ciertas cantidades de trigo que le pide y demanda por virtud de una escriptura de obligacion que ante Juan Martin Escribano de Su Magestad y del numero de esta villa otorgo el dicho Pedro Bravo Pachon en favor del dicho Juan Martin Pachon en que se obligo de pagar al dicho Juan Martin Pachon

En la villa de los santos en veynte y tres dias del mes de enero
de mill setezientos y cinquenta y seis años los señores Justicia y Regimiento de
ella que abaxo firmaran estando juntos en su Ayuntamiento
como lo han de costumbre prezedida vizaçion, Dixeron que quan
to se halla proxima la funzion de candelaria, y prezisando
para ella el que se nombre Mayordomo de la fabrica de la Parrochia
que ser quien ha de proporzionar la cera para los celebrados, y ha
biendose llamado a este ayuntamiento a Don Lorenzo Martin Man
zera Thenente de cura de esta Parrochia, por enfermedad
de su Parrocho, estando en el y con su Asistencia Nom
braron de una conformidad por Mayordomo de la fabrica
a Don Albaro Gonzalez Zambrano Presbitero comissario del santo
oficio. Y tambien Dixeron que respecto a que el sermon
de la festividad de los Martires lo predico uno de los Re
lixiosos de la Lapa, por tener la villa deliberado que fuese
Predicador quaresmal Relixioso de este combento, en aten
zion a que en el año proximo pasado la predico otro del
Convento de San Franzisco de Zafra. Nombraron por tal Predi
cador Quaresmal al Reverendissimo Padre Difinidor, Fray Antonio
Burguillos, Relixioso descalzo de dicho Convento de la Alapa,
y quando este por algun contingente no pueda pre
dicarla, aya de venir a exercer este Ministerio su
Guardian, en cuio modo hacen este Nombramiento
y mandaron se le haga saber el de la fabrica al
expresado Comisario, y para que al Convento
conste el suyo se le pase Aviso por carta que
se le dirija; y asi lo acordaron. Nombraron
y firmaron todos los señores concejales con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

currentes a este cavildo con el expresado Theniente de cura a q. Doy fee =

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Bar.me Etoro Pachon — Lorenzo Martin Manzera

Anelino Marquez

Alm.o de Mena y Solis

Juan Martin Pachon — Juan de Solis Barrantes — Bartolome Gordillo Labado

D.n Antonio Manuel Carvajal — Pedro Etoro Pachon

Antonio Diego Antonio de Sotto

En la Villa de los santos en Beynte y ocho Dias del Mes de enero de mill setez.tos cinq.ta y seis años Los señores Justizia y Regim.to della que aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre prezedida citazion, dixeron q. por q.to habiendo Ya en partida de sal a esta Villa en quenta de la de su Acopio deste año, y hallandose Almazenadas diferentes fanegas de las q. vinieron en el año proximo pasado, y deben repartirse todas en el Vecindario, para lo q. es nezesario practicar el Repartim.to Nombraron sus Mrs. por Repartidores q. lo executen a Andres Marquez y Juan de Solis Barrantes Regidores deste Ayuntam.to, a los q. se les haga saver sus Nombram.tos para q. lo acepten, y cumplan en el modo q.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

los dimas años se ha executado, y fho q sea se trayga al Ayuntam.to q.e su Providencia, y Aprobacion, y fecha q.e aprobaron asi lo Mandaron y firmaron doy fee.

Dn Alonso Ortiz Malfuerte

Bar.me Ortiz Pachon



Dn Diego Martin Guerrero Llana

Mro de Luna y Solis

Bartolome Gordillo Labado

Dn Juan Hurtado Llana

Juan Martin Pachon

Ante mi

Diego Antonio de Soto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

247

Dn. Fer.do Villegas y Saravia Vezino desta Villa y de la de la Puebla de Sancho perez, Como mejor proceda ante Vmds. parezco y Digo que allandome ya con mi Vezindad y Domizilio en la dha Va. de la Puebla con mi Hermana Da. Maria Villegas solo y de edad Avanzada y sin Vienes algunos sin tener quien me cuide y Asista sino es la referida mi Hermana para mas Comodam.te Lograrlo desde luego no quiero ser Vezino desta Villa ni Domiziliario della por trasferirme en todo y con Domizilio entero a la espresada de la Puebla en donde e de permanezer y no en esta por cuios motivos se an de servir Vmds. mandar Alzarme de dha Vezindad no teniendome por tal ni empadronarme ni gozar de los demas aprovechamientos que gozan los demas Vezinos trattandome en todo como sino lo fuera por tanto =

A Vmds. Suplico se sirvan proveer y mandar como llevo pedido por ser todo de Justizia que pido Dandoseme testimonio deste Pedimento y su Providenzia para mi resguardo quedandose esta en el libro de acuerdos o a donde corresponda para que siempre conste Juro en lo Necessario

Dn. Fernan.do Villegas y Saravia

En cavildo q. se celebro por los Sres. Justizia y Regim.to de esta villa de los santos este Dia Veynte y ocho de Enero de mill settez.tos cinq.ta y seis años, se presento esta Petizion, y por sus Mrs. vista, dixe

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

se aya y tenga a esta Parte q no Vezino de esta Villa desde
este dia, y en los Padrones q en lo futuro se hagan no se Incluya
excluiendole como se le excluie de todos los Aprovechamientos y de
mas circunstancias q Gozan los q lo son; y Mandaron se le de el Ter-
timo q pide de esta Desabrimiento con Insercion de este Pedimento
y auto, y este orig. se colo q en el libro de Acuerdos para q siempre
Conste y lo firmaron doy fee.

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Bar.me de Toro — Diego Martin Pachon — Guerrero de Luna

Bartolome Gordillo Labado — Alm.o de Mena Solis — Juan Martin Pachon — Juan Hurtado de Luna

Juan de Solis Barrantes

Ante mi
Diego Antonio de Soto

Desinseculacion de Alcaldes ordin.s de esta Villa

En la Villa de los Santos en tres Dias del Mes de Marzo
de mill settez.tos cinq.ta y seis años los S.res Justicia y Regim.to de
ella q aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo como lo han
de costumbre precedida citacion y toque de Campana y Determi-
nando hacer la Desinseculacion de Alcaldes ordinarios para que sir-
ban sus Varas en el corr.te Año, y haviendo concurrido a este
Acto D.n Lorenzo Martin Manuera theniente de cura de esta Parro-
chial y p.r Indisposicion de su Propio cura y en Virtud de Recu-
do q precio, p.a el efecto de dha Desinseculacion de dicho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y seis años. Estando en Ayuntamiento de Alcaldes ordinarios y Regidores que lo componen, como lo han hecho y acostumbrado de tiempo inmemorial a esta parte, a el son de campana tañida, segun lo tienen de uso y costumbre, en la Sala de Ayuntamiento de esta villa, en donde estan juntos y congregados los Señores Don Juan Antonio Gonzalez de Leon, Alcalde mayor y Don Juan Antonio Gonzalez de Leon, Alcalde mayor y Don Juan Antonio Gonzalez de Leon, Alcalde mayor y

tarillo, y metido en el la Mano q. el propio Niño saco
de el un Pilorio y Abierto, Incluia una Poliza q. le ydo
su thenor Literal es a saber —

Poliza: Antonio Montaño Peroso Para Alcalde Ordinario de su estado Gen.l 2
q. un Año con Diez y seis Votos Los santos y Octubre Veinte y
cinco de mill settez.tos y cinq.ta y dos = Lizdo. D.n Franz.co Luis Valen
zuela —

Y vista y entendida q. sus Mrzedes se dijo que respecto que en este Acto se
presento Pedim.to q. el Antonio Montaño, exponiendo que se
halle con Diversas Ocupaz.es que le embarazan en el corriente
año servir la Vara, y suplicando q. en caso de tocarle su
suerte se le Relanze q. ha sido el sujetivo se halle en Acti
tud a reparla y servirla, q. los S.res D.n Alonso ortiz Malfey
to y Bart.me de toro Pachon, D.n Diego de Luna Andres Marq.z
D.n Martin de Mena y Soliz Bart.me Gordillo Labado Juan Ma
rin Pachon Juan de Soliz Varrantes D.n Juan Hurtado de
Luna, y Pedro de toro Pachon se dijo que attendiendo a ha
llarse con Impedim.to temporal el suso dho, y a lo q. preten
de se Relanze y se pase a sacar otro, y por los cav.ros D.n
Antonio Joseph de carvajal Henostrosa D.n Juan Ferns de
Henostrosa, y D.n Juan Hurtado de Luna Regidores, se dijo
que respecto a que no expresa motivo ni causa alguna
expesificamente q. le embaraze el servicio de su Vara
no se le Admita ni debe Admitir la pretension y es de
Mandar cumpla con su suerte presediendo el Afian
zam.to equivalente a cargos de Vara y caudales de los
efectos R.s de su Cobranza y contradizen el Relanze
la saca de otro Alcalde y lo pidieron q. testimonio, y
los del Primero Dictamen se dijo, que respecto que en Iguales
casos q. han ocurrido se ha executado el Relanze, no obstante
la contradizion de los tres cav.s antecedentes, q. ser la Mayor
Parte de Votos los Primeros, dijeron se cumpla el Relanze
y se pase a sacar otro, y q. p.a efectos competentes tambien

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

249

se le de q. testimonio. y con efecto habiendose hecho el prevenido
relanze y buelto a incluir la Poliza del Antonio Montaño en
su Pilorio, se paso a la Desinseculazion de otro Alcalde, y p.a ello
se boluio el cantarillo, y q. el propio Niño se metio la mano y
saco en Pilorio q. abierto se saco su Poliza q. incluia la que
se ya su thenor literal es a saber —

Poliza

Juan Gordillo Gutierrez Alcalde ordinario q. su estado
Gen.l q. en Año = Lic.do D.n Franc.co Luis Valenzuela = que es
lo q. de dha Poliza se pudo leer q. se hallo podrida den
tro del Pilorio —

Q. los s.res D.n Alonso Ortiz Mateyto Bar.me de toro Pachon
Andres Marquez D.n Diego Martin Guerrero de Luna D.n Mar
tin de Mena y Solis Bar.me Gordillo Lavado Juan Ma
rin Pachon Juan de Solis Barrantes y Pedro de toro Pase
ro se dijo que atento a que no tiene contradizion se llame
y de la posesion vaso de la propia franza que en el año
proximo pasado el suso dho hizo p.a la vara de su yerno
el S.r Bar.me de toro, y q. los s.res D.n Antonio Joseph de
Carvajal Henostrosa y D.n Juan Franz de Henostrosa y
D.n Juan Hurtado de Luna, se protesto el Acto buelbin
a contradizirlo y pidio se les de el testim.o de todo como
lo tienen ynsinuado: con lo q. se concluio el Acto, y he
biendose incluido en el cantaro correspondiente el re
lanzado, se llevaron ambos con el propio acompañam.to q.
se trajeron a su destino y Arca de Sacristia donde quedaron
cerrados con sus respectivas llaves q. recogieron Alcalde y
Parrocho y lo firmaron doy fee =

D.n Alonso Ortiz
Mateyto
Lorenzo Mar.n
Bar.me de toro
Pachon
Manzera
Andres
Diego Martin
D.n Antonio Joseph de
Marquez
Guerrero de Luna
Carvajal y Henes
Bartolomé
Gordillo Lavado
Ant.o de Mena
Solis
Juan de Henostrosa
Juan Marin
Pachon
Juan de Solis
Barrantes
D.n Juan Hurtado
de Luna
Antonio
Diego Antonio de Soto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCUENTA.

Posesn a Alcalde Sr. En la Villa de Santos en Aprovo Dia trey de Mayo de mil Setos y cinquenta y dos años Ante mi Escrivano y testigos parecio Juan Sordillo Gutierrez y dixo le presente Lamen parecido Juan Sordillo Gutierrez, y dixo le presente Lamen de Alcalde ordinario de esta Villa en virtud de Acordo, Dijo que Villa en virtud de Acordo, Dijo que aceptaba y hacepto dicho cargo y juro en forma de derecho de usar bien y fielmente de el, y que los casos ocurrentes y los derechos de Alcalde mayor de esta Villa que hizo en el año proximo pasado en favor de su Yerno Alcalde mayor Dn Bartolome Lachon, y para ahora se le vuelva a dar la Vara de Alcalde mayor de esta Villa y que en Reconocibilidad, la que me formalmente Bartolome Lachon y para ahora se le vuelva a dar la Vara de Alcalde mayor de esta Villa y que en Reconocibilidad, la que me formalmente le fue dada y entregada y todos los otros Alcaldes mayores Dn Bartolome Lachon, Dn Diego Martin Bartolome Lachon, Dn Diego Martin Bartolome Lachon, Dn Diego Martin

250

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Posesion del empleo de tal Alcalde ordinario q.ra q. ha sido de sin seculado, y en señal de ella se le puso una Vara de Justicia en la Mano y se sentó en Asiento Preheminente y hizo otros Actos de Posesion q. dhos S.res le dieron y el tomo y lo firmaron con el apersonado Doy fee =

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Bar.me de Toro Pachon — Andres M. Anguez

Diego Martin Guerrero de Luna — Ant.o de Huerta Isola

Bartolome Gordillo Labado — Juan Marin

Pedro de Toro Pachon — Juan de Solis Barrantes

Pachon — Juan Gordillo Gutierrez

Antonio

Diego Antonio de Toro

En el Propio dia Mes y Año, y hallandose sus Mag.des los S.res Juan Gordillo Gutierrez Alcalde unico y en la Jurisdiccion aposeccionado, y los demas cab.os Concejales q. aqui firmaran, con asistencia de D.n Lorenzo Martin Manzera Then.te de cura de esta Parrochial Dixeron q. siendo preciso hazer elecciones de Mayordomias y oficios de Concejo, q.ra q. en el corr.te

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

año sirvan sus Mayordomias y oficios, y poniendolo en execuzion se hizo a saber —

Mayordomo de Yglesia — Respecto de q. se halla Nombrado p.r Mayordomo de la fabrica de esta Parrochia a D.n Alvaro Gonz.z Zambrano Presvitero de esta Villa escusan de nuevo nombramiento, y siga curso el mismo

Mayordomo de la estrella — Reelijieron en conformidad de Votos p.r Mayordomo de la Hermita de Nra S.a de la estrella a D.n Gonzalo Galeas Hormigo, y quedo electo —

S.n Xp.d — Nombraron de conformidad de Votos p.r Mayordomo del S.r S.n Xp.d a D.n Alonso ortiz Malfeyto el Menor p.r su estado Noble y quedo electo —

Martires — Nombrose p.r Mayordomo de los Santos Martires y su estado Gen.l a Xp.l Gordillo Hormigo y quedo electo en conformidad de Votos —

S.n Bartme — Nombrose p.r Mayordomo de S.r S.n Bartme a Andres Matheos labado y quedo electo en conformidad de Votos —

S.n Tiago — Reelijiose p.r Mayordomo de la Hermita de S.r S.n Tiago del Moral a D.n Juan Hurtado de Luna con conformidad de Votos —

S.n Andres — Nombrose p.r Mayordomo de S.r S.n Andres a Joseph Pulido clerigo Beneficiado y q.do electo en conformidad de Votos

Jesus Muerto — Encargose la Villa en la Mayordomia de Jesus Muerto = con lo q. se concluieron estas elecciones de Mayordomias y se paso a las de oficios de Consejo lo q. se executo a saber —

Alc.e de la Herm.d p.r el est.do Noble — Por tocar su Alternatiba en el Corr.te Año del estado Noble Nombrose p.r Alcalde de la S.ta Hermandad p.r este estado a D.n Santiago Hidalgo de Carvajal y quedo electo en conformidad de Votos —

Alc.e p.r el est.do Gen.l de la S.ta Her.d — Y Por Alcalde de la Santa Hermandad p.r el estado Gen.l se nombro de conformidad de Votos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

a Pedro de toro Montaño y quedo electo

Alcalde ordinario: Nombraron S.s de cavildo en conformidad de Votos al presente Diego Antonio de Soto, y al mismo tiempo dixeron que por quanto Gregorio Sayavera, y Nicolas de la calle Ayala, y vso del propio balance y quedo electo

Alguazil Mayor: Nombraron S.s Alguazil Mayor de esta villa S.r Alcalde año y como mayor votado Votos a Basilio Gordillo Mazo, y quedo electo

Mayordomo: Reelixion S.s Mayordomo de esta villa a Lorenzo Gutierrez de Aguilar y Diego S.s Mayor votado Votos

Predicador: Dixeron a hallarse Nombrado Predicador y hallandose presente dixeron que aceptaba dicha eleccion

Regidor Mag.: Eligio S.s Regidor Mag.co este año en conformidad de Votos a Juan Sanchez Carrasco

Procuradores: Nombraron S.s Procuradores de esta villa este año a Alonso Romero y Juan Gimenez y quedaron electos en conformidad de Votos

Fiscal: Nombraron S.s Fiscal de la R.l Justicia este corriente año a Gaspar Lemos y quedo electo en conformidad de Votos

Depositario de Bulas: Nombraron S.s Depositario de Bulas a Pedro Mazo y quedo electo

Diputado de Pan y Aceite: Nombraron S.s Diputado S.s Pan y Aceite de Abastos a Juan de Mesa Lo admitio y dixeron que por quanto Gaspar Ruiz y Cayetano Ruiz, y el Licenciado Don Francisco Manuel de Carmona Presbitero Cura de esta villa y Vicario de ella, y Don Antonio Juan de Carmona Presbitero Beneficiado de esta villa, y Don Francisco Gomez Presbitero Beneficiado de esta villa, y Don Francisco Gomez Presbitero Beneficiado de esta villa, y Don Francisco Gomez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.



feyto y Dn Martin de Mena y Soler y fr Elestado Ge-
neral a Bartme de toro Pachon y Diego Raphael
Pachon de Saabiora y quedaron electos

Hermitaños Eligieronse y nombraron fr Hermitaños de Sn Xpl
Lo estrella Martin y Sn Bartme Los mismos q lo eran
el año pasado y q daron electos

Guardas Reelijio se fr Guarda del coro del Enzinal y fra las demas
Dehesas a Juan Gordillo Ardila y fra Guarda del Mo-
ral no obstante el nombramto q le tienen hechos los
criadores de Yeguas le nombran sus Mrdes fra q se le
dha Dehesa y prohiva el Monte de Lena y quedaron
electos en conformidad de votos

Con lo q se concluieron dhos oficios y acordaron sus Mrdes
se le hagan saber a los electos sus Mayordomias y oficios y
a los Alcaldes de la Hermd se le den sus Posesiones fr Mr Alcalde y lo
firmaron con dho thente de cura doy fee =

Juan Gordillo Gutierrez — Lorenzo Martin — Antonio Jph de Carvajal y Henesa

Dn Alonso Ortiz Malfeito — Manzera — Pedro Martin Guerrero de Luna

Juan Jph de Henestrosa — Antonio de Mena

Bartolome Gordillo Ardila — Juan Martin Pachon — Juan de Solis Barrantes y Solis

Dn Juan Hurtado de Luna — Pedro de Toro Pachon — Antonio Diego Antonio de Sotto

Posesiones de Alcaldes de la Sta Hermd

En la villa de los santos en tres Dias del Mes de

Treinte mrs sueldo

SELLO QVARTO . VEIN
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SEIS.

En el Pasco de nuestra Señora de Guadalupe en veinte y seis dias del mes de Abril de mill setecientos cincuenta y seis años Ante el Señor Don Pedro Castillo Gutierrez Alcalde Ordinario por su Magestad en esta Villa y su Jurisdicion y en presencia de mi Escribano y testigos parecieron Don Santiago Hidalgo de Cardenas Alcalde de la Santa Hermandad electo por el Estado Noble y Pedro de Montaño que lo es por el Estado General y Ambos de fuero de tomar y dar Posesion de sus empleos, y habiendo se leydo Recibido el Juramento de Ordinario que hicieron uno y dos por Dios Jurame Cruz y prometieron en su Virtud de defender La Purisima Concepcion de Maria Santisima Nuestra Señora y Mysterio en Mismo y este termino y cumplir con los cargos de tales Alcalde de la Santa Hermandad y demas de su Posesion y oficio y en virtud de dicho juramento prometieron de usar bien y fielmente dicho

de mill setecientos cinquenta y seis a 20 de Ag.to hize saver la
suerte de Alcalde p.r ynvestido Noble a D.n Martin Va-
rona vez.o de esta villa y lo proh.do y pedido p.r el Ayunta-
m.to en su razon quedando entendido de todo en persona
Doy fee =

Diego Antonio
de Sotta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Antonio Pezero vez.no desta V.a como mas haia lugar y sin perjuizio de otras acciones y recursos que me sean competentes ante V.m parezco y digo q hallandose V.m como se hallan en el acto de hazer la Desinseculaz.on de Alcaldes ordin.s desta V.a que sirvan sus varas en el corriente año y persuadiendome a que estoy Inseculado por uno de los de mi estado gral teniendo como tengo diversas ocupaziones que me embarazan el servicio de este empleo al presente he de merezer de V.m de que en caso de que me toque la suerte se me de por escusado por el presente año y que se relanze mi zedula y incluyendola en el cantaro para si en lo futuro me hallare sin el Impedim.to que oy tengo a zeptar este cargo por tanto

A V.m suplico se sirvan hazer proveer y determinar como solizito merz.d que espero con Justa que pido Juro lo nezesario &a

Antonio Rodriguez Hurtado

Tengase presente en el Libro q.e Provinzial segun lo q.e del resulta, asi lo mandaron los S.res Justiz.a y Rex.m de esta villa de los Santos estando juntos en su acuerdo oy tres de Marzo de mil setez.tos cinq.ta y seys =

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Bar.me de Toro — D.n Jph de Pachon Carvajal y Hen.a

Andres Marquez — Diego Martin — Juan Jose de Hernandez

Alvaro de Mena y Solis — Pedro Lorenzo Gorrillo Labad — Juan Martin Pachon

Juan de Solis Barrantes — D.n Juan Hurtado Luna — Antonio

Diego Antonio de Soto

Pedro Pacho

Acuerdo q.e Libran

En la Villa de los Santos en seis Días del Mes de Marzo de mil
Setteq.tos vnq.ta y seis años los Señores Justicia y Regim.to de ella que aquí
firmaran estando Juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre pa
zerda vitación y toque de Campana dixeron que q.e es preciso Repar
bar y limpiar la cerca y Baleja de la Dehesa del Prado q.e es
aum.to y cria de sus ha Pastos en el Abrd q.e se ha cerrado en los
de mayos Antecesores y segun la orden de S.M. sobre Plantios, y
Cog.r en el corr.te Año sea Repetido Verdor q.e S.r Sor. Alcalde
y R.or que esta Diligencia se practique con el Mayor Arazte, y Peon de Gerdiguela
de el Plantio acordaron Agne Alonso y Marques y Juan de Soto Carpanedo
Regidores y de tres Vecinos para dha Dehesa llevando cada uno de
Hombres Jornaleros q.e sean, y hayan de practicar la limpia de los Valla
les y reparos con la Baleja, cuidando dhos Regidores q.e ninguna
persona Alguna se atreva a chapear, y q.e lo cumplan, Apercibiendo
de modo q.e crezcan y engrosen, y q.e la Leña y cosa q.e se cortare
tare sea de esta propia Dehesa, sin q.e ninguno de los Jornaleros
ni otro particular se atreva, con pretexto alguno a cortar de
qualesquiera q.e se coja con carga de lena de dha Dehesa, sin q.e
de la contra Dicha orden, adviniendo q.e en caso de hacerlo
la Justicia responda preso y reprehendan como se acos
tumbre, y con la Reg.a de asistir a la Inspeccion de Plantios. Y
Respecto de q.e esta Diligencia resulta en utilidad de Vecinos de
labradores y Aprovechamiento de Ganados de los Pobres Vecinos
de dhos Labradores, y q.e para ello deben contribuir todos a igual
ca. los Dias de Pasto Jornaleros q.e diario tienen se han de
ocupar en esta Limpia, dixeron q.e para hacerlos
de Nombrar cada Noche q.e calle y Barrio q.e cada
Vez cayan los que deben otros, y los q.e no continuar en el
trabajo, y que ellos q.e ocupasen q.e necesario Mantenerse
nerlos, y los viados Regidores y los Señalar se con
tinuen se Diario Peones Pastos q.e con capitulo de Propios
pie el Ynteresado q.e dara causar dos caudales de Propios
y Comunes q.e seguidan Faltan en la presente Diligencia
quatrocientos R.s Vellon Mandaron q.e esta cantidad se
libre contra el Mayor de Propios, q.e de su continente los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Acuerdo [illegible]

Entregue y ponga en Poder del Mayordomo de Consejo, pues en virtud de dha Libranza, y Recibo de Aquel se le bonificaran en la q.ta de su cargo; y dese principio a dha limpia desde el dia de la mañana siete del corr.te y p.ra q. a todos conste la prohibicion de traer la leña y su pena fuese edicto en la parte acostumbrada, como tambien que ninguna persona mas q. las q. se citaren concurra a dha limpia, y q. el q. se citare si dexare de ir aya de incurrir en la pena de ocho r.s vellon q. se le exijiran irremisiblemente, y p.a que q. probeyeron asi lo acordaron y firmaron =

Juan Gordillo Gutierrez — D. Antonio Joseph de Caruajal y Cenestrosa — D.n Alonso Ortiz Malfeito

D.n Diego Martin Guerrero de Luna — Alonso de Mena y Solis — Juan Fr.co de Hinestrosa

Miguel Gor.llo de Saabedra

Luego dho dia se despacho la p.ra Adbierti de Libranza a que doy fee — Soto

Antonio Diego Antonio de Soto

En la villa de los Santos en seis dias del mes de Marzo de mill setez.tos cinq.ta y seis a.s los S.res Justicia y Regim.to de ella q. aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citacion, y toq. de campana dixeron que teniendo la villa diferentes urgencias que p.ra salir de ellas se necesitan promptos caudales, y debiendo servir a aquella subsistencia los tres mill R.s de Alim.tos q. anualmente le estan se[illegible] respecto de q. de estos se hallan gastados ya quatro

Recojio esta libranza y no sirvió por haverse despachado en ocho de octubre otra de todos los tres mill rs. y para que conste lo anoto =
Sotto

onze rs. y veynte y quatro mrs. que se libraron contra el Admor. de Propios y entrego; Acordaron se despache libranza contra el mismo por la cantidad de los dos mill quinientos ochenta y ocho rs. y dos mrs. vellon que restan, para que incontinenti los entregue al Mayordomo de consejo; de quien tome recibo en virtud de el que, y aquella se le bonificaran en la quenta de su cargo y lo firmaron Doy fee =

Juan Gordillo Gutierrez — Pedro Antonio Joseph de Carvajal y Henestrosa — Dn. Alonso Ortiz Malfeito

Diego Martin Guerrero de Luna — Martin de Arena y Solis — Juan Fernandez de Henestrosa

Miguel Gordillo de Saavedra

Ante mi
Diego Antonio de Sotto

Mel propio dia mes y año se despacho la preadvertida libranza de que Doy fee =
Sotto

Acuerdo para nombrar casacañama

En la villa de los Santos en diez y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos ninguna y seis años los señores Justicia y Regimiento de ella que aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre presidida ha por dijeron que siendo preciso nombrar casacañama para que la que se señale queden sus diez mrs. para la fabrica de esta Parrochial en el corriente año, y a este intento siguiendo la costumbre de elegir tres, para que la que de ellas elija el Admor. de la encomienda que de tal cañama, acordaron sus Mercedes señalar las de Dn. Juan Fernandez de Henestrosa, Dn. Alonso Ortiz Malfeito

255

En Alburquerque Sn. Juan no. 2 de Agosto de 1665 años estando en esta villa en la plaza Pública Juntos y congregados como lo an de costumbre en Concejo cabildo y ayuntamiento de Justicia y Regimiento segun lo an de uso y costumbre de esta villa y en presencia de mi el escribano de Su Mag.d della parecio presente Juan Lopez de Ulloa Regidor y Procurador General de esta villa y dijo que por quanto los Diezmos de esta villa y su tierra se an de arrendar por tiempo de tres años que an de correr y contar desde el dia de San Miguel de este presente año de la fecha de esta en adelante hasta el dia de San Miguel del año que vendra de mil y seiscientos y setenta y ocho años y para que se puedan arrendar con mas comodidad y provecho de los Propios y Rentas de esta villa y de los Vecinos della es necesario que se pregone en esta villa y en las demas villas y lugares de su tierra y partido para que acudan a hacer las posturas que quisieren y se les rematen en quien mas diere y ofresciere por lo cual pedia y pidio a los Señores Justicia y Regimiento de esta villa que juntos como estan en Cabildo Ayuntamiento y Concejo mandasen se pregonen los dichos Diezmos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

tavilla el S.or Juan godirllo gutierez al
calde ordinario y oi Unico en la R.l Ju
risdiz.on de ella valido de la orden y R.l
instruz.on de S. M. y S.res de su R.l Con
sejo de Castilla que se le a comunicado
y en Conformidad del Capitulo Veinte
de ella hallando ser nezesarios para cra
tres mill R.s V.n para suvenir a los gastos
de aquel apuro y sastifazer los jornales
de la Gente que en su misterio se ocupen
mandando se saquen sin Retardaz.on
del Caudal de propios que son los efectos
señalados por su M. para tal urgen
zia y que para su administrador los
entregue Con la formalidad Correspon
diente al maiordomo de Conzejo perso
na que tiene nombrada dho Señor Alcal
de para que sastifaga los costos que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Se ofrezcan y pague los jornales de los que se o-
cupen los a Requerido con la providen-
zia y para que despachemos la Correspon-
diente livranza contra dho administrador
y en favor de dho maiordomo de Conzejo
y siendo como es justo el prezepto y a Re-
glada la providenzia y que no puede diferir-
se su efecto por el presente acordamos livrar
y livramos los espresados tres mill Rs. vn. con-
tra el caudal de dhos proprio y mandamos
se despache la livranza ordinaria contra dho
administrador para que incontinente los ponga
en poder del espresado maiordomo de Conzejo pa-
ra el fin espresado, pues en virtud della, y re-
cibo de el suso dho se los vonificaremos en las quen-
tas de su cargo, bien entendido que de qualquiera
omision o retardazion que dho Admor tenga en la entrega
y a prompto de la Adbertida cantidad sera responsable
a quales quiera perjuizios que por ello al comun resulten
ademas sigue en este caso el Sr Alcalde podra usar de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

seys facultades y Jurisdiccion q.e Juran Apremios a fin de
hacer efectivos los zitados m.s, y q.e este que probeyeron
asi lo Acordaron y firmaron de que doy fee =

D. Juan Gordillo Gutierrez — D.n Ant.o Joseph de Carvajal y Henriquez — D.n Alonso de Tiz Malfeyto

D. Diego Martin Guerrero de Luna — Mr.o de Mena y Solis — Juan Jose de Henriquez

Bartolome Gordillo Labad — Miguel Gorsa de Pedra

Pedro de Toro Pachon

Ante mi

Diego Antonio de Sotto

Doy fee que este dia Dies de Abril se despacho la prevenida
libranza de dhos tres mill R.s en fabor de Lorenzo Gordillo de Aguilar
Mayordomo del Consejo de esta Villa y contra D.n Gonzalo Ortiz Mal
feyto Adm.or de los Propios de dho Consejo, y q.e consta lo pongo
Diligencia q.e firme =

Diego Antonio de Sotto

En la Villa de los Santos en seys dias del Mes de Mayo de
mill setez.tos cinq.ta y seys años Ante mi el Ess.no de S.M. y del
cavildo de ella Comparezio Fran.co Gomez Rey su Jeto a cuio cargo
Corre la Adm.on de la encom.da en esta Villa y dijo que en atencion
a q.e por la Villa se hallan Nombradas las tres casas
para q.e siendo las dos dha encom.da aya de Dejar, sin

257

lada la q. reste p.ra cañama, y sus diezmos p.ra la fabrica de esta
Parrochial. y siendo como son las señaladas las de D.n Juan Ferrer
de Henestrosa, y D.n Alonso ortiz Malfeyto, desde luego desa y señala
p.r cañama y p.ra la fabrica esta ultima del expresado D.n
Alonso ortiz Malfeyto, de la q. desde luego puede recojer sus diezmos
de todas especies q. deben ser y esto dexo y respondio de q. doy fee=

Fran.co Gomez Rey

Diego Antonio de Sotto

En la villa de los santos en Nueve dias del mes de Mayo de mill
setez.tos cinq.ta y seis a.s los s.res Justicia y Regim.to della que aqui
firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre
precedida citacion dixeron que haviendo espirado ya
el tiempo de las soldadas de los Mozos que han servido en el
Invierno y siendo preciso señalarles precio a aquellas p.ra
que se les pague p.r sus Amos lo q. deban haver ganado usando
este cavildo de sus facultades y q. le competen en q.to a este par
ticular, atendiendo sus Mrs. al precio q. han tenido los
Jornales y teniendo presentes otras circunstancias dignas
de consideracion en el Asumpto, acordaron señalar y se
nalaron, p.r el precio de cada soldada de los Mozos que han
tenido Peusal a ocho Ducados y a los que no lo han
tenido a tres Ducados cuios precios consideran p.r Arreglados
y mandaron que segun ellos se les satisfaga p.r sus Amos
apercevidos unos y otros q. ninguno pague ni cobre mas de
a lo referido pena de quatro Ducados a q. contrabiniera
a esta Justicia y Providencia. y para q. a todos conste se fixe

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

edicto en la parte acostumbrada y lo firmaron de
q. doy fee =

Juan Gordillo Gutierrez

Dn. Alonso Ortiz Malfeito

Diego Martin Guerrero de Luna

Alonso de Fuenza y Solis

Bartolome Gordillo Labrador

Miguel Gordillo de Saavedra

Ante mi
Diego Antonio de Sotto

Luego dho dia fue el prevenido edicto en la parte acostumbrada doy fee =
Sotto

En la Villa de los Santos en Onze Dias del Mes de Julio de mill setez.tos cinq.ta y seis años los S.res Justicia y Regim.to de ella que aqui firmaron estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre presidido citacion dixeron que Deviendo Acotarse segun la costumbre que esta Villa tiene Rastrojos para el aprovechamiento de Bueyes de Bacas de la Labor y al mismo tiempo para las Leguas de Criadores de esta Villa Atendiendo a los

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En Badajoz a [illegible] de Octubre de mil setecientos y cincuenta y seis ante mi el Escribano y testigos parecio en la Audiencia de este Partido Don Juan Antonio Gallardo Vecino de esta Ciudad y dijo que por quanto Don Juan Antonio Gallardo su padre y Doña Maria Josepha Gallardo su Madre Vecinos de esta Ciudad por escritura de Capitulacion y Dote que otorgaron ante Don Juan Antonio Gallardo Escribano de Su Magestad y de Numero de esta Ciudad en veinte y quatro de Septiembre de este presente año, el dicho Don Juan Antonio Gallardo padre del otorgante dio y constituyo en Dote a la dicha Doña Maria Josepha Gallardo su Muger y Madre del otorgante [illegible] Mil Ducados de Vellon que montan Quinientos y Cincuenta Mil Maravedis de Vellon, y la dicha Doña Maria Josepha Gallardo Madre del otorgante dio y constituyo en Dote a su Marido y Pad

Luego dho Dia Mes Zaño Zelecc.no fise edicto en la parte acostumbrada q el q se publico la providenz.a antezedente doy fee =

en Veyte y siete de Ag.to se despacho aviso a la villa de Villa Franca de este Acotam.to q carta de la Justizia y Regim.to desta q se les dirigio =

En la villa de los Santos en Beynte y quatro Dias del Mes de Julio de mill setez.tos ung.ta y seis a.s Los S.res Justizia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo como lo hace de costumbre precedida citazion Dixeron q siendo prezio señalar Prezio a los Destajos que se han segado en el presente Agostadero en esta villa atendiendo a la calidad de los Panes al costo de la Manutenzion, y al Prezio q los Jornales hanten Acordaron el señalar, y señalaron el valor de catorze Ducados y medio q cada cahiz de trigo y cebada con las ademas correspondientes de Dos fanezas de trigo Dos obejas Dos Arrovas de vino, y aceyte y vinagre, y mit.d de soldada de ygal, en cuio Modo y Prezio Mandaron se pague a los Destajeros y q ninguno de ellos sus Manizeros ni Amos cobren ni paguen a mas, con apercevim.to de q se procedera contra los contraventores como corresponda, y q.e el Conste esta Providenzia fisese edicto en la parte acostumbrada y lo firmaron de q doy fee =

Juan Gordillo Gutierrez

Andres Marquez

Diego Martin Guerrero de Luna

Miguel Gordillo de Saabedra

D.n Juan Hurtado de Luna

Pedro Ortiz Pachon

Antte.no

Diego Antonio de Sotto

En la villa de los santos en Beinte y seis Dias del Mes de Julio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la villa de Los Santos a veinte y seis dias del mes de Junio de mill setecientos y cinquenta y seis años, estando juntos en su Ayuntamiento como lo han de costumbre aquí fue donde se juntan los Señores Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaron, y estando juntos en dicho Ayuntamiento dijeron que por quanto los Soldados Milicianos de esta villa en virtud de Real Provision de su Magestad que Dios guarde, dada en el Pardo a veinte y nueve de Enero de este presente año, sobre la Donacion Regia de esta villa en favor de Don Diego Romero y Figueroa, vecino de esta villa, para que pudiesen apear su Hacienda a la villa de Fuente del Maestre, donde tenian sus casas y vecindad, y para ello les faltaba dinero para componerle, y pagar a los Escribanos que hicieron autos y diligencias para dicho apeo, y para pagar a los Peritos que midieron y apearon dicha Hacienda, y para pagar a los Alguaciles que fueron a prender a los Reos que se ausentaron, y para pagar a los Escribanos que sacaron los Despachos, y para pagar a los Procuradores que hicieron Memoriales, y para pagar a los Testigos que declararon en dicha causa

Lo Acordaron y firmaron doy fee =

Juan Gordillo Gubicarro

Andres Marquez

Diego Martin Guerrero Olivera

Alonso de Arena y Lobo

Bartolome Gordillo Labado

Pedro Oroño Pachon

esta libranza fue de ciento y quarenta Reales vellon por haverse añadido la compostura de nueve cajones y dos llaves =

Sotto

Antonio Diego Antonio de Sotto

Los Santos Año de 1756

Autos sobre

La Desinseculazion de Dn Martin Varona
pa Alcalde ordinario pr suettado
Noble y la Posesion
que pretende
se le de
este em
pleo =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez y seis mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINVENTA Y SEIS.

260

Maxin Saxona y Loaisa Vez.no de estraz.a como mejor pueda dho. proceda y simplex juicio de qualquiera otro comparezca digo: que en la carta de ayer Miercoles tres del corriente, con motivo de aberse dado vacatura para Rl. Mandado por mi estraz.o Noble me pasó abiso este ayuntam.to y me lodió el primero en.te el espirido de que comparesiese ante Vm. Rl. Justicia afianzando como Dn. Florines de oro cuño de Aragon, que previene la ley capitular, y dando otra competente fianza que concepturase á para todo cobramas y pago de efecto de Rentas R.s encapitradas, segun que mas espresibam.te constará en el celebrado acuerdo capitular a que me Rfiero= y Rspecto a que, procediendo ora dho de Rentas, sobre que asu tiempo propondré y esponderé nosar á sola obligacion de las Justicias dhos Pueblos cobrar, Recivir, y conducir, pues tambien comprehende dhas Rentas, segun el auto acordado del año de 1687, y buena Rflexiba y inteligencia del Cap.o 6.o dho de la R.l instruccion de el de 1725, para en cuyo caso Vmo conformandose á nombram.to de cobrador abonado con el premio de seis porciento subsistiendo todo demas la obligacion cabal y afianzada en la correspondiente desempeño: por lo que hace al manejo de la Caja aunque debia que todo Dominar y Poseer Vienes y muebles me escusaria el afianzam.to dela ley Capitular segun su literal contesto: por no embarazarme á discepcion, estoy prompto á dar la fianza dho de cien florines, y admitiendola Vmo. anadir Serán dhos acordar se Rfiere dha Caja sin Retardacion alguna: y dho contrario, desde ora como de agrabio que la Cuenta en lo escribo del afianzam.to que me á sido y mimado, dejando salbo, nulidad, y qualesquiera otros competentes Rmedios y Recursos, apelo para ante S.M. y Señores del R.l consejo de las Ordenes; y para en todo de legitimam.te pueda y lo pido por testim.o=

Supp.co al Vmo. sean Servidos acordar, y mandar como pretendo, y en otro modo ó me la apelacion, Juro lo necesario, y debiendo mi agrabio Rcibido, y cumplido, y con el testim.o dhomanio; pido Justicia, &a, Rspecto Rcabar, protesto Daño, y costas, Firmo

Auto:

Vista la petizion que antezede, presentada por Dn. Marcos Varaona de esta vezindad, cumpliendo con el Acuerdo del dia tres de los Corrientes, y lo Mandado, en el particular de la Desinsecula[illegible] de la Poliza de Alc.e de este, por su estado Noble: con los particulares que cohomprehende, y estiende, en este Ayuntam.to por los S.les Justi[illegible] y regimiento que abajo firmaran, dia siete de Marzo año de mill setez.s zinquenta y seis = Dixeron: que aviendo zesado lo dis[illegible] positivo de la Ley capitular creada por el S.or Infante Dn. Enrrique año de mill quatrozient.s y quarenta, en que se prevenia que qualquier que tubiese en vienes raizes el Imp.te de los Cien florines de oro del [illegible] to Cuño de Aragon, en el lugar ô v.a en donde hubiere de ser Alc[illegible] que llenan la Cant.d de setez.s sesenta y quatro rr.s) pueden ser el[illegible] y apossesionados, asi en el Empleo de Alc.e, como en el de regidor; por lo di[illegible] en el Capitulo gral zelebrado en la v.a de Valladolid por el S.or Dn. Carlos el qual fue Consultado por el Serenisimo Prinzipe Dn. Phelipe su amado hijo, en el año de mill quinient.s zinq.ta y quatro, en el que se or[illegible] deno, y establezio, que los que hubiesen de ser Alcaldes. y regidores [illegible] los lugares de trezient.s vezin.s tubiesen en vienes raizes zinq.ta mill m[illegible] y en los de quinient.s arriba, zien mill (que hazen rr.s dos mill novezi[illegible] quarenta, y uno) y seis m.s; ya sean Patrimoniales, Dotales, o gana[illegible] ziales, cuia disposizion se halla comunicada a los Governadores de Merida, y Llerena, para su observanzia, y no corre yncorporada en Leyes del Territorio, y siendo a esta a la que se debe estar; reformaron acordado en el dia tres, y Mandaron, que el dho Dn. Martin, acredite tener en vienes raizes los zien mill m.s, pues aunque Domine, y po[illegible] algunos ynmuebles, hallandose estos embargados y para reinte[illegible] a Da. Ynes de Herevias su muger de su Dote por haverse declara[illegible] do por el Juez Ecc.o ordinario Divorzio, y Mandado entregarle su [illegible] ver, quando para esto no abra; sin que pueda sufragar fianza en este caso, pues de no tenerlos se inhabilita para el exerzizio [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

261

empleo de Alcaldes ordenaron, asi lo Cumpla de enero de terzero dia, como el que esto sea haziendo Constar hauer salido de aquella obligazion, y ebaquados estos particulares traigase todo, para providenziar sobre ellos y los demas que Contiene dho pedimiento, y por este asi lo acordaron, y firmaron a Dictamen del Infrascripto Asessor =

Juan Gordillo Gutierrez

Dn Alm. Joseph de Caruajal Henrrez

Dn Alonso Ortiz Malfeito

Dn Diego Martin Guerrero de Luna

Mrn de Arena y Solis

Juan Fz de Henedrosa

Miguel Gordillo de Saabedra

Lizdo Dn Franco Serrano Bezerra
Asesor

Antte mi
Diego Antonio de Sotto

Notificazion a Dn Martin Varona

En la villa de los Santos en ocho Dias del Mes de Marzo de mill settezientos cinquenta y seis años Yo el Escrivano hize saber el acuerdo precedente a Dn Martin Varona vezino de esta villa en persona Doy fee =

Sotto

Llaman del confitero y esta dividida en dos 12888



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

3

262

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Testim.

Yo Miguel Sanchez Alvarez ess.no de S. M. y del ayuntam.to de la Av.a de la fuente el m.re vezino de esta Certifico doy fee y verdadero testimonio q. en la divizion y partizion que D.n Fern.do Varona y Loissa vezino de la Av.a hizo con convenio de D.n Fran.co Varona y Herevias vezino tambien de la dha Av.a y de D.n Martin Varona y Herevias que lo es de la de los santos sus hijos de los vienes que quedaron por fin y muerte de D.a Elvira de Melgar y Herevias legitima muger del primero y Madre de los otros dos referidos se halla la hijuela que con la conclus.on de dha partizion es a saver

Hijuela de D.n Martin Varona

D.n Martin Varona y Herevias deve llevar por su hijuela veinte y quatro mill setecientos treinta y ocho r.s y tres m.rs quedando de su cargo y oblig.on las deudas que abajo se manifestaran — 24738

Primeram.te se le adjudica una tierra de veinte y quatro fanegas en semb.a en termino de Rivera y sitio de tierras blancas linde con tierras de D.n Bartholome de Montoia vezino de los santos en dos mill ochocientos y ochenta r.s — 2880

mas otra en term.o de la Villa de los santos que llaman del confitero y esta dividida en dos — 12088

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

lindacon el Maiorazgo de Figueroa y con tierras 2088.
de los herederos de D.n Pedro de Cazeres en cin-
comill y diez r.s ——— 5010

otra en dho termino y sitio de barvaza de doze
fanegas linda con tierras de D.n Fran.co Varona
vezino de esta Villa de la fuente el M.re en nobez.os
y sesenta r.s ——— 960

otra de seis fanegas termino de La Puebla
de Sancho Perez linda con tierra de las Monjas
de dha Villa de Los Santos en trescientos y sesenta r.s 360

otra en dho term.o de Los Santos, y sitio de barvaza
linda con D.a Cath.a Franco de veinte fan.s de sem
bradura apreciada en ochocientos r.s ——— 800

otra de vna fanega en termino de Los Santos
que linda con viña de D.n Martin de Mena en
cien r.s ——— 100

Vn zercado de seis fanegas en dho termino
con diferentes olibos que esta detras de S.n Xpl
en dos mill y quatrocientos r.s ——— 2400

Vna tierra en dho termino de Los Santos y sitio
de Valhermoso de seis fanegas linda con ti-
erras de la obra pia que administro D.n Fern.do
Amaia, y con tierras de la Condesa de via-
manuel en ochocientos treinta y tres ——— 833

138343

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

+ Otra que llaman el Pocito de D.n Sebastian 138343

en term.o de Usagre y sitio de Zambreagu 263

da de veinte fanegas en sembradura linda

con el Paredon que llaman del Soldado apre

ciada en mill y quatrocientos r.s ——— 1d400

Otra tierra en term.o de los santos y sitio

de barvaza de seis fan.s linda con vinculo

que fundo Alonso Sanchez de Luna en tres

cientos r.s ——— d 300

Otra en dho term.o que llaman del reñido

en los Triadales de Varvaza de onze fanegas

linda con el Arroyo del Villar y con tierras de

D.n Juan Quintano en seiscientos r.s ——— d 600

Una Scriptura de Zenso de pr.l doscientos y

~~treinta~~ veinte r.s contra fern.do Garcia Aponte vez.no

de Almendralejo ——— d220

Otra de mill seiscientos quarenta y siete

r.s y dos mrs contra Garcia Sanchez de la

misma vezindad ——— 1d647-2 m.s

Otra de Zenso pr.al un mill seiscientos qua

renta y siete r.s y dos mrs contra Chris

tobal Montaño vezino de la Puebla de

Sancho Perez ——— 1d647-2

1991 55 4

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO. 190151

Mas seis quadros apreciados a treinta y tres r.s cada uno ——— d 198

mas un cofre en sesenta y seis r.s ——— d 066

mas un Morillo grande en ciento y cinq.ta d 150

mas unas llares en veinte y seis r.s ——— d 026

Una tinaja de dos arrobas en seis r.s ——— d 006

Otra de quatro en doze ——— d 012

Una lamina mediana en doze r.s ——— d 012

Otra pequeña en ocho r.s ——— d 008

un martillo en tres r.s ——— d 003

Un cazo en ocho r.s ——— d 008

Una Zuela en seis r.s ——— d 006

Mas le ha de entregar su hermano D.n Fran.co Varona ochenta y seis r.s que tomo de mas en su hijuela ——— d 086

Mas se haze cargo en esta hijuela del dho D.n Martin de cinco mill r.s gastados 190138

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

264

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

4199738

en diferentes acomodos ——— 5000

Mas deudas y carga que queda oblig.do 24738-4

este caudal son las siguientes ———

Primeram.te queda obligado al zenso de quatro mill y quatro cientos r.s a favor de la Colexiata de Zafra ——— 4400

mas es tamb.n oblig.do a pagar los ciento treinta y dos r.s que se le estan deviendo caidos de un año a dho zenso — 0132

Con cuias cargas y oblig.s ya referidas queda hecho pago el dho D.n Martin Varona, de los veinte y quatro mill setez.s y treinta y ocho r.s y quatro mrs de su hijuela ——— 24738-4

Y Yo el dho D.n Fernando Varona Partidor por Combenio de los expres.dos mis hijos Juro por Dios y una cruz en forma de dr.o que a mi leal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Saver y entender he hecho la dha divisⁿ
y Partizion de los referidos vienes que que
daron por fin y Muerte de la dha mi Mu
ger y Madre de los dhos mis hijos, entre
ellos, y adjudicadole a cada uno su parte como
Consta de dha Partizion. Fuente el Maestre
y Diziembre doze de mill setezᵗᵒˢ cinquenta y tres
Dⁿ Fernando Varona y Loaiza = Dⁿ Franᶜᵒ
Varona y Herevias = Dⁿ Martin Varona =
Y por los dhos Dⁿ Franᶜᵒ y Dⁿ Martin se ocurrio con pedi
mento ante el Sᵒʳ Dⁿ Diego de Guzman y Car
vajal, Alcalde ordinario por su Magᵈ. y estado
noble, de esta villa haviendo relaᶜⁿ que haviendo falle
cido dha Dᵃ Elvira su Madre le extima nombra
ron como sus unicos y universales erideros, al
mencionado Dⁿ Fernᵈᵒ Varona su padre a fin
de que les hiciese mutua e igual partizion
en los vienes que quedaron por Muerte de
dha su Madre lo que se practico y concluio en
cuio estado para maior Solemnidad de dha partiᶜⁿ
nezesitavan que dho Sᵒʳ Alcalde la autorizase

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

265

mandando que el Escribano la pusiese en
su protocolo y les diese testimonio de ello si lo
pidiesen, en cuia vista por dho Sr Alcalde
en esta dha Villa en los treinta de diziem.e del proxmo
año de mill setez.os cinquenta y quatro, por
su auto que ante mi decretó, dixo su Md
aprovaua y aprovó la dha partizn y la dio pr
firme y Valedera, como si fuera sentenzia
difinitiva pasada en autoridad de cosa juzgda
Para que en todo tiempo tenga fuerza de tal y se
dé a dhos interesados los traslados q pidieren o ne
cesitaren de dha partizn o de sus hijuelas y en
todo pa su mas plena Validazn interpuso su
autoridad y decreto Judicial ordinario quanto
pudo y deuio de dro mandando a mi el Escribano
lo colocase todo en mi Registro Protocolo
de Scriptos Instrumtos Pubbs de dho año aviendo
Para ello necesario siendo, util el dho dia
sin embargo ser tiempo de Vacaciones

Lo Copiado y relacionado respectivamte con cuer
da consta parece y se concreta con sus ori
ginales dichos que quedan en mi poder y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO

dho mi registro como escribano Publico y del Juzgado que dho año proxmo pasado fui en esta villa à que me remito y para que conste donde combenga a pedimento extrajudicial de dho Dn Martin Varona doi el presente que signo y firmo en la Villa de la Fuente el Maestre dia treinta de Abrill de mill setezientos cinquenta y cinco a = entre rr = que lo es de la de Los Santos = Vale = no Vale

Ante mi Miguel Sanchez Alvarez

Veinte maravedis. 266

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS. 2

Dn Marcos Saxona y Prado Regidor decano de esta Corte, como mejor proceda, y con derecho combenga digo que amerito, debo salido desinsaculado en la Desinsaculacion del Miercoles tres del corriente para el Mes de Setiembre proximo estado noble, de cuya expresada Ser exacta la fianza que se requiere para Posesionarme, y Exercer dicho Oficio de Cien florines de oro de Aragon a mayor abundam.to de que tengo y mis muebles de mucho mas crecida Cantidad me conozeba la Ley Capp.: Este ayuntamiento a dictamen del Mr. en el dia de ayer Domingo Diez del mismo, haciendo y mi propio é yncondicional Renuncio: del auto Capitular en cabeza del Ser.mo de 28 de Mayo de 1751 celebrado en la que entonces era villa y corte de Valladolid, que prevendio a cinq.ta ó a dies mill mrs. los cien florines, Sobre cuyo quanto no quiero embarazarme ni embarazar: y assi. la que Domino y Poseo tiene Responsabilidad al Vinculo de la de D.a Ygnes de Melgar y Heredias mi Muger. a probidencias que dentro de dicho dia acredite tener en y mis muebles la cantidad de los cien mill mrs., libres de la Responsabilidad Dotal, que acreditado Sirviendo para acreditar la Posesion y demas asumptos dem.s anexos, Supuesto, no sin y mi proposicion, proyecto y passo ablar en la Veneracion debida, que el no tenerlos me y habilita al exercicio del Mr. Sirue Suplique afianzar como si alos efectos para oficios pp.os fuere pertinente, y necesaria la qualidad de Vicos, como si la Palabra fuere dicho, y como si para en todo caso y conseguir la Fianza no Supliese deficiencia de Caudal, y Respecto aque, Reziendo la mo Doctrina debida a este ayuntam.to, lo estraño de las Probidencias dan a colegir que, ó se solicita dejar arbitrio notoriam.te y futuros, Nobles, Buenas circunstancias y Obligaciones, Sobre que Reyno quejarme donde me combenga y convenga do, ó Siguiere y imponerme alguna mas allá de lo que prebienen las Leyes para Posesionarme dicha Carga: mediante que, ni la Esencion del auto capitular arriba citado tiene practica, y solo se observa lo de los cien florines de la Ley, como Repetidam.te lo han declarado SS.s y Señores del R.l Supremo consejo de las Hazes, ni se ygnora que aun solo lo que Rui en legitima Materna fue compuesto de Veinte y quatro mill Setecientos treinta y ocho rs. y quatro mrs. todos de ello en y mi muebles que convengo a escepcion de la Suerte de Tierra llamada del Pozo de D.n Sebastian termino de la Aldea de Ybe, y Sitio de Hamba aguda, de cuyo y mi pozos aunque se estubiese abs guiado descubierto Dotal de once ó doce mill rs.s no sobraria mas de

otro tanto conque ajustaria lo que se me ordena acreditar aun sin
sufragarse el afianzam.to, y de cuya Pertenencia es buen testigo el testi
monio que demuestro a efecto de que se reconozca y se me Debuelba, y aun
mas potisimam.te porque e ofrecido la fianza de los cien florines y aora
a cortar reparos ofrezco la de los cien mill mrs. compositibos de dos mill
nobecientos quarenta y un orr.s y seis mrs.: admitiendola Vms. pues
aun sin ella estando solo a lo de mi Dominio deberian Posesionarme,
declarando nulo lo que tienen Probidenciado, o suspendiendole efectos
como ymproductibos de Validos: an de ser servidos no retardarme mas tie
mpo la Posesion, sobre que hago todas las protestas, combenientes: y de lo
contrario, dejando salbos qualesquiera otros remedios y recursos, sin desbi
arme de precedente apelacion, buelbo a ynterponerla de lo ultimam.te
acordado, para ante el mismo Regio Superior tribunal; y para en don
de legitimam.te puedo, y lo pido por testim.o que se me dara con ynserci
on del Demostrado de mi hijuela, del anterior escripto, de este y de las
Probidencias a ambos =

Supp.co a Vms. que abiendo por demostrado el testim.o sean servidos
anular, reformar y probidenciar como pretendo, admitiendome
la ofrecida fianza a mayor abundam.to de ynnecesaria, y en otro mo
do oirme la ynterpuesta y repetida apelacion, mandando que pa
ra mejorarla y esponer agrabios se me de el testim.o como lo pido,
probeyendo a dictamen de Ass.or que se me noticie, pues por justas
causas recuso a D.n Fran.co Serrano Pro. Abog.do de los R.s consejos Vez.no
de esta Ciu.d, Justicia en todo, daños, costas, &.a repito reservas y
protestas, Juro lo necesario, y para efectos combenientes a dbier
to me queda copia testimoniada de este escripto, y certificacion de aber
lo entregado al presente ess.no =

D.n Martin Varona

Pedro Acuella

En Nueve Dias del Mes de Marzo de mill setez.tos y ung.ta y seis
en cabildo que se celebro por los señores Justicia y Regim.to de esta
Villa de los Santos que aqui firmaran estando Juntos en su
Acuerdo como lo han de costumbre precedida citacion se presen
to este Pedim.to y visto por sus Mercedes con el testimonio que
exibe y le acompaña, Dixeron que bien attendida, y refle

267

Jada la Hijuela testimoniada, no obstante el figurado va
lor de veinte y quatro mill setez.tos y trey.ta y ocho rs que suenan
Adjudicados a esta parte, aunq.do quieran pasarse p.r los valo
res y aprecios voluntarios de las Alajas q.e incluie, y les estan
señalados (y a los q.e consiguiendo y lexitimidad se le deberan
vajar la tercera parte de sus valores) toda via nada se le halla
a esta parte dominar y poseer y que pueda servirle para
la pretendida posesion, lo primero p.r que haviendo de vajar
se del todo de la Hijuela, los cinco mill rs q.e en q.ta del haver
de ella se le señalaron como gastados en sus Acomodos = Qua
tro mill y quatroz.tos rs del Principal censo cargado so
bre aquellas Alajas en fabor de la Colegiata de Zafra =
ciento trey.ta y dos rs que se le cargaron p.a su pago de los
Reditos de el antecedente Principal = Quin.tos ochenta
y un R.s valor de los trastos y omenaje que la hijuela
incluie de los q.e oy nada ay = Mill y quatroz.tos Rea
les vellon en q.e se le Adjudicó la tierra del Pozito de
D.n Sevastian, que no domina p.r hallarse en a
jenada = quatroz.tos trey.ta y tres rs y onze mrs del
principal de otra tierra de las de su Hijuela, y q.e se halla
executada p.r diferentes Reditos que con estos, Abanza
la esclusion de el Importe de la hijuela, a mas de doze
mill R.s, y agregandosele a estos Defalcos los onze, o
doze mill R.s que en su Pedim.to acuerda adeudados y q.e
deben tapar el Descubierto Dotal de D.a Ynes de He
ribias, llenan quasi el integro valor de la su hijue
la, esto es queriendole pasar los aprecios voluntarios
de las Alajas Rayzes adjudicadas, pues vajandole una
tercera parte q.e exceden del lex.mo valor, y a se re
conoze lo ynutil e Ynsustancial caudal p.a este caso
ofrecido, esto es en q.to a haver de dominar y poseer
en cienes Rayzes el valor de los cien mill mrs que la
ley previene, pero trascendiendo a el Afianza m.to

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

que hayer / Segunda y Garticular añadiendo como dijo pagable) a cuyo fin dirigiéndose la Cabeza de los Reos Alcaldes del Bullo, y otros de esta villa, y sin cuya citada Congregación, y segun en el Auto que se remite consta se acordo precino pontifico. Recibimos Lo Reos q esta parte rehalla en el paraje Lugar diputado Alcalde, y no obstante todo lo expuesto determinaron q Mayor q en esa asunto se proceda con el Mayor Secreto, y sin agravio acordaron, que a continuacion de esta segunda testimonial de Garticulas de la Declaracion Negativa de S. Thomas Cazorla, y lo acordado q sirva sobre ello, y puesto q sea reconocer traslado a Lorenzo Gordillo Mayordomo de dicho Concejo para q en vista de todo, y de S. Thomas subsiguiente Exposicion q la villa diga lo que le convenga cumplido lo cual mandaron tener por, y exhibido para los efectos q haya lugar del probidencias sobre la Recusacion del Alcalde q hace, y remision a la Jurisdiccion ordinaria de los autos asi lo Mandaron Acordaron y firmaron de q fee

Juan Gordillo Gabriel Ramos Joseph Ramos Gabriel Diego Martin Diego Alonso Diego Martin Diego Alonso Diego Martin Diego Alonso

268

✠

Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la Villa de Olivenza en veinte y seis de Enero de mil setecientos y cincuenta y seis años, estando en la Sala de Audiencia de este Cabildo, Justicia y Regimiento que en ella se celebran los Ordinarios, Estraordinarios y Cabildos Generales, que en la Casa de Ayuntamiento de esta Villa se acostumbran celebrar, y para los que de ella son convocados, y llamados por Mandado de los Señores Don Lorenzo Martin Vazquez del Rincon Alcalde Ordinario, Don Ignacio Bernardo de Ulloa, Don Manuel Antonio de Ulloa, y Don Antonio Xavier Matheos Regidores, y Don Pedro Antonio Gonzalez Procurador Sindico General, que lo son de esta dicha Villa, por ante mi el Escribano de Ayuntamiento, y Numero de ella, y testigos infrascritos, se juntaron, y congregaron los Señores Don Antonio Xavier Matheos Regidor mas antiguo, y Don Pedro Antonio Gonzalez Procurador Sindico General, que lo son de esta dicha Villa, Don Antonio Lopez de Carvajal Alferez mayor de esta Villa, Don Diego Martin Guerrero Alcalde Ordinario mas antiguo, y Don Juan Jerony del Rincon Alcalde Ordinario, Don Juan Antonio de Luna Martin de Mena, y Don Juan Antonio de Ulloa Regidores, Don Juan de Soto Barrero Regidor, y Sindico Procurador General, y Don Juan Antonio de Ulloa Regidor, y Sindico Procurador General, que lo son de esta dicha Villa, y Lugares de su Jurisdiccion, y Tierra, y estando en Cabildo Abierto, y General, segun se Acostumbra, y Manda por el Señor

269

que firmo y signo en esta Villa de los Santos en Nue
ve Dias del Mes de Marzo de mill Settes.tos cinq.ta y seis a.s —

En testimonio de verdad =

Diego Antonio de Sotto

Notifican al Mayordomo de Consejo

En la Villa de los Santos en Diez Dias del Mes de Marzo
de mill Settes.tos cinq.ta y seis a.s yo el Ess.no Infra Escripto
Notifiq.e el traslado conferido a Lorenzo Gordillo de Aguilar
Mayordomo del Consejo de esta Villa y le aperzevi de su efecto
en persona Doy fee —

Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

11

270

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Lorenzo Gordillo de Aguilar Vecino de esta Villa y mayordomo de Consejo de ella en respuesta al traslado que como tal se me a conferido en estos autos por Providencia del dia nueve de este mes de la pretension de Dn. Martin de Barona y pedimento del mismo dia en que solicita que se le admita la fianza que ofrece hasta en cantidad de tres mill mrs para que se le ponga en posesion del empleo y oficio de Alcalde de esta Villa por su estado noble a que salio electo en la desinsaculacion celebrada en el dia 3 de este mismo mes, y se reforme lo providenciado en contrario por este Ayuntamto. con los justos motivos expuestos en sus probidencias que constan en autos Digo; que respecto a no tener yo voz ni voto en el y aqui mi empleo y oficio esta unicamente tenido a el de mayordomo de Propios, o de Consejo sin veces ni representacion de Sindico Gral del Comun de esta Villa por averlo propietario en ella en cuios terminos no soy Persona legitima por dho mi oficio en esta Causa, por no entenderse a otra cosa que a el de pedir y recevir las rentas de Propios y a distribuirlas con arreglo a las libranzas que se despacharen por la Villa segun y en la conformidad que esta dispuesto por Leyes del Reyno en las que precisamente con uno de los Sres. Alcaldes deven ynterbenir Capitulares y por esta razon el manejo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y distribucion de dhas rentas y Caudales de Propios (en que se versa mi encargo y Cuidado) aunquando sea aposesionado en dho empleo el referido Dn. Martin, no le es privativa ni absolutamente libre, y asi no le obstaria la insolvencia o pobreza en que notoriamente esta constituido en cuia atencion

Suplico a Vmdes que estimandome por no parte en este negocio por no ser dela incumbencia de mi cargo ni oficio de Mayordomo de Consejo se sirvan tomar la Providencia que tengan por conbeniente y Justa, dirijiendo dho traslado a quien legitimamente pueda y deva defender la Causa y punto que en ella se propone por ser asi de Justicia que pido y Juro &a.

Lorenzo Lordillo

Dn. Bernardino Herz Corpa

P. 8 rr. vn.

En cavildo que se zelebro por los señores Justizia y Regimto. de esta Villa de los santos que aqui firmaran estando juntos en su Ayuntamto. como lo han de costumbre prezedida citazion, oy treze de Marzo de mill setezientos cinquenta y seis a. se presento el pedimto. que antecede y vistas por sus Mrdes. las razones que expone sobre no ser parte legitima para el seguimto. de esta Instanzia, habiendolo por escusado, y atento a que el sindico Procurador Genl. de esta Villa es a quien toca asi por la razon de su oficio como por la de tener Voz y Voto en el Ayuntamto. y ser uno de los Acordantes del Acuerdo del Dia tres del corrte. y probidenzias en el dadas sobre la suspension de aposesionar a Dn. Martin Varona en el empleo de Alcalde ordinario por su estado Noble para que fue Desinsaculado, Interin cumplia con lo que se le

271

Escriuano entiendase Anglido Conjue y tome los autos
para etraguado en termino dotez dias agregando que
la retandacion que se ygeremente pretiuyen que sella
rendran seran de agenta, asilo Mandaron acordaron
y firmaron de q doy fee =

Juan Fox dicho Gutierrez

Antonio Sobrado Camargo Herrera

Alonso Ortiz Malfeito

Diego Martin Juanes Duro

Dr. de Mena

Fonfor. En Vey a Marco de Millan Vey y Alcalde mayor de esta villa de Llerena y el hamicorde Retinida aegia villa de Llerena y Alcalde mayor de Llerena, quien habla por parte de Su Magd. Diego Antonio Nuñez, en razon de lo contenido en la petizion de la otra parte, dijo que en cumplimiento de lo mandado por el auto de esta otra parte, dijo que en cumplimiento de lo mandado por el auto de esta otra parte, dijo que en cumplimiento de lo mandado por el auto de esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

corresponde al comun, cuya sola defensa es de mi Ynstituto por sindico prior; y si la circunstancia de hauer botado me cubiera de onerar, no abria razon que me diferenciase de los demas capitulares que sufraxiaron lo mismo: en cuyo supuesto los S.res del Ayuntam.to podran acordar juntos en el lo que tubieren por mas conbeniente cerca de la solicitud del D.n Martin, en concepto de que si concurriere al botare lo que tenga por mas arreglado, que es lo que aora tengo por util: Los santos 22 de Marzo de 1756

Juan Fr.z de Hinojosa

Doy fee Yo el Ess.no Infra scripto que los Autos precedentes se traxieron respondidos p.r el Sindico Procurador Gen.l de esta villa con la respuesta que antecede, oy veinte y dos de Marzo de mill setez.tos cinq.ta y seis, y en el mismo dia se citaron los Concejales p.a el cavildo de la mañana del sig.te veinte y tres, y que en el se prohidenciase lo combeniente en vista de ellos, y para q.e conste lo pongo p.r diligencia que firme —

Diego Antonio de Otto

En veinte y tres de Marzo de mill setez.tos cinq.ta y seis

En cavildo que se celebro p.r los S.res Justicia y Regim.to de esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Villa de los santos que aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citacion se presentaron los Autos precedentes sobre la pretendida posesion de Dn Martin Barona pra Alcalde Ordinario de esta Villa pr su estado Noble pra que fue desinsaculado, y en vista de ellos y de la respuesta de el Sindico Procurador Gen al traslado que de ellos se le havia conferido, pr la que tiene escusandose a responder formalmente suponiendo no tocarle al Ministerio de su ofizio, y attendiendo a lo que precisa evaquar lo correspondiente en el Asumpto bien sea sobre a quien toque, a nombre de los concejales acordantes, exforzar el afianzamto de Dn Martin pra Aposesionarlo en el Empleo de tal Alcae o que aquel cumpla con el y el hacer constar, el que domina y posee en bienes raizes el valor de los cien florines, que la ley previene, respecto de que nada de los de la hijuela testimoniada suya q tiene presentada, le sirve, pra este caso, respecto de que el valor de los q comprehende, aun no son bastantes a cubrir creditos, a que estan sujetos pr los particulares acordados en el Acuerdo del Dia Nueve del corrte, para que sobre todo se de la Providenzia a regla da a Justizia Mandaron sus Mrdes se remitan estos Autos al Lcdo Dn Franco de Carmona Abogdo a los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Rs. consejos vezino de la ciudad de Llerena a que
Nombran por su Asesor, y por este que proveyeron asi lo Ma-
daron Acordaron y firmaron doy fee = entrezr. = exforzan
Enmendado = y en el empleo de tal Alcalde = Vale =

Juan Gordillo Gutierrez — Dn. Antonio Joseph de Carvajal y Henestrosa

Dn. Alonso Ortiz Mateito — Dn. Diego Martin Guerrero de Luna

Juan Dn. Pachon

Ant.o de Mena Nobles

Antonio Diego Antonio de Yoro

En la Villa de los Santos, a veinte y siete dias del mes de Marzo de mill setez.tos cinq.ta y seis años, Juntos en su Cavildo, como lo han de costumbre los S.res Justicia y Regimiento de ella que aqui firmaran, Dixeron: que respecto, a que aviendose desinsaculado a Dn. Martin Varona para Alcalde ordinario por su estado Noble, el dia tres de este mes, y para el presente año, uso este ayuntam.to de sus facultades, en pedirle correspondientes fianzas, a los Cargos pecuniarios de su Vara, y que dandolas se le aposesionase; lo resistio, ofreciendo solam.te la de los ... en florines de oro, que dispusso la ley Capitular antigua, y no le fue admitida, y segunda vez solicito la posesion con el testimonio de los bienes que le pertenecian por su lexitima Materna, raizes y muebles, los que en acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

de nueve de este mes, se tuvieron por de ningun abono, de
dacidas obligaciones, y gravamenes anteriores, con lo de
mas q en el se expresa: Y que en todo lo referido se han
portado sus Mrdes, como partes interesadas, en el seguro
de toda resulta, del uso de la Jurisdiccion, a evitar respon
sabilidad de recevidores: Y que a lo expresado se añadio
en el mismo acuerdo, conferir tras.do a el Mayor.mo de Conze
jo, y por estimarse no parte en el negocio, acordar en otro, q
se entendiese con el Pror Sindico, q.n por la misma razon
se tiene p.r exonerado: Cuias providencias de tras.dos incluien
preparacion de disputa Judicial, entre q.n sea parte a nom
bre de este Ayuntam.to, y el dho D.n Martin, sin quedar en es
ta Villa Persona q pueda tener vezes de Juez q determine
la Controversia, pues en casos de contradicciones de electos, per
tenece el conocim.to a el S.or Gov.or del Partido Juez de residencia, segun
el ultimo auto Capitular; reformando sus Mrdes, las provi
dencias de dhos tras.dos, debian acordar y acuerdan: que se le haga
saber a dho D.n Martin, q dentro de seis dias peremptorios, propon
ga fianzas correspond.tes y seguras, para darle la poses.on de su empleo
ô en el mismo termino, use de su dro donde toca, si insistiere en
ser admitido con solas las propuestas. Con apercevim.to q passado
dho termino, sin practicar lo uno, ô lo otro, estimando su omission
p.r desestim.to de su solicitud; se procedera a desinsacular otro en
su lugar, y lo firmaron con dictamen del asesor nombrado =

Juan Gordillo Gutierrez — D.n Ant.o Joseph de Caruajal y Henesa — D.n Alonso Ortiz Malfeito

Man.l de Huna y Soto

Juan Marin Pachon

Pedro Osorio Pachon

Lic.do D.n Fran.co Joseph de Carmona

ass.a 10 res

Diego Antonio de Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

en la villa de los Santos en veinte y nueve dias del mes
de Marzo de mill setez.tos cinq.ta y seis a.s Yo el Infrascrip-
to ess.no de cavildo hize saver el auto asesorado q.e precede
a D.n Martin Varona Vez.o de esta villa en su persona q.e
en q.do entendido de su efecto p.r lo q.e le pertenece doy fee =

Diego Antonio
Segotto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

271

D.n Martin Varona y Loaisa vezino de esta villa sal-
bos. los recursos q.e me sean utiles y sin q.e sea visto
hazer algo q.e me perjudique, ante V.m como mejor pro-
ceda parezio y digo: q.e en el dia tres del corr.te mes
en cabildo q.e se zelebro me toco la suerte de Alcalde
ordinario por mi estado Noble de esta dha villa, de cuio em-
pleo no se me dio posesion a pretexto de q.e precediera Juicio
afianzam.to por lo q.e me opuse a ello, alegando, lo q.e a mi
dr.o combenia a fin de conseguir se me posesionase en el
empleo de tal Alc.e, y q.e de lo contrario omisso o dene-
gado se me diera testimonio y ello no obstante, como
se procura, (hablo decidam.te) quitarme è impedir-
me la defensa natural, no he podido lograr el que
se me haia dado testimonio de lo por V.m pro-
videnziado en el asumpto q.e llebo referido sin
embargo de haberlo solizitado por mi primero
y segundo pedim.to y no siendo Justo el q.e se me
pusse de mi defensa en materia tan subs-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

tanzial y perjudicial a mi Estado y Circuns-
tanzias se han de Serbir Vms mandar, se me
de testimonio a la letra de el acuerdo q.e se
celebro en el dho dia tres en assumpto a desinse-
culazion de Alcaldes ordinarios y Relativo y en
forma provante de las diligenzias q.e hasta aora
se hubiesen practicado en la sujeta materia a
Pedim.to del Mayordomo de este Conzejo o Sindico
Por gral, portanto:
Sup.co a Vms q.e en vista de lo Justo q.e llevo expuesto
se sirban mandar se me de el testimonio que lle
bo pedido y de lo contrario omiso o denegado pro-
texto, la indefension y nulidad de todo lo que
en el asumpto se obrare y advierto me quedo con
copia testimoniada de este scripto y fee de entrega
al pres.te ss.no p.a los efectos q.e me combengan pido
Justizia &.a y Juro lo nezesario =
D.n Martin Varona

Doy fee que este dho Primero de Abril de mill setez.tos
cinq.ta y seis Seguro este Pedim.to en mi oficio Zes.mo de abril
p.r la parte de D.n Martin Barana = Sotto

En la villa de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Reales del cavezon de Rentas Provinciales, sal y Bulla
desta Villa Importantes Mas de Sesenta mill Rs. vellon
cuia Cobranza es precisamente al cargo de Alcaldes, segun
la ultima Rl. Instruccion del Año de veyte y cinco; pues no
teniendo como no tiene aquel Arraygo Alguno y siendo
Notoriamente Insolbente, siempre que no afianzase corres-
pondiente a estos respectos, quedarian sus Mercedes si lo apre-
sionasen, obligados a cubrir, y satisfazer sus Descubiertos
como sus Recibidores; Providencien que cumpla con dho Afi-
anzamto. sin retardacion, por quanto el Sr. Alcalde que oy re-
sienta la Jurisdiccion, no puede por sus continuadas Indisposiciones
y Abanzada Hedad continuar solo asi en la Administracion de
Justicia, como para el pronto cobro de dhos efectos Rs. y de
no executarlo ordenar la Desinsecuzacion de otro
Alcalde en su Lugar; Protestando, como sus
Mercedes Protestan acudir a dho Regio tribunal
con Poder Bastante a exforzar lo Justo de
sus Providencias, y a contradezir la Pretension
de dho Sr. Martin, a lo que desde luego se oponen
y suplican a S.M. y dhos señores, que de ella
y otro qualquiera recurso que por el suso dho se
Introduzga, se le Mande dar traslado a sus Mrs.

276

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

afin de exponer lo Correspondiente a su Justicia
q.e este que probeyeron asi lo Acordaron Mandaron
y firmaron Doy fee =

Juan Gordillo Gutierrez — D.n Antonio Joseph de Carvajal y Henestrosa — D.n Alonso de Malfaito

Diego Martin Guerrero de Luna — Mro de Mena Ysolés

Bartolome Gonzalez Ulloa

Pedro de Soto Pachon

Antonio Diego Antonio de Soto

en ocho de Abril de mill setez.tos cinq.ta y seis a.s de testimonio de las Antecedentes Diligencias en Dies y seis fojas =

Soto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Setenta y ocho maravedis. 277

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca, de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, Conde Palatino de Barcelona, y Señor de Vizcaya, y de Molina, Duque de Atenas, y de Neopatria, Conde de Rosellon, y de Cerdania, Marques de Oristan, y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de vos el Concejo Justicia, Regidores Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Villa de Fuente de Cantos, me fue hecha relacion, que en la dicha Villa, y su Tierra, y Jurisdicion, por Privilegio mio, y de los Reyes mis Predecesores, estaba concedido, que los Vecinos de la dicha Villa, y su Tierra, y Jurisdicion, no pagasen Alcabala de lo que vendiesen, y comprasen para sus mantenimientos, y para vestir, y calzar, y para sus casas, y labranzas, y para sus ganados, y para sus Familias, y para todas las otras cosas, que hubiesen menester para sus personas, y casas, y familias, y para sus labranzas, y ganados, segun mas largamente en el dicho Privilegio se contenia, el qual se os habia perdido, y quemado en el Archivo de la dicha Villa, en el Incendio, que en ella hubo, y me pedisteis, y suplicasteis, que atento a lo referido, y a que el dicho Privilegio se os habia perdido, y quemado en el dicho Incendio, como dicho es, os mandase dar, y librar Provision mia, para que se os guardase, y cumpliese el dicho Privilegio, que de suso va incorporado, segun, y como en el se contiene, y como se os habia guardado, y cumplido hasta el dia de la fecha de esta mi Provision, o como la mi merced fuese, lo qual visto por los Señores Presidente, y Oidores de mi Audiencia, y Chancilleria, que reside en la Ciudad de Granada, por ante quien se siguio, y trato el pleito, que sobre razon de lo suso dicho, entre vos el dicho Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la dicha Villa de Fuente de Cantos, de la una parte, y el Fiscal de mi Audiencia, y Chancilleria, que reside en la dicha Ciudad de Granada, de la otra, fue dada Sentencia definitiva en Grado de Revista, por la qual fue mandado, que se os guardase, y cumpliese el dicho Privilegio, que de suso va incorporado, segun, y como en el se contiene, y como se os habia guardado, y cumplido hasta el dia de la fecha de esta mi Provision, segun mas largamente en la dicha Sentencia se contiene, la qual es del tenor siguiente.

Fallamos, que debemos confirmar, y confirmamos la Sentencia definitiva, dada, y pronunciada en el pleito, que ante Nos ha pendido, y pende en Grado de Revista, entre el Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Villa de Fuente de Cantos, de la una parte, y el Fiscal de esta mi Audiencia, y Chancilleria, de la otra, por la qual fue mandado, que se guardase, y cumpliese el Privilegio, que de suso va incorporado, segun, y como en el se contiene, y como se

Delos Santtos aquien Comettemos
mandamos loque En esta Nuestra
Cartta y Prov.on se hara mencion
Saued que antte los Del nro. Cons
Delas Ordenes se presentto el Pe
dimentto que sut henor y el del
autto â el Proveido es como se sigue
Pedim.to M. P. S. Miguel Marttinez de
Lizarraga en nombre y en vrd
de Poder que presentto de D.n Martin
de Narona, y Loaysa Vezino
dela Villa delos santtos, Digo
que Enla desinsaculaz.on de oficios

277

que para este pres.te año en ella
se hizo, el dia tres de Marzo pro-
ximo pasado toco a mi parte por
su Estado Noble el Empleo de Al-
calde por cuios vocales que asistieron
a ella se le Suspendio el aposesio-
narlo con el Gribolo pretesto de
que dentro de Tercero dia hiciese
Constar tener en Bienes Raices
la Cantidad de cien florinas
de Oro Como asi mismo el que
Diera fianza para la Cobranza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de Efectos Rs. â una Providencia

se Opuso Con Pedim.to que presi

en quattro del mismo haciendo

Expresion entre otras Cosas de la

Costumbre que se Observa en aque

Pueblo, los Casos en que Devia dar

por lo Correspondientte â Cobranzas

y allanandose â Cumplir Con la

de los Cien florines; Y sin embarg

de que en dho dia quattro, se entreg

para que se Providenciase â Diego

Anttonio sotto su Ess.no de Cavildo

279

no lo pudo Conseguir como ni tampoco
el que se le Diese Testimonio, por lo
que en los dias ocho del mismo
y primero del Corriente, repitió su
Instancia con las protestas Correspon
dientes, las que Tampoco Causaron
efecto alguno: Como se acredita
de los tres Pedimentos Testimoniados
que Presento: En esta Atencion
y a la de que es fin particular Con-
que los Capitulares de aquel Aiun-
tamiento proceden se Dirige, a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Vejarle, y molestarle, y Consumi
el tiempo para que este preescriba
y no Consiga la Justa Posesion
que Solicita en Desdoro de su Est
maz.n y esclarecidas Circunstancias
que le asisten, Con lo que Concurre
los Rezelos que tienen de que segun
su Nacim.to no les desimule los
Graves defectos que en el uso de sus
Empleos han tenido, y tal vez la
no arreglada Conducta y manejo
de los Caudales de propios, y otros
Efectos. Por Tanto: A V.A. suplico

280

que haviendo por presentados dhos
Poder y Documentos se sirba man
dar librar su Rl. Provision Come-
tida â el Alcalde mayor Juez de
Lettras mas inmediatto a dha Villa
y del Territorio del Vro. Consejo para
que este â costta delos citados Capi-
tulares pase â ella, y Reciviendo
de mi parte la fianza delos cien
florines que tiene ofrecida le ponga
en Posesion de su Citado Empleo
y asi Executado, si aquella Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y sus Capitulares tubiesen que e
poner lo hagan en el Dro Con
sejo sobre todo lo qual hago
el Pedimento mas util y nezesario en
Justicia que pido y Juro &a. Miguel
Martinez de Lizarraga = Madrid
y Abril nuebe de mill settezientos
Cinquenta y seis: Despachese Pro
vision para que la Justicia y
Regimiento de la Villa de los Santos
luego que sean Requeridos, y no sien
otra la Causa que la que expresa

Autto.

281

este Pedimento pongan en Posesion
a Dn. Martin Varona y Loaysa
dela Vara de Alcalde por su Esta
do Noble para que hà salido Des-
insaculado, y si Causa, ò Razon tu-
bieren para lo Contrario la den en el
Consejo, y la Justicia y Escribano
le haga dar, y dè los Testimonios
que pidiere con apercivimiento que
pasara Persona a su Costa à hazer
lo Cumplir = Y para su Execucion
y Cumplimto. fue acordado que

deuiamos mandar librar esta
nuestra Carta y Provision para ser
en la dha Razon, y Nos tubimos
por bien. Por la qual os mandamos
que luego como la recibais, ô con el
seais requeridos por parte del nom
nado Dn. Martin Barona no
siendo otra la Causa que la que ex
presa en el Pedimento Inserto, le
Pongais en la Posesion de la Vara
de Alcalde por su Estado Noble
para que hà salido Desinsaculado

282

y si Causa, ó Razon Tubiesedes para
lo Contrario á Dareis en el dho.
mro. Consejo, Tan mismo mandamos
á Vos dha Justicia, hagais, que
el Ess.no aquien Corresponda, dé á
dho D.n Martin los testimonios
que Pidiere, Con apercivimiento que
pasara persona á Vra Costa, á ha-
cerselo Cumplir. Que asi es nra
Voluntad y no hagais lo Contrario
pena dela nra mrd y de Cinquenta
mil mrs. para la nra Camara: So-
la qual mandamos aqualquier Ess.no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

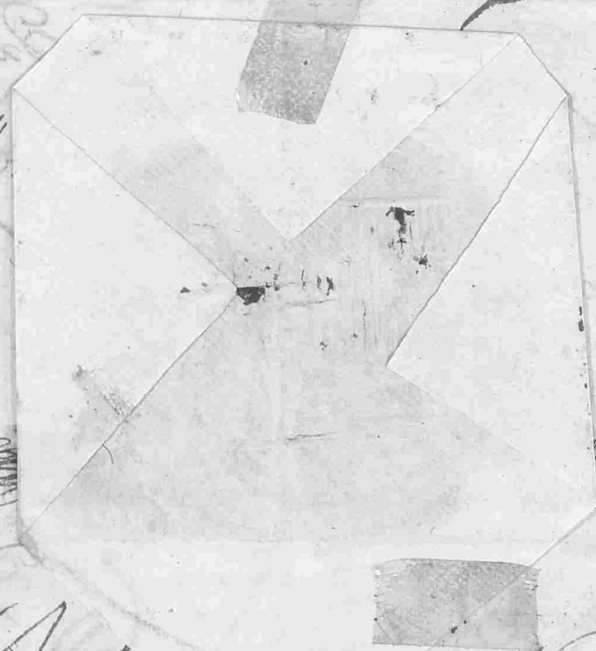

ò la Notifique y dello dè Testimon.
Dada en Madrid à Nuebe de Abril
de mil sette.s Cinquenta y seis:

Mag.s S.r de Sotomayor — D.n Ant.o Fran.co Pimentel — D.n Liburcio de Aguirre, i Ayanz — D. Pedro Ru... y Rexa

Yo D.n Fran.co Ant.o de Sahedo y Tapia Ess.no de Cam.ra del Rey m.o

la hize escrivir por su m.do con acuerdo de los de su Cons.o de las...

Reg.da — Chanz.r

Pedro Mig.l de Dorrego — Mig.l de Dorrego
dros 34 m.s — 350 m.s

Para que Consejo, Justicia, y Regim.to
dros diez r.s v.n — de la Villa de los Santos execute lo q.e
aqui se le manda, a pedim.to de D.n Martin
de Barona Ess.no de ella.

Da
Correa.

Requerim.to 283

En la Villa de los Santos en veinte y dos dias del mes de Abrill año de mil setez.os cinquenta y seis y el ynfraescripto ss.no del Rey Nro. Señor pp.co y del Juzgado de ella, haviendo sido requerido por parte de Dn. Martin Barona y Loaisa de esta vezindad, con la Real Prov.on que antecede librada a su favor por Su Mag.d y S.res de su Real Consejo de las ordenes, la requeri, he hize saver al Señor Juan Gordillo Gutierrez Alcalde ordinario unico por Su Mag.d de esta dha v.a al efecto de que citara y combocara a Ayuntam.to a los Cavalleros Concejales, y vista por Su Merced, y haviendo sido leyda a la letra por mi el ss.no Dijo: Que la obedecia y obedecio con el respecto Devido como a carta de su Rey y Señor natural, tomandola en sus manos, besandola, y poniendola sobre su Cavesa con aquel acatam.to que corresponde y en quanto a su cumplim.to Dijo: Que mediante hablar esta dha Real Prov.on con el Concejo y Regim.to de esta Consavida v.a para el efecto de hazerse la notoria se le entregue original por mi el ss.no para que por dho Ayuntam.to se de la Providenzia que convenga, y lo firmo de que yo el ss.no doy fee=

Juan Gordillo Gutierrez

Ante mi

Pedro Mar.n Blanco Gordillo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la Villa de los Santos en Veinte y tres Dias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

del Mes de Abril de mill seiez cinq.ta y seis años los señores
Justicia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando juntos
en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citacion fue
ron Requeridos por mi el Infra scripto ess.no de S.M. y de el cavildo
de ella con el R.l Despacho de S.M. y s.res de su R.l Consejo de las
ordenes comprehensibo en seis fojas su fha en los Nueve del
corr.te Mes y Año Ganado a pedim.to de D.n Martin Barona y
Loaysa vecino de esta villa y p.r el que se les prezeptua a
sus Mrzedes que luego que sean Requeridos y no siendo otra
la causa que la que expuso p.a la obtencion del Regio
Despacho dho D.n Martin le pongan en posesion de la vara
de Alcalde ordinario de esta villa p.r su estado Noble p.a que
fue desinsesculado y que si causa o razon tubieren
para lo contrario la den en el Consejo y que la
Justicia ordinaria y ess.no le haga dar y de los tes
timonios que pidiere con el apercebim.to que
no cumpliendolo se despacharia persona a su costa
a hacerlo cumplir y en vista de el enunciado
R.l Despacho lo tomaron en sus manos besaron pu
sieron sobre su cabeza obedeciendolo como a carta
de su Rey y s.r Natural y dixeron que respecto
de que sus Mrzedes en el Asumpto de aposesionar en su
empleo a dho D.n Martin no tienen mas respecto q.e
el de no quedar responsables a cargos algunos de la
vara del suso dho ni a pagar los alcanzes que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Contra el Resulten dela cobranza de efectos Reales
Lavezon de Rentas Provinz.s, sal y bullas de esta villa
prezisam.te debeser de su cargo, y p.ra separar esta
combiniente y q. como Recibidores no quedasen obliga
dos a aquella Responsabilidad le tienen pedidas las
pertenzes fianzas que dexen a cubierto dhos cargos, y
efectos, haviendo constar al mismo tiempo el domi
y posesion que debe tener de vienes Reyzes equivalen
tes al valor de los zien florines del Justo cuño de Arag
que previene la Ley capitular; y p.r quanto dho D.n Ma
tin se ha opuesto a la contestazion dela prezeptuada
fianza, y se halla notoriam.te Insolbente le han
suspendido sus Mag.des la Posesion de una Providenzia
haviendo Apelado p.ra Ante su Mag.d y S.res de dho R.l
Consejo se le Conzedio con literal testimonio de
todos Autos fabricados en el Asumpto, y Res
pecto de que ya en ellos consta la oposizion que
sus Mag.des hazen a la pretension del Referido con
los Justos Motibos que alli tienen expuestos, y
ya tienen dado su Poder a Procurador de la Corte
a fin de q. compareziendo en el citado Regio
tribunal pida traslado dela Instanzia de
dho D.n Martin y defienda a sus Mag.des en ella
Contradiziendo q.to aquel Inventte sobre su
Posesion sin el cumplim.to de lo q. le esta pre
zeptuado p.r la villa, en estos terminos esta
cumplido el Prezepto de este R.l Despacho

285

en q.to Manda que si causa o Razon tubiere la villa para
no aposesionar al D.r Martin la deduzgan en el consejo
y pues ya esto lo han efectuado, y alli debera ventilarse el
este asumpto, Mandaron que este Despacho se ponga
con los Autos y q. si el D.r Martin apetesiere testim.o
del Requerim.to se le de con Relacion bastante y ex
presibo de su obedecim.to de la oposicion de sus Mrs. y
Poder dado p.a su curso como del Literal testimonio
q. se le concedio de todo lo operado en los ocho del corr.te
mes y Año y p.r este asi lo Acordaron Mandaron y fir
maron de q. doy fee =

Juan Gordillo Gutierrez

Bartolome Gordillo Labado

Ant.o de Mena y Solis

Ante mi

Diego Antonio de Sotto

en Veyn.te y Nueve de Abril de este Año di el prevenido testim.o
de estos autos q. se le entregó al D.r Martin Barone en dos
seis fojas doy fee = en m.do = Sotto

en 29 Abril
di testim.o en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Doy fee Yo el Infra scripto ess.no que p.r Parte de D.n Martin Varona se requirio al Ayuntam.to p.r mi el ess.no con un R.l Despacho de S.M. y S.res de su R.l consejo de las ordenes ganado a su Pedim.to p.r el q.e y en virtud de auto en el Inserto se mando q.e la Justiz.a y Regim.to de esta Villa lo q.e fue se requerida remitiese al consejo testimonio de las fianzas y hasta en q.e cantidad, q.e ayan dado los Alcaldes q.e han sido en esta villa de diez Años a esta parte, cuia providenzia se dio p.r dho R.l consejo en los diez de Junio del corr.te año, y al ayuntam.to se requirio en los veyn.te y quatro del mismo Mes y Año, q.e se obedezio y cumplim.to, y se me mando a mi el ess.no formase el preadvertido testim.o a continuazion del Real despacho dandose p.r el D.n Martin Varona las asistenzias necesarias, y con efecto forme el tal testimonio a continuazion de dha R.l Provision en este Dia Primero de Julio p.a remitirlo al consejo en el de Mañana por el correo ordinario, y en pliego certificado y p.a q.e conste lo pongo p.r diligenz.a q.e firme en esta villa de los Santos en Primero de Julio de mill setez.tos cinq.ta y seis a.s

Diego Antonio de Otto

286

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Dn. Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon, delas dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla &a. Administrador perpetuo dela orn. y Cavalleria de Santiago por authoridad Apostolica. A vos el Conzejo Justicia y Regimto. dela Villa delos Santos a quien

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Cometemos y mandamos lo que en esta

nra Carta y Provision se hara men

saued que en el nro Consejo de las ordenes

se presento el Pedimento que su thenor

y del auto a el Proveido es como se sigue

Pedim.to } M. P. S. Miguel Martinez de Lizarra

ga en nombre y en virtud de Poder

que presento de Dn Martin de Bar

na y Loaysa vezino de la Villa de los

Santos. Digo, que en la Desinsaculacion

de oficios que para este presente año en

ella se hizo el dia tres de Marzo pro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

287 pasado toco a mi parte por su Estado No-
ble el Empleo de Alcalde, por cuios Voca-
les, que asistieron a ella se le Suspendio
el Aposesionarlo Con el frivolo pretexto
de que Dentro de tercero dia hiciese
Constar tener en Bienes Raizes la
Cantidad de Cien florines de oro, Como
asi mismo el que diera fianza para
la Cobranza de efectos Reales, a cuia
providencia se opuso Con Pedimento
que presento en quattro del mismo ha-
ciendo expresion entre otras cosas de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Costumbre que se Observa en aquel

Pueblo, los Casos enque Devia darla po

lo Correspondiente á Cobranzas y ha

llanandose á Cumplir con la delos cien

Florines, Y sin embargo deque en dho

dia quatro, se entregó para que se prov

denciase á Diego Anttonio de Sotto su

Escribano de Cavildo no lo pudo Conseguir

Como ni tampoco el que sele diese Testi

monio por lo que en los dias ocho del

mismo y primero del Corriente Repitio

su Instancia Con las protestas Corre

288

pondientes las que tampoco causaron

efecto alguno. Como se acredita de los

tres Pedimentos testimoniados que presento

en esta atencion y a la de que el fin parti

cular con que los Capitulares de aquel

Ayuntamiento proceden se dirije a

vejarle y molestarle, y consumir el

tiempo para que este prescriba, y no con-

siga la Justa Posesion que solicita

en Desdoro de su estimacion, y esclare-

cidas circunstancias que le asisten

con lo que concurren los Recelos que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

tienen deque segun su Nacimiento

no les disimule los graves defectos que

en el uso de sus empleos han tenido, y

tal vez la no arreglada Conducta, y

manejo de los Caudales de propios y otros

efectos. Por tanto. A V.A. Suplico que

haviendo por presentados dhos Poder y

Documentos se sirva mandar librar

su Rl. Provision, cometida â el

Alcalde mayor Juez de Letras mas

Inmediato a dha Villa y del Territo

rio del vro Consejo, para que este â

289

Costta delos cittados Capittulares pase á ella

y Reciviendo de mi partte la fianza

delos Cien florines que tiene ofrecida le

ponga en Posesion de su Cittado empleo

y asi Executtado, si aquella Villa y sus

Capittulares tubiesen que Exponer lo-

hagan en el vro Consejo sobre todo lo qual

hago el Pedimentto mas Vtil y necesario

en Justicia que pido y Juro &a. Miguel

Martinez de Lizarraga = Madrid y

Autto.

Abril nuebe de mil settezientos Cinqu-

entta y seis. Despachese Provision

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

para que la Justicia y Regimiento de la
Villa delos Santos, luego que sean Re-
queridos y no siendo otra la Causa que
la que expresa este Pedimento pongan
en Posesion a Dn. Martin Varona
y Loaysa dela Vara de Alcalde por su
estado Noble para que hà salido de
insaculado, y si Causa, ò Razon tubieren
para lo Contrario la dèn en el Consejo
y la Justicia y Escribano, le haga
dar, y dè los Testimonios que pidiere
Con apercivimiento que pasarà persona

290

a su Costa ã hazerselo Cumplir =

En virtud de Cuio Auto y en el mismo

dia nuebe de Abril seos libro la Pro-

uision que por el se mandaba la que

seos hizo notoria en veinte y tres de el

ala que respondisteis, tenerla Cumplida

en la parte que preuenia sobre que acu-

diesedes al dho nro Consejo ã exponer la

Causa que para lo Contrario tubiesedes

segun lo hauides practicado por medio

de Vro. Procurador. En cuio estado por

parte de dho Dn. Martin de Varona

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y Loaysa se presentto Pedimentto por el

que prettendio que Despreciandose entera

mentte la Conttradicion echa por vos Como

frivola y maliciosa Nos Sirviesemos man

dar librar nuestra R.l Provision sobre

Cartta dela Expedida en el cittado dia nue

be de Abril para que vos Inmedia

tamentte pusiesedes al referido D.n Mar

tin de Varona en la Posesion del

enumpciado empleo de Alcalde sin

que con prettestto alguno se la Suspendia

Cuio Pedimentto se mando Junttar

291

Con los antezedentes y que pasasen al Re-
lator. Y en vista de todo, por auto
Provehido en el dia diez de Junio pro-
ximo pasado se mando que para mejor
Probeer se librase despacho para que Vos
luego que con el fuesedes requeridos re-
mitiesedes al dho nro Consejo Testimonio
de las fianzas que havian dado los
Alcaldes que havian sido en esa villa
de diez años a esta parte, y hasta en que
cantidad. Para lo qual se libro el
Despacho correspondiente en el mismo dia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

diez de Junio. Tenu cumplimiento

practicasteis lo que por el Seos man-

daba; Tremitido al dho nuestro

Consejo se mando Juntar con los citta-

dos antezedentes. Tenu vista se

Proveio el Auto Siguiente = Libresse

Auto.

Despacho, sobre Carta para que

afianzando Dn. Martin Varona

hasta en la Cantidad de cien florines

se le ponga en Posesion del empleo

de Alcalde Ordinario para el Estado

Noble, para que hà salido electo, sin

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Escusa ni dilacion alguna, con apercivi-

292 miento. Madrid y Julio diez y siete de

mil setezientos cinquenta y seis: Y para

su execucion y cumplimiento fue

acordado que deviamos mandar

librar esta nuestra Provision sobre

carta dela expedida enel nominado

dia nuebe de Abril. Y en su con-

secuencia os mandamos, que afian-

zando dho Dn. Martin Varona

y Loaysa hasta enla cantidad dedhos

cien florines, le pongais en posesion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

del Empleo de Alcalde Ordinario

por el Estado Noble de esa dha villa

para que hà salido electo, sin escusa

ni dilacion alguna, con apercivimiento

Que asi es nuestra Voluntad, y no

hagais lo Contrario pena dela nu

estra merced, y de cinquenta mil

maravedis aplicados para la

nuestra Real Camara: Sola qual

mandamos à qualquier Escribano

que fuere requerido, ò la

Notifique y dè Testimonio de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

293

ello. Dada en Madrid á diez y nuebe de Julio de mil setez.os cinquenta y seis.

Dr. Fran.co Joseph de Madrid

Dr. Pedro Ruiz

Dn. Aburcio de Aguirre, i Ayanz

Dr. Bernardo de Sotomayor

Dn. Fran.co Ant.o de Sanedo y Tapia Ess.o de Cam.a del Rey m.o S.

Se hize escrivir por su m.do con acuerdo de los de su Cons.o de las Ord.s

Reg.da

Chan.r

Pedro Mig.l de Dorre
Dros 34 m.s

Pedro Mig.l de Dorre
Dros 50 m.s

Prov.on sobre Carta de la Dada en nuebe de Abril prox.mo pass.do para que el Conzejo Just.a y Regim.to de la V.a de los Santos execute lo que se le manda ap.to de D.n Mrn Varona y Loaysa.

Correg.da

Dros diez r.s v.n

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Requerim.to y obedezim.to

En la villa de los Santos en veinte y nueve dias del mes de Julio año de mil setez.os cinquenta y seis Yo el Infraescripto ss.no del Rey Nro. S.or pp.co y del Juzgado de ella haviendo sido requerido por parte de D.n Martin Varona y Loaisa de esta Vecindad con la Real Prov.on q.e antecede de su Mag.d y S.res de su Real Consejo de las Ordenes le requeri he hize saver al Señor Juan Gordillo Gutierrez Alc.e ordin.o unico por su Mag.d de esta dha villa, a efecto de que citara y combocara a Ayuntam.to a los Cav.os Consejales, y vista p.r su mrd. y haviendo sido leyda a la letra p.r mi el ss.no Dijo: Que la obedecia y obedecio con el respecto y acatam.to Devido como a carta de su Rey y S.or natural, tomandola en sus manos, besandola poniendola sobre su Cavesa, y en quanto a su cumplim.to dijo: Que mediante a hablar esta dha Real Prov.on sobre carta con Justicia y Regim.to de esta dha v.a se le a entregue original por mi el ss.no para que por dho Ayuntam.to se provi dencie en su observancia, y lo firmo de que Yo el ss.no doy fee =

Juan Gordillo Gutierrez

Pedro Mar.n Blanco Gordillo

En la villa de los Santos en primero dia de

294

Mes de Agosto de mill setez.tos ung.ta y seis años Los S.res
Juan Gordillo Gutierrez Alcalde ordinario q.e S.M. de esta
Villa, D.n Antonio Joseph de carvajal Henostrosa Alferez
Mayor de ella, Andres Marquez Then.te de Regidor de D.n Alonso
Ortiz Malfeyto y q.e Ausencia de aquel, D.n Martin de Mena
Y solis, D.n Juan Ferez de Henostrosa sindico Procurador
Gen.l de esta Villa, Bart.me Gordillo Lavado Miguel Gordi
llo de Saabedra, Juan de Solis Barrantes, y Pedro de toro
Hurtado todos Regidores con voz y voto de este Ayuntam.to
estando Juntos en el precedida citacion segun constum
bre, y haviendo sido requeridos q.e mi el Infra scripto
ess.no de cavildo con el R.l Despacho de S.M.g y S.res de su
Real consejo de las ordenes q.e precede comprehensiba
en las ocho fojas antecedentes, La tomaron en sus
manos Vesaron y pusieron sobre su Cavesa, obedecie
ron, como a carta de su Rey y señor Natural, Y leyda
q.e fue en vista de Lo que preceptua Y manda, Por
Los S.res Alcalde, D.n Antonio Henostrosa, Andres Marquez D.n
Martin de Mena Bart.me Gordillo Lavado Miguel Gordi
llo de Saabedra Juan de Solis Barrantes, y Pedro de
toro Hurtado se dixo que para la Providencia corres
pondiente sobre el cumplim.to y suplicacion del pre
cedente R.l Despacho, se Junte a el todas las demas
diligencias que se hallan practicadas sobre este Asun
to, y se lleve todo a el Lic.do D.n Pedro Lechon Y Gra
xera Presv.ro Abog.do de los R.s consejos a quien sus Mag.des
Nombran Por su Asesor, Y q.e el sindico D.n Juan Fer
nandez de Henostrosa se dixo, que reserva su voto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

para q.do se halle mejor Ynstruido, a lo q. combenga
o dañe a su comun la Presens.n de D.n Martin Bar-
na exponerlo formalmente, y p.r este que pro-
beyeron asi lo Acordaron y firmaron =

Juan Gordillo Gutierrez — D.n Am.o Jph de Carvajal Ten.te — Juan Gonzalez

Juan Fr.co de Hinojosa

Man.l de Arena

Ysobis

Bartolome Gordillo Labado

Miguel Gor.llo de Saavedra

Juan de Solis Barrantes

Ante mi

Diego Antonio de Soto

Vistos estos Autos con el R.l Despacho que an-
tecede por los S.res Justizia y Regim.to y Regim.to de es-
ta Villa de los santos que abajo firmaran en dia
de Agosto de mill setez.tos y cinq.ta y seis años a dig-
men de el Infra scripto Asesor Nombrado dize
que en atenzion a ser Indispensable el evaquarse
con promptitud p.r este Ayuntam.to el contenido del
Zitado R.l Despacho, y no ser Justo se retarde la
Providenzia que corresponda en Justizia, y no
hallandola sus Mrzedes para que se le reserbe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

295

su Voto a D. Juan Fernz de Henostrosa p.a quando se halle mejor Instruido, pretestando daño, o Utilidad que pueda resultar a su Comun como Sindico Procurador Gen.l que es, siendo asi que en su Respuesta de Veinte y dos de Mayo de este Año, al traslado que se le dio en este mismo expediente, expuso no corresponderle este particular a el comun cuia sola Defensa podria hazerla si le pertenesiese a su Instituto, y que solo p.r la de consejal deberia Votar como los demas, y buscandose oy a este como tal p.r el Acuerdo antecedentemente zelebrado, no se le debio, ni debe permitir semejante Reserba; en cuios terminos acordaron sus Mrzedes se le haga saber al Referido D. Juan Frz de Henostrosa que dentro de el Dia de la Notificazion que se le señala p.r ultimo, y Peremptorio termino, explique su Voto p.r escripto en Respuesta de este Acuerdo, o se conforme con el Nombrado Asesor, con apercevimiento q.e de no executarlo, se tomaran las correspondientes Providenzias, y seran de su q.ta y Riesgo los perjuizios que de su Retardazion resultaren, y mediante a hallarse sus Mrzdes sabidores de que el Referido se ha ausentado de esta Villa p.a la de Biembenida donde tiene Media Vezindad, se le Despache Requisitorio con su zinta Relazion e Inserzion de este Acuerdo p.a que cumpla con lo en el prevenido, y fho se trayga para poner el que corresponda en Justizia, asi lo mandaron acordaron y firmaron a dia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

296

D.n Martin Varona y Loaisa vezino de esta Villa salbos los Recursos, que me sean utiles y bajo las protextas combenientes, como mejor proceda ante Vms, digo: que en el dia veinte y nuebe del proximo pasado mes, se requirio a Vm el S.or Juan Gordillo Gutierrez Alcalde unico en esta Villa con Real Provision sobre Carta de S. M. y señores del Consejo Real de las Ordenes, preceptiba, a que afianzando yo, hasta en la Cantidad de Cien florines se me aposesionase en el Empleo de Alcalde por mi estado Noble para el que he sido electo; y deviendo Vms hauer procedido immediatam.te segun el R.l precepto, a practicarlo, se experimenta la morosidad, que ya se deja conocer la que es en graue perjuicio mio y de consiguiente faltar a lo literal de lo resuelto y mandado por dho Regio Tribunal, en cuios

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

terminos se han de servir Vms que
estando como estoi prompto, a el afianzam.to
de dhos cien florines compositibos de seteci-
entos sesenta y quatro reales y seis maravedis
(como expresam.te lo declaran D.n Pedro Avezilla y
D.n Diego de Sanpelaio Abogados y vezinos de la
Villa de Zafra, y aqui en los autos formados
en nro litigio tambien lo expresó D.n Franz.co
Serrano, igualm.te Abogado de los Reales Conse-
jos,) me pongan en la posesion de dho empleo
sin dar lugar à mas retardaciones de que se
orijinan muchos perjuicios y en todo acontecim.to
Pido se me dè testimonio de lo executado por Vms
en el asumpto, por tanto =

A Vms Suplico que en vista de lo que llebo expuesto
se sirban cumplir con dho Real precepto
sin dilacion alguna y en su defecto se me dè el
testimonio que llebo pedido y de lo contrario pro-
testo daños y perjuicios y de darlo en quexa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

297 a dho Superior tribunal y a dbierto
me quedo con copia testimoniada de este pedim.to
Por ser todo de Justicia que pido. Juro &c.

D. Mn Varona

Auto Por Presentada, y atento a que el Rl Despacho
que se Acuerda se halla entregado a Dn Juan Ferrer
de Henostrosa Sindico Procurador Genl de esta Villa
pa exponer su Voto sobre la Pretension de esta Parte
y lo Preceptuado en el Regio Rescripto a dictamen
de Sn Diego de Sn Pelayo Abogdo de los Rl consejos que pa
ello Nombro haga sele saber a este lo rayga en el
Dia, y en el Propio se cite a los consejales pa que en el
de Mañana concurran todos en el Ayuntamto, y
se probidencie sobre lo q exponga este Asesor y
lo q huviere Dictado el nombrado p los demas con
cejales, y p este q proveyo asi lo mando y firmo el
Sr Juan Gordillo Gutierrez Alcalde ordinl p S Mgd de esta
villa de los santos en siete de Agosto de mill setecientos ung.ta
y seys =

Ante mi

Diego Antonio
de Sotto

Juan Gordillo
Gutierrez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

298

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Juan Jordillo Gutierrez Alcalde Ordinario por S.M. de esta Villa de Los Santos su tierra y Jurisdiccion &c.

A Vmds. Señores Alcaldes Ordinarios de La Villa de Bienvenida su Lugar thenientes y a cada Uno Insolidum a quienes Nro. Sr. Gde. en su Santo Servicio Salud y Gracia Hago saber, que habiendole tocado su suerte para Alcalde ordinario de esta Villa por su estado Noble a Dn. Martin Varona Vecino de ella en el corrte. Año y en la Desinseculacion que se hizo en los tres de Marzo de el, se le suspendio la Posesion por el Ayuntamto. Interin havia constar Dominar y Poseer en Vienes Rayzes la cantidad de los cien florines de oro del Justo Peso y cuño de Aragon prevenida en La Ley capitular, y ademas de ello contestaba fianza equivalente y que asegurase Los caudales de efectos Rs. del Cavezon de esta Villa sal y Bulas cuia cobranza es en ella del cargo de los Alcaldes, a cuia Providencia haviendose opuesto el contenido, y acudido al Rl. consejo de Las ordenes a exponer su queja por este Regio tribunal y en Los nueve de Abril del corrte. Año se expidio Rl. Despacho cometida a La Justicia y Regimto. de esta Villa; Mandando a esta aposesionase al Referido en el empleo de tal Alcalde Gra. que havia sido Desinseculado, no siendo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Otra la causa q̃ la q̃ exponía, y q̃ si razon tenía
p.ª no hazerlo la deduxesen en el consejo en cierto term.º
y con efecto requerido el Ayuntam.to lo obedizió, expuso
sus justos motivos y dando poder a Procurador de la Corte
se opuso en dho R.l consejo a la Prevencion del S.n Martin
contradiziendo su oposicion a menos q̃ no la afian-
zase como se le havia presumido, en cuia vista p.r
el enunz.do tribunal, y en los Diez de Junio del corr.te
año se expidió otro R.l Despacho, cometido a la pro-
pia Justizia y Regim.to a fin de q̃ para mejor proveer
en vista de lo expuesto p.r la villa, y el S.n Martin
se le remitiese testimonio de las fianzas, y hasta en
q̃ cantidad huviesen dado los Alcaldes que lo hubie-
sen sido en ella de Diez Años a esta parte, cuio Re-
gio Despacho requerido q̃ fue en cavildo y obedezido
en su cumplim.to se remitió el pedido testimonio, y
el resulto, que p.r el citado Real consejo, y en los Diez
y nueve del proximo pasado de Julio del corriente
año se expidió otro R.l Despacho cometido al Ayun-
tam.to p.ra q̃ afianzando S.n Martin Varona hasta
en la cantidad de los cien florines se le ponga en
posesion de su Vara sin escusa ni dilazion alguna
con apercevim.to y haviendose combocado el Ayun-
tam.to en el Dia de Ayer Primero del que sigue, y re-
queridos sus consejales con el Regio Rescripto, lo
obedizieron en la forma acostumbrada, y para
la Providenzia correspondiente sobre su cumpli-
m.to o suplicazion se mando juntar con las demas

299 diligenz q se hallavan en esta escribanía de cabildo sobre
el Asumpto, y que se llevase todo al Lizdo Dn Pedro Le
chon y Graxera Presvro Abogdo de los Rs consejos Vezo
de esta villa a quien nombraron por su Asor cuia pro
videnzia fue dada por mi y demas conzejales del Acto
a expresion de Dn Juan Ferrz de Henestrosa sindico
Procurador Gen que aunque tambien concurrio, y
reservo su voto para quando se hallase mejor ins
truido de lo que combiniese o dañase a su comun
la pretension de dho Dn Martin, exponerlo for
mal Ynstancia, y llevados los Autos y diligenzias
que preceden citadas, con su Dictamen se celebro por
este cavildo al acuerdo sigte

Vistos estos Autos con el Rl Despacho que antecede
por los Sres Justizia y Regimto de esta villa de los San
tos que abajo firmaran en dos de Agosto de mill sete
zientos cinqta y seis años dixeron que en attenzion a ser
indispensable el evaquarse con promptitud por este
Ayuntamto el contenido del citado Rl Despacho, y no
ser justo se retarde la Providenzia que corresponda en
Justizia, y no hallandola sus Mrdes para que se le reser
ve su voto a Dn Juan Ferrz de Henestrosa para quan
do se halle mejor instruido, pretestando daño, o utili
dad que pueda resultar a su comun, como sindico Pro
curador Gen que es, siendo asi que en su respuesta de
veynte y dos de Marzo deste año, al traslado que se le dio
en este mismo expediente expuso no corresponderle
este particular al comun, cuia sola defensa podria
hazerla si le perteneziese a su Instituto, y que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SEIS.

En la Villa de Fuente Ovejuna, a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y cincuenta y seis años, ante el Señor Don Antonio Fernandez de Cordova, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta Villa, por su Magestad, y en presencia de mi el Escribano, parecieron Juan Sanchez Cabezas, Alcalde ordinario, y Juan Fernandez Cabezas, Regidor, vecinos de esta Villa, y dixeron: que por quanto en el Cabildo celebrado oy dia de la fecha, se trató, y acordó, que para el mejor govierno de esta Villa, y sus vecinos, se hiciesen las Ordenanzas, que combengan, y sean necesarias, para el govierno de ella, y sus vecinos, y para que se puedan executar, y guardar, como Ley, y Pragmatica, sin apelacion, ni suplicacion, segun, y como se contiene en la Ley 2. Tit. 7. Lib. 7. de la Nueva Recopilacion: y para que se puedan hacer, y formar las dichas Ordenanzas, se nombraron por Diputados del Comun, a los dichos Juan Sanchez Cabezas, Alcalde ordinario, y Juan Fernandez Cabezas, Regidor, para que juntamente con el Señor Corregidor, que al presente es, y los que adelante fueren, hagan, y formen las dichas Ordenanzas, segun, y como se contiene en el dicho Cabildo, que para ello se celebró, y para que las hagan saber al Vecindario de esta Villa, por voz de Pregonero, y fixe señales en los parages acostumbrados, y publicos, para que venga a noticia de todos los vecinos, y moradores de esta Villa, y sus terminos, para que dentro del dia de Nuestra Señora de Julio, que viene de este presente año, den, y entreguen en la Escribanía de Ayuntamiento de esta Villa, las Ordenanzas, que cada uno tuviere, para que se puedan ver, y examinar, y hacer de todas ellas un Libro,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

300

efecto Mande despachar la presente q. la q. aparte de S. Mag.d cuia R.l Jurisdiz.on en su Nombre exerzo a V.md y exorto y requiero y de la mia pido y supp.co que siendo les presentada q. el conductor a quien se se avra por parte Lex.ma sin le pedir poder ni otro recaudo alguno la mande cumplir y en su cumplim.to q. el presente acuerdo se le haga saver sin retardazion a D.n Juan Fern.z de Henostrosa y cumpla con sus prevenziones bajo sus apercevim.tos y asi fho puesto q. fee se le entregue todo orig.l al conductor para q. lo traiga a este mi Juzgado y en su vista llevado al Ayuntam.to en el se probea y acuerde lo q. corresponda que en lo asi V.md mandar hacer y cumplir administraren la recta Justizia q. acostumbran a lo q. reciprocamente me ofrezco siempre q. las de V.md vea ella mediante dada en esta villa de los santos en Dos de Agosto de mill setez.tos cinq.ta

Y seis a.s =
Juan Gordillo Gutierrez

Por m.do de S. Mag.d
Diego Antonio de Soto

Vista la regg.ria presidente por el Señor D.n Joseph Vo-za de Carvajal Alc.e ordinario por Su Mag.d y estado no-ble de esta v.a de Bienvenida, dijo que sin perjuizio de la real

Juris dizn. que exerce, se Guarde, y Cumpla, y en su
execuzn. mando se le haga saver el acuerdo en ella
inserto, a dn. Juan Ferz de Henestrosa Vezino
de esta ciud. y puesto por fee y diligenzia, se le entregue
al Conductor por que la lleve al Juzgado del Señor
Requirente y por este asi lo proveio y firmo en Ba-
dajoz, y Agosto tres de mil seiscientos cinqta. y seis, a
ora que seran las ocho de la noche =

Joseph Moza
de Carbajal

Ante mi

Franco. Lechuga
Blanco

fee = Doy fee yo el Ssno. haver ydo en busca de dn. Juan Ferz de
Henestrosa Vezino de esta ciud. de fuero de hazerle saver lo contenido
en la Regg. antezte. de esta ora que seran las nueve de la no-
che de dho dia y no lo pude encontrar y para que conste
lo pongo por dilig.a que firmo =

Lechuga

Nota = en quatro de Agosto de dho año yo el Ssno. hize saver el
Contenido de la Regg.ria prezte. a dn. Juan Ferz de Henestro-
sa Vezo. de esta ciud. en pa. doy fee =

Lechuga

Pago de dros
Tirio rs.

Auto Vista la Regg.a que Antezede y q. se ha dirigido a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

301

Juzg.do cumplimentada, y con la Notificaz.on hecha al Sindico D.n Juan Ferrz de Hinostrosa, el q.e en virtud della havenido ya a esta villa donde se halla, p.ra q.e tenga efecto el Acuerdo Asesorado Mando se citen a los concejales todos p.ra q.e en el dia de Mañana cinco del corr.te se combiquen en Ayuntam.to en donde requerido el D.n Juan Ferrz con dho Acuerdo cumpla con su prohibiz.on bajo sus apercevim.tos, y p.r este q.e proveyo asi lo mando y firmo el S.r Juan Gordillo Gutierrez Alcalde ordin.o p.r S.M. de esta villa de los Santos en Quatro de Agosto de mill setez.tos cinq.ta y seis a.s =

Gutierrez

Ante mi

Diego Antonio de Sotto

Luego dho dia mes y año se citaron los concejales de esta villa p.ra la concurrenzia de cabildo en la mañana del sig.te dia, p.r medio de los Ministros Menores ordin.s de q.e doy fee =

Sotto

En la villa de los Santos en Zinco dias del mes de Agosto de mill setez.tos cinq.ta y seis a.s los S.res Justizia y Regim.to della que aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citazion dixeron que respecto de q.e esta combocazion ha sido p.ra q.e el D.n Juan Ferrz de Hinostrosa q.e reserbo su voto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

en el Acuerdo Anterior, Lo explicase, como Le esta preceptuado
el Asesorado Acuerdo de Dos del corr.te, o se conformase con el Asesor
Nombrado p.ra La providencia Correspondiente sobre La Posess.on del
pleo de Alcalde ordinario p.r su estado Noble a D.n Martin B
rona, preceptuada en el R.l Despacho con q.e se halla Requer
do el Ayuntam.to; bolviendo a Ratificar el nombram.to de Ass
en el Lic.do D.n Pedro Lechon y Grax.ra Presv.ro Abog.do de los R.s Conse
de esta villa, q.e hizieron p.r su Acuerdo del Dia Primero del corr.te
Mes; y conformandose con este Asesor, D.n Diego Martin G
rrero de Luna, y D.n Juan Hurtado de Luna Regidores q.e no
hallaron al Acto del citado Dia Primero, y oy han concurr
Por D.n Juan Ferrz de Henostrosa, se boto, que no teniendo
no tiene como sindico, q.e decir sobre la Posess.on de D.n Martin
rona, como concejal Nombraba p.r Asesor p.ra La Provi
cia correspondiente sobre La Posess.on Pretendida, y Mandada
el Regio Rescripto, y expedida a pedim.to de Aquel a D.n Diego de
Pelayo Abog.do de los R.s consejos Vez.o de La villa de Zafra; Zen
ta del Diferente Ass.or que p.r D.n Juan Ferrz de Henostrosa
ha Nombrado, del q.e Los demas concejales tienen señalado
y debiendo No dilatarse La Resolucion que sobre el
dado Asumpto, debe darse Mandaron que todos Los
del se lleven al expres.do D.n Pedro Lechon, p.ra q.e dicte
Arreg.do a Justicia; Z Immediatam.te se Le entreguen a
Juan Ferrz de Henostrosa p.ra q.e los lleve a su Asesor no
brado, y evaquando su Dictamen en el mismo efe
se trayga todo al Ayuntam.to sin Retardacion, y el
señor Alcalde haga citar a los concejales todos concurr
sin defecto al Guno, p.ra el Dia que se les señale,
apercibiendoles con las multas competentes, y de Respo
sabilidad de Daños Z Perjuicios q.e resulten por la

Verdadera Provisyón ocasionada q[ue] le motiba
Seraq[ue] probeyeron así lo Mandaron Mandaron y firmaron
q[ue] doy fee=

302

Juan Tadillo Cerrezuela
Antonio Joh[ep]h de Carvajal y Henestrosa
Andres de Ynes
Diego Martín Juan de Henestrosa
Miguel Gallo de Sanabria
Juan de Cardenas Barrantes
Juan Murtado Mena
Diego Antonio de Zotto

En la Villa de los Santos en Ynco. días del Mes de Agosto de mill Seteq.tos Ynquenta y Seis años los Señores Justicia y Regimiento de ella estando juntos en su Ayuntamiento q[ue] combocan p[ar]a dar Respuesta a la Pregunta dada por el Sr. Dn Fernando de Henestrosa, y deseando de Cumplir con lo Mandado por el Rey nro Señor q[ue] Dios guarde por Su Real Provisión de Dn Martín Barona y Rosas, Superintendente de Rentas Generales de Su Magestad en este Reyno, y en Caso necesario su Teniente, dixeron que obedecían y obedecieron dicha Provisión con el respeto debido, y en quanto a su cumplimiento, dixeron que en quanto a la Alcabala del Viento, que se paga en esta Villa, y su Partido, que se ha de pagar precisamente en Dinero de Contado, y no en otra especie, y que en quanto a la Alcabala de Lanas, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Lanas, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Ganados, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Ganados, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Granos, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Granos, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Aceite, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Aceite, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Vino, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Vino, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Cueros, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Cueros, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Jabón, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Jabón, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Sebo, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Sebo, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Miel, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Miel, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Cera, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Cera, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Pescado, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Pescado, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Carbón, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Carbón, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Leña, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Leña, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Paja, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Paja, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Heno, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Heno, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Yerba, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Yerba, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Madera, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Madera, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Arena, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Arena, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Cal, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Cal, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Ladrillo, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Ladrillo, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Teja, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Teja, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Yeso, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Yeso, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Vidrio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Vidrio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Hierro, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Hierro, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Acero, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Acero, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Plomo, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Plomo, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Estaño, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Estaño, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Cobre, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Cobre, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Latón, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Latón, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Bronce, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Bronce, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Oro, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Oro, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Plata, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Plata, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedras Preciosas, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedras Preciosas, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Perlas, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Perlas, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Coral, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Coral, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Ambar, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Ambar, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Almizcle, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Almizcle, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Algalia, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Algalia, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Civeta, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Civeta, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Bezoar, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Bezoar, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Bezoar, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Bezoar, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Imán, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Imán, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Lipis, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Lipis, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Azufre, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Azufre, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Alumbre, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Alumbre, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Caparrosa, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Caparrosa, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Vitriolo, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Vitriolo, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Sal, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Sal, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Salitre, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Salitre, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Azogue, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Azogue, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Cinabrio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Cinabrio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Bermellón, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Bermellón, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Minio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Minio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Litargirio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Litargirio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Cerusa, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Cerusa, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Albayalde, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Albayalde, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Plomo, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Plomo, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Zinc, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Zinc, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Bismuto, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Bismuto, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Antimonio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Antimonio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Arsénico, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Arsénico, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Cobalto, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Cobalto, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Níquel, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Níquel, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Manganeso, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Manganeso, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Cromo, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Cromo, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Molibdeno, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Molibdeno, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Tungsteno, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Tungsteno, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Vanadio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Vanadio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Titanio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Titanio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Zirconio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Zirconio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Hafnio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Hafnio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Torio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Torio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Uranio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Uranio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Plutonio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Plutonio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Neptunio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Neptunio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Americio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Americio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Curio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Curio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Berkelio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Berkelio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Californio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Californio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Einsteinio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Einsteinio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Fermio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Fermio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Mendelevio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Mendelevio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Nobelio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Nobelio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Laurencio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Laurencio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Rutherfordio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Rutherfordio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Dubnio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Dubnio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Seaborgio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Seaborgio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Bohrio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Bohrio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Hassio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Hassio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Meitnerio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Meitnerio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Darmstadtio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Darmstadtio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Roentgenio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Roentgenio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Copernicio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Copernicio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Ununtrio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Ununtrio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Ununpentio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Ununpentio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Ununhexio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Ununhexio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Ununseptio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Ununseptio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Ununoctio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Ununoctio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Ununennio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Ununennio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Unbinilio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Unbinilio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Unbiunio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Unbiunio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Unbitrio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Unbitrio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Unbiquadio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Unbiquadio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Unbipentio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Unbipentio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Unbihexio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Unbihexio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Unbiseptio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Unbiseptio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Unbioctio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Unbioctio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Unbiennio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Unbiennio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Untrinilio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Untrinilio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Untriunio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Untriunio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Untritrio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Untritrio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Untriquadio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Untriquadio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Untripentio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Untripentio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Untrihexio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Untrihexio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Untriseptio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Untriseptio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Untrioctio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Untrioctio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Untriennio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Untriennio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Quadrinilio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Quadrinilio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Quadriunio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Quadriunio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Quadritrio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Quadritrio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Quadriquadio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Quadriquadio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Quadripentio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Quadripentio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Quadrihexio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Quadrihexio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Quadriseptio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Quadriseptio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Quadrioctio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Quadrioctio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Quadriennio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Quadriennio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Pentinilio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Pentinilio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Pentiunio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Pentiunio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Pentitrio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Pentitrio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Pentiquadio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Pentiquadio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Pentipentio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Pentipentio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Pentihexio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Pentihexio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Pentiseptio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Pentiseptio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Pentioctio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Pentioctio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Pentiennio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Pentiennio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Hexinilio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Hexinilio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Hexiunio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Hexiunio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Hexitrio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Hexitrio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Hexiquadio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Hexiquadio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Hexipentio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Hexipentio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Hexihexio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Hexihexio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Hexiseptio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Hexiseptio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Hexioctio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Hexioctio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Hexiennio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Hexiennio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Septinilio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Septinilio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Septiunio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Septiunio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Septitrio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Septitrio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Septiquadio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Septiquadio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Septipentio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Septipentio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Septihexio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Septihexio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Septiseptio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Septiseptio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Septioctio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Septioctio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Septiennio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Septiennio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Octinilio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Octinilio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Octiunio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Octiunio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Octitrio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Octitrio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Octiquadio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Octiquadio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Octipentio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Octipentio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Octihexio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Octihexio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Octiseptio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Octiseptio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Octioctio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Octioctio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Octiennio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Octiennio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Ennilio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Ennilio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Enniunio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Enniunio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Ennitrio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Ennitrio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Enniquadio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Enniquadio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Ennipentio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Ennipentio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Ennihexio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Ennihexio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Enniseptio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Enniseptio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Ennioctio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Ennioctio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Enniennio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Enniennio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Dicinilio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Dicinilio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Diciunio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Diciunio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Dicitrio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Dicitrio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Diciquadio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Diciquadio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Dicipentio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Dicipentio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Dicihexio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Dicihexio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Diciseptio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Diciseptio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Dicioctio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Dicioctio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Diciennio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Diciennio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Undecinilio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Undecinilio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Undeciunio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Undeciunio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Undecitrio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Undecitrio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Undeciquadio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Undeciquadio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Undecipentio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Undecipentio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Undecihexio, que se ha de pagar en Dinero de Contado, o en Piedra Blanco de Undecihexio, a Precio de Veinte y quatro Reales cada Arroba, y que en quanto a la Alcabala de Piedra Blanco de Undeciseptio, que se ha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

estos Caudales por el Medio de Una Competente fianza; quedan expuestos ala Responsabilidad y Satisfacion delos descubiertos que este Votro Alcalde por su Insolvencia no pueda Responder delos efectos que entraren en su Poder; como en caso Igual sucedio en el año pasado en que fue Alcalde en esta Vª Garcia Herrera quien por no tener bienes ni haver dado fianza se procedio contra los Concejales sus Bienes y hacienda, sin mas Motivo que el de haver sido Recividores del referido Alcalde, el que por su culpa, y omisiones dio Causa para que por su Descubierto se les Vendiesen publica Subastacion, en cuya Intelixencia y en la de que la Cobranza de todos los efectos Rs y Remisiones alas Arcas, son del Cargo delos Alcaldes Arreglado ala Real Instruzion del Año de 1725; les parece a estos Concejales digno de poner en la Benigna y Alta Consideracion del Consejo esta Justa Representacion, Suplicando a su Real Piedad tenga presente el descubierto a que quedan espuestos sus Bienes; y asi lo esperan, como lo Consiguio en Iguales termi[nos] la Vª de Villa franca en que Mando el Consejo por su Real despacho de tres de Julio del año proximo pasado a Representacion de aquella Villa suspender la Posesion de Alcaldes ordinarios a D. Alonso Carrasco y Juº Gordillo Flores Interin quediesen fianzas delos efectos que devian entrar en su Poder y de no hazerlo se Relanzasen y sacasen otros en su lugar; y en caso que al Consejo no le paresca que este Ayuntamiento no dirixe la Suplica con la Justicia. y sincera Rectitud con que desea lo que Mandare lo que fuere de su Real Agrado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SEIS.

Voto del Sor Dn Juan Fernz Heres

En la Villa de Sn Lorenzo del Escorial a diez y seis de Agosto de mill setecientos y sesenta y seis años el Sor Dn Juan Fernz de Heresmendi Síndico Personero del Comun de Vejer de la Frontera por ausencia del Sor Dn Juan Fernz de Heresmendi Alcalde ordinario de esta Villa, en Vista de la Real provision con fecha de diez y nueve de Julio proximo sobre caso de la denuncia de Montes antecion librada por los Señores del Real consejo de las ordenes a pretension de Dn Juan de Bazaona y Zaisa vecino de esta Villa, en que demanda a Sus Alteza el Sor Fiscal de dicho consejo Justicia, y respectivamente que, afianzando el Dn Juan Martin hasta en cantidad de Cien ducados, se le ponga en la posesion de Alcalde ordinario por el estado noble, para que lo ejerza en el corriente año, con apercibimiento de ley, y para ello se le despache Real Provision en forma, y para que se le reciba juramento en forma de derecho, y que usando de dicho oficio se le guarden todas las honras, gracias, franquezas, libertades, prerrogativas, inmunidades, preeminencias, y demas cosas que por razon de dicho oficio deben gozar, y se le deben guardar, segun y como se guardan a los demas Alcaldes ordinarios de dicho estado noble, y que

aque con la demas Señores consejales tiene prestado el debi-
do obedecimt.o que necesario sea, repite aque; Yasimismo
en Vista de lo acordado adictamen del Lic.do Dn Pedro Lechon
Y Gragera pro.r de los de esta Villa y Abogado de los n.s consejos
aquien nombraron por asesor, no conformandose Sumdo con
nombramt.o por que lo hira para lo que asistia enel y mas escrip.s
de parecer Dijo: Que, aunque por lo pro.pio de estar acordado se
cas de nuebo alos Señores del espresado Real tribunal, para
Real dilig.a de que espresase su sentir, botando adicionalm.te
lo tratado, en quanto lo que a pluralidad de botos se acuerde en lo
ayuntam.to corresponde entregarse a la execucion, y no lo que
la menor parte sufraga, quanto mas un capitular solo
concordo porque los demas Señores Justicia y Regim.to de esta
Villa anquando, y aun lo previenen aque exponga lo que siente
enel asumpto, manifiesta que lo que bota por si es que se guarde
y cumpla el Real Rescripto, y en su virtud, prestando la pon-
el Dn Martin de los Rios flores que presente con arreglo a lo
capitular del orden de Sn.or Santiago, de cuyo territorio es esta Villa
se le posesione del empleo con recepcion del juram.to ordinario
en la forma regular por el Señor Alc.de unico que al pres.te ai en esta
Villa, con la prevencion de que no se encargue en la cobranza de
dicion a cargo n.s de los efectos de Rentas provinciales y demas
reales contribuciones por lo riesgo, y inconbenientes de su insolbencia
y recaudo de la prescripta fianza apenas suficiente para lo cargo
de residencia del oficio, Señores que el ayuntam.to confie de todo
lo predicho, en quien reciden facultades para ello, como
lo dispuesto la real instruccion del año pasado de mil
Setec.tos Beinte y Sinco, señaladam.te en su capitulo sesen-
ta que aunque nuebo acuerdo al propio Dn Martin empedim.to
de Siete de Marzo pro.simo: Y que si no obstante lo que tie-
nen acordado los demas Señores Justicia y Regim.to de esta Villa
se reunieren conformando con su parecer y voto, reformando
lo que tubieren dado, y sean todo, o la mayor parte de ellos
que componga la mayor parte, con cuyo voto del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

304

Cumplim.to de lo que por la Regia Superioridad se preceptua,
aunque despues le resulte algun Riesgo porque no baste el
afianzam.to del D.n Martin, ni lo prevenido de que cobre
otro y enarque lo efectos R.s, mediante no tener por conveni
ente diferirlo, toda via que sea suplicando, en q.to ya sea
hecho por este ayuntam.to y su repetizion es vero simil zeda
en desagrado Regio: lo que expuso por boto propio y fir
mo, de que yo el ess.no de cavildo doy fee =

Juan Fern.z de Henostrosa

D.n Diego de San Pelayo
ass.a ocho rr.s

Ante mi
Diego Antonio de Soto

En la Villa de los Santos en ocho Dias del Mes de Agosto
de mill setez.tos zinq.ta y seis a.s los señores Justizia y Regim.to
de ella que aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo co
mo lo han de costumbre prezedida citazion, en vista de el
Boto que antecedentemente queda explicado p.r D.n
Juan Fern.z de Henostrosa como uno de los Regidores de este
Ayuntam.to a dictamen de D.n Diego de San Pelayo Lovato
Abog.do de los R.s Consejos, y que es contrario a los Los
demas consejales del Ayuntam.to que tienen Votado
a Dictamen de su Asesor el Lizenz.do D.n Pedro Lechon Y
Graxera Presv.to Abog.do de los R.s Consejos Vezino de
esta Villa, y atento q.e en el expuesto voto del D.n
Juan Fern.z de Henostrosa, se expresa que sino obstante
lo q.e tienen votado los S.res Justizia y Regim.to reformaren
aquella Providenzia, y se le unieren, o bien todos, o al
gunos de modo q.e compongan la mayor parte con cu
rrir gustoso al cumplim.to de lo Mandado p.r la Regia
Superioridad aunq.e despues le resulte algun Riesgo; si

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

endo de explorar nuevamente los Dictamenes de los Consejeros
sobre este particular y lo que sienten del voto de dho Dn Juan
Digeron que respecto a que la dicha Pension de aposesionar a
Martin Barona en el empleo de Alcalde por su estado Noble y
el que fue Desinseculado, no la ha motivado otra circun-
stancia que la de querer todos los consejales y cada uno de
indemnizarse de responsabilidad de los Alcanzes que aquel
ha (aposesionado) de los efectos Rs de la cobranza de su cargo
y de los cargos que contra el puedan resultar multas, o cor-
naciones por el uso de su empleo durante el, pues como
por el defecto de vienes de este, y de la afianzamiento que
se le ha prezeptuado precisamente habia de cargar
todos en sus recibidores; attendiendo ahora a que Dn Juan
Ferrz de Henostrosa tiene Botado se le de su Posesion, y
este Regidor es de sobradisimo a Rayzo, para que todos los
Capitulares que se la han resistido, queden indemnizados
y sin responsabilidad, por que a Posesionandolo con solo el
voto de dho Dn Juan Ferrz, como su unico recibidor
los demas nada hazen en el Asumpto, y por ello
libertan de todo riesgo; Acordaron el que dandose
le al citado Dn Martin Barona la posesion de Rey
de dho Dn Juan Ferrz de Henostrosa; sus Mercedes quedan
conformes con ello, y le dan las Grazias al referido
por que con su hecho les Adequa la seguridad que
han pretendido siempre de no Arriesgarse; con el de
ser cumplido de que el Dn Martin Barona se aposi-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

305

sione en su vara = Y por el Dn Juan Ferns de Henostrosa
q se halla Presente se dijo, contradizia lo nuebamente
Acordado p. los Sres Alcalde y capitulares en q unicamte
de su Quenta y Riesgo se le dé la Posesion al Dn Martin
Barona pues su Animo no ha sido otro q el Riesgo obede
rimto al Regio Despacho, aunq le resultase algun Per
Juizio, como lo expuso en su Asesorado voto, protestando
Como protestaba no le parase Perjuizio, y p.a su resguardo
y exponerlo en el tribunal donde corresponda Pidio se le
diese p. testimonio con Insercion literal de el Acuerdo
de la Villa sobre la suspension de Dn Martin Barona en su
Posesion, y la suplica del Rl Rescripto a dictamen del
Lizdo Dn Pedro Lechon, y su voto Asesorado, y de esta Respuesta
y Acuerdo: Y p. los demas Sres concejales en vista de lo expues
to p. Dn Juan Ferns de Henostrosa, dijeron que si el animo
suio no ha sido otro q el riesgo obedizimto del Rl Despacho, aunq
le resulte algun perjuizio, sus Mrzedes lo mismo tienen hecho,
pues repetidas veses tienen practicado su obedizimto, pero
como no obstante aquel obedizimto, pareze se dicha a cumplir
con su Prazepto, p. q.to contradize la Posesion que tienen todos
consentida se le de de su q.ta y riesgo, y en estos terminos na
da hazia mas q lo q sus Mrzedes han ejecutado con
su suplica, sin otro respecto q el de no quedar res
ponsable a las resultas de Alcanzes Multas y condenaziones
que del ejerzizio del empleo acuezcan; y asi no obs
tante la contradizion de dho Dn Juan, respecto de que esta
no le Indemniza de aquella responsabilidad, porq.to

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

se ha de aposesionar con solo su voto como de seguro Arrayg.
se ratifican en lo mismo q. tienen votado presidentem.te
y q. el expresado D.n Juan se dijo q. reproduzia la contra
dizion y protestas q. anteriormente tiene hechas, y pedia
igual mente los testimonios con este aditam.to; y q. los
S.res Concejales se repite q. la posesion q. se le de a dho D.n
Martin aya de ser de q.ta de riesgo de dho D.n Juan, como unico
q. la cosa, y q. solo su recibidor, y protestan no le pare
perjuizio en lo futuro de cosa alguna, y lo pidieron p.r tes
timo p.a su resguardo, y lo firmaron todos, y el D.n
Juan ferus p.r su respecto

Juan Gordillo Gutierrez — D.n Ant.o Jph de Carvajal y Henes — Andres Marquez

D.n Diego Martin Guerrero de Luna — Ant.o de Mena y Solis — Juan de Hendrosa

Barzolome Gordillo Labado — Miguel Gordillo de Saavedra — Juan Mac Pachon

Juan de Solis Barrantes — D.n Juan Hurtado de Luna — Pedro de Toro Pachon

Ante mi

Diego Antonio de Soto

Acuerdo de Libranzas de Salarios de los Guardas de Dehesas

En la Villa de los Santos en Diez Dias del Mes de Agosto de mill settez.tos cinq.ta y seis a.s los S.res Justicia y Regim.to de ella Dixeron que siendo Prezisso el que a Juan Gordillo Ardila Guarda Jurado del coto del Cardenal y de las Dos Dehesas Monte y Vieja, y a Pedro Gordillo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

306

Guarda tambien Jurado de la Dehesa del Moral se le satisfagan sus respectivos salarios y que deben gozar por sus guarderias del corr.te año, cuio pago se les haze del caudal de propios de consejo, acordaron el que contra su Adm.or D.n Gonzalo ortiz Malfeyro se despachen las libranzas de los dhos dos guardas, la del Juan Gordillo de quatro r.s vellon los dos 2.tos por el salario ordin.o del coro del encinal, y los otros dos 2.tos por el de las dos dehesas Morte y Viña y al Pedro Gordillo, la suya de trescientos r.s vellon mitad del salario que le pertenece, y que es al cargo de los propios por que la otra mitad se le satisfagan los criadores de yeguas; cuias cantidades les entregara a uno y otro en virtud de sus libranzas por las que y sus recibos se le bonificaran, y lo firmaron doy fee =

Juan Gordillo Gutierrez

D.n Antonio Joseph de Carvajales Henestrosa

Diego Martin Guerrero Olivera

Ant.o de Mendoza Solis

Juan Jose de Henestrosa

Bartolome Gordillo la Bada

Antte.o

Diego Antonio de Sotto

Luego dho dia mes y año se despacharon las dos fibranzas del Acuerdo antecedente doy fee = en dos fibranzas = Bale =

Sotto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la Villa de La Fuente el Maestre a onze dias del mes de Agosto año de mill setecientos cinquenta y seis, años ante mi el infrascripto Ss.no de S. M. Publico y del Juzgado de ella y testigos q.e se expresaran parecio D.n Franz.co Varona y Herebias de la misma vezind.d y Prezedida la lizenzia q.e el dr.o dispone la q.e le demando y pidio a D.n Fernando Varona y Loaisa su Padre, quien estando presente dijo, q.e se la conzedia y conzedio tan amplia como de dr.o se requiera para el otorgam.to de esta obligaz.on y fianza y siendo azeptada por el otorgante dijo, q.e hallandose prevenido por el Ayuntam.to de la Villa de Los Santos a virtud de obedezer y cumplir Real Provision sobre Carta de S. M. y Señores de su Real Consejo de las Ordenes que afianzando D.n Martin Varona su hermano vezino de ella hasta en la Cantidad de cien florines de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

oro, del Justo peso y Cuno de Aragon se le ponga
en posesion de la Vara de Alcalde por su esta
do Noble, para el que ha salido electo en cuios
terminos siendo cierto y sabidor este otorgante de
lo q̃ en este caso puede y deue hazer en aquellos
mexores modo via y forma q̃ mas aia lugar en
dr̃o renunziando como expresamente renunzia
la ley de duobus reos devendit y el autentica pre
sente, hoc ita de fideiussoribus y las demas del
caso, que salia y salio se constituia y constituio
por fiador y pr̃al parador de la cantidad impor
tante de los referidos cien florines de oro sin
que para esta responsabilidad sea nezesario ha
cer excursion citacion division ni otra diligenzia
alguna asi de hecho como de dr̃o cuios beneficios
renuncia por hazer como haze de deuda y negocio
ageno suio proprio obligandose como se obliga
a responder de todos y qualesquier cargos que
contra el expresado su hermano sean resulta
dos por razon del referido empleo hasta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

en la dha Cantidad de cien florines y à
seguridad de lo aqui expresado no derogando
la obligaçon gral ala especial ni p.r el contra
rio obliga por especial y expressa hipoteca
unas Casas prinzipales con fabrica de Altu
ra consistentes en esta dha Villa, y Calle que
llaman del Garlito linderas p.r la parte de
arriba con las de D.n Gregorio Bezerra y por
la de abajo con casas de Maria Guerrero las
que son del valor de diez y nuebe mill tres-
cientos R.s en cuia cantidad fueron tasadas
y apreciadas por persona inteligente y de
Perizia en el año pasado de mill setecientos
cinquenta y tres y sobre ellas estan impu
estos quarenta y quatro reales y diez mrs
de reditos annuales de un Zenso que pertene
ce a D.n Alonso Mrn Franco Pro. cuias casas
estan libres de otra carga Censual tributo ò
pension y de otro distinto grauamen fuera
del que ba referido y dhas casas aqui declaradas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y deslindadas son propias del otorg.te
havidas y adquiridas por el Justo y lexitimo
titulo de lexitima materna en la partizon
combenzional y con aprovazion de la Jus-
ticia R.l de esta dha villa q.e se hizo en el
referido año de mill setecientos cinq.ta
y tres por fin y muerte de d.a Elvira Gutierrez
de Melgar y Herebias Madre de los expresa
dos d.n Franz.co y d.n Martin Varona y las que
durante esta oblig.on y fianza de hasta en la can
tidad importante de dhos cien florines
estaran bien labradas y reparadas de todo lo ne
cesario de manera que baian en augmento
y no en disminucion sin poder trocarlas do-
narlas dividirlas y en manera alguna
enagenarlas y si en algun tiempo pa
recieren alguna enagenacion á de ser
con la carga de tal hipoteca y la venta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Que en otro modo se hiziere ha de ser nula
y no a de causar efecto declarando como de-
clara q.e para esta oblig.on y fianza no ha sido for
zado rogado persuadido ni sobornado para
hazerla como la haze de su libre y spontanea
voluntad ni q.e tiene hecha protexta ni re-
clamacion alguna q.e anule o perjudique
en todo o parte, y si en algun tiempo pare-
ciere la tal reclama desde aora para quando
llegue el caso la reboca anula da p.r ningu
na y de ningun valor ni efecto. y quiere
no tenga estimacion en juizio ni fuera de
el y por el mismo hecho quede este Instru-
m.to con mas fuerza y vigor el que haze con
todas aquellas clausulas condiziones solem-
nidades requisitos y firmezas en dr.o ne-
cesarias aunque su thenor y forma aqui
no se exprese las que ha por reproduzidas
con toda indibidualidad y a cumplimiento
de lo relacionado se obliga con sus bienes
[illegible] de todas clases presentes

309

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y futuros con poder alas Justicias de
S.M. y en expecial alas que de este negocio
y causa segun dr̃o puedan y deuan
conozer alas q̃ se somete y lo juzga
para que se le apremie por todo rigor
de dr̃o como si fuera p.r sentenzia
pasada en autoridad de cosa juzgada
consentida y no apelada renuncia
su proprio fuero domizilio y otro
que de nuebo adquiera y el prib-
lexio de la ley si combenerit de
Jurisdictione omnium Judicum y las
demas leies fueros y dr̃os de su fabor
con la gral en forma en cuio
testimonio asi lo dijo y otorgo y
firmo el otorgante a quien yo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

el Ss.no doi fee conozco y estando presente 310
el expresado Dn Fernando Varona di-
lo que firmaua aqui dela lizenzia q.e
arriba lleua prestada siendo testigos Gar
cia Mrn Zambrano Notario App.co Se
bastian Zambrano Labrador y Phelipe San
chez vezinos de esta Villa = Dn Fern.do
Varona y Loaisa = Dn Franz.co Varona
y Herebias = ante mi = Miguel Sanchez
Albarez

Yo Miguel Sanchez Alvarez ess.no de su Mag.d publico del
Juzgado Ja Juntam.to desta Villa dela fuente el Maestre Vezino
della presente fui al otorgamiento desta antezedente escrip
tura Con los otorgantes y testigos dhos y en fee dello y qui
su Rexistro queda en mi Poder en papel del sello quarto a
su Margen notada esta la Caqueba en el de el segundo
y en el Intermedio Comun lo signo y firmo en la dha Villa
dho dia mes y año de su otorgam.to en tre rr. en g.o = todas = Vale

Ante mi Alvarez

Miguel Sanchez
Alvarez

Al Proueer

En la Villa dela fuente el Maestre dia onze de Agosto
año de mil setecientos Zinquenta y seis el señor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Dn Diego Alvarez osorio Alcalde ordinario en ella por S.M.
Y estado noble habiendo visto la escriptura de fianza
antecedente Dijo la aprouaba Y aprouo en quanto puede
Y a lugar en dro hasta en la cantidad de los zien florines
de oro del Justo peso Y cuño de Aragon Y lo firmo de
que Yo el escno doy fee =

Diego Alvarez
osorio

Ante mi
Miguel Sanchez
Alvarez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

311

D.n Martin Varona y Loaysa vezino de esta Villa como mejor proceda y sin perjuicio de todos los recursos q.e me sean competentes y protestas digo ante Vm el S.or Juan Gordillo Gutierrez Al.e y demas Capitulares de este Ayuntam.to q.e haviendo cumplido yo con el afianzam.to de los Cien florines que presente el dia doze del presente mes p.r ante Notario q.e ha dado fe, en consequenzia de el Real despacho sobre Carta de S. Mag.d y señores del Consejo R.l de las ord.s en q.e mando difinitivam.te que se me aposesionase, sin escusa ni dilacion con apercivim.to dando la referida fianza, y experimentando hasta aora ningun efecto, sean de servir Vms. en virtud de lo acordado en Cabildo q.e celebraron dia ocho del corr.te en fuerza del Voto de D.n Juan Fernandez de Henestrosa a dictamen de Assessor, y a cumplir

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

condho Rl Prezepto, ponerme en la pos
del empleo de Alc.e de esta Villa para el q
he sido electo, sin la menor dilacion
de lo contrario es causarme injustam.te
lestas vejaciones y dispendios, de que protes
quexarme ante el dho Real Tribunal
y de no executarlo pido incontinenti se m
de testimonio de lo practicado desde el Reg
rim.to de dha Provision Rl sobre carta
remitirla à la Superioridad del Consejo
dia veinte por el Correo ordinario p.a ta

A V.ms Sup.co q.e en vista de mi justa pretension
exposicion se sirban sin dilacion pon
me en la posesion del referido empleo de Al
ò darme el testimonio q.e llebo pedido,
adbierto me quedo con copia testimoniad
de este pedim.to y fe de entrega: pido Justi
y Juro &.a

D.n Mn Varonas

Vista Por Presentada Pongase con los autos formad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En N. Nombre de Dios Amen Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Juan Gordillo Gutierrez Vecino de esta Villa de los Santos en Tierra de Barros Maestre de Campo de Milicias Regimentadas de Infantería por su Magestad que Dios guarde Hijo legítimo de Juan Gordillo y de Maria Gutierrez Vecinos que fueron de esta Villa de los Santos Difuntos otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi poder cumplido bastante el que de derecho se requiere y es necesario a Don Joseph Ramona Abogado de los Reales Consejos Vecino de la Villa de Llerena para que en mi nombre y como mi Procurador parezca ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de Hacienda y Contaduría Mayor de Quentas y ante otros Señores Jueces y Tribunales que convenga y pida y demande lo que a mi derecho convenga y pedir y demandar deba y pueda en razon de la Cuenta que tengo dada en la Contaduría Mayor de Quentas de Su Magestad que Dios guarde de los Caudales que he manejado como Comisario de Guerra de los Exercitos de Su Magestad en la Provincia de Estremadura y Frontera de Portugal en el tiempo que fue Comandante General de dicha Provincia el Excelentísimo Señor Don Joseph de Carvajal y Lancaster Marques de Sarria y Gentil Hombre de Cámara de Su Magestad que Dios guarde y en el tiempo que fue Comandante General de dicha Provincia el Excelentísimo Señor Don Juan Gaston Conde de Peralada Teniente General de los Exercitos de Su Magestad que Dios guarde y en el tiempo que fue Comandante General de dicha Provincia el Excelentísimo Señor Don Pedro Pablo Abarca de Bolea Conde de Aranda Teniente General de los Exercitos de Su Magestad que Dios guarde y en el tiempo que fue Comandante General de dicha Provincia el Excelentísimo Señor Don Antonio Ricardos Teniente General de los Exercitos de Su Magestad que Dios guarde y en el tiempo que fue Comandante General de dicha Provincia el Excelentísimo Señor Don Juan Manuel de Villena Teniente General de los Exercitos de Su Magestad que Dios guarde y en el tiempo que fue Comandante General de dicha Provincia el Excelentísimo Señor Don Joseph Antonio de Yrumbide Teniente General de los Exercitos de Su Magestad que Dios guarde y en el tiempo que fue Comandante General de dicha Provincia el Excelentísimo Señor Don Juan Gonzalez de Castejon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

313

citacion, Dixeron que respecto de q la combocacion q
se ha hecho a sido p.ra acordar lo correspondiente sobre la
Posess.n de Alcalde Ordinario q su estado Noble de D.n Mar
tin Barona, segun lo prevenido en el auto asesorado
proveydo p.r el S.r Alcalde que antecede, Por dho S.r a este
efecto mando se votase p.r todos en el Asumpto, y cada
uno diga lo que siente, y haviendose recibido los votos de
todos, se reduxeron a que p.r el Acav.ro Regidor D.n Antonio
Joseph de Carvajal se dixo que su Voto es el que se suplica
a S.M. y S.res de su R.l Consejo de las ordenes el Despacho que
expidio p.ra que a dho D.n Martin se le diese la posesion citada
cuya suplica se haga en el modo que previene el Acuerdo
celebrado p.r este Ayuntam.to a dictamen del Lic.do D.n
Pedro Lechon y Graxera Abog.do de los R.s consejos con fha
de cinco de el corr.te y en aquel voto se ratifica = Y por
Andres Marquez Thien.te de Regidor se dixo y voto que refor
mando ahora como reforma mejor acordado el voto que
dio p.ra que el citado R.l Despacho se suplicase en el ex
presado Acuerdo Asesorado; se le de a dho D.n Martin su
Posesion en el modo, y con las mismas circunstancias
que explico con dictamen de D.n Diego de S.n Pelayo lo
Baro abogado de los R.s consejos, D.n Juan Fernz de He
nostrosa Sindico, y Regidor de este Ayuntam.to, y que
consta Antecedentemente, y en este voto y parecer se
afirma. E Por D.n Martin de Mena y Solis se dixo
que no obstante tener acordado a dictamen del expre
sado D.n Pedro Lechon y Graxera Abog.do a los Reales
consejos vezino de esta villa en el dia cinco del corr.te
se suplicase el R.l Despacho sobre carta precedente
p.r los motivos justos q de dho Acuerdo aparece con todo
conociendo y previendo el Destrabio y Descuido en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

la Retardazion q̃ no mira a otro fin q̃ a embarazar
tiempo, y procurando el Mejor estar del Ayuntam.to
y separarlo de contiendas, seg.do cumpla el citado Real
Despacho: Y p.r el Cav.ro D.n Juan Ferrez de Henes
se dijo se afirma y Ratifica en el Voto que
el Parezer del preadvertido D.n Diego de S.n Pelayo
baco tiene dado, y antezede p.a q̃ a el enunz.do
Martin Varona se le de su Posesion con las ver
tanzias que del constan. Y p.r el Cav.ro Barth
me Gordillo Lavado se dijo lo mismo y q̃ era al
mo parezer y Boro q̃ los de los cav.s Andres Mar
D.n Martin de Mena y D.n Juan Ferrez de Henestrosa
p.r el Cav.ro Miguel Gordillo. Juan Martin Pac
Juan de Solis Barrantes, y Pedro de Toro Hurtado,
dijo se conformaban y conformazon con los vo
y parezeres de los cav.ros Regidores Andres Marquez
Martin de Mena D.n Juan de Henestrosa y Barth
me Gordillo Lavado; y p.r el Cav.ro D.n Juan H
tado de Luna se dijo que su Boro, y parezer
se suplique el expresado Real Despacho en el
do que lo tiene votado en el prevenido Asesor
Acuerdo del dia cinco del corr.te Mes, y en ello
afirma y Ratifica. y p.r el S.r Juan Gordillo
tierrez que ha reservado su voto, se dijo se con
formava con los votos de los expresados A

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

dres Marques Dn Martin de Riera Dn Juan Ferrez de Henestrosa, y los demas q̃ le siguen y son conformes en q̃ se aposesione a dho Dn Martin, en el Modo y con las circunstancias que explica el voto de dho Dn Juan de Henestrosa. Y visto que la Mayor Parte de Votos es de q̃ se aposesione dho Dn Martin atento, a que esta Posesion se le ha de dar con las circunstancias del voto de Dn Juan Ferrez de Henestrosa, que en ad ellas es la de q̃ no haya de encargarse en la cobranza de Vtas Provinz del cavezon de esta villa ni en los demas efectos rs de repartimtos, acordaron que dho Dn Martin al tiempo que haga el Juramto ordinario pa el exercicio de su Vara lo haga tambien de no mezclarse en ningunos caudales de dhos Rs efectos, ni otros del consejo, y en este Modo se aya de Aposesionar, y no de otra forma, y el Sr Juan Gordillo Gutierrez prosiga con toda la cobranza de los tales efectos en el Modo que asa aqui lo ha executado, y en la distribuzion y recaudo de los demas caudales de consejo; y Porquanto las circunstancias que han Militado en el asumpto de esta Posesion, han sido poco Vsadas, y todas no han tenido otro objeto que el de quererse cada consejal Resguardarse de Responder pr Alcanzes Multas condenaciones que Pudiesen Resultar de el uso de el empleo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de Alcalde del referido, y pretender a su resguardo
el q afianzase competentemente y a correspondiente
de los efectos y caudales q diria manejar, y cobrar
en el modo q se ha acostumbrado hazer por todos
q han exercido dho empleo a menos q no hayan
sido notoriamente arraygados. Protestan el
la posesion q ahora se le de a dho Dn Martin, sin aque
requisito de la equivalente fianza, no le pare p
juizio, ni sirva de exemplar en lo futuro; y resp
de q se es hora incommoda, por ser la fecha de la
dicho de la noche, difirieron el llamar a dho Dn Mar
tin para aposesionarlo, y mandaron que este acto
se cure el domingo veynte y dos del corriente por la
mañana en este ayuntamiento, y lo firmaron todos los
consejales cada uno por su voto de q doy fee =

Juan Gordillo Gutierrez — Dn Ant.o Jph de Caruajal y Henz — Andres Marquez

Alvaro de Mena y Solis — Juan Jose Hernandez

Bartolome Gordillo — Miguel Gordillo de Saabedra — Juan Madin Pachon

Juan de Solis Barrantes — Dn Juan Hurtado Luna

Pedro de Toro Pachon

Ante mi

Diego Antonio de Sosa

Villa de los Santos en veinte y dos dias

315 En la Villa de Xerez de los Caballeros a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill setecientos y quarenta y seis años, Estando Juntos en Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento de ella que aqui firmaran estando Juntos en su Ayuntamiento como lo han acostumbrado a celebrar para las cosas tocantes a el Real Servicio de su Magestad que Dios guarde, y Bien Comun de sus Vezinos, y Havitantes en ella, y estando en dicho Ayuntamiento Don Pedro Nuñez de Prado Alcalde Ordinario de esta dicha Villa por su Magestad que Dios guarde, y Don Martin Caxon Alcalde de la Santa Hermandad de ella, por el Estado Noble de dicha Villa, y Don Juan Antonio Nuñez de Prado Alferez Mayor de ella, y Don Juan Antonio Nuñez de Prado Alguacil Mayor de ella, y Don Juan Antonio Nuñez de Prado Alcaide de los Reales Alcazares de ella, y Don Juan Antonio Nuñez de Prado Alcalde de la Real Carzel de ella, y Don Juan Antonio Nuñez de Prado Fiel Executor de ella, y Don Juan Antonio Nuñez de Prado Procurador General de ella, y Don Juan Antonio Nuñez de Prado Depositario General de ella, y Don Juan Antonio Nuñez de Prado Alcalde de Aguas de ella, y Don Juan Antonio Nuñez de Prado Alcalde de Mesta de ella, y Don Juan Antonio Nuñez de Prado Alcalde de Alcabalas de ella, y Don Juan Antonio Nuñez de Prado Alcalde de Rentas Reales de ella, y Don Juan Antonio Nuñez de Prado Alcalde de Millones de ella, y Don Juan Antonio Nuñez de Prado Alcalde de Tercias de ella, y Don Juan Antonio Nuñez de Prado Alcalde de Diezmos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Mayor de este Ayuntam.to q se conforma con el Pare[illegible] de su Propietario, firmolo el Aposesionado de q Doy fe. Yo el ess.no Infra scripto — entre rr.s = a D.n Martin Varona

Juan Gordillo Gutierrez

Fran.co Mathios Andres Marquez

Pulido

Mig.l de Mena

Juan Gonzalez

Henestrosa

Bartolome Gordillo

Juan de Solis Barrantes

Pedro de Toro Pachon

D.n Martin Varona

Ante mi

En quinze de sep.bre de mill setez.tos cinq.ta y seis dilitral testim.o de esta Posesion a la posess.on Diego Antonio Doy fee =

Sotto

de Sotto

En la Villa de Los Santos en Beynte y Dos Dias del Mes de Agosto de mill setez.tos cinq.ta y seis años Los S.res Justicia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo como Lo han de costumbre precedida citacion, Dijeron que siendo preciso practicar La Cobranza de aquella parte q corresponde pagarse p.r el trigo que de la R.l Hacienda se dio a los vecinos de este Pueblo en el Año pasado de cinq.ta y tres y en Arcarlo en Arcas de Rentas Provinz.s de la ciudad de Llerena en el Modo que esta Mandado practicar p.r las ordenes

316

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

de Jth. a este Jntento, y para q tenga efecto el citado cobro acordaron encargar este a Lorenzo Gordillo de Aguilar Mayordomo de Consejo, y p.r Depositario de los caudales q se fuesen cobrando de este efecto a Franz.co Matheos Pulido en cuio Poder dho Mayordomo de Consejo baya poniendo aquellos que fuere cobrando y sacando Recibo de los q pusiere p.ra su Resguardo, y p.r los q despues se le hara cargo al Franz.co Matheos Pulido de su Deposito, y p.r este se ayan de dar los Recibos a los Deudores del trigo de aquel contingente q satisfagan, pues p.r ellos se evidenziaran sus satisfaciones p.ra exonerarles de su obligacion; y p.r este q acordaron asi lo mandaron y firmaron de q doy fee =

Franz.co Matheos Pulido

D.n Martin Varona

Juan Gordillo Gutierrez

Andres Marquez

Mar.n de Mena y Soles

Juan de Hinojosa

Bartolome Gordillo

Juan de Solis Barrantes

Pedro de Toro Pachon

Antte mi

Diego Antonio de Sotto

En la Villa de los Santos en Beynte y siette Dias del Mes de Ag-
to de mill settez.tos cinq.ta y seys a.s los señores Justizia y Regim.to re-
que aqui firmamos estando Juntos en su Acuerdo como lo han
costumbre prezedida razon Dixeron que p.r q.to teniendo com-
tiene esta Villa, y su comun Debezinos el dro de Antiguedad
sesion corroborado p.r Diversos Privilegios y Executorias Litiga-
en contradictorio Juizio de pastar y aprobechar con sus Gana-
los sitios comprehendidos en los limites y Amojam.tos ha-
en la Ensancha termino Privatibo de la Villa de Usa-
q.e se hallan cumplimentados aquellos Privilegios y Execu-
p.r su Justizia y Regim.to aconteze ahora el que la de
Viembenida sin Azion ni fundam.to que le compete
y sin otro respecto que p.r el de su Antojo, p.r utilizar
yndebida mentte con su bizitar Litisios en el año pasado
de cinq.ta y tres, vinieron con Gentes Armadas al citado
sitio de la Ensancha, y privatibo termino de Usagre y
Vezinos desta que en el tal ensancha se halla
con sus Ganados aprobechando sus Pastos, los unos, y los
otros cortando leña de montte vajo, y los Penaron lle-
bandoles sus Vestias y otras Penas p.a la seguridad de
sus Penas, que les exigieron a su Antojo a los unos a
Vey.te r.s otros a treyn.ta y a otros Armas, repitiendo la
misma azion en otras ocasiones, hasta q.e p.r esta Villa
se les exorto, haziendoles ver los citados Privilegios, p.r
q.e entendidos no prosiguiesen en sus Atentados y dejasen
el libre uso de su posesion en los tales aprobechamientos de
la expresada Ensancha, y requerida q.e fue con la
Regg.a y testimoniados Privilegios, aunq.e confesaron
el aprobechamiento, ni negaron ni cumplieron, pero
suspendieron y rezaron en los Prendam.tos, pero ha-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Habiendo en el Dia Veyte y unco del corriente Mes y año
repetido los Prendamtos la expresada Justicia y Regimto pues
de la Propia en Sancha se llebaron muchas cavallerias
de vezinos de esta que estaban arrancando leña en dha
en Sancha, y otras de Ganaderos que con sus Ganados es
tavan aprobechando aquel sitio, y por las Penas le saca
ron a cada Individuo las cantidades de su Antojo y aun
a uno de los Penados que le llevaron una Jumta se la ma
taron con la fatiga de haver Andado todo el Dia corri
endo el termino uno de los Guardas que venian auxiliando
los ofiziales de aquella villa, y Deviendo no disi
mularse semejante hecho, y siendo Prezisso practicar
la Justificazon competente de el, repetir las exorta
ziones prezisas a aquella villa para que cumplimentando
las restituian las Penas satisfagan los perjuizios causa
dos sobre la perturbazion de estos lexitimos aprovecha
mtos y haber Inquietado la Antiguada Posesion de estos
Vezinos; y q do no lo cumplan acudir a superior tribunal
a querellarse de tan Injustos procedimtos y debiendo dar
se poder por este Ayuntamto para el curso de estas
Diligenzias, y el litigio o litigios que deban yntroduzirse
en el Asumpto por esta villa contra la de Biembe
nida, repeto que Lorenzo Gordillo Mayordomo de este
Concejo es sujeto de la mayor satisfazion del Ayuntamto
Acordaron dar y Dieron todo su Poder cumplido bastante
el que de dro se requiere es nezesario mas puede y debe
valer especial para que en Nombre de esta villa su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Comun y Vezinos pueda Pedir demandar y querellar
ante quales quiera Justizias y tribunales de S.M. que
Competentes sean, Juzgados Zehanzillerias, y adonde mas
combenga, de los excesos Zatropillamientos de dha Justizia
Resimiento de la expresada villa de Viembenida, presentando
a este Intento quales quiera Querellas Justificaziones Pe-
lesios executorias Petiziones testigos Z probanzas, oyga autos
sentenzias Interlocutorias y Difinitibas consienta las enfa-
de esta villa, y de las en contrario apele y suplique siga
Apelaziones y suplicas donde Z como combenga Gana Rea-
Provisiones zedulas cartas sobre cartas Intimelos y haga
Intimar como y contra quien se dirigieren Recuse
Letrados y escrivanos Jure las Recusaziones y se aparte de
tache y contradiga Lo no favorable pida terminos y
tos Plazos, Renunzielos y se aparte de ellos quando viere que
biene, y haga quanto conduzga hasta que se declare la
tizia de dha Villa de Viembenida, y deber Restituir y volber
Prendas y Penas, con la manutenzion de Posesion en los
probechamientos de dha ensancha, pues el Poder que para ello
Requiere y para Lo anexo y dependiente aunque aqui no se de-
si de dro se nezesita Mayor especialidad ese mismo se da
y otorgar tan amplio como el caso pida a el expresado
renzo Gordillo de Aguilar Mayordomo de Concejo con toda Libre
y Gen. Admon Z con la ausula de lo en Juizio Jurar Y
tuir Revocar los sobitutos, y nombrar otros de nuebo con
lebaziones forma y asi lo dixeron acordaron y firmaron
endo testigos Dn Diego Phelix de Soto Dn Franco Ximenez
y Ygnacio de Carbajal todos Vezinos desta villa, y los Sres otorgantes
maron de que doy fee =

Dn Martin Varona
Andreema
Anguse
Miguel Gordillo
de de Saabedra

Juan Gordillo
Gutierrez
Antonio de Arena
Y Soler
Juan Lendis
Barrantes

Dn Ant. Sotelo
Carvajal y Ro
Antonio
Diego Ant
de Sotelo

En

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

la Villa de los Santos en treyta Dias del Mes de Septbre de mill setez
cinqta y seys años los señores Justizia y Regimto della q aqui firmaran
estando Juntos en su Acuerdo como lo han de Costumbre prese
dida citazion Dixeron Que por quanto hallandose como se halla
esta Villa y su comun con el Antiguado dro y Posesion de mas
de Dos Siglos a esta Parte de pastar con sus Ganados cortar Rozar
y arrancar Leña y Yerbas, cazar y beber las Aguas de los sitios
q comprehende la ensancha q se halla Amojonada y des
lindada con conozidos Mojones en el termino Privativo
de la Villa de Usagre, en virtud de conzesion del Sr Infante Dn
en Rique como Gran Maestre q entonzes era de la orden de
Sn Tiago de q es este territorio, y posteriormente, por diversas
executorias litigadas en contradictorio Juizio en Diversos su
Periores y Regios tribunales. En el Presente Año la Villa de
Viumbinida con el supuesto de q en el citado termino
de Usagre y en virtud de otro Privilegio tiene facultad
de Aprobechar, y Jurisdizion para Penar a los estraños
que en el se Introduzgan a usar de sus Aprobecha
mtos Quebrantando los Privilegios y executorias de es
ta Villa de hecho y caso Pensado vinieron con Gente
Armada y en el citado sitio de la ensancha prenda
ron y Penaron a los Ganados q de vezinos de esta Villa
se hallaban alli Pastando y a otros q estaban Rozan
do y arrancando yerbas y se llevaron las cavallerias de
los Ganaderos y Leñadores para la seguridad de las Penas
haviendole exijido a cada uno para su entrega por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

cada cavalleria la cantidad de diez Rs Vellon, concurriendo
exceso Mayor de haverle Muerto a un Vezino de esta Villa
de las cavs Mens q se llebaron, Motivo p que debiendo escu
tamto ocurrir al Remedio de tan Notables perjuizios, y hav
ber a la Justizia de Bienvenida las facultades de esta p
de los Aprovechamtos de dha ensancha le despacho su exor
a Pedimto del Mayrmo de este Consejo con testimo de una de
executorias a fin de q cumplimentandola restituyesen
exijidas Penas, la cavria q mataron los Penadores, con
demas costos originados de su mala operazion, y apercibi
dola q en su defecto se daria en queja al Regio comp
tente tribunal, pro no haviendo despues de muchos dias
del Requerimto providenziado cosa alguna, se le Re
segunda, acaeziendo el mismo descuido, y desbiando
del apetizido cumplimto solo responden a los conducto
aprompten cantidades exorbitantes de Mrs para su
pacho, no con otra mira que la de interesarse in
tamente, y aunq se le ha repetido tercer exor
con el aprompto de los mrs de su Antojo, nada hara
contrario a la Maliziosa Idea de Bulneral los pr
bilesios de esta Villa, y siendo este un Asumpto
en q se interesa este comun tanto, que de q
tarle el tal Aprovechamto de la ensancha, se per
deria este Pueblo p ser el unico refugio donde
los Gandos de sus Vezinos pueden mantenerse, y de
biendo ocurrir al superior competente tribunal a d
la queja de la Atentado de la citada Justizia de Bienv
nida, y a solicitar su castigo del hecho, la restituye

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

319

de Penas y perjuicios q̃ de ellas se han ocasionado siendo pre-
cisos algunos caudales p.ra el seguim.to de este recurso, debiendo
estos exijirse de los Propios de Concejo, p.r ser este uno de los
litigios de la Mayor sustanzia, y aq̃ no pueden dejar de con-
currir dhos Propios, no obstante hallarse concursados, respecto
del R.l Despacho de su Mag.d y S.res de la R.l Chanzilleria de la ciu-
dad de Granada con q̃ esta Villa se halla p.ra q̃ el Adm.or
de dhos Propios le subministre los caudales necesarios p.ra
los litigios justos q̃ le acaezcan. en esta atenzion y dis-
curriendose p.r ahora precisos p.ra el presente Vn mill
y quinientos rr.s vn. Acordaron se despache libranza de
esta cantidad contra D.n Gonzalo Ortiz Malfeyto Adm.or
Actual p.ra q̃ del caudal mas prompto de dha Adm.on de
su cargo haga entrega de ella a Lorenzo Gordillo May.mo de
Concejo y Apodera.do de la Villa, con cuio recibo y dha libran-
za se le abonaran en sus quentas, cuia entrega executara
sin retardaz.on pues de qualquiera omision y los perjuicios q̃
al comun se le sigan p.r ella sera responsable, y p.r este
q̃ proveyeron asi lo Acordaron mandaron y firmaron doy fee.

D.n Martin Varona — Juan Gordillo Gutierrez — D.n Ant.o Jph de Carvajal y Hern.z

D.n Alonso Ortiz Malfeyto — Alf.o de Arena y Solis

D.n Bartolome Gordillo Valdes — Pedro de Toro Pachon

D.n Juan Hurtado Arena — Juan Maxin Pachon — Diego Antonio de Sotto

Despachose la libranza de este Acuerdo en la dha fha = Sotto

En la villa de los Santos en el propio dia treyn.ta de sep.bre

esta libranza de los mill y quin.tos rr.s que declara este Acuerdo no tubo efecto su entrega y se mando recojer la fha

este Acuerdo de veynte y dos de enero de mill setecientos y quinientos y seis, y se anotó = Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y C
QVENTA Y SEIS.

En Madrid a [illegible] dias del mes de Junio de mill setecientos y sesenta y seis años. Los muy Ilustres Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia y Chancilleria que por su Magestad reside en la Villa de Valladolid, estando en Audiencia publica, como lo han de uso y costumbre, dixeron que por quanto en la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Granada, pleyto que ante ellos pende entre partes, de la una Don Antonio Ramirez de Arellano, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Villa de Algarinejo, y Don Francisco Ramirez de Arellano, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Villa de Illora

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SEIS.

En la villa de Xerez de los Caballeros a tres dias del mes de Septiembre de mill setecientos cinquenta y seis años ante los Señores Justicia y Regimiento de ella estando en Ayuntamiento publico como lo han de uso y costumbre parecio presente Alonso Blanco vecino de esta villa y dijo que por quanto Alonso Blanco de esta dicha vecindad dio a tributo a Juan Flores vecino de esta dicha villa un pedazo de tierra con sus Olivos en el Pago de Valdelacasa en precio de veinte y quatro fanegas de trigo en cada un año por tiempo de quatro años que an de empezar a correr desde el dia de Nuestra Señora de Agosto de este presente año en adelante segun mas largamente consta de la escritura de tributo que sobre ello otorgaron ante Juan Antonio Rodriguez escribano de su Magestad y del numero de esta villa en veinte y quatro de Agosto de este dicho año a que se remite y como en dicha escritura se contiene el dicho Juan Flores no a cumplido con la paga de dicho tributo en el tiempo que debia y es obligado y para que se le apremie a ello y se le haga entrega de dicho pedazo de tierra con sus Olivos para que pueda hacer de ellos lo que le combenga segun y como se contiene en dicha escritura de tributo que para ello presentaba y presento y pidio a dichos Señores Justicia y Regimiento mandasen se le apremiase a dicho Juan Flores a que le pague

en los ganados lanares y cabrios al q̃ han tenido
en los Años Anteriores: p.r lo q̃ haviendo Inspeccionado
el Ayuntam.to este asumpto con la Reflexa q̃ se merece
y hallado que siempre q̃ se pese la carne de Macho o
ca a onze quartos y la de carnero Adoze no se ha de
este Abastecedor, y q̃ todavia le queda alguna Ganancia
al q̃ no se vende a mas, y se le Notifique a dho Abas-
tecedor, q̃ desde el sabado proximo haga se pese
carnes a los citados Precios, y en caso de escusa p.r los
s.res Alcaldes o qualquiera dellos se le apremie en
toda forma a su cumplim.to y p.r esto q̃ Acordaron
lo Mandaron y firmaron de q̃ doy fee = entre rd = no
se le pida a este Abastecedor, y q̃ todavia le q̃da alguna gan.

D. Martin Varona — Juan Gordillo Gutierrez — D. Ant.o Jorge Carvajal y Ho.

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Ant.o de Mena y Solis

Bartolome Gordillo — Miguel Gordillo de Saavedra — Pedro de Torres Pachon

Ante mi

Diego Antonio de Sotto

Por la Villa de los Santos en ocho Dias del Mes

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
QVENTA Y SEIS.

En la villa de Xerez de los Caballeros a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, estando juntos en Ayuntamiento de concejo justicia y regimiento de ella que aquí firmaran, estando juntos como lo han de costumbre, por ante mi escribano dixeron que por quanto corren y van corridos los propios y rentas de esta villa de tres mill reales de vellon de los años pasados de mill seiscientos y quarenta y cinco y mill seiscientos y quarenta y seis, que en los dichos años se hizieron contra dichos propios quatro mill ducados de vellon, y por quanto dellos tres mill reales de vellon, se quedaron debiendo, y se quedan debiendo a los herederos de Juan Lopez Carrasco, vecino que fue desta villa, y de Juana Lopez su hija, vecina de la villa de Llerena, como herederos que son de Juan Lopez Carrasco su padre, que fue vecino desta villa, y por quanto los dichos propios se hallan empeñados en mas de dos mill ducados de vellon, que se an tomado a censo para diferentes gastos forçosos que se an ofrecido en esta villa, y por quanto para pagar a los dichos herederos los dichos tres mill reales de vellon, y para pagar los dichos censos, y para otros gastos forçosos que se ofrecen en esta villa, es necesario imponer sobre los propios della hasta en cantidad de quatro mill reales de vellon de renta en cada un año, para que se vayan pagando los dichos tres mill reales de vellon, y los dichos censos, y los demas gastos forçosos que se ofrecieren en esta villa, y para que se pueda hazer la dicha imposicion, y para que se pueda tratar y conferir lo que mas convenga al bien y aumento de los dichos propios, y para que se pueda hazer y otorgar la escritura de imposicion de los dichos quatro mill reales de vellon de renta en cada un año, que se an de imponer sobre los dichos propios, y para que se pueda hazer y otorgar todo lo demas que sea necesario y conveniente para la dicha imposicion, y para todo lo demas que se ofrezca tocante a lo susodicho, dixeron que para todo lo susodicho, y para que se pueda hazer y otorgar todo lo demas que sea necesario y conveniente para la dicha imposicion, y para todo lo demas que se ofrezca tocante a lo susodicho, dixeron que nombravan y nombraron por sus procuradores generales a los señores Don Juan Lopez Carrasco, y Don Juan Lopez Carrasco, vecinos desta villa, a los quales dieron y otorgaron todo su poder cumplido, libre, lleno, bastante, segun que ellos lo tienen y mejor y mas cumplidamente lo pueden y deven dar y otorgar, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administracion, para que en nombre de los dichos señores otorgantes, y como sus procuradores generales, puedan hazer y otorgar la dicha escritura de imposicion de los dichos quatro mill reales de vellon de renta en cada un año, que se an de imponer sobre los dichos propios, y para que se pueda hazer y otorgar todo lo demas que sea necesario y conveniente para la dicha imposicion, y para todo lo demas que se ofrezca tocante a lo susodicho

...ron y firmaron =

D. Martin Varona

Juan Gordillo Gutierrez

Franco M... Pulido

D. Salomo Gordillo

Miguel Gordillo de Saavedra

Pedro Otero Pachon

Anaem... Diego Antonio de Soto

Despachose la libranza del Acuerdo antecedente de su fha doy fee =

Soto

En la villa de Los Santos en veinte y seis de del mes de octubre de mill setecientos cinquenta y seis de los señores Justicia y Regimiento della que aqui firmaron estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citacion dixeron que por quanto ha llegado a esta villa la orden de S. M. en fin de que el Regimiento de Milicias de este Partido haya de hallarse todo con su vestuario y Armamento completo en el dia treinta y cinco del mes en la villa de la Cerca para en el siguiente entrar en la Plaza de Badajoz donde se le ha destinado para que en ella hagan el R. servicio, y debiendo ser ocho soldados de la Dotacion de esta villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

322

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En esta villa el Pompin que se hizo en el año de mil y ochocientos y ocho de la dicha nueva [illegible] de [illegible] año proximo pasado fue con la alteracion de que este adelanto subiniese a los costos de el [illegible] de dichos Milagros, cuios procedidos entren todos en poder del Admor de Propios. Acordaron sus Mrs que dichos mill y ochenta y siete rs y [illegible] importe de [illegible] se libren con el caudal de dichos Propios y su Admor [illegible] y sin [illegible] los entregue al Mayordomo de [illegible] que compre [illegible] y los entregue a los Milagros [illegible] que [illegible] Admor [illegible] de dicha libranza y recibo de dicho Mayordomo [illegible] y firmaron.

D. Martin Varona — Juan Gordillo Gutierrez — [illegible] de Carvajal

D. Alonso Ortiz — [illegible] Mateo — [illegible] Isidro — Juan de [illegible]

Miguel Gordillo de Saavedra — Bartolome Gordillo — Juan [illegible] Pachon

Juan de Solis Barrantes — Pedro de Toro Pachon

Despachose la libranza [illegible] — Diego Antonio de [illegible]

En la Villa

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

de los Santos en Beyte y en Dias del Mes de Noviembre de mill settez.tos cinq.ta y seis a.s los S.res Justicia y Regim.to della que aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citazion dixeron q. p.r q.to con el Motibo de hallarse conversados los Propios de esta Villa, solo tiene p.r bna de Alim.tos y para sus Urgenzias anualmente tres mill r.s Vellon, y p.r haver ocurrido en el año proximo pasado muchos Gastos q. exzedieron al de los tres mill r.s, p.a cubrir aquellos libraron sus Mrz.des contra el caudal de Alim.tos pertenezientes al corr.te Año quatroz.tos onze r.s y Vey.te y q.tro m.s v.n que se entregaron p.r su Adm.or, y sirvieron p.a la satisfazion de aquellos Gastos, de modo q. en el corr.te Año, solo se han dado de los Alim.tos que le pertenezen Dos mill Quin.tos ochenta y ocho r.s y Diez m.s v.n que se hallan Gastados, y se hallan muchos Descubiertos q. deben taparse, y p.a su efecto acordaron el librar Quatroz.tos onze r.s y Veinte y quatro m.s v.n contra el caudal de Alim.tos del año proximo, y q. p.r esta cantidad se Despache Libranza contra su Adm.or de Propios p.a que los entregue y ponga en Poder del May.mo de conzejo, pues en virtud de dha Libranza y Recibo de el suso dho se le bonificaran en las Quentas de su cargo, y por este que acorda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ron asi lo Mandaron y firmaron doy fee =

Dn Martin Varona — Juan Gordillo Gutierrez — Dn Amº Joseph de Carvajal y Henes

Andres Marquez — Alvº de Mena y Solis — Miguel de Saabedra

Juan Martin Pachon

La libranza deste Acuerdo se Recogio y no se pago y para que aconste pongo esta Anotacion de orden de la Nª =

Sotto

Antonio Diego Antonio de Sotto

Despachose la libranza que expresa el Acuerdo precedente el propio dia de su fha y para que conste lo pongo y fee =

Sotto

En la Villa de los Santos en Veinte y dos dias del mes de Noviembre de mill setecientos y cinquenta y seis años los Sres Juez y Regimiento della que aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citacion dixeron que por quanto en este dia ha Arribado a esta Villa Despacho Regio del Sr Lizdo Dn Antonio Andres Gonz Rodriguez de los Rs Consejos Juez entregador de Mestas y Canadas deste Partido de Leon por el que ordena que por este Ayuntamiento se aya de Nombrar un diputado y dos apelladores para que a las Nueve de la Mañana del proximo siguiente dia veinte y tres ayan de concurrir en los sitios acostumbrados de la cañada Real desta Villa donde se habra de hallar la Audienzia de dho Sr Juez

324 para hazer la Mensura deslindi y Apeo de la enunzda
cañada, y en cumplimto del prezepto y pra su debido
efecto, sus Mrzdes Nombrevan y Nombraron por Diputado
de la preadvertida Diligenza a Mgl Gordillo de Saavedra, Rezedor
~~aquien~~ le confieren todo el Poder y facultad conduzente para
la asistenzia y practica de su encargo y lo demas anexo y de-
pendiente a dha Mensura Apeo y deslindi, concurrien-
do a ella como persona lexma y q se havra por tal en la
Audia de dho Sr Juez: Igualmente Nombraron por Ape-
adores del Deslindi y Mensura a Lorenzo Gordillo, y Franzco Ortiz
Vezs de esta villa quienes con el preadvertido Diputado pasa-
ran en el Dia de Mañana y se hallaran a la hora Asigna-
da en dha cañada Rl con este Poder q entregaran a
dha Audia pra los efectos correspondientes de su cometido. Y a
si lo otorgaron Acordaron y firmaron los Sres otorgdes a qui-
enes doy fee conozco siendo testigos Dn Diego Rodriguez de
Soto Presvro Manl Perez de la Cruz y Franzco de Carvajal
todos vezs de esta villa

Dn Martin Varona

Juan Gordillo Gutierrez

Dn Antonio Joseph de Carvajal y Herrera

Dn Manl de Mena y Solis

Pedro Alvaro Pachon

Saque este apoderado Ante mi
lo Dia Mes y Año de su otorgamto
en papel correspondiente doy fee

Sotto

Ante mi
Diego Antonio de Sotto

En la Villa de Bada[illegible] en Veyte y Zinco Dias del Mes de Noviembre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Ocinte maravedis

SELLO CVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEIS.

[illegible] y hagan y intimen como y contra quien les dirigieren los
cuerpos leyes y Leyes que son Leyes Ordenanzas y pregmaticas dellas
hablen y contra ellas como fabrica pidan terminos y quanto
fuero Derecho les combiene hagan Requerimientos
viene y todo lo contenido en el Arancel y como y cada vno de
que se hizo, fue el dicho Señor Alcalde Regidor y Señor
dicho Villa Libre y Real y que en
dicho Villa y Real de las Salinas fueron presentes
los dichos Señores Alcalde y Regidor
me Leyan y otorgan sean cumplidos como en ellos se contiene
Juan y Señor Juan y sobre ello
mi mano y con el sello de mi oficio lo firmo y otorgaron los
con Testigos que fueron presentes
Señor Juan y Señor Juan y Señor Juan
Señor Juan y Señor Juan y Señor Juan
Señor Juan y Señor Juan y Señor Juan

del Mes de Diziembre de mill setez.tos zinq.ta y
seis a.s Los S.res Justizia, y Regim.to de ella que
aqui firmaran estando Juntos en su Acuer.
Como lo han de costumbre precedida citazion
Dixeron que p.r q.to La Audienzia de Mesta y M.r
Antonio Andres Gonz.z su Alcalde Mayor q.e ha per
nezido en la Villa de Zafra en la Residenzia
Los Pueblos dentro de las zinco leguas de su Comp
hension, y en donde combocó a esta, y haviendole
y seguido su causa de ofizio, y p.r ella y los Dos R
gim.tos de la Dehesa Nueva causados p.r el Comun
Labradores desta Villa en el año proximo
y el Corr.te con las costas q.e se tasaron, se le han
dado a prompt.ar tres mill ziento Catorze r.s
Diez m.s Vellon, cuios M.s haviendo de ap
tarlos y satisfazerlos Los Propios de consejo
el Interesado en estos Rompim.tos como quien
Recaudado el crezido valor de la Rastro Ser
y las considerables Rentas de sus terrazgos, y
bera Recaudar Iguales Intereses de la Seme
tera q.e pende en la propia dehesa, y Respect
a q.e D.n Gonzalo Ortiz Malfeyto Adm.or de
Propios, y quien p.r ellos debe aprompt.ar
Importe de estas condenaziones, y a lo q.e no
halla Repugnante, esta se halla oy en la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Villa del Arroyo de S.n Servan p.ra donde aunque
se le ha hecho propio p.ra q. viniese a hazer este
Pago, o remitiese su Importe, este no have
nido toda Via, a lo q. ha dado Motibo el que
teniendo concluido su cometido dha Audienzia
p.r lo tocante la citada Villa de Zafra y las demas
de su comprehension, y haviendo hecho a esta diber
sas citaziones p.ra q. acudiese a satisfazer sus con
dinaziones, no haviendo lo cumplido, en este dia
havenido dho S.r Alcalde Mayor con toda su Au
dienzia a esta, y se halla Procediendo sobre
el pago de estos Intereses; y atendiendo sus Mrz.des
a los crezidos costos y salarios q. se originan
a la villa diariam.te con esta Audienzia, y que
de no despacharla con la satisfacion y pago de
lo q. pretende Abanzaran dhos salarios y costos
a mucho mas q. el principal de condenaziones
y ignorandose el Motibo de la Retardazion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de el Adm.or ni la de el propio q se le dirijio
deviendose p.r qualquier otro Medio providencia
el aprompto y pago de estos Mrs. p.r lo de ahora
en el Interin q los satisfaze dho Adm.or no
haviendo otros caudales que puedan cubrir
aquel dos cubierto que el de los efectos R.s de
cauezon de esta Villa q se hallan cobrados
en Poder del S.r Juan Gordillo Gutierrez
Calde ordinario y quien p.r la Villa se ha
lla encargado en su cobro Acordaron sus
Mrs.des que de estos caudales p.r via de emp
tito se saquen dhos tres mill ziento catorze
rs. y diez mrs. Importe de causa costas y co
naciones con mas tres z.tos rs. vellon que
Importado los salarios de la Audiencia
sus procedim.tos p.ra el pago de Aquellos que
en la otra cantidad Montan la de tres
mill quatrozientos catorze rs. y diez
mrs. vellon, la que dho S.r Juan Gordillo
Gutierrez entregare a dha Audiencia
cando los competentes Recibos p.ra el
Resguardo de la Villa; cuia entrega
de los expresados efectos de el Ad

327 Quedando como quedan sus Mercedes respon-
sables a la citada cantidad para su reyntegra-
cion viensean de los efectos de Propios, o de otros
que a ello deban ser responsables, sin que el Sr. Ju-
an Gordillo Gutierrez tenga que responder
de estos mrs. mas que como uno de los Acordan-
tes, y en caso de que por no ponerse en Arcas co-
rrespondientes estos tres mill quatrocientos catorze
rs. y diez mrs. cumplido el tercio se despache-
se y viniese executor a su cobro, haran de
sufrir sus mrs. todos los Sres. Acordantes los a-
premios de la execucion, y el pago de el principal
costas y salarios que a prorrata les pertenezca
y en virtud de este asi lo Acordaron Mandaron
y firmaron de que doy fee =

Dn. Martin Varona

Juan Gordillo

Dn. Amb. Jph. de Gutierrez

El Caruajal y Henrra

Miguel Gordillo de Saabedra

Alvaro de Mena y Solis

Juan Fz. de Henedrosa

Juan Man. Dachon

En virtud de este Acuerdo se pagaron
de los efectos de Prov. cobrados por el Sr. Juan
Gordillo Gutierrez tres mill trescientos setenta
rs. y diez mrs. vn. =

Diego Antonio de Soto

Acto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Acuerdo p.ra q. al efecto al cavo con se paguen los gastos al Alcalde al Jabon con Ribera

En la Villa de los Santos En Diez y ocho del Mes de Diziembre de mill setez.tos y cinq.ta a los S.res Justizia y Regim.to de ella que aqui fir-
ran estando Juntos en su Acuerdo Como lo han de co-
bre precedida citazion Dixeron Dixeron que p.r Qu-
se halla en esta Villa D.n Alonso Casado ess.no Rece-
que ha venido con Despacho del S.r Gov.or y Super-
dente de V.tas R.s de la ciudad de Llerena y su Par-
a efecto de Practicar la Provanza p.r parte de esta
lla en el Pleyto q. trata en aquella Super Inten-
cia con la de Ribera sobre el Abasto del Gav-
q. p.r quatro Años Arrendo Juan Diaz Vezino
d.ha Villa y su surtido y satisfazion de d.ros Ab-
zo con Vez.o de aquella Villa y con apro-
de su Justizia ordinaria, q. p.r haver quebra-
Prinzipal y fiador se han causado procedim.tos
tra el Alcalde aprobante de la fianza y
Recibidores asi p.a el pago de d.ros Maestrales y
quarto como p.a el surtido del Abasto y
lo q. oy se sufre la Justiz. p.r querer la Villa de
bera o los Recibidores del Alcalde q. apro-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

FERDINANDUS VI. HISPANIAR. REX.

el dirse de la escriptura da Obligazion, y teniendo dho ess.no Receptor evaquado su cometido, y debiendo satisfazerle a este sus dros y salarios, y al mismo tiempo remitirle a D.n Diego Martin Moreno Procurador de la Villa en esta dependienzia ciento y cinquenta Reales p.ra q. se reintegre de lo suplido en la litis hasta ahora, y lo q. le reste sea p.ra las diligenz.s futuras, Importando los salarios y dros de dho ess.no Receptor dos cientos R.s Vellon q. hambas partidas componen la de tres.tos y cinq.ta R.s; y deviendo sufrir este pago los efectos del cavezon de Alcavalas p.r q. la perdida o victoria de la litis resulta en fabor o daño del comun, Acordaron sus Mrz.des que el S.r Juan Gordillo Gutierrez Alcalde ordinario a cuio unico cargo corre el cobro de todos los Reales efectos de esta Villa satisfaga dhos tres.tos y cinq.ta R.s Vellon a dho ess.no Receptor, y Procurador de los mrs de su cobranza pues en virtud de este en la q.ta q. debera dar de sus libros se le bonificaran = Y en attenzion a q. los Ramos y Abastos Arrendables p.ra el Año proximo deben quedar rematados en el ultimo Dia del Año p.ra q. desde primero de Henero los q. con ellos quedaren corran y p.r este medio se separen las Administraziones de los Ramos interin se subastan y rematan, siguiendose

Acuerdo p.a sacarlos Abastos al Pregon =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

no pocos perjuizios a la causa publica como lo tiene acre-
ditado la experiencia, y para que aquellos rezen acordaron
los Ramos y Abastos de vino Alcavala del viento Pan-
lla y Aguardiente se saquen al Pregon el termino
del dro. fijandose desde este dia los Edictos correspon-
dientes en la parte pca acostumbrada y previniendo
Remate para el dia treyta y uno de Marzo Mes y ho-
ras de las dos de la tarde en la Plaza pca trayendose a
Ayuntamto las primeras Posturas que en ellos se hizo
para su Reconozimto y Admon y despues las Mejoras que
ocurran hasta su Remate se executaren ante qual-
quiera de los Sres Alcaldes y para que proveyeron asi lo
acordaron mandaron y firmaron de que doy fee =

D. Martin Varona — Juan Gordillo — Adm. Ygl. Gutierrez — Carvajal

Dn Alonso Ortiz Malfeito — Alvo de Mena y Solis — Juan Henes...

Miguel Gordillo de Saavedra — Juan de Solis Barrantes — Antonio Diego Antonio de Sotto

En la Villa de los Santos en Beynte y seis dias del Mes
Dizbre de mill settezientos cinqta y seis a los señores Justicia
y Regimto de ella que aqui firmaron estando Juntos
Acuerdo como lo han de costumbre presidida

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

...ytazion Dessepon que Por q. la Dehesa Ruche propio dessde con
...so que se sostuvo dha Plaza Alonso ... en dha havia de
...todo, en virtud de la R.l orden se Vorjeó en Sanlucar de Bar
...q.no, y los Sembradores de Villafranca de los Barros
...varechos separados a cien varas una de otra, y sembraron
...en la proxima antesior cosecha, genero trio, cuya de Villa pide
...se remedado se han hallado dhos Labradores, a cuyo dueño de
...Dehesa, y han regulado valuando a sus dos Reales
...en la Audiencia de la Plata que los Reconozca juramentados
...cuya deposicion agora Villa, y Sella, y sus condenaciones, con
...ley, y Salarios de Audiencia importante treynta y siete
...catorze rs y Diez mrs. que hacen Dos Reales de Vellon
...Sella Real de dha Plata de la Audiencia de la Villa de
...safe donde la tiene, agora, y para dho juramentado se
...los conjesados, Mando que se escriban los cargos contra
...y Salarios de la dha Audiencia, No hallandose conforme
...Alcalde ordinario de Propios amenazar dha cantidad como debera
...sea dhos Propios los que se hacayan considerablemente
...jeneran hacayanse en dhos Pompimos, y debiendo pen
...ver Dos mill y quinientos en Abril de año de Alcalde
...y agora dho de dha Dehesa en conformidad de los Valores
...y hasiendo esto aprobada en ante ayer años. solo
...en Abril de la Primera Pericia seys mill seys cientos y
...nueve rs R.s y despues a los Terrazgos muy de Mill fanega
...y de trigo, y en la Proxima Venidera Cosecha hagan
...a Valor de otra Regulacion, y de no Mando de hay
...Ventas, Lanidad dellas, se Varatosa, se pregun
...nio ante Mi Escribano, y Testigos las deposiciones y costas causa
...dha Audiencia Valese, y sea de empayto de
...los efectos R.s de Alcayon dueño villa, y Vecinos
...se hacia Alcayatino de estos Mos entre los tierras de dha
...Dehesa, y los labradores y las Sembrados en ella pros
...ima Cosecha pasada, y las tienen ... Sembradas y aty

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

fasia cada Vno lo q le pertenesiese, y con efecto haciendo
exibido de dhos efectos tres mill y quin.tos rs Vellon
Importaron causa de ofisio, Condenaziones costas, y sala
de Audienzia se satisfazieron p.r mano del S.r Juan Gordillo
Gutierrez Alcalde de cuio cargo esta la cobranza de todos
R.s efectos, y se lebanto dha Audienzia, y debiendo Reinte
grarse a estos este descubierto p.a poner en Arcas Corres
pondientes el Terzio q cumple fin del corr.te y no admi
endo Dilazion esta Diligenzia, Respecto a que
biendose Reconozido los Padrones de dha Dehesa Ha
y q estos constan de ziento y ochenta y una tierras y pro
teado entre ellas los tres mill y quin.tos y seis q queda
expresados, y tocadole a cada Vno a Diez R.s Vellon p
cada Rompim.to, y Veinte rs p.r Ambos Acordar
se saque Nomina y libro de todas con expresion de
los q las sembraron y tienen sembradas, apli
dole a cada uno el valor que debe satisfazer segun
las tierras q tubiere al citado Respecto de Veinte
R.s Vellon p.r los dos Rompim.tos, y este se le entregue
a Bart.ma Gordillo Magro Alguazil Mayor p.a que
continenti lo cobre a cuia cobranza los Señores Al
y qualquiera de ellos la Auxiliaran prosiguiendo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

q todo rigor contra los q huvieren y tengan sembradas dhas tierras, embargandoles y vendiendoles sus equivalentes bienes al dicho de cada uno, y q lo respectivo a los eclesiasticos se les pase politico recado para la propia satisfazion de sus repartimientos q la siembra de sus tierras, reservando en caso de morosidad o denegazion de pago acudir q despacho del Sr. Juez eclesiastico ordinario para los juridicos apremios: Y el citado Bartolome Gordillo Mayor tra poniendo en poder del Sr. Juan Gordillo Gutierrez las cantidades q fuere cobrando sacando recibo de las q entregare para su quenta, y q este q acordaron asi lo mandaron y firmaron de q doy fee.

Juan Gordillo Gutierrez

Dr. Antonio Sphd. Carvajal y Hernandez

Dn. Martin Varona

Dn. Alonso Ortiz Malfeito

Mro. de Huena y Solis

Juan Fz. de Henestrosa

Bartolome Gordillo

Miguel Gordillo de Saavedra

Juan Martin Pachon

Dn. Juan Hurtado Huena

Juan de Solis Barrantes

Ante mi

Diego Antonio de Soto

Acuerdo Apoderado p.ra el Re curso contra Biembenida p.r la pertur bazon de la ensancha.

En la Villa de los santos en Veinte y siete de Diziembre mill setez.tos cinq.ta y seis a.s, los señores Justizia y Reg.o della que aqui firmaran estando Juntos en su Ac.do como lo han de costumbre precedida citazion, Combi.o a saver los s.res D.n Martin Varona y Loaysa y Juan Gordillo Gutierrez Alcaldes Ordinar.s p.r S.M. y Ambos esta.s D.n Antonio Joseph de Carvajal Alferez Mayor de esta D.n Alonso Ortiz Malfeyto D.n Martin de Mena y Solis Juan Ferrz de Henestrosa Sindico Procurador Gen.l della Tholome Gordillo Lavado Miguel Gordillo de Saabe Juan Marin Pachon, Juan de Solis Barrantes D.n Hurt.do de Luna y Pedro de toro Pazero todos Re.dores con Voz y Voto en su Ayuntam.to y Dixeron q.e p.r quanto teniendo como tiene esta Villa y su com.d de Vecinos el d.ro de Antiguada Posesion Corrobor.a p.r diversos Privilegios y executorias litigadas en contra torio Juizio de Pastar y aprobechar con sus Ganados Sitios Comprehendidos en los Limites, y Amojonam.tos Hechos en la ensancha termino Privativo de la Villa Usagre, que se hallan cumplimentados aquellos Privilegios y executorias p.r su Justizia y Regim.to a ahora el Aguela de Biembenida, sin Azion, ni fundam.to que le Competa, y sin otro Respecto que el de su Antojo, y p.r utilizarse Individa mente con su Vizi litigios. en el corr.te Año y dia Veinte y cinco de Mes de Agosto el Alguazil Mayor con Algunos Re dores de la expresada villa de Biembenida de orden de su Alcalde Ordinario Xpl Sanchez Guerra auxi dos con bastante tropa de Gente Armada, cinc

331 al expresado sitio de la Ensancha y dentro de los limites
en que esta Villa y su comun por sus executoriados Privilegios
se halla en antiguada posesion de pastar con sus Ganados y
usar de todos los aprobechamientos que dandose aquel sitio
Prendaron y se llevaron dho Alguazil Mayor Regidores
y sus Auxiliantes Diferentes Cavallerias de Vezinos de
esta que los unos se hallaban arrancando Zepas del Monte
vaso, Rozando y otros en la custodia de sus Ganados
que alli Pastaban, y Por las Penas Le sacaron a cada In
dividuo las Cantidades de su Antojo, y aun a uno de los Pena
dos, que le llebaron Una Jumenta se la Mataron con la
fatiga de haver Andado todo el Dia corriendo el termino
Montados en ella Algunos de los Guardas, que auxiliaban a
los ofiziales de Aquella Villa, por cuio Hecho, y a Pedimento
de Lorenzo Gordillo Mayordomo de este Consejo, por Ausenzia de
su Sindico y a Nombre de esta Villa Ante esta Justizia por
su Pedimento que presento hizo Relazion del Atropellamiento
de la de Viembenida, pidiendo se le Admitiese Justificazion
del, y de como las Penas que hizieron dhos ofiziales fueron
donde no podian hazerlas a estos vezinos por estar dentro del
sitio citado de la ensancha donde por sus Rl Privilegios
y executorias, Gozan de todos sus Aprobechamientos, y que cons
tando de ella Lo cierto de su Narrativa como de su Previle
gio obtenido y Ganado en contradictorio Juizio con la Villa
de Usagre que litigo en el Rl consejo de las ordenes donde per
dio la de Usagre, y despues haviendo Apelado a Comisiones
se confirmo, y fue Pronunzida en Valladolid a los veynte
y tres de Diziembre del año pasado de mill Quinientos y cinquenta
y ocho de vuestras sentenzias se despacho executoria a esta
Villa en los quatro de febrero del siguiente Año de
mil Quinientos Zinquenta y nueve, se Despachase

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Regg.a a la Justizia y Regim.to de dha Villa de Biembe
con Inserzion de la Justificazion, y acompañada de testim
nio del citado Privilegio y executoria, p.ra que en su Virt
No Inquietasen a esta villa, ni a sus Vezinos en la Antigua
Posess.on Uso Desfrute y aprovecham.tos de todos los sitios co
prehendidos en la citada En Sancha, y al mismo tiemp
dandose p.r Requerida con el preadvertido R.l Privileg
Restituiese a los Prendados todas las cantidades de Mrs
p.r sus Denunzias les havian exijido con el Importe
La Jum.ta que Mataron, y mas los Daños y per
zios q. a este comun se les havia oriz.do p.r su atrop
m.to protestandole de q. p.r su omiss.on o denegazion se
ria En queja a competente superior tribunal;
Obstante de haverse evaquado la Justificaz.on ofrezida
de haverse Despachado la Pedida Requisitoria en
Veinte y siete de Agosto del corr.te Año, y Requer
dha Justizia de Biembenida con dho Privilegio y Reg
en los tres Dias del sig.te Mes de Septiembre, p.r la qu
biendo se dado p.r Requerida, y p.ra su providenzia
dado Poner Algunos testimonios; haviendo Retenido
dha Regg.a sin Despachar, hasta el Dia siete de
Octubre en q. con Dictamen de Ass.or con fribolos
Justiziales e Inconduzentes Razones, Negaron

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Cumplim.to la Justizia y Regim.to de dha Villa en desprezio y agrabio de la R.l executoria con q se requirieron, y respecto q dha Justizia y Regim.to en su denegazion ademas del delito q con sus penas cometieron, oy han cometido otros mas graves con su denegazion, pues aunq aquella villa tenga facultad y privilegio de aprobechar todos los valdios del termino Privativo de la de Usagre prendar a los estraños que coja en el desfrute dellos, no milita esta circunstanzia con los Ver.s de esta Villa que pueden usar de todos los aprobecham.tos de los sitios y limites de dha en Sancha, en el mismo modo que los aprobecha la de Usagre de quien es termino Privativo, y como la villa de Viembenida no puede sin delito prendar a los de Usagre en dho sitio del mismo modo debe procederse con los de esta p.r sus Privilegios, y en su contrabenzion dha Justizia y capitulares de Biembenida debiendo p.r su delito ser punidos con las mas severas penas p.r q en la denegazion del cumplim.to q hizieron al exorto de esta Justizia procedieron con bastante conozim.to no de ignoranzia, y si de pura malizia pues les consta la posess.on del R.l Privilegio q esta Villa tenia p.r el testimoniado q acompañaba al exorto. y siendo prezisso q p.ra la correccion y castigo dhos capitulares de Biembenida, acudir

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

333

las en fabor desta Villa y su comun y de las en contrario
apele y suplique sigalas Apelaziones y suplicaziones
donde y como combenga Gane Rs. Provisiones redulas
Cartas sobre Cartas Intimelas y hagalas yntimar
como y contra quien se dirigieren Recuse Jueses letrados
dos ess.nos Jurelas Recusaziones y se aparte dellas tache y
contradiga lo no fabrable pida terminos y quartos Plazos
Renunzielos q.do viere que combiene haga transa
ziones pida Declinatorias y execute p.a el exito y de
terminazion fabrable desta Instanzia lo mismo que
esta Villa toda hiziere presente siendo pues el Poder
q.e p.a ello se Requiere y p.a lo anexo y dependiente aunq.e
aqui no se declare si dicho se nezesita Mayor especialidad
ese mismo le dan y otorgan tan amplio como el caso
pida al Referido D.n Franz.co Gutierrez de Castaneda con toda
libre franca y Gen.l Adm.on y con clausula de lo en Juizio Jura
rar y sobstituir Rebozar los sobstitutos con causa o sin
ella y nombrar otros de nuebo con Relebaz.on en forma y
asi lo dixeron Acordaron y otorgaron los s.res otorg.es aqui mes
Doy fee conozco y lo firmaron siendo testigos D.n Diego Phelix
de Soto, Presb.ro Bar.me Gordillo Magro y D.n Rodrigo de Rojas todos
Vez.s desta villa

D.n Martin Varona

Juan Gordillo Gutierrez

D.n Ant.o Joseph de Carvajales Henes.o

D.n Alonso Ortiz

Juan Fz de Malfeito

Henestrosa

Martin de Mena y Solis

Bartolome Gordillo

Juan Martin Pachon

D.n Juan Hurtado

Miguel Gor.llo de Saabedra

Juan de Solis Barrantes

Luna

Antonio

Diego Antonio de Soto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la Villa de los Santos en Beyte y Nueve Dias del Mes de Diziembre de mill setezientos cinqta y seis años los señores Justizia y Regimto della que aqui firmaran estando juntos en su Ayuntamto como lo han de costumbre pezedida citazion, Dixeron que por quanto al presente essno de cabildo le estan considerados anualmente por su rido trabajo del Repartimto de Alcavalas zientos y Millones formaron de sus libros cobradores y otros testimonios e Instrumtos corrientes a dho Repartimto seiszientos Rs Vellon Acordaron que el pago desta cantidad por lo perteneziente al Repartimto que se cobra en el corrte Año, se despache Libranza contra el Ramor de Propios contra el Mayordomo de Consejo o contra otro qual quiera Depositario de los caudales en que esta Villa tenga Manejo para que de los mas prompos satisfaga a dho essno la enunzda cantidad los que les seran Vonificables al que los entregare en la qta de su en virtud de dha libranza y Recibo de dho escribano y fee Acordaron asi lo Mandaron y firmaron doy fee

D. Martin Varona — Juan Gordillo Guerrero — D. Antonio Sanz y Henes

Andres Marquez — Alvaro de Mena Nolis — Juan Fernandez de Hermosa

Miguel Gordillo de Saabedra — Bartolome Gordillo

Pedro de Toro Pachon — Juan de Solis Barrantes

Despacho la libranza en dho dia mes y año — Antecedente Notto — Antonio Diego Antonio de Solis

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la Villa de Llerena en Diez de Mayo de mill setecientos y cinquenta y seis años ante mi escribano publico y testigos parecio presente el Sor Thomas Bulley vecino de esta Villa y dijo que por quanto Dn Juan Fernandez Valero vecino de esta Villa le debe la cantidad de dos mill y quinientos reales de vellon que le prestó en dinero de contado segun consta de la escritura de obligacion que otorgó ante mi escribano en veinte y quatro de Abril de este presente año, y para su mayor seguridad y cobranza de dicha cantidad y sus costas y salarios de execucion, ha pedido y requerido a mi escribano le de por testimonio en publica forma la dicha escritura de obligacion para que en virtud de ella pueda executar a dicho Dn Juan Fernandez Valero, y para que asi lo cumpla y pague obligo mi persona y bienes muebles y raizes habidos y por haber

siendo testigos Dn Alonso de Olivera carbajal Dn Fran
Michael de la Guerra y Dn Pedro Soliz Prego
villa = Dn Alonso Ortiz Malbayto = Bartme de
Pachon = Dn Antonio Joseph de Carvajal Hen
trosa Antuerpa = Diego Antonio de Zotto —

Concuerda con la orig.l escrip.ra que se refiere y recojo el
a q.e me remito y p.a q.e conste lo firmo y signo Dia
y Año de su otorgam.to —

En testimonio de verdad

Diego Antonio
de Zotto

Mas en Primero de Mayo se remitieron a esta
villa p.r el Thesorero de Bullas Dn Man.l de S.n
man de Bibos cien Bullas . . . 0100
De composicion Diez . . . 0010
y de Difunto Diez . . . 0010
0120

Y se le recibieron y pusieron en
Poder de Xp.l Pachon Negro Depositario p.a
biese quien las quisiese las vendiese y se le
recibo p.r el S.r Juan Gordillo Gutierrez Alcalde
ordinario con fha de este Dia los Santos y
Primero de mill setez.tos cinq.ta y seis d.

Diego Antonio d
de Zotto

Bullas de Bibos . .	1600
de Difuntos . .	180
De composicion . .	020
De la retirimos . .	018
	1818

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

335

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

D. Diego Martin Guerrero de Luna, Bezino de esta villa, Ante Vmds parezco i digo q. Yo gane Real sedula de su magestad Para la continuacion del empleo de rrejidor, que Por causa de mi difunta muger antes de su fallezimiento poseia, Yo i con tan Plandame imposibilitado, Para el desempeño de tal cargo Por mi a Banzadaceda, Y a chaques Jacio tuales que Padezco lo rrenunzio, Para que los erederos de la rrefferida mi muger usen del como le parezca, Por tanto

A Vmds Pido Y suplico me admitan la rrenunzia que llevo pedida, Por las rrazones es Presadas Con Justizia que pido &c.

D. Diego Martin
Guerrero de Luna

Se presento esta Renunzia en cabildo q. se celebro oy Diez y nueve de Agosto de mill setez.tos cinq.ta y seis de la q. quedo entendido el Ayuntam.to Doy fee.

Soto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Dn Juan Sanchez Vazquez Vecino de esta Villa, como mas aya lugar en derecho parezco ante Vmd y digo, que a Vecindad, y Naturaleza la tengo integramente de que Contraje Matrimonio, con Dña Catalina Gonzalez Bonilla mi legitima Esposa, y teniendo como tengo Vecindad, y Naturaleza en esta Villa, como Vecino de ella, no estoy sujeto a la Villa de Salvatierra, Naturaleza, ni Vezindad alguna, como mi Esposa a la Villa de Salvatierra, Naturaleza, y Vezindad, como de Cabeza de Partido en estos casos por ello debe gozar, y Disfrutar los Vecinos, y Naturales de la expresada Villa, y como Vecino de ella, no debo ser Padronado en la Villa, ni Contribuir con Milicias, ni las otras Obligaciones, y repartimientos que se hagan Con los que gozan Vecindad, y como de Pobres privilegiados que son, y por ello no debo ser Padronado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

337

Fran.co Matheos Pulido Vez.no de esta Villa Como mas aya lugar y sin perjuizio acziones rreserbas y rrecursos que me sean Competentes Ante Vmd. parezco y Digo que en fuerza de haber Conseguido Real Probision de su Mgd. y señores de su Real Consejo de las hordenes a fin de que por la Justizia y Rexim.to de esta Villa Diese Cumplimiento a la Real Zedula de su Mgd. espedida a mi fabor y en su Virtud se me aposesionase en el emplio de Theniente de Alferez mayor de este ayuntam.to en el termino de terzero dia al del rrequirim.to y que en su defecto pasado dho termino biniese a posesionarme a costa de yn obedientes el Alcalde mayor de este partido siendo rrequerido ya exijir la multa de zien Ducados Con que se les Comi naba en el dia ocho del Corriente mes a mi ynstanzia se rrequirio a Vmd. por Joseph Gomez Abril ss.no pu.co de esta Villa Con el zitado rreal despacho para que se Juntase el ayuntam.to se rrequiriese y en su obedzimiento se cumplimentase. Se mando por Vmd. ponerlo en la escribania de Cabildo que corre a cargo de Diego Antonio de Sot su ss.no prezeptuando a este la zitazion de Conzejales y Conbocazion de Ayuntam.to para la mañana del dia onze y Con efecto haviendose practicado asi Juntos en su acuerdo rrequeridos que fueron parezc segun tengo noti zia que obedziendo el ayuntamiento la Real Provision para su Cumplim.to acordo Consultarla Con Abo

gado de literatura preceptuando la entrega de ella
al Sindico procurador para la espresada consulta
quien la tomo en el mismo acto llebo y no a debu
to. y en atenzion a que es pasado ya el termino
el real rescripto prebiene para su cumplimiento
y no se ha dado probidenzia alguna sobre ello
teniendo el Sindico los autos sin haverlos abierto
to en lo que se ebidenzia prozedir (hablo de vida
nte) con estas dilaziones abejarme solo y a ca
rme crezidos daños y perjuizios y arredarme
sos que deba tomar y me sean competentes y no a
dose dar lugar a maliziosos efujios se ha de servir
Vmd. mandar que el Sindico que recojio el Re
despacho para la consulta lo debuelba y no con
ti pues a tenido sobrado tiempo con el que a pasado
para ebaquar la consulta la que sea como fuere
resultare a cumplir lo que su Mgd. manda se me
trigue dho real despacho y sus documentos que
su virtud se hubieren obrado para los efectos que
competan todos sin retardazion pues de lo contra
omiso o denegado protesto los daños y perjuizios
de cuenta de quien aya lugar y de darlo en quita
zitado rrezio tribunal para lo que me quedo con
pia de este scripto y fe de entrega al presente
portanto

A Vmd. pido y supco. hasi lo probea y determine bajo
protestas y reserbas hechas por ser todo de Jus
que pido costas y juro &c.

Franco. Mathios
Pulido

Por presentada y atento a que en cabi
que se celebro por los Sres. Justizia y Regimto.
esta villa en el dia onze del corr.te mes por

338

Mañana se requirió a sus consejales con la Rl
Provisson que se expresa en este Pedimto la que
se obedezio y para su cumplimto se acordo consultar
la con Abogdo de ciencia y conciencia, y a este
Intento, y en el propio acto la recojió Dn Juan
Ferrez de Henostrosa Sindico Procurador Genl
de esta villa, y este no la ha traydo todavia
haga sele saver a este q sin retardazion la
traygа, apercivido q de la retardazion q
en ello tubiere seran de su qta y riesgo los per
juizios q sobre ello se originen, y por este que
proveyo asi lo mando y firmo el Sr Juan
Gordillo Gutierrez Alcalde ordinl por S.M.
de esta Villa de los Santos y unico en su Juris
dizon ordinaria en quinze Dias del Mes de
Julio de mill settezientos cinqta y seis a =

D. Juan Gordillo
Gutierrez

Ante mi
Diego Antonio
de Sotto

Doy fee que haviendo pasado este Dia de la fha a las
casas de Dn Juan Ferrez de Henostrosa Sindico procurador
Genl de esta villa para el fin de hazerle saber la pro
bidenzia precedente no tubo efecto su notificazion
por haverme expresado uno de sus familiares ha
berse ydo en la Mañana de este Dia a la villa de Bi
embenida y q ignoraba qdo volberia y para q conste
lo pongo por fee y diliza q firme en esta villa de los San

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

tos en Quinze de Julio de mill setez.tos ung.ta Dig.

Diego Antonio de Soto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Fran.co Atathea Pulido Vezino desta Villa como mejor proceda digo: Que amotivo de haver requerido en el ayuntam.to con real zedula que se me despachó de theniente de Alferez mayor a fin de que se me posesionase, y dadose traslado al pror sindico deste comun, que la recojio, y no cuidó de ebacuarlo, toda via que a los Veinte y nuebe de mayo prezedente y ynste con pedim.to para que se obedeziese y cumpliese que fandome de la dilazion y apelando de ella para ante los señores del real consejo de las ordenes, para cuya mejora pretendi testim.o que no pude conseguir, y para que le equibaliese bolbi a presentar otro, de que me quedé con copia y fee de la entrega del original al ess.no de cavildo, hize recurso al espresado rexio tribunal, y haviendo requerido a Vmd a los ocho del que sigue con real provision prezeptiva de que dentro de terzero dia de su requerim.to por mi parte se me pusiese en posesion del preadbertido oficio y de que pasado el term.o sin haverlo hecho, el Alc.de mayor de orden mas ynmediato pasase a posesionarme y a exijir la multa de zien ducados que ympone a los conzejales, toda via que fue decretado su obedezim.to y que pasase al ayuntam.to con bocado el onze del pres.te mes como pasó, y en el se acordó consultar la real provision con abogado para cuyo efecto la recojio el mismo sindico pror, no la a debuelto, y es lo mas que a ausentadose yendose a la Villa de Vienbenida sin que se sepa quando hará su regreso, segun a sido proveido y puesto por dilix.a en fuerza de pedim.to que presenté en este dia: y porque sea como fuere, me conbiene acreditar lo enunciado, pues tengo copia de la real provision y el requerim.to a Vmd para conbocar a cavildo tanbien lo tengo testimoniado, a de servirse de mandar que se me de testim.o del pedim.to zitado, de el auto que a el se proveyo, y de la fee de no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

haver en contrado al Sindico en esta Villa = en cuya virtud

A Vmd suppco. asi lo provea y mande por ser justicia que pido

protesto, costas, daños, y perjuicios &a. y en lo necesario juro

Dn. Diego de San Clayo

Franco. Matheos

Pulido

Auto

Por presentada Buelbase a Buscar a Dn. Juan Ferns. de Henestrosa Sindico Procurador Genl. de esta Villa y notifi-
sele el Proveydo de su Mrd. de el dia de Ayer quinze del corri-
te en antecedente Pedimto. presentado por esta Parte para que Inco-
tinenti trayga el Rl. despacho que relojio para la consulta que
determino el Ayuntamto. pues ya ha tenido bastante tiempo
de aquarla, apercibiendole que en su defecto seran de su quenta
los daños y perjuicios que resulten; y en caso de que dho Sindico
no se halle en sus casas por no haverse restituido de la de Cien-
nida donde se dize se halla, dejesele recado a su Muger, y
militares y razon de este auto para que se lo pasen, y notificado cu-
pla con el precepto, y a esta parte dese el testimo. que pide
lo mando el Sr. Juan Gordillo Gutierrez Alcalde ordinario
por S.M. de esta Villa de los Santos en Diez y seis de
Julio de mill settecientos cinquenta y seis años =

Juan Gordillo
Gutierrez

Ante mi

Diego Antonio
de Sotto

Dilegª.

Doy fee Yo el Escno. Infra scripto que en este Dia y hora
de las ocho de la Mañana con corta diferencia pase a las
casas de Dn. Juan Ferns. de Henestrosa Sindico Procurador
Genl. de esta villa a efecto de hazerle saver el auto ante-
cedente y el de el dia de Ayer proveydo por el Sr. Alcalde que
rita al que no encontre en ellas, y se me Informo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

340 q.e una de sus sirvientas se hallava en la villa de Viembe
nida adonde havia pasado la Mañana del dia Antecedente
y q.e ignoraba su buelta; Motivo p.r que le dexe una es que
la cerrada firmada del S.r Juan Gordillo Gutierrez Alcalde
ordin.o desta villa, y con sobre escripto p.a dho Sindico a
Bienvenida expresiva del contenido de el auto que ante
ce y dela el dia quinze p.a que entendido cumpliese
con el, y Advirti a dha sirvienta remitiese sin retar
dacion aquella carta a su Amo p.r q.e importava, y para
q.e conste lo pongo p.r diligencia q.e firme en los santos y
Julio diez y seis de mill setez.tos cinq.ta y seis a.s =

Diego Antonio
de Sotto

Doy fee q.e oy Diez y seis de Julio de mill setez.tos y cinq.ta y seis
di testim.o literal destos dos Pedim.tos y sus diligenc.s q.e le siguen
a Franc.co Matheos Pulido, y p.a que conste lo pongo p.r diligencia
q.e firme =

Diego Antonio
de Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Tenite marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CINQVENTA Y SEIS.

Yo Dⁿ Antonio Lobo esno de SM y del Consejo de Su Cilla de los Santos certifico Dyfee y Verdadero testimonio que habiendo sido entregado Sⁿ Francisco Marchese Ludio del dyho Cilla una Rl cedula de SM. expedida en favor de los Mosjos de Thesorero de Rfens Mayor del Ayuntamiento de dho Requiriese ausy conpelados que se hallen presentes en dho Ayuntamiento a hacer Requerimiento de dha Rl cedula, a Requerimiento de dho Sⁿ Marchese Ludio dixeron Mostrado haver sido dejado Sⁿ Marchese Ludio de dhos solisitando Cumplimiento de dha Rl Despacho dixeron q se hallaban prontos a Cumplir y executar dha Rl Cedula en todo y por todo segun y como en ella se contiene y Mandan y Atento a que los Capitulares de dho Ayuntamiento no se hallan presentes por estar ausentes en la Rl Corte de SM. q Dios guarde y Atento a que los Capitulares de dho Ayuntamiento estan conformes y contradixeron el cumplimiento de dha Rl Cedula en todo y por todo segun y como en ella se contiene y mandan

su uso, y exercicio. Y ahora q. parte de Franz.co Matheos Pu-
lido vecino de esa nominada villa se me ha hecho re-
lacion, q. el expresado D.n Antonio Joseph Carvajal, y Ha-
rosa q. escriptura q. otorgo en esa dha villa en el dia veinte y
nueve de Diziembre, del año proximo pasado de mill seis-
cientos y cinco ante Diego Antonio de Soto mi escr.no pp.co y del
Ayuntam.to della estando de la facultad q. se le concedia
el mencionado mi titulo havia nombrado al dho Fran.co
Matheos Pulido p.a q. sirviese dho ofizio en sus Ausencias y
enfermedades como todo constaba de dha escrit.ra de q. con
otros Instrum.tos y papeles se hizo presentazion q. parte
dho Franz.co Matheos Pulido en el mi consejo de las ordenes, su-
plicandome que en su virtud, fuese servido de mandar
le despachase la zedula correspondiente p.a el uso y exer-
cicio del dho ofizio durante las Ausencias y enfermedades
dho D.n Antonio Joseph de Carvajal, y con las mismas pre-
minenzias q. se contenian en dho titulo o como la mi
Mag.d fuese, y visto q. los de dho mi consejo con lo q. en su
razon se dijo q. el mi fiscal lo he tenido, y tengo q. vien-
de dar sobre ello esta mi zedula, q. la qual atendiendo
a la suficienzia, y havilidad del nominado Franz.co Ma-
theos Pulido, y los servizios q. ha hecho a mi y a la
orden, y espero q. hara de aqui adelante, os mando
estando juntos en vuestro Ayuntam.to segun lo tenes
de uso y costumbre, recibais del en persona el Jura-
mento y solemnidad q. en tal caso se requiere, y a
hecho y no de otra manera le admitais al uso y exer-
cicio del citado ofizio de Alferez Mayor perpetuo de esa
villa, y le deis la Posesion del, y tengais q. tal en

342

los casos y cosas pertenecientes al mismo oficio, y con las
mismas calidades, condiciones, y preheminencias, salarios,
y emolumentos con que le tubo y sirvió el citado D. Antonio
Joseph de Carvajal en virtud de titulo despachado en su ca-
beza, el qual sacado q. concuerda del original que se
halla en el Libro de Acuerdos de esa Villa q. el dho Diego
Antonio de Soto en el dia Diez y ocho de Febrero pasado
de este Año, con esta mi zedula sera presentado en ese
dho Ayuntam.to, guardandole, y cumpliendole en todo en
todo y q. todo sin q. falte cosa alguna: todo lo qual sea
y se entienda en las Ausencias y enfermedades de dho D.
Antonio Joseph de Carvajal, y Henestrosa, q. es asi mi
Voluntad: y mando q. de esta mi zedula se tome la Ra-
zon en la Contaduria Gral de valores de mi Real hazien-
da, donde esta incorporada la de Media Anata declaran-
do haverse pagado, o quedar asegurado este dro, con
expresion de la q. importare, sin cuia formalidad, sea de
ningun valor ni efecto, y no se admita ni tenga cumpli-
m.to en los tribunales de dentro y fuera de mi corte =
fho en buen Retiro a Nueve de Abril de mill setez.tos
cinq.ta y seis = Yo el Rey = Por m.do del Rey Nro
Señor = D. Martin de Lezeta = esta Rubricada —
tomose Razon de la zedula de S.M. escripta en las
Dos fojas con esta, en la Contaduria Gen.l de valores de
la R.l Hazienda, en la q. consta haverse satisfho el
dro de la Media Anata seiz.tos y treinta y siete m.s de
vellon q. la Razon q. en ella se expresa como parece
a Pliegos de la Comisaria de ordenes, Dos de este año; Ma-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.



Dres Dés Abril dmill Seteg.tos ung.ta 2ey = Sobre
Pegurim. Pos. dl C conssor Scu = Nicolas Lobaco
Pegurim. Enla Villa de los Santos en Veinte y siete Dras dl
Pegurim. dl Mayo dmill Seteg.tos ung.ta 2 Seys dl los S.res Justicia
Pegurim. dlla que aquí firmaran de q estando dentro en
Acuerdo como lo han Costumbre pareció Diego, hau
do Citto la R.l Cedula de S.M. dlos dos fojs Presentada
Pegurim. Pegurim. a fabor de Fran.co Matheos Lobo Vecino
esta Villa sobre La Herencia dAlfere Mayor dejado
Ayuntam.to Con Cy y Consorcio dl q dho Difunto Hauia
S.r Antonio Josepha Carrasco dl Abegno a Propiedad
Pegurim. q Pegurim. Con dl testimonio Liara dl dejado Difunto q
le Acompaña, Con el q dho Pegurim. dor Sn.r Alcalde
Pegurim. Pegurim. Pegurim.

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

que no tenga Impedim.to Legal q. se lo embarace que no se opone a q. se aposentone: Y p.r Juan de Solis Barrantes tambien Regidor se dijo q. respecto de q. el Fran.co Matheos Pulido se halla con el cargo de la Factoria de Civeres de esta villa y p.r ello es Depositario de caudales de la R.l hacienda, en estos terminos, le parece no puede obtener el ofizio q. pretende. Y p.r todos los demas Consejales acordaron dar, y dieron traslado al Sindico Procurador Gen.l de esta villa p.a q. en el termino ordinario diga lo q. se le ofresca sobre la pretension de dho Fran.co Matheos Pulido, y p.r este q. proveyeron asi lo acordaron Votaron, y firmaron de q. doy fee = Juan Gordillo Gutierrez = D. Alonso Ortiz Malfeysto = D. Diego Martin Guerrero de Luna = D. Martin de Mena y Solis = Bartholome Gordillo Lavado = Juan Marin Pachon = Juan de Solis Barrantes = Pedro de Toro Pachon = Antuen.o = Diego Antonio de Sotto —

Doy fee yo el ess.no Infra scripto q. haviendo pasado en este dia de la fha a las casas de D. Juan Ferrer de Henestrosa Sindico Procurador de esta villa Vez.o de ella, y la de Bienvenida, p.a el efecto de hacerle saver el traslado q. se le ha conferido p.r la Antecedente Providenzia no le halle en ellas, y se me Informo p.r una Muger q. havia en dhas casas, se hallava dho D. Juan con toda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

su familia en la expresada Villa de Vicuñbinida y que
Ignoraba quando Venderia a esta, por lo q. no tubo efec-
to la notificacion, y q. en q. conste lo pongo por Diligencia
q. firme en los Santos y Mayo veinte y ocho de mill
setecientos y ninguna y seis a. = Diego Antonio de Soto —

Peticion } Fran.co Matheos Pulido vez.no de esta V.a como mejor por dro. haia lugar
y con reserva de recursos competentes; Digo que aviendo requerido con
real titulo de Thente. de Alferez Mayor con voz y voto en el Ayuntamiento
y asiento preheminente cuia propiedad pertenece a D.n Antonio
Joseph de Carvajal Henestrosa a pluridad de votos de los que compe-
parece se confirio traslado al Sindico Procurador de este Comun
no obstante hallarse ausente al presente de esta V.a causa por
es indispensable que el asunto de cumplirlo se difiera por mucho
tpo. a mi perjuizio, y respecto de que (hablando debidam.te) se mejor
providenzia se encamina a hazer contenzioso el cumplim.to
siendo asi que o debe prestarsele, o denegarlo con las razones que
tengan por convenientes para q. yo pueda promtam.te hazer los
recursos que tenga por utiles sin demora la mas minima, y
con ello concurre que si el Sindico tubiera motibo, para oponerse
lo auria expuesto pues se Zito quando Justifique mi yndemni-
dad y haora seria Intempestiba y aun maliziosa su oposizion
han de servirse V.ms. de acordar que sin que eba que el menzio-
nado traslado o sele yntime se cumpla o denegue el cumplim.to
al expresado real titulo dandome testimonio en qualquiera
de los dos acontezimientos para Instruir mis recursos y el
contrario o nuso o denegado como de grabamen que ya experi-
mento apelo para Ante los S.res del Real Consejo de las ordenes
y para ante quien por dro. pueda y deba para cuia mejora se
me dara el testimonio ordinario, y en la Virtud = A V.ms.
suplico acuerden provean y determinen como llevo dicho y
Justizia que pido protesto las costas daños y perjuizios &c.
en lo nezesario Juro = Lic.do D.n Diego de S.n Pelayo = Fran.co
Matheos Pulido —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Auto
Juan. Matheo Pulido vez. dize. como mejor proçedo hallo tener dho Ayuntam.to nombrado a Jm.o con el título de Thn.te de Alferez Mayor, concejo y Vez. del Ayuntam.to, para asiento que hemos de el libro de Acuerdos y pose- sionarse en cauldo mas haia concurrido la pluralidad de votos fue acordado. confiriéndole traslado como combiene al Sindico Procurador del comun de- cuia Jnstancia se dilate el Cumplim.to mediante que hasta lo actual no ha ocurrido a dicho nº en realidad pueda tener algo q.e oponer porque como su Elección subsiste mi Idoneidad absoluta y si hubiese sauido algo en contra en tiempo como que trataba de acudir y se- vió ala espedicion del real título auia representado, y no presta- do Cumplim.to al menos virtual como puesto como silencio ge- lo peor (hablando con devida Vl.) que aun el Sauado enguse con- sentiente pruebe del q.e como pasado Mes de Mayo proxi- mo pedim.to umbrando sobre que se cumpla se cumpla el rescripto R.l q.e lo- mandado, y apelando de la Dilacion y agrauio se sirua el cumpli- m.to como agrauiamente que ausenta para ante la Sala del real como- lo de las demas como testimonio en caso de omision o de- negat.a para mejorar la apelacion o Jmmun.a el Recurso, no expre- vido segun se me anotiziado ni ego dado como que se me el tal tes- timonio bien Junto alo que desea dbe cumplirse para imposibili- tarme a dar lo en que ia en tarde ia Superioridad pues siendo Jus- to q.e los preceptos de esta Sala se cumplan ni que ame por Juzio de ellos tan larga pausa, y trate de impedirme la que ia para el medio ano darseme testimonio con que defenderla, Jmman- do como inste primero sobre la prouidencia dada con- formidad al precedente q.e aqui relazionado y Volviendo apelar de nuebo, y reiterado agrauiamen cada vez mayor. en- dele agregala omision de proveer para ante el expresado R.l tribunal. Jus- tifiquen por dho pueda y debo = Suplico a Vm se sirua dar la con- formidad librando en que dho q.e acomplim.to q.e se me- de por testimonio a abundam.to mayor de que dar me con copia de- esta Jnstancia y la de su entrega p.a presentarla, pido Justicia pro- testo daños y perjuicios costas &a en lo necesario Juro = Luis de- Diego de Vn Delaya = Juan Matheo Pulido

Auto
Por presentada Junese con el antecedente y vno- de los q.e pide se entregue a la parte Hagase saber al Ayuntam.to para q.e en el acor-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

cuerenzia selo. Corregidor Regidores lo Corregidor asi lo mandó el Sr Juan Gonzalo Guerrero Alcalde por Su Magestad selo testo en este de Junio de mill setecientos Sesenta y seis D. Juan Gonzalo Guerrero = Ante mi Diego Antonio de Soto

Auto y Visto este Auto por el Sr Juan Gonzalo Guerrero Alcalde por Su Magestad y unido en este dia de la fecha en el Instrumento que para que se continuye y efectue la prevencion proveyo sin multa ni mora dixo Mandaba y Mando se lleve a cavildo los Regidores para que asistan en el dia semana como se acostumbrado y el que faltare cada vez, y aplicacion sea irremisible caso de contravencion, y estando en Ayuntamiento presente este Escribano leyentele juntamente a los vocales la prevencion de Juan Matheo Pulido asi que se provea como Corregidor asi lo mando y firmo en los Santos dia doze del Mes de Mayo de mill setecientos Sesenta y seis = Juan Gonzalo Guerrero = Dr Joseph Joaquin Prado = Ante mi Diego Antonio de Soto

Auto y Obedecimiento En la Villa de Fuente de Cantos en doze dias del Mes de Junio de mill setecientos Sesenta y seis Ante los Señores Justicia y Regimiento de ella que aqui firmaran en este dia de Junio en su Ayuntamiento como lo han de costumbre presidida de dicho Señor Alcalde Mayor se leyo la Real Cedula de Su Magestad sobre la Preeminencia de Alferez mayor de este Ayuntamiento en persona de Juan Matheo Pulido vecino de esta Villa los dos pedimentos proveydos por este con los que puso en su Auto asesorado del Sr Alcalde Mayor de esta dicha Villa del Corriente Dijeron que ya tienen obedecida dicha Real Cedula con el Respecto debido, y en cuanto necesario en nombre de todos obedecen, y que no obstante la providencia que acordaron por su respuesta a un memorial que hizo con dicha Real Cedula y corre al pie della Constituyeron en Veinte y seis del antecedente mes de Mayo en que para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

345

parte de Votos se Mando dar traslado dela pretension del Fran.co Matheos Pulido al Sindico Procurador gral desta V.a y atendiendo haora aque dho Sindico se halla fuera desta V.a y que se ignora q.do se restituya a ella, y que no tiene en ella sujeto que con su poder acuda a las dilig.s que ocurran en su Ministerio por lo que se podria dilatar mucho, y no queriendo sus mercedes en este asumpto otra cosa que el proceder con arreglo teniendo presente que el Fran.co Matheos Pulido tiene legitimos ympedim.tos que le embarazan el uso de su ofizio de Then.te de Alferez Mayor, y su posesion que solizita como son tener pendiente en esta V.a Zierta Causa criminal que contra el pende por Querella que produxo Domingo Arias como Contara de la propia Causa que se siguio en el ofizio de Pedro Mrn Blanco ess.no que fue desta V.a y ya es difunto, y ademas de ello tiene el Impedim.to de hallarse actualm.te siendo factor de Veberes desta V.a y por ello entregado en diferentes Caudales de granos, y dinero pertenezientes a la R.l Hazienda para cuia seguridad tiene afianzado con el Caudal que posee, y de su encargo no ha dado Quenta alguna, y si la diera pudiera resultar contra el crezidos Alcanzes en cuios term.s, y por los Impedimentos preadvertidos no puede ni debe exerzer el pretendido ofizio y por ello lo contradizen y suspenden el cumplim.to de la real Zedula y protestan acudir Ante S.M. y S.ores de su real Consejo de las orden.s a formalizar esta contradiz.on; y a exponer otros Justos motibos que sus merzedes tienen ademas de los expuestos para separar al dho Fran.co Matheos del uso de este ofizio y Mandaron que se le den al referido estos Autos originales con esta Providenzia si los quisiere; Y por el Señor D.n Diego Martin Guerrero de Luna uno de los Conzejales se Dijo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

que su sentir y voto en asumpto de la pretension del Franco Matheos es el mismo que espuso quando se requirio al Ayuntamiento con dha Real Zedula y en el se afirma sin novedad y lo firmo con los demas Sres. Conzejales doy fee = Y de todo se saca Literal testimonio en esta escribania = Juan Gordillo Gutierrez = Dn Alonso Ortiz Malfeito = Dn Diego Martin Guerrero de Luna = Barme Gordillo Labado = Miguel Gordillo Saavedra = Juan Martin Pachon = Juan de Solis Barrantes = Pedro de Toro Pacheco = Ante mi Diego Antonio de Soto

Concuerda lo aqui y merto Literalmte con la Real Zedula su requerimto peticion providencia que le siguen con los Autos originales que se refieren a que me remito y de los que he causado entrega a Franco Matheos pulido para su recurso de que recivo firmo aqui y en fee dello y para que conste doy de Zonuenga doy el presente en virtud de lo Mandado que signo y firmo en diez y seis de Junio de setezientos y sesenta y seis

Franco Matthieos
Pulido

Ante mi Diego Antonio de Soto

346 Carneros

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Ynformaçion / En la villa de los Santos en veinte y tres dias del mes de febrero de mil setez.os cinquenta y seis años ante mi el presente ss.no de su Mag.d pp.co y del Juzgado de ella parecieron presentes Fran.co Matheos Pulido y Cathalina Salguero su muger, y Fran.co Montaño de Saavedra su yerno como su fiador y pral pagador vecinos de esta villa y dixeron que por quanto se halla nombrado el Fran.co Mathios Pulido por theniente de Alferez maior de ella con voz y voto en su Ayuntam.to cuio nombram.to le ha hecho D.n Antonio Joseph de Carvajal Henestrosa de quien es propio este oficio, y por quien actualmente se sirve, y siendo una de las condiciones de su nombram.to el que para exercerlo en las ausencias, enfermedades, y otros legitimos impedimentos del propietario concedido que sea titulo y licencia, a este intento por su Mag.d y S.res de su Real Consejo de las ordenes havia de afianzar qualesquiera cargos que resultasen en el tiempo del uso y exercicio de este

ôficio, y de estar à Residencia dello con responsabi
lidad en multas, Condenaciones, y otras quales
quiera acaecim.tos de que Deuiese responder, y le
tocase como a uno de los oficiales de Consejo, que
riendo los otorgantes cumplir con lo estipulado
poniendolo en efecto, Sauedores de su dro, de lo que
en este caso les pertenece pueden y deuen hacer pre
zedida la lisencia que de marido a muger el dro Dis
pone que fue pedida, Concedida, y aceptada, y de ella usan
do todos tres de mancomun a voz de uno y cada uno
de por si insolidum, renunciando como es presam.te
renunciaron las leyes de la mancomunidad, Divi
sion, escursion nueba y vieja Constitucion y las
demas del caso, por la presente fran.co Matheos
Pulido como pral se obligo a que qualesquiera
multas, Cargos, Condemnaciones, y otra qualesquiera
Cosa de que deua responder, y de que contra el resulte
en Residencia, ô en otro qualesquiera tribunal
en el tiempo que dure en el seruicio de tal ôficio
deshemente lo pagara, lastara, y responderà de
ello sin que por esta razon, ni por otra qualesquiera
que ocurra pensada ô no pensada sobre el asumpto
tenga que responder el espresado D.n Antonio pro
pietario de cosa alguna por razon de su nombra
miento, porque lo a de indemnizar el otorgan
te de todo perjuicio, y la espresada Cathalina

347

Salguera y el fran.co Montaño de Saavedra Co
mo fiadores del antecedente su marido y sue
gro y principales pagadores, y haciendo co
mo hacen de Deuda y negocio ajeno suio
propio, y sin que sea necesario hacer escursion
Citacion, ni otra Dilig.a de fuero, ni De Dro
Contra el pral, se obligauan y obligaron a q.e
el fran.co Matheos Pulido Cumplira en todo lo
que dexa advertido antecedentemente, y el d.n Anto
nio de Carvajal Hinestrosa en manera al
guna quedara perjudicado por su nombram.to
antes si de todo el perjuicio que resulte sobre el
nombram.to a de ser del Cargo del fran.co Ma
theo Pulido Como pral, y del de los otorgantes
Como tales sus fiadores, para cuia seguridad
ademas de la obligacion General de vienes
que hacen, y sin que esta derogue a la especial
ni por el Contrario desde luego el fran.co Ma
theos Pulido y su muger obligan he y potecan
los vienes rayzes siguientes ——
Primeramente una suerte de tierras con un olivo
de doce fanegas en sembradura al sitio de valle

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Hermoso, Que linda Con tierra de las Monjas de San
ta Catalina de Zafra, y con otras del mayor
azgo de figueroa, que es libre de toda Carga —
Iten otra Suerte de tierra de Quinze fanegas
Ensembradura al Sitio del Lomo Que linda
Con tierras de dn Pedro Diaz de Luna, y con otras
de dn Pedro Pantoja de Rivera libre de toda Carga —
Iten un cortinal Murado de Pared que hace
Una fanega al sitio del Zerro de la Horca
linde Con el exido, y con cortinal de dn Fernan
do Villegas libre de censo —
Iten Dos millares de viña Con Diez y seis olivos
viejos, y diez y ocho plantones al sitio de San
Jorge linde Con viña de Alonso Candelario
y olivar de dn Alonso Ortiz Malfeito libre de
toda Carga —
Iten una Casa con dos Quartos Que sirve de pajar
y su pensadero al sitio de San Jorge Que linda
Con ganania de dn Alonso Saleas familiar del
Santo ofizio, y Camino de Villa franca libre
de toda Carga —
Iten una Casa En la calle de Sevilla que

348

linda con casa de Andres Moreno y con otra de
Dn Juan de Henestrosa con la carga de mil ocho
zientos sesenta y seis rs. pral de vn censo que
se pagan sus Reditos a diuersos acreedores —
y el referido Franco Montaño de Saauedra y poseo
a esta seguridad vn pedazo de Huerta con su
arboleda y agua de pie que tiene al sitio del
Monte que linda con Heredad del Conde de Theles,
y con Huerta de Dn Barme Gordillo Galeas pro, q.e
vajado el censo vale de tres zientos Ducados —
las quales dhas Heredades son propias de los
otorgantes hauidas y adquiridas con justos y legmos
titulos, y no las an de poder vender, Donar, ni
enajenar en manera alguna en el ynterin
que el citado Franco Mathios Pulido permanezca
en el espresado empleo, y la venta o enajenacion
que se hiziere a de ser nula y de ningun
valor ni efecto, y en razon de ello no an de ser
oidos en juizio ni fuera del para cuia obser
uancia y cumplimto obligaron sus personas
igualmente, y dieron poder a las Justicias
de Su Mag.d y en especial a las de esta villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

para que a ello los Compelan y apremien por todo
rigor de dro, via executiva y como por sentencia
pasada en authoridad de cosa Juzgada, con
sentida y no apelada, renuncian su propio
fuero, Jurisdicion y Domicilio, otro que tengan
y nuebo ganen, y la ley si convenerit con
las demas del dro y Gral en forma: e yo la
dha Cathalina Salguero renuncio las del
Veleiano, Senatus, Consultus, toro, madrid,
y Partida, y las demas que son y hablan en fa
vor de las mugeres de las quales fui haviesada
y por ser casada Juro por Dios y a una cruz de
no ir ni venir contra esta ss.ra por razon de
mi Dote, harras bienes parra fernales,
mitad de multiplicos, ereditarios, ni dire
ni alegare que para este otorgam.to he sido in
ducida ni atemorizada por el dho mi marido
pues confieso lo hago de mi libre y ponta
nea voluntad, y por convertirse en mi uti
lidad y provecho, y de este Juramento no pedido
ni pedire absolucion ni relajacion a Nro

mui Santo padre, su Rumpcio, ni legado, ni a otro
prelado que poder tenga para me lo Conceder, y si de
propio motu lo hicieren no usare del en manera
alguna; y todos Confesamos que contra este Instru-
mento no tenemos hecha Reclamacion ni protestacion
alguna, y si pareciere queremos no valga en juicio
ni fuera del, salvo esta que otorgamos ss.na pp.ca
de fianza ante el presente ss.no de su Mag.d pp.co
y testigos en esta villa de los Santos a veinte y tres
dias del mes de febrero de mil setez.os cinquenta
y seis años siendo lo presentes d.n Miguel Sue-
rrero de luna, Juan Montaño Romero, y Pe-
dro Pachon vecinos de ella, y los otorgantes que
firmo el que supo, y por el que no un testigo doy
fee conozco a todos = fran.co Mathios Pulido =
testigo: d.n Miguel de luna = ante mi: Joseph
Gomez Abril

Y el dho Joseph Gomez Abril ss.no del Rey Nro, señor
pp.co y del Juzgado de esta v.a de los Santos, presente fui
a lo que dho es, con los testigos que se expresan, y esta Data
que va en papel del sello segundo concuerda con su ori-
ginal que queda en el rex.tro protocolo del corriente año
anotada dha Data, y en fee de ello lo signo y firmo en
los s.tos y Julio v.te y cinco a.s de mil setez.os cinq.ta y seis =

en testim.o de verdad

Joseph Gomez
Abril

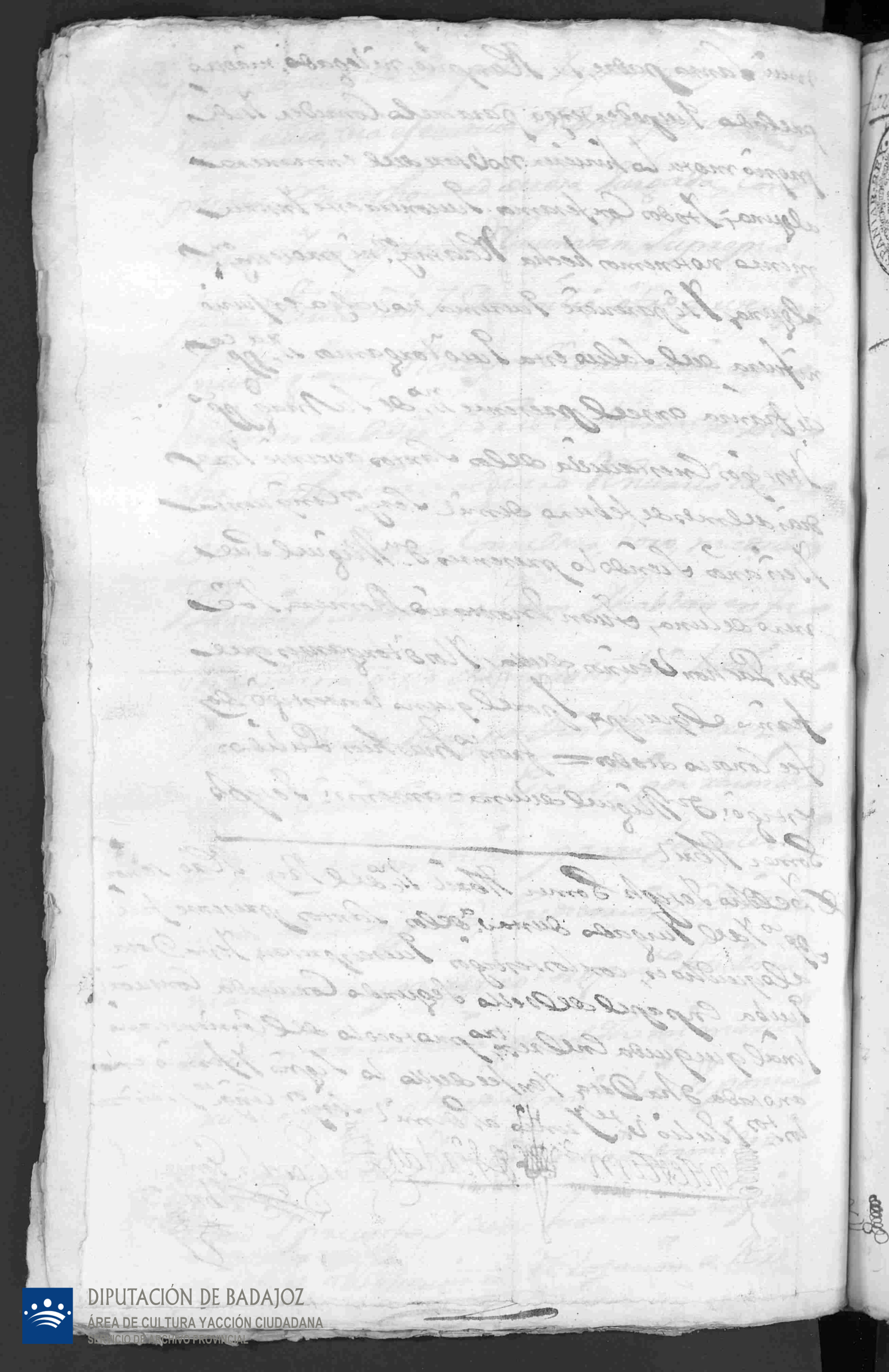

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Fianza

350

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la V.a de los Santos a veinte y seis dias del Mes de Julio de mill setez.s Cinq.ta y seis a.s Ante mi el presente ess.no de S.M. pp.co y tgo. parezieron presentes Fran.co Montaño de Saavedra, y Cathalina Sanchez Lozana su muger Juan Martin Toribio, y Maria la Calbeta su muger todos vez.s de esta V.a y a quienes Yo el ess.no doy fee conosco prezedidas las diziencias que de marido a muger el dr.o dispone que fueron pedidas conzedidas, y azeptadas en bastante forma, y como fiadores, y prinzipales pagadores unos, y otras, y Dixeron que porquanto hallandose nombrado Fran.co Matheos Pulido su convezino por Theniente de Alferez Mayor de este Ayt.o cuio nombram.to se halla aprobado por S.M. y del se le remitio su Real Zedula para que el Cavildo de esta V.a lo reziviese, y diese su posession, y con efecto aviendo se la requerido pareze han acordado sus conzejales que dandose por el referido fianza lega llana y abonada para qualesquiera perjuizio que resulte en el uso de su empleo y

que del los indemnize desde luego estan prontos a
darsela, y cumpliendo los otorgantes con esta declara
razion sabedores de lo que en este caso pueden y deben
y sin que sea nezesario hazer excursion contra sus
vienes ni otra diligenzia y haziendo como hazen
de deuda, y negozio ajeno suio propio juntos de
mancomun y molidum otorgan que qualesqui
era cargo, Multa, condenazion, a que deba respon
der el Zitado Fran.co Matheos Pulido por razon
de su empleo de tal Then.te de Alferez Mayor
asi por residenzia como por otra qualesquiera
causa o tribunal lo pagaran y dastaran los
otorgantes sin que por esta razon ni otra que o
curra pemada o no pemada sobre el asumpto
tengan que responder los Capitulares que le
diesen la posesion, y se obligaban y obligaron a
que el nominado Fran.co Matheos Pulido cum
plira en su cargo de la anterior fianza que
tiene dada a favor de su propietario para cuia
seguridad y firmeza ademas de la obligazion
General de sus vienes que hazen, y sin que
esta derogue la especial ni por el con

351 trario desde luego Hipotecan por especial Hipo-
teca a este Saneam.to el dho Fran.co Montaño y
su muger una parte de Huerta al sitio del
Monte con su Arboleda y Agua de pie que linda con
Heredad del Conde de Chelis que vale rebajado el Zen-
so trezientos ducados de v.on

Y el dho Juan Martin Toribio, y Maria la Calbe-
ta Hipotecaron especialm.te unas casas morada q.e ti-
enen suias propias libres de Zimo en la calle de los Na-
ranjos que lindan por una parte con casas del S.or
Juan Gordillo Gutierrez, y con Bart.me Shiz.

Cuias dos heredades son propias a los respectivos otorg.tes
havidas y adquiridas por Justos y leg.mos titulos, y no las
han de poder vender ni enajenar, trocar, azen-
suar, ni Donar, en manera alguna en el In-
terin que el Zitado Fran.co Matheos pulido
permanezca en el Zitado empleo de tal Then.te
de Alferez Mayor y la venta o enajenaz.on
que se hiziere ha de ser nula y de ningun valor
ni efecto, y en razon de ello no han de ser oidos
en Juizio ni fuera del para cuia seguridad
y cumplim.to obligaron sus personas y vienes mu-
ebles raizes havidos y por haver dieron poder
a las Justicias de S.M. y en especial a las de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

esta D.ª Ñ. Ouio fuero Jurisdizion y Domi
Silio se someten renunzian otro que tengan
y de nuebo ganen con la ley si convenerit p.ra
que a su obseruanzia los compelan y apremi
en por todo rigor de dro. via executiba y como
por sentenzia pasada en authoridad de
cosa Juzgada comentada y no apelada sobre
lo qual renunziaron las leyes de su fauor y
General del dro. e Nosotros las dhas Ca
thalina Sanchez Lozana y Maria la Calbetta
por ser mugeres renunziamos las del Vele
Jano Senatus Consultus toro Madrid y Parti
da y las demas que son y hablan en nro. fauor
de cuio efecto fuimos auisadas y como sabedo
ras expezialm.te las renunziamos, y por
ser casadas Juramos a Dios y una señal de la
cruz de no ir ni venir contra este Instrum.to
su thenor ni forma por razon de nro. Dotte
Harras bienes parraflenales mitad de
multiplicos ni hereditarios ni diremos

352 ni alegaremos que para este otorgam.to
hemos sido induzidas ni atemorizadas por
nros maridos pues lo executamos de nra li
bre y expontanea voluntad, y por con
vertirse en nra utilidad y provecho y des
te juram.to no hemos pedido ni pediremos ab
soluzion ni relaxazion a nro mui S.to Padre
su Nunzio ni legado ni a otro Prelado que poder
tenga para nos lo conzeder y si de motu pro
pio lo hoziere no usaremos della en ma
nera alguna es la pena de perjura y decla
ramos no tener echa ni que haremos recla
mazion ni protestazion de este Instrum.to y
si pareziere haverla executado desde luego la
confesamos por de ningun valor en fuer
za de los qual todos los otorgantes asi lo
dixeron siendo testigos Domingo Her
nandez, Fran.co Carvajal, y Raphael de Ca
lattrava vezinos de esta dha villa, firmo el que
supo, y por los que dixeron no saver a su ruego
lo hizo uno de dhos testigos = Juan Martin

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Horiuio = testigo, Fran.co Carvajal = ante mi:

Pedro Martin Blanco Pordillo

Y el dho Pedro Mar.n Blanco Pordillo Ss.no del Rey Nro S.or pp.co y del Juzgado de esta villa de los Santos presente fui a el otorgam.to de esta Ss.ra cuio original queda en el Rs.tro protocolo del corriente año que esta a mi cargo en papel del sello quarto, anotada esta Datta que ba en el del sello segundo, a que me remito y para que conste doy el presente que signo y firmo dia, mes y año de su otorgam.to

En testimonio de verdad

Pedro Mar.n Blanco Pordillo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

En Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Cordova, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, Administrador perpetuo de la Orden y Caballeria de Santiago por autoridad Apostolica. A vos el Concejo Justicia y Regimiento de la Villa

delos Santos aquien Comettemos y man

damos loque enestta nuestra Carttas

Provision se hara mencion: Saued que

antte los del nro. Consejo delas orn

Pedim.to } se presentto el Pedimentto Siguientte

M. P. S. Manuel Alejo Manza

en nombre de Franco. Mat

Pulido Vezno. dela Villa delos san

enla forma que mas haia lugar

antte V. A. parezco y Digo que

por Dn. Anttonio Joseph de Carv

jal y Henestrosa Alferez mayor

della, se nombro a mi partte por

354 su Theniente, para Cuio uso, y Exer
cicio se le Despacho la Correspondiente
Rl. Cedula en el mes de Abril proxmo.
pasado, y presentadola, al Cauildo
y Auinttamiento de dha Villa
para que se Cumpliese y Guardase
Posesionando a mi parte en su Empleo
como lo mandaba Vra. Rl. Persona
pero queriendo hazerlo conttencioso
tan lexos hà Estado de su obedecimto.
dho Auinttamiento, que hà manda
do dàr y dio Traslado al Pror. sindico

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Gral de aquel Comun en cuio Poder

existe sin evacuarle, y aunque por

mi parte se dio Pedimento en Ve

te y nuebe de Mayo antezedente

para que se cumplimentase otra r.

Cedula quejandose dela dilacion ape

lando para ante V.A. solicitando

testimonio para Instruir el recurso

no lo hà podido conseguir por lo que

en Segundo Pedimento Reytero

su Instancia y solicitud por el

mayor grauamen, y dilacion de forma

355

que para formalizarle en el mejor mo-
do se vio mi parte precisado â valerse
del medio de quedarse con copia de dho
Pedimento, y de llebar ess.no que diese
fee de la entrega del original â el de
Aiuntam.to que lo es Diego Antonio
de Sotto para que diese quenta en el
como de facto se le entrego en doce
del corriente, como resulta mas di-
fusamente del testimonio que en
deuida forma presento y juro y sin
embargo del catto tiempo q. hà

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

pasado no hà podido mi parte lograr
Providencia alguna siendo todo en su
desonor, y desobediencia del R.l mandato
solo por fines particulares delos voca-
les del Ayuntamiento y Pr̃or sindico
Como se verifica enla omision de
no evacuar dho traslado en tanto
tiempo dirigido todo â vejar a mi parte
y Causarle gastos, y perjuicios lo que
no es Justo se permita, ni dè lugar
â semejantes dilaciones, por tanto
para su remedio: Suplico â V. A.

356

se Sirba hauer por presentado dho
Testimonio, y por lo que del Resulta
mandar expedir a mi parte el Des-
pacho Conveniente para que literalmte.
se Cumpla, y observe la citada Real
Zedula de Theniente de Alferez
mayor de dha Villa, segun y Como
en ella se expresa dando a mi parte
la Posesion de su Empleo luego incontti-
nenti sin la menor escusa imponiendo
para su Cumplimto. las multas
y apercivimientos, que sean del agrado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de V. A. y no lo Cumpliendo que pase

el Governador del Partido, â ponerlo

en Execucion â costa de los Inobedien

Con las demas providencias nezesari

que para todo hago el Pedimento Con

vemente en Justicia que pido y

Juro &a = Manuel Antonio Alejo

Manzano = Cuio Pedimento Inserto

se mando se diese Quenta de el con

Expediente Causado sobre que al e

presado Fran.co Matheos Pulido se le

Despachase la nom.da Cedula. Ten

357

Vista de todo se Proveió el Auto

Autto. siguiente = Madrid y Junio veinte y

tres de mill setezientos cinquenta y seis:

Despachese Provision para que la Jus-

ticia y Regimiento de la Villa de los

Santos dentro de tercero dia de Como

sea Requerida ponga en Posesion

a Fran.co Matheos Pulido del oficio

de Thiemente de Alferez mayor

para que se le Despacho Cedula, la que

guarden, y Cumplan, en todo y por todo

pena de Cien Ducados; y pasado dho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

termino, y no haviendolo echo pase

el Alcalde mayor de orn. mas Inme

diato á ponerle en Posesion, y ex

girles la multa = Y para su ex

cucion y Cumplimiento fue acordado

que Deviamos mandar librar esta

nra Carta y Provision para vos en

la dha Razon, y Nos tubimoslo por

bien. Por la qual os mandamos

que Dentro de tercero dia de como

recibais, ó con ella seais requerida

por parte del nom.do Fran.co Mathe

358 Pulido le Pongais en Posesion delo ofizio
de Thementte de Alferez mayor para
que sele Despacho la expresada nuestra
Cedula, laqual guardeis y Cumplais
entodo y portodo pena de cien ducados
Ypasado dho termino y no haviendolo
echo Mandamos asi mismo pase el Alcal-
de mayor deorn mas Inmediatto a
ponerle en Posesion, y exigiros la
multta aquien para ello en caso nezesario
sele requiera conesta dha nra Cartta.
Que asi es nra Voluntad y no hagais lo Con-
trario pena dela nra mrd, y de cinq.ta mil

mrs. p.a la nra. Cam.ra: Sola qual mandam.
a qualquier ess.no os la notifique y de testimon.
dello. Dada en Madrid a veinte y cinco
de Junio de mil setez.s cinquenta y seis

Mag.e S.r de Sotomayor — D.n Phelipe Joseph Valero — D.n Ambrosio de Aguirre, i Ayanz — D. Pedro [illegible] y Rosa

Yo D.n Fran.co Ant.o de Salzedo y Tapia Ess.no de Cam.ra del Rey n.

la hize escrivir por su m.do con acuerdo de los de su dros. de [illegible]

Reg.da

Chan.

Pedro Mig.l de Dor[illegible] dros. 34 m.s

Pedro Mig.l de [illegible] dros. 50 m.s

Para q[illegible] Justicia y Regim.to de la V. [illegible] Executte lo que aqui se manda a pedim.to de Fran.co Matheos Pillido [illegible] della

dros. diez r.s v.n

Correg.da

Requerim.to y Auto

359

En la V.a de los Santos a ocho dias del Mes de Jullio de mill setez.s Zing.ta y seis años Yo el presente ess.no de S.M. pp.co y Juzgado della auiendo sido requerido con la real Prouision que antezede por parte de Fran.co Matheos Pulido de esta vezindad se la Intime e hize saver a la letra al S.or Juan Gordillo Gutierrez Alcalde ordinario, y unico en ella, y por su merzed vista dijo la obedezia con el respecto y venerazion deuida, y que para su cumplim.to la pusiese Yo el ess.no en poder de Diego Antonio de Soto que lo es del Ayuntam.to Quien Zitase a cauildo a los Conzejales p.ra el dia Domingo onze del Corriente vajo la multa de quatro ducados aplicados en la forma ordinaria al que faltase a esta disposizion, y que me quedase con copia della y de este obedezimiento, y con rezivo de dho ess.no para los efectos q.e conviniesen, y por este que su Merzed Proueio asi lo Cumplimento Mando y firmo de que doy fee = cm.do Domingo = onze =

V.e Juan Gordillo Gutierrez

Ante mi
Joseph Gomez Abril

Nom.

En dho dia Mes y año Yo el ess.no hize saver el contenido de la prouision anterior a Diego Antonio de Soto ess.no de Ayuntam.to de que quedo entendido en persona doy fee =

Abril

Zinaz.ore

En la Villa de los Santos en Diez Dias del Mes de

Julio de mill settez.tos ung.ta y seys.a Yo el Ess.no Ju-
fra scripto en cumplim.to de lo prevenido antecedente
mente, fue p.ra que concurriese a cavildo en
la Mañana del siguiente Dia onze a los cav.ros con-
cejales D.n Antonio Joseph de carvajal, D.n Alonso ortiz
Malfuyto D.n Diego Martin Guerrero de Luna, D.n
Martin de Mena y Solis D.n Juan Ferrer de
nostros Sindico Procurador Gen.l de esta Villa, D.n
Tholome Gordillo Lavado Miguel Gordillo de Sa-
bedra Juan Martin Pachon Juan de Solis Ba-
tes y Pedro de toro Pereyro, Regidores todos de esta
Ayuntam.to a quienes les previne y apercevi
Multa de los quatro Ducados Impuesta p.r el
Alcalde quien quedaron Entendidos en sus
sonas Doy fee =

Diego Antonio
de Sotto

Dho Dia Mes y año pase a las casas de D.n Juan
Hurtado de Luna vezino y Regidor perpetuo de
esta Villa, p.ra el efecto de hazerle saver la con-
currencia al cavildo, y la Multa impuesta
en su Defecto, al que no halle en ellas y se me
Informo p.r su Hermana no hallarse en el
Pueblo p.r haver pasado al de la fuente el Maes-
tre de donde Ygnoraba q.do vendria p.r lo q.e no tuvo
efecto la citazion y para q.e conste lo pongo p.r Di-
ligenzia y fee que firmo =

Diego Antonio
de Sotto

Requerim.to

En la Villa de los Santos en onze Dias del Mes

Veinte ms. nueve.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Su Anterior voto y Parecer sin [illegible] [illegible] y todos dhos. S. cada uno [illegible] y parecer lo firmaron [illegible] fee

Juan Gordillo Gutierrez

Dn. Alonso Ortiz Malfeito

Diego Martin Guerrero Alcalde

Alvaro de Mena Ysolas

Juan Fr.co de Hermosa

Bartolome Gordillo Calabo

Miguel Gordillo de Saavedra

Juan Martin Pachon

Pedro de Toro Pachon

Juan de [illegible] Barrantes

Antonio Diego Antonio de Sotto

Auto

En la Villa de los Santos en veinte y un dias del mes de Julio año de mill setecientos Zinquenta y Seis, los señores Alcalde y Regres. que abajo firmaran, estando Juntos en Ayuntamto. como lo han de uso y costumbre, vista la Real Provon. de veinte y zinco de Junio proxsimo pasado, librada por sus Magd. y Sres. Presidente y Oydores del Real Consejo de las ordenes, ganada a instanzia de Fran.co Matheos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Pulido de esta vezindad, y Manuel Alexo Manzano en
su nombre; con la que se le rrequirio a su mrd el Sor
Juan Gordillo Gutierrez Alcalde ordinario por Su
Magd en ella el dia ocho del corriente mes p.r Joseph
Gomez Abril escribano pp.co, y mandó poner en poder del
Escribano de cauildo Diego Antonio de Soto, quien
rrequirio a los S.res Conzejales de su orden para ca-
bildo el dia onze del mismo, y Juntos requeridos
que fueron con dho Refio despacho, lo obedezieron
tomandolo en sus manos, vesaron, y pusieron sobre
sus cauezas como a carta de su Rey y S.or natural
el que rreiteran; y como en dho Acuerdo la pidie-
ron para consultarla con Abogado, la que le fue
entregada con los demas rrecaudos, y para
ello la pusieron en el ofizio del Infrascripto
Asessor, quien en el mismo dia hizo ausenzia
de esta Villa a ziertos negozios en la Ziudad de
Alezena, y villa de fuente de Cantos, de donde no se
a rrestituido a ella hasta el presente, con cuio
acuerdo, Dixeron: Que en atenzion a lo expre-
sado en el Acuerdo antezedente, y no obstante
el testimonio aduzido de ofizio: para probe-
er con mas entero conozim.to, debian mandar
y mandaron se traiga la Real Zedula original
con las demas diligenzias que le siguen, y los
pedimentos vltimamente presentados ante
su mrd, por dho Fran.co Matheos Pulido, a quien

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

362

se le hara saver la entregue, pues consta aberla reci-
bido, para en vista de todo dar el curso que sea lexmo
a dhos Regios Despachos; sin que en el entretanto
sea visto causar denegazion alguna, ni retardar
probidencias en sus cumplimientos, ni lo que en
ellos se manda, y hallandose todo en poder del presente
essno se traiga para probeer, cumplimentar, ó de-
negar. Y por este que firmaron asi lo previnieron
con acuerdo del Infrascripto Ressor =

Juan Gordillo Gutierrez

Juan Fz del Hermoso

Juan de Solis Barrantes

Miguel Gorllo de Saabedra

Lizdo Gn Franco Serrano Bezerra

Antte mi

Diego Antonio de Sotto

En la villa de los Santos en Veynte y tres Dias del Mes de
Julio de mill settezientos cinquenta y seis años Yo el Ressno Infrascripto
Notifique la probidencia precedente a Franco Matheos
Pulido Vezo de esta villa quien quedo entendido a su efecto
en Persona Doy fee =

Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Auto En la villa de los Santos en veynte y quatro dias del mes de Julio de mill settez.tos cinq.ta y seis a.s el S.r Juan Gordillo Gutierrez Alcalde ordinario p.r S.M. en ella dixo q.e por quanto a virtud de el acuerdo Asesorado q.e precede y la notificazion hecha a Franz.co Matheos Pulido p.r este se le puesto en el ofizio del ynfra scripto ess.no de cavildo el redula y documentos q.e se le presentaron y se mandaron traer p.a en vista de todo dar la providenzia competente a su solizitud, y debiendo no retardar aquella p.a su efecto mando su Mrz.d se combo al Ayuntam.to en el dia de mañana y a las diez de ella en sus casas consistoriales y a cuio intento la concurrenzia de consejales, q.e estos no falten a mas de la citazion ordinaria q.e les haran los Ministros ordinarios, el presente ess.no pasara a las casas de cada uno y les notificara concurran a la citado dia de mañana y hora pre advertida, aprobiendoles la multa de quatro ducados q.e desde luego se les impone a q.e sin legitima causa faltare al Ayuntam.to donde se lleven todos los documentos pertenezientes a la solizitud del Franz.co Matheos Pulido, y p.r este q.e proveyo asi lo mando y firmo doy fee =

Juan Gordillo Gutierrez

Ante mi
Diego Antonio de Sotelo
Escrivano

Veinte maravedis.

363

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En dho Dia Mes y año susodhos yo el Escno de Numero y del Ayuntamiento de esta villa de Orden de Dn Diego Martin Guerrero Alcalde Mayor y Juez Ordinario de ella por su Magd y Dn Pedro Fernandez Regidor Alferez Mayor y Alguacil Mayor de ella por dho Ayuntamiento, hice saber dho auto a los Alcaldes Ordinarios que lo son Dn Juan Hurtado de Luna y Dn Pedro Fernandez Regidor y Alguacil Mayor de esta villa y a los Procuradores que lo son Dn Diego Antonio de Ortega y Dn Francisco de Ortega y Dn Diego Antonio de Ortega = Y lo firmaron = Ante mi Diego Antonio de Ortega

Dho Dia Mes y año susodhos yo el Escno de Numero y del Ayuntamiento de esta villa pase a casa de Dn Francisco de Ortega Procurador Sindico General de ella y a su persona le hice saber dho auto y enterado de su contenido dijo que lo oye y que para su cumplimiento y el de lo en el mandado nombra por Peritos a Dn Diego Antonio de Ortega Procurador de esta villa y a Dn Juan Antonio de Ortega Vecino de ella a los quales doy fee conozco y lo firmo = Ante mi Diego Antonio de Ortega

Dho Dia Mes y año susodhos yo el Escno de Numero y del Ayuntamiento de esta villa pase a casa de Dn Diego Antonio de Ortega Procurador de esta villa y a su persona le hice saber dho auto y enterado de su contenido dijo que lo oye y que para su cumplimiento y el de lo en el mandado nombra por Peritos a Dn Francisco de Ortega Procurador Sindico General de esta villa y a Dn Juan Antonio de Ortega Vecino de ella a los quales doy fee conozco y lo firmo = Ante mi Diego Antonio de Ortega

Dho Dia Mes y año susodhos yo el Escno de Numero y del Ayuntamiento de esta villa pase a casa de Dn Juan Antonio de Ortega Vecino de esta villa y a su persona le hice saber dho auto y enterado de su contenido dijo que lo oye y que para su cumplimiento y el de lo en el mandado nombra por Peritos a Dn Francisco de Ortega Procurador Sindico General de esta villa y a Dn Diego Antonio de Ortega Procurador de esta villa a los quales doy fee conozco y lo firmo = Ante mi Diego Antonio de Ortega

Dho Dia Mes y año susodhos yo el Escno de Numero y del Ayuntamiento de esta villa pase a casa de Dn Juan Martin Hurtado Alcalde Ordinario de esta villa y a su persona le hice saber dho auto y enterado de su contenido dijo que lo oye y que para su cumplimiento y el de lo en el mandado nombra por Peritos a Dn Pedro Fernandez Regidor Alferez Mayor y Alguacil Mayor de esta villa y a Dn Juan Antonio de Ortega Vecino de ella a los quales doy fee conozco y lo firmo = Ante mi Diego Antonio de Ortega

Dho Dia Mes y año susodhos yo el Escno de Numero y del Ayuntamiento de esta villa pase a casa de Dn Juan Martin Hurtado Alcalde Ordinario de esta villa y a su persona le hice saber dho auto y enterado de su contenido dijo que lo oye y que para su cumplimiento y el de lo en el mandado nombra por Peritos a Dn Pedro Fernandez Regidor Alferez Mayor y Alguacil Mayor de esta villa y a Dn Juan Antonio de Ortega Vecino de ella a los quales doy fee conozco y lo firmo = Ante mi Diego Antonio de Ortega

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Y para q conste lo firme = Diego Antonio de Soto

En la Ciudad de los Santos en Veinte y uno de Diz.e de mil Setez.tos ving.ta y dos años Yo el Esc.no Juan Gordillo Suriano y Mesta Escribano de S.M. en ella Alcalde y Marqués Theniente de Regidor a Alonso Ortiz Alcalde, D.n Diego Martin Suarez de Luna D.n Martin de Mena y Alg.l Miguel de Silva de Saabedra D.n Juan Mexia de Luna y Leon todos Vecinos y Regidores de dho Pueblo estando en el Combento de Religiosos de N.P.S. Francisco de Asis de esta Villa, y en la Sala de Ayuntam.to de ella, donde acostumbran juntarse a Cabildo, y Regimiento, para tratar y conferir las cosas tocantes a el Bien y Utilidad de esta Republica, y Vecinos de ella, Estando en el dho Cabildo, y Regimiento, Juntos, y Congregados, como lo han acostumbrado hacer, y celebrar, en la forma que lo disponen las Ordenanzas de S.M. y Reales Provisiones de su Real Consejo de las Ordenes, se hizo Vejez.n de dho Cabildo, y Regimiento, y de como se hallaban en el juntos, y congregados los dhos Alcalde y demas Capitulares que lo componen, y acompañan, especialmente el Alferez Mayor, y Fiel Executor, y Fabricador, sobre la Posesion del Oficio de Alferez Mayor, en que fue Nombrado Pedro Pulido Quelada Vecino de esta Villa, Dijeron que no Obstante la Contradicion que dho Pedro Pulido Quelada tiene hecha a el Oficio de Alferez Mayor, y a el Sitio de Alcalde, y algunos dias con efecto al tiempo de Combocados en que se ayuntaron en dho Cabildo, y Regimiento, se le Requirio con la Esperada Real Cedula, y Mandamiento de S.M. en que se le Mandaba, y Requirio con la

364

ser q entonces fueron los cav.ros capitulares D.n Diego Mar
tin Guerrero de Luna y D.n Martin de Mena y Soles. Acor
daron el que afianzando competentem.te y a satisfa
cion del Cavildo los cargos y multas de q deva responder, q
el uso de este oficio mientras lo obtuviere y de estar a Re
sidencia y satisfacer sus condenaciones, no obstante, y
ademas de la responsabilidad q a todo ello devere
tener D.n Antonio Joseph de Carvajal Henostrosa
Propietario en el oficio de Alferez mayor, q el nombra
m.to q le hizo, se le de su posesion segun y como se pre
tiene q dha R.l cedula q tienen obedezida y en
caso necesario de nuevo la obedezen en la forma ordi
naria, y hagasele saver a dho Franz.co Matheos esta
Providencia para q cumpliendo con ella en este dia
en el de mañana se cumplan con efecto los R.s Pre
ceptos dandole su posess.on; y q este q proveyeron asi
lo acordaron mandaron y firmaron =

Juan Gordillo Gutierrez

Andres Marquez

Diego Martin Guerrero de Luna

Miguel Gor.llo de Saabedra

Bartolome Gordillo Labado

D.n Juan Hurtado

Pedro de Soto de Luna

Antonio Pachon

Diego Antonio de Soto

Luego dho dia yo el ess.no hice saver el acuerdo antecedente y su Providencia a Franz.co Matheos Pulido, quien quedo entendido de su efecto en persona doy fee.

Soto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la villa de los Santos en primero dia del Mes de Agosto de mill setecientos cinquenta y seis años ante los Señores Alcalde y Regidores de Justicia de esta villa estando juntos en Ayuntamiento publico segun lo han de costumbre para cosas tocantes a el bien y utilidad de esta villa y sus vecinos y moradores en ella y estando presentes Juan Sanchez Mateos y Juan Sanchez Mateos vecinos de esta villa y dijeron que por quanto Antonio Sanchez Mateos vecino de esta villa y Maria Sanchez Mateos su muger, y Juan

Veinte maravedis.

365.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS. — —

[illegible] Antonio Propietario [illegible] en nombre de [illegible] Mar
[illegible] en su Real nombre, y [illegible] otorgaron así lo acordaron
[illegible] y firmaron —

Juan Gordillo
Juan [illegible] de
Mendoza

[illegible]

Bartolomé Miguel Gordillo
Gordillo Baz
Pedro Gordillo
Pacho Hurtado

Diego Antonio
de Gordillo

Concesion: En la Villa de los Santos en Dos Días del Mes de Mayo de mill Setecientos cinquenta y Seis años Ante Juan Gordillo Su tiente Alcalde Ordinario por S. M. en ella y su Partido con la sala capitular de Ayuntamiento ante su Mrd con parecio Sebastian Marcos Pulido Vecino de esta Villa a quien Doy fe conozco y dijo que en virtud de Real Orden de S. M. que Dios guarde su fecha en el Pardo a veinte y quatro de Febrero de este año de la Real Provision

Zuna Cruz, jurada Cristud ofrezco defender la Purisima de Maria Santisima rotas los campos Cristianos con sus Pueblos de los Reynos conseja Reuos de los Montes, Fuentes, Arboles y Piedras Reconocer Vasallaje [illegible] y todos y qualesquiera Vezinos. Hey en el Pueblo, y hacer todo quanto sea debido a su oficio de Theniente de Alferez Mayor y Regidor perpetuo de esta Villa, cumpliendo con el tenor de sus encargos y haciendo lo correspondiente a Dios del Exercicio economico del Pueblo este en Virtud de Carta Provision y Real fuerza de dho Juramento que Su Mag.d le hizo Merced de Alferez Mayor de esta Villa en Virtud de Real Provision de Su Mag.d dada en Madrid en Veinte y Seis de Noviembre de mil setecientos y Veinte y Seis Confirmada por Su Mag.d en Veinte y Quatro de Febrero de mil setecientos y Treinta y Quatro, sobre el Propietario de dho oficio Joseph de Carvajal y Hinojosa, segun se Vio por Real Provision de Su Mag.d dada en dho Sitio del Pardo en Veinte y Nueve de Enero de mil setecientos y Treinta y Quatro, por cuia Merced se le confirio a dho Joseph de Carvajal y Hinojosa el Oficio de Alferez Mayor de esta Villa, y se le mando le diesse posesion de dho oficio, y usando de la Merced que Su Mag.d le hizo, Juro a Dios y a una Cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente dho oficio, y de guardar en todo el Secreto que se le ordena, y mande Su Mag.d, y de dar quenta a Su Mag.d de todo lo que entendiere ser contra su Real Servicio, y Bien Publico, y asi lo juro, y prometio cumplir, y guardar, y a la buena Administracion de dho oficio, y a la Conservacion de los Montes, Plantios, y Montados de esta Villa, y su Exido, y Dehesas Boyales, y Propios, y Arbitrios de ella, y a la Conservacion de los Montes, y Plantios de Encinas, Alcornoques, Robles, y demas Arboles, y Plantas, que se hallan en los Montes, y Exidos de esta Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Los Santos Año de 1751 =

366

Libro de Acuerdos de esta Villa de Los Santos de este Año de Mill settezientos zinquenta y siette =

0.30	0.20
0.10	0.18
0.18	0.11
0.15	0.21
0.03	0.30

encomienda Año de 1751

trigo	18236	2 2/3 y 3/4
cebada	10.98	3
centeno	0..1	
havas	0131	6
garvanzos	0..6	8 2/3

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

en los 25 de Enero de 1757 se dió Relazion al Sr Intendente Genl de esta Provª a virtud de su orden de todas las cavallerias Mayores y menores de esta villa de los santos assi de Eclescos Nobles, esemptos como de contribuyentes, y resultó haver con la citada Distinzion las siguientes =

	cavs Mayores	Menores
De eclescos	0020	0030
De Nobles	0018	0040
Esemptos	0011	0018
Contribuyentes	0021	0415
	0070	0503

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Acuerdo p.a librar los tres mill r.s de Alimentos del corr.te año

En la Villa de los Santos en seis dias del Mes de Enero de Mill setez.tos cinq.ta y seis años los señores Justicia y Regim.to de ella que aqui firmaron estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citazion dixeron que p.r q.to para levantar la Audienzia de la Mesta que se hallava en esta villa procediendo contra ella sobre el pago de tres mill y quin.tos R.s que le estava deviendo los tres mill ciento catorze R.s por las condenaz.s y causa de ofizio que le fulmino p.r los dos Rompim.tos y siembra q.e sus labradores hizieron de la Dehesa Nueva en el año proximo pasado y presente, y lo restante p.r las costas y salarios de dha Audienzia, no haviendo el Adm.or de Propios querido satisfazer esta cantidad como debia de los efectos de su Adm.on p.r ser la q.e se havia utilizado en dhos Rompim.tos les fue a sus Mrs. de Prezisso hazer repartim.to de esta cantid.d entre los terrazgos de dha Dehesa p.a q.e los sujetos que las sembraron y tienen sembradas los pagasen tocandole a cada una de dhas tierras veinte r.s vellon p.r ambos Rompim.tos, y p.r no poder hazerse tan prompto el pago, y p.a relebarle al concejo de mayores costas y salarios se valieron sus Mrs. por lo prompto y p.r via de emprestito, y interin se havia aquel cobro de los caudales de efectos r.s del cavezon de esta villa exigiendo de ellos la dha cantidad y satisfaziendo a la Audienzia de su haver, p.r sien

prezisso Reintegrar estos efectos para en Arcas en Arcas
Correspondientes el terzio ultimo que cumplio fin de
el Mes de Diziembre proximo pasado, y que no admite esta
diligenzia retardazion alguna porque de qualquiera
demora se espera executor a su cobro, y para separar
estos perjuizios en atenzion a que a la villa le estan
señalados para sus urgenzias anualmente y por via de
alimentos tres mill reales vellon que le asiste con ellos
el caudal de propios attento a que los del corriente año
estan integros, y nada ha dado a la villa de ellos su ad
ministrador, acordaron sus Mercedes el valerse de es
tos alimentos para ahora para dho reyntegro, y en tanto
que el repartimiento de terrazgos se cobra de los dueños
que los tienen y sembraron que entonzes se remplaza
ran estos efectos, y dado caso que reconozida la quenta
de alimentos del año proximo pasado que debe dar el Ma
yordomo de Consejo algo alcanzare este al cau
dal de dhos alimentos, remplazado que sea de los del co
rriente año el residuo que queda servira como que
da dho por via de emprestito a la reintegrazion de los
efectos del cavezon exijidos para el pago de la mes
ta y para el pago integro, este se causara por ahora
del sobrante del cavezon del año proximo pasado
y de las ventas de heredades que resulten no haverse
incluido en el, pues todas las cantidades que por via de
emprestito ahora se exijan de estos efectos para
el pago de lo exijido del cavezon pasado se rein
tegraran del cobro de terrazgos el que por todos me
dios solicitaran los señores actuales alcaldes, y los que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

36

le sucedieren en la Jurisdiccion practicando a este Intento los mas rigorosos apremios; y para la prompta entrega de dhos tres mill Rs de Alimtos Despachese la competente libranza de esta cantidad contra el Admor de Propios, a q. se hallare ausente se le pase aviso a fin de q. no retarde este pago por lo q. urge y entendido de esta Providencia se descuidare o omitiere la entrega al Mayordomo de consejo a cuio fabor se despachara dha libranza el Sr Juan Gordillo Gutierrez Alcalde ordinario Usase del Poderio de su Jurisdiccion para hacer efectivos y con brevedad dhos tres mill rs por ser este en pago a q. dho Admor no debe negarse por su lexitimidad y deberlo hazer en principio de cada año, o luego q. por la Villa se le libren y por este q. acordaron asi lo mandaron y firmaron Doy fee =

Dn Martin Varona — Juan Gordillo Gutierrez — Dn Antonio Joseph de Carvajal y Hernandez

Dn Alonso de Malfeito — Mro de Mena y Solis — Juan Fco de Hermosa

Dn Antonio Gordillo — Juan Marin Dichon — Dn Juan Hurtado Olano

Ante mi
Diego Antonio de Sotto

Doy fee que este Dia se despacho la libranza de los tres mill rs vellon q. refiere el Acuerdo antecedente =

Sotto

En la Villa de los Santos en ocho Dias del Mes de Enero de mill settezientos cinquenta y siete años los Sres Justicia y Regimiento de ella que aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citacion dixe

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

que q. quanto, Haviendo espirado el Año proximo pasado y con el la Mayordomia de Yglesia, q. corria al cargo de D.n Alvaro Gonz.z Zambrano Presb.ro, y siendo preciso se nombre sujeto que en el corr.te Año sea May.mo, y que se prevenga p.a los promptos gastos de esta Mayordomia, Motivo p.r q. no se quede retardar este Nombram.to Acordaron alegir y Nombrar p.r tal May.mo a D.n Xp.l Ortiz Malfeyto clerigo Ynsacris, cuia eleccion hace este cabildo en el susodho sin perjuicio de la Regalia de la villa de hazer estos Nombram.tos en Persona Secular, y en esta conformidad quedo electo, y Mandaron se le haga saber este Nombram.to p.a q. lo Acepte = Y en Atencion a que el Nombram.to de Predicador no deba retardarse p.r q. tiene q. predicar a la festividad de la Villa de los santos Martires. Acordaron el Nombrar y Nombraron p.r Predicador Quaresmal a el R.mo P.e Guardian del Conv.to de Aguas Santas, y si p.r algun acontecim.to no pueda asistir esta Quaresma Nombraron a fray Gregorio del Sacram.to Ylerena Difinidor y Religioso del Propio Conv.to, y pase la carta de Aviso yncontinenti p.a q. qualquiera de estos dos Religiosos q. aya de Aceptar, venga a Predicar el sea mas Martires, y lo firmaron = Previniendose q. qualquiera de los dos Religiosos quedan electos p.r la Mayor parte de Votos =

Juan Gordillo Gutierrez — D.n Ant.o Ysp.l Carvajal y Hen.z — D.n Maran Varona — D.n Alonso de Malfeito — Alv.o de Mena y Solis — Juan Fr.co de Henestrosa — Bar.o Lomo Gordillo — Juan Martin Pachon — D.n Juan Hurtado de Luna — Ant.o Mendez — Diego Antonio de Fo...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

...te maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Desinsecula de Alcaldes ordinarios

En la Villa de los Santos en Quinze Dias del Mes de Enero de mill settez.tos cinq.ta y siette Años los señores Justizia y Regim.to de ella q. aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre prezedida citazion y toque de Campana dixeron que p.r quanto siendo como es preciso el hazer desinsecula.zion de Alcaldes ordinarios que en el corr.te Año sirvan sus varas p.r estar mandado p.r repetidas R.s ordenes que se hallan obedezidas y cumplimentadas p.r este Ayuntamiento acordaron sus Mrz.des se execute dha desinsecula.zion en la forma ordinaria y p.a ello se pase recado a D.n Lorenzo Martin Manzera Presv.ro cura Economo de esta Parrochial p.a q. concurra al Acto, y con efecto haviendosele pasado el correspondiente y concurrido a este cavildo con su Asistenzia todos los S.res Consejales concurrentes al Acto con la de mi el ess.no pasaron a la Parrochial de esta villa, y de su sacristia con las respectivas llaves q. exibio dho cura economo y Justizia ordinaria se abrio el Arca donde se conservan los cantarillos de los Insesulados, y extraydos de ella se trasieron a este Ayuntam.to con el citado acompañam.to y p.r rozar el corr.te Año su Alternativa al de el est.do Gen.l se abrio el cantarillo de los de este estado con la llave que exibio el M.r D. Martin Varona y havi

endo se metido la Mano q. en Niño de tierna he
dad saco un Pilorio de tera Amarilla, el qual
Abierto se hallo una Poliza q. leyda su tenor Li
teral es el sig.te

Poliza. Antonio Montaño Peroso Para Alcalde Ordinario de
su estado Gen.l y q. en Año con Diez y seis votos los
Santos y Octubre Veinte y cinco de mill Sette.tos cin
quenta y dos = Lic.do D.n Fran.co Valenzuela
Y vista Leyda y entendida q. los señores Justizia y Re
gim.to de esta villa, y q. no tiene contradizion lex.ma que
le embaraze su Posesion Mandaron, q. esta se le confie
ra luego que afianze de la fianza hasta en
cantidad de tres mill Ducados p.ra la seguridad de
los cargos de vara, y las crezidas Cobranzas de efectos
R.s que prezisamente deberan ser de su cargo Aposesio
nado segun la Instruc.on del Año de Ves.te y cinco
y la practica y estilo ymmemorial q. en esta villa ay
de que los s.res Alcaldes tengan el cargo de la cobranza de
todos los r.s efectos. p.ra lo q. se le haga saber. = Y sin
perjuizio de lo q. resulte de la Antezedente Provi
dencia. se paso a la Decim. Secularizacion de el Alcalde
q. el es.do Noble, y Abierto el cantarillo de los
de este estado, y metidose la mano q. el propio Ni
ño saco un Pilorio de tera Amarilla, el qual
Abierto se saco una Poliza q. comprehendia cuio
literal contexto es a saber

Poliza. D.n Antonio Man.l de Carvajal Para Alcalde
Ordinario de esta villa q. su estado Noble por
un Año con treynta y ocho votos los santos
y octubre Veinte y cinco de mill settezientos
cinquenta y dos = D.n Francisco Luys

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Valenzuela —

370 Y vista Leyda Y entendida q. Los S.res Concejales y q. no tiene Contradizion Lexitima p.a su Posesion, a q. q. su Notorio Abono, y Arraygo, no necesita de afianzar cargos de Vara, y los de la Cobranza de efectos R.s Acordaron se le de su Posesion, luego que se restituia a esta Villa de la de Usagre donde oy se halla, y segun se previno al Recado q. se le paso p.a q. Compareziese a Aposesionarse = Y habiendo Concurrido a este Ayuntam.to y hecho le saber su suerte, y la probidenz.a de la Villa sobre su Afianzam.to dijo, que esta prompto a dar la fianza que se le pide, y a proporzionarla; Y q. Los S.res Concejales en vista de esta Respuesta, dixeron q. formalize la fianza, y la presente en el Ayuntam.to p.a su Reconozim.to y siendo de la calidad prepuesta se le dara su Posess.on, y Respecto a q. D.n Antonio Ma.n de Carvajal que se halla desinseculado, no se halla en el Pueblo, p.r lo q. tampoco puede aposesionarse oy en atencion a q. Los S.res D.n Martin Varona y Juan Gordillo Gutierrez espiraron en su Jurisdiz.on, y debiendo en estos casos recaer aq.lla en la Villa como Dueño de ella, y esperar la Y en su Nombre y interin se aposesionan qualesquiera de los electos en el Cav.ro Alferez Mayor Regidor de Primer Voto acordaron q. este use y esperase todos los Actos de la Jurisdiz.on Ordinaria, y interin llega el caso de aquella Posesion, con lo q. se concluio este Acto y haviendose zerrado los cantarillos, y Bultolos con el Acompañam.to de este Cavildo al Arca de su Destino q. esta en la Sacristia, donde se Incluyeron, y dejaron zerrada con sus Respectivas llaves q. bolvieron a Re-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[illegible] maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Coger Justicia y Parroco y lo firmaron sus Mrs. con aquel dia que doy fee =

D. Marcos Varona — Juan Gordillo

Lorenzo — Martin Gutierrez

Manuel — Andres Arguse

Carvajal y Hernandez — Miguel Gordillo de Saabedra — Mro. de Hernandez y Solis

Juan Fr. de Hermosa

Pedro Alonso Pachon

Antonio

Diego Antonio de Jorge

En la Villa de Los Santos en Bern.te y dos Dias del



Ynstrumento de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIECIENTOS Y QVENTA Y SIETE.

mes de Enero de mill seiez.tos y ssenta y siete años Los Señores Justicia, y Regim.to de ella que Aquí firmaran estando Juntos En su Ayuntam.to Como lo han de Costumbre Proveyeron Auto del tenor siguiente. En la Villa de Alconera en veinte y quatro dias del mes de Enero de mill seiez.tos y sesenta y siete años Los Señores Justicia, y Regim.to de ella que Aquí firmaran estando Juntos En su Ayuntam.to Como lo han de Costumbre Proveyda razon, Dixeron que Porquanto a este Ayuntam.to Los Ganados de Pueblo hijosdalgo Vezinos de esta Villa Pretenden Pasar a Pastar en los Montes de esta Villa Con el Ganado de Cerda, y Vacuno, y Lanar, y Cabrio, y Cavallar, y Mular, y Asnal, y Cavallos Padres, y Potros, y Potras, y Cavallos Castrados, y Cavallos Castrados, y Cavallos Castrados

la solijitud de estos Ganaderos Entendidos de ella se
Abinieron en q. p.r el tiempo fatal y hasta que se me
jorase la estazion se Introdujese y Mantubiesen
los Ganados Lanares en dha Dehesa p.ro q. p.ra ello se
les huviese de señalar la tierra en q. se hacian del
Mantener y con efecto haciendoseles señalado a
dhos Gan.dos Lanares desde la Vereda y camino q. va a
la Hinojosa acia el Hornillo todo lo q. comprende
acia estelado la Dehesa y dejado toda la demas
acia el Orrelado p.ra las Yeguas que es lo mejor de
dha Dehesa, y q. nada se le perjudica a este Ganado
la presente y introduzion de los Lanares p.r la corte
dad de Aquellos, y la Mucha tierra q. le queda; en
esta Conformidad de q. la de los Criadores permitie
ron sus Mrs.des la Introduz.on de dhos Gan.dos Lane
res, los q. han estado hasta este Dia en dha De
hesa desde el Dia del corr.te Mes y Año q.
entraron p.ro Reconoziendo sus Mrs.des q. ya el tem
poral ha Mejorado, y q. la urgente necesidad ya
socorrida respecto de que la Introduz.on fue solo In
terin resaba el Rigor de Nieves Lluvias y Ayres, es pre
ziso q. dhos Ganados salgan fuera y dejen ya libre
dha Dehesa, Acordaron sus Mrs.des se le haga sa
ber a dhos Ganaderos que dentro del tercero Dia
que sera Dia q. Beyte del corr.te, den orden a sus Pas
tores p.ra q. saquen los Ganados de la citada Dehesa
sin volverlos a Introduzir dentro, apercevidos q.
al q. se encontrare se penaran, y exijiran las

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

372 Penas q̃ se les cargue, y si toda cia no se contu
bieren se procedera con Mayores y mas Graves pro
cedim.tos contra los Inobedientes, y p.ra q̃ asi se
execute haga se le saver a los Guardas lo nueba
m.te Acordado p.ra q̃ velen dha Dehesa, y cuiden de
q̃ no buelba a entrar Gan.do Alguno estraño del de sus
Pastos = Y Porquanto se ha Reconozido que algu
nos Individuos, sin el temor de las Penas q̃ les cargan
Arrancan Alguna leña de charneca y coscoja p.ra llebar
a sus Gañanias, y hacer Vardos en ellas, y del Mismo
Modo los Zequerizos y otros Ganaderos traen a sus casas
de la Propia dehesa y leña algunas cargas, para Poner
Remedio a lo Referido, y q̃ ninguno trayga leña al
guna ni seca ni verde, de coscoja, charneca, ni otra
Acordaron sus Mercedes Alterar la Pena de la ordi
nanza, q̃ siendo esta como es p.r cada carga de dha le
ña seis r.s a tan poca costa no dejan de Abenturar
se Algunos p.ra traer Algunas cargas, y p.ra contener
los, señalaron la Pena de treynta r.s Vellon p.r
cada carga de dha leña de charneca y coscoja seca o
Verde, y esto se entiende p.r la Primera Vez, pero si
Repitiere la extraccion, despues de satisfha la Pena doble
se procedera contra el segun Prevenz.n de la Instruccion
de Plantios, y se declarara Incurso en las Penas en q̃
Incurren los q̃ talan q̃ man o destruyen los Plan
tios y Montes, y para q̃ esta Providenzia tenga
la observanzia q̃ esta cavildo Apetece p.r redundar
tan en Vene fizio Comun Mandaron se publique
p.r edicto q̃ se fije en la Parte pp.ca acostumbrada a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Dn. Juan Fz. de Henestrosa Sindico Procur.or Genr. de esta Va. y Sa. Vez. Como mas aya lugar, ante Vmds. parezco, en aquella Via, y forma que mas Combenga: y Digo: que Ya Consta a este Ayuntam.to el atropellam.to y in Justo proceder de la Justi.a y rregim.to de la Va. de Biembda. en haver inquietado a esta y su Comun, en el antiguada Posesion y executoreado Privilegio que obtiene, ganado en contradictorio Juicio Con la Va. de Usagre, del Uso, y aprovecham.to de todos los frutos y Pastos, quedan de si, y Comprehende, los sitios del que llaman de la En Sancho, privativa Jurisdizn. de la Va. de Usagre, por haver prendado a m.s Vez.s de esta que se hallavan en el, desfrutando sus aprovecham.tos llevadoles sus Cav.s ganados y otras prendas, y exigidoles, diversas Cantidades de m.s por razon de sus penas, y a lo que dio motivo a exortar a dha. Justa. de Biembda. y a requerirle Con el privilegio citado, para que en su virtud no inquietasen a este Comun en su posesion, y restituiesen a los prendados los m.s exigidos Con los demas daños, p.a su prendam.to ocasionados; quienes siguiendo, y Continuando su in Justo proceder, denegaron el Cumplim.to del exorto y privilegio; y por no deverse disimular tan Considerables por Juicios y ser preciso dar quenta de semejante atentado, a su Mg.d y S.res de su R.l Consejo de las Ordenes, donde se litigo la executoria lo acordo a si este Ayuntam.to y a un Libro para los precisos gastos p.r lo de aora, Un mill y quinientos rr.s Vn. Contra el Adm.or de Rentas de este Consejo, q.n aunque se requirio Con la libranza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

se escusó a su Entrega, suponiendo no tener orden de la R.l
chanzilleria de Granada donde pende su Adm.on; y pues es
rreparo se halla vencido a virtud del nuebo R.l despacho q.e
he conseguido, de dha. R.l chanzilleria, su fha. 20 de Dozr. del
proximo anterior año pasado y por el que se manda a este
Ayuntam.to me halla de librar caudales p.a los pleitos que
ocurran a este comun, y que con parezer de Abog.do haga b.
deuen seguirse; y que el Zitado Adm.on me los entregue los
que se me libraren; a cuio Regio despacho, en su obedizim.to
cumplimentaron Vmds en los 10 del corriente mes y año q.e
se rreguirio; siendo como es, tan de mi cargo el curso de su
litis y tan faborable a mi comun, como Vmds y a lo tienen
acordado, excuso la presentaz.n de parezer de Asesor nueb.
m.te pues hai bastantes en los Autos que sobre esta inst.
cia se hallan formados, p.a que se libren cantidades q.e
a Vmds parezca necesarias; asi para el pago de lo espen
dido asta el dia de oy, como p.a el rrecurso pronto del Zita
do R.l Consejo de las ordenes, donde se rremiten todos
los Docum.tos conducentes a la pretension de esta V.a rrec
giendo la libranza de los mill, y quinientos rr.s que
no entregó el Adm.on y dandome la equivalente de lo
que se librare p.a que rrequiriendo con ella y el Zita
do nuebo R.l despacho; cause pronta entrega de
sus mrs. y en caso de omision, o denegaz.n rreserbo
pedir ante qualesquiera de los S.res Alc.es lo comb.le
para que haga efectivos estos mar.s por medio de los
apremios corresp.tes pues tomados que sean, estare a
buena quenta con la V.a p.a darsela justificada de los
gastos que ocurran p.r tanto =
a Vmds s.p.c se sirvan proveer librar y acordar segun

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

374

aqui se previene pues es de Justa que pido y Juro lo necesario &a =

Juan Fz de Henisrosa

Auto

En Cavildo que se celebro por los señores Justizia y Regimto de esta Villa de los Santos que aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citazion se presento el Pedimto precedente y por sus Mrdes vista la pretension de esta Parte, lo justo de ella, corroborada con el Rl Despacho que Acuerda, y siendo como es la litis que pretende caudales de los de Mayor entidad y mas util que puede acontezer a este comun, el seguirlo hasta su difinitiba y que se declare en competente tribunal la pretension de la Villa, y que haciendose hecho bastantes Autos ya en el Asumpto preparatibos todos para el Recurso y en los que se hallan expendidos bastantes Mrdes estando entendidos sus Mrdes que asi para la satisfazion de lo Adeudado por causa de aquellos costos y para la remission a Procurador y Agente en la Corte a cuio cargo haya de correr este litigio seran necesarios por ahora Dos mill Reales de Vellon Acordaron sus Mrdes que de esta cantidad se despache Libranza contra los Propios de este Consejo y su Admor para que en continenti y luego que se a requerido con ella le entregue a esta Parte los expresados Dos mill Rs tomando recibo a continuazion de la libranza para el Abono de las quentas de su cargo, y en caso de que el citado Admor deniegue o omita la entrega de lo librado qualquiera de los Sres Alcaldes usara de su Jurisdizion para que en cumplimto del Real despacho con dies Mrdes se hallan requeridos y tienen obedecimiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

rido y cumplimentado, el tal Adm.or haga efectivos los dos mill rs. respecto no admitir la dependencia, retardaron alguna por el peligro q. en la dilacion se originaria a esta Villa y su comun: recojose la libranza de los mil y quinientos rs. q. se havian librado p.a esta Propia Lit.a y no quiso satisfacer el citado Adm.or su fha treinta de septiembre del año proximo pasado, ahora no se ha mas tiempo el Acuerdo q. se hizo p.a dha libranza declarando no haver valido aquella = y p.r este q. proveyeron asi lo acordaron mandaron y firmaron en Veinte y dos de Enero de mill setez.tos cinq.ta y siete a.s

D.n Antonio Joseph de Caruajal y Henestrosa

Andres Marques

Fr.co de Arena y Solis

Bartolome Gordillo

Juan de Solis Barrantes

D.n Juan Hurtado Vlunda

Pedro de Toro Pachon

Antonio

Diego Antonio de Sotto

Despachose esta libranza dia mes y año de su fha doy fee =

Sotto

En la Villa de los Santos en Beynte y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Quinto mar[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

En Dey de Mayo de mill setecientos cincuenta y siete años Los señores Justicia y Regimiento de esta villa que aquí firmaron acordando juntos en Ayuntamiento como lo han de costumbre proveyeron y mandaron Diputado que sea Regidor Don Joachin Antonio de Ballos Thesorero de la Renta del Papel sellado en este Partido por S.M. por fin de Enero de este año y que en dicho mes pase a Merida y se encuentre con los Diputados de las demas villas de este Partido que allí concurrirán para tratar y conferir sobre el Arreglamiento de dicha Renta, y que para ello se le libren los Maravedis necesarios de los Propios de esta villa, y que para ello se le den las Certificaciones que pida, y que para el Viage se le den las Cartas de Diligencia que pida, y que para el Viage se le den las Cartas de Diligencia que pida, y que para el Viage se le den las Cartas de Diligencia

Poder cumplido bastante el q. dicho se requiere
es necesario Mas Puede y deba valer a el enunciado
Marcos de Castilla vecino de esta villa para que
pase a dha ciudad de Llerena, y del Receptor de dho Pa-
pel sellado, su thesorero o de otra Persona q. deba darle
Reciba la cantidad de Papel sellado que le fuere
entregado p.ra el consumo en el corr.te año de esta
villa, y del que asi Recibiere y le fuere entregado
Otorgue Recibo y escrip.ra de obligacion de pago de su
Importe a los terz.s Regulares, y aquel q. consu-
miere haviendo de tomarsele en q.ta aquel Papel
q. en fin de Año se le huviese quedado entero y sin
vender. Contestando aquellas clausulas y condu-
rentes a la Naturaleza del contrato y la de poderse
Despachar executor al cobro de lo adeudado p.r dho
papel en caso de Retardaz.on de pagos cumplidos los
Regulares terzios, obligando a esta villa y sus
bienes en toda forma a la expresada satis-
facion, pues en el modo y como asi lo escriptu-
rare, desde ahora p.ra entonzes, y como si aqui fueran
expresas clausulas y condiziones sus Mrz.des las
cumpliran enteram.te sin faltar cosa alguna
Pues el poder q. p.ra ello se requiere y para parezer
en juizio en el Asunto, y lo demas anexo y dependi-
ente de este mismo le dan y otorgan a el enunci-

376 Marcos de Castilla con toda libre franca y Gen.l Ad-
ministracion y con clausula de lo en Juizio Jurar y
sobstituir con relebacion en forma y al cumplim.to y firme-
za de lo que en virtud de este Poder se obrare y escripturare
sus Mrs.das como tales Justizia y Regim.to que oy son y
en adelante fueren, p.r los q. prestan voz y caucion de Rapto
en forma aquestaren y pasaren p.r ello; obligaron los
bienes y Rentas de este Concejo, dieron Poder a las Jus-
tizias de S.M. en especial al S.r Gov.dor de la ciudad de Llerena
su Perintendente de todas Rentas en este Partido a cuio
fuero y Jurisdiccion se someten, renunziaron el suyo
propio otro q. tengan de Nuebo Ganen y el privilegio
de la ley si combenerit de Jurisdictione omnium Ju-
dicum p.a q. a su cumplim.to le compelan y apremien
p.r todo Rigor de dro. via executiva y como p.r sentencia
Pasada en authoridad de cosa Juzg.da consentida y
no Apelada renunzieron todas leyes fueros y dros. de su
fabor con la Gen.l en forma y asi lo Acordaron y otor-
garon siendo testigos D.n Diego Phelix de Soto Presb.ro Bar-
tholome Gordillo Magro y Man.l Perez de la Cruz todos
Vez.s de esta Villa y los otorg.tes a quien doy fee conozco lo
firmaron =

Fran.co Mathias Pulido — Juan Fz de Henestrosa

D.n Antonio Jph de Carvajal y Hen.za

D.n Alonso Ortiz Malfuit

Miguel Gordillo de Saabedra

Bartolome Gordillo

Dia Mes y Año de su fha. sa q. testim.o
de este acuerdo — Soto

Ante mi
Diego Antonio de Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Villa de los Santos en Voz y en nombre del Rey Nuestro Señor Don Fernando el Sexto (que Dios guarde muchos años) y de su Real Justicia y Regimiento de ella estando Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, y tocada la Campana segun lo han de uso y costumbre, y estando en dicho Ayuntamiento los Señores Don Antonio Mariano Reyna Alcalde Mayor, Don Nicolas Antonio Hidalgo Regidor, Don Antonio Mariano Reyna Alcalde Mayor, Don Nicolas Antonio Hidalgo Regidor, Don Diego Antonio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

y Hallandose sus Mrs. los señores Justicia y Regimto. de ella estando en el Propio Cavildo con asistencia de Dn. Lorenzo Martin Manzana cura economo de esta Parrochial a efecto de Hacer eleccion de Mayordomias en el Corrte. Año y al mismo tiempo los oficios de consejo poniendolo en efecto se executo en la forma siguiente =

Mayordomo de Yglesia: Nombrose de conformidad del Ayuntamto. por Mayordomo de la Parrochial de esta villa a Dn. Diego Phelix de Sotto Presvro. y quedo electo —

Mayordomo de la estrella: Reeligiose de conformidad de votos por Mayordomo de Nra. Sa. de la estrella a Dn. Gonzalo Galeas Hormigo Presvro. y quedo electo —

Sn. Xpl.: Nombrose por Mayordomo del Sr. Sn. Xpl. en el corrte. Año a Dn. Franco. Ortiz Malfeyto clerigo Beneficiado y quedo electo —

Martires: Nombrose por Mayordomo de los Stos. Martires, y quedo Reelecto a Xpl. Gordillo Hormigo que lo fue el año pasado —

Sn. Barme.: Reeligiose por Mayordomo de Sr. Sn. Bartholome a Andres Matheos Lavado por el corrte. Año y quedo electo —

Sn. Tiago: Reeligiose por Mayordomo del Sr. Sn. Tiago del Moral en el corrte. Año, y quedo electo en conformidad de Cavildo —

Sn. Andres: Reeligiose por Mayordomo de Sr. Sn. Andres a Joseph Pulido y quedo electo en conformidad de votos —

Predicador. En Atencion a que por este Ayuntamto. se hizo eleccion de

de Predicador Quaresmal en el corr.te Mes Nombrando q.e tal al R.do Padre Fray Pedro de Torna Vacas, Conventual en el Seminario de Aguas Santas de la ciudad de Xerez de los Cav.ros, y confirmando aquel Nombram.to quedo electo en conformidad del cavildo ——

Jesus Muerto. En cargose esta Villa en la Mayordomia de Jesus Muerto: con lo q.e se concluio la eleccion de Mayordomias; y pasaron los S.res Justicia y Regim.to a hazer la eleccion de oficios de consejo a saber ——

Alcalde de la Herm.d q.e el est.do Noble. Nombrose p.r Alcalde de la Santa Herm.d de esta Villa p.a el corr.te Año, y q.e su estado Noble es D.n Juan Ferrer de Henestrosa y Cordoba, y quedo electo de conformidad del cavildo ——

Nombram.to de Alcalde de la S.ta Herm.d q.e el est.do Gen.l Para Alcalde de la Santa Herm.d q.e el estado Gen.l de esta Villa en el corr.te Año, de conformidad de Votos quedo electo Fran.co Montaño de Saavedra y quedo electo ——

Ess.no de cabildo. Nombrose Por escribano de cabildo, y de Millones y todas Rentas encabezadas de esta Villa y todo lo a ellas anexo al Presente ess.no de cabildo con el Salario Acostumbrado, y quedo electo en conformidad de Votos ——

Alguazil Mayor. Nombrose p.r Alguazil Mayor p.a el corr.te Año al mismo Bart.me Gordillo Lavagro, q.e actual Mente lo exerce, y quedo Reelecto en conformidad de Votos

Mayor.mo de Consejo Reeligiose Por Mayor.mo de consejo a Lorenzo Gordillo de Aguilar q.e lo exerce, y q.e do electo en conformidad de Votos

Regidor Arq.ro Eligiose Por Regidor Arq.ro a Pedro de Toro Perez

[illegible] Mes y Año [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y q[ue] dixeron eleccion en conformidad de Dores — — —

Procurador — Nelig[ie]ron[se] p[o]r Procurador y de la villa a los propios del
Thomas Romero, y Franc[isc]o Ximeno y q[ue] dixeron electos —

Justicia — Nelig[ie]ron[se] p[o]r Justicia de la R[ea]l Justicia a Sancho Lamas
d'Arnal Lezaun y q[ue] dixeron de conformidad en el
cavildo — — — — — — — — — — — — — —

Depositario de Bulla: — Nombraron p[o]r Depositario de Bulla y su Tierra a Juan Rodriguez y q[ue] dixeron — — —

Diputados de Zegui: — Nombraron p[o]r Diputados a Zegui y Garcia del
Villa, y para el celo y cuidado q[ue] todo lo anejo
ayan encargo, a D[o]n Diego Martin Guerrero de Luna
y q[ue] dixeron en conformidad a Dores — — —

Regidores — Nombraron p[o]r Regidores de Mesta y sitios
de Millony Reyn villa en Alcon[e]te, p[o]r Alcalde
Noble a D[o]n Franc[isc]o Ximeno, y p[o]r Alcalde Gen[er]al
Juan Sotillo Ximeno y quedaron electos. Como
asimismo al D[o]n Fern[an]do Ortiz Balfago y también
p[o]r Alcalde Noble, y a Franc[isc]o Sotillo Romero
p[o]r Alcalde Gen[er]al y dixeron electos — — —

Deposita — Nombraron que se halle electo Depositario de
rio de Papeles de la villa a Blas de Reynilla, p[o]r se
le suelta a Nelig[ie]ron y q[ue] dixeron de conformidad —

Alcaldes de la Hermandad — Nelig[ie]ron[se] p[o]r Hermanos de mas a la y villa a Juan
de Sanjuanejo - p[o]r Alc[al]d[e] n[uev]o a la otra a los
Los Hermanos a Franc[isc]o Lachon, y Alc[al]d[e] s[alie]nte a Diego al
Moral a Franc[isc]o Lemos, y dixeron lo son, y q[ue]
dixeron electos — — — — — — — — — — — —

Guardas — Nombraron por Alc[al]d[e] s[alie]nte Guarda de Campo a Be
enzinal a Juan Sotillo Avila, y Vezino

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de q Pedro Gordillo se halla nombrado p los criadores de Le-
guas p.a Guarda del Moral, lo eligen sus Mrs.des p.a ahora
p.r Guarda de la propia dehesa para q se le la leña y Monte
de modo q no permita corte ni a Vanq de leña encargan-
dole el cumplim.to de su obligaz.on p.a lo q el S.r D. Antonio
Man.l de Carvajal Actual Alcalde, estara mui a la mira
p.a si este Guarda exijiere su encargo, pase a su de-
posizion pues se le faculta esp.ticam.te este Aum.
to no obstante el nombram.to del Cavildo — —
Con lo q se concluyeron estas elecciones y mandaron
sus Mrs.des se le hagan saver sus nombram.tos a los ele-
tos para q los Acepten, y lo firmaron con d.ho cu-
economo p.r la asistenz.a a la elecz.on de Mayordo-
mias Doy fee =

D.n Antonio Manuel de Carvajal

Lorenzo Mart.n Manzera

D. Antonio Jph de Carvajal y Henes.a

Andres Marquese

Man.l de Arena y Solis

Juan Fz. de Alamosa

Antonio Diego Antonio de Soto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

379

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Posess.n de Alcalde de la Herm.d q.e el est.do Noble

En la Villa de los Santos en treyn.ta y en Dias del Mes de Enero de mill Settez.tos cinq.ta y siette a.s Ante el S.r D.n Antonio Man.l de Carvajal cav.ro del Avito de S.n Tiago Alcalde ordin.o q.e S.M. y estado Noble com parecio D.n Juan Henry de Henestrosa y Cordoba Ver.o de ella, a efecto de tomar Posess.on de el empleo de Alcalde de la Santa Herm.d q.e su estado Noble q.e el q.e ha sido electo en el Corr.te Año, y haciendole Recibido el Juram.to Ordinario que hizo a Dios y a una

Cruz de Defender la Pureza de Maria Santisima en su Inmaculada Concepcion Perseguir ladrones dentro y fuera de la villa, relar sus terminos y ejercer y cumplir con el cargo de su oficio, se le dio su Posesion y en señal de ella se le puso una vara de Justicia en la mano q tomo quieta y pacificamente sin contradicion de Persona Alguna y lo firmo con dho Aposesionado de q Doy fee =

Dn Antonio Manuel de Carvajal

Juan Fz de Hendrera

Antte mi
Diego Antonio de Sotto

Posesion de Alcalde de la Hermandad q el estado Seni

En la villa de los Santos en treynta y un dias del mes de enero de mill setezientos y cinquenta y siete años Ante el Sr Dn Antonio Man.l de Carvajal Cav.ro del Avito de Sn Tiago Alcalde Ordinario q S.M. en ella Comparezio Francisco Montaño de Saavedra Vez.o de esta villa, a efecto de tomar Posesion del Empleo de Alcalde de la Sta Herm.d q el estado Seni lo q ha sido electo en el corriente Año y haviendo recivido el Juramento ordinario q hizo q Dios y una Cruz en su virtud ofrezio Defender la Concepcion Purisima de Maria Santisima Defender su Jurisdiccion relar y Perseguir Ladrones y Ejercer todo lo concerniente a su Ministerio y en este Modo se le dio su Posesion y en señal de ella se le puso una vara de Justicia en la Mano q tomo quieta y pacificamente sin contradicion de Persona Alguna y lo firmo, no lo hizo el Aposesionado q no saber doy fee

Dn Antonio Manuel de Carvajal

Antte mi
Diego Antonio de Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

380

En la villa de los Santos en Dias del Mes de
Febrero de mill setecientos cinquenta y siete Años los señores
Justicia, y Regimiento della, estando juntos en su
Acuerdo como lo han de costumbre precedida citacion
Dixeron que por quanto haviendose desinsaculado a
Antonio Montaño Pecero en el dia quinze del Mes
de Enero proximo pasado para Alcalde ordinario
de esta villa por su estado Gen.l en el corriente Año, a quien
se le previno por el Ayuntamiento que asegurando con com
petentes fianzas la responsabilidad de las cantidades
de los Alcanzes que contra el pudieran resultar por la
cobranza de efectos reales y el manejo que tubiera
en los caudales de consejo; este haviendoles propor
cionado y presentado en este Ayuntamiento en
vista dellas y que son suficientes para la seguri
dad pre Advertida, Mandaron se le de su Pose
sion y que para ello se llame a este Ayuntamiento
y en efecto haviendo se llamado y estando en
el se le recibio el Juramento ordinario que
haviendolo hecho por Dios y una Cruz en su virtud
ofrecio Defender la Pureza de Maria
Santisima la Jurisdiccion ordinaria Am
parar Guerfanos y viudas y exercer
Justicia a todos y en su virtud se le dio
su Posesion y en señal della se le puso una vara
de Justicia en la Mano y se sento en asiento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Preheminente Lo q tomo quiera y Lo ratificamente sin contradiz.on de persona alguna Lo firmaron con dho Apresionado Doy fee

Dn Antonio Manuel de Carvajal

Dn Antonio Joseph de Carvajal y Hen.a

Andres m... esc.

Mn de Arena y Soles

Juan Fr.co de Henrrasa

Bartolomé Gordillo

Miguel Gor.llo de Saavedra

Juan Maxim Pachon

Juan de Barrantes

Dn Juan Hurtado Luna

Antonio Rodriguez Hurtado

Antonio Diego Antonio de Zorro

Doy fee Yo el Infra scripto es.no de cavildo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Cruz

Tenue marchenero.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE

En Llerena a diez y nueve de Agosto de mil setecientos y sesenta y siete años ante mi el escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Don Antonio Sotillo Moreno Perero, con su mujer Doña Gonzalo Moreno Carrasco y de la otra Manuel Gonzalez Perero su mujer Diego Gonzalez y su mujer Juan de Sanchez Diaz Sotillo Carrasco y Pedro de Alba Cejudo su hijo y Juan Alba y Doña María Murillo de la una y de la otra dijeron que por quanto los dichos otorgantes ante Joseph Sanchez Abril escribano de su Magestad y del Juzgado de esta villa entre veinte y cinco de enero y cinco de febrero del corriente año pasado hubieron celebrado cada uno por diferentes autos y causas y razones que entre sí tienen y para evitar dilaciones y pleitos en los cuales y cada uno de ellos se hallan condenados por sentencia definitiva de vista y revista que se dieron en los autos y causas de que se hace mención y para que en adelante no se ofrezca duda alguna en razón de lo que cada uno de los dichos otorgantes debe a los demás y para que cada uno de ellos pueda cobrar lo que se le debe y pagar lo que debe a los demás otorgantes y para que todos ellos puedan quedar libres de las condenaciones que contra cada uno de ellos se hallan hechas en los dichos autos y causas y para que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

382

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Y siete Años los señores Justicia y Regim.to de ella
que aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo como
lo han de costumbre precedida citazion Dixeron que p.r
q.to se halla en este Pueblo Juez executor expedido p.r el
S.r Gov.dor de la ciudad de Llerena al cobro de cinco mill
seiz.tos treyta y tres r.s y veinte m.s vellon q.e se hallan
Venzidos y Adeudados p.r esta Villa y sus vezinos con
tribuientes de los años de cinq.ta y uno cinq.ta y dos cinq.ta
y tres cinq.ta y quatro y cinq.ta y cinco cuia cantidad
no obstante la Afliccion y Atraso del vezindario y p.r
ciso repartirla para su pronto cobro pues aunq.e hum
ma cantidad se repartio en dho Año de cinq.ta y uno
se reconoze q.e muchos de los Individuos q.e entonzes se
Incluieron en el o se han muerto o se han Ausen
y otros q.e dudan entonzes aca o p.r nueba menor Abundan
o p.r que no gozen de esenzion que entonzes tenian
y p.r ello habra muchos Defalcos en dho Repartim.to
p.a separarlos precisa hazer otro Nuebo q.e acabe
aquella cantidad, y la q.e mas precisa p.a el q.e
se nombre p.a el cobro, Acordaron Nombrar y Nom
braron p.r Repartidores de estos efectos a los cav.ros
Regidores Andres Marquez y Miguel Gordillo de Ca
bedra, quienes p.a el tendran presente el Repar
tim.to de Alcavalas del año proximo Anterior como
que solo deben ser contribuyentes a estos efectos todos
Aquellos q.e no tienen esenzion de Nobleza, Oficia
les de Cruzada, Criadores de Yeguas y demas que p.r
R.s ordenes estan esemptos de Alojam.tos y otros

Veinte maravedís.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SEIS.

3/3

y Concluido [illegible] Conzejo y Aprobazión [illegible] Sufero [illegible] firmo =

Dn Antonio Manuel [illegible] Antonio Rodriguez [illegible] Antonio Jose de Carvajal y Alfaro

Alcalde

Andres Marquez

Miguel Gonzalez de Sevadra

Juan Alvarez Pachon

Diego Antonio de Lozoya

En [illegible] dos santos en Junio de Mil y [illegible] Justicia y Regimiento [illegible] Juntos en [illegible] Diferon [illegible] [illegible] [illegible]

384 y dan testimonio de lo q. resulte y q. esta que
probeyeron asi lo acordaron y firmaron =

Dn. Antonio Manuel de Carvajal — Antonio Rodriguez Hurtado — Dn. Antonio Joseph de Carvajal y Henes.

Andres Marquez — Juan de Mena y Solis — Miguel Gordillo de Saabedra

Juan Fernz. de Henestrosa — Juan Marin Pachon — Juan de Solis Barrantes

Juan Moro Pachon

Ante mi
Diego Antonio de Sotto

En la Villa de Los Santos en catorze Dias del Mes de Marzo de Mill settez.tos y ung.ta y siette años Los señores Dn. Antonio Man.l de Carvajal cav.ro del Abito de Sn. Tiago y Antonio Rodriguez Perero Alcaldes Ordinarios por S.M. y ambos estados en ella, Dn. Antonio Joseph de Carvajal su Alferez Mayor, Andres Marquez, Dn. Martin de Mena y Solis, Dn. Juan Fernz. de Henestrosa Sindico Procurador Gen.l de esta Villa, Bart.me Gordillo Lavado, Miguel Gordillo de Saabedra, Juan Marin Pachon, Juan de Solis Barrantes, Dn. Juan Hurtado de Luna, y Pedro de Toro Pachon todos Regidores Com Voz y Voto en este Ayuntam.to haviendose Comboçado a el, como lo han de costumbre precedida citazion para tratar y conferir las cosas per[illegible] el bien estar de su Comun: Dixeron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVENTA Y SIETE

que por quanto siendo Una de ellas y la mas Principal para el servicio de Ambas Magestades, quietud y Ve-
nefizio de los Individuos de el Pueblo, la Erecion fabri-
ca y establecim.to de Un Quartel capaz de contener y
Alojar Un esquadron de cavalleria, o Dragones, por que
por este medio separando al Vecindario de las yncom-
modidades y perjuizios, que la experienzia tiene
acreditados resultan de que la tropa este alojada
en Particulares Casas de Patrones, lograra las Utilida-
des de los Intereses, que aquella deja en el consumo
de Mantenim.tos y Otros yndispensables p.ra su subsistenzia
no siendo la menos considerable la Union de la tropa
y por ello serle mas dificil la Deserzion, y sobre todo
cumplirse en ello con las repetidas Ordenes de S.M. y si-
endole reencargadas estas a esta Villa p.ra su cumplim.to
por el S.r Intendente Gen.l de esta Prov.a Su ex.to y que para
ello se balgan de Arbitrios capaces de este Desempeño,
los mas promptos y menos gravosos dando quenta de ellos por
la solizitud de su Conzesion: de lo que entendido este
Ayuntam.to y zeloso del servizio de S.M. y que sus
Reales resoluziones sean obedecidas y cumplimentadas
haviendo Ideado reflexado, y discurrido los medios mas
Adaptables p.ra la fabrica del citado Quartel en este Pueblo
y aquellos Arbitrios que no conteniendo considerable per-
juizio de tercero, redunden en Ventajoso Venefizio de
Comun. Hallan ser el unico de esta clase, el Rom-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

pim.to y siembra p.r tiempo de Ocho Años, que se entienden quatro Cosechas, p.r deber sembrarse año y vez de las Dos Dehesas Nueba y Vieja propias de este Consejo, en cuio Adbitrio se contienen las Particularidades sig.tes

1.a La Primera, Que en cada Cosecha de las zitadas Quatro Rentara cada Una de las Preadbertidas Dehesas Ochozientas y zinq.ta fanegas de trigo, que pagaran los Arrendatarios de sus terrazgos, y mas tres mill Reales Vellon p.r la Venta de su Rastrojera, de Modo, que Ambas Dehesas, y en las zitadas Quatro Cosechas Valdran las Rentas de trigo seis mill y Ochoz.tas fanegas y mas Veynte y quatro mill Reales p.r sus Ocho Rastrojeras cuia una y otra cantidad Reduzido el Valor de el trigo al de Doze R.s p.r fanega, Monta ziento zinco mill y seiszientos Reales Vellon, que es el Unico Valor de este Adbitrio, y que se halla acreditado p.r Anteriores Rompimientos que dellas se han hecho, y se han tenido presentes sus Producziones p.a la Representazion —

2 La segunda, que ymportando Como Importa la Alcabala del Valor de este Adbitrio a razon de catorze por ziento Catorze mill Settez.tos Ochenta y quatro R.s y debiendose Rebajar de su Prinzipal, Vienen a quedar liquidos Noventa mill Ochozientos y diez y seis Reales Vellon del Adbitrio —

3 La 3.a Que hallandose Como se hallan los Propios

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de este Consejo Concursados y en Administrazion
Prendaria al cargo de Dn Gonzalo Ortiz Malfeyto su
Admor, precisa el Dejarle a Aquellos p cada Dehesa
aquel contingente anual que de antes percevia y
siendo el de la Dehesa Vieja cinco mill y quintos rs
y el de la Nueva Dos mill, cuia una y otra can
tidad acavalan la de siette mill y quintos, Montan
las de los ocho Años en Ambas Dehesas, sesenta mill
Reales, perteneziendole de ellos liquidos a los Propios
cinqta Zinco mill y seyzientos rs; y quedan liquidos
para la fabrica del Quartel treinta y nueve
mill ochozientos, y Diez y seis rs Vellon —
2 La Quarta que hallandose como se hallan en esta
Villa Unas Casas en q son Interesados Diferentes
Particulares, los Unos Domiziliarios en el Pueblo y
los otros estraños, y que ninguno las abita, traien
dolas en Arrendamto, y que su Valor p lo mal
paradas, no sera de mucho Interes, siendo como
es su Ambito y Capazidad sufiziente para un
esquadron; con los zitados treinta y nueve mill ocho
zientos Diez y seis rs que deja el Adbitrio se
podran Comprar, reparar las Piezas que deban
serezir, y fabricar las Nuebas que nezesite. Y
quando aquellos Mrs no Alcanzen, y falten
Quinze, Veinte Mill rs o mas, en este caso se
Podra facultar a la Villa pra que los saque de
los Propios, o para que continue el Adbitrio por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Otras dos Cosechas — ~ — — —

5 La Quinta: Que aunque estos Rompim.tos sean p.r el tiempo de quatro Cosechas, o mas si se necesitare no por eso se habra de esperar a su Conclusion para la Reedificazion de el citado Quartel, porque dandole facultades a la Villa y su Sindico para el Manejo y Govierno de este Adbitrio, Podra sacar dhas Dos Dehesas Al pregon Para su siembra entre sus Labradores, y solicitar Postores, y otros Medios mas proporzionados a la Mayor Utilidad del Adbitrio y a la Antizipazion de caudales p.r terzios para la mas Breve fabrica de el quartel, de modo que concedido el Adbitrio p.r S.M. no ay dilazion en comenzar la obra — ~

6 La Sesta Que sacados al pregon estos Adbitrios todo el producto de ellos ha de quedar a Benefizio del Postor p.r el Prezio de su Remate, pero la Villa ha de ser la facultatiba de Repartir o sortear los terrazgos entre sus Labradores a proporzion de las Zuntas de cada Uno con la Regular Renta a cada tierra segun la ayan tenido en Anteriores Rompim.tos, y los que las tomaren han de ser obligados a su pago sin Quita ni Desquento p.r razon de esterilidad en el modo que se ha Versado en otros Rompim.tos, pues no siendo de esta suerte no se hallaria Postor para estos Adbitrios a contin Sente fijo Pecuniario, Rezelosos de la excesiba Perdida que se les seguiria si p.r algun Contingente huviesen de Vaxar las Rentas de los terrazgos a los Arrendadores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

y en este caso pediria Vaja el Postor de los Arbitrios del Precio de su Remate, y siendo preciso Concedersele, hara falta este menos contingente para la apetecida fabrica —

7 La Setima: que este Arbitrio, no es Graboso, ni Perjudicial al comun, si de el Mayor Beneficio que pudieran apetecer sus Individuos, pues con el, y la fertilidad de las cosechas que se prometen con estos Rompimientos, lograra el Restablecimiento de sus Labores, que con la fatalidad de los Años Anteriores se hallan en un Infelizestado, y lo demas de el Vecindario con la Abundancia, suspendera la Desercion de el Pueblo, y de trasladar sus familias a la Andaluzia, como Anualmente lo ejecutan, y se Reconoce oy haber desertado mas de ciento y treynta familias q̃ desamparando sus casas se han ydo a buscar su bien estar a otras Partes, y con lo mo de aquellas se han arruinado no viendose otra cosa aun en las calles mas principales, q̃ solares de casas

8 La Octaba, que aunque una de las expresadas Dehesas, que es la Vieja, la aprobechan los Ganados Lanares trashumantes de la cavaña de Dª Cathalina Dabalos Viuda y Vecina de la Villa de Villoslada; estos p.r el Imbernadero del Año proximo Pasado, fue el primero que la entraron aprobechando, porque Aprobechando estas Yerbas de Antes los Ganados de Vecinos de esta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Quarto maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Villa, el Admor de sus Propios no queriendo Admitirles Postura en ellas, por sus fines Particulares y el que un Zerno suyo lograse el aprobechamto anual de una parte de ella con sus Ganados lanares, le Admitio Postura al Mayoral trasumante de dha Ciudad con el pasto del aprobechamto de su Zerno, que oy goza con dhos trashumantes, medio Porque y el dro de preferenzia que les asiste, se quedaron con ella y en la Posesion que les esta contra dicha por dhos Vezinos, Zaun por si S.M. concediese este Adbitrio se hallan Desaziados estos Ganados trashumantes desde el Mes de Enero deste Año, a fin de que para el Ynbernadero futuro busquen su Acomodo —

9. La Nona: Que la otra Dehesa llamada La Nueba, no tiene, ni ha tenido Jamas en ella trashumante Alguno Posesion, por que siendo como son sus Pastos mui Cortos, y de poco Aprueho, aun los Riberiegos no la apetezen, como no sea por muy bajo Precio, y solo para lo que es de Ventajosa calidad, es para Labor, como se experimento en el Rompimto que con facultad Real de ella se hizo por tiempo de seis cosechas que finalizaron el año pasado de quarta y Nuebe —

10 La Dezima que teniendo como tiene esta Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ademas destas dos Dehesas, otras dos Mayores y Mejo-
res, Vogales como lo son la de el Monte y Moral
no les perjudica a los Ganados de la Lavor ni a otros de Vezinos
estos Rompimientos por tener sobrado acomodo en estas
Dos Dehesas

En cuio Modo y con las Advertenzias y Prevenzio-
nes precedentes Acordaron sus Mercedes elegir y el-
gieron este Arbitrio para la fabrica de el Quartel ca-
paz de un esquadron de cavalleria o Dragones, y Mande-
ron que de este Acuerdo y eleccion se saque literal
testimonio y se le remita al Sr. Intendente General
para que reconozido se sirva hazer representazion de el
a S.M. a fin de su conzesion Medio Unico para el cum-
plimiento de su Real orden en la ejecuzion de la fabrica y
firmaron de que doy fee

Antonio Rodriguez Hurtado

Dn. Anttonio Manuel Carvajal

Juan Fco. de Hendresa

Antº de Mena Isolis

Bartolome Gordillo

Juan Marin Pachon

Juan de Solis Barrante

Pedro de Toro Pachon

Anttemi

Diego Antonio de Gotto

En la villa de los santos en seis Dias del Mes de

Dentro de esta villa a 7 dias del mes de Junio de mil
setecientos y ochenta y siete años estando juntos en Ayuntamiento
como lo han de costumbre que se hacen para tratar y conferir
los negocios tocantes a el Real servicio de su Magestad y
bien de sus vecinos y moradores que en nombre de su Magestad
(que Dios guarde) y de su Real Hacienda tiene a su cargo
el Señor Don Antonio Joseph Cano y Alday Caballero del
Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta villa y su tierra
por su Magestad y en nombre de los Señores Duque de
Medina Sidonia y Marqués de Villafranca Condes de
Niebla y Señores de esta villa y su tierra y por ante mi
el escribano de Ayuntamiento de ella y testigos que se
nombrarán parecieron presentes Don Juan Rodriguez
Hurtado y Don Juan Rodriguez Hurtado Regidores
de esta villa y dijeron que por quanto el Señor Don
Antonio Joseph Cano y Alday Caballero del Orden de
Santiago Alcalde Mayor de esta villa y su tierra por su
Magestad y en nombre de los Señores Duque de Medina
Sidonia y Marqués de Villafranca Condes de Niebla y
Señores de esta villa y su tierra les ha hecho saber
como por parte de Don Juan Rodriguez Hurtado
Regidor de esta villa se ha presentado un memorial
ante su Señoría en el que expresa que en la Iglesia
Parroquial de esta villa hay una Capilla que es de
Patronato de su Magestad y de los Señores Duque de
Medina Sidonia y Marqués de Villafranca Condes de
Niebla y Señores de esta villa y su tierra y que en
dicha Capilla hay un Retablo que es de su Magestad
y de los Señores Duque de Medina Sidonia y Marqués
de Villafranca Condes de Niebla y Señores de esta
villa y su tierra y que en dicho Retablo hay un
Nicho en el que se halla colocada la Imagen de
Nuestra Señora de la Concepción que es de su
Magestad y de los Señores Duque de Medina Sidonia
y Marqués de Villafranca Condes de Niebla y Señores
de esta villa y su tierra y que en dicho Nicho
hay un Retablo que es de su Magestad y de los
Señores Duque de Medina Sidonia y Marqués de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Señalada en breve Lagun de Sabe Sta Catalina Doy fee:

Sotta

En los Santos a Veinte Hueve de mill Seiscientos y veinte y Quatro años Sor Diego Gomez Alguazil Sor de la Villa y Reinoso y otros oficiales de Justicia en Comienda de esta villa entendido Rey mio Señor y Nombre de su Alcalde Sor el dicho Diego Gomez Alguazil Sor de esta villa me hizo Relacion como Su Alteza Sor el Rey Nuestro Señor por su Real Cedula que con Reimo Pedro Lasso de la Vega Caballero de la Horden de Santiago del Consejo de su Alteza Sor el Rey Nuestro Señor y su Oydor en la Real Audiencia de Estremadura en la Ciudad de Llerena y Superintendente General de todas las Rentas de Su Alteza Sor el Rey Nuestro Señor en el Partido de la Provincia de Tentudia y Comisario para la Cobranza de la Contribucion de Millones que Pagan los Vasallos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

quenta y quatro y cinquenta y cinco segun certi
ficazion del contador de dha superyntendenzia; y aun
que sus Mrzedes repartieron esta cantidad entre los
Vecinos contribuyentes p.ra su cobro y a este intento
se requirio Albizindario inteligenziando a cada indi
biduo de la q. le pertenezia pagar, todo con asistenzia
de dho Juez executor; como estos Vecinos no estaban a
costumbrados al pago de semejante contribuzion
p.r que siempre la han satisfho con los utensilios que
debinzaba la tropa q. se acuartelaba en ella, y
p.r no haverla tenido algunos años acaeze este des
cubierto. y hallandose el comun en el mayor atraso
p.r la penuria de los años anteriores, y ser la pre
sente la estazion menos favorable p.ra que los contribu
yentes satisfagan decitos, se commovieron todos para
dexar sus casas y mudar sus domizilios a otras partes a
ymitazion de mas de cien familias q. han desertado de
el pueblo p.r cuia novedad, siendo de atender deseando
este Ayuntam.to hallar medio q. cortase aq.llos imminentes
perjuizios y relebar a su comun de este pago; y
registrando papeles de su archivo y q.tas de las libranzas
que p.r razon de los utensilios de la tropa aquartela
da en esta villa se le habian despachado p.r la the
sorería de Guerra y su contaduría de la Plaza de Ba

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

dasos y contra las Arcas de estos efectos de la ciudad de
Llerena y otras Partes, motivo de haver encontrado
que en la quenta que por esta Villa se formo de las
libranzas de utensilios despachadas a su fabor de los diban
zados en el año de mill settez.tos quar.ta y tres por la
tropa que se hallaba Aquartelada en ella, Impor
tantes ocho mill ochozientos onze rs. y diez y ocho
mrs. vellon, cuia quenta se formo en los Veyte y
quatro de octubre del Año pasado de mill settez.tos qua
renta y quatro. Despues de satisfhas las cantidades
que la villa devia segun sus repartim.tos a estos efec
tos, y otros a que eran responsables, resulto sobrante
en fabor de los contribuyentes y que se les debia haver
entreg.do a cada uno lo que de ellos le pertenesiese dos
mill dozientos tres rs. y veinte y dos mrs. vellon
Pero aconteciendo en aquella ocasion hallarse
este propio executor en el Pueblo a el cobro de el de
cubierto, que tenia de dos mil y seiz.tos rs. vn. resto
de lo que se le considero por la extraordinaria con
tribuz.on del Diez por ziento, no hallando el cau
do efectos promptos para su pago, y libertarse de las
costas, y salarios porque prozediendo como proze
dia este descubierto por las cant.des que se le avian re
partido a las haziendas de forasteros consisten
tes en este termino, y quienes se libertaron de
pago por decretos, y ordenes superiores, cuio de
falco debiendo reintegrarlo todo el vezindario
que lo tenia de menos en su repartim.to por este res
pecto; acordo el Ayuntam.to el aplicar dho sobrante

390

de Utensilios del pago de el descubierto de Dezi
ma por via de emprestido, y interin lo reempla
zauan, bien fuese con el repartim.to q se hiziese al
Vezindario, o con otros efectos de que la V.a pudiese
Usar; y con efecto con dha Cant.d se satisfizo el zita
do descubierto de Dezima, y se leuanto el executor;
y aunque llego el caso de formar el repartim.to deste
desfalco no tubo efecto su cobro, causa porq, ni los
Vezinos se reintegraron ni esta Cant.d hasta el pres.te
se a aplicado a sus lex.mos destinos; y como en el presen
te caso para hazerla efectiua prezisaua proceder al
cobro del repartim.to que se executo por el desfalco
de lo repartido a forasteros; y permanezian en
tonzes los mismos incomben.tes que oy existen pa
ra el cobro de el de Utensilios, hizo al Cauildo tomar
otras precauziones para el logro de aliuiar a su Com.n
y pudo en contrarla tan lex.ma y Justificada, como
q deu.do ser en esta V.a, uno de sus maiores contribu
ientes a la extraordin.a contribuz.on de el diez por
ziento los propios de este Consejo, a estos nada se les
repartio bien fuese, por inadbertenzia, o por otra
razon que oy no se alcanza, y deu.do auer seguido el
repartim.to en el modo, que se practica el de alcau.s
zientos y Mill.s segun la instruz.on, reglas, y preben
ziones que la orn de su Mag.d comunicada a los
Pueblos por el Ill.mo señor D.n Jph del Campillo Gou.or
del R.l Consejo de haz.da Ministro, y secretario uni
bersal de ella. Con fhas de veinte y zinco, y treinta
y uno de Maio del año de mil setez.tos quar.ta y uno,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

esplica, Con en Cargo, que lo q̃ a Cada Pueblo se
señalaua deuia ser general, y pagarse por toda
expezie de personas, que no gozasen de immun
a proporz.on de sus Vienes, Caudales, e industrias, p
Cuio respecto no auiendo satisfecho los propios
que deuieron por este Reparto; y auiendo pagad
por ellos el Comun de Vezinos lo que aquellos d
xaron de Contribuir, allan sus Merzedes Vn
motibo para que liquidandose el Valor de dhos
propios en el modo, q̃ se hizo de todas las haz.das, ou
Vezindario, y haziendolo todo Vn Cuerpo en el de el to
tal Cumulo de Vno, y otro, se prorrateasen los Vei
te y Vn mil ochozientos, ochenta y nueue R.s y
seis m.rs V.n que se le Consideraron a esta V.a por esta
extra ordinaria Contribuz.on, y q̃ lo q̃ a dhos prop
tocase sueldo a libra se les exigiesen y aplicasen
al pago de Vtensilios sr.e lo que oy el executor
prozede; medio por que se euitan los grauisim
incomben.tes que resultarian si se insistiese en
la Cobranza del Repartim.to de dhos Vtensilios
y auiendose Consultado todas las Zircunstan
preadbertidas Con Abogados de literatura, y sien
do Con Cordantes sus parezedes, el que dhos prop

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

deuian Concurrir á aquella Responsabilidad; á Cordaron sus Mercedes se hiziese la preadbertida quenta y Con efecto, executada que fue prezediendo Regulazion del Valor de dhos propios en el modo que se auia echo de las haz.das de los Vezinos para el Cargam.to de lo que deuian Contribuir segun ellas a dha extraordinaria Contribuz.on de dezima; y Constando el Valor del Caudal del Vezindario de tres quentos, Ziento noventa y Zinco mil, y dozientos R.s V.n; y el de los propios, de Vn quento, dozientos setenta y tres mil tresz.tos treinta y tres R.s V.n; y ambas partidas, la de quatro quentos, quatrozientos, setenta y ocho mil quinientos treinta y tres R.s V.n: echa la q.ta lo que a este Cumulo le Correspondia por Cada Vno de sus Zientos Contribuir sueldo a libra por los Veinte y Vn mil ochozientos ochenta y nueue R.s y seis mrs V.n importante dha Contribuz.on de Dezima Vino a tocarle a Cada Vno, a diez y siete mrs V.n; por lo que siendo los Zientos, que Componen el Caudal de propios diez mil dozientos setenta y tres, le Viene a tocar a estos Zinco mil Ziento treinta y seis R.s y diez y siete mrs V.n; siendo el sobrante, q. Resulta de toda la quenta, y por no Caber en partiz.on setenta y tres R.s V.n Ocia intelig.a deseando sus Mercedes, que

Valor del Caud.l del Vez.rio 3.195.200.

esta cerrada q.ta q. que componen 120.000 y no diez = y le corresponden 6.366 1/2 y no los 5.312 [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

el descubierto de Utensilios se reintegre con la maior
breuedad, y que por ella no se afflixa al Vezindario
si no es que este lo cubran los propios, por lo que de
xaron de pagar, y no se les repartio en conform.
de lo ordenado por su Mag.d: mandaron, que sacan
dose testim.o de este Acuerdo, y poniendose a su con
tinuaz.on otro en relaz.on del modo, q. se practico en
esta V.a el repartim.to de Dezima, y de el valor q.
resulto de todas las haz.das del Pueblo para acre
ditar ser el preadbertido, y sr.e el que entonz.
se hizo el repartim.to de Dezima, y zertifica
do al mismo tpo. de lo acordado por el Aiu
tam.to para la aplicaz.on a lo que se estaua deu.do
tonzes por la V.a, por dha contribuz.on, de los dos m.
dozientos tres R.s y veinte y dos mrs. V.n, que resul
taron sobrantes de el caudal de Utensilios en
quenta formada de estos efectos, ~~que~~ en el año
quarenta y quatro, como ia queda adbertida
tambien zertificandose de como en dho repar
miento de Dezima no consta auersele consi
rado cosa alg.a a los propios por su respecto, y q.
nientas quentas formadas por su Adm.or apareze
ta alg.a por pago echo de aqueste efecto; y que
todos estos Docum.tos se consulte a dho S.or Gou.or su
para que en su vista se sirua prouidenziar, q.
el Juez executor, que se halla en esta V.a enten
endo en el cobro de dhos Utensilios dirija los pr
ocim.tos contra el Adm.or de sus propios para q.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

392

delos efectos mas promptos de su Adm.on haga el efectiuo pago; Con Cuia Justa Resoluz.on logra este Com.n ser Reintegrado delo que indeuidam.te pago por dhos propios; y salir dela afliczion, q. tenia, si oy se le Vbiese de hazer el Cobro de estos efectos; y por este q. a Cordaron asi lo prouidenziaron y mandaron q. firmaron

D.n Anttonio Manuel Carvajal

Antonio Rodriguez Huarade

D.n Am.o Joseph de Carvajal y Hen.a

Juan Fr.co de Hendrosa

Man.l de Mena y Soles

Sacose el testim.o q. el Acuerdo previene doy fee =

En la Villa de los Santos en Primero dia del Mes de Mayo de mill settez.tos cinq.ta y siette a.s los señores Justizia y Regim.to de ella q. aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre presedida cizazion Dixeron que q. quanto ha predicado la Quaresma en este Año en esta Villa el Reverendo Padre fr. Pedro de Tornabacas Religioso Dep.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

calzo dela orden serafica y combentual en el
de Agua Santas dela ciudad de Xerez de los cavalle-
ros, y de cuia Doctrina ha quedado el Pueblo mui a-
probechado, y ansiosos los fieles de que continue
el aprobechamto de las Almas por otra Quaresma de
lo Que entendido este cavildo todos de Una Con-
formidad con Asistencia de Dn Franco Rodriguez Cam-
po Manes su Parrocho, le elegian y elijieron Nom-
braban y Nombraron por Predicador Quaresmal
de esta villa para el Año Proximo que viene de mil
setecientos y cinquenta y ocho y Mandaron que dho Re-
ligioso, que actualmte se halla en esta villa se le de tes-
timonio de este Nombramto para que communicando
lo a sus superiores y obteniendo su Permiso avise a esta
Villa de su Aceptazon para que entendida dello omita otro
Nombramto, y por este asi lo acordaron y firmaron doy

Dn Antonio Manuel Carvajal — Dn Franco Rodriguez Campomanes — Dn Antonio Rodriguez

En Veyte y Zino de Mayo dho año de mil setecientos y cinquenta y siete Acuerdo

Dn Antonio Jph de Carvajal y Henesa — Dn Alonso Ortiz Malfeit — Dn Antonio de Mena y Solis

Juan Fe de Hendrera — Pedro Gordillo — Miguel Gordillo de Saavedra — Pasolome Gordillo Lubub — Antonio Diego Antonio de Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cincuenta y siete.

En la villa de Los Santos en Nueve Días del Mes de Mayo de mil setecientos y veinte y dos años estando juntos en su Ayuntamiento como lo han de costumbre los señores Justicia y Regimiento della que aquí firmaron y siendo juntos en su Ayuntamiento como lo han de costumbre los señores Justicia y Regimiento della que aquí firmaron y siendo por ellos dijeron que por cuanto en el Concejo se ha tratado muchas veces de la ynobediencia que los Alcaldes Mayores de esta villa han tenido en no guardar las leyes de su Reynos siendo la cosa más contra su Real Preheminencia y Autoridad y en particular la ley que dispone que los Alcaldes Mayores no puedan llevar ni lleven derechos de Vara ni otros algunos derechos de las Partes y que en lugar de ellos se les señalase cierto salario en cada un año por razón de su trabajo y ocupación y que para ello se hiciese Repartimiento entre los vecinos de esta villa y su Tierra para que cada uno pagase lo que le cupiese conforme a su hacienda y caudal y que para ello se hiciese Padrón de todos

394

En la Villa de los Santos en Diez y seis dias del Mes de Mayo de mill setecientos y veinte y seis años en la Sala de Ayuntamiento de ella estando dentro en ella los Señores Justicia y Regimiento de este Pueblo que abajo firmaran estando dentro en ella juntos y congregados como lo han de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios y de su Magestad y bien de la Republica y Vecinos de ella en Ayuntamiento Pleno y Capitular segun lo han de uso y

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de Mayo de Mill setez.tos cinq.ta y siette Años Los S.res Justiz.
y Regim.to della que aqui firmaran estando Juntos en su
Acuerdo como Lo han de costumbre precedida citazion de
Jeron que p.r q.to con el Motibo de hallarse en esta villa Juez
executor al cobro de cinco mill y tantos r.s Vellon que se halla
en descubierto p.r la contribuzion de Utensilios de Años Ante
riores, y p.r diferentes M.s que se dize es en deber p.r el valor
del q.tro p.r ciento de Arbitrios, y en atenz.on a que debiendo el
Adeudo de Utensilios repartirse al Vezindario, y deseando el Ayun
tam.to relebarlo de este pago, y solizitando medios para ello
haviendo hallado que en el repartim.to que en el año pa
sado de quar.ta y uno se hizo entre todos los caudales de Vezin
dela extra ordinaria contribuz.on de el Diez por ciento, se dize
de repartir a los Propios de conzejo aquel contingente que
pertenezia a prorrata segun su valor, con los demas cau
les del Vezindario, y lo q.e p.r este Motibo no pagaron aquellos
lo pagaron los Vezinos y se les esta deviendo, y siendo esto que
dexaron de pagar quasi igual contingente al adeudo
q.e oy se executa de Utensilios, p.r Acuerdo q.e p.r este Ayunta
m.to se celebro en los Veinte y siette del Proximo Mes pasado
de Abril, se acordo el que este Adeudo de los Propios al Vezin
dario se subrrogase en fabor de este y pago de Utensilios, y q.e para
efecto se consultase al S.r Gov.dor Superintendente de este Pa
con la Justificaz.on competente, lo q.e se executo poniendo los
tim.s q.e calificavan la responsabilidad de los Propios al Vezin
dario p.r lo q.e este pago p.r ellos p.r dha contribuzion de Dezi
y de como esta villa se halla libre de Mitad de Arbitrios
su q.tro por ciento, en virtud de sentenzia dada p.r la Sup.
Perintendenzia de la ciudad de Llerena en el año pasado de cinq.ta
y uno haviendose visto Autos consulta y testimonio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

en el Juzg.do de dho S.r Gov.or su Intendente q.e su Auto pro
beydo con Ass.or en los doze del corr.te Mes y Año se denego la pre
tension acordada p.r la villa mandando q.e el Juez ex.or procediese
al cobro de Utensilios en el modo q.e le estaba mandado pro
hibiendo el procedim.to contra los propios, p.r decirse nada de
ben p.r dho efecto de Utensilios. y que al mismo tiempo
no obstante q.e la villa se halla libre del pago de Ad
bitrios no lo estaba del q.tro por ziento, ordenando en
su Asesorada Providenzia el cobro de su descubierto por
este valim.to, y q.e para su liquidazion se remitiese tes
tim.o de los valores de Propios q.e han tenido en los años de
zinq.ta y q.tro zinq.ta y zinco, y prox.mo pasado de zinq.ta
y seis, como todo consta de la misma providenzia que
se ha hecho presente a este Ayuntam.to a virtud de re
querim.to q.e se le ha hecho a los S.res Alcaldes p.r el Juez
ex.or p.a que cumplan con el pago de los tales descubier
tos; reconoziendose que en ella se agravia a este co
mun, y que de no diferirse a la Justa Pretension de
la villa que tiene consultada, ademas de los perjuizios
que se seguiran al vecindario con su repartim.to y cobro
y otros q.e ya se hallan explicados en el Acuerdo citado
de el Mes de Abril, y debiendo Insistirse en el logro de aque
lla, y revocazion de el auto Asesorado de dho S.r Gov.or sien
do nesesario p.a esta solizitud nombrar Persona que con
Poder bastante del Ayuntam.to acuda al Juzg.do de el ex
pres.do S.r Gov.or su Intendente. Acordaron, p.r el presente
quedaban y dieron todo su Poder cumplido bastante el
q.e dr.o se requiere y nesesario mas puede y debe valer a
S.r D.n Antonio Man.l de Carvajal cav.ro del Abito de S.n Tiago

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

especial p.ra que en Nombre de la villa pase a dha reu
y oponiendose a la providencia de dho S.r Gov.or pida su Rebo
zion, y que se dificera de lo q la villa pretende en su con
Justificada, presentando para ello, quales quiera pedi
testim.s testigos y probanzas no solo p.r lo respectivo a
silios, sino es a la libertad del q.tro p.r ciento de Arbitrios,
ga autos y sentencias ynterlocutorios y difinitivas, consi
las en favor de la villa y su comun, y de las en contrario ap
y suplique siga las apelaciones y suplicas donde y como
tenga Gane V.s Provis.es cedulas cartas sobre cartas
timelas y hagalas yntimar como y contra quien se
gieren Recuse Jueces letrados y ess.nos Jure las Recusaciones
y se aparte de ellas tache y contradiga lo no favorable, p
terminos, y quartos Plazos Renunziolos si biere q com
y haga q.to conduzca hasta q se declare deber dhos pro
la cantidad de dezima q se le dexo de Repartir, y p.r bien
la subrrogazion de este devito p.ra que se aplique en p
de vencidos adeudados p.r el vezindario, si q la villa esta
bre del q.tro p.r ciento q se le pide, pues el poder q p.ra ello
Requiere y p.ra lo anexo, y dependiente aunq aqui no
declare si dicho se Requiere mayor especialidad es mi
le dan y otorgan a dho S.r D.n Antonio Man.l de Carvajal con
libre franca y Gen.l Adm.on y con clausula de lo en Juzgar
y sostituir con Relebazion en forma en cuio testimonio
asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos
p.r Gondillo Mayor Man.l Perez de la Cruz y Franz.co de Carvajal
todos Ves.s de esta Villa, y doy fee del conocim.to de los acordantes

D.n Antonio Manuel de Carvajal — Antonio Rodriguez Hurtado — Antonio de Carvajal y Hurtado

D.n Alonso Ortiz Malfeito

Man.l de Mena Yolis — Bartolome Cordero Labado — Miguel de Sacabe

Pedro Otero Pachon — Antonio

En la Villa de — Diego Antonio de Ortiz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

a la villa siempre q se le pida, y el Admor de dhos propios hase entrega in continenti a dho sindico dhos quatro mill rs, pues en virtud de la libranza y recibo del suso dho se los abonaremos en la q.ta de su cargo, y por este q acordaron asi lo mandaron y firmaron de q doy fee.

Dn Anttonio Manuel Carvajal

Antonio Rodriguez Hurtado

Dn Alonso Ortiz Malfeito

Alvro de Mendoza y Solis

Bartolome Gorrillo Labado

Miguel Gorllo de Saavedra

Juan Martin Pachon

Juan de Solis Barrantes

Antten

Diego Antonio de Sotto

Despachose la libranza a diez y ocho de Mayo y año de su fha doy fee = Soto

En la Villa de los Santos en Beyte y nueve Dias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

del Mes de Mayo de mill setez.tos cinq.ta y siette a.s los seño
res Justizia y Regim.to della que aqui firmaran estando Jun
tos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citaz.on
Dixeron que p.r q.e el comun Debezinos tiene Debingados a su fa
bor Diferentes M.rs procedidos de los Utensilios Pasa y forrase sub
ministrados a la tropa q.e ha transitado p.r esta Villa y ha esta
do aquartelada en ella q.e lo q.e es constare p.r sus Recibos y de
biendo Recaudarse estos Intereses p.ra q.e cada Individuo a quien
tocan quede Reyntegrado p.ra q.e aya sujeto que lo executen
p.r el presente otorgaban y otorgaron que daban y dieron todo
su Poder cumplido bastante el que de dr.o se requiere es nece
sario mas puede y debe valer a Pedro Gordillo trasmonte vez.o
de esta villa especial p.ra q.e a nombre de este comun su Justizia
y Regim.to pueda pasar y pase a la ciudad de Badajoz con los
Recibos correspondientes de dhos Utensilios Pasa y forrase
y presentandolos ante el Director o asentista de dhos Utensilios
en la contaduria de Guerra o en la ofizina q.e competente
sea pueda haver percevir y cobrar y cobrar las cantidades
que lex.ma m.te se estendiendo a esta Villa y sus vez.s p.r la cita
da Razon, y otorgar las cartas de pago correspondientes ha
ziendo entrega de los Abonos de la tropa, y p.ra ello pueda
en caso necesario parezer en Juizio ante Quales quiera s.res Jue
zes q.e devan y puedan conozer en el asunto, presentar y pre
sente Quales quiera Pedim.tos testim.s testigos Provanzas
oyga autos y sentenz.s Interlocutorios y difinitibas consi
enta las favorables y a las contrarias apele y suplique

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y haga todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran hasta conseguir el cobro que pido y para ello se requiere y sea lo mesmo y dependiente anexo y conexo recabar sobre lo principal y pido justicia en lo que imploro con costas y juro lo necesario &c. Pedro Portillo

Testimonio de poder bastante que presentó Antonio Rodríguez Bustillo vecino de esta villa para los efectos que expresa

En la villa de Los Santos en diez y nueve días del mes de Julio de mil setecientos y cincuenta y cinco años ante los señores Justicia y Regimiento de ella que aquí firmaron estando juntos y congregados en su Ayuntamiento como lo han de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a su república y utilidad de sus vecinos y moradores de ella parecieron presentes de la una parte Antonio Rodríguez Bustillo vecino de esta villa y de la otra Pedro Portillo Aguilar vecino de la villa de Fuente del Maestre y dijeron que por cuanto entre ellos se ha tratado y concluido el casamiento que se ha de celebrar entre Pedro Portillo Aguilar hijo legítimo de Pedro Portillo Aguilar y de Ana María Rodríguez Bustillo su mujer difuntos vecinos que fueron de la dicha villa de Fuente del Maestre y María Rodríguez Bustillo hija legítima de Antonio Rodríguez Bustillo y de Ana María Rodríguez Bustillo su mujer difuntos vecinos que fueron de esta villa de Los Santos y para que el dicho casamiento se celebre y efectúe según y como lo tienen tratado y concluido es necesario que el dicho Antonio Rodríguez Bustillo dote a la dicha María Rodríguez Bustillo su hija y le dé y entregue los bienes que le pertenecen por fin y muerte de los dichos sus padres y abuelos y por la parte que le toca y pertenece de los bienes de la dicha Ana María Rodríguez Bustillo su madre difunta y para que el dicho Pedro Portillo Aguilar pueda recibir y cobrar los dichos bienes y hacer de ellos lo que quisiere y por bien tuviere y para que en razón de lo referido pueda parecer en juicio y fuera de él ante cualesquier justicias y tribunales eclesiásticos y seculares y ante el señor Provisor y Vicario General de este obispado y ante el señor Juez de Bienes de difuntos de esta villa y ante cualesquier otros jueces que sean o puedan ser y ante cada uno de ellos pedir y demandar y hacer todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran hasta conseguir el cobro que pido y para ello se requiere y sea lo mesmo y dependiente anexo y conexo recabar sobre lo principal y pido justicia en lo que imploro con costas y juro lo necesario &c. Pedro Portillo

Testimonio de poder bastante que presentó Antonio Rodríguez Bustillo vecino de esta villa para los efectos que expresa

En la villa de Los Santos en diez y nueve días del mes de Julio de mil setecientos y cincuenta y cinco años ante los señores Justicia y Regimiento de ella que aquí firmaron estando juntos y congregados en su Ayuntamiento como lo han de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a su república y utilidad de sus vecinos y moradores de ella parecieron presentes de la una parte Antonio Rodríguez Bustillo vecino de esta villa y de la otra Pedro Portillo Aguilar vecino de la villa de Fuente del Maestre y dijeron que por cuanto entre ellos se ha tratado y concluido el casamiento que se ha de celebrar entre Pedro Portillo Aguilar hijo legítimo de Pedro Portillo Aguilar y de Ana María Rodríguez Bustillo su mujer difuntos vecinos que fueron de la dicha villa de Fuente del Maestre y María Rodríguez Bustillo hija legítima de Antonio Rodríguez Bustillo y de Ana María Rodríguez Bustillo su mujer difuntos vecinos que fueron de esta villa de Los Santos y para que el dicho casamiento se celebre y efectúe según y como lo tienen tratado y concluido es necesario que el dicho Antonio Rodríguez Bustillo dote a la dicha María Rodríguez Bustillo su hija y le dé y entregue los bienes que le pertenecen por fin y muerte de los dichos sus padres y abuelos y por la parte que le toca y pertenece de los bienes de la dicha Ana María Rodríguez Bustillo su madre difunta y para que el dicho Pedro Portillo Aguilar pueda recibir y cobrar los dichos bienes y hacer de ellos lo que quisiere y por bien tuviere y para que en razón de lo referido pueda parecer en juicio y fuera de él ante cualesquier justicias y tribunales eclesiásticos y seculares y ante el señor Provisor y Vicario General de este obispado y ante el señor Juez de Bienes de difuntos de esta villa y ante cualesquier otros jueces que sean o puedan ser y ante cada uno de ellos pedir y demandar y hacer todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran hasta conseguir el cobro que pido y para ello se requiere y sea lo mesmo y dependiente anexo y conexo recabar sobre lo principal y pido justicia en lo que imploro con costas y juro lo necesario &c. Pedro Portillo

Testimonio de poder bastante que presentó Antonio Rodríguez Bustillo vecino de esta villa para los efectos que expresa

En la villa de Los Santos en diez y nueve días del mes de Julio de mil setecientos y cincuenta y cinco años ante los señores Justicia y Regimiento de ella que aquí firmaron estando juntos y congregados en su Ayuntamiento como lo han de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a su república y utilidad de sus vecinos y moradores de ella parecieron presentes de la una parte Antonio Rodríguez Bustillo vecino de esta villa y de la otra Pedro Portillo Aguilar vecino de la villa de Fuente del Maestre y dijeron que por cuanto entre ellos se ha tratado y concluido el casamiento que se ha de celebrar entre Pedro Portillo Aguilar hijo legítimo de Pedro Portillo Aguilar y de Ana María Rodríguez Bustillo su mujer difuntos vecinos que fueron de la dicha villa de Fuente del Maestre y María Rodríguez Bustillo hija legítima de Antonio Rodríguez Bustillo y de Ana María Rodríguez Bustillo su mujer difuntos vecinos que fueron de esta villa de Los Santos y para que el dicho casamiento se celebre y efectúe según y como lo tienen tratado y concluido es necesario que el dicho Antonio Rodríguez Bustillo dote a la dicha María Rodríguez Bustillo su hija y le dé y entregue los bienes que le pertenecen por fin y muerte de los dichos sus padres y abuelos y por la parte que le toca y pertenece de los bienes de la dicha Ana María Rodríguez Bustillo su madre difunta y para que el dicho Pedro Portillo Aguilar pueda recibir y cobrar los dichos bienes y hacer de ellos lo que quisiere y por bien tuviere y para que en razón de lo referido pueda parecer en juicio y fuera de él ante cualesquier justicias y tribunales eclesiásticos y seculares y ante el señor Provisor y Vicario General de este obispado y ante el señor Juez de Bienes de difuntos de esta villa y ante cualesquier otros jueces que sean o puedan ser y ante cada uno de ellos pedir y demandar y hacer todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran hasta conseguir el cobro que pido y para ello se requiere y sea lo mesmo y dependiente anexo y conexo recabar sobre lo principal y pido justicia en lo que imploro con costas y juro lo necesario &c. Pedro Portillo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-CUENTA Y SEIS.

do a los dezi y que han sido los Lanes en este año y no obstante q los Jornales hayan tenido algun mayor precio q otros años, pues este mayor valor lo ha motivado la escasez de Gente, y teniendo consideracion a los Leones que cada cabe, pareciendo hacer tenido acordaron señalar y señalaron, segun lo dicho de suso a Doze Ducados cada uno y Mandaron se publique, y cumpla, y asi que Ninguno, ni Ninguna persona de qualquier estado que sea saque ni cobre mas, ni mas cantidad que los Doze Ducados que se expresan y permite Generalmente = Y teniendo atencion a que en este Lugar de Los Rueyes, Casas Malas, y Dehesa Nueba, Los Dehesillos y Valhermoso, se Labran Dehesas de Pan llevar, y Hierro asimismo Cortes, y Montes, y Alcornocales, y Encinares, y Otros Sitios de Labor, y Pasto

Luego dho Dia Mes y Año fixe los prevenidos edictos en la
parte acostumbrada Doy fee =

Sotto

Acuerdo pa q en capitular vaya a Badajoz con los Remplazos de Milicias con el Salario Regular

En la villa de los santos en Diez y nueve Dias del Mes de Ag.to
de mill setez.tos cinq.ta y siete a.s Los S.res Justicia y Regim.to de
ella que aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo
lo han de costumbre precedida citazion, dixeron q p.r q se deben Rem-
tir los ocho Remplazos q se han sacado p.r otros tantos soldados Mi-
lizianos q de los de la Dotaz.on de esta villa se han Licenciado, y q
en el dia de Mañana vayan a la Plaza de Badajoz donde se halla
Regim.to y debiendo Ynbiar con estos Remplazos en capitular, p.a
ello Nombraron sus Mrs.des a Andres Marquez que lo es de este
Ayuntam.to con el Salario ordinario, el que le proporcionaran
S.res Alcaldes de los efectos que deben servir p.a este Ministerio
al que se le entreguen los tres.tos ochenta y nueve r.s y cinco
Vellon Importe de las Prendas de Milic.s que subministro el
a los de la Dotaz.on de esta villa, y que se han Mandado llevar a
Mayor de dho cuerpo, a quien los entregara, y sacara el Ym-
tente recibo, y p.r este q acordaron asi lo Mandaron y p.a

D.n Antonio Manuel Carvajal

Antonio Rodriguez Hurtado

D.n Antonio Carvajal

D.n Alonso Ortiz Malfeito

Man.l de Mena y Solis

Juan Hernandez

Bartolome Sordillo

Juan Maria Pachon

D.n Juan Hurtado de Luna

En la villa de Los Santos en Veinte y nueve de Diz.e de mil setez.tos noventa y siete años Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntam.to de Pleno y Regim.to della que abajo firmaran Grande Junto Como lo han de costumbre para tratar y conferir los Negocios tocantes al Bien Comun de este Pueblo y Vezinos del, Y estando en Pleno y Regim.to Juntos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Acuerdo p.ra q. se traygan a D.n Pedro Abezilla p.ra la Derecz.on de ocurrido con D.n Man.l Trigueros

En la Villa de Los Santos en Diez y nueve Dias del M.
de Sept.bre de Mill Setez.tos cinq.ta y siette años Los señores Justizia
Regim.to de ella que aqui firmaran precedida citazion dixeron
que p.r quanto de orden de La R.l chanzilleria de la ciudad de Gra
donde pende el concurso de Acreedores a los Propios y Rentas de
Consejo, se esta Procediendo a la exaczion de Algunas cantidades de
efectos Librados p.r la Villa p.ra el curso y prosecuzion de Las Gra
Dependienzias que tiene Pendientes contra la De Biembenida
R.l consejo de Las ordenes, y p.ra Reyntegrar al comun de Vezin
de lo que estos han suplido y pag.do p.r lo que ellos debian contri
a la extra ordinaria contribuzion de el Diez Porziento: y
bien p.r otra especial orden de la misma R.l chanzilleria
practicado Apremios, y a Pedim.to del Procurador Sindica
de esta Villa, contra D.n Gonzalo Ortiz Malfeyto Adm.or de
les Propios, sobre la Dazion de sus q.tas, a quien p.r haver he
Resistenzia a darlas, se le ha puesto Intervenzion en su Adm.on
que ha Resultado, segun lo que aparece, que a su Instanzia
benido a esta Villa D.n Man.l Trigueros cura de Una de las Par
chiales de la de Guadalcanal Comisionado que se dize
dho R.l consejo de Las Ordenes, p.ra Lo perteneziente a las Me
rias que fundo el Alferez Pedro Aguilar uno de los Acre
dores a dhos Propios, con su Audienzia, y pretende Recau
dar las existenzias de los tales Propios en Perjuizio de las
videnzias de la sala, y de la causa Publica que tiene Antelas
a otro qualquiera Acredor, y debiendo en este Asumpto
las competentes Providenzias, a fin de que las dadas p.r
Justizia a virtud de lo Mandado p.r dha R.l chanzilleria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS

tengan cumplimiento, y que en los Ordinarios se guarde con Sumajor Acuerdo, Acordaron se pase Carta Acordada a todos los Rs. Consejos, Chancillerias, Audiencias, Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, y Señoríos de Vizcaya, y Provincias de Guipuzcoa, y Alava, y Señorío de Molina, Asistente, Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alcaldes de Hijosdalgo, Alguaciles de Corte, y demas Ministros, y Personas a quienes toca, y pertenece la Observancia de lo contenido en la Real Pragmatica, y Sobre carta de ella, para que en todos sus Tribunales, Juzgados, y Audiencias, la hagan guardar, cumplir, y executar, y que se observe, y guarde en todo, y por todo segun, y como en ella se contiene, sin contravenir a ella, ni a parte alguna de lo en ella contenido, ni permitir se contravenga en manera alguna, antes bien cuiden de su puntual observancia, y de que se execute, y cumpla con el mayor rigor, y exactitud, segun, y como en ella se previene, y manda, sin embargo de qualesquiera Leyes, Pragmaticas, Autos acordados, Estilos, Costumbres, y Practicas, que haya en contrario, que para en quanto a esto, y lo que en ella se contiene, las revocaron, anularon, y dieron por ningunas, y de ningun valor, ni efecto, como si no hubieran pasado, ni pasasen por ellas, ni por cada una de ellas, que para en quanto a esto, y lo que en ella se contiene, las derogaron, y derogan, y quieren, y mandan no se guarden, ni executen, ni sean guardadas, ni executadas en manera alguna, antes bien quieren, y mandan se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo segun, y como en ella se contiene, y declara

prezia siguiendo la costumbre que tiene esta villa
poner prezios a Jornales y soldadas de Mozos, señalar
lo que deben hauer Ganado aquellos q. la temporada
de verano q. cumplio q. el dia de S.n Miguel Proximo pa-
sado, attendiendo al prezio a que han corrido los
Jornales de dha temporada, y a los costos de Mantenimi.to
con otras Reflexiones que se tubieron presentes q.
este señalam.to Acordaron señalar y señalaron
q. cada soldada de los Mozos que han tenido Peusa
a Diez y ocho Ducados y q. los q. no la han tenido a
Beynte y dos Ducados y Mandaron q. estos Prezios se
publiquen por edicto que se fixe en la parte acostum-
brada p.a q. a todos conste y ninguno pague ni cobre a
mas apercevido que Incurrira en la pena de quatro
Ducados ademas de Restituir lo demas cobrado. y lo firmaron

D.n Antonio Manuel Caruajal — Antonio Rodriguez Hurtado

D.n Antonio Joseph de Caruajal y Herrera — Ant.o de Mena y Solis

Bartolome Gordillo — Juan Maxim Pachon — Pedro de Tor Pachon

Ante mi
Diego Antonio de Sotto

Obligazion del Acopio de Sal

En la villa de los Santos en Nueve Dias del Mes de
Ocubre de mill setez.tos ninguna y siete a.s los Señores Justi-
cia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando hu-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

401

tos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citacion
Dixeron que por quanto por Resolucion de S.M. corre de quenta de la
Rl. hazienda la Administracion de la Renta de Salinas desde primero
de henero del año pasado de mill setecientos cinquenta y quatro asi en
el Reynado de Aragon el de Murcia como en esta Prov.a de
extremadura nombrandose por su Adm.or General Inte
rino de ella a D.n Man.l de Zevallos y Arze, que aun oy subsiste
en el mismo empleo, y esta prevenido por la Propia Real
Resolucion que los Pueblos de este Partido que se hallan acopia
dos para el consumo de la sal, continuen sus acopios o a las
reglas y condiciones en que estaban en el tiempo de la recau
dacion y ultimo asiento, y que sus Justicias juntas en su Ayun
tam.to ratificasen anualmente las escrip.ras que tenian otor
gadas de los tales Acopios con las propias circunstancias en fa
bor de la Real Hazienda para la obligacion en que debian consti
tuirse en lo futuro de recibir consumir y pagar las sales
de sus Acopios sin perjuicio de los recursos que con fundado
motivo deban hazer los Pueblos directamente a los S.res Direc
tores Gen.les para pedir moderacion de las fanegas de sal a que se obli
garon consumir por sus escripturados Acopios, por cuia conformi
dad y en fuerza de dho orden no obstante que esta villa en el
enunciado año de cinquenta y quatro otorgo su escrip.ra de ratificacion
de la que havia otorgado de su Acopio en los ocho de Marzo del año
pasado de mill setecientos y quarenta y nueve por Ante Fran.co Luis de
Osuna ess.no de S.M. y del Numero de la villa de Zafra, y por ella se
obligo a recibir consumir y pagar con el vecindario en
cada un año trescientas y quarenta fanegas de sal, que se le havian
de conducir y entregar en esta villa por la medida del Marco de Avila
de quenta y riesgo de dha Renta, y a pagar por ellas catorze mill
setecientos y cinquenta rr.s de vellon que corresponden al precio de
quarenta y tres rr.s y treze mr.s cada fanega pagados por los ter
rios regulares del año que lo son fin de Abril fin de Agosto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

y fin de Diziembre, uno en pos de otro y en dha escriptura
estipularon diversas condiziones, obligando en ella p.ra la se-
guridad del Pago los vienes propios y Rentas del consejo y
como Particulares, sus Personas, y los suyos asi Muebles co-
mo Rayzes havidos y p.r haver. haviendosele ordenado a
presente buelba esta villa a Ratificar las enunzidas escrip-
turas, queriendo cumplirlo savidores los s.res otorg.tes de su dro
lo que en este caso les pertenese pueden y deben hazer p.r
la presente como tales Justizia y Regim.to que oy son, y p.r
que en adelante fueren p.r quienes prestan Voz y cauzion
de Rato grato en forma a que estaran y pasaran p.r
que aqui se contendra, no dos Juntos de man comun
de uno y cada uno de por si Insolidum, Renunziando con
expresam.te Renunziaron las leyes de la Man comun-
dad Division escursion nueba, y vieja constituyeron y las
demas del caso otorgaban y otorgaron que Ratificaban y
Ratificaron las preadvertidas dos escrip.ras, y se obligaban y
obligaron al cumplim.to de lo en ella pactado y condiziona-
do y oy nuevamente se obligan a Recibir y consumir con sus
niños las trezientas quar.ta fanegas de sal en que se acop-
ta el dho Año de quar.ta y nueve, poniendosela y entregandosela
en este Pueblo de q.ta y Riesgo de la R.l hacienda y sin la
dida del Marco de Avila, y se obligavan y obligaron a pag.r
poner y en Arcas en Arcas de salinas y Poder de D.n Joseph Fran.co
Velasco su Actual Adm.or de la villa de Zafra y este Partido o
el que adelante fuere los expresados catorze mill setez.tos
y cinq.ta R.s v.n que le corresponden al Respecto de Quarenta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

ta y tres rs y treze mrs vellon p.r fanega, puestos y pagados
a costa y diquenta y riesgo de esta villa en los citados tercios
y con las de la cobranza en caso de retardacion de pagos cumpli
do q.e sea qualquiera de dhos tercios p.a la que se pueda man
dar Juez executor con el regular salario de quatro r.s
mrs Alcoia sobre que renunciaron la pragmatica de Ma
drid q.e habla en razon de salarios, y observaran guarda
ran y cumpliran las mismas condiciones que como la se ha
dho pactaron y estipularon en la expresada escriptura
de dho de Marzo de dho año de quar.ta y nueve, y la q.e en rati
ficacion de aquella otorgaron ante el pres.te ess.no en los dos de
Enero de dho año de cinq.ta y quatro. todo sin perjuicio de
los recursos q.e esta villa debe hazer a los señores directores
Gen.s a pedir minoracion de su acopio p.r lograbemente cargado
que se halla, y haver descaecido el vecindario p.r la penu
ria y miseria de los años anteriores hallandose y quasi
con una tercera parte menos de vecinos. Y dando como dan
p.r insertas y declaradas en esta todas las circunstancias obligaz.s
su misiones y declaraciones de las preadvertidas dos escri
turas p.a su observancia, al cumplim.to de esta, y las dos re
feridas, y con declaracion de haver estado esta villa recibi
endo las sales de sus acopios todos los años desde el de
quar.ta y nueve que escriptura hasta el presente, integra
em.do: cinco: v.e mente a excepcion de las tres.ta y seis fanegas, que p.r S.M.
se le perdonaron en el año de cinq.ta y cinco y p.r solo el
los señores otorg.tes obligaron ademas de los bienes propios
y rentas de este consejo que quedan afectos para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

este pago, sus Personas y bienes Muebles Rayzes ha-
dos y p.r hauer Dieron Poder a las Justizias de S.M.
especial a las q.e p.r las citadas dos escripturas estan
metidos, a cuio fuero y Jurisdizion de nuebo se
meten Renunziaron otro q.e tengan de nuebo Gen.
y el Privilegio de la Ley Si convenerit de Jurisdic-
ne omnium Judicum, p.ra q.e a ello les apremien
todo Rigor de dro Cia executiba y como p.r sentencia
pasada en Authoridad de cosa Juzgada consentida
y no apelada Renunziaron todas leyes fueros
derechos de su fabor con la Gen.l en forma y asi
Dixeron y otorgaron siendo testigos D.n Diego Phe-
de Soto Presb.ro D.n Antonio de Soto Vexarano y
Tholome Gordillo Magro todos vez.s desta villa y bo-
nores otorg.tes a quienes doy fee conozco lo firmaron

D.n Anttonio Manuel Carvajal

Antonio Rodriguez Hurtado

Juan Fz de Henedrosa

Fran.co Mathios Pulido

Andres Marques

Mn.o de Nolis

Bartolome Gordillo

Miguel Gor.z de Saabedra

Pedro Ector Pachon

Ante mi

Diego Antonio de Soto

En la Villa de los Santos en Dos Dias del Mes

403 Noviembre de mill settez.tos ung.ta y siette a.s Los S.res Justizia y
Regim.to de ella Dixeron que p.r quanto en la Instancia q.e
el Sindico Procurador Gen.l de esta Villa tiene contra D.n Gonza
lo Ortiz Mal feyto sobre la Dacion de Quentas de la Adm.on
de Propios de esta Villa de todo el tiempo de su Adm.on y las que
ha presentado p.ra su Reconozim.to y de ellas se le ha dado traslado
a dho Sindico p.ra que las ojeprzione y Adizione en lo q.e
tengan Justo Reparo p.ra ello y Respecto que D.n Pedro
Abecilla Abog.do de los R.s consejos de la Immediata Villa
de Zafra, lo es en esta Dependienzia de dho sindico, y en cu
Zo estudio se hallan los Quadernos de dhas quentas y todos
los demas Docum.tos de esta Instanzia p.ro haviendo
Muchos Dias q.e se hallan detenidos estos Papeles sin po
der los despachar p.r las Muchas Ocupaziones con que se
halla este Abog.do y pidiendo esta Dependienzia alguna
Prisa, y esta no podra lograrse a menos q.e el dho Abog.do
No se trayga a esta Villa donde separado de las ocupaz.es
que en aquella tiene se emplee solo en el despacho
del Reconozim.to y ojepziones, y Mediante a que al mis
mo tiempo ay algunas Urgenzias que necesitan para
su Direcsion este Abog.do Acordaron sus Mrs.des el que se
trayga luego Incontinenti p.ra que evaque el traslado de
dhas q.tas a fin de que lo providenziado p.r S.M. y S.res
de la R.l Chanzilleria de la Ciudad de Granada tenga
el breve efecto que ordena, y se separen los per
Juizios que con la Detenzion se estan experimen
tando y los salarios y costos que se devinguen p.r
dho Abogado se le satisfagan p.r dho sindico
sacando el competente Recibo p.ra que en la q.ta
que de los Gastos de esta Dependienzia de se le Abo
nen en el Modo que los demas, y dho sindico

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

cuidara de pasarle este Abrio p.ra que no se detenga
y este asi lo Acordaron Mandaron y firmaron

D.n Antonio Manuel Caruajal

Antonio Rodriguez Hurtado

D.n Antonio Joseph de Caruajal y Henestrosa

Andres Marquez

Juan Martin Pachon

Mr.n de Mena y Solis

Miguel de Saabe

Pedro de Toro Pachon

Antten

Diego Antonio de Sotto

Acuerdo p.a q. el Sindico siga el Pleyto sobre que se Inseculen los Mesos Vez.

En la Villa de los Santos en tres Dias del Mes de Noviembre de mill settez.tos cinq.ta y siete años los Señores Justizia, y Regim.to de ella que aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre prezedida citazion Dixeron que por quanto se hallan sus Mrs.des entendidos que Imbidiosos algunos Individuos del Pueblo de la Quietud y paz en que Permanece este comun solicitan Alterarla por sus fines y Intereses Particulares, valiendose para esta Perturbazion de otros que lleban la Voz, y Por Quienes se ha acudido Ante S.M.



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE

Señores de su R.l Chanz.ria de la Ciudad de Granada digo consejo de las ordenes, con su Puestos Voluntarios Perniziosos Ajenos de toda Verdad, para conseguir como consiguieron el Despacho a fin de que el Go Vern.dor de este Partido al tiempo que venga a esta Villa a practicar la Ynseculacion de Alcaldes ordinarios que debe Practicar en esta Villa en el corr.te Año, no Ynsecule, ni Admita votos p.a Ynsecular a ningun Medio Vecino, y respecto que este Malizioso Recurso no tiene otro respecto que el de separar del Manejo de la Jurisdizion aquellos Primeros sujetos del Pueblo en quienes concurren solo la circunstanzia de Medios Vecinos, y q. recayga en aquellos, que la experienzia tiene Acreditado ser perjudiziales al comun, y que van Apreçaberse de los Justos procedim.tos que contra ellos deben dirigirse para Ynsemnizar al consejo de sus Perjuizios, y Reyntegrarlo de sus haveres, y no debiendo consentirse tan Nozibos Recursos y siendo Preciso hazer oposizion a ellos no tanto p.r lo que perjudican a los Ynteresses consejales sino es p.r obiar las Alteraziones, y Graves Ynquietudes que resultarian si las Ydeas que los perpetradores al citado Al Despacho, y sus Parziales, tubiesen logro; y tocandole la oposizion, y contradizion

de lo contenido al Síndico Procurador Gen.l de esta Villa, q.e sea la Inserta prevención contra su comun, y que inde bee Solizitar su Bien y par. Acordaron sey Hay Agravio ferido a cuya adho Alcalde o otro tribun. y conservarse en y confirmando la prem. sion de los conteni.os y poniendo a la Pan. dora en su Libro Decisorio, para q.e en Caso y que se ofrezca adelante la Comunidad que tengan hecha dejar de Pueblo de Cuelar a los Hered.os Ocinos, y hagan saber, Los Monteros, q.dos Ynteresados, y Diputados, les hagan Saber la Sentencia, y Prevención haciendo Lectura y Diligencia Jean Conjuntam.te, y firmaron dos fee=

Dr Antonio Antonio Rodriguez D.n Antonio de Carvajal

Andres Marcos Mendez Miguel

Juan Macon Sotis de Saabedra

Dachon

Pedro Dson Dachon

En trey.s de Noviembre de mil Setez.tos Veinte y seis Años Ante el Ynfrascripto Escrib.no Real y Publico y Juez Ordinario de esta Villa de Alconchel y su Jurisdicion Parecio presente el Sindico Procurador Gen.l de esta Villa, y dijo q.e en Cumplimiento de lo Acordado por los Señores Alcalde y Regidores de esta Villa en Ayuntam.to de Veinte y Ocho de Octubre de este Año, Se Ynstruyo Autos contra Juan Macon Dachon, y Pedro Dson Dachon, Vecinos de esta Villa, por Haber Cortado Arboles de Encina, y Alcornoques en el Sitio de Cuelar, y Cortijo de los Herederos Ocinos, y Haber Cortado Leña

405

de los Santos en Onze Dias del Mes de Noviembre
de mill settez.tos cinq.ta y siette a.s Los Señores D.n
Antonio Man.l de Carvajal cav.ro del Abito de S.n Tiago
y Antonio Rodriguez Hurtado Alcaldes Ordinarios p.r
S.M. y Ambos estados en ella D.n Antonio Joseph de
Carvajal Henestrosa D.n Alonso Ortiz Malfeyto D.n
Juan Fern.z de Henestrosa Bart.me Gordillo Lav.do
Miguel Gordillo de Saavedra Juan Marin Pacheco
D.n Juan Hurtado de Luna y Pedro de Toro Hurt.do
Regidores de este Ayuntam.to estando Juntos en su
Acuerdo como lo han de costumbre presedida ci
tacion Dixeron que p.r quanto la Audiencia de
el S.r Govern.dor de la ciudad de Llerena, y su subde
legado el S.r D.n Man.l de la Fuente Abog.do de los
R.s Consejos, se halla en esta Villa de la Practica
de la Inseculazion de Alcaldes Ordinarios de ella p.a
los cinco proximos futuros Años, y teniendola
efectuada, p.r ella y sus salarios de Audiencia
se le deben un mill y cien r.s Vellon, cuia can
tidad es lo q.e siempre se le ha satisfho p.r seme
jante Acto, y debiendo acudir a este Pago el
caudal de Propios de conzejo p.r ser causa comun
y a beneficio de la causa publica, y p.r este res
pecto siempre de los expresados caudales se han
satisfho estos Mrs. acordaron sus Mrs.des que
contra los efectos mas promptos de dhos Propios y
su Actual Adm.or D.n Gonzalo Ortiz Malfeyto
se libren, despachandole la ordinaria libran
za y en fabor de dho S.r Gov.dor o su subdeleg.do
el quien es uno, o otro se la pague pues en virt.d

Cauda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de ella y recibo de qualquiera de ellos se le ce-
nificaron en la q.ta de su cargo y fecha que
acordaron asi lo mandaron y firmaron =

D.n Antonio Manuel Carvajal — Antonio Rodriguez Hurtado — D.n Antonio de Carvajal y H.

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Juan Fr.co de Hermosa

Miguel Gor.llo de Saavedra — Juan Maxim.o Pachon

Pedro de Toro Pachon — D.n Juan Hurtado Llena

Antte.no

Despacho se esta libranza de mi y Diego Antonio de Sotto
Año al Acuerdo = Sotto

Insecula.on de los zinco a q. principia ron el 1758

En la Villa de los Santos a doze dias del mes de Nov.re de Mill setez.os zinq.ta y siete a.os se juntaron a



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Cauildo los S.res D.n Manuel de la fuente Dauila Abogado de los R.s Cons.os Regidor perpetuo de la Ciu.d de Llerena, Juez Subdelegado del S.r Gouern.or de esta Prou.a para la Insecula de Alcaldes ordinarios por ambos estados en los Zinco Siguientes años; Justicia y Regim.to de esta dha Ciu.a que abajo firmaran, con asistencia del Lic.do D.n Fran.co Rodriguez Campomanes del orn de Santiago Cura de la Parrochial de ella, y por dho S.r Juez se dijo, como en Virtud de dha Subdelegacion y Prouision de Su Mag.d (que Dios g.e) y S.res del Real Cons.o de las ordenes, ha practicado en esta Ciu.a la Referida Insecula.on para los citados años; a cuio fin se trujeron, del Archiuo que esta en la Parrochial, los Cantaron donde se insecula los Alcaldes ordinarios por ambos estados, y por el citado Señor Juez se entraron, en el de Nobles Zinco Pilorios de Zera, expresando ir en cada uno de ellos, una Poliza escrita de su Puño y letra con el nombre, apellido y numero de Votos de la Persona electa, y otro Piloro mas, enhilado con la misma expresion para en lugar de Muertos, ausentes, o, legitimam.te impedidos

Zenal del estado General, incluio dho S.or igual numero de Pilorios, con igual expresion que los antes.des Zerrados dhos Cantaron, los que se metieron en una Arca de tres llaves que esta en dha Yglesia Parrochial con toda custodia, recogiendo las llaves de todo las Personas nombradas a este fin, que firmaron, con lo qual se concluio este acto que firmo su Merd con los demas, y el zitado Cura, de todo lo qual damos fee los Infrascriptos ss.nos

Lic. D.n Man.l Jph de la Fuente y Davila — D.n Antonio Antonio Carvajal — L.do D. Fran.co Rodrig.z Campomanes

Antonio Rodriguez Hurtado — D.n Antonio Joseph de Carvajal y Menestrosa — D.n Alonso de Malfin

Juan Jph de Menestrosa — Miguel Gor.llo de Saavedra — Juan Maxin Pachon

D.n Juan Hurtado Luna

Pedro de Sor Pachon

Anuero

Alonso Antonio Casado y Arias — Diego Antonio de Sotto

En la Villa de los Santos en doze dias del mes de Septiembre de mill setez.tos cinq.ta y siete años los señores Juez y Regim.to de ella que aqui firmaran estando juntos en su Cuerdo como lo han de costumbre prezedida Zitazion diferon que por quanto la Ynseculazion de Alcaldes ordinarios de esta V.a para el quinquenio proximo futuro se ha practicado por el señor Lizen.do

este Acuerdo no valio y se se omitio firmarlo y se quedo en su fuerza y valor el celebrado en onze de noviembre

407

Dn. Manuel Jph. dela fuente y Davila Abogado delos Rs. Con
sejos subdelegado del señor Governador dela Ciudad de Llerena y su
partido que con su audienzia se halla en esta Va. a este yntento
y deviendo satisfazersele los mill y zien Rs. de Vn. ~~los y mill y~~
~~zien Rs.~~ que por razon de salarios y esta dilijencia es costum
bre darle y le estan señalados acordaron sus Merzedes el
librarle esta cantidad contra el Caudal de Alimentos dela Va.
y en atenzion aquelos del corriente año se hallan gastados
y mucho mas libraranse contra los del año proximo fu
turo despachando la competente libranza de dhos zien du
cados contra Dn. Gonzalo ortiz Malfeito Administrador
delos propios deste Consejo para que de los zitados efectos de
Alimentos la pague a su dho Sr. subdelegado y su audi
enzia que en virtud della y su rezibo se la bonificare
mos en sus quentas y en atencion a que en el dia de
Ayer se hizo acuerdo para que el zitado Administrador
de propios pagase estos mrs. delos efectos mas prontos
de su Administrazion se reforma ahora el zitado
Acuerdo para que no valga sino es este que firmaron
sus Merzedes de que doy fee = testdo. = los mill y zien Rs. = no
y vale =

En la villa delos santos en dicho dia del Mes de Diziembre de
mill settes. tos. y cinqta. y siete Dos Señores Justizia y Regimto.
de ella que aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como
lo han de costumbre pregonada zitazion dixeron que por quanto
en fuerza de Rl. Provisn. de S. M. y Sres. de su Rl. consejo de las ordenes
ganada a pedimto. del Sindico Procurador seis de esta villa en
la Instanzia que sigue contra la de Cien Vnida sobre
el Aprovecha. del sitio dela entancha se trajo al
Alcalde Mayor dela de Montanches con su Audienzia aqui
en venia como de aquella para su cumplimto. y paso
a la de Cien Vnida a la Practica delas Diligenzias que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

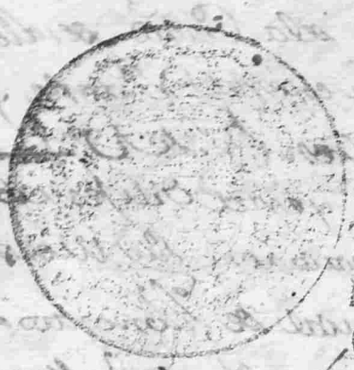

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MILSETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

408

ha Adquirido y sus Mag.des estan solicitando p.r Medio de su Sindico en tribunal superior, Real orden p.ra la exacz.on de estos costos y otros ocurr.dos en la litis, de lo q.e Resulte de la solicitud y Real Providenzia se providenziara acorde p.ra la mas prompta satisfaz.on y lo firmaron de q.e doy fee.

D.n Antonio Manuel Carvajal — Antonio Rodriguez Hurtado — D.n Antonio Sph.a Carvajal y Henes.a

Andres marques — Ant.o de Mena y Solis — Juan f.z de Henestrosa

Bartolome Gordillo

Juan de Solis Barrantes — Pedro de Toro Pachon y Hurtado — Antonio Diego Antonio de Sotto

En la V.a de los santos en treyta y un dias del Mes de Dic.bre de mill setez.tos cinq.ta y siete a.s los Señores Justicia y Regim.to de ella q.e aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citaz.on dixeron que p.r q.to el Año expira, y cesan los arrendam.tos de Ramos y Abastos de vino Panilla Jabon, Alcavala del viento y Pescado Remojado, y es preciso sacarlos al pregon p.ra el venidero Año, acordaron sus Mag.des se fijen los correspondientes edictos en la parte p.ca acostumbrada a fin de combocar Postores, trayendose al Ayuntam.to las

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Primeras q. se contextaren p.ra su Reconozim.to y Ad-
miss.on. Y respecto de que el Abasto del Jabon no habra
con fazilidad sujeto que en el haga Postura p.r lo crez-
do de los dros del quarto en libra, y los Maestrales de el
dera, y que p.r obiar los Incombinientes de q. a la villa se
hagan cargo de los dros de dho quarto, acordaron se pon-
ga este Ramo en Adm.on, comprandose el Jabon en las villas
circunbezinas donde con mas combiniencia se halle,
poniendose su venta al cargo de
p.ra que lleve la correspondiente Adm.on, y quenta Nomb-
ron sus Mrs. p.r fiel de este Ramo a
que se le entreguen libretas rubricados p.r los señores
caldes y presente escr.no vendiendose cada libra al p.
de ocho quartos p.r q. a mas vaxo precio no se podra
sacar los costos del precio de esta especie los de el quarto
y Maestrales y de su vendaje y otros, y todo se execu-
ta en la forma advertida sin perjuizio de si se Re-
dasen Postores despachar Reqq.a al Arrendador Prin-
cipal del q.to p.ra que ponga sujeto q. Abastezca el pue-
blo de esta especie, o Adm.or q. recaude los dros de su pe-
tenencia de quien sus Mrs. le llevan Nombrado
este q. acordaron asi lo Mandaron y firmaron =

Antonio Rodriguez Hurtado

D.n Antonio Jph de Carvajal y Henesa

Mtro de Mena y Solis

Juan Fr.co de Henedrosa

Juan de Solis Barrantes

Bartolome Gordillo Labado

Pedro de Toro Pachon

Antonio Diego Antonio de Toro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

409

D. Pedro Lechon y Gragera presv.ro Avog.do de los rr. Consejos Vezino de esta Villa en la forma q. mejor proceda Ante Vms. Parezco y Digo; q. Yo poseo en Dominio, y propiedad Vn Huerto Con su Zerca tabla y Arboleda al sitio que bulgarm.te llaman el Arroyo linde por la parte de Arriba Con el Camino que bie ne de la Villa de Villa franca a esta, y por la de abajo Con el mismo Arroyo y por Vn lado Con Huerto propio del Combento de Religiosas de esta vi.a, y por otro Con el terrazgo y exido de ella y siendo preziso reparar dha Zerca para perserbarla de los daños q. le Causan los Ganados y Construirle Vna Casa en lo alto de su situazion para mas Commodidad, y hermosura de la fabrica se haze yndispensable darle Linea rrecta desde el Berrocal de la parte de arriba asta la de abajo, y buelta Con q. Confina dho Huerto en lo que nada se perjudica al Comun antes bien se le sigue Conozida Vtilidad pues desmontado el Berrocal Como esta parte del, y en lo que falta hazer Conzedida que sea la linea rrecta que por mi se pide se haze Vtil al Conzejo y su Comun lo q. nunca a sido por tanto

A Vms. Supp.co que en atenzion a lo que dexo espuesto, y de la Vtilidad que puede rresultar al publico se sirban mandar hazer Vista de ojos y rreconozimiento Con Zitazion del Sindico Procurador General de dho Guerto, y no rresultando perjuizio alguno al Comun se sirvan señalar el parage o sitio por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

donde deba ir la Linea rrecta dando su Lizienzia para
que por ella siga la pared y fabrica de la Zerca y Casa mrs
que espero de la Justificazion de Vms. &a.

Lic.do Dn. Pedro Lechon
y Graxera

Reconozcase el paraje que se pretende por esta Parte por los cav.ros Regidores
Man.l Gorr.llo de Saabedra, y Pedro de Toro Hurtado, con citazion de
sindico, y hecho que se pongan a continuazion de este su Informe
sobre si al comun se le puede seguir perjuizio en esta conzesion, señala
dose con Distinzion lo que Intente Introduzir para la fabrica de la
construzion de la zerca, y executado, traygase todo para en su vista pro
bidenzia lo correspondiente asi lo Mandaron los S.res Justizia y
Jurado que aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo como lo han de
tumbre, y lo firmaron en los Santos y Mayo veinte y tres de mill se
tez.tos ring.ta y seis.s

Juan Gordillo Gutierrez — Antonio Joseph de Caravajal y Herrera — Dn. Alonso de Malfeit

Dn. Diego Martin Guerrero de Luna — Mrn. de Mena y Solis

Miguel Gorr.llo de Saabedra — Pedro de Toro Pachon

Ante mi
Diego Antonio de Soto

en los Santos y Julio onze de mill setez.tos ring.ta y seis
a Zelesn. vista para lo contenido antezedentemente a D. Juan
y de Hanostrosa Sindico Procurador Gen.l de esta villa en pe
sona doy fee

Soto

Los Cav.ros Regidores Miguel Gordillo de Saabedra y Pedro de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

410

toro Lachon, Nombrados p.ra el Reconozim.to de Yarase que
Pedim.to expresa Aceptaron sus encargos y Juraron cum-
plir con sus encargos en toda forma y Conforme a dro y lo
firmaron en los Santos y Julio Doze de mill Settes.tos un
q.ta y seis a.s de q.e Doy fee =

Declaraz.on del Reconozim.to

En la villa de los Santos en treze Dias del Mes de
Julio de mill Settes.tos y un q.ta y seis a.s Los cav.ros Re-
gidores Miguel Gordillo de Saavedra y Pedro de toro Pa-
chon sujetos Nombrados p.r el Ayuntam.to p.ra el
Reconozim.to del pedazo de tierra pedido p.r D.n Pedro Lechon y
Graxera Presv.ro de esta Villa p.ra el Reparo de la cerca
de su Huerto, haviendo executado su encargo, lo que
pueden Informar al cabildo sobre ello es que lo que el
Citado Presvitero pretende es un Pedazo de tierra
que esta lindando con la cerca de su Huerto, p.ra en el for-
mar parte de la cerca, p.ra dexarla derecha y dexarla
sin el Recodo que oy tiene en el Modo que al Mar-
gen se halla figurado, que toda la tierra pretendida
hara su cabida en quartillo de trigo p.r que es una
linea angosta que prinzipia desde lo Alto de la cerca
del Huerto, hasta la casa que en el consiste formada
en medio de dha cerca, y segun la Inteligenzia de los
que Informan nada se le perjudicara al comun en
que se difiera p.r el cabildo a la pretension del D.n Pedro
Respecto de que la tierra es de tan poca cavida como la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

que dexan declarada, y ademas dello, estan inutil con
q toda es en Varrocal de Piedra, que antes cien Resulta
Venefizio en quitar aquel pedregal, y ya lo experi
mento el comun p que haviendo Arrancado gran
Copia de Piedra de aquel Inmediato sitio p.a resfue
zo de la zerca, y q de nada servia sino es para estar
a la Commodidad publica de oy mas produzira zer
y no embarazara el paso a los q p alli transiten
todo lo qual sienten los q informan q si el cavildo
lo llevare a bien podra concederle la linea recta figura
da, y q dexan rayada pues en ello nada se perjudica
al publico, q es lo q informan, y firman de q doy fee

Miguel Gonzallo de Saabedra

Pedro Otero Pachon

Antteni

Diego Antonio de Soto

Para despachos de oficio quaderno.

[illegible] QVARTO [illegible] DE [illegible] CIN[illegible]
[illegible] QVENTA Y SIETE.

Dn Ramon de Larimbe Cavro del Orden de Sn Tiago
del Consejo de S.M. Intendente Gen.l del Exto y Prova de Exra
de la de Toledo p.r lo tocante a Guerra y Corregidor de esta
ciudad de Badajoz &a = Por quanto el Sr Conde de Valdes
Parayso Ss.o de Estado y del Despacho Universal de la Real
Hacienda en fha de Doce de Abril pasado de este Año y nue
be al corr.te de orden de S.M. (que Ds Gde) me ha dirijido
las siguientes = El Rey se ha servido resolver q.e
R.l Orn que en esa ciudad se funde bajo su R.l Proteccion
Una Casa de Niños expositos, Huerfanos y desampa
rados en que tambien se recojan con separazion Mu
geres de Mala Vida y Pobres de Ambos sexos nom
brando p.r Intendente de este establezim.to a sozia do
Con Vs a Dn Nicolas Montero Canonigo Penitenzia
rio de esa Sta Iglesia y subcolector de espolios y
Vacantes de ese Obispado: p.a la Manutenzion y
subsistenzia de sus Individuos es Uno de los fondos
que ha destinado S.M. todo el Producto de la Dehesa
o Acotam.to del Valdio llamado Pie de hierro q.e
oy tiene de Dotazion la casa de Niños expositos
que ay en esa ciudad y manda S.M. que se estienda
a esta Nueva fundazion corriendo la Adm.on o arrendam.to
de el, segun Convenga al cuidado del Adm.or que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

se Nombrare de la misma fundazion Vajo la Proteczion del Subcolector que es fuere, con Absoluta Inibicion del Ayuntam.to de esa ciudad: Y asi mismo ha concedido S.M. con el Propio destino los caudales que produxeren las crezes de la Adm.on de Aguardientes en todo el territorio que comprehende ese Obispado de Badajoz y el de Coria Inclusos los Pueblos de las ordenes Militares que ay en ellos quedando al cargo y cuidado de V.S. el arreglo y exaccion de este arbitrio para cuio efecto le concede el Rey toda la Authoridad y facultades nezesarias, esperando de el zelo y prudenzia de V.S. el Desempeño de estas confianzas y los demas Asumptos que se ofrezcan conduzentes a la execuzion de una Obra de tantas Ventajas a toda esa Provinzia; lo que Partizipo a V.S. de orden de S.M. para que haziendolo Presente a esa ciudad tenga cumplim.to: D.s G.de a V.S. m.s a.s Madrid doze de Abril de mill setez.tos ung.ta y siete. El Conde de Valde Parayso = S.or D.n Ramon de Larumbe — — —

Otra: En Declarazion de la Orden del Rey que communi que a V.S. en Doze de Abril Prox.mo Relatiba al Arbitrio de Aguardientes concedido por S.M. en fabor de la nueba casa de Providenzia mandada establezer en esa ciudad, Devo prebenir a V.S. haver sido el Animo de S.M. el que sean comprehendidos en la contribuzion del arbitrio no solo los Pueblos de Ordenes Militares situados en los dos Obispados de Badajoz y Coria, sino tambien

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

412

los comprehendidos en los tres Partidos de Merida llerena
y la Serena hallense, o no Incluidos en las Demarcaciones
de aquellas Diocesis, y Actuada V.S. de ser esta la Voluntad
de S.M. podra comunicar sus ordenes a los Pueblos de
los tres referidos Partidos. Dios G.e a V.S. m.s a.s, Madrid
Nueve de Junio de mil setez.tos cinq.ta y siete = el Conde
de Valle Parayso = S.or D.n Ramon de Larumbe = Y para
que las ordenes R.s Insertas tengan cumplido efecto ex
pido el presente Cuio thenor ordeno a Fran.co de Lage ess.no
de S.M. quien en fuerza de otro Despachado en este dia
Pasa a los Pueblos de ordenes Militares comprehendidos en
el Partido y Provisorato de la ciudad de llerena de dhas or
denes a practicar en su consecuencia las Diligenz.s que se le
encargan, haga saber a las Justiz.s y Ayuntam.tos de los Pue
blos referidos la Gracia que S.M. ha hecho de las creces
y Adm.on de Aguardientes a favor de la fundaz.on y casa de
Niños expositos, Huerfanos, y desamparados y recogidas,
que bajo su R.l Proteccion Manda esta Rezer en esta ci
udad con Absoluta Inhibicion de los Ayuntam.tos y que por los
respectivos ess.nos de ellos se Inserte en los libros de Acuerdos
las citadas R.s Ordenes de quienes recogera testim.o
que Acredite haverlo asi executado y Mando a dhos A
yuntam.tos se Abstengan como en ellas se previene de
entrometerse en su Manejo desde el dia en que este se les
haga Notorio, y sus respectivas Justizias actuales como sus
subcesores daran el favor y auxilio nezesario a los q.e a nre
de dha casa Usaren del Manejo referido siempre que se les
pida para sumas prompta y cumplida expedicion y vene
ficio, y asi lo observen y cumplan Pena de Doscientos
Ducados aplicados a Gastos de Guerra, y de que se le hara
cargo al Inobediente, o Moroso de los Daños y per

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE

Juezios que en su contrabenzion se ocasionen. Dado en Badajoz a veinte y tres de Junio de mill setez.tos cinq.ta y siete =

Mediante haver en el Despacho que en este se cita estando la comiss.on que contiene para con las villas de Lovon, Arroyo de S.n Servan, Almendralejo, Arauchal, fuente de Mre, Villa franca, Puebla de la Reyna, Palomas, La Alange, Lazarza, y villa Gonzalo comprehendidas en Partido y Priorato de la ciudad de Merida, se entienda Igualmente para con dhos Pueblos lo que en este se previene y ordena = Ramon de Larumbe = Por m.do de su señoria = Fran.co Montero de Espinosa — —

Concuerdan las ordenes Preynsertas con las q. presentes a cuio favor fueron expedidas ante esta Justizia en el dia seis del corr.te mes y año y se cumplim.to haziendole saver al Ayuntam.to p.a su Inteligenzia y p.a q. conste y colocarlas en el libro capitular corr.te Yo Diego Antonio de Soto ess.no de S.M. y del cavildo de esta villa de los Santos Doy este q. firmo y signo en siete dias del mes de Julio de mill setez.tos y cinq.ta y siete a.s —

En testimonio de verdad =

Diego Antonio de Soto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

413

Haviendo entendido que en el pleito que sigue en ese Juzgado, Dn. Diego Finoco, con Joseph Franco. Peligro, sobre la venta de cierta porcion de Cerdos, influie dn. Pedro Lechon y Graxera Presvitero, Abogado de los Reales Consejos, por lo que no se sigue como corresponde; Prebengo à vms. que por aora hasta nueba Orden no permitan Abogar, ni dar dictamen en causa secular à dn. Pedro Lechon, y desde luego daran vms. providencia para que dho pleito se continue, obrando en el conforme adro.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y con Acuerdo de Asesor. Dios gue

à vm. Madrid 5 de Agosto de 1757.

Dn. Ant.o de Cart.a

A los Alcaldes de la v.a de los Santos. En la villa de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

414

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Santos en treze dias del Mes de Ag.to de mill setez.s Zinquenta y siete a.s los S.les D.n Antonio Manuel de Carvajal cavallero del Avito de Santiago y Antonio Rodriz Hurtado Alcaldes ordinarios por S.M. y ambos estados en ella dixeron que porquanto por el Correo ordinario de la inmediata villa de Zafra han rezivido sus merzed.s la Carta orden q.e antezede del Ill.mo obispo de Cartajena del Consejo de S.M. y Govern.or en el R.l de Castilla a fin de que hasta nueba orden no se le permita al Lizd.o D.n Pedro Lechon y Graxera Pro.r de los de esta villa Abogado de los rr.s consejos Abogar ni dar dictamen en causa secular, y que al mismo tpo. demos las providenz.s convenientes a este intento y al de que se continue la Litis que siguen D.n Diego Tinoco y Joseph Fran.co Peligro de esta vezindad obedezendola con la veneraz.on Corresp.te Dixeron se guarde segun se prezeptua, y respecto de que la prohibizion de este eclesiastico a exerzer su ofizio en causas profanas y seculares es por la que le tribuye a este y los demas Ecc.os la Ley R.l para que en lo futuro no se quebrante, y se separen per Juiz.s y nullidades e impertinentes recursos de las partes q.e con notizia de esta orden puedan hazer en las Litis en que se mezclen los tales Abogados Ecc.os Mandaron sus merzedes que por haora no se admita petizion alguna en los Juzgados de esta O.a de los tales Ecc.os en los Litigios que en ellos pendan ni tampoco se le remitan Autos por asesorias reservandoseles a estos su dr.o para que si se sintiesen perjudicados acudan a dhos S.or Ill.mo o adonde les convenga para su habilitaz.on protestando como sus merzedes protestan no ser su animo con esta Providenzia hazer acto de agravio particular sino escumplir con lo ordenado y prevenido por su Ill.ma en conformidad de dha orden la que se conserva para su observanzia en el Libro de Acuerdos de esta escribania de Cavildo y a los ess.nos de este Juzgado se les hara saver este Auto en la parte que les toca estando sus merzedes pronto a la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

continuazion dela Litis queseles previene reseruando el dar quenta a su Ill.ma desta Providenzia y loque della resultte y lo firmaron =

Dn. Antonio Manuel Caruajal

Antonio Rodriguez Hurtado

Ante mi

Diego Antonio de Sotto

Luego dho dia yo el ynfrascripto Escrivano N. que el auto q. antecede a Joseph Gomez Abril Rl. de Mrd. y del Juzgdo. desta villa quien quedo entendido de su efecto en persona doy fee =

Sotto

Dho Dia Mes y Año hize saver dho Auto a Pedro Martin Gordillo estno. de S.M. y del Juzgdo. desta Villa en persona quien quedo entendido de su efecto para su observanzia doy fee

Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

415

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la villa de los Santos en ocho del mes de febrero de mill setecientos cinquenta y siete años se publico y predico la Bulla de la Santa Cruzada por el Rmo Padre Fr. Thomas de Solis Religioso del orden de la santissima trinidad del comun de la ciudad de Badajoz biniendo por Receptor de esta Vereda Franco Guillermo Novano Vezino de dha ciudad quien dio y entrego a los Sres Justicia y Regimto y a su Depositario las Bullas siguientes

De vivos	10675
De Difuntos	0180
de Composicion	0.16
De Lactis	0.19 a 3 rs
Ydem de Lactis	0.01 a 9 rs
Ydem de Lactis	0.02 a 6 rs
	10893

Que dhas Bullas suman Mill ochocientas Noventa y tres en las que se entregaron a dar quenta compago a S.M. y en su Real Nombre a Dn Manl de Sn Roman de Tejada Vezo de la villa de Zafra thesorero que la actual Recaudacion de Dn Domingo Carranza en el obispado de Badajoz y Priorato de Leon o quien su causa huviere, puesto y pagado en su casa y Poder a costa y riesgo de dho Consejo y las pagadas de contado se ha de llevar su limosna el Domingo de quasimodo de este año y las fiadas el dia tres de Septiembre del mismo con las sobrantes en papel y a la paga de dhas Bullas se obligaron y dho Depositario en toda forma con renunciacion de todas leyes fueros y dros y sumisiones a las Justicias y Jueces de S.M. que de esta causa conforme a dro Puedan y deban conozer con el salario de quatro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

La Justicia y Regim.to de esta Villa de Los Santos que aqui firmaran &c.a =

Por la Presente D.n Gonzalo ortiz Malfeito Administrador delos propios deeste Conzejo de ypague al Señor D.n Manuel Jph dela Fuente, y davila Abogado delos R.s Conzejos subdelegado para la practica dela Inseculazion de Alcaldes ordinarios deesta V.a por los Cinco años proximos Venideros que aeste yntento sehalla enesta V.a Un mil y cien R.s V.n los mismos quele estan señalados y es costumbre satisfazerle al susodho y su Audienzia por razon de salarios y practica de dha Insaculazion cuios mrs. selos satisfara del Caudal de Alimentos del Año proximo Venidero quela Villa deve haver respecto quelos del presente sehallan ya gastados en sus Urgencias pues embirtud deesta Libranza y Rezibo dedho señor selas bonificaremos enla quenta de su Cargo pues asi lo tenemos mandado en acuerdo deeste dia dada enesta V.a delos Santos en doze dias del mes de Nobiembre de mill setezientos Cinq.ta y Siete años =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL